




---

**SUMARIO**


---

**1. Disposiciones generales**

PÁGINA

**PRESIDENCIA**

Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6

**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA**

Decreto 59/2009, de 10 de marzo, por el que se modifica el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, y el Decreto 18/2003, de 4 de febrero, de ampliación de las medidas de apoyo a las familias andaluzas.

12

**CONSEJERÍA DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Resolución de 2 de marzo de 2009, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca la XIII edición de los Premios Blas Infante de Estudio e Investigación sobre Administración y Gestión Pública.

15

**EMPRESAS PÚBLICAS**

Resolución de 25 de febrero de 2009, de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, por la que se convoca el IX Premio del Centro Andaluz de las Letras al Fomento de la Lectura.

19

**2. Autoridades y personal**
**2.1. Nombramientos, situaciones  
e incidencias**
**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO  
Y DEPORTE**

Resolución de 4 de marzo de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación.

22

Número formado por dos fascículos

Viernes, 13 de marzo de 2009

Año XXXI

Número 50 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Secretaría General Técnica.  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00\*  
Fax: 95 503 48 05  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

**UNIVERSIDADES**

Resolución de 13 de febrero de 2009, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el resultado de convocatoria por el sistema de libre designación.

22

**2.2. Oposiciones y concursos****UNIVERSIDADES**

Resolución de 1 de marzo de 2009, de la Universidad de Jaén, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Grupo III, categoría profesional de Técnico Especialista de Laboratorio (Departamento de Biología Experimental).

23

Resolución de 1 de marzo de 2009, de la Universidad de Jaén, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Grupo III, categoría profesional de Técnico Especialista de Laboratorio (Departamento de Biología Animal, Biología Vegetal y Ecología).

25

Resolución de 26 de febrero de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se convoca prueba selectiva para el ingreso en la Escala Auxiliar.

28

Resolución de 2 de marzo de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a Concurso de Acceso entre acreditados plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

36

**3. Otras disposiciones****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Resolución de 19 de febrero de 2009, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Huelva. (PP. 532/2009).

39

**CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA**

Resolución de 15 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se autoriza administrativamente, se aprueba el proyecto de ejecución y se declara en concreto la utilidad pública de la instalación denominada «Cierre de la línea aérea de media tensión El Salto (Subestación Repilado) con La Canaleja (Subestación Repilado)», en los términos municipales de Alájar y Linares de la Sierra (Huelva), Expte. 15727-AT. (PP. 513/2009).

39

**CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN**

Resolución de 2 de marzo de 2009, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del escudo del municipio de Deifontes (Granada).

41

**CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Resolución de 3 de marzo de 2009, de la Dirección General de Inspección y Evaluación de Servicios, por la que se ordena la publicación de las declaraciones de actividades, bienes e intereses, de los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y otros cargos públicos que se adjuntan como Anexos.

41

Resolución de 27 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 809/2008 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Málaga.

70

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

Resolución de 20 de febrero de 2009, por la que se acuerda la revocación del Laboratorio Centro de Estudio de Materiales y Control de Obra, S.A., localizado en Sevilla, y la cancelación de la inscripción del Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción.

70

**CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Resolución de 5 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 14 de noviembre de 2008, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística de Dúrcal, en sus determinaciones referentes al Suelo Urbano Consolidado, Suelo en Transición y Sistemas Generales.

70

Resolución de 21 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 19 de mayo de 2008, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Badolatosa (Sevilla) (Expte. SE-38/07), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

70

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

Orden de 5 de febrero de 2009, por la que se modifica la autorización a la Escuela Municipal de Música de Alhaurín de la Torre (Málaga).

71

Orden de 9 de febrero de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Caracol» de Almería.

71

Orden de 10 de febrero de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «El Osito Azul II» de Sevilla.

72

Orden de 10 de febrero de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Pequeñequés» de Lora del Río (Sevilla).

73

Orden de 12 de febrero de 2009, por la que se concede la ampliación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro docente privado de educación especial «Manuel Benítez» de Palma del Río (Córdoba).

73

Orden de 12 de febrero de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Micos» de Huelva.

74

Orden de 13 de febrero de 2009, por la que se aprueba la denominación específica de «Los Cabezuelos» para el Instituto de Educación Secundaria de Arcos de la Frontera (Cádiz).

75

Orden de 13 de febrero de 2009, por la que se concede la ampliación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Ciudad Aljarafe» de Mairena del Aljarafe (Sevilla).

75

Orden de 16 de febrero de 2009, por la que se aprueba la denominación específica de «Escultor Sánchez Mesa» para el Instituto de Educación Secundaria de Otura (Granada).

76

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 20 de febrero de 2009, por la que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza de Andalucía.

76

Resolución de 27 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en determinados recursos contencioso-administrativos.

80

Resolución de 17 de febrero de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», en el término municipal de Añora, en la provincia de Córdoba.

80

Resolución de 19 de febrero de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada de Guadabajaque, Corchuelo y Moro», en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

83

Resolución de 19 de febrero de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Guadalentín», en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén.

84

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 2 de diciembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 720/2006. (PD. 637/2009).

88

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 3 de marzo de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 628/2009).

89

Resolución de 3 de marzo de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 629/2009).

89

Resolución de 3 de marzo de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 630/2009).

90

Resolución de 3 de marzo de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 631/2009).

90

Resolución de 3 de marzo de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 632/2009).

90

Resolución de 3 de marzo de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 633/2009).

91

Resolución de 3 de marzo de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 634/2009).

91

#### UNIVERSIDADES

Anuncio de 4 de marzo de 2009, de la Universidad de Granada, por la que se convoca procedimiento abierto para la adjudicación del servicio de reserva de alojamiento para el desarrollo del programa de vacaciones 2009. (PD. 639/2009).

92

#### AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 18 de febrero de 2009, del Ayuntamiento de Sevilla, Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial, de adjudicación de contrato de obras, de suministro, de consultoría y asistencia, de servicios y de los contratos administrativos especiales. (PP. 494/2009).

92

Anuncio de 2 de marzo de 2009, del Ayuntamiento de Sevilla, de licitación de contrato de servicio del seguro que se cita. (PP. 573/2009).

93

Anuncio de 2 de marzo de 2009, del Ayuntamiento de Sevilla, de licitación de contrato de suministro que se cita. (PP. 572/2009).

93

**EMPRESAS PÚBLICAS**

Anuncio de 26 de febrero de 2009, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre adjudicación de las obras que se cita.

94

Anuncio de 6 de marzo de 2009, de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, de licitación de contrato de obras que se cita. (PD. 636/2009).

94

**5.2. Otros anuncios**

**CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA**

Anuncio de 11 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, de admisión definitiva de Permiso Investigación denominado «Sofía» núm. 40.597. (PP. 973/2008).

95

Anuncio de 26 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se da publicidad al acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita.

95

Anuncio de 3 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se da publicidad a la resolución recaída en el expediente de reclamación que se cita.

95

Corrección de errata del anuncio de 26 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se somete a información pública la petición realizada por Desarrollos Eólicos, S.A. (BOJA núm. 38, de 25.2.2009).

96

**CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN**

Anuncio de 20 de febrero de 2009, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por el que se notifica la iniciación de procedimientos administrativos para extinción de máquinas recreativas.

96

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

Anuncio de 26 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se notifica al interesado los actos administrativos que se relacionan.

97

**CONSEJERÍA DE EMPLEO**

Anuncio de 24 de febrero de 2009, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

97

Anuncio de 25 de febrero de 2009, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se notifica apertura de trámite de audiencia en procedimiento sancionador en materia de infracciones de Trabajo.

97

Anuncio de 25 de febrero de 2009, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se notifica apertura de trámite de audiencia en procedimiento sancionador en materia de infracciones de trabajo.

97

Anuncio de 2 de marzo de 2009, de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones de Seguridad y Salud Laboral.

98

Anuncio de 23 de enero de 2009, de la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la notificación de diversos actos administrativos.

98

Anuncio de 26 de enero de 2009, de la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la notificación de diversos actos administrativos.

98

**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

Resolución de 25 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace público el acuerdo de inicio del trámite de subsanación de las solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos o no aportan la documentación preceptiva establecida en la Orden que se cita, correspondiente al ejercicio 2009.

98

Resolución de 27 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se acuerda el inicio del trámite de subsanación de las solicitudes de aquellas entidades locales que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora que se cita.

99

**CONSEJERÍA DE SALUD**

Anuncio de 16 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica propuesta de resolución formulada en procedimiento sancionador en materia de salud pública.

99

Anuncio de 16 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador en materia de salud pública.

99

**CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL**

Resolución de 23 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, sobre notificaciones a los solicitantes del Programa de Solidaridad de los Andaluces.

99

Resolución de 25 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de Resolución que no ha podido ser notificada al interesado.

104



Notificación de 25 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, de Resolución adoptada en expediente de protección de menores.	104	Resolución de 27 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se somete a información pública expediente de desafectación del dominio público y descatalogación de terrenos en montes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	107
Notificación de 25 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, de Resolución de Conclusión y Archivo del expediente que se cita.	105	Resolución de 18 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete al trámite de información pública en el proyecto de planta solar termoeléctrica en el término municipal de Carmona.	108
Notificación de 20 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, de inicio de procedimiento de desamparo en el expediente sobre protección de menores que se cita.	105	Anuncio de 2 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifican a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos administrativos.	108
Notificación de 26 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se procede a la conclusión y archivo del expediente de protección que se cita.	105	Anuncio de 18 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Propuesta de Resolución de expediente sancionador.	109
Notificación de 26 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, de la resolución recaída en el expediente sobre protección de menores que se cita.	106	Anuncio de 13 de febrero de 2009, de la Dirección Provincial de Almería de la Agencia Andaluza del Agua, solicitando subsanación de documentación en relación con diversos procedimientos en materia de Dominio Público Hidráulico.	109
Notificación de 26 de febrero de 2009, de la Resolución de la Delegación Provincial de Sevilla, recaída en el expediente sobre protección de menores que se cita.	106		
Notificación de 27 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, de la resolución de 12 de febrero de 2009, recaída en el expediente de protección de menores que se cita.	106		
Anuncio de 23 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, notificando el cierre del expediente y archivo de actuaciones del procedimiento que se cita.	106	<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
Anuncio de 23 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, notificando el cierre del expediente y archivo de actuaciones del procedimiento que se cita.	107	Anuncio de 24 de febrero de 2009, del Ayuntamiento de Alameda, de rectificación de bases para la selección de plazas de Policía Local (BOJA núm. 14, de 22.1.2009).	110
Anuncio de 23 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, notificando el cierre del expediente y archivo de actuaciones del procedimiento que se cita.	107	<b>EMPRESAS PÚBLICAS</b>	
Anuncio de 23 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, notificando el cierre del expediente y archivo de actuaciones del procedimiento que se cita.	107	Anuncio de 3 de marzo de 2009, de la Gerencia Provincial de Almería de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica Resolución de 15 de octubre de 2008.	110
		<b>IB, IFP, IES, CP</b>	
	107	Anuncio de 2 de julio de 2008, del CEIP Los Ríos, de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 2865/2008).	111
<b>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE</b>		<b>SOCIEDADES COOPERATIVAS</b>	
Resolución de 23 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se somete a información pública expediente de desafectación del dominio público y descatalogación de terrenos en montes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	107	Anuncio de 17 de febrero de 2009, de la Sdad. Coop. And. Servicios Industriales del Sur, de disolución. (PP. 471/2009).	111

## 1. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA

*LEY 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY REGULADORA DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR  
EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El siglo XX ha sido una etapa caracterizada por profundas transformaciones de la sociedad española en general y la andaluza en particular, siendo la familia una de las instituciones que más ha evolucionado en las últimas décadas.

La compleja realidad que presenta hoy la estructura familiar, tras la aparición de nuevas formas de convivencia, tales como uniones de hecho, familias monoparentales, familias compuestas por miembros que provienen de rupturas previas, con hijos e hijas por una o ambas partes, hermanos o hermanas de un solo progenitor o progenitora, ha propiciado que los conflictos que surgen en su seno sean de naturaleza más compleja y difíciles de resolver por la vía judicial, hasta ahora el modo tradicional de resolución de conflictos, por lo que es preciso buscar vías alternativas y complementarias para ello.

La ruptura de pareja es una de las variables a destacar para entender las modificaciones experimentadas por la familia española. La separación y el divorcio se conciben como dos opciones a las que las partes pueden acudir a fin de dar solución a las vicisitudes de su vida en común. Con la publicación de la Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio, se posibilitó a los cónyuges regular las consecuencias de la nulidad, separación o divorcio por la vía del procedimiento de común acuerdo. La experiencia acumulada a lo largo de estos años de vigencia de la Ley ha demostrado que sigue existiendo un gran número de casos en los que se producen incumplimientos de los acuerdos, siendo frecuentes los referidos a las pensiones alimenticias y las visitas del progenitor o progenitora no custodio, que afectan directamente al bienestar de las personas menores de edad.

De otro lado, los conflictos intergeneracionales son cada vez más frecuentes, afectando no solo a padres y madres y personas educadoras, sino a la sociedad en general. Es preciso, por tanto, ofrecer recursos preventivos adecuados, que impidan las consecuencias negativas que la no resolución de tales conflictos pueda tener para el desarrollo psicosocial de los niños y niñas, así como ofrecer a los progenitores los instrumentos y habilidades necesarios para afrontarlos.

Igualmente, un nuevo fenómeno está apareciendo de forma masiva en los últimos años, y es el deseo de los hijos e hijas adoptados de buscar sus orígenes, pudiendo ser la mediación el vehículo idóneo para posibilitar el contacto entre ambas partes, a través de un procedimiento que prepare a

la familia adoptiva, al hijo o hija adoptado mayor de edad y a la familia biológica para afrontar este encuentro de forma óptima, dejando a la voluntad de las partes que inicien un procedimiento en el que se conjuguen el derecho a conocer a su familia biológica y el derecho a la intimidad.

Por lo tanto, con independencia de las diferentes configuraciones familiares y de la diversidad de conflictos en los cuales pueda verse inmersa la familia tradicional y las problemáticas surgidas de los nuevos modelos familiares, no hay que olvidar que el bienestar de la infancia y su protección deben estar siempre presentes, ya que las familias siguen siendo el elemento fundamental en el desarrollo biológico, social y psicológico de los hijos e hijas.

Ante estas dificultades, en las que coexisten aspectos legales y económicos junto con aspectos emocionales y afectivos, el sistema judicial se encuentra con serias limitaciones para su resolución. Por tal motivo, cuando la adopción de determinadas decisiones relativas al ejercicio de sus potestades presente dificultad, las familias deben saber que tienen la opción de solucionar sus diferencias acudiendo a procedimientos extrajudiciales más adecuados para la resolución de estos conflictos, entre los que cabe señalar la mediación.

II

El artículo 39 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos la protección social, económica y jurídica de la familia, así como la protección integral de los hijos e hijas cualquiera que fuese su filiación. El Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza en su artículo 17 la protección social, jurídica y económica de la familia. Asimismo, el artículo 61.4 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción de las familias y de la infancia, que, en todo caso, incluye las medidas de protección social y su ejecución. Por último, el artículo 150 determina que la Junta de Andalucía podrá establecer los instrumentos y procedimientos de mediación y conciliación en la resolución de conflictos en las materias de su competencia.

Es especialmente significativa la Recomendación R (98) 1, de 21 de enero de 1998, del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros, reconociendo el incremento del número de litigios familiares, particularmente los resultantes de una separación o divorcio, las consecuencias perjudiciales para la familia, así como el elevado coste social y económico para los Estados. Considera, además, la necesidad de garantizar la protección de los intereses superiores del niño o la niña y su bienestar, tal como lo establecen los instrumentos internacionales, teniendo en cuenta que estos conflictos tienen repercusión sobre todos los que integran la familia y especialmente sobre los niños y niñas. Asimismo, recomienda a los gobiernos de los Estados miembros instituir o promover la mediación familiar y tomar cualquier medida que estimen necesaria para utilizar la mediación como método apropiado de resolución de los litigios familiares.

También cabe aludir al Libro Verde, aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas, sobre métodos alternativos de solución de conflictos en el ámbito del Derecho civil y mercantil, de 19 de abril de 2002. Tiene como objetivo proceder a una amplia consulta a los colectivos implicados en la resolución de conflictos, en el ámbito del Derecho civil y mercantil, sobre algunas cuestiones referentes a las modalidades alternativas de solución de conflictos, que plantean dudas y dificultades desde el punto de vista jurídico.

Por otra parte, la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre ciertos aspectos de la mediación

en asuntos civiles y mercantiles de 22 de octubre de 2004 tiene, entre sus objetivos, asegurar un mejor acceso a la justicia, una relación dinámica entre la mediación y el proceso civil, promover el recurso de la mediación como obligación de los Estados miembros de permitir a los órganos jurisdiccionales sugerir la mediación a las partes, relación con la organización de los sistemas judiciales de los Estados miembros y evaluación del impacto. Finalmente, y como consecuencia de la referida propuesta, se ha dictado la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, cuyo objetivo es facilitar el acceso a modalidades alternativas de solución de conflictos y fomentar la resolución amistosa de litigios, promoviendo el uso de la mediación y asegurando una relación equilibrada entre la mediación y el proceso judicial.

En España y en Andalucía estamos asistiendo en los últimos años a una creciente atención por parte de los poderes públicos de las necesidades reales de las familias, con numerosas actuaciones tanto en el plano legislativo como en el social. Prueba de ello son las numerosas comunidades autónomas que a lo largo de los últimos años han ido aprobando leyes de mediación. En nuestra Comunidad Autónoma, se dieron los primeros pasos en mediación familiar e intergeneracional en el año 2001, con la puesta en marcha del primer programa de mediación familiar, que posteriormente se amplió a todas las provincias andaluzas.

La mediación se configura en la presente Ley como un procedimiento de gestión de conflictos en el que las partes enfrentadas acuerdan que una tercera persona cualificada, imparcial y neutral les ayude a alcanzar por sí mismas un acuerdo, que les permita resolver el conflicto que las enfrenta, sin necesidad de someterlo a una autoridad judicial. Por tanto, se realiza entre personas que consienten libremente su participación y de las que dependerá exclusivamente la solución final. El proceso se lleva a cabo con el apoyo de una tercera persona, que desempeña el papel de mediadora y está sujeta a principios como la voluntariedad, la imparcialidad, la neutralidad y la confidencialidad.

Es en el ámbito de la conflictividad familiar donde la aplicación de la metodología mediadora se ha utilizado de manera más frecuente y ha puesto de manifiesto los enormes beneficios que su utilización conlleva. La especial naturaleza de los conflictos familiares, en los que habitualmente las partes implicadas deben seguir manteniendo relaciones más allá del conflicto, hace necesario que la resolución del mismo implique la preservación de las relaciones familiares, situación que frecuentemente no garantiza el tratamiento tradicional, de carácter exclusivamente jurídico.

En consecuencia, la mediación familiar ha entrado de lleno en las agendas de las políticas sociales de numerosos gobiernos como un recurso que permite a las personas que utilizan el servicio afrontar la separación, el divorcio, la continuidad de las funciones parentales, u otras situaciones de conflictividad intrafamiliar, con garantías de solución.

### III

Esta Ley surge de la experiencia práctica acumulada durante estos últimos años, con una concepción amplia de la mediación familiar, entendiendo que ésta no es solo un instrumento para gestionar y solucionar los conflictos derivados de situaciones de separación, ruptura de pareja o divorcio. Existen otras situaciones que generan también conflicto en el seno de la estructura familiar y a las que se puede dar respuesta a través de la mediación familiar, constituyéndose en una pieza clave para potenciar el bienestar del grupo familiar.

Pese a todo lo dicho, no debe considerarse que la mediación vaya a posibilitar la resolución de todos los problemas o conflictos familiares y es preciso reconocer que, como cual-

quier procedimiento, tiene sus limitaciones, por lo que es preciso verificar, según el caso, la pertinencia e idoneidad de la misma antes de iniciar el proceso de mediación.

La presente Ley de mediación familiar se estructura en cinco capítulos, en los que se contemplan, en el Capítulo I las disposiciones generales, el objeto y ámbito de aplicación de la Ley, el concepto de mediación familiar y su finalidad, las partes legitimadas para acceder a la mediación, así como los derechos y deberes de las partes en conflicto. En el Capítulo II se detallan los principios que inspiran la mediación familiar, tales como la voluntariedad de las partes de acceder a la mediación, el interés de las personas menores de edad y de las personas en situación de dependencia, la imparcialidad de la persona mediadora en sus relaciones con las partes en conflicto, su neutralidad respecto al resultado del acuerdo, la confidencialidad de la información obtenida a través de la mediación, su carácter personalísimo, la buena fe en todos los intervinientes y la flexibilidad del procedimiento. El Capítulo III viene referido a las personas mediadoras, a los equipos de personas mediadoras, a los derechos y deberes de la persona mediadora, a la abstención y recusación, y al Registro de Mediación Familiar de Andalucía. El Capítulo IV trata del procedimiento y contraprestación de la mediación familiar, deteniéndose especialmente en diversos aspectos relativos al inicio, desarrollo, duración y finalización de dicho procedimiento. Por su parte, el régimen sancionador aplicable se encuentra en el Capítulo V.

Por último, la Ley contiene una disposición adicional, que prevé la creación de un órgano de participación en las actuaciones de mediación familiar en Andalucía; una disposición transitoria, de habilitación de aquellos y aquellas profesionales que ya vengan realizando actuaciones de mediación familiar, y dos disposiciones finales, la primera de ellas relativa al desarrollo reglamentario de la Ley, y la segunda que establece su entrada en vigor.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ley tiene por objeto regular las actuaciones de mediación familiar que se refieran a los supuestos del apartado 2 de este artículo, cuando se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como su régimen jurídico.

2. Podrán ser objeto de mediación familiar los conflictos que en el ámbito privado surjan entre las personas mencionadas en el artículo 3, sobre los que las partes tengan poder de decisión, y siempre que guarden relación con los siguientes asuntos:

a) Los procedimientos de nulidad matrimonial, separación y divorcio.

b) Las cuestiones relativas al derecho de alimentos y cuidado de personas en situación de dependencia, conforme a la definición reflejada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia.

c) Las relaciones de las personas menores de edad con sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, personas tutoras o guardadoras.

d) El ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela.

e) Los conflictos derivados del régimen de visitas y comunicación de los nietos y nietas con sus abuelos y abuelas.

f) Los conflictos surgidos entre la familia adoptante, el hijo o hija adoptado y la familia biológica en la búsqueda de orígenes de la persona adoptada.

g) Los conflictos surgidos entre la familia acogedora, la persona acogida y la familia biológica.

h) La disolución de parejas de hecho.

Artículo 2. De la mediación familiar y su finalidad.

1. A efectos de la presente Ley, se entiende por mediación familiar el procedimiento extrajudicial de gestión de conflictos no violentos que puedan surgir entre miembros de una familia o grupo convivencial, mediante la intervención de profesionales especializados que, sin capacidad de decisión sobre el conflicto, les asistan facilitando la comunicación, el diálogo y la negociación entre ellos y ellas, al objeto de promover la toma de decisiones consensuadas en torno a dicho conflicto.

2. La mediación familiar tiene como finalidad que las partes en conflicto alcancen acuerdos equitativos, justos, estables y duraderos, contribuyendo así a evitar la apertura de procedimientos judiciales, o, en su caso, contribuir a la resolución de los ya iniciados.

Artículo 3. Legitimación.

La mediación familiar podrá promoverse por:

a) Personas unidas por vínculo conyugal, o integrantes de parejas de hecho conforme a la definición dada por el artículo 3.1 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho.

b) Personas con descendientes comunes no incluidas en el apartado anterior.

c) Hijos e hijas biológicos.

d) Personas unidas por vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

e) Personas adoptadas o acogidas y sus familias biológicas, adoptivas o acogedoras.

f) Personas que ejerzan funciones tutelares o de curatela respecto de quienes estén bajo su tutela o curatela.

Artículo 4. Derechos de las partes en conflicto.

Las partes en conflicto tienen derecho a:

a) Iniciar de común acuerdo el procedimiento de mediación familiar en los términos dispuestos en la presente Ley, así como desistir del mismo en cualquier momento, notificándolo a la persona mediadora.

b) Recibir prestación gratuita de la mediación familiar de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 27.

c) Recusar al profesional o la profesional designado para el proceso de mediación, si se da alguna de las causas de abstención y recusación recogidas en el artículo 17.

d) Acceder al recurso de mediación familiar, abonando las correspondientes tarifas cuando se superen los límites fijados para la asistencia gratuita en virtud de lo establecido en el artículo 27.

e) Solicitar al Registro de Mediación Familiar de Andalucía el listado de personas mediadoras y designar de común acuerdo al profesional o la profesional que intervendrá en su proceso de mediación, excepto en los supuestos de mediación gratuita por alguna de las partes, en cuyo caso será el órgano encargado del Registro el que realice la designación, por turno de reparto.

f) Conocer previamente las características y finalidad del procedimiento de mediación, así como el coste aproximado del mismo, en los supuestos en que no proceda la gratuidad de la prestación.

g) Ser tratadas con el adecuado respeto y consideración durante el procedimiento de mediación.

h) Recibir copia del documento de aceptación, del acta de la sesión inicial, de los documentos de asistencia de las sesiones, así como del acta final, en la que se contenga el acuerdo alcanzado.

i) Presentar queja o reclamación por prestación inadecuada del servicio, insatisfacción con el mismo o incumplimiento de cualesquiera de los derechos que les asisten en la correspondiente hoja de reclamación, según la normativa vigente al efecto.

j) Cualquier otro derecho que se desprenda del contenido de la presente Ley, así como de sus normas de desarrollo.

Artículo 5. Deberes de las partes en conflicto.

Las partes en conflicto deberán:

a) Cumplir el procedimiento de mediación familiar en todos sus términos.

b) Actuar de buena fe, de forma respetuosa y con predisposición a la búsqueda de acuerdos en todo el proceso de mediación familiar, velando por el interés superior de las personas menores de edad y de las personas en situación de dependencia.

c) Satisfacer, en su caso, los honorarios y gastos ocasionados a la persona mediadora, excepto para los supuestos de mediación gratuita.

d) Asistir personalmente a las sesiones del proceso de mediación.

e) Firmar el compromiso de aceptación de la mediación, los documentos de asistencia de las sesiones y las actas del procedimiento.

f) Cumplir con los acuerdos adoptados en el procedimiento de mediación familiar.

g) Cualquier otro deber que se establezca en la presente Ley, así como en sus normas de desarrollo.

## CAPÍTULO II

### De los principios de la mediación familiar

Artículo 6. Voluntariedad.

Las partes podrán acceder libremente al procedimiento de mediación para la resolución de aquellos conflictos que se encuentren al margen de actuaciones judiciales. Asimismo, podrán iniciar el procedimiento de mediación cuando libre y voluntariamente así lo decidan todas las partes en conflicto, ya sea antes de la iniciación de las actuaciones judiciales, en el curso de las mismas o incluso una vez finalizadas. Igualmente, podrán desistir de la mediación en cualquier fase del procedimiento.

Artículo 7. Interés de las personas menores de edad y de las personas en situación de dependencia.

Las actuaciones de mediación familiar se fundamentarán siempre en la protección de los derechos de las personas menores de edad y de las personas en situación de dependencia.

Artículo 8. Imparcialidad y neutralidad.

1. La persona mediadora, como tercera imparcial en el proceso, deberá ayudar a que las partes alcancen acuerdos mutuamente satisfactorios, sin tomar partido por ninguna de ellas.

2. La persona mediadora no podrá imponer soluciones o medidas concretas, tendrá en cuenta los intereses de quienes intervengan en el proceso, y respetará los distintos puntos de vista y la igualdad de las partes en la negociación.

Artículo 9. Confidencialidad de la mediación familiar y secreto profesional de la persona mediadora.

La persona mediadora no podrá desvelar durante el proceso de mediación familiar, e incluso una vez finalizado el mismo, ningún dato, hecho o documento del que conozca relativo al objeto de la mediación, salvo autorización expresa de todas las partes que hayan participado y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16, letra h.

Artículo 10. Carácter personalísimo.

Todas las personas participantes en el proceso de mediación estarán obligadas a asistir personalmente a las sesiones,

sin que puedan valerse de personas intermediarias o representantes.

#### Artículo 11. Buena fe.

La actuación de la persona mediadora y de las partes en conflicto se ajustará a las exigencias de buena fe. Las partes se comprometerán a colaborar con la persona mediadora durante el desarrollo del proceso y al cumplimiento de los acuerdos que finalmente se adopten, si en ellos concurren los requisitos necesarios para la validez de los contratos.

#### Artículo 12. Flexibilidad.

El procedimiento de mediación deberá desarrollarse de manera flexible, adaptándose a la situación concreta a tratar, si bien respetando las normas mínimas establecidas en la Ley como garantía de calidad.

### CAPÍTULO III

De las personas mediadoras, de los equipos de personas mediadoras y del Registro de Mediación Familiar de Andalucía

#### Artículo 13. La persona mediadora.

1. La mediación familiar se efectuará por profesionales de titulación universitaria o título de grado en las disciplinas de Derecho, Psicología, Psicopedagogía, Sociología, Pedagogía, Trabajo Social o Educación Social, o cualquier otra homóloga de carácter educativo, social, psicológico o jurídico.

2. La persona mediadora deberá estar inscrita en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía.

3. Asimismo, la persona mediadora deberá acreditar:

- a) La formación específica o la experiencia en mediación familiar en los términos que reglamentariamente se determine.
- b) El cumplimiento de cualquier otro requisito exigido para el ejercicio de su función por la legislación vigente.

#### Artículo 14. Equipos de personas mediadoras.

1. Las personas mediadoras, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13, podrán agruparse entre sí a través de las fórmulas que estimen más convenientes, con el objeto de fomentar la colaboración interdisciplinar entre profesionales, sin perjuicio de la necesaria actuación individual de un profesional o una profesional en cada procedimiento concreto de mediación.

2. Para poder constituir un equipo de personas mediadoras será requisito imprescindible que al menos tres de las personas integrantes del equipo tengan titulaciones distintas, dentro de las exigidas en el artículo 13.1.

3. Los equipos de personas mediadoras deberán estar inscritos en el Registro.

4. A excepción de la persona mediadora interviniente en el procedimiento concreto de mediación, el resto de profesionales que integren el equipo no tendrán relación alguna con las partes en conflicto, prestando únicamente apoyo, si es preciso, al profesional o la profesional interviniente.

5. Los miembros del equipo que presten apoyo a la persona mediadora no podrán exigir a las partes en conflicto honorarios o percepción económica alguna.

#### Artículo 15. Derechos de la persona mediadora.

La persona mediadora, en el ejercicio de su actividad de mediación familiar, tendrá los siguientes derechos:

- a) Participar, cuando se solicite su intervención, en un proceso de mediación familiar.
- b) Renunciar a iniciar un proceso de mediación, o a continuarlo desde el momento en que aprecie falta de voluntad por alguna de las partes o exista una imposibilidad manifiesta

para llegar a un acuerdo, así como si concurre cualquier otra circunstancia que haga inviable el procedimiento.

En los supuestos de mediación gratuita, la renuncia deberá ser razonada y comunicada por escrito al órgano competente.

c) Percibir los honorarios o cuantías económicas que correspondan. Los colegios profesionales podrán establecer honorarios orientativos en función de la complejidad y duración de la mediación familiar. En todo caso, para los supuestos de mediación gratuita serán establecidos reglamentariamente.

d) Recibir de las partes en conflicto una información veraz y completa.

e) Recibir asesoramiento del equipo de personas mediadoras en el que se encuentre inscrito en el Registro, si así se requiere, manteniendo la confidencialidad exigida.

f) Cualquier otro que se establezca en la presente Ley y en sus normas de desarrollo.

#### Artículo 16. Deberes de la persona mediadora.

La persona mediadora, en el ejercicio de su actividad de mediación familiar, tendrá los siguientes deberes:

a) Informar a las partes en conflicto, previamente al inicio del proceso de mediación, de las características y finalidad del procedimiento, así como de su coste económico aproximado cuando no proceda la gratuidad de la prestación.

b) Conducir el procedimiento de mediación, facilitando la comunicación entre las partes para alcanzar un acuerdo satisfactorio para ellas, dentro de la legalidad vigente.

c) Ejercer la actividad mediadora conforme a la buena fe y a la adecuada práctica profesional, y en su caso respetando las normas deontológicas del colegio profesional al que pertenezca.

d) Velar en todas sus actuaciones por el interés preferente de los hijos e hijas menores y de las personas dependientes.

e) Propiciar que las partes tomen sus propias decisiones y que dispongan de la información y el asesoramiento suficientes para que desarrollen los acuerdos de manera satisfactoria libre, voluntaria y exenta de coacciones.

f) Mantener la neutralidad e imparcialidad, respetando las posiciones de las partes, y preservar su igualdad y equilibrio durante el proceso de mediación, dando efectivo cumplimiento, en su caso, al principio de igualdad por razón de género.

g) Redactar, firmar y entregar a las partes el documento de aceptación, las actas y los justificantes de la celebración y asistencia a las reuniones.

h) Mantener la reserva y el secreto profesional respecto de los hechos conocidos durante el curso de la mediación.

No obstante, no estará sujeta al secreto profesional cuando, de la información obtenida en el proceso de mediación, se infiera la existencia de hechos delictivos o de amenazas para la vida o la integridad física de alguna de las partes o de cualquier otra persona que tenga o haya tenido algún tipo de relación con éstas, descendientes o ascendientes que integren el núcleo familiar, aunque no sean parte en el proceso de mediación, estando obligada a informar a las autoridades competentes de tales hechos.

Únicamente se podrá proceder a la exposición o divulgación oral, impresa, audiovisual u otra de las sesiones o de la información obtenida de las mismas cuando se utilice con fines de investigación y formación, debiéndose realizar de forma anónima, de modo que no sea posible la identificación de las personas intervinientes en las mismas, y bajo el consentimiento expreso de quienes estén directamente afectados, incluidos los niños y niñas mayores de 12 años, y debiendo ser oídas las personas menores de esta edad.

i) Velar por el cumplimiento de los principios establecidos en la presente Ley.



j) Abstenerse de ofrecer a las personas en conflicto sus servicios fuera del campo de la mediación familiar o ejercer, con las mismas personas, otra función distinta de la mediación.

k) Cualquier otro establecido en la presente Ley, así como en sus normas de desarrollo.

#### Artículo 17. Abstención y recusación.

1. Son motivos de abstención para intervenir como persona mediadora:

a) Haber realizado actuaciones profesionales relacionadas con las titulaciones especificadas en el artículo 13.1, a favor o en contra de alguna de las partes.

b) Que exista vínculo de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, amistad íntima o enemistad manifiesta entre la persona mediadora, ya actúe individualmente o como parte integrante del equipo de personas mediadoras, y alguna de las partes.

c) Que la persona mediadora tenga intereses económicos, patrimoniales o personales en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudieran influir los resultados de la mediación.

2. En los casos previstos en el apartado anterior, las partes en conflicto podrán promover la recusación de la persona mediadora en cualquier momento del proceso, en los términos que se determinen reglamentariamente.

3. Finalizado el proceso de mediación, cualquier profesional que haya ejercido como persona mediadora no podrá asistir o representar a ninguna de las partes en conflicto en un litigio posterior relacionado con ese proceso, debiendo comunicar al tribunal el haber ejercido de persona mediadora en caso de ser citado como testigo o designado como perito o perita.

#### Artículo 18. Registro de Mediación Familiar de Andalucía.

1. Se crea el Registro de Mediación Familiar de Andalucía, que tendrá carácter administrativo y estará adscrito a la consejería competente en materia de familias.

2. Cualquier profesional que quiera desarrollar la mediación familiar como persona mediadora, o, en su caso, como parte integrante del equipo de personas mediadoras, además de reunir los requisitos exigidos por los artículos 13 y 14, respectivamente, de esta Ley, deberá solicitar su inscripción en el Registro.

3. Los colegios profesionales podrán colaborar en la gestión del Registro de Mediación Familiar adscrito a la consejería competente en materia de familias mediante la creación de registros auxiliares.

4. Reglamentariamente se regularán la organización y funcionamiento del Registro, así como el procedimiento de inscripción y las causas de cancelación, el régimen de acceso y la publicidad de su contenido.

### CAPÍTULO IV

#### Procedimiento y contraprestación de la mediación familiar

#### Artículo 19. Actuaciones de mediación familiar.

Sin perjuicio del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, el procedimiento de mediación familiar podrá iniciarse antes del comienzo de un proceso judicial, en el curso de éste o una vez concluido por resolución judicial firme.

#### Artículo 20. Inicio.

El procedimiento de mediación familiar se iniciará a petición de todas las partes en conflicto o a instancia de una de ellas. En este último supuesto, tendrá que acreditarse el consentimiento de la otra u otras, debiendo comunicarse en el plazo de un mes a contar desde que se solicita la mediación.

#### Artículo 21. Designación de la persona mediadora.

1. Con carácter general, las partes en conflicto que no tengan reconocido el derecho a la mediación gratuita podrán solicitar del Registro que se les facilite la lista de personas mediadoras para designar ellas, de común acuerdo, al profesional o la profesional que intervendrá en el proceso de mediación familiar. A falta de acuerdo, la persona mediadora será designada conforme a lo establecido en el apartado siguiente, si así lo decidieran las partes.

2. En el supuesto de que cualquiera de las partes en conflicto tuviera reconocido el beneficio de mediación familiar gratuita, la designación de cada profesional se efectuará por el órgano encargado del Registro. La persona designada será aquella a quien corresponda por turno de reparto para la localidad donde se vaya a realizar el proceso de mediación.

3. La forma de notificación de la designación a la persona mediadora y el procedimiento para resolver las causas de abstención y recusación se determinarán reglamentariamente, siendo el órgano encargado del Registro el competente para resolver estos procedimientos.

#### Artículo 22. Reunión inicial.

La persona mediadora designada convocará a las partes en conflicto a una reunión inicial, en la cual les informará de sus derechos y deberes, de los principios rectores de la mediación, de las características del procedimiento, de su duración y de los honorarios profesionales, en su caso.

#### Artículo 23. Desarrollo del procedimiento.

1. Efectuada la primera reunión se levantará un acta inicial, donde constarán el lugar y fecha de celebración, las personas que hayan participado, el objeto de la mediación y la aceptación por las partes de los principios y deberes de la mediación. El acta será firmada por las partes y por la persona mediadora como prueba de entendimiento y aceptación de las condiciones de la mediación.

2. De cada una de las sesiones que se celebren se podrá redactar, a petición de cualquiera de las partes, el correspondiente documento justificativo de asistencia.

3. El procedimiento de mediación familiar finalizará con la sesión final, de la que se levantará la correspondiente acta, que deberá ser firmada por todas las partes en conflicto y por la persona mediadora, en prueba de conformidad.

#### Artículo 24. Duración.

1. La duración del procedimiento dependerá de la naturaleza, complejidad y conflictividad de las cuestiones objeto de mediación planteadas por las partes, si bien la persona mediadora, a la vista de las circunstancias anteriores, realizará una previsión razonable de su duración, que no podrá exceder de tres meses, a contar desde que se levante el acta inicial.

2. No obstante, cuando se aprecie la necesidad de ampliar el plazo previsto en el apartado anterior para la consecución del acuerdo, se podrá proponer que se prorrogue por un período que no excederá de otros tres meses.

#### Artículo 25. Finalización del procedimiento.

La finalización del procedimiento de mediación familiar podrá producirse por decisión de las partes en conflicto o de la persona mediadora, en los siguientes supuestos:

- Acuerdo total o parcial de las partes.
- Falta de acuerdo de las partes.
- Desistimiento libre y voluntario de cualquiera de las partes en conflicto.
- Renuncia de la persona mediadora.
- Cualquier otra causa que se desprenda del contenido de la presente Ley y de sus normas de desarrollo.

Artículo 26. Contenido de los acuerdos.

1. Los acuerdos que se adopten versarán sobre los conflictos establecidos en el artículo 1.2 que hayan sido tratados en el proceso de mediación.

2. El contenido de los acuerdos podrá incluir toda o una parte de los conflictos y deberá respetar las normas de carácter imperativo establecidas en la legislación vigente. Una vez firmados, serán vinculantes, válidos y obligatorios para las partes, siempre y cuando en ellos concurren los requisitos necesarios para la validez de los contratos.

3. En todo caso, los acuerdos que se adopten tendrán como prioridad el interés superior y el bienestar de las personas menores y de las dependientes.

Artículo 27. Supuestos de gratuidad de la prestación.

1. La mediación será gratuita para aquella parte que cumpla los requisitos económicos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, y demás normas aplicables.

2. Si el beneficio de la mediación familiar gratuita solo le fuera reconocido a alguna de las partes en conflicto, la otra parte o partes tendrán que abonar el coste de la mediación que proporcionalmente les corresponda, con arreglo a las tarifas que reglamentariamente se establezcan.

3. Reconocido el derecho a la mediación gratuita y concluido el procedimiento de mediación sin que las partes hayan alcanzado acuerdo alguno, se podrá solicitar nuevamente la mediación gratuita, para la resolución del mismo conflicto, una vez transcurrido un año desde la finalización del proceso.

## CAPÍTULO V

### Régimen sancionador

#### Sección 1.ª Infracciones

Artículo 28. Definición y tipos de infracciones.

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas por la presente Ley que sean imputables a la persona mediadora en el ejercicio de las funciones de mediación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que pueda incurrir.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves.

Artículo 29. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves:

a) No comunicar al Registro las causas por las que no se inicia el proceso de mediación en los supuestos de mediación gratuita.

b) No informar a las partes, con carácter previo al inicio del proceso, sobre el coste de la mediación en los supuestos de no gratuidad.

c) No facilitar a las partes una copia del documento de aceptación, y de los justificantes de las sesiones y de las actas.

d) El incumplimiento de cualquier otro deber que incumba a la persona mediadora, contenido en el artículo 16 de la Ley, que no esté calificado como infracción grave o muy grave.

Artículo 30. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) El abandono de la función mediadora sin causa justificada.

b) Incumplir el deber de abstenerse de intervenir cuando concurra causa de abstención.

c) La grave falta de respeto con las partes sometidas a mediación.

d) Excederse del plazo fijado reglamentariamente para el proceso de mediación sin causa justificada.

e) La comisión de la tercera falta leve en el término de un año.

f) No dar respuesta a las quejas o reclamaciones debidamente presentadas.

g) Incumplir la obligación de abstenerse de ofrecer a las personas en conflicto sus servicios fuera del campo de la mediación familiar o ejercer, con las mismas personas, otra función distinta de la mediación.

Artículo 31. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves:

a) El cobro de compensación económica u honorarios o gastos por la actividad mediadora, en aquellos supuestos en que las partes tengan reconocida la gratuidad de la misma.

b) Toda actuación que suponga una discriminación por razón de sexo, raza, religión, lengua, lugar de nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de las partes sometidas a mediación.

c) El abandono de la función mediadora sin causa justificada, si además comporta un grave perjuicio para las personas menores implicadas en el proceso y las personas dependientes.

d) El incumplimiento del deber de confidencialidad y secreto profesional, salvo los supuestos previstos en el artículo 16, letra h.

e) El incumplimiento de los deberes de neutralidad e imparcialidad regulados en esta Ley.

f) La adopción de acuerdos manifiestamente contrarios a Derecho que causen perjuicio grave a la Administración o a las partes sometidas a la mediación.

g) La comisión de una infracción, cualquiera que sea, cuando el autor o autora haya sido sancionado por resolución firme por la comisión de dos faltas graves en el término de un año.

h) Participar en procedimientos de mediación estando suspendido para ello, o ejercer la mediación familiar prevista en la presente Ley sin estar inscrito en el Registro.

i) Realizar actuaciones de mediación, conociendo la existencia de una situación de violencia de género o malos tratos hacia algún miembro de la familia.

Artículo 32. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones contempladas en la presente Ley prescribirán a los seis meses si son leves, al año si son graves y a los dos años si son muy graves.

#### Sección 2.ª Sanciones

Artículo 33. Sanciones.

A las infracciones tipificadas en esta Ley se les aplicará alguna de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con:

a) Apercibimiento o amonestación por escrito.

b) Multa de hasta 300 euros.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con:

a) Suspensión temporal para ejercer como persona mediadora por un período de entre tres meses y un año.

b) Multa desde 301 hasta 6.000 euros.

3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con:

a) Suspensión temporal para ejercer como persona mediadora por un período de entre un año y un día y tres años.

b) Multa desde 6.001 hasta 15.000 euros.

#### Artículo 34. Graduación.

1. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La gravedad del perjuicio físico, psíquico, moral o económico ocasionado a las partes implicadas en el procedimiento de mediación, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción.

b) El grado de intencionalidad o negligencia en la acción u omisión.

c) El beneficio económico obtenido por la persona infractora de forma que la sanción que se le imponga no sea inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción.

d) La trascendencia social de la infracción.

e) La reincidencia o reiteración, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción.

f) El incumplimiento de advertencias o requerimientos previos por la Administración.

g) La gravedad del riesgo o peligro creado para las partes o personas implicadas en el procedimiento.

2. A los efectos de la letra e del apartado anterior, se entenderá que existe reincidencia cuando se haya cometido, en el término de un año, más de una infracción de la misma naturaleza, declarado así por resolución firme en vía administrativa.

#### Artículo 35. Órganos competentes.

La competencia para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ley corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de familias, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan establecer reglamentariamente.

#### Artículo 36. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año, a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

### Sección 3.ª Procedimiento sancionador

#### Artículo 37. Procedimiento sancionador.

El ejercicio de la potestad sancionadora se efectuará previa instrucción del oportuno procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en las demás normas reglamentarias que resulten de aplicación.

#### Artículo 38. Medidas de carácter provisional.

De manera excepcional, y siempre y cuando concurren circunstancias graves que afecten a la seguridad de las personas, especialmente de personas menores de edad o personas en situación de dependencia, o a los intereses de las personas implicadas en la mediación, se podrá acordar de manera cautelar, tanto en el acuerdo de iniciación del procedimiento como durante su instrucción, la suspensión de la actividad de la persona mediadora designada en ese procedimiento concreto o de la actuación de mediación en general, hasta la resolución del procedimiento sancionador.

#### Artículo 39. Infracciones constitutivas de delito o falta.

1. Si en cualquier momento del procedimiento se considere que las infracciones cometidas pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano competente dará traslado al Ministerio Fiscal, suspendiéndose el procedimiento sancionador hasta que adquiera firmeza la resolución judicial dictada. No obstante, la suspensión no alcanzará a la ejecutividad de las

medidas cautelares adoptadas para restablecer el orden jurídico vulnerado.

2. Asimismo, la instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia suspenderá la tramitación del procedimiento administrativo sancionador que se hubiera incoado por los mismos hechos y, en su caso, la ejecución de los actos administrativos de imposición de sanción.

3. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa cuando exista identidad de sujeto, hechos y fundamento.

4. Si la autoridad judicial acordase el archivo de las actuaciones o dictase auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria, la Administración podrá continuar el procedimiento sancionador, basándose en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados, salvo que la resolución se fundamente en la inexistencia misma de los hechos.

#### Disposición adicional única. Órgano de participación.

Se creará un órgano destinado a la participación y colaboración en el desarrollo de las actuaciones de mediación familiar en Andalucía. Reglamentariamente se determinará su creación, fines, composición, denominación y régimen de funcionamiento.

#### Disposición transitoria única.

Aquellos y aquellas profesionales que a la entrada en vigor de la presente Ley vengán realizando actuaciones de mediación familiar podrán ser habilitados para el ejercicio de la misma, a través del procedimiento que se establezca reglamentariamente.

#### Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

El desarrollo reglamentario de esta Ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de febrero de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

## CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*DECRETO 59/2009, de 10 de marzo, por el que se modifica el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, y el Decreto 18/2003, de 4 de febrero, de ampliación de las medidas de apoyo a las familias andaluzas.*

Establecer un conjunto de medidas a favor de las familias andaluzas, para facilitar la vida familiar, así como la integración de la mujer y el hombre en la vida laboral en condiciones de igualdad se consagró como el objeto del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas.

Se trataba de un conjunto de medidas que afectaban a ámbitos muy diversos de la sociedad, a saber, empleo, educación, vivienda, servicios sociales, innovación y salud, y que, en último término, pretendían apoyar a las familias andaluzas desde una perspectiva integral.

Desde aquella fecha y año tras año, se han incorporado innovaciones al citado Decreto. Dichas innovaciones respon-

den tanto a demandas que planteaba la sociedad como a posibles mejoras que la propia ejecución de las medidas ponen de manifiesto. Como resultado de ello, las distintas Consejerías han ido aprobando, a través de sus propias Órdenes, nuevas medidas o modificando las ya existentes con el objetivo último de facilitar la vida de las familias andaluzas.

El presente Decreto incide, de manera exclusiva, en uno de los ámbitos más decisivos del bienestar de esas familias, el ámbito educativo; en el marco de la legislación vigente en dicha materia, de la que forma parte el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que ha configurado la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia que se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres a los seis años de edad. En consecuencia con el carácter educativo de la etapa, el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, ha atribuido a la Consejería de Educación las competencias hasta esa fecha desarrolladas por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en relación con los centros de atención socioeducativa para menores de tres años.

Estas modificaciones aconsejan suprimir el Capítulo IV [Centros de atención socio-educativa (Guarderías infantiles)] del Decreto 137/2002, de 30 de abril, e incluir una nueva Sección en el Capítulo V (Medidas en materia educativa), siendo el objetivo último sentar las bases para la universalización de la atención educativa en el primer ciclo de la educación infantil.

Apoyar al alumnado perteneciente a familias con rentas modestas que termina la enseñanza obligatoria con objeto de que pueda continuar sus estudios de bachillerato o formación profesional, extender la gratuidad del transporte escolar al segundo ciclo de la educación infantil, facilitar la formación en centros de trabajo de países de la Unión Europea al alumnado de formación profesional inicial y de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, incorporar nuevas actividades extraescolares en los centros educativos («El Deporte en la escuela») o ampliar el ámbito del Programa «Idioma y Juventud» tanto en lo relativo a las modalidades de desarrollo (se incorporan los intercambios escolares) como al alumnado destinatario (se incorpora tanto el alumnado de educación secundaria obligatoria como los pertenecientes a colegios concertados y privados) son medidas que se incorporan al amplio elenco de ellas establecidas en el Decreto 137/2002, de 30 de abril, para apoyar a las familias andaluzas en el ámbito de la educación y, en especial, a aquellas con rentas más modestas.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a iniciativa del Consejero de la Presidencia, a propuesta de la Consejera de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de marzo de 2009,

## D I S P O N G O

Artículo primero. Modificación del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas.

El Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, queda modificado como sigue:

Uno. Se suprime el Capítulo IV, incorporando los artículos 8, 9 y 10 de este Capítulo a la nueva Sección 1.ª del Capítulo V, que se añade con la siguiente redacción:

«Sección 1.ª Centros Educativos de primer ciclo de educación infantil.

Artículo 8. Oferta de plazas.

1. El primer ciclo de la educación infantil tiene carácter voluntario y atiende a los niños y niñas menores de tres años.

2. La Consejería competente en materia de educación garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en dicho ciclo para atender la demanda de las familias. A tales efectos, se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones Públicas y entidades privadas.

Artículo 9. Participación en el coste.

1. Las familias participarán en la financiación de las plazas en centros educativos de primer ciclo de educación infantil mediante el abono del precio que se determine en desarrollo del presente Decreto, que en los centros de la Administración de la Junta de Andalucía tendrá la consideración de precio público, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Se establecerá una bonificación sobre el precio de la plaza que se facilite. Dicha bonificación será del 100% en los casos de existencia de circunstancias socio familiares de grave riesgo para el niño o la niña, así como cuando se trate de hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de violencia de género o de hijos o hijas de víctimas del terrorismo. En los restantes casos se establecerá una modulación según tramos de ingresos de la unidad familiar por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 10. Horario de los centros.

El horario de los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil financiados por la Administración de la Junta de Andalucía será de 7,30 a 20 horas, ininterrumpidamente, de lunes a viernes todos los días no festivos del año, excepto los del mes de agosto, con arreglo a lo que se determine en desarrollo del presente Decreto.»

Dos. Se suprimen los artículos 11 y 12.

Tres. Las Secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del Capítulo V pasan a ser la 2.ª, 3.ª y 4.ª, respectivamente.

Cuatro. Modificación del artículo 16. Se añaden dos nuevos apartados, que se numeran como 3 y 4, con la siguiente redacción:

«3. Con objeto de promocionar la práctica del deporte como recreación, divertimento y complemento fundamental de la formación integral del alumnado en edad de escolarización obligatoria, se desarrollará el Programa “El Deporte en la Escuela”, fuera del horario lectivo y como actividad extraescolar.

4. Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerán las características del programa, que será desarrollado por los centros docentes públicos que sean autorizados por dicha Consejería.»

Cinco. Modificación del artículo 17. El apartado 5 queda redactado como sigue:

«5. Para el alumnado no incluido en el apartado 3, perteneciente a familias cuyos ingresos no superen el 50% de los límites establecidos en la disposición adicional primera, se establecerán bonificaciones de hasta el 50% en el precio de los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares.»

Seis. El artículo 18 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 18. Demanda mínima para el establecimiento de los servicios.

1. El establecimiento de los servicios recogidos en los artículos 14, 15 y 16 del presente Decreto estará supeditado a la existencia de una demanda mínima de diez alumnos o alum-



nas por centro, sin perjuicio del libre acceso a los mismos una vez establecidos.

2. La demanda mínima a que se refiere el apartado anterior será de siete alumnos o alumnas en el caso del servicio de actividades extraescolares en los centros específicos de educación especial.»

Siete. Se añaden tres nuevos artículos a la Sección 4.<sup>a</sup> («Otras Medidas») del Capítulo V con la siguiente redacción:

«Artículo 21.bis. Formación en centros de trabajo de países de la Unión Europea.

1. Al objeto de que la juventud de Andalucía pueda realizar prácticas de formación en centros de trabajo, empresas, estudios o talleres ubicados en países de la Unión Europea la Consejería competente en materia de educación desarrollará el Programa “Formación en Empresas Europeas”.

2. El Programa “Formación en Empresas Europeas” atenderá los gastos de formación, estancia y desplazamiento.

3. Tendrá acceso al Programa el alumnado de formación profesional inicial y de artes plásticas y diseño, a excepción del que curse estas enseñanzas en la modalidad de educación de personas adultas.

4. Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerán los requisitos, los criterios de prioridad, entre los que se incluirán los ingresos de la unidad familiar, el número de plazas y el procedimiento para su adjudicación.

5. Las familias contribuirán al coste de esta medida mediante la aportación de una cuota de 150 euros. En el supuesto de familias con ingresos que no superen el 25% de los límites establecidos en la disposición adicional primera del presente Decreto, no abonarán cantidad alguna.

Artículo 21.ter. Becas 6000.

1. Con objeto de compensar la ausencia de ingresos como consecuencia de la dedicación de la persona solicitante al estudio, el alumnado que curse estudios oficiales de bachillerato o de ciclos formativos de grado medio de formación profesional inicial podrá obtener una beca de 6.000 euros anuales por curso escolar.

2. Para su obtención será necesario participar en la convocatoria general de las becas y ayudas al estudio reguladas en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, y, además:

a) Reunir los requisitos específicos para ser beneficiario del componente de compensación de las becas en las enseñanzas posobligatorias.

b) Tener una renta y, en su caso, patrimonio familiar que no superen los umbrales que se establezcan anualmente.

c) No estar realizando actividad laboral alguna, por cuenta propia o ajena, ni estar inscrito, como demandante de empleo, en cualquier oficina del Servicio Andaluz de Empleo.

d) Haber obtenido evaluación positiva en todas las materias del curso anterior.

3. La cuantía de 6.000 euros por curso escolar se devengará a razón de 600 euros por mensualidad vencida desde septiembre hasta junio. Para la percepción de las cantidades mensuales será obligatoria la asistencia al centro docente, el progreso satisfactorio en las evaluaciones que se realicen a lo largo del curso y no figurar inscrito, como demandante de empleo, en cualquier oficina del Servicio Andaluz de Empleo.

4. Del importe de la beca 6000 se deducirán las cuantías de los componentes de compensación educativa o de residencia fuera del domicilio familiar de las becas en las enseñanzas posobligatorias de la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, en el supuesto de que se sea beneficiario de alguna de éstas.

5. Por Orden de las Consejerías competentes en las materias de educación y de empleo se establecerá el procedimiento de concesión de las becas, así como las obligaciones de las personas beneficiarias, las condiciones de reintegro y demás aspectos relativos a su gestión y control.

Artículo 21. quater. Gratuidad del transporte escolar del alumnado del segundo ciclo de la educación infantil.

1. Tendrá derecho al servicio de transporte escolar gratuito el alumnado del segundo ciclo de educación infantil que esté obligado a desplazarse fuera de su localidad de residencia, por inexistencia en la misma de centros docentes que impartan dicha enseñanza o que resida en núcleos dispersos de población.

2. La Administración educativa determinará los centros docentes receptores de alumnado que utilice el transporte escolar, por etapa educativa y zona de residencia.

3. La prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar será incompatible con la percepción de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.»

Artículo segundo. Modificación del Decreto 18/2003, de 4 de febrero, de ampliación de las medidas de apoyo a las familias andaluzas.

El artículo 9 del Decreto 18/2003, de 4 de febrero, de ampliación de las medidas de apoyo a las familias andaluzas queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 9. Ayudas para el perfeccionamiento de un idioma extranjero en países de la Unión Europea o, en su caso, en otros países de lengua inglesa, francesa o alemana.

1. Al objeto de que la juventud de Andalucía pueda perfeccionar el conocimiento y la práctica de un idioma extranjero, la Administración de la Junta de Andalucía establecerá el Programa “Idioma y Juventud” mediante el cual se facilitará la estancia en países de la Unión Europea. Asimismo, se podrá facilitar la estancia en terceros países siempre que sean de lengua inglesa, francesa o alemana.

2. El Programa “Idioma y Juventud” atenderá los gastos de formación, estancia y desplazamiento.

3. El Programa “Idioma y Juventud” se podrá llevar a cabo en las modalidades de intercambios de escolares y de estancias de inmersión lingüística.

4. Tendrá acceso a la modalidad de intercambios escolares el alumnado de educación secundaria obligatoria, de bachillerato y de formación profesional inicial de grado medio, a excepción del que curse estas enseñanzas en la modalidad de educación de personas adultas.

5. Tendrá acceso a la modalidad de estancias de inmersión lingüística el alumnado de bachillerato y de formación profesional inicial de grado medio, a excepción del que curse estas enseñanzas en la modalidad de educación de personas adultas.

6. Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerán los requisitos, los criterios de prioridad, entre los que se incluirá los ingresos de la unidad familiar, el número de plazas y el procedimiento para su adjudicación.

7. Las familias contribuirán al coste de esta medida mediante la aportación de una cuota de 150 euros. En el supuesto de familias cuyos ingresos no superen el 25% de los límites establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, no abonarán cantidad alguna.»

Disposición Adicional Única. Calendario de implantación de la beca 6000.

1. En el curso escolar 2009/10 se implantará la beca 6000 recogida en el apartado 7 del artículo primero del pre-



sente Decreto en el primer curso del bachillerato y de los ciclos formativos de grado medio de formación profesional inicial.

2. La beca 6000 se implantará en el segundo curso del bachillerato y de los ciclos formativos de grado medio de formación profesional inicial en el curso escolar 2010/11.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango, en cuanto contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a las Consejerías competentes en razón de las materias a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto en el plazo de tres meses a contar desde su entrada en vigor.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de marzo de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO  
Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía  
y Consejero de la Presidencia

## CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2009, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca la XIII edición de los Premios Blas Infante de Estudio e Investigación sobre Administración y Gestión Pública.*

El Instituto Andaluz de Administración Pública, de conformidad con sus Estatutos, tiene fijados entre sus fines el estudio, la investigación y la enseñanza de disciplinas y técnicas aplicables a las Administraciones Públicas y a la Justicia. En desarrollo de dicha previsión, se vienen convocando anualmente, desde 1997, los Premios Blas Infante de Estudio e investigación sobre Administración y Gestión Pública.

A lo largo de la trayectoria marcada por las doce ediciones desarrolladas hasta la presente se ha acumulado una experiencia que debe calificarse como satisfactoria, en una doble faceta: de una parte, en cuanto al nivel de los trabajos presentados, y, de otra, por el interés suscitado por las publicaciones de los estudios galardonados. De este modo, puede estimarse que se habría estado logrando el objetivo previsto, que no es otro que el fomento del estudio de la organización política, la Administración Pública y la proyección futura de la misma.

De este modo, y con la convocatoria de la XIII edición se pretende continuar en la línea ya consolidada de estos galardones, con el propósito de obtener un mejor conocimiento de la Administración General, de la Autonómica, de la Local y de la de Justicia, fomentando la participación de los empleados y empleadas públicos en la reflexión sobre la modernización, calidad y eficacia de nuestra Administración.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto 50/1987, de 25 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, modificado por el Decreto 211/1989,

de 17 de octubre, y el Decreto 56/2003, de 25 de febrero, se dicta la presente

### RESOLUCIÓN

Artículo único. Se convoca la XIII edición de los Premios Blas Infante de Estudio e Investigación sobre Administración y Gestión Pública de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Objeto y modalidades.

1. Se convocan tres premios en cada una de las modalidades que se especifican a continuación:

A) Premio a trabajos de estudio e investigación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía que versen sobre:

- Organización política y administrativa de la Comunidad Autónoma.

- Análisis sociológicos y económicos que incidan sobre las Administraciones Públicas actuantes en la misma.

B) Premio a trabajos de estudio e investigación sobre Administración Pública, relativos a su organización, funciones, modernización de las técnicas de gestión del servicio público y aplicación de nuevas tecnologías, incluyendo estudios de ámbito internacional.

C) Premio a trabajos realizados por empleados y empleadas públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, de la Administración de Justicia que desempeñen su trabajo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la Administración General del Estado en Andalucía y de la Administración Local del territorio de la Comunidad Autónoma andaluza, que incidan en el estudio de la práctica administrativa de aquéllas, de modo que puedan contribuir a mejorar la realización de las funciones y la prestación de los servicios públicos.

2. Los trabajos que se presenten a cualquiera de las modalidades descritas, que, en todo caso, habrán de tener el carácter de originales e inéditos, no podrán haber recibido premio o galardón con anterioridad.

Segunda. Premios.

1. Los premios contarán con una dotación máxima de 24.000 euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 01.11.31.01.00.226.08.12B, con arreglo a la siguiente distribución:

- Se adjudicará un premio para cada una de las modalidades, dotado con la cantidad de 6.000 euros y una placa conmemorativa.

- Se podrá adjudicar una mención especial para cada modalidad, cuando, a la vista de los trabajos presentados, el Jurado lo estimase conveniente. Cada mención especial será reconocida mediante diploma y dotación de 2.000 euros.

2. Si la autoría de la obra galardonada correspondiera a un equipo de trabajo integrado por varios miembros, el importe del premio se hará efectivo según la proporción que aquéllos determinen.

3. Los premios estarán sujetos a retención fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y su normativa de desarrollo.

Tercera. Destinatarios.

1. Podrán participar en la presente convocatoria, en las modalidades A y B, tanto personas individuales como equipos de trabajo conformados al efecto, de nacionalidad de los Estados miembros de la Unión Europea.

2. Para la modalidad C habrán de ser necesariamente, además, empleados y empleadas públicos al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de la Administración General del Estado en Andalucía, de las Entidades que integran la Administración Local andaluza, o de la Administración de Justicia que desempeñen su trabajo en el territorio de esta Comunidad Autónoma. No obstante, no podrán participar en la misma quienes se encuentren cumpliendo, en el período que dure el procedimiento de esta convocatoria, sanción disciplinaria firme, por falta grave o muy grave, o hayan sido condenados por sentencia firme a pena de inhabilitación para el desempeño de cargo o empleo público.

#### Cuarta. Presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de participación, según el modelo que figura como Anexo a la presente Resolución, y en las que se harán constar los datos de la persona o personas autoras y el título del trabajo, se dirigirán a la persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública y podrán presentarse de los siguientes modos:

1.1. Solicitudes en soporte papel. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Instituto o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Junto con la solicitud se acompañarán tres ejemplares de la obra, escritos en castellano e impresos en soporte papel, así como también grabados en soporte informático.

1.2. Solicitudes realizadas por procedimiento telemático. En soporte electrónico podrán presentarse en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del portal del ciudadano «andaluciajunta.es» y mediante el acceso a la dirección web: <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica>.

Para utilizar este medio de presentación, las solicitudes deberán reunir los requisitos exigidos en el apartado 3 del artículo 12 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet), y los interesados deberán disponer del certificado reconocido de usuario, de acuerdo con lo previsto en su artículo 13. A estos efectos, los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Junta de Andalucía pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica:

<https://ws024.juntadeandalucia.es/pluton/adminelec/convenio/prestadores.jsp>.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Además, se emitirá automáticamente al interesado un recibo electrónico consistente en una copia autenticada de la solicitud que incluye la fecha y hora de presentación y el número de entrada de registro, de forma que el interesado tenga constancia de que la comunicación ha sido recibida por la Administración y pueda referirse a ella posteriormente.

Junto con la solicitud se adjuntará, en formato electrónico, la obra respecto de la cual se solicita la participación en la convocatoria.

2. En el caso de la modalidad C, mediante la correspondiente marca en la casilla habilitada al efecto en el modelo de solicitud que figura como Anexo, habrá de realizarse declaración acerca del cumplimiento de los requisitos establecidos en el número 2 de la base tercera.

3. El plazo de presentación de los trabajos finalizará el 5 de octubre del presente año.

#### Quinta. Jurado.

1. El Jurado estará presidido por el titular de la Secretaría General para la Administración Pública o persona en quien

delegue, y lo integrarán la persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, la persona titular de la Dirección General de Modernización e Innovación de los Servicios Públicos y otros seis Vocales nombrados por la Presidencia. Desempeñará la Secretaría, con voz pero sin voto, la persona titular de la Secretaría General del Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. El funcionamiento del Jurado se regirá por las normas que, sobre los órganos colegiados, se establecen en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### Sexta. Criterios de evaluación.

En el proceso de evaluación, el Jurado tendrá en cuenta los siguientes criterios de valoración, sobre una ponderación total de 10 puntos:

a) Relevancia y carácter innovador del estudio; hasta un máximo de 4 puntos, respecto de las modalidades A y B, y un máximo de 2 puntos para la modalidad C.

b) Sistemática, rigor metodológico y en la utilización de fuentes documentales, así como aportación de conclusiones, valorándose asimismo la claridad y orden de la exposición; hasta un máximo de 5 puntos respecto de las tres modalidades.

c) Aplicabilidad de los resultados del estudio en la práctica administrativa; hasta un máximo de 1 punto para las modalidades A y B, y de 3 puntos para la modalidad C.

#### Séptima. Notificación y entrega de galardones.

1. El fallo del Jurado se notificará a las personas galardonadas y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía mediante Resolución del titular de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, en la que también se hará pública la composición del Jurado. Dicha Resolución habrá de emitirse dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En caso de no dictarse Resolución dentro de dicho plazo, se entenderá que quedan desiertos los Premios correspondientes a esta convocatoria.

2. La citada Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. La entrega de los premios y de las menciones especiales se efectuará en un acto público, con la solemnidad adecuada, en la fecha y lugar que se determinen.

#### Octava. Derechos de edición.

1. Las personas autoras de las obras que resulten premiadas y de las que sean merecedoras de mención especial, se comprometerán a la cesión de los derechos de edición de sus obras al Instituto Andaluz de Administración Pública, de modo que éste pueda realizar su publicación y venta durante un período de tres años, a contar desde la publicación del fallo del Jurado.

Por lo que respecta a la modalidad C, la persona autora de la obra galardonada con premio o mención especial cede además, si fuera necesario, los derechos de uso y explotación a favor de la Junta de Andalucía.

2. El Instituto Andaluz de Administración Pública se reserva el derecho a editar aquellos trabajos que resulten premiados o sean merecedores de mención especial, así como al uso y explotación de las iniciativas innovadoras galardonadas en la modalidad C. Ambos derechos caducarán a los tres años de la concesión de los premios, si dentro de este plazo no se hubieran ejercitado.

3. Los trabajos no premiados podrán ser recogidos por las personas interesadas o persona debidamente autorizada en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, durante los dos meses siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la concesión de los premios. Pasado ese plazo se procederá a su destrucción para salvaguardar la propiedad intelectual de los mismos

Novena. Aceptación de los términos de la convocatoria.

La participación en la presente convocatoria supone la aceptación expresa de sus términos y el sometimiento de los participantes a la misma.

Décima. Recursos.

1. Las incidencias que puedan presentarse y los supuestos no previstos en estas bases serán resueltos por la persona que ostente la Presidencia del Jurado.

2. Contra la presente Resolución y cuantos actos administrativos se deriven de esta convocatoria, por cuanto ponen fin a la vía administrativa, sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de los de Sevilla, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición ante este mismo Instituto Andaluz de Administración Pública en el plazo de un mes conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 2 de marzo de 2009.- El Director, José A. Soriano Cabrera.



Instituto Andaluz de Administración Pública  
**CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**SOLICITUD**

**PREMIOS BLAS INFANTE DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN SOBRE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA**

**MODALIDAD:** ..... **TÍTULO:** .....  
 Resolución de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha ..... )

<b>1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE</b>			
NOMBRE Y APELLIDOS		NIF/PASAPORTE	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓD. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
<input type="checkbox"/> Participa individualmente		<input type="checkbox"/> Equipo de trabajo (1)	

<b>2 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)</b>
<input type="checkbox"/> Trabajo objeto de participación, en soporte papel por triplicado ejemplar.
<input type="checkbox"/> Trabajo objeto de participación, en soporte informático.

<b>3 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p>El/la abajo firmante <b>DECLARA</b> responsablemente que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña y que:</p> <p><input type="checkbox"/> La obra presentada es original e inédita y no ha sido premiada con anterioridad.</p> <p><input type="checkbox"/> Acepta plenamente las bases de la convocatoria.</p> <p><input type="checkbox"/> Cede los derechos de edición de su obra, en caso de que ésta resulte premiada o sea merecedora de mención especial al Instituto Andaluz de Administración Pública para su publicación y venta durante tres años a partir de la publicación del fallo del Jurado.</p> <p><input type="checkbox"/> Reúne los requisitos subjetivos establecidos en las bases de la convocatoria para participar en la modalidad C durante todo o parte del plazo de presentación de solicitudes. (2)</p> <p><b>Y SOLICITA</b> sea admitida la obra presentada para su participación en la presente edición de los Premios Blas Infante de Estudio e Investigación sobre Administración y Gestión Pública.</p> <p>En ..... a ..... de ..... de .....                      EL / LA SOLICITANTE</p> <p>Fdo.: .....</p>



ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A DEL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

<b>PROTECCIÓN DE DATOS</b>
<p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto Andaluz de Administración Pública le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación del procedimiento. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Instituto Andaluz de Administración Pública. Avda. Ramón y Cajal, 35. Edificio Nobel, 2ª plta. 41071 - SEVILLA.</p>

(1) En el supuesto de obras colectivas, habrán de cumplimentarse tantas solicitudes como coautores/as participen en la elaboración del trabajo.  
 (2) En caso de obra colectiva, tales requisitos habrán de concurrir en todos los autores/as de la misma.

## EMPRESAS PÚBLICAS

*RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2009, de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, por la que se convoca el IX Premio del Centro Andaluz de las Letras al Fomento de la Lectura.*

El Plan Estratégico para la Cultura en Andalucía (PECA), aprobado mediante acuerdo del Consejo del Gobierno de 13 de noviembre de 2007, recoge entre sus objetivos específicos el fomento del libro y la lectura como instrumentos para el desarrollo integral de la persona, y promueve las ayudas al fomento de la lectura.

Para el desarrollo de estos fines, la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, como ente público adscrito a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, convoca el IX Premio del Centro de las Letras al Fomento de la Lectura.

La Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, como entidad de derecho público, tiene encomendadas, de conformidad con el Decreto de la Consejería de Hacienda núm. 46/1993, de 20 de abril, entre otras funciones, las de promoción de iniciativas públicas y privadas, en relación con las materias sectoriales de la Consejería de Cultura.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con al artículo 87.3.d) del Tratado constitutivo de la Unión Europea, donde se recoge la compatibilidad con el mercado común de este tipo de medidas, el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma, y teniendo en cuenta los objetivos expuestos, así como las facultades conferidas en el artículo 11.1, apartados f) e i), del Decreto 46/1993, de 20 de abril, por el que se constituye efectivamente la empresa y se aprueba su Reglamento General,

### RESUELVO

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto realizar la convocatoria para el año 2009 del IX Premio del Centro Andaluz de las Letras al Fomento de la Lectura, y regular el procedimiento para su concesión.

Este Premio persigue el reconocimiento a cualquier persona física o jurídica, de carácter público o privado, que se haya distinguido especialmente en el campo del fomento de la lectura y la promoción del libro como fuente de cultura y conocimiento, de acuerdo con las siguientes bases.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán concurrir a la convocatoria de este Premio todas aquellas personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, que desarrollen una labor continuada y de calidad durante al menos cuatro años, en cualquier ámbito, relacionada con el fomento de la lectura y que tengan su sede o actividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Descripción e importe del Premio.

El Premio anual del Centro Andaluz de las Letras al Fomento de la Lectura está dotado con 6.010 euros que habrán de destinarse obligatoriamente al desarrollo de actividades dentro de este ámbito.

Igualmente, se podrá otorgar una o varias menciones de honor a labores de mecenazgo cultural en el campo del fomento de la lectura, mediante la concesión de uno o varios ga-

lardones honoríficos consistentes en un distintivo denominado «Cal de Plata».

El Premio será concedido a un único candidato, salvo que la Comisión acuerde que, por la concurrencia de circunstancias excepcionales, el premio deba de ser compartido por dos o más candidatos.

Este Premio podrá declararse desierto.

Asimismo, se podrá otorgar una o varias menciones de honor por la meritoria labor de promoción de la lectura de personas físicas a propuesta del Jurado, mediante la concesión de uno o varios galardones honoríficos consistentes en un distintivo denominado «Cal de Oro».

Cuarto. Régimen de concesión.

De conformidad con la Disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los premios culturales se rigen por un régimen especial, que deberá ajustarse al contenido de dicha Ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.

El premio será concedido en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Quinto. Lugar, plazo y forma de presentación de candidaturas.

1. Lugar y plazo.

Las candidaturas, junto con la documentación anexa, se presentarán en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, preferentemente en la sede del Centro Andaluz de las Letras, C/ Císter, 14, 3.º E, 29015, Málaga, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si el día de vencimiento fuese inhábil, el plazo se prorrogará al siguiente día hábil.

Quienes utilicen para la presentación de las solicitudes algunas de las vías establecidas en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán además simultáneamente, comunicarlo al Centro Andaluz de las Letras mediante fax o telegrama dentro de los plazos establecidos.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de los plazos establecidos, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a las personas interesadas en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Presentación de candidaturas.

Las candidaturas se presentarán conforme al modelo del Anexo I de la presente Resolución.

La presentación de candidaturas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, la presentación de la solicitud por parte de la persona interesada conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

3. Documentación anexa a la candidatura.

Las candidaturas, firmadas por el candidato o el representante legal de la entidad aspirante al Premio, deberán acompañarse de los siguientes documentos, bien en original, bien en fotocopia debidamente autenticada:



a) Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la entidad solicitante, en el caso de personas jurídicas.

b) Documento Nacional de Identidad y Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante y, en su caso, del representante autorizado de la entidad, así como el poder acreditativo de su representación.

c) Declaración responsable en la que se especifiquen las ayudas o subvenciones públicas o privadas obtenidas o solicitadas para financiar esta actividad, según el modelo del Anexo II.

d) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario conforme al Anexo III.

e) Informe en el que se describan los méritos alegados en el campo del fomento de la lectura, detallando las actividades realizadas y programas desarrollados, los colectivos beneficiarios, los resultados alcanzados de forma cuantificada, así como las fechas y lugares donde se han llevado a cabo. Este informe podrá acompañarse de material gráfico o audiovisual.

Asimismo, deberá enviarse una copia de este informe por correo electrónico a la siguiente dirección: cal.epgpc@junta-deandalucia.es.

#### Sexto. Procedimiento de valoración y adjudicación.

1. La valoración de las candidaturas será llevada a cabo por una Comisión presidida por la Directora General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, e integrada por:

- El Director del Centro Andaluz de las Letras o persona en quien delegue.
- El Coordinador General del Centro Andaluz de las Letras.
- Dos miembros de la Comisión Asesora del Centro Andaluz de las Letras.
- El ganador del Premio al Fomento de la Lectura del Centro Andaluz de las Letras del año 2008.
- El gerente del Centro Andaluz de las Letras, que actuará como Secretario.

La Comisión actuará con pleno respeto de los criterios de igualdad, transparencia y no discriminación, ponderando la adecuación de la actividad al logro perseguido. Sus miembros declararán no tener relación alguna con los solicitantes ni, en su caso, con los partícipes de las personas jurídicas solicitantes.

La Comisión ajustará su actuación al régimen jurídico de los órganos colegiados establecido en el la sección primera del capítulo segundo del Título IV de la mencionada Ley 9/2007, de 22 de octubre, y el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión tendrá facultades para resolver cuantas dudas surjan en la interpretación de esta resolución, y podrán requerir a los solicitantes, en cualquier momento de la fase de valoración, cuantos datos y acreditaciones juzguen precisos para valorar y completar aquellos que se deduzcan de la documentación aportada.

2. La Comisión tendrá en cuenta los siguientes criterios para la concesión del Premio:

- La relevancia e interés de la actividad desarrollada en el campo del fomento de la lectura.
- La colaboración en el programa de actividades desarrollado de otros agentes relacionados con el mundo del libro y la lectura: escritores, editoriales, imprentas, traductores, bibliotecarios, etc.
- La repercusión en la Comunidad Autónoma de Andalucía de los programas de fomento de la lectura llevados a cabo.

3. La Comisión emitirá propuesta de resolución de concesión de los premios en el plazo máximo de tres meses, desde

la fecha de finalización del plazo de presentación de candidaturas.

La Comisión evaluadora elevará la propuesta de resolución a la Dirección Gerencia de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, quien en base a la misma emitirá resolución de concesión.

4. A los candidatos seleccionados se les notificará la resolución de concesión, debiendo enviar en el plazo de quince días naturales desde dicha notificación la aceptación expresa del premio o mención de honor.

En el mismo plazo deberán presentar, debidamente cumplimentado, el Anexo III para la cesión de información referente a obligaciones tributarias, así como los certificados acreditativos de que la persona o entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social. En caso de no comunicar dicha aceptación o de no enviar la documentación requerida, se entenderá que se renuncia al Premio o a la mención de honor, procediéndose al archivo del expediente, previa resolución.

#### Séptimo. Entrega del Premio.

El Premio al que se refiere la presente resolución, consistente en 6.010 euros, el «Cal de Oro» y «Cal de Plata» para la modalidad de mecenazgo cultural en el fomento de la lectura, se entregará en torno al Día Internacional del Libro, en acto público al que estará obligado a asistir la persona o entidad galardonada.

En el caso de que el galardón recaiga en una entidad o persona jurídica, la asistencia será obligatoria por parte tanto del representante legal de la misma como del ejecutor material de la labor premiada. En todo caso, será este último el que efectuará la recepción física del Premio en este acto.

#### Octavo. Plazo de ejecución.

Las actividades a las con carácter obligatorio según el apartado 3.º de la presente resolución se destinará el importe del Premio, deberán desarrollarse en el mismo año de su concesión, teniendo como límite máximo el 31 de diciembre de 2009.

#### Noveno. Justificación.

El candidato premiado deberá justificar, en el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización del plazo de ejecución, el destino aplicado al importe de este Premio, de acuerdo con el apartado tercero de esta Resolución.

Sevilla, 25 de febrero de 2009.- El Director Gerente, Francisco Fernández Cervantes.

#### ANEXO I

##### 1. Identificación del candidato:

Entidad/Nombre:

CIF:

Dirección:

Núm. teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Código postal:

Localidad:

Provincia:

Representante:

NIF del representante:

Cargo:

Nombre del ejecutor material de las actividades:

NIF:

Cargo:

Dirección:

Código postal:  
Localidad:  
Provincia:  
Teléfono:  
E-mail:

2. Documentación que acompaña (señale claramente una cruz en los documentos que se adjuntan).

- Documento Nacional de Identidad y Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante y, en su caso, del representante legal de la entidad candidata, así como el poder acreditativo de su representación.
- Declaración responsable en la que se especifiquen las ayudas o subvenciones públicas o privadas obtenidas o solicitadas para financiar esta actividad (Anexo II).
- Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario de subvención (Anexo III).
- Memoria breve en la que se describirán los méritos en su labor específica en el campo del fomento de la lectura, detallando las actividades concretas realizadas, así como las fechas y lugares en donde se han llevado a cabo.
- Otros (relacionar detalladamente).

Don/Doña ..... representante legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo.

Firmado y sellado: .....

Fecha:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, como entidad pública adscrita a la Consejería de Cultura, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.d) la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a los Servicios Jurídicos de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, C/ José Luis Luque, 2. Edificio Aranjuez. 41003 Sevilla.

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña ..... con D.N.I. ...., en representación de la entidad ..... declara expresa y responsablemente, que dicha entidad no está incurso en los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario de subvención conforme al art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En concreto, declara que se encuentra al corriente con las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía y no ser deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público, así como estar al corriente de las obligaciones fiscales frente al Estado y frente a las de Seguridad Social.

Asimismo, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones declara que:

- No ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro.
- Ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, habiendo efectuado su ingreso según consta en documento adjunto a esta declaración.
- Ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, encontrándose la deuda aplazada, fraccionada o suspendida según consta en documento adjunto a esta declaración.  
(Márquese lo que proceda)

En ....., a ..... de ..... de 2009

Fdo.:

ANEXO III

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La persona abajo firmante autoriza a la Empresa Publica de Gestión de Programas Culturales a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, para la convocatoria del IX Premio al Fomento de la Lectura del Centro Andaluz de las Letras.

La presente autorización se otorga exclusivamente para el procedimiento mencionado anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

Datos del solicitante

ENTIDAD SOLICITANTE	
Nombre y apellidos del representante	En calidad de:
NIF	Firma

....., a ..... de ..... de 2009

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación.*

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vistos los informes a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que la candidata elegida cumple el requisito exigido en la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (BOJA núm. 50, de 15 de abril), y en base a la competencia delegada por la Orden de 6 de septiembre de 2004 (BOJA núm. 181, de 15 de septiembre), se adjudica el puesto de trabajo especificado en el Anexo a esta Resolución, convocado por Resolución de la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte, de 26 de enero de 2009 (BOJA núm. 24, de 5 de febrero), a la funcionaria que figura en el citado Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos previstos en los artículos 65 y 51 del citado Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el art. 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Sevilla, 4 de marzo de 2009.- El Viceconsejero, Sergio Moreno Monrové.

#### ANEXO I

##### Adjudicación de puesto de libre designación

DNI: 75.552.019.D.  
Primer apellido: Ruiz.  
Segundo apellido: Camacho.  
Nombre: Yolanda.  
Puesto de trabajo adjudicado: Servicio de Gestión de Inversiones.  
Código: 2758810.  
Consejería u Organismo: Turismo, Comercio y Deporte.  
Centro de directivo: D.G. Tecnología e Infraestructuras Deportivas.  
Localidad: Sevilla.  
Provincia: Sevilla.

#### UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2009, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el resultado de convocatoria por el sistema de libre designación.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1.c) de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en relación con los artículos 63 y 64 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; artículo 23 del Reglamento del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (BOJA número 116, de 4 de octubre de 1997), y una vez acreditada la observancia del procedimiento debido, así como el cumplimiento por parte de los candidatos seleccionados de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.m) de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 325/2005, de 25 de noviembre, publicados en el BOJA número 236, de 9 de diciembre, ha resuelto hacer público el resultado de la convocatoria efectuada por Resolución de 8 de enero de 2009 (BOJA de 23.1.2009), para la provisión del puesto de trabajo que se especifica en el Anexo a esta Resolución mediante el sistema de libre designación.

El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, antes mencionado.

Contra la presente Resolución, que, según los artículos 6.4 y 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE número 307, de 24.12.2001), y 87.1 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 325/2005, de 25 de noviembre (BOJA número 236, de 9.12.2003 y BOE número 12 de 14.1.2004), agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo ante este Rectorado, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a su notificación, conforme a lo señalado en los artículos 48, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 12, de 14.1.199), o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de notificación de este escrito, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Granada, según disponen los artículos 8.3, 13.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE número 167, de 14.7.1998), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro y ante el órgano que estime oportuno.

Granada, 13 de febrero de 2009.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

#### A N E X O

Código GA01.00.01. Director de los Servicios Jurídicos. Don Juan Luis Ruiz-Rico Díez, funcionario del Grupo A de la Escala Técnica de Administración de la Universidad de Jaén, con destino definitivo en la Universidad de Granada, con NRP 2591575113 A7507.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2009, de la Universidad de Jaén, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Grupo III, categoría profesional de Técnico Especialista de Laboratorio (Departamento de Biología Experimental).*

La provisión de puestos de trabajo del personal laboral fijo de la Universidad de Jaén, se realiza de conformidad con lo dispuesto en el Título II Capítulo 3 del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

Finalizados los procesos de traslado y promoción interna y acordadas las plazas vacantes que se pueden ofertar para su cobertura con personal de nuevo ingreso, se hace necesario por parte de este Rectorado, al amparo de lo establecido en el Decreto 230/2003, de 29 de julio, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 152, de 8 de agosto de 2003); y de conformidad con lo establecido en el art. 22 del antedicho Convenio Colectivo y en el artículo 75.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, resuelve convocar oposición libre para cubrir mediante contrato en régimen laboral de duración indefinida, la plaza de personal laboral que se indica en la norma 1.1 de esta convocatoria, vacantes en la relación de puestos de trabajo del personal laboral de esta Universidad, con arreglo a las siguientes:

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

##### 1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de la categoría de Técnico Especialista de Laboratorio, grupo III.

1.2. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará, en lo que le sea de aplicación, a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; en el IV Convenio Colectivo de las Universidades Públicas de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 36, de 23 de febrero de 2004); en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en las bases de la convocatoria.

1.3. El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo II.

1.4. El sistema de selección de los aspirantes será el de oposición, con arreglo a las pruebas y ejercicios que se especifican en el Anexo I.

1.5. Las pruebas selectivas se desarrollarán quedando garantizado, en todo momento, la igualdad de condiciones de los candidatos y el respeto a los principios constitucionales de publicidad, capacidad y mérito.

La fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio se fijará en la Resolución del Rectorado en que se apruebe la lista de admitidos y excluidos.

1.6. Las funciones que, con carácter general, corresponden a las plazas en relación con la categoría y grupo que se convoca, así como la jornada de trabajo y horario de la misma,

se ajustarán a lo que determine el IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas Andaluzas.

1.7. Las retribuciones y demás derechos de contenido económico se ajustarán a lo que determina el citado Convenio Colectivo y demás normas de carácter general en materia de retribuciones de personal laboral al servicio de los Organismos Públicos.

1.8. El desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en materia de incompatibilidades.

##### 2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitido en las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Tener cumplidos los 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

B) Estar en posesión del título de BUP Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o Título equivalente.

C) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones propias de las plazas objeto de esta convocatoria.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones.

E) Estar en posesión de la acreditación B como personal competente para trabajo con animales de experimentación (R.D. 1201/2005, de 10 de octubre).

2.2. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

##### 3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán hacerlo constar mediante instancia en el modelo que será facilitado en el Negociado de Información de la Universidad de Jaén o en los modelos normalizados para ingresar en la Administración Pública que se facilitan en las Subdelegaciones del Gobierno.

3.2. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Jaén en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al del anuncio de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro General de la Universidad de Jaén o en la forma establecida en el art. 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la instancia se acompañará necesariamente:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- b) Justificante de haber abonado los derechos de examen.
- c) Acreditación de la titulación académica o equivalente exigible.
- d) Acreditación B (R.D. 1201/2005, de 10 de octubre)

3.4. Los derechos de examen de esta oposición serán de 20,00 euros, que se ingresarán en la Caja Rural de Jaén, Oficina Universidad, número de cuenta 3067.0109.33.1150653028 a



nombre de la Universidad de Jaén: Oposición personal laboral; o bien mediante transferencia bancaria a dicha cuenta.

En ningún caso la presentación y pago en el banco supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado anteriormente.

3.5. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Jaén dictará Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de la Universidad de Jaén, situado en el edificio B-1 del Campus de las Lagunillas, en la que además de declarar aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos se recogerá el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, así como la relación de aspirantes excluidos con mención expresa, en todo caso, de los apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad y motivo de la exclusión. Serán excluidos aquellos aspirantes que no aporten la documentación detallada en el apartado 3.3 o presente solicitud fuera de plazo.

3.6. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución a que se refiere la base anterior en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, transcurrido el cual quedará elevada a definitiva, publicándose en el tablón de anuncios del Rectorado. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado, edificio B-1, del Campus las Lagunillas.

3.7. Los derechos de examen serán reintegrados a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de las pruebas selectivas.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

#### 4. Tribunal Calificador

4.1. Composición: El Tribunal calificador de estas pruebas estará formado por seis miembros nombrados por el Rector, actuando como Secretario un miembro del Personal de Administración y Servicios adscrito al Servicio de Personal y Organización Docente.

Debido a la urgente necesidad de la publicación de la convocatoria para la provisión de las vacantes, resulta conveniente hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, acordándose que los nombres y demás datos de los miembros del Tribunal se harán públicos mediante resolución del Rector al mismo tiempo que se ponga la lista de excluidos a que se refiere la base 3.5.

4.2. El Tribunal podrá nombrar vocales asesores, que actuarán con voz pero sin voto.

4.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.4. Los Tribunales no podrán actuar sin la presencia de al menos, tres de sus miembros con derecho a voto y, en todo caso, el Presidente y el Secretario (o sus suplentes).

4.5. Previa convocatoria del Presidente de cada Tribunal, éste celebrará la sesión de constitución en el plazo mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación antes de la realización del primer ejercicio. En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas.

4.6. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Sección de Personal de Adminis-

tración y Servicios, edificio B-1 del Campus de las Lagunillas, de la Universidad de Jaén, teléfono 953 212 277.

4.7. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, debiendo ir provistos del documento nacional de identidad o acreditación equivalente.

4.8. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posea la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de la Universidad de Jaén.

4.9. El Presidente de cada Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

5. Relación de aprobados. Presentación de documentos y posterior firma del contrato.

5.1. Al finalizar cada uno de los ejercicios de la oposición, El Tribunal hará públicas, en el Tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad de Jaén (Edificio B-1), las listas con las puntuaciones correspondientes. La puntuación final se obtendrá de la forma establecida en el Anexo I de esta convocatoria.

5.2. Finalizadas las pruebas, el Tribunal hará público, en idéntico lugar, la relación definitiva de aprobados, por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones de cada uno de los ejercicios de la oposición y la suma total. El número de aprobados no podrá ser superior al número de plazas convocadas, siendo nulas de pleno derecho cualquier actuación en sentido contrario.

En el plazo de tres días desde que se haga pública dicha relación, el presidente del Tribunal correspondiente elevará propuesta de contratación al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Jaén.

5.3. Los aspirantes que superen las presentes pruebas selectivas para su contratación como personal laboral fijo presentarán en el Servicio de Personal y Organización Docente de esta Universidad, dentro de los veinte días naturales a aquel en que se hizo pública la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad acompañada del original para su comprobación.

b) Fotocopia, debidamente compulsada, de los títulos académicos.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio, expedido por el facultativo de la Seguridad Social que corresponda al interesado.

5.4. Quienes, dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la referida documentación no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

5.5. Para la formalización de los contratos, desde el Servicio de Personal y Organización Docente se remitirá comunicación a los candidatos propuestos, a la dirección que figure en su instancia, indicándoles el plazo para su presentación, que no podrá ser superior a diez días naturales a contar desde la notificación, entendiéndose que renuncia a sus derechos en el caso de no presentarse a la firma del contrato en el referido plazo, salvo casos estimados de fuerza mayor.

5.6. En el contrato que se suscriba se fijará el período de prueba que determina el IV Convenio Colectivo de Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía y tendrá los efectos que el ordenamiento jurídico laboral dispone.



## 6. Norma final.

6.1. Los aspirantes, por el hecho de participar en esta oposición, se someten a las bases de esta convocatoria y su desarrollo y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes. El Tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las bases, así como para su interpretación.

6.2. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 1 de marzo de 2009.- El Rector, Manuel Parras Rosa.

## ANEXO I

## Ejercicios y valoración

Consistirá en la celebración de una prueba de aptitud desglosada en dos ejercicios:

Primer ejercicio: Preguntas tipo test con respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas válida, sobre el contenido íntegro del programa que figura en el Anexo II.

Las contestaciones erróneas se penalizarán de acuerdo con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C = \frac{A - \frac{E}{d - 1}}{n} \times 10$$

C = Calificación final.

A = Número de aciertos

E = Número de errores.

d = Número de respuestas alternativas para cada pregunta.

n = Número total de preguntas.

Será calificado de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo.

Segundo ejercicio: De carácter práctico, consistirá en una prueba práctica o supuesto práctico sobre las funciones a desempeñar, programa y/o conocimientos exigidos en la convocatoria (bloque II del Anexo II), que permita demostrar las habilidades del trabajador para el desempeño del puesto.

Se calificará de 0 a 10 puntos siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

El Tribunal queda facultado para la determinación de nivel mínimo exigido para la obtención de dichas calificaciones en los tres ejercicios.

El tiempo máximo para la realización de los dos ejercicios será determinado por el Tribunal.

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios. En caso de empate, el orden se establecerá por la mayor calificación obtenida en el segundo.

## ANEXO II

## PROGRAMA

## BLOQUE I: PARTE GENERAL

Tema 1. El IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

Tema 2. Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica, de 12 de abril.

Tema 3. Decreto 230/2003, de 29 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén, adaptados mediante Decreto 473/2004, de 27 de julio (BOJA núm. 151, de 3 de agosto de 2004).

Tema 4. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

## BLOQUE II: PARTE ESPECÍFICA

Tema 1. Mantenimiento de equipos de laboratorio. Calibración y verificación de equipos. Material de vidrio, plástico y otro pequeño instrumental utilizado en los laboratorios. Técnicas y procedimientos de limpieza, desinfección y esterilización de material de laboratorio. Productos y equipos utilizados.

Tema 2. Normas de trabajo de aplicación general en el laboratorio. Tipos de calidad de los reactivos y productos utilizados en el laboratorio. Adecuación de los mismos al uso al que vayan a ser destinados.

Tema 3. Conceptos básicos de química. Número atómico, peso atómico y peso molecular. Isótopos. Concepto de mol. Estequiometría. Formulación química básica. Unidades de medida y concentraciones. Unidades del SI. Formas de expresar la concentración. Disoluciones. Naturaleza y tipo. Propiedades de las disoluciones.

Tema 4. Operaciones básicas en el laboratorio. El material volumétrico en el laboratorio. Medida de volúmenes, pesada, preparación de disoluciones, dilución y concentración. Análisis volumétrico: ácido-base y redox.

Tema 5. Fundamentos de estructura de macromoléculas y métodos generales de separación. Fundamentos, equipos aplicaciones y manejo de las técnicas cromatográficas, espectrofotométricas y electroforéticas.

Tema 6. Fundamentos y equipos de las técnicas básicas de preparación de muestras en biología molecular: Homogeneización, centrifugación, filtración y diálisis.

Tema 7. Técnicas básicas de manipulación de ácidos nucleicos. Preparación de cultivos bacterianos, Clonación y análisis de transformantes.

Tema 8. Fundamentos, equipos y manejo de las técnicas de preparación de muestras para microscopía óptica; fijación, microtomía y tinción. Técnicas histoquímicas e inmunohistoquímicas. Manejo del microscopio óptico.

Tema 9. Mantenimiento y manejo de animales de experimentación. Anestesia de pequeños animales. Material de disección. Manipulación y mantenimiento de distintos tipos de muestras biológicas y clínicas.

Tema 10. La seguridad en el laboratorio químico y biológico. Instalaciones. Elementos de seguridad. Sustancias químicas y biológicas peligrosas. Actuación en caso de derrames. Señalización de riesgos. Clasificaciones, pictogramas e indicaciones de peligro. Almacenamiento de productos. Tratamiento de residuos. Requisitos para el manejo y el material de distintos tipos de muestras biológicas de uso en el laboratorio.

*RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2009, de la Universidad de Jaén, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Grupo III, categoría profesional de Técnico Especialista de Laboratorio (Departamento de Biología Animal, Biología Vegetal y Ecología).*

La provisión de puestos de trabajo del personal laboral fijo de la Universidad de Jaén se realiza de conformidad con lo dispuesto en el Título II, Capítulo 3, del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

Finalizados los procesos de traslado y promoción interna y acordadas las plazas vacantes que se pueden ofertar para su cobertura con personal de nuevo ingreso, se hace necesario por parte de este Rectorado, al amparo de lo establecido en el Decreto 230/2003, de 29 de julio, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 152, de 8 de agosto de 2003); y de conformidad con lo establecido en el art. 22 del antedicho Convenio Colectivo y en el artículo 75.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, resuelve convocar oposición libre para cubrir mediante contrato en régimen laboral de duración indefinida la plaza de personal laboral que se indica en la norma 1.1 de esta convocatoria, vacante en la relación de puestos de trabajo del personal laboral de esta Universidad, con arreglo a las siguientes:

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

##### 1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de la categoría de Técnico Especialista de Laboratorio, Grupo III.

1.2. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará, en lo que le sea de aplicación, a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; en el IV Convenio Colectivo de las Universidades Públicas de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 36, de 23 de febrero de 2004); en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en las bases de la convocatoria.

1.3. El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo II.

1.4. El sistema de selección de los aspirantes será el de oposición, con arreglo a las pruebas y ejercicios que se especifican en el Anexo I.

1.5. Las pruebas selectivas se desarrollarán quedando garantizado, en todo momento, la igualdad de condiciones de los candidatos y el respeto a los principios constitucionales de publicidad, capacidad y mérito.

La fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio se fijará en la Resolución del Rectorado en que se apruebe la lista de admitidos y excluidos.

1.6. Las funciones que, con carácter general, corresponden a las plazas en relación con la categoría y grupo que se convoca, así como la jornada de trabajo y horario de la misma, se ajustarán a lo que determine el IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas Andaluzas.

1.7. Las retribuciones y demás derechos de contenido económico se ajustarán a lo que determina el citado Convenio Colectivo y demás normas de carácter general en materia de retribuciones de personal laboral al servicio de los Organismos Públicos.

1.8. El desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en materia de incompatibilidades.

##### 2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitido en las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Tener cumplidos los 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

B) Estar en posesión del título de BUP, Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o título equivalente.

C) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones propias de las plazas objeto de esta convocatoria.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones.

E) Estar en posesión de la acreditación B como personal competente para trabajo con animales de experimentación (R.D. 1201/2005, de 10 de octubre).

2.2. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

##### 3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán hacerlo constar mediante instancia en el modelo que será facilitado en el Negociado de Información de la Universidad de Jaén o en los modelos normalizados para ingresar en la Administración Pública que se facilitan en las Subdelegaciones del Gobierno.

3.2. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Jaén en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al del anuncio de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro General de la Universidad de Jaén o en la forma establecida en el art. 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la instancia se acompañará necesariamente:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- b) Justificante de haber abonado los derechos de examen.
- c) Acreditación de la titulación académica o equivalente exigible.
- d) Acreditación B (R.D. 1201/2005, de 10 de octubre).

3.4. Los derechos de examen de esta oposición serán de 20,00 euros, que se ingresarán en la Caja Rural de Jaén, Oficina Universidad, número de cuenta 3067.0109.33.1150653028, a nombre de la Universidad de Jaén: oposición personal laboral; o bien mediante transferencia bancaria a dicha cuenta.

En ningún caso la presentación y pago en el banco supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado anteriormente.

3.5. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Jaén dictará Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de la Universidad de Jaén, situado en el edificio B-1 del Campus de las Lagunillas, en la que además de declarar aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos se recogerá el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, así como la relación de aspirantes excluidos con mención expresa, en todo caso, de los apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad y motivo de la exclusión. Serán excluidos aquellos aspirantes que no aporten la documentación detallada en el apartado 3.3 o presente solicitud fuera de plazo.

3.6. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución a que se refiere la base anterior en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, transcurrido el cual quedará elevada a definitiva, publicándose en el tablón de anuncios del Rectorado. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de

diciembre, de Universidades, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado, edificio B-1, del Campus las Lagunillas.

3.7. Los derechos de examen serán reintegrados a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de las pruebas selectivas.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

#### 4. Tribunal Calificador.

4.1. Composición: El Tribunal Calificador de estas pruebas estará formado por seis miembros nombrados por el Rector, actuando como Secretario un miembro del Personal de Administración y Servicios adscrito al Servicio de Personal y Organización Docente.

Debido a la urgente necesidad de la publicación de la convocatoria para la provisión de las vacantes, resulta conveniente hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, acordándose que los nombres y demás datos de los miembros del Tribunal se harán públicos mediante resolución del Rector al mismo tiempo que se ponga la lista de excluidos a que se refiere la base 3.5.

4.2. El Tribunal podrá nombrar vocales asesores, que actuarán con voz pero sin voto.

4.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.4. Los Tribunales no podrán actuar sin la presencia de al menos, tres de sus miembros con derecho a voto y, en todo caso, el Presidente y el Secretario (o sus suplentes).

4.5. Previa convocatoria del Presidente de cada Tribunal, éste celebrará la sesión de constitución en el plazo mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación antes de la realización del primer ejercicio. En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas.

4.6. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Sección de Personal de Administración y Servicios, edificio B-1 del Campus de las Lagunillas, de la Universidad de Jaén, teléfono 953 212 277.

4.7. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, debiendo ir provistos del documento nacional de identidad o acreditación equivalente.

4.8. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posea la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de la Universidad de Jaén.

4.9. El Presidente de cada Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

5. Relación de aprobados. Presentación de documentos y posterior firma del contrato.

5.1. Al finalizar cada uno de los ejercicios de la oposición, El Tribunal hará públicas, en el Tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad de Jaén (Edificio B-1), las listas con las puntuaciones correspondientes. La puntuación final se obtendrá de la forma establecida en el Anexo I de esta convocatoria.

5.2. Finalizadas las pruebas, el Tribunal hará público, en idéntico lugar, la relación definitiva de aprobados, por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones de cada uno de los ejercicios de la oposición y la suma total. El número de aprobados no podrá ser superior al número de plazas convocadas, siendo nulas de pleno derecho cualquier actuación en sentido contrario.

En el plazo de tres días desde que se haga pública dicha relación, el presidente del Tribunal correspondiente elevará propuesta de contratación al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Jaén.

5.3. Los aspirantes que superen las presentes pruebas selectivas para su contratación como personal laboral fijo presentarán en el Servicio de Personal y Organización Docente de esta Universidad, dentro de los veinte días naturales a aquel en que se hizo pública la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad acompañada del original para su comprobación.

b) Fotocopia, debidamente compulsada de los títulos académicos.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio, expedido por el facultativo de la Seguridad Social que corresponda al interesado.

5.4. Quienes, dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la referida documentación no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

5.5. Para la formalización de los contratos, desde el Servicio de Personal y Organización Docente se remitirá comunicación a los candidatos propuestos, a la dirección que figure en su instancia, indicándoles el plazo para su presentación, que no podrá ser superior a diez días naturales a contar desde la notificación, entendiéndose que renuncia a sus derechos en el caso de no presentarse a la firma del contrato en el referido plazo, salvo casos estimados de fuerza mayor.

5.6. En el contrato que se suscriba se fijará el período de prueba que determina el IV Convenio Colectivo de Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía y tendrá los efectos que el ordenamiento jurídico laboral dispone.

#### 6. Norma final.

6.1. Los aspirantes, por el hecho de participar en esta oposición, se someten a las bases de esta convocatoria y su desarrollo y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes. El Tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las bases, así como para su interpretación.

6.2. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 1 de marzo de 2009.- El Rector, Manuel Parras Rosa.

#### ANEXO I

#### EJERCICIOS Y VALORACIÓN

Consistirá en la celebración de una prueba de aptitud desglosada en dos ejercicios:

Primer ejercicio: Preguntas tipo test con respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas válida, sobre el contenido íntegro del programa que figura en el Anexo II.

Las contestaciones erróneas se penalizarán de acuerdo con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C = \frac{A - \frac{E}{d - 1}}{n} \times 10$$

C = Calificación final.

A = Número de aciertos

E = Número de errores.

d = Número de respuestas alternativas para cada pregunta.

n = Número total de preguntas.

Será calificado de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo.

Segundo ejercicio: De carácter práctico, consistirá en una prueba práctica o supuesto práctico sobre las funciones a desempeñar, programa y/o conocimientos exigidos en la convocatoria (bloque II del Anexo II), que permita demostrar las habilidades del trabajador para el desempeño del puesto.

Se calificará de 0 a 10 puntos siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

El Tribunal queda facultado para la determinación de nivel mínimo exigido para la obtención de dichas calificaciones en los tres ejercicios.

El tiempo máximo para la realización de los dos ejercicios será determinado por el Tribunal.

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios. En caso de empate, el orden se establecerá por la mayor calificación obtenida en el segundo.

## ANEXO II

### PROGRAMA

#### BLOQUE I: PARTE GENERAL

Tema 1. El IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

Tema 2. Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica, de 12 de abril.

Tema 3. Decreto 230/2003, de 29 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén, adaptados mediante Decreto 473/2004, de 27 de julio (BOJA núm. 151, de 3 de agosto de 2004).

Tema 4. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

#### BLOQUE II: PARTE ESPECÍFICA

Tema 1. Mantenimiento de equipos de laboratorio. Calibración y verificación de equipos. Mantenimiento y limpieza de material óptico. Material de vidrio, plástico y otro pequeño instrumental utilizado en los laboratorios. Técnicas y procedimientos de limpieza, desinfección y esterilización de material de laboratorio. Productos y equipos utilizados.

Tema 2. Disoluciones. Conceptos de molaridad, normalidad y modalidad. Formulación química. Unidades del SI. Preparación de tampones. Valoraciones ácido-base.

Tema 3. Técnicas cromatográficas y de centrifugación: fundamento y equipos. Espectrofotometría visible-ultravioleta: fundamento, equipos y aplicaciones. Calibración. Preparación y uso de curvas patrón

Tema 4. Técnicas de electroforesis: Tipos y aplicaciones. Técnicas de cuantificación de proteínas y ácidos nucleicos. Amplificación del DNA mediante PCR.

Tema 5. Microscopía óptica y electrónica: Preparación de muestras para microscopía óptica y electrónica, obtención y fijación. Tipos de fijadores y sus aplicaciones: Deshidratación, inclusión en glicerina. Preparaciones microscópicas permanentes. Microtomo. Tinciones

Tema 6. Material de disección. Manipulación, mantenimiento y manejo de distintos tipos de muestras biológicas.

Tema 7. La seguridad en el laboratorio biológico. Instalaciones. Elementos de seguridad. Sustancias químicas y biológicas peligrosas. Actuación en caso de derrames. Señalización de riesgos. Clasificaciones, pictogramas e indicaciones de peligro. Almacenamiento de productos. Tratamiento de residuos. Requisitos para el manejo y el material de distintos tipos de muestras biológicas de uso en el laboratorio.

Tema 8. Nomenclatura y Taxonomía básicas. Claves de identificación. Reconocimiento de grandes grupos taxonómicos de flora y fauna. Organografía macroscópica animal, vegetal y micológica.

Tema 9. Técnicas de conservación de colecciones biológicas (entomológicas, herbarios, etc.). Registro y etiquetado. Tratamientos de mantenimiento y preservación.

Tema 10. Técnicas de observación y conteo de organismos y otros materiales biológicos (bacterias, esporangios, esporas, polen y plancton).

Tema 11. Cultivo de plantas in vivo e in vitro. Preparación de medios y soluciones nutritivas. Preparación, uso y conservación de reguladores del crecimiento. Cámaras de cultivo. Campana de flujo laminar.

Tema 12. Uso de hojas de cálculo y procesadores de texto (Excel y Word).

*RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se convoca prueba selectiva para el ingreso en la Escala Auxiliar.*

De conformidad con el Acuerdo sobre estabilidad del personal funcionario de la Universidad de Sevilla suscrito por el Sr. Rector y las organizaciones sindicales FETE-UGT, SUS, CC.OO., CSI-CSIF y CTA, según lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta (consolidación de empleo temporal) del Estatuto Básico del Empleado Público, y en uso de las competencias que le están atribuidas al Sr. Rector por el art. 116 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, con el fin de fomentar la estabilidad en el empleo de los funcionarios interinos que cumplan con los requisitos legalmente establecidos, el Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla acuerda convocar prueba selectiva para el ingreso en la escala Auxiliar de la Universidad de Sevilla con sujeción a las siguientes

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Características generales de la convocatoria.

1.1. Número de plazas convocadas. Se convoca prueba selectiva para cubrir 120 plazas en la escala Auxiliar de la Universidad de Sevilla.

Del total de plazas se reservará un cinco por ciento para ser cubiertas por personas con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior a un 33%, de acuerdo con la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por Ley 53/2003, de 10 de diciembre, acreditándose dicha circunstancia mediante certificado del organismo competente en el que aparezca claramente el porcentaje de la discapacidad. Este cupo de reserva asciende a 6 plazas.



1.2. Acumulación de plazas. Las plazas que queden sin cubrir de las reservadas a discapacitados se acumularán a las del sistema general de acceso libre.

1.3. Disposiciones aplicables. La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en las bases de la misma, por el Estatuto de la Universidad de Sevilla, por el Estatuto Básico del Empleado Público y disposiciones que lo desarrollan.

1.4. Sistema de selección. El procedimiento de selección será el de concurso-oposición, que se valorará hasta un total de 100 puntos de los cuales 55 corresponden a la fase de oposición y 45 a la de concurso.

A) En la fase de concurso se valorarán con un máximo de 45 puntos los siguientes méritos:

a) Tiempo de servicios prestados en la Universidad de Sevilla con anterioridad al 1 de enero de 2005: A razón de 5 puntos, más 0,3 puntos por cada mes trabajado (con cargo al capítulo I de los presupuestos de la Universidad de Sevilla), ya sea como funcionario interino de la Escala Auxiliar o como contratado laboral con carácter temporal con categoría de Técnico Auxiliar de Administración y excepcionalmente los prestados con cargo al capítulo VI, siempre y cuando el interesado haya sido seleccionado de la Bolsa General de Sustituciones de dicha escala.

b) Tiempo de servicios prestados en puestos iguales a los que son objeto de esta convocatoria desde el 1 de enero de 2005: 0,3 puntos por cada mes trabajado. Se consideran puestos iguales a los que son objeto de esta convocatoria cuando el programa exigido para el ingreso en dichos puestos, escalas o cuerpos coincida al menos en un 90% con el exigido en la convocatoria.

c) Tiempo de servicios prestados en puestos similares a los que son objeto de esta convocatoria desde el 1 de enero de 2005: 0,1 punto por cada mes trabajado. Se consideran puestos similares a los que son objeto de esta convocatoria cuando el programa exigido para el ingreso en dichos puestos, escalas o cuerpos coincida al menos en un 80% con el exigido en la convocatoria.

d) Formación impartida por el Centro de Formación Permanente del PAS de la Universidad de Sevilla u homologada por éste: a razón de 0,2 puntos por cada 10 horas. Formación superada con prueba de conocimientos en Centros Públicos de Formación de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma o Universidad Pública en Temas relacionados con el programa de la convocatoria: a razón de 0,1 punto por cada 10 horas. Máximo 2 puntos.

e) Superación de ejercicios para el acceso a la escala Auxiliar de la Universidad de Sevilla: 1 punto por ejercicio superado.

B) La fase de oposición se valorará de 0 a 55 puntos, siendo necesario obtener al menos 27,5 puntos para superarlo. Para considerarlo superado se exigirá acertar como mínimo el 50% del número total de preguntas que integran el cuestionario, una vez aplicada la penalización por respuestas incorrectas que determine el tribunal y consistirá en un sólo ejercicio teórico-práctico escrito respondiendo a un cuestionario de respuestas alternativas, siendo una sola de ellas la correcta.

La fase de oposición versará sobre el programa de materias que se relaciona a continuación:

#### PROGRAMA DE MATERIAS

##### PRIMERA PARTE: CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Principios inspiradores. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión.

Tema 2. La Corona: Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El refrendo. Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relación entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 3. El Poder Judicial: Principios constitucionales. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Constitucional: Composición y atribuciones.

Tema 4. Organización territorial del Estado: Principios generales. Administración Local. Comunidades Autónomas: constitución y competencias.

Tema 5. El Estatuto de Autonomía para Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma Andaluza.

##### SEGUNDA PARTE: UNIVERSIDAD

Tema 1. La Autonomía Universitaria. Tratamiento Constitucional, principios inspiradores y desarrollo legal: Ley Orgánica de Universidades. Funciones, creación, reconocimiento, régimen jurídico y estructura de las Universidades.

Tema 2. Aspectos generales sobre la regulación del profesorado, personal de Administración y Servicios y estudiantes en la Ley Orgánica de Universidades.

Tema 3. El Estatuto de la Universidad de Sevilla. Título Preliminar. Reforma del Estatuto y de los Reglamentos generales.

Tema 4. El Estatuto de la Universidad de Sevilla. Órganos generales: Órganos colegiados, Órganos de Gobierno Unipersonales y el Defensor Universitario.

Tema 5. El Estatuto de la Universidad de Sevilla. Estructura Académica: Centros y Departamentos.

Tema 6. La Universidad de Sevilla. Normas de Matrícula e Ingreso.

Tema 7. El Estatuto de la Universidad de Sevilla. Régimen económico, financiero y patrimonial.

Tema 8. El Estatuto de la Universidad de Sevilla. La Actividad Universitaria: Docencia e Investigación.

##### TERCERA PARTE: DERECHO ADMINISTRATIVO Y PERSONAL

Tema 1. La Administración Pública española: Los principios constitucionales de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación. Sometimiento a la Ley y al Derecho.

Tema 2. Las fuentes del Derecho Administrativo: La Ley y el reglamento. Otras fuentes.

Tema 3. Los actos administrativos: Concepto, elementos y clases. Requisitos y eficacia de los actos administrativos.

Tema 4. La invalidez de los actos administrativos: Nulidad y anulabilidad.

Tema 5. El procedimiento administrativo: Idea general de sus fases. Iniciación. Ordenación: Tramitación, comunicación y notificación. Instrucción: Especial consideración de la audiencia al interesado. Terminación: Modos. El silencio administrativo.

Tema 6. La revisión de los actos en vía administrativa. La revisión de oficio. Los recursos administrativos: Principios generales y clases.

Tema 7. Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos: Del ámbito de aplicación y los principios generales. Derechos de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos. De la gestión electrónica de los procedimientos. Gestión por procesos: Descripción, diagramación e indicadores.

Tema 8. La función pública en el Estado Español: Las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos: Estatuto Básico del Empleado Público. Incompatibilidades en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 9. Conceptos básicos sobre el régimen jurídico del personal laboral de la Universidad de Sevilla: IV Convenio Co-



lectivo del personal laboral al servicio de las Universidades Andaluzas. Provisión de vacantes. Contratación e ingreso.

Tema 10. El principio de igualdad en el empleo público.

#### CUARTA PARTE: INFORMÁTICA

Ms-Word (MS-Office 2002): Formatos, plantillas de documentos, tablas, importar documentos, documentos extensos, anotaciones y revisiones de documentos, correspondencia.

Ms-Access (MS-Office 2002): Bases de datos: Creación, tablas, filtros, consultas, formularios e informes.

##### 1.5. Características del ejercicio.

El cuestionario versará sobre el programa de materias que figura en el apartado anterior.

El ejercicio consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 80 preguntas, de las cuales 20 estarán referidas al paquete informático Office 2002.

La duración de este ejercicio será de 120 minutos.

##### 1.6. Sistema corrector.

El Tribunal determinará el sistema corrector a establecer respecto de las preguntas que se contesten erróneamente.

1.7. Calificación final. La calificación final de los aspirantes se obtendrá mediante la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso y en la de oposición, de forma tal que el Tribunal elaborará la relación de seleccionados por orden de puntuación una vez obtenido dicho resultado, no pudiendo superar éstos el número de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente señalado.

En caso de empate, el orden de la relación de aprobados se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, y en el supuesto de que persistiera el mismo se tomará en cuenta la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso. De subsistir el empate se atenderá sucesivamente a la puntuación obtenida en los distintos méritos valorados según el orden establecido en las presentes bases.

Como último criterio se procederá de la siguiente forma: Ordenación de menor a mayor del número inverso de los DNI. de cada uno de los participantes afectados por el empate; sorteo aleatorio de un número de 8 cifras que será el determinante para el inicio de los desempates.

1.8. Calendario. Las pruebas selectivas se desarrollarán con arreglo al siguiente calendario:

El ejercicio de la fase de oposición se realizará no antes del día 1 de junio de 2009. La fecha, hora y lugar de celebración del mismo se fijará en la Resolución de la Universidad de Sevilla en la que se apruebe la lista de admitidos y excluidos.

##### 2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Requisitos generales. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española, o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de la Ley 7/ 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no haber cumplido los sesenta y cinco años.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Asimismo deberá ser acreditada suficientemente la equivalencia del título de Graduado Escolar.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado o inhabilitado del servicio de las Administraciones Públicas en los términos del art. 56.1, apartado d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.2. Requisitos particulares participantes turno minusvalía. Dichos participantes deberán tener reconocido por los organismos competentes al momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes un grado de discapacidad o minusvalía igual o superior al 33%. La no posesión de dicho reconocimiento en dicho plazo implicaría la imposibilidad de participar por el turno de minusvalía.

2.3. Fecha de cumplimiento de los requisitos. Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos hasta la toma de posesión.

##### 3. Solicitudes.

3.1. Modelo de solicitud. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia, cuyo modelo se reproduce en Anexo II, que será facilitada gratuitamente en el Rectorado de la Universidad de Sevilla o podrá descargarse desde [www.r2h2.us.es](http://www.r2h2.us.es). A la instancia se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Podrá utilizarse dicho modelo fotocopiado siempre y cuando se presente por cuadruplicado (ejemplar para el Servicio Gestión PAS. Funcionario, para el interesado, para el Área de Gestión Económica y para la entidad bancaria).

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar deberán presentar dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

3.2. Centros de recepción de solicitudes. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General sito en C/ San Fernando, núm. 4, y en el Registro General Auxiliar del Pabellón de Brasil de esta Universidad, sito en Paseo de las Delicias, s/n; en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación en aquel Boletín Oficial (BOE o BOJA) que publique la convocatoria en último lugar, y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente.

3.3. Justificación de los derechos de examen. El interesado deberá justificar el ingreso de los derechos de examen mediante la cumplimentación y sellado por la entidad bancaria, a los que se refiere la base 3.5, de la parte inferior de la solicitud destinada a tal efecto.

La ausencia de justificación de dicho ingreso dará lugar a la exclusión provisional del solicitante. Dentro del plazo de reclamaciones o subsanaciones contra la lista de admitidos podrá realizarse el ingreso y la pertinente justificación de dicho ingreso.

En ningún caso se dará carácter de solicitud al simple abono de dichos derechos en la entidad bancaria correspondiente. La no presentación de solicitud, aún justificándose el abono de dichos derechos, dará lugar a la exclusión definitiva del solicitante.

En este caso, el interesado tendrá derecho a la devolución de las cantidades ingresadas, siempre y cuando así se solicite aportando datos para la transferencia bancaria correspondiente.

3.4. Porcentaje de minusvalía. Los aspirantes con discapacidad deberán indicar en la instancia el porcentaje de minusvalía que padecen, para lo cual se utilizará el correspondiente

recuadro de la solicitud. A ésta se acompañará certificación expedida por los órganos competentes, en la que se acredite el grado de minusvalía.

Asimismo, deberán solicitar, expresando en dicho recuadro, las posibles adaptaciones de tiempo y medio para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

3.5. Derechos de examen. Los derechos de examen serán de 12 € y se ingresarán en la cuenta restringida de recaudación número 0049-2588-71-2114241655 del Banco Santander o en cualquiera de sus oficinas. Forma de pago: 1. Directamente en las oficinas de la citada entidad, para lo cual deberá utilizarse exclusivamente el impreso de ingreso que a tal efecto facilitará la propia Universidad y que se corresponderá con el modelo de solicitud de participación a las pruebas. 2. Mediante transferencia bancaria, en la que deberá hacer constar obligatoriamente, en el campo observaciones, nombre y apellidos del participante, número del DNI y Código 760. El resguardo acreditativo de la misma deberá acompañarlo a la solicitud de participación.

Estarán, no obstante, exentos del abono de las tasas de examen los colectivos a que se refiere el art. 14 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en los términos y con las condiciones que allí se indican. A estos efectos habrán de hacer constar tal circunstancia en su solicitud de participación (apartado 4.A), debiendo aportar la justificación pertinente.

Asimismo estarán exentos del abono de las tasas de examen, en aplicación de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, los que estando en posesión del título correspondiente, ostenten la categoría especial y una bonificación del 50% los que ostenten la categoría general. A estos efectos habrán de hacer constar tal circunstancia (general o especial) en su solicitud de participación (apartado 4.C), debiendo aportar la justificación pertinente.

En ningún caso el abono de los derechos de examen en la entidad bancaria podrá eximir de la obligación de la presentación de la solicitud en tiempo y forma ante el órgano expresado en la base 3.2.

3.6. Subsanación de errores. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

#### 4. Admisión de aspirantes.

4.1. Relación de admitidos y excluidos. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Rector de la Universidad de Sevilla dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, en la que se declarará aprobada la lista de admitidos así como la de aspirantes excluidos con indicación de las causas de exclusión.

En dichos listados deberá constar, en todo caso, los apellidos, nombre y número del DNI.

4.2. Plazo de subsanación. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

4.3. Devolución de derechos. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

#### 5. Tribunales.

5.1. Composición. El Tribunal Calificador, presidido por el Rector, estará constituido por cinco miembros de la Universidad de Sevilla o de otras Universidades Andaluzas nombrados por aquél de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente. La composición de los miembros del Tribunal se hará pública

mediante Resolución del Rector al mismo tiempo que se expongan las listas de admitidos y excluidos a que se refiere la base 4.1.

5.2. Abstención y recusación. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad de Sevilla, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en los artículos 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren alguna de dichas circunstancias.

5.3. Cambio en la composición. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas la autoridad convocante publicará Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4. Constitución. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia obligada de Presidente y Secretario y de la mitad al menos de sus miembros.

Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días, a partir de su designación, y mínimo de diez días antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión, el Tribunal adoptará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5. Sesiones. A partir de su constitución y para el resto de las sesiones, el Tribunal para actuar válidamente requerirá la misma mayoría indicada en el apartado anterior de sus miembros, titulares o suplentes.

5.6. Actuación del Tribunal durante el proceso. Dentro de la fase de oposición, el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, acordando las medidas necesarias para resolver cuantas cuestiones no estén previstas en la presente convocatoria.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la normativa procedimental.

5.7. Asesores. El Tribunal podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Rector de la Universidad.

Igualmente, y cuando, por el número de aspirantes en el proceso de desarrollo de ejercicios lo requiera, el Tribunal podrá designar colaboradores en número suficiente para garantizar el correcto y normal desarrollo de los ejercicios.

5.8. Adaptaciones para minusválidos. El Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalía gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de participantes. En este sentido, se establecerán las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización por las personas con minusvalía que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.4.

5.9. Garantía de corrección de ejercicios. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

5.10. Información a los participantes. A efecto de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Universidad de Sevilla, C/ San Fernando, núm. 4, teléfonos

954 551 070 y 954 551 067. También podrán solicitar información a través de e-mail a la siguiente dirección electrónica: pasfuncionario@us.es.

El Tribunal dispondrá que en esta sede, al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atenderá cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

5.11. Categoría. El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría cuarta de las recogidas en el Anexo V del Decreto 54/1989, de 21 de marzo (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 21 de abril).

5.12. Declaración de aspirantes que han superado el proceso selectivo. En ningún caso el Tribunal podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

#### 6. Desarrollo del ejercicio.

6.1. Acreditación de la identidad. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

6.2. Orden de actuación. El orden de actuación de los opositores se iniciará, en su caso, según el establecido en la relación de admitidos.

6.3. Llamamiento único. Los aspirantes serán convocados para la realización del ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4. Publicación de fechas de ejercicios. La fecha y lugar de realización del ejercicio se publicará junto con relación de admitidos y excluidos.

6.5. Prueba de conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean la nacionalidad española. Con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua.

El contenido de esta prueba se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio (BOE del 29), por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera. La prueba se calificará de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de «apto» para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

Quedan eximidos de realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma Básico de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

6.6. Exclusión de participantes. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de la Universidad de Sevilla comunicándole asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas a los efectos procedentes.

#### 7. Calificación del ejercicio.

7.1. Publicadas las calificaciones del ejercicio se abrirá un plazo de cinco días naturales para las reclamaciones a las mismas.

7.2. Transcurrido dicho plazo se procederá a publicar por el Tribunal relación de aspirantes que han superado la fase de oposición, con expresión de las calificaciones obtenidas.

#### 8. Fase de concurso.

Publicadas las calificaciones definitivas del ejercicio los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y cons-

ten en la relación citada en la base 7.2 podrán entregar en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación, certificación de los servicios de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Sevilla o de la Administración que corresponda, donde se haga constar el tiempo trabajado, la naturaleza de la relación de trabajo y la cualificación profesional ostentada, así como cualquier otra documentación que acredite los méritos que quieran hacer valer en los términos a que hace referencia la base 1.4 apartado A).

9. Relación de aprobados y aspirantes que han superado el proceso selectivo.

9.1. Acuerdo provisional de aprobados y aspirantes que han superado el proceso selectivo. Finalizado el plazo previsto en la base 8 se publicará la lista provisional de aprobados/as con indicación de la puntuación obtenida tanto en la fase de oposición como en la de concurso, desglosada esta última conforme a los apartados del baremo de méritos. Esta deberá estar ordenada por orden de alfabético e indicación de su Documento Nacional de Identidad.

Junto a las mismas se publicará relación provisional de aspirantes que han superado el proceso selectivo. Esta deberá estar ordenada por orden de puntuación alcanzada e indicación de su Documento Nacional de Identidad.

Los interesados dispondrán de un plazo de cinco días naturales para posibles impugnaciones.

9.2. Acuerdo definitivo aspirantes que han superado el proceso selectivo. Finalizado el plazo anterior y resueltas las reclamaciones que puedan presentarse, el Tribunal elevará a definitiva la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

9.3. Publicación de la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo. Dicha relación se remitirá al Rector, el cual, previa declaración de conformidad, ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

10. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios.

10.1. Documentación a presentar. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publiquen las listas de aspirantes que han superado el proceso selectivo estos deberán presentar en el Servicio Gestión PAS Funcionario de la Universidad de Sevilla, los siguientes documentos:

a) Fotocopia debidamente compulsada del título de Graduado Escolar o equivalente, o certificación que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria.

c) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

d) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalía, deberán presentar certificación del órgano competente que acredite tal condición e igualmente, deberán presentar certificado del citado órgano o de la Administración Sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

e) Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

f) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que, de conformidad con lo dispuesto en la base 6.5, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto

fotocopia compulsada del diploma básico de español como lengua extranjera o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

10.2. Exención de justificación. Quienes tuvieran la condición de funcionario interino o personal contratado en esta Universidad estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos exigidos para su nombramiento, debiendo presentar únicamente la documentación que no se encuentre debidamente acreditada en su expediente.

10.3. Anulación de las actuaciones. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o, del examen de la misma, se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2.1, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.4. Elección de destinos. La elección de las plazas incluidas en la base 1.1 se realizará por los aspirantes aprobados según el orden de puntuación obtenida. El mecanismo de elección y adjudicación de destinos será acordado y resuelto por Resolución de la Dirección de Recursos Humanos. A estos efectos se ofrecerán exclusivamente puestos base vacantes de la Escala Auxiliar. De no existir puestos de dicha naturaleza, se asignará a los participantes un destino provisional permaneciendo a disposición de la Dirección de Recursos Humanos, prestando sus funciones allí donde las necesidades de los servicios lo demandasen.

10.5. Nombramientos. Por la autoridad convocante, a propuesta del Tribunal Calificador, se procederá al nombramiento de funcionarios de carrera mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el supuesto de que existieran funcionarios interinos ocupando dichas plazas, será revocado su nombramiento.

11. Bolsa de trabajo.

Una vez finalizado el proceso selectivo se elaborará una bolsa de trabajo conforme a nueva regulación que se publicará con anterioridad a la celebración del ejercicio de la fase de oposición de la presente convocatoria.

12. Eliminación de archivos.

Se informa a los participantes en esta convocatoria que la documentación presentada junto con su solicitud de participación, en virtud de lo que establece el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 8 de febrero de 2002 permanecerá en los archivos del Servicio Gestión PAS funcionario durante un

año a partir de la firmeza del procedimiento y otro año en el Archivo General de esta Universidad, y que pasados dichos plazos serán eliminados por lo que se recomienda a los interesados, una vez finalizado el procedimiento en curso, procedan a la retirada de los mismos.

13. Norma final.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, en los casos y en las formas establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, procediendo contra esta Resolución alternativamente:

1.º Recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial que haga pública la presente Resolución en último lugar.

2.º Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses según dispone el artículo 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Utilizada la primera de las vías de recurso citadas, no podrá interponerse por el interesado el recurso contencioso-administrativo en tanto no sea resuelto expresa o implícitamente aquél, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 26 de febrero de 2009.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA

D/D.<sup>a</sup> .....  
 ....., con domicilio en ....., C.P. ....  
 y DNI núm. ....

Declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario de la escala ..... de la Universidad de Sevilla, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se haya inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

En ....., a ..... de ..... de .....



## ANEXO II



**UNIVERSIDAD DE SEVILLA**  
**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIA PARA CUBRIR**  
**PLAZAS DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

**INSTRUCCIONES PARA EL INTERESADO**

- Se recomienda la lectura atenta de las bases de la Convocatoria. Recuerde que dichas bases son las que contienen la información válida que a usted le interesa; estas instrucciones sólo tiene valor aclaratorio e informativo.
- Cualquier duda que tenga al respecto de la convocatoria podrá consultarla en el Servicio Gestión PAS funcionario (RECTORADO)
- Esta solicitud habrá de ser presentada, una vez abonados los derechos de examen, en su caso, en el Registro General (C/ San Fernando, nº 4), en el Registro General Auxiliar (Pabellón de Brasil sito en Paseo de las Delicias s/n) de esta Universidad o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- **PARA RELLENAR EL IMPRESO:**
  - \* Escriba a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura utilizando letras mayúsculas.
  - \* No doble el papel ni realice correcciones, enmiendas o tachaduras.
  - \* Sobre los siguientes apartados, tenga en cuenta:  
MINUSVÁLIDO: Indique si lo es o no y en su caso, grado  
DERECHOS DE EXAMEN: Indique el importe abonado.  
4A, 4B, 4C: Sólo indique la información requerida en convocatoria, cuando esta lo exija.
- **ANTES DE PRESENTAR ESTA SOLICITUD, por favor, VERIFIQUE:**
  - \* SI LA HA FIRMADO.
  - \* SI HA ABONADO LOS DERECHOS DE EXAMEN (en caso que sea exigible).
  - \* SI APORTA FOTOCOPIA DEL DNI.
  - \* SI HA COMPLETADO TODOS LOS DATOS EXIGIBLES.
  - \* SI APORTA LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA (EN SU CASO).
- **Se recomienda el uso del impreso original de solicitud que se encuentra a su disposición en el Registro General de la Universidad de Sevilla. Si utiliza el modelo que se acompaña a esta publicación, habrá de formalizar su solicitud de participación por cuadruplicado (ejemplar para el Servicio Gestión P.A.S. Funcionario, para el interesado, para el Área de Gestión Económica y para la Entidad Bancaria).**
- **Si los derechos de examen los realiza por transferencia sepa que en el documento que acredite la misma habrá de incorporar los datos requeridos en le base 3.5: nombre y apellidos del participante, DNI y Código 760.**
- **Estos datos son muy importantes. No se olvide de rellenarlos.**





**UNIVERSIDAD DE SEVILLA**  
**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIA PARA CUBRIR**  
**PLAZAS DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

Entidad Emisora

Q 4 1 1 8 0 0 1 I

Identificación

7 6 0

ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO

**1. CONVOCATORIA**

Escala a la que aspira	
Funcionario	Sistema Acceso: Libre <input type="checkbox"/> Promoción Interna <input type="checkbox"/>

**2. DATOS DEL SOLICITANTE**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
SEXO H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	Adaptación solicitada para realización de ejercicios		Fecha de Nacimiento DÍA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/>
DOMICILIO: Calle o plaza y número		C. POSTAL <input type="checkbox"/>	
DOMICILIO: Municipio	PROVINCIA	TFNO:	¿Es Minusválido? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
TITULACIÓN:	Fecha de obtención:	Correo electrónico:	Porcentaje <input type="text"/> %

**3. MERITOS ALEGADOS EN FASE DE CONCURSO**

Antigüedad (en meses) <input type="text"/>	Grado Consolidado: <input type="text"/>
Nivel del Puesto: <input type="text"/>	Meses trabajados como interino: <input type="text"/>

**4. OTROS DATOS A CONSIGNAR**

- Rellenar estos apartados sólo si se exige en Convocatoria.	4A	<input type="text"/>
- Lea atentamente las bases de la Convocatoria	4B	<input type="text"/>
	4C	<input type="text"/>

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos todos los datos consignados en la misma,

ADMITIDO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
CAUSA DE EXCLUSIÓN <input type="text"/>

Sevilla, a de de 200  
 (Firma del interesado)

A INGRESAR
..... €

JUSTIFICACIÓN DE INGRESOS DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN (Sólo en el caso de que lo establezca la convocatoria)

C.C.:0049.2588.71.2114241655  
 El pago se podrá realizar en cualquier oficina, del Banco Santander

**INGRESADO EN:**

(Sello Entidad Bancaria, mecanización, fecha y firma)

*RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a Concurso de Acceso entre acreditados plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (en adelante LOMLOU), el R.D. 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, el R.D. 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios y el Reglamento para los concursos de acceso entre acreditados a cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Este Rectorado, ha resuelto convocar a concurso de acceso entre acreditados, las plazas de Cuerpos Docentes Universitarios que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes bases

#### 1. Legislación.

Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la LOMLOU; el R.D. 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios; el R.D. 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios; el Reglamento para los concursos de acceso entre acreditados a cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, así como por las presentes bases y en lo no previsto, por la Legislación General de Funcionarios Civiles del Estado, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### 2. Requisitos de los candidatos.

##### 2.1. Requisitos generales:

2.1.1. Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de sus cónyuges siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

En el momento de presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo, deberá acreditarse la nacionalidad, así como en su caso el vínculo de parentesco y el de vivir a expensas, conforme a lo previsto en el art. 8 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen y traducidos al español.

2.1.2. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

2.1.3. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido so-

metido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.1.4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

2.2. Requisitos específicos: Ser doctor y estar acreditado/a para el cuerpo correspondiente (Anexo I), de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 y disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta del R.D. 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, o bien:

- Estar habilitado/a conforme a lo establecido en el R.D. 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos. Se entenderá que los habilitados para Catedráticos de Escuelas Universitarias lo están para Profesor Titular de Universidad (Disposición adicional décima de la LOMLOU).

- Ser funcionario/a del cuerpo correspondiente o de un cuerpo docente universitario de igual o superior categoría, en cuyo caso, es necesario que hayan transcurrido como mínimo dos años desde que haya obtenido una plaza mediante concurso de acceso en otra Universidad (art. 9.4 R.D. 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios).

2.3. Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 y 2.2 deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

#### 3. Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en los concursos de acceso remitirán la correspondiente solicitud al Sr. Rector Magf. de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, carretera de Utrera km. 1, C.P. 41013, Sevilla, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación oficial de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia debidamente cumplimentada, según el modelo que se acompaña como Anexo II, junto con los siguientes documentos que acrediten que reúnen los requisitos para participar en el concurso de acceso:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identidad.

b) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos que señala la base 2.2 para participar en el concurso de acceso.

Los aspirantes deberán abonar a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, la cantidad de 37,10 euros en concepto de derechos de examen. El ingreso deberá efectuarse en el Banco Santander Central Hispano, en la cuenta 0049-5048-50-2616135233, abierta en esa entidad a nombre de «Universidad Pablo de Olavide. Ingresos Diversos», haciéndose constar los siguientes datos: nombre y apellidos del interesado, núm. de orden de la plaza a la que concursa, núm. de documento: 099, Referencia 1: 001 y Referencia 2: DNI/NIF/Pasaporte.

A la instancia deberá adjuntarse el justificante acreditativo original del pago de los derechos. La falta de pago de estos derechos durante el plazo de presentación de instancias no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la realización del ingreso supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

#### 4. Admisión de aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, y en un plazo máximo de quince días hábiles, la Universidad publicará en el tablón de anuncios del rectorado, y anunciará, a efectos informativos, en su página web, la relación provisional de admitidos y excluidos del concurso, con indicación del motivo de la exclusión.

Dicha publicación tendrá carácter de notificación a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.6-b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que no se realizará notificación personal alguna. El mismo carácter tendrán las distintas publicaciones en el tablón de anuncios del Rectorado de los acuerdos y Resoluciones a que de lugar esta convocatoria.

Contra la relación provisional de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de la lista de admitidos y excluidos. Los aspirantes que dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará resolución aprobando la relación definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida. Contra la resolución que finalmente recaiga se podrá interponer recurso en los términos previstos en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### 5. Comisiones.

5.1. La composición de las Comisiones es la que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

Respecto a la constitución de las mismas, ausencia de alguno de sus miembros, adopción de acuerdos, asistencias e indemnizaciones, se estará a lo establecido en el Reglamento para los Concursos de Acceso entre acreditados a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

5.2. A fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de los miembros de las Comisiones que resolverán los concursos de acceso, la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, publicará en su página web, el contenido de los currículos de los miembros, respecto a los datos recogidos en el Anexo del R.D. 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, de acuerdo con el art. 62.3 de la LOMLOU.

5.3. Las Comisiones deberán constituirse dentro del plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria del concurso de acceso en el Boletín Oficial del Estado, por lo que cada Presidente, previa consulta a los restantes miembros de las mismas, dictará una resolución, que deberá ser notificada a todos los interesados con una antelación mínima de quince días naturales, respecto de la fecha del acto para el que se les cita, convocando a:

a) Todos los miembros titulares de la Comisión y, en su caso, a los suplentes necesarios para efectuar el acto de constitución de la misma y proceder, a continuación, a fijar y hacer públicos los criterios específicos para la valoración del concurso, que deberán referirse, en todo caso, al historial académico, docente e investigador del aspirante, su proyecto docente e investigador, así como permitir contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública. En la notificación se indicará el día, hora y lugar previsto para el acto de constitución.

b) Todos los aspirantes admitidos a participar en el concurso, para realizar el acto de presentación de los concursantes, y con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto; a estos efectos, el plazo entre la fecha prevista para el acto de constitución de la Comisión y la fecha señalada para el acto de presentación no podrá exceder de dos días hábiles.

Transcurrido el plazo previsto en este apartado sin que se haya constituido la Comisión, el Presidente titular quedará sustituido a todos los efectos por el Presidente suplente.

#### 6. Acto de presentación.

En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión la siguiente documentación:

a) Curriculum vitae (Modelo de Curriculum vitae en Anexo III), por triplicado, en el que el concursante detallará su historial académico, docente e investigador, así como un ejemplar de las publicaciones y los documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.

b) Proyecto docente e investigador, por triplicado, que el concursante se propone desarrollar en el caso de que se le adjudique la plaza a la que concursa.

Los documentos anteriores permanecerán depositados durante un plazo de dos meses desde la fecha de la propuesta de la Comisión, salvo que se interponga algún recurso, en cuyo caso el depósito continuará hasta que haya resolución firme. Transcurridos seis meses adicionales sin que el interesado hubiera retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción.

En el acto de presentación, la Comisión fijará de forma concreta en qué consistirá la prueba, y los concursantes recibirán instrucciones sobre la celebración de la misma. Asimismo se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los concursantes y se fijará el lugar, fecha y hora del comienzo de la prueba, que no podrá tener lugar antes de transcurridas 24 horas desde este acto de presentación. Sin embargo, los concursantes podrán renunciar a este plazo.

La prueba comenzará dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el día del acto de presentación.

En el mismo acto el Presidente de la Comisión hará público el plazo fijado por aquella para que cualquier concursante pueda examinar la documentación presentada por los restantes concursantes con anterioridad al inicio de la prueba.

Los concursantes o la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, podrán solicitar de los entes públicos y privados en los que aquellos presten, o hayan prestado sus servicios, la emisión de un informe individualizado sobre la actividad desarrollada por los candidatos y su rendimiento, el cual será remitido directamente a la Comisión. Así mismo, la Comisión por unanimidad podrá recabar informes de especialistas sobre los méritos alegados por los concursantes.

Respecto a los informes solicitados por los concursantes, la Comisión los valorará únicamente en el caso de que consten en su poder antes del comienzo de la prueba.

En cualquier caso, los informes no tendrán carácter vinculante y se adjuntarán al acta del concurso.

#### 7. Desarrollo de la prueba.

La prueba de estos concursos será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante, en un tiempo máximo de noventa minutos, de los méritos alegados en su curriculum vitae y en la defensa de su proyecto docente e investigador. Seguidamente la Comisión debatirá con el concursante sobre todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con lo aportado o expuesto.

La concreción de dicha prueba la realizará la Comisión en el acto de presentación.

Finalizada la prueba, la Comisión deliberará y cada uno de sus miembros emitirá un voto con informe razonado sobre la valoración cuantificada que le merece cada uno de los concursantes, ajustándose a los criterios aprobados por la Comisión. En caso de unanimidad, dichos informes podrán sustituirse por un informe único y razonado de la Comisión.

Los resultados de evaluación de cada candidato, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados, serán publicados en el tablón de anuncios del Rectorado.

#### 8. Propuesta de la Comisión.

Las Comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos/as por orden de preferencia para su nombramiento y a estos efectos harán pública su propuesta explicando el voto de cada uno de sus miembros y relacionando a los candidatos/as por orden de preferencia.

Para realizar su propuesta la Comisión deberá atenerse a los presupuestos contemplados en el art. 11.2 del Reglamento para los Concursos de Acceso entre acreditados a cuerpos de

Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Contra las propuestas de las Comisiones de los concursos de acceso, los candidatos podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo máximo de diez días. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.

La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones de la Universidad, conforme a lo contemplado en el art. 13 del Reglamento para los concursos de acceso entre acreditados a cuerpos de funcionarios docentes universitarios de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

#### 9. Nombramientos.

Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en el Registro General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en el plazo de 20 días a contar desde la publicación de la propuesta de la Comisión en el tablón de anuncios del Rectorado, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos que acrediten reunir los requisitos del art. 4 del Real Decreto 1313/2007, recogidos en la base 2.2 de esta convocatoria y además:

a) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

b) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionarios y de cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, expedidos por las autoridades competentes y legalizados por vía diplomática. Los documentos deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al español.

Contra la presente Resolución Rectoral, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que potestativamente se pueda presentar recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 2 de marzo de 2009.- El Rector, Juan Jiménez Martínez.

## ANEXO I

### Profesores Titulares de Universidad

Clase de convocatoria: Concurso de acceso entre acreditados

Plaza número: 7/2009.

Departamento: Ciencias Sociales.

Área de conocimiento: «Antropología Social».

Actividad a realizar: Antropología, Comunicación y Cultura.

Número de plazas: Una.

Comisión Titular:

Presidente: Don Javier Escalera Reyes, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Vocal: Don Esteban Ruiz Ballesteros, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Secretaria: Doña Alicia Breva Asensio, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión suplente:

Presidente: Don José Antonio Sánchez Medina, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Vocal: Doña Pilar Sanchiz Ochoa, Catedrática de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Secretaria: Doña Encarnación Aguilar Criado, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Clase de convocatoria: Concurso de acceso entre acreditados

Plaza número 8/2009.

Departamento: Derecho Público.

Área de conocimiento: «Derecho Constitucional».

Actividad a realizar: Derecho Constitucional.

Número de plazas: Una.

Comisión Titular:

Presidente: Don Antonio Jesús Porras Nadales, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocal: Don Manuel José Terol Becerra, Catedrático de Universidad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Secretaria: Doña Rosario García Mahamut, Catedrática de Universidad de la Universidad Jaume I, de Castellón.

Comisión suplente:

Presidente: Don José Luis García Ruiz, Catedrático de Universidad de la Universidad de Cádiz.

Vocal: Doña Cristina Pauner Chulvi, Profesora Titular de Universidad de la Universidad Jaume I, de Castellón.

Secretario: Don José María Morales Arroyo, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

### Catedráticos de Universidad

Clase de convocatoria: Concurso de acceso entre acreditados

Plaza número 9/2009.

Departamento: Geografía, Historia y Filosofía.

Área de conocimiento: «Geografía Humana».

Actividad a realizar: «Ordenación del Territorio y Medio-ambiente» «Urbanismo».

Número de plazas: Uno.

Comisión Titular:

Presidente: Don Juan Romero González, Catedrático de Universidad de la Universidad de Valencia.

Vocal: Don Antoni Tulla Pujol, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Secretaria: Doña Inmaculada Caravaca Barroso, Catedrática de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión suplente:

Presidenta: Doña Josefina Cruz Villalón, Catedrática de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocal: Don Juan Luis Suárez de Vivero, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Secretaria: Doña Joana María Seguí Pons, Catedrática de Universidad de la Universidad de las Islas Baleares.

**Ver Anexos II y III en páginas 11.766 a 11.770 del BOJA núm. 103, de 2.5.2003**



### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2009, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Huelva. (PP. 532/2009).*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto,

#### RESUELVO

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
<b>Tarifa 1</b>	
Bajada de bandera	1,35 euros
Por kilómetro recorrido	0,70 euros
Hora de espera	18,22 euros
Carrera mínima	3,19 euros
<b>Tarifa 2</b>	
Bajada de bandera	1,57 euros
Por kilómetro recorrido	0,88 euros
Hora de espera	21,88 euros
Carrera mínima	3,88 euros
La tarifa 2 se aplicará en los servicios realizados:	
- En sábados, domingos y días festivos de 0,00 a 24,00 horas.	
- Servicios nocturnos en días laborables de 21,00 a 06,00 horas.	
- Lunes, Martes y Miércoles de Semana Santa de 14,00 a 6,00 horas	
- En Fiestas Colombinas de 0,00 a 24,00 horas, y se cobrará un 25% más sobre la tarifa 2 desde las 22,00 hasta las 7,00 horas.	
- En fiestas de Nuestra Señora de la Cinta, de 14,00 a 6,00 horas.	
- Los días 24 y 31 de diciembre de 14,00 a 22,00 horas, y se cobrará un 25% más sobre la tarifa 2 desde las 22,00 hasta las 7,00 horas.	
<b>Suplementos:</b>	
- Por cada maleta o bulto de más de 60 cm	0,44 euros
- Por servicio viernes, sábado y vísperas de festivos desde las 0,00 hasta las 6,00 horas, (excluida del 25% de Fiestas Colombinas y días 24 y 31 de diciembre)	1,20 euros
<b>Retornos:</b>	
- Desde Polígono Naviluz, hasta Polígono San Diego	
Desde C/ Calderón de la Barca hasta Fertiberia Sulfúricos	
Desde La Ciudad de los Niños hasta Muebles Cabrera	0,79 euros
- Desde Club Náutico hasta Punta del Sebo. Polígono Fortiz.	1,78 euros

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de febrero de 2009.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

#### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

*RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se autoriza administrativamente, se aprueba el proyecto de ejecución y se declara en concreto la utilidad pública de la instalación denominada «Cierre de la línea aérea de media tensión El Salto (Subestación Repilado) con La Canaleja (Subestación Repilado)», en los términos municipales de Alájar y Linares de la Sierra (Huelva), Expte. 15727-AT. (PP. 513/2009).*

Resolución de la Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, por la que se autoriza administrativamente, se aprueba el proyecto de ejecución y se declara en concreto la utilidad pública de la instalación denominada «Cierre de la línea aérea de media tensión El Salto (Subestación Repilado) con La Canaleja (Subestación Repilado)», en los términos municipales de Alájar y Linares de la Sierra (Huelva).

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de agosto de 2005, la mercantil Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., CIF: B-82846817, con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. de la Borbolla, núm. 5, 41004 Sevilla, solicita conjuntamente la autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de la instalación denominada «Cierre de la línea aérea de media tensión El Salto (Subestación Repilado) con La Canaleja (Subestación Repilado)», en los términos municipales de Alájar y Linares de la Sierra (Huelva), acompañando relación de interesados, bienes y derechos afectados, junto con proyecto de ejecución y separatas para organismos afectados, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 del R.D. 1955/2000, conformando el expediente administrativo 15727-AT.

Se remitieron estas a los organismos y entidades que se relacionan, al objeto de que establecieran el condicionado técnico procedente: Excmo. Ayuntamiento de Alájar, Excmo. Ayuntamiento Linares de la Sierra, Agencia Andaluza del Agua, Excmo. Diputación Provincial de Huelva, Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, Parque Natural de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche, Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. De estos organismos y entidades, unos contesta-



ron dando su conformidad, otros emitieron condicionados que fueron aceptados por la empresa peticionaria y por otros, ante el silencio producido una vez reiterada la solicitud de condicionado, fue aceptada la propuesta del solicitante.

Segundo. A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 23.2.2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en la materia en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, y también a los efectos prevenidos en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOP Huelva núm. 203, de 25.10.2005.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, y el Decreto 153/1996, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, se remite a la Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Medio Ambiente con fecha 30.8.2006, proyecto técnico de la actuación junto con el resultado de la información pública a fin de que emitiesen Informe Ambiental del referido proyecto.

Cuarto. Con fecha 21 de noviembre de 2007, la mercantil Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita la declaración en concreto de utilidad pública de la citada instalación, acompañando relación de interesados, bienes y derechos afectados.

Quinto. A los efectos prevenidos en el artículo 144 del citado Real Decreto 1955/2000, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOE núm. 186, de 9.4.2008, BOJA núm. 81 de 23.4.2008, BOP de Huelva núm. 59, de 28.3.2008, y Diario Huelva Información de 27.3.2008.

Asimismo, fue efectuada publicación en los tablones de anuncios y edictos de los Ayuntamientos de Alájar y Linares de la Sierra, según diligencia acreditativa de la misma firmada por el Secretario del Ayuntamiento de Alájar y la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Linares de la Sierra, no constando que se hubieran efectuado alegaciones durante el trámite de información pública.

En dichos anuncios se incluía relación concreta y detallada de bienes y derechos afectados por la instalación.

Sexto. Con fecha 29.5.2008 la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de Huelva informa favorablemente la ejecución de las actividades previstas en el proyecto, a los efectos ambientales, siempre que se cumplan las medidas correctoras descritas en el documento Estudio de Incidencia Ambiental del proyecto, además de los condicionados incluidos en dicho informe.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Provincial es competente para resolver el otorgamiento de la Utilidad Pública en concreto, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como los Decretos de Presidencia de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y 201/2004, de 11 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005 (BOJA núm. 59, de 28.3.2005), de la Dirección General de Industria, Energía y

Minas, por la que se delegan competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de Innovación, Ciencia y Empresa.

De conformidad con los preceptos legales citados, así como la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión, Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo. La declaración de Utilidad Pública en concreto está regulada en los artículos 143 y siguientes del citado Real Decreto 1955/2000.

Tercero. Que la declaración, en concreto, de utilidad pública es el presupuesto de la operación expropiatoria y no un mero trámite, razón por la cual la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en sus artículos 1.1.º y 9, en relación con el artículo 33 de la Constitución Española de 1978, establecen dicha declaración como imprescindible en todo procedimiento expropiatorio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

#### R E S U E L V E

Primero. Autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

- a) Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
- b) Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5, Sevilla.
- c) Lugar donde se va a establecer: Términos municipales de Alájar y Linares de la Sierra.
- d) Finalidad de la misma: mejora de la instalación eléctrica.
- e) Presupuesto en euros: 69.564,40.
- f) Línea eléctrica:  
Origen: Centro de transformación Alájar.  
Final: Nuevo centro de transformación prefabricado Linares.  
Términos municipales afectados: Alájar y Linares de la Sierra (Huelva).  
Tipo: Aérea-subterránea.  
Longitud en km: 3,162.  
Tensión de servicio: 15 kV.  
Conductores: LA-110.  
Apoyos: celosía.  
Aisladores: U40BS.
- g) Estación transformadora:  
Tipo: UNESA interior.  
Potencia: 1.000 kva.  
Relación de transformación: 15/20 kV 400/230.

Segundo. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación denominada «Cierre de la línea aérea de media tensión El Salto (Subestación Repilado) con La Canaleja (Subestación Repilado)», en los términos municipales de Alájar y Linares de la Sierra (Huelva), lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con los artículos 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. En el expediente expropiatorio, que se tramitará en esta Delegación Provincial, la entidad mercantil Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., asume la condición de beneficiaria.

Tercero. El reconocimiento de la utilidad pública en concreto de la instalación se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (BOE núm. 310, de 27.12.2000), teniendo en cuenta lo siguiente:

La declaración de utilidad pública en concreto se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación Provincial.

1. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación, durante la ejecución del proyecto y su explotación.

2. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

3. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que ha sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación y aceptados por él.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del R.D. 1955/2000 y en el apartado 4 de la Resolución de la DGIEM del 23.2.2005, esta Resolución se publicará en el BOE, BOJA y BOP de Huelva, señalando que las citadas publicaciones se realizan igualmente a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27.11.1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14.1.1999), para el caso de domicilios ignorados o de notificaciones que no se hubiesen podido practicar.

Quinto. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses, contados a partir de la presente Resolución.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados, en la forma y efectos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27.11.1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14.1.1999), entregando a las partes copia literal, con la advertencia de que la misma no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, directamente o por conducto de esta Delegación Provincial, ante el Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día de su notificación o a partir de la última de las publicaciones de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Huelva, 15 de febrero de 2009.- La Delegada, Manuela A. de Paz Báñez.

## CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

*RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2009, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del escudo del municipio de Deifontes (Granada).*

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalu-

cía, establece la facultad que ostentan estas de dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento de Deifontes (Granada) ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su escudo municipal, de acuerdo con lo establecido en el capítulo segundo de la mencionada Ley.

Emitido en sentido favorable el informe preceptivo a que alude el artículo 13 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local aprobó en sesión de fecha 3 de febrero de 2009, con el quórum establecido en el artículo 14 de la mencionada Ley, la adopción de su escudo municipal, con la siguiente descripción:

- Escudo: Escudo español, medio partido y cortado: 1.º de gules con un palacio de plata aclarado de sable; 2.º de plata, con un árbol de sinople, fustado y arrancado en su color; 3.º de azur, una fuente de plata mazonada de sable y con una estrella de David pintada en su penacho; manando de los cuatro caños y en el vaso, con agua de azur; entado en punta de plata, una granada de sinople rajada de gules. Al timbre, corona real española cerrada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la expresada Ley, el uso de los símbolos de las Entidades Locales es privativo de las mismas, no pudiéndose utilizar hasta que no estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Locales. Mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2009, se solicita por dicha Entidad Local la inscripción de su escudo municipal en el referido Registro.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, y del artículo 8.k) del Decreto 191/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación,

## R E S U E L V E

Primero. Admitir la inscripción del escudo del municipio de Deifontes (Granada) en el Registro Andaluz de Entidades Locales, con la descripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de marzo de 2009.- El Director General, Manuel Zafra Víctor.

## CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2009, de la Dirección General de Inspección y Evaluación de Servicios, por la que se ordena la publicación de las declaraciones de actividades, bienes e intereses, de los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y otros cargos públicos que se adjuntan como Anexos.*

Los artículos 10 y 11 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, establecen la obligación de los Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía otros cargos públicos de formular declaración de incompatibilidad, así como de sus actividades, bienes e intereses, declaraciones que se inscribirán en el Registro de

Actividades, Bienes e Intereses, dependiente de esta Dirección General, a quien corresponde la gestión y control del mismo.

Por su parte, el artículo 14 de la citada Ley establece que el Registro será público, insertándose el contenido de las declaraciones en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en internet en la página web de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

En su virtud y en base a la competencia que me otorga el artículo 13 del Decreto 176/2005, de 26 de julio,

#### R E S U E L V O

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en internet del contenido de las declaraciones de actividades, bienes e intereses de los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y otros cargos públicos que se adjuntan como Anexos.

Sevilla, 3 de marzo de 2009.- El Director General, Eduardo Bohórquez Leiva.

DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE			
PRIMER APELLIDO: <b>ALCÁNTARA</b>	SEGUNDO APELLIDO: <b>REVISO</b>	NOMBRE: <b>BLANCA</b>	
CARGO: DELEGADA PROVINCIAL EN CÁDIZ			
CONSEJERÍA: <b>JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	ORGANISMO:		
MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN			
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre		FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008	
Nº DE BOJA:		FECHA DE PUBLICACIÓN:	
DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES			
ACTIVO			
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos			
Características	Provincia	Valor catastral	Valor euros
VIVIENDA UNIFAMILIAR LOCAL	CÁDIZ	75.065,00 €	12.051,31 €
APARTAMENTO	CÁDIZ	12.000,00 €	3.909,85 €
	CÁDIZ	30.152,98 €	532,82 €
Saldo total de cuentas bancarias: 30.000,00 €			
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios			
Entidad		Valor euros	
FONDO DE INVERSIÓN -ING- SEGUROFONDO LIBRE		2.178,31 €	
PLAN DE PENSIONES		12.051,31 €	
FONDO DE INVERSIÓN - BANCO DE ANDALUCÍA		3.909,85 €	
FONDO DE INVERSIÓN - BANCO DE ANDALUCÍA		532,82 €	
PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)			
		Valor euros	
BANCO DE ANDALUCÍA PRESTAMO PERSONAL		8.267,99 €	
BANCO DE ANDALUCÍA PRESTAMO PERSONAL		16.587,31 €	
BANCO DE ANDALUCÍA PRESTAMO HIPOTECARIO		6.473,17 €	
BANCO DE ANDALUCÍA PRESTAMO HIPOTECARIO		19.633,58 €	
DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE			
PRIMER APELLIDO: <b>ALFARO</b>	SEGUNDO APELLIDO: <b>GARCÍA</b>	NOMBRE: <b>MARÍA DEL MAR</b>	
CARGO: SECRETARIA GRAL. TÉCNICA			
CONSEJERÍA: <b>TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE</b>	ORGANISMO:		
MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN			
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre		FECHA DEL EVENTO: 29/04/2008	
Nº DE BOJA: 87		FECHA DE PUBLICACIÓN: 02/05/2008	
DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES			
DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES			
Otros cargos públicos que le correspondan con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1).			
SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO ANDALUZ. S.A			
SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEPORTE ANDALUZ. S.A			
SECRETARIA DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN REAL ESCUELA DE ARTE ECUESTRE			
SECRETARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO FUNDACIÓN REAL ESCUELA DE ARTE ECUESTRE			
DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES			
ACTIVO			

Bienes, inmuebles urbanos y rústicos			
Características	Provincia	Valor catastral	Valor euros
PISO	HUELVA	37.661,00 €	12.020,00 €
50% APARTAMENTO	GRANADA	12.000,00 €	10.000,00 €
Saldo total de cuentas bancarias: 21.500,00 €			
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios			
Entidad		Valor euros	
50% POLICLÍNICA SAN PEDRO, S.A (HUELVA)		12.020,00 €	
50% RESONANCIA ABIERTA HUELVA, S.L		10.000,00 €	
50% RESONANCIA ABIERTA LEPE, S.L		19.000,00 €	
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros			
Entidad		Valor euros	
AUDI A3		21.000,00 €	
PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)			
		Valor euros	
PRÉSTAMO HIPOTECARIO		87.500,00 €	
DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE			
PRIMER APELLIDO: <b>ÁLVAREZ</b>	SEGUNDO APELLIDO: <b>CIVANTOS</b>	NOMBRE: <b>BEGOÑA</b>	
CARGO: DELEGADA PROVINCIAL EN GRANADA			
CONSEJERÍA: <b>JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	ORGANISMO:		
MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN			
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre		FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008	
Nº DE BOJA:		FECHA DE PUBLICACIÓN:	
DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES			
ACTIVO			
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos			
Características	Provincia	Valor catastral	Valor euros
PISO URBANO (50%)	MADRID	58.950,00 €	3,75 €
CASA DE CAMPO - URBANA (50%)	MADRID	5.157,00 €	
SOLAR URBANO (50%)	MADRID	708,00 €	
SOLAR URBANO (50%)	MADRID	1.073,00 €	
Saldo total de cuentas bancarias: .00 €			
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios			
Entidad		Valor euros	
5 Acciones Bankinter (50%)		3,75 €	
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros			
Entidad		Valor euros	
AUTOMÓVIL SSANGYOUNG REXTON (50%)		13.250,00 €	
Seguros de vida cuya indemnización supere la cifra de 30000 euros			
Entidad		Valor euros	
Cia. La Estrella (Benef. propio declarante 50% - 3º 50 %)		191.616,00 €	

<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>	<b>Valor euros</b>
PRÉSTAMO HIPOTECARIO	75.000,00 €

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>			
PRIMER APELLIDO: <b>A TIENZA</b>	SEGUNDO APELLIDO: <b>MANTERO</b>	NOMBRE: <b>MARÍA DOLORES</b>	
CARGO: <b>DIRECTORA GRAL. DE COMERCIO</b>		ORGANISMO:	
CONSEJERÍA: <b>TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE</b>			
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>			
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: <b>Actualización al 31 de Diciembre</b>		FECHA DEL EVENTO: <b>31/12/2008</b>	
Nº DE BOJA:		FECHA DE PUBLICACIÓN:	

<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES</b>			
Otros cargos públicos que le correspondan con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1). MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EXTENDA			
Otros cargos públicos que desempeñe y órganos de que dependen MIEMBRO DE LA JUNTA GENERAL DEL CONSORCIO DEL PALACIO DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES DE GRANADA			
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>			
<b>ACTIVO</b>			
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos			
<b>Características</b>	<b>Provincia</b>	<b>Valor catastral</b>	
URBANA-CASA 50%	SEVILLA	26.659,47 €	
URBANA-APARTAMENTO 50%	MÁLAGA	62.956,15 €	
URBANA-NAVE 25%	SEVILLA	29.333,11 €	
URBANA-LOCAL NEGOCIO 25%	SEVILLA	9.868,17 €	
URBANA-PISO 50%	SEVILLA	43.267,96 €	
<b>Saldo total de cuentas bancarias: 8.099,15 €</b>			

<b>Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios</b>			
<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>		
OBLIGACIONES SUBORDINADAS EL MONTE 50%	7.571,97 €		
COMERCIAL COBLA 25%	8.106,62 €		
CASAS DE PILA 5%	22.550,24 €		
INVERSORA JARAMPA 50%	2.704,55 €		
<b>Seguros de vida cuya indemnización supere la cifra de 30000 euros</b>			
<b>JUBILACIÓN GRUJPAMA</b>	<b>Valor euros</b>		
	15.000,00 €		

<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>			
		<b>Valor euros</b>	
PRÉSTAMO HIPOTECARIO 50%		50.337,80 €	
PRÉSTAMO PERSONAL 50%		3.800,00 €	
PRÉSTAMO PERSONAL 50%		267,03 €	

<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>	<b>Valor euros</b>
DEUDA HIPOTECARIA (50%)	354.392,31 €

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>			
PRIMER APELLIDO: <b>ALVARO</b>	SEGUNDO APELLIDO: <b>JULIO</b>	NOMBRE: <b>FRANCISCO</b>	
CARGO: <b>GERENTE FUNDACIÓN RED ANDALUCÍA EMPRENDE CIENCIA Y EMPRESA</b>		ORGANISMO:	
CONSEJERÍA: <b>INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA</b>			
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>			
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: <b>Nombramiento</b>		FECHA DEL EVENTO: <b>02/06/2008</b>	
Nº DE BOJA:		FECHA DE PUBLICACIÓN:	

<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>			
<b>ACTIVO</b>			
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos			
<b>Características</b>	<b>Provincia</b>	<b>Valor catastral</b>	
50% vivienda	HUELVA	48.623,84 €	
PLAZA GARAJE	SEVILLA	,00 €	
<b>Saldo total de cuentas bancarias: 35.000,00 €</b>			
<b>Seguros de vida cuya indemnización supere la cifra de 30000 euros</b>			
<b>AVIVA</b>	<b>Valor euros</b>		
	270.000,00 €		

<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>			
		<b>Valor euros</b>	
50% PRÉSTAMO HIPOTECARIO		258.000,00 €	

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>			
PRIMER APELLIDO: <b>AMBROSIO</b>	SEGUNDO APELLIDO: <b>PALOS</b>	NOMBRE: <b>MARÍA ISABEL</b>	
CARGO: <b>DELEGADA DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA</b>		ORGANISMO:	
CONSEJERÍA: <b>GOBERNACIÓN</b>			
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>			
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: <b>Modif. circunstancias de hecho</b>		FECHA DEL EVENTO: <b>31/12/2008</b>	
Nº DE BOJA:		FECHA DE PUBLICACIÓN:	

<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>			
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos			
<b>Características</b>	<b>Provincia</b>	<b>Valor catastral</b>	
VIVIENDA FAMILIAR (50%)	CÓRDOBA	28.313,63 €	
PLAZA DE APARCAMIENTO (50%)	CÓRDOBA	5.122,58 €	
TRASTERO (50%)	CÓRDOBA	989,89 €	
INMUEBLE URBANO (15%)	CÓRDOBA	4.749,80 €	
<b>Saldo total de cuentas bancarias: 1.877,28 € (50%)</b>			

<b>Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros</b>			
<b>W. BORA 1.6 50%</b>	<b>Valor euros</b>		
	,00 €		



**DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE**

<b>PRIMER APELLIDO:</b> ÁVILA	<b>SEGUNDO APELLIDO:</b> CANO	<b>NOMBRE:</b> ANTONIO JESÚS
<b>CARGO:</b> SECRETARIO GENERAL DE ECONOMIA		
<b>CONSEJERÍA:</b> ECONOMIA Y HACIENDA	<b>ORGANISMO:</b>	

**MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN**  
**MOTIVO DE LA DECLARACIÓN:** Actualización al 31 de Diciembre  
**FECHA DEL EVENTO:** 31/12/2008  
**FECHA DE PUBLICACIÓN:**

**DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES**  
**DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES**  
 Otros cargos públicos que desempeñe y órganos de que dependan  
 CONSEJERO DE MFAO. SOCIEDAD RECTORA DEL MERCADO DE FUTUROS DEL ACEITE DE OLIVA  
 VOCAL DEL CONSEJO RECTOR DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCIA

**DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES**

<b>ACTIVO</b>	<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos	Provincia	Valor catastral
Características	MÁLAGA	58.810,83 €
INMUEBLE URBANO (50% DE TITULARIDAD)		

Saldo total de cuentas bancarias: 11.633,65 €  
**Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios**

<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>
FONDO INVERSIÓN ING RENTA FIJA( TIT 50%)	8.113,67 €
LETRAS DEL TESORO (tit 50%)	20.000,00 €
PLAN DE RENTA FIJA EUROPEA ING	15.788,72 €

**Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros**

<b>Automóvil</b>	<b>Valor euros</b>
AUTOMÓVIL TURISMO PUGOT 307 HDI SW 100	5.929,50 €

**Seguros de vida cuya indemnización supere la cifra de 30000 euros**

<b>Valor euros</b>
120.202,42 €

**SEGURO DE ACCIDENTE INDIVIDUAL**

<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>	<b>Valor euros</b>
PRÉSTAMO HIPOTECARIO (TIT 50%)	29.987,63 €

**DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE**

<b>PRIMER APELLIDO:</b> BAENA	<b>SEGUNDO APELLIDO:</b> PAREJO	<b>NOMBRE:</b> MARIA ISABEL
<b>CARGO:</b> DELEGADA PROVINCIAL EN CORDOBA		
<b>CONSEJERÍA:</b> SALUD	<b>ORGANISMO:</b>	

**MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN**  
**MOTIVO DE LA DECLARACIÓN:** Actualización al 31 de Diciembre  
**FECHA DEL EVENTO:** 31/12/2006  
**FECHA DE PUBLICACIÓN:**

**DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES**

<b>ACTIVO</b>	<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos	Provincia	Valor catastral
Características		

BIEN INMUEBLE URBANO	MADRID	17.810,34 €
BIEN INMUEBLE URBANO	GRANADA	45.018,96 €
BIEN INMUEBLE URBANO	GRANADA	7.279,42 €
BIEN INMUEBLE URBANO	GRANADA	23.736,33 €

Saldo total de cuentas bancarias: 5.800,00 €

**Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios**

<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>
CRÉDITO VIVIENDA CAJAMAR	81.605,66 €
CRÉDITO VIVIENDA BANCOPASTOR	36.065,17 €
CRÉDITO VIVIENDA CAJAMAR	126.443,35 €
CRÉDITO VIVIENDA CAJAMAR	49.613,91 €

**DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE**

<b>PRIMER APELLIDO:</b> BALLESTER	<b>SEGUNDO APELLIDO:</b> ANGULO	<b>NOMBRE:</b> ROSARIO
<b>CARGO:</b> DELEGADA PROVINCIAL EN HUELVA		
<b>CONSEJERÍA:</b> TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE	<b>ORGANISMO:</b>	

**MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN**

**MOTIVO DE LA DECLARACIÓN:** Actualización al 31 de Diciembre  
**FECHA DEL EVENTO:** 31/12/2008  
**FECHA DE PUBLICACIÓN:**

**DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES**

<b>ACTIVO</b>	<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos	Provincia	Valor catastral
Características	HUELVA	46.889,72 €
FINCA URBANA, VIVIENDA 120 m2, EN GANANCIALES		
FINCA URBANA VIVIENDA 90M, 12,5% PROPIEDAD	SEVILLA	9.585,51 €
FINCA URBANA LOCAL 77,77 M, 12,5% PROPIEDAD	SEVILLA	16.892,36 €

Saldo total de cuentas bancarias: 7.159,33 €  
**Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros**

<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>
SEAT IBIZA TDI	2.300,00 €
TOYOTA AURIS	16.363,97 €

**PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)**

<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>
TOYOTA FINCIAL SERVICES	16.451,62 €
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA	2.783,43 €
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA	113,79 €

**DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE**

<b>PRIMER APELLIDO:</b> BARBITO	<b>SEGUNDO APELLIDO:</b> CARRASCO	<b>NOMBRE:</b> ANA
<b>CARGO:</b> DIRECTORA GRAL. DE ECONOMIA SOCIAL Y EMPRENDEDORES		

CONSEJERÍA: INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA		ORGANISMO:	
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>			
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre		FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008	
Nº DE BOJA:		FECHA DE PUBLICACIÓN:	
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES</b>			
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES</b>			
Otros cargos públicos que le correspondan con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1).			
PRESIDENTA DEL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN			
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA FUNDACIÓN RED ANDALUCÍA EMPRENDE			
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>			
<b>ACTIVO</b>			
<b>Bienes, inmuebles urbanos y rústicos</b>		<b>Provincia</b>	<b>Valor catastral</b>
Características		Huelva	18.071,53 €
Finca Urbana 50%		Huelva	165.000,00 €
Piso residencia habitual (valor de compra)		Huelva	40.000,00 €
Local Comercial (valor de compra)		Huelva	15.000,00 €
Plaza de Garaje (Valor de compra)		Huelva	
<b>Saldo total de cuentas bancarias: 11.076,92 €</b>			
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios			
<b>ACTIVO</b>		<b>Valor euros</b>	
SEGURO PLAN DE AHORRO JUBILACIÓN		8.734,59 €	
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>			
Préstamo Hipotecario		9.101,04 €	
Préstamo Hipotecario sobre piso y local		200.000,00 €	

APARTAMENTO (50% BIENES GANANCIALES)		CÁDIZ	19.043,60 €
<b>Saldo total de cuentas bancarias: 9.880,62 €</b>			
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios			
<b>Entidad</b>		<b>Valor euros</b>	
Fondo de Inversión (UNICAJA)		32.500,00 €	
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros			
<b>Valor euros</b>		<b>Valor euros</b>	
FORD MONDEO GHIA.2000		8.906,60 €	
Seguros de vida cuya indemnización supere la cifra de 30000 euros			
<b>Valor euros</b>		<b>Valor euros</b>	
SEGURO DE VIDA (PRÉSTAMO HIPOTECARIO)		35.931,87 €	
MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA		40.023,29 €	
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>			
<b>Valor euros</b>		<b>Valor euros</b>	
PRÉSTAMO HIPOTECARIO (50% BIENES GANANCIALES)		82.629,13 €	

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		<b>NOMBRE: JUAN ANTONIO</b>	
<b>PRIMER APELLIDO: BLANCO</b>		<b>SEGUNDO APELLIDO: RODRIGUEZ</b>	
CARGO: DELEGADO PROVINCIAL EN CÁDIZ			
CONSEJERÍA: AGRICULTURA Y PESCA			
ORGANISMO:			
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>			
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre		FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008	
Nº DE BOJA:		FECHA DE PUBLICACIÓN:	

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		<b>NOMBRE: AGUSTÍN</b>	
<b>PRIMER APELLIDO: BARBERÁ</b>		<b>SEGUNDO APELLIDO: SALVADOR</b>	
CARGO: VICECONSEJERO			
CONSEJERÍA: EMPLEO			
ORGANISMO:			
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>			
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre		FECHA DEL EVENTO: 31/12/2005	
Nº DE BOJA:		FECHA DE PUBLICACIÓN:	
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES</b>			
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES</b>			
Otros cargos públicos que le correspondan con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1).			
VICEPRESIDENTE FUNDACIÓN ANDALUZA FONDO FORMACIÓN Y EMPLEO.			
VOCAL EN EL CONSEJO RECTOR DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA;			
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>			
<b>ACTIVO</b>			
<b>Bienes, inmuebles urbanos y rústicos</b>		<b>Provincia</b>	<b>Valor catastral</b>
Características		CÁDIZ	29.649,70 €
PISO (50% BIENES GANANCIALES)			

<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>		<b>ACTIVO</b>	
<b>Bienes, inmuebles urbanos y rústicos</b>		<b>Provincia</b>	<b>Valor catastral</b>
Características		CÁDIZ	12.049,63 €
CASA		CÁDIZ	42.071,60 €
<b>Saldo total de cuentas bancarias: 1.449,68 €</b>			
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios			
<b>Entidad</b>		<b>Valor euros</b>	
PARTICIPACIÓN PREFERENTE LA CAIXA		1.502,00 €	
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros			
<b>Valor euros</b>		<b>Valor euros</b>	
FORD FIEST		5.000,00 €	
FORD S-MAX		12.000,00 €	
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>			
<b>Valor euros</b>		<b>Valor euros</b>	
HIPOTECARIO LA CAIXA		42.070,69 €	

Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros		Valor euros
OPEL VECTRA (AÑO 2000)		6.000,00 €
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>		
PRÉSTAMO PERSONAL CAJA MADRID		Valor euros
		79.006,45 €

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		
PRIMER APELLIDO: CASTILLO	SEGUNDO APELLIDO: JIMÉNEZ	NOMBRE: MARIA CINTA
CARGO: CONSEJERA		
CONSEJERÍA: MEDIO AMBIENTE	ORGANISMO:	
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>		
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre	FECHA DEL EVENTO: 26/02/2009	
Nº DE BOJA:	FECHA DE PUBLICACIÓN:	
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES</b>		
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES</b>		
Otros cargos públicos que le correspondan con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1).		
PARLAMENTARIA		
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>		
<b>ACTIVO</b>		

Bienes, inmuebles urbanos y rústicos		Valor catastral
Características	Provincia	
FINCA URBANA	HUELVA	35.307,00 €
FINCA URBANA	HUELVA	30.297,00 €
FINCA URBANA	HUELVA	41.279,00 €
OTROS INMUEBLES URBANOS	HUELVA	4.377,00 €
FINCA URBANA	HUELVA	20.975,00 €
Saldo total de cuentas bancarias: 20.613,95 €		
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios		
Entidad	Valor euros	
BBVA PLAN DE PENSIONES	83.405,00 €	
BBVA PLAN DE PREVISION SOCIAL	3.872,00 €	
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros		
NISSAN QASHQAI	Valor euros	
	22.000,00 €	

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		
PRIMER APELLIDO: CERVANTES	SEGUNDO APELLIDO: BOLAÑOS	NOMBRE: FRANCISCO
CARGO: CONSEJERO DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA		
CONSEJERÍA:	ORGANISMO: CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA	
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>		
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre	FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008	
Nº DE BOJA:	FECHA DE PUBLICACIÓN:	

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		
PRIMER APELLIDO: CÁCERES	SEGUNDO APELLIDO: GEREZ	NOMBRE: JUAN
CARGO: DELEGADO PROVINCIAL DE ALMERIA		
CONSEJERÍA: ECONOMÍA Y HACIENDA	ORGANISMO:	
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>		
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre	FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008	
Nº DE BOJA:	FECHA DE PUBLICACIÓN:	
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>		
<b>ACTIVO</b>		
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos		
Características	Provincia	Valor catastral
PISO	ALMERIA	16.256,98 €
PLAZA DE GARAGE	ALMERIA	2.134,26 €
Saldo total de cuentas bancarias: 13.356,25 €		
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros		
	Valor euros	
Automovil Toyota Avenis Sol	8.150,00 €	
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>		
PRESTAMO		
	Valor euros	
	10.385,54 €	

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		
PRIMER APELLIDO: CANO	SEGUNDO APELLIDO: CALABRIA	NOMBRE: JUAN FRANCISCO
CARGO: DELEGADO PROVINCIAL EN JAÉN		
CONSEJERÍA: SALUD	ORGANISMO:	
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>		
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre	FECHA DEL EVENTO: 26/02/2009	
Nº DE BOJA:	FECHA DE PUBLICACIÓN:	
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES</b>		
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES</b>		
Otros cargos públicos que le correspondan con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1).		
MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR		
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>		
<b>ACTIVO</b>		
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos		
Características	Provincia	Valor catastral
FINCA URBANA	JAEN	76.912,00 €
Saldo total de cuentas bancarias: 4.346,88 €		
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios		
Entidad	Valor euros	
CUENTA DE VALORES	4.971,91 €	

<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>	
<b>ACTIVO</b>	
Saldo total de cuentas bancarias: 33.895,09 €	
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios	
Entidad	Valor euros
HNOS. CERVANTES GUTIERREZ, S.L.	1.806,00 €
PLANES DE PENSIONES "EUROPOPULAR VIDA" (APORTACIONES AL PLAN ACUMULADA)	87.963,36 €
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros	
	Valor euros
COBROS PENDIENTES	11.000,00 €
LEXUS GS 300 STANDARD 8377 C/JN	18.806,00 €

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		
PRIMER APELLIDO: CERVERA	SEGUNDO APELLIDO: GRAJERA	NOMBRE: ENRIQUE JESÚS
CARGO: SECRETARIO GENERAL DE LA OFICINA DEL PORTAVOZ DEL GOBIERNO		
CONSEJERÍA: PRESIDENCIA	ORGANISMO:	
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>		
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre		
FECHA DEL EVENTO: 03/09/2008		
Nº DE BOJA:		
FECHA DE PUBLICACIÓN:		
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>		
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos		
Características	Provincia	Valor catastral
VIVIENDA	SEVILLA	26.581,00 €
Segunda vivienda (valor de adquisición)	Cádiz	137.000,00 €
Saldo total de cuentas bancarias: 4.885,00 €		
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios		
Entidad	Valor euros	
ACCIONES REPSOL	3.337,00 €	
PLAN PENSION INDIVIDUAL BANGO PASTOR	25.787,00 €	
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros		
	Valor euros	
BMW 320	7.084,00 €	
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>		
Valor euros		
CREDITO HIPOTECARIO	103.891,00 €	
CRÉDITO HIPOTECARIO	25.398,00 €	

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		
PRIMER APELLIDO: CERVERA	SEGUNDO APELLIDO: GRAJERA	NOMBRE: JOSÉ MANUEL
CARGO: DIRECTOR DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA		

CONSEJERÍA: PRESIDENCIA	ORGANISMO:	
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>		
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre	FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008	
Nº DE BOJA:		
FECHA DE PUBLICACIÓN:		
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES</b>		
Otros cargos públicos que le correspondan con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1).		
VICEPRESIDENTE DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES		
Otros cargos públicos que desempeñe y órganos de que dependan		
VOCAL DE LA JUNTA RECTORA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES AVANZADOS		
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>		
<b>ACTIVO</b>		
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos		
Características	Provincia	Valor catastral
VIVIENDA	SEVILLA	18.555,88 €
Saldo total de cuentas bancarias: 5.222,00 €		
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios		
Entidad	Valor euros	
FONDO DE PENSIONES	930,00 €	
FONDO DE INVERSIÓN	2.512,00 €	
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros		
	Valor euros	
CITROEN C-4	13.000,00 €	
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>		
Valor euros		
PRÉSTAMO PERSONAL	5.100,00 €	

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		
PRIMER APELLIDO: CHAVES	SEGUNDO APELLIDO: GONZÁLEZ	NOMBRE: LEONARDO
CARGO: Director General de TECNOLOGIAS E INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS		
CONSEJERÍA: TURISMO	ORGANISMO:	
COMERCIO Y DEPORTE		
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>		
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre	FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008	
Nº DE BOJA:		
FECHA DE PUBLICACIÓN:		
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES</b>		
Otros cargos públicos que le correspondan con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1).		
VOCAL SOCIEDAD ESTADIO OLÍMPICO SEVILLA, S.A		
VOCAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEPORTE ANDALUZ, S.A.		
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>		
<b>ACTIVO</b>		
Saldo total de cuentas bancarias: 1.500,00 €		
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios		

<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>
FONDOS DE PENSIONES MAPFRE	12.800,00 €
<b>Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros</b>	
VOLVO S60	19.000,00 €
VOLKSWAGEN MULTIVAN	3.500,00 €
<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>	
<b>PRIMER APELLIDO: CHAVES</b>	<b>SEGUNDO APELLIDO: GONZÁLEZ</b>
	<b>NOMBRE: MANUEL</b>
<b>CARGO: PRESIDENTE - JUNTA DE ANDALUCÍA</b>	
<b>CONSEJERÍA: PRESIDENCIA ORGANISMO:</b>	
<b>MOTIVO DE LA DECLARACIÓN</b>	
<b>Actualización al 31 de Diciembre</b>	
<b>FECHA DEL EVENTO:</b>	31/12/2008
<b>Nº DE BOJA:</b>	<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES</b>	
<b>Otros cargos públicos que le correspondan con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1).</b>	
PRESIDENCIA DEL PATRONATO DE LA REAL ESCUELA ANDALUZA DE ARTE ECUESTRE	
PRESIDENCIA DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN TRES CULTURAS DEL MEDITERRANEO	
PRESIDENCIA DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN PARA EL LEGADO ANDALUSÍ	
COPRESIDENCIA DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN BARENBOIM-SAID	
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>	
<b>Bienes, inmuebles urbanos y rústicos</b>	
<b>Características</b>	<b>Provincia</b>
VIVIENDA	SEVILLA
PLAZAS DE APARCAMIENTO	SEVILLA
<b>Valor catastral</b>	40.181,14 €
	6.321,28 €
<b>Saldo total de cuentas bancarias: 8.884,65 €</b>	
<b>Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>
PLAN DE PENSIONES SANTANDER	12.603,53 €
<b>Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros</b>	
VOLVO MASTER II	3.000,00 €
<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>	
<b>PRIMER APELLIDO: CLAVERO</b>	<b>SEGUNDO APELLIDO: SALVADOR</b>
	<b>NOMBRE: JOSÉ</b>
<b>CARGO: DIRECTOR GERENTE DEL CENTRO DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS DE SEVILLA</b>	
<b>CONSEJERÍA: OBRAS PÚBLICAS ORGANISMO:</b>	
<b>MOTIVO DE LA DECLARACIÓN</b>	
<b>Actualización al 31 de Diciembre</b>	
<b>FECHA DEL EVENTO:</b>	31/12/2008

<b>Nº DE BOJA:</b>	<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>		
<b>ACTIVO</b>		
<b>Bienes, inmuebles urbanos y rústicos</b>		
<b>Características</b>	<b>Provincia</b>	<b>Valor catastral</b>
FINCA URBANA (50%)	SEVILLA	50.262,90 €
FINCA URBANA (50%)	HUELVA	18.267,69 €
FINCA URBANA (12,5%)	MADRID	10.036,86 €
FINCA RÚSTICA (3,2%)	MÁLAGA	2.535,75 €
FINCA URBANA (6,25%)	SEVILLA	40.639,40 €
FINCA URBANA (6,25%)	SEVILLA	16.335,40 €
FINCA RÚSTICA (6,25%)	SEVILLA	116,50 €
<b>Saldo total de cuentas bancarias: 8.446,38 €</b>		
<b>Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios</b>		
<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>	
ACCIONES BANCO CAMINOS	14.889,16 €	
FONDO PENSIONES UNICORP VIDA	18.322,51 €	
CINTRA	2.050,86 €	
ENAGAS	4.668,00 €	
IBERDROLA RENOVABLES	1.247,45 €	
INDITEX	3.133,00 €	
CRITERIA	2.788,34 €	
BANCO POPULAR	1.900,00 €	
ABERTIS	23.851,80 €	
ABENGOA	8.448,80 €	
ACERINOX	3.979,50 €	
ACS-DRAGADOS	18.773,75 €	
BBVA	12.080,70 €	
BSCH	19.234,13 €	
EBRO-PULEVA	3.920,00 €	
FCC	4.082,00 €	
FERROVIAL	5.139,75 €	
GAMESA	3.662,75 €	
GAS NATURAL	9.645,00 €	
IBERDROLA	20.980,32 €	
RED ELÉCTRICA	8.100,00 €	
REPSOL	19.328,00 €	
SACYR-VALLEHERMOSO	3.758,30 €	
TELFÓNICA	53.739,43 €	
UNIÓN FENOSA	32.871,00 €	
FONDO UBS GESTIÓN ACTIVA	1.411,45 €	
FONDO UBS EQUITY	2.513,83 €	
FONDO CARTERA VARIABLE FIM	18.066,44 €	
FONDO FONDCHART FIM	12.757,68 €	
FONDO PENSIONES CAMINOS 1	163.965,30 €	
<b>Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros</b>		
FORD MONDEO	<b>Valor euros</b>	
	6.000,00 €	



VICEPRESIDENTE DE LOS PATRONATOS DE LAS FUNDACIONES: IAVANTE Y FUNDACIÓN PRPGRESO Y SALUD  
 VICEPRESIDENTE PRIMERO DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN AGENCIA DE CALIDAD SANITARIA DE ANDALUCÍA  
 VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMÓN DE LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA. S.A.  
 VICEPRESIDENTE DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS: E.P.E.S., E.P. HOSPITAL COSTA DEL SOL, E.P. HOSPITAL DE PONIENTE, E.P. HOSPITAL ALTO GUDALQ

**DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES**

**ACTIVO**

Bienes, inmuebles urbanos y rústicos	Provincia	Valor catastral
Cracterísticas	SEVILLA	25.045,39 €
VIVIENDA HABITUAL (50%)		
Saldo total de cuentas bancarias: 21.872,14 €		
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros	Valor euros	
MERCEDES BENZ VIANO Marco Polo	35.800,00 €	
Seguros de vida cuya indemnización supere la cifra de 30000 euros	Valor euros	
AXA-WINTHERTUR	60.000,00 €	
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>		
	Valor euros	
PRÉSTAMO PERSONAL BBVA	7.942,29 €	

**DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE**

PRIMER APELLIDO: CUBERTA SEGUNDO APELLIDO: GALDÓS NOMBRE: FRANCISCO JAVIER  
 CARGO: DELEGADO PROVINCIAL EN SEVILLA  
 CONSEJERÍA: SALUD ORGANISMO:

**MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN**  
 MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008

Nº DE BOJA: FECHA DE PUBLICACIÓN:

**DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES**  
 Percepción de pensiones de derechos pasivos o Seguridad Social (En caso afirmativo, detallar)  
 PENSIÓN DE VIUDEDAD INSS 6500 E/AÑO

**DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES**

**ACTIVO**

Bienes, inmuebles urbanos y rústicos	Provincia	Valor catastral
Cracterísticas	SEVILLA	49.500,00 €
PISO		
Saldo total de cuentas bancarias: 6.600,00 €		
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios	Valor euros	
Entidad	Valor euros	
FLEXICUENTA ING/NACIONALE	415,00 €	
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros	Valor euros	
RENAULT ESPACE	7.700,00 €	

**DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE**

PRIMER APELLIDO: CORTECERO SEGUNDO APELLIDO: MONTIJANO NOMBRE: JUAN ANTONIO  
 CARGO: VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA  
 CONSEJERÍA: PRESIDENCIA ORGANISMO:

**MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN**  
 MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008

Nº DE BOJA: FECHA DE PUBLICACIÓN:

**DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES**  
 Otros cargos públicos que le correspondan con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1).  
 MIEMBRO DE LA FUNDACIÓN BAREMBOIM-SAID  
 MIEMBRO DEL PATRONATO Y VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA FUNDACIÓN CENTRA

**DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES**

**ACTIVO**

Bienes, inmuebles urbanos y rústicos	Provincia	Valor catastral
Cracterísticas	SEVILLA	58.838,19 €
VIVIENDA		
PLAZAS DE APARCAMIENTO	SEVILLA	10.062,47 €
Saldo total de cuentas bancarias: 9.808,74 €		
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios	Valor euros	
Entidad	Valor euros	
Acc. ALBA	613,13 €	
Acc. BBVA	3.953,29 €	
Acc. REPSOL YPF	1.645,90 €	
Acc. UNION FENOSA	5.930,69 €	
Acc. PESCANOVA	1.018,13 €	
Acc. EBRO PULEVA	499,80 €	
Acc. INDITEX	2.663,05 €	
Acc. BSCH	290,25 €	
Acc. PULEVA BIOTECH	3,56 €	
LETRAS DEL TESORO	127.000,00 €	
PLAN DE PENSIONES	70.882,60 €	

**DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE**

PRIMER APELLIDO: CRUZ SEGUNDO APELLIDO: GIRÁLDEZ NOMBRE: ENRIQUE  
 CARGO: VICECONSEJERO  
 CONSEJERÍA: SALUD ORGANISMO:

**MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN**  
 MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008

Nº DE BOJA: FECHA DE PUBLICACIÓN:

**DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES**  
 Otros cargos públicos que le correspondan con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1).

<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>	
PRESTAMO HIPOTECARIO	Valor euros 34.586,00 €
<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>	
PRIMER APELLIDO: DE HARO	SEGUNDO APELLIDO: ARAMBERRI
NOMBRE: ISABEL	
CARGO: SECRETARIA GENERAL DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y ENERGETICO	
CONSEJERIA: INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA	
ORGANISMO:	
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>	
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre	FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008
Nº DE BOJA:	FECHA DE PUBLICACIÓN:
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES</b>	
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES</b>	
Otros cargos públicos que le correspondan con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1).	
PRESIDENTA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA (SIN RETRIBUCIÓN)	
MIEMBRO CONSEJO RECTOR DE IDEA (SIN RETRIBUCIÓN)	
PRESIDENTA FUNDACIÓN RED ANDALUCIA EMPRENDE (SIN RETRIBUCIÓN)	
MIEMBRO CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE INVERCARIA (SIN RETRIBUCIÓN)	
Otros cargos públicos que desempeñe y órganos de que dependan	
PRESIDENCIA SOCIEDAD DE VALORIZACIÓN DE BIOMASA S.A (SIN RETRIBUCIÓN)	
Representante por IDEA en Consejo de Administración de Silioco Energía S.A. (sin retribución)	
Representante por IDEA en el consejo de administración de CEDES S.A. (sin retribución)	
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>	
<b>ACTIVO</b>	
<b>Bienes, inmuebles urbanos y rústicos</b>	
Características	Provincia
VIVIENDA (NUDA PROPIEDAD)	MÁLAGA
LOCAL (NUDA PROPIEDAD)	MÁLAGA
OFICINA (NUDA PROPIEDAD)	MÁLAGA
VIVIENDA FAMILIAR	SEVILLA
FINCA RÚSTICA	HUELVA
Saldo total de cuentas bancarias: 5.650,80 €	Valor catastral
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios	12.792,53 €
Entidad	Valor euros
PARTICIPACIONES PREFERENTES EL MONTE	13.006,60 €
OBLIGACIONES SUBORDINADAS EL MONTE	1.108,70 €
CUENTA AHORRO EL MONTE	33.042,80 €
DEPÓSITO ASEGURADO EL MONTE	10.126,50 €
<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>	
PRIMER APELLIDO: DE HARO	SEGUNDO APELLIDO: BAILÓN
NOMBRE: JOSÉ	
CARGO: SECRETARIO GENERAL DE HACIENDA	
CONSEJERIA: ECONOMIA Y HACIENDA	
ORGANISMO:	

<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>	
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre	FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008
Nº DE BOJA:	FECHA DE PUBLICACIÓN:
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES</b>	
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES</b>	
Otros cargos públicos que desempeñe y órganos de que dependan	
EPISA (MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)	
EMPRESA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA (MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)	
ESCUELA DE SALUD PÚBLICA (MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)	
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>	
<b>ACTIVO</b>	
<b>Bienes, inmuebles urbanos y rústicos</b>	
Características	Provincia
VIVIENDA (50% TITULARIDAD)	SEVILLA
PLAZA DE GARAJE (50% TITULARIDAD)	SEVILLA
Saldo total de cuentas bancarias: 10.833,67 €	Valor catastral
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios	51.310,66 €
Entidad	Valor euros
33 ACCIONES D. TELEKOM (50%)	177,04 €
143 ACCIONES DE ZELTIA (50%)	250,25 €
689 ACCIONES DE BBVA (50%)	2.853,47 €
FONDO BBVA TELECOM (50%)	625,75 €
PLAN DE PENSIONES MAPFRE (50%)	17.074,50 €
PLAN DE PENSIONES PASTOR-SABADELL	9.419,24 €
501 ACCIONES DE TELFÓNICA (50%)	3.970,42 €
IMPOSICIÓN PLAZO FIJO BBVA	12.000,00 €
FONDO BANCO PASTOR (50%)	4.664,13 €
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros	Valor euros
CITROEN XANTIA AÑO 1993 (50%)	360,00 €
RENAULT CLIO 2000 (50%)	982,80 €
SEAT ALTEA AUTOMÁTICO 50%	7.484,40 €
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>	Valor euros
HIPOTECA (50%)	19.171,42 €
<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>	
PRIMER APELLIDO: DE PABLOS	SEGUNDO APELLIDO: CANDÓN
NOMBRE: MERCEDES	
CARGO: CONSEJERA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA	
CONSEJERIA: ORGANISMO: CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA	
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>	
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre	FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008
Nº DE BOJA:	FECHA DE PUBLICACIÓN:
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>	

<b>ACTIVO</b>	
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos	Valor catastral
Características	Provincia
APARTAMENTO	SEVILLA
CASA PAREADA	SEVILLA
Saldo total de cuentas bancarias: 9.000,00 €	110.000,00 €
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios	84.257,39 €
Entidad	Valor euros
PLANES DE PENSIONES CAJA MADRID	11.671,84 €
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros	Valor euros
RENAULT SCENZ	.00 €
CMAX FORD	.00 €
PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)	Valor euros
CRÉDITO HIPOTECARIO CAJA MADRID	90.000,00 €

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		
PRIMER APELLIDO: DOMÍNGUEZ	SEGUNDO APELLIDO: GARCÍA -	NOMBRE: RICARDO JESÚS
BAJERO		
CARGO: DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS Y CALIDAD AGROALIMENTARIA		
CONSEJERÍA: AGRICULTURA Y ORGANISMO:		
PESCA		
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>		
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre	FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008	
Nº DE BOJA: 154	FECHA DE PUBLICACIÓN: 09/08/2005	
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>		
<b>ACTIVO</b>		
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos	Valor catastral	
Características	Provincia	
VIVIENDA	CORDOBA	195.003,00 €
PLAZA APARCAMIENTO+TRASTERO	CORDOBA	12.515,00 €
PLAZA APARCAMIENTO BICICLETA	CORDOBA	325,00 €
Saldo total de cuentas bancarias: 5.971,50 €		
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros	Valor euros	
VOLVO S40 2.0D MOMENTUM	11.340,00 €	
Seguros de vida cuya indemnización supere la cifra de 30000 euros	Valor euros	
SEGURO DE VIDA BARCLAYS PROTECCION VIDA	5.975,05 €	
PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)	Valor euros	
PRESTAMOS HIPOTECARIO	196.410,20 €	

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		
PRIMER APELLIDO: EGUILIOR	SEGUNDO APELLIDO: ARRANZ	NOMBRE: PATRICIA
CARGO: DIRECTORA GRAL. DEL INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCÍA		
CONSEJERÍA: ECONOMIA Y ORGANISMO:		
HACIENDA		
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>		
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre	FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008	
Nº DE BOJA:	FECHA DE PUBLICACIÓN:	
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES</b>		
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES</b>		
Otros cargos públicos que desempeñe y órganos de que dependen		
CONSEJERA DE EXTENDA		
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>		
<b>ACTIVO</b>		
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos	Valor euros	
Características	Provincia	Valor catastral
VIVIENDA	SEVILLA	89.253,56 €
Saldo total de cuentas bancarias: 104,72 €		
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios	Valor euros	
ENTIDAD	Valor euros	
INVERSCO CAPITAL SHI	13.105,31 €	
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros	Valor euros	
TOYOTA ARIS	12.000,00 €	
PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)	Valor euros	
HIPOTECA (50%)	22.298,64 €	
HIPOTECA (50%)	123.963,65 €	

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		
PRIMER APELLIDO: ESPADAS	SEGUNDO APELLIDO: CEJAS	NOMBRE: JUAN
CARGO: CONSEJERO		
CONSEJERÍA: VIVIENDA Y ORGANISMO:		
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO		
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>		
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre	FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008	
Nº DE BOJA:	FECHA DE PUBLICACIÓN:	
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES</b>		
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES</b>		
Otros cargos públicos que le correspondan con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1).		
PRESIDENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN EPSA		
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>		
<b>ACTIVO</b>		

<b>Bienes, inmuebles urbanos y rústicos</b>		
<b>Características</b>	<b>Provincia</b>	<b>Valor catastral</b>
PLAZA DE APARCAMIENTO EN USUFRUCTO	SEVILLA	20.987,00 €
PISO	SEVILLA	37.370,00 €
PISO	SEVILLA	12.433,00 €

<b>Saldo total de cuentas bancarias:</b> 12.835,00 €	
<b>Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>
FONDO BBVA FONDTESORO	2.485,00 €
PARTICIPACIÓN EN PLAN PREVISIÓN SOCIAL ABOGACÍA	12.287,00 €
PARTICIPACIÓN PLAN PENSIONES	21.458,00 €

<b>Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros</b>	
<b>Valor euros</b>	
BMW 330D TOURING	7.000,00 €
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>	
<b>Valor euros</b>	
PRESTAMO HIPOTECARIO	29.507,00 €
PRESTAMO HIPOTECARIO	1.564,00 €
PRESTAMO PERSONAL	10.519,00 €

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		
<b>PRIMER APELLIDO:</b> ESPAÑA	<b>SEGUNDO APELLIDO:</b> PELAYO	<b>NOMBRE:</b> RAFAEL
<b>CARGO:</b> SUBDELEGADO DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL CAMPO DE GIBRALTAR		
<b>CONSEJERÍA:</b> GOBERNACIÓN		
<b>ORGANISMO:</b>		
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>		
<b>MOTIVO DE LA DECLARACIÓN:</b> Actualización al 31 de Diciembre		
<b>FECHA DEL EVENTO:</b> 31/12/2008		
<b>Nº DE BOJA:</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>		

<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>		
<b>ACTIVO</b>		
<b>Bienes, inmuebles urbanos y rústicos</b>		
<b>Características</b>	<b>Provincia</b>	<b>Valor catastral</b>
VIVIENDA	CÁDIZ	8.952,62 €
SEGUNDA VIVIENDA	CÁDIZ	10.119,94 €
PLAZA DE GARAJE (PENDIENTE DE SEGREGACIÓN)	CÁDIZ	,00 €
SEGUNDA PLAZA DE GARAJE	CÁDIZ	1.656,30 €
<b>Saldo total de cuentas bancarias:</b> 18.103,13 €		
<b>Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios</b>		
<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>	
PLAN DE AHORRO SEGURO BBVA	14.084,82 €	
FONDO DE INVERSIÓN BBVA	8.216,27 €	
VALORES BBVA	15.024,35 €	

<b>Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros</b>	
---	--

<b>Valor euros</b>	
VEHÍCULO TOYOTA	6.000,00 €
EMBARCACIÓN QUICKSILVER	13.500,00 €

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		
<b>PRIMER APELLIDO:</b> FERNÁNDEZ	<b>SEGUNDO APELLIDO:</b> DELGADO	<b>NOMBRE:</b> JESÚS LUCRECIO
<b>CARGO:</b> SECRETARIO GENERAL TÉCNICO		
<b>CONSEJERÍA:</b> VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO		
<b>ORGANISMO:</b>		
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>		
<b>MOTIVO DE LA DECLARACIÓN:</b> Modif. circunstancias		
<b>FECHA DEL EVENTO:</b> 08/03/2008		
<b>Nº DE BOJA:</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>		

<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES</b>		
<b>Otros cargos públicos que desempeñe y órganos de que dependan</b>		
VOCAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EPSA		
VOCAL CONSORCIO DE VIVIENDAS DEL ÁREA DE SEVILLA		
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>		
<b>ACTIVO</b>		
<b>Bienes, inmuebles urbanos y rústicos</b>		
<b>Características</b>	<b>Provincia</b>	<b>Valor catastral</b>
PISO -HERENCIA-	CÁDIZ	39.038,15 €
CASA -HERENCIA 25%-	CÁDIZ	40.418,59 €
CASA 50%	SEVILLA	57.082,00 €
PISO 50%	CÁDIZ	47.292,00 €
CASA -HERENCIA 25%-	CÁDIZ	97.547,70 €

<b>Saldo total de cuentas bancarias:</b> 27.500,00 €	
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>	
<b>Valor euros</b>	
CRÉDITO HIPOTECARIO 50%	97.602,00 €
CRÉDITO PERSONAL 50%	21.636,00 €

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		
<b>PRIMER APELLIDO:</b> FONTENLA	<b>SEGUNDO APELLIDO:</b> RUIZ	<b>NOMBRE:</b> FRANCISCO
<b>CARGO:</b> EX-DIRECTOR GRAL. DE GESTIÓN ECONOMICA -S.A.S.-		
<b>CONSEJERÍA:</b> SALUD		
<b>ORGANISMO:</b> SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (SAS)		
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>		
<b>MOTIVO DE LA DECLARACIÓN:</b> Cese		
<b>FECHA DEL EVENTO:</b> 20/01/2009		
<b>Nº DE BOJA:</b> 15		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b> 23/01/2009		
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>		
<b>ACTIVO</b>		
<b>Bienes, inmuebles urbanos y rústicos</b>		
<b>Características</b>	<b>Provincia</b>	<b>Valor catastral</b>
VIVIENDA	SEVILLA	40.837,55 €
APARCAMIENTO	SEVILLA	2.531,69 €
APARCAMIENTO	SEVILLA	2.531,69 €

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		
<b>PRIMER APELLIDO:</b> FONTENLA	<b>SEGUNDO APELLIDO:</b> RUIZ	<b>NOMBRE:</b> FRANCISCO
<b>CARGO:</b> EX-DIRECTOR GRAL. DE GESTIÓN ECONOMICA -S.A.S.-		
<b>CONSEJERÍA:</b> SALUD		
<b>ORGANISMO:</b> SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (SAS)		
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>		
<b>MOTIVO DE LA DECLARACIÓN:</b> Cese		
<b>FECHA DEL EVENTO:</b> 20/01/2009		
<b>Nº DE BOJA:</b> 15		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b> 23/01/2009		
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>		
<b>ACTIVO</b>		
<b>Bienes, inmuebles urbanos y rústicos</b>		
<b>Características</b>	<b>Provincia</b>	<b>Valor catastral</b>
VIVIENDA	SEVILLA	40.837,55 €
APARCAMIENTO	SEVILLA	2.531,69 €
APARCAMIENTO	SEVILLA	2.531,69 €

TRASTERO	SEVILLA	566,74 €
VIVIENDA	HUELVA	27.221,69 €
<b>Saldo total de cuentas bancarias: 6.713,00 €</b>		
<b>Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios</b>		
Entidad	Valor euros	
ACCIONES BANCO POPULAR	1.815,00 €	
PLAN DE PENSIONES ALIANZ RENTA FIJA	34.329,92 €	
IMPOSICIONES A PLAZO FIJO	21.500,00 €	
<b>Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros</b>		
	Valor euros	
MITSUBISHI MONTERO	25.200,00 €	
<b>Seguros de vida cuya indemnización supere la cifra de 3000 euros</b>		
	Valor euros	
LA ESTRELLA SOCIEDAD ANÓNIMA	1.406,67 €	
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>		
	Valor euros	
CRÉDITO HIPOTECARIO	4.635,00 €	

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>			
PRIMER APELLIDO: GALÁN	SEGUNDO APELLIDO: PÉREZ	NOMBRE: JOAQUÍN JESÚS	
CARGO: PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE ANDALUCIA			
CONSEJERIA: EMPLEO ORGANISMO: CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE ANDALUCIA			
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>			
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre			
FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008			
Nº DE BOJA: FECHA DE PUBLICACIÓN:			

<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>			
<b>Bienes, inmuebles urbanos y rústicos</b>			
Cracterísticas	Provincia	Valor catastral	
PISO	CADIZ	4.405,15 €	
CHALET	SEVILLA	50.861,95 €	
PISO	SEVILLA	15.397,25 €	
PISO 6ª PARTE NUDA PROPIEDAD	MADRID	6.074,56 €	
<b>Saldo total de cuentas bancarias: 25.319,98 €</b>			
<b>Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios</b>			
Entidad	Valor euros		
DEPÓSITOS A PLAZO	30.500,00 €		
PLANES DE PENSIONES	171.451,76 €		
<b>PARTICIPACIÓN EN CAPITAL DE SOCIEDADES:</b>			
BBVA CAPITAL FIN PREF.	8.000,00 €		
PARTICIPACIÓN EN CAPITAL DE SOCIEDADES	2.737,50 €		
EROSKI AFSE			
PARTICIPACIÓN EN CAPITAL DE SOCIEDADES	8.000,00 €		
REPSOL INT. CAP. LTD			
FONDOS DE INVERSIÓN EN BBVA	27.865,02 €		

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>			
PRIMER APELLIDO: GARCÍA	SEGUNDO APELLIDO: FERNÁNDEZ	NOMBRE: ADOLFO JOSÉ	
CARGO: DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA HACIENDA PÚBLICA DE ANDALUCIA			
CONSEJERIA: ECONOMIA Y ORGANISMO: HACIENDA			
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>			
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre			
FECHA DEL EVENTO: 22/07/2008			
Nº DE BOJA: FECHA DE PUBLICACIÓN:			
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES</b>			
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES</b>			
Otros cargos públicos que le correspondan con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1).			
Miembro del Consejo de Administración de Cartuja 93 S.A			
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>			
<b>ACTIVO</b>			
<b>Bienes, inmuebles urbanos y rústicos</b>			
Cracterísticas	Provincia	Valor catastral	
Vivienda urbana 1/2	Sevilla	48.719,54 €	
Garaje (2 plazas) 1/2	Sevilla	1.485,80 €	
Vivienda en Ayamonte 1/2	Huelva	20.296,30 €	
Vivienda (Nuda prop 1/6)	Burgos	17.574,46 €	
Finca Rustica Reinosa (Nuda prop 1/6)	Cantabria	7.830,16 €	
<b>Saldo total de cuentas bancarias: 22.888,23 €</b>			
<b>Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios</b>			
Entidad	Valor euros		
Pictet F.E markets	1.521,70 €		
Plancaixa P bolsa emerg	1.246,76 €		
Iberdrola	14.152,56 €		
Telefonica	12.854,35 €		
P FondAndalucia	20.056,70 €		
F.I Port Select M G	1.142,05 €		
Bankinter Dinero	33.086,50 €		
BK Gran Reserva	3.540,19 €		
Fidelity Europ	2.669,00 €		
Gestion carteras Banif	119.509,77 €		
BK Indice J	3.529,82 €		
Templenton Glob Bond	7.813,15 €		
Bkter Kilimanjaro	5.153,53 €		
Bkter Long S	4.496,49 €		
Schroder Euro E	1.232,31 €		
Parvest Target R	4.737,02 €		
JPM US Dollar L	2.294,60 €		
Bkter Mixto	3.796,50 €		
Plan Pensiones Bkter mixto	2.415,47 €		
Renta fija Bkter	10.000,00 €		



<b>Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros</b>	
	<b>Valor euros</b>
LAND ROVER DEFENDER	9.000,00 €
SKODA 4X4 FSI	13.000,00 €
FAETON 6 Metros Motor Yamaha 115c.	18.000,00 €
Pantalan de embarcación.	13.919,00 €
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>	
	<b>Valor euros</b>
HIPOTECA	57.474,00 €
CREDITO cfp	1.487,00 €

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		
<b>PRIMER APELLIDO: GÓMEZ</b>	<b>SEGUNDO APELLIDO: BARRENO</b>	<b>NOMBRE: JOSÉ LUIS</b>
<b>CARGO: DIRECTOR GERENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS (EPES)</b>		
<b>CONSEJERÍA: SALUD</b>	<b>ORGANISMO: EP. EMERGENCIAS SANITARIAS (EPES)</b>	
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>		
<b>MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre</b>	<b>FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008</b>	
<b>Nº DE BOJA:</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>		

<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES</b>		
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES</b>		
Otros cargos públicos que le correspondan con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1). Patrono Fundación lavante		
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>		
<b>ACTIVO</b>		
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos		
<b>Características</b>	<b>Provincia</b>	<b>Valor catastral</b>
PISO	MÁLAGA	41.293,82 €
PLAZA DE GARAGE	MADRID	1.526,50 €
<b>Saldo total de cuentas bancarias: 13.236,46 €</b>		

<b>Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>
Banco Sabadell	106.802,66 €
BBVA (fondos)	100.178,74 €
SOGIVAL (fondos)	1.277,20 €
Repsol (acciones)	2.363,75 €
BBVA (acciones)	7.737,71 €
<b>Seguros de vida cuya indemnización supere la cifra de 30000 euros</b>	
	<b>Valor euros</b>
AXA	53.418,95 €

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		
<b>PRIMER APELLIDO: GÓMEZ</b>	<b>SEGUNDO APELLIDO: GÓMEZ DE TEJADA</b>	<b>NOMBRE: ENRIQUE</b>
<b>CARGO: DIRECTOR GRAL. DE RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES</b>		

Aviva Investors UK	5.940,03 €
Templenton Asian Gth	2.678,77 €
Skandia Sek Res	12.345,93 €
Fondo naranja moderado	4.825,41 €
Impos plazp Ing	26.800,00 €
Plan pensiones Bestinver	9.972,60 €
Plan pensiones Fondeca	13.883,16 €
Cartera C de A. CC (Nud prop 1/3)	28.944,97 €
Partic pref Caixa (Nuda prop 1/3)	2.533,53 €
Invesco Gf Asia	1.628,92 €
Acc B Santander	10.968,75 €
JPM Emerging Europ Middleast& A	7.207,21 €
Plan Pensiones ING	5.000,00 €
<b>Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros</b>	
	<b>Valor euros</b>
BMW 320D año 1998	3.383,00 €
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>	
	<b>Valor euros</b>
Ptmo hipot C Madrid 1/2	13.759,30 €
Ptmo hipot C Madrid 1/2	30.584,96 €

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		
<b>PRIMER APELLIDO: GARCÍA</b>	<b>SEGUNDO APELLIDO: PRAT</b>	<b>NOMBRE: MARIA JOSÉ</b>
<b>CARGO: DELEGADA PROVINCIAL EN HUELVA</b>		
<b>CONSEJERÍA: EMPLEO</b>	<b>ORGANISMO:</b>	
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>		
<b>MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre</b>	<b>FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008</b>	
<b>Nº DE BOJA:</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>		

<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>		
<b>ACTIVO</b>		
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos		
<b>Características</b>	<b>Provincia</b>	<b>Valor catastral</b>
Vivienda en Plz. del Tintan nº 5 en Huelva	Huelva	56.736,17 €
Plaza de Garaje en Edi. Plaza del Títan - Huelva	Huelva	5.215,62 €
Plaza de Garaje en Edif. Plaza del Títan - Huelva	Huelva	4.842,99 €
<b>Saldo total de cuentas bancarias: 14.141,53 €</b>		

<b>Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>
Seguro de Vida-Santander	2.486,25 €
Libreaproyecto- Caixa	530,00 €
Depósito a plazo - Caixa	34.000,00 €
Vida- Libreta Futuro-Caixa	4.529,27 €
Vida- Libreta Futuro-Caixa	3.876,35 €
Plan de Pensiones - Santander	54.834,01 €

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		
<b>PRIMER APELLIDO: GARCÍA</b>	<b>SEGUNDO APELLIDO: PRAT</b>	<b>NOMBRE: MARIA JOSÉ</b>
<b>CARGO: DELEGADA PROVINCIAL EN HUELVA</b>		
<b>CONSEJERÍA: EMPLEO</b>	<b>ORGANISMO:</b>	
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>		
<b>MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre</b>	<b>FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008</b>	
<b>Nº DE BOJA:</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>		

CONSEJERÍA: ECONOMÍA Y HACIENDA		ORGANISMO:	
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>			
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre		FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008	
Nº DE BOJA:		FECHA DE PUBLICACIÓN:	
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES</b>			
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES</b>			
Otros cargos públicos que le correspondan con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1).			
VICEPRESIDENTE SEGUNDO CONSORCIO MEJORA DE LAS HACIENDAS LOCALES			
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>			
<b>ACTIVO</b>			
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos			
<b>Características</b>		<b>Valor catastral</b>	
VIVIENDA HABITUAL (50%)	Provincia SEVILLA	26.436,89 €	
PARCELA (50%)	SEVILLA	13.063,00 €	
Saldo total de cuentas bancarias: 18.986,05 €			
<b>Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios</b>			
<b>Entidad</b>		<b>Valor euros</b>	
FONDO DE PENSIONES SANTANDER CENTRAL HISPANO (50%)		4.720,72 €	
FONDO DE PENSIONES SANTANDER CENTRAL HISPANO (50%)		4.406,65 €	
<b>Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros</b>			
<b>Entidad</b>		<b>Valor euros</b>	
PEUGEOT 307 (50%)		3.313,50 €	
DAEWOO LANOS (50%)		792,00 €	
PEUGEOT 206 (50%)		4.900,00 €	
AUTOCARAVANA ME LOUIS TANDY PLUS FIAT DUCATO (50%)		22.537,95 €	
FORD FOCUS (50%)		4.723,50 €	
<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>			
<b>PRIMER APELLIDO: GÓMEZ</b>		<b>SEGUNDO APELLIDO: MARTÍNEZ</b> <b>NOMBRE: MANUEL</b>	
<b>CARGO: INTERVENTOR GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA HACIENDA</b>			
<b>CONSEJERÍA: ECONOMÍA Y HACIENDA</b>		<b>ORGANISMO:</b>	
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>			
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre		FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008	
Nº DE BOJA:		FECHA DE PUBLICACIÓN:	
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>			
<b>ACTIVO</b>			
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos			
<b>Características</b>		<b>Valor catastral</b>	
VIVIENDA	Provincia SEVILLA	61.071,98 €	
VIVIENDA	SEVILLA	20.090,62 €	
VIVIENDA	CÁDIZ	15.223,59 €	
Saldo total de cuentas bancarias: 44.560,88 €			

<b>Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios</b>		<b>Valor euros</b>	
Entidad		Valor euros	
Antena 3		13,16 €	
BBVA		5.244,98 €	
BANKINTER DINERO 2		18.698,85 €	
BK RENTA VARIABLE EUROPEA		5.149,13 €	
JPMIFF CHINA FUND A (DIST)		17.273,70 €	
TEMPLETON LATIN AMERICA ACC		3.452,76 €	
Banco Popular		1.331,25 €	
Repsol YPF		2.283,43 €	
BSCH		5.396,50 €	
Telefónica		11.349,00 €	
<b>Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros</b>			
<b>Entidad</b>		<b>Valor euros</b>	
AUTOMÓVIL		25.000,00 €	
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>			
<b>Entidad</b>		<b>Valor euros</b>	
Préstamo		42.515,33 €	
<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>			
<b>PRIMER APELLIDO: GÓMEZ</b>		<b>SEGUNDO APELLIDO: PERIÑÁN</b> <b>NOMBRE: JOSÉ ANTONIO</b>	
<b>CARGO: DELEGADO DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÁDIZ</b>			
<b>CONSEJERÍA: GOBERNACIÓN</b>		<b>ORGANISMO:</b>	
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>			
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre		FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008	
Nº DE BOJA:		FECHA DE PUBLICACIÓN:	
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>			
<b>ACTIVO</b>			
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos			
<b>Características</b>		<b>Provincia</b>	
Vivienda unifamiliar (50%)		Cádiz	
Vivienda unifamiliar (50%)		Cádiz	
Saldo total de cuentas bancarias: 15.889,22 €		Valor catastral	
32.132,12 €		27.686,59 €	
<b>Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios</b>			
<b>Entidad</b>		<b>Valor euros</b>	
FONDO DE PENSIONES UNICAJA ACCIONES MAPFRE (23)		9.660,39 €	
27.60 €		27.60 €	
<b>Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros</b>			
<b>Entidad</b>		<b>Valor euros</b>	
Automóvil marca VOLVO modelo XC90 D5 (50%)		6.298,50 €	
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>			
<b>Entidad</b>		<b>Valor euros</b>	
Préstamo hipotecario (50%)		6.203,66 €	

<b>Bienes, inmuebles urbanos y rústicos</b>		<b>Provincia</b>	<b>Valor catastral</b>
<b>Características</b>	<b>Provincia</b>	SEVILLA	72.344,00 €
PISO, GARAJE, TRASTERO URBANO 50%	SEVILLA		
PARCELA RUSTICA 50%	HUELVA		3.040,00 €
PISO URBANO (NUDA PROPIEDAD) 50 %	SEVILLA		41.024,00 €
Apartamento 50%	Algarve (Portugal)		85.840,00 €
<b>Saldo total de cuentas bancarias: 3.270,00 €</b>			
<b>Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios</b>			
<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>		
BANKINTER	18,12 €		
PLAN DE PENSIONES	12.560,00 €		
<b>Seguros de vida cuya indemnización supere la cifra de 30000 euros</b>			
	<b>Valor euros</b>		
VINCULADO A PRESTAMO HIPOTECARIO	87.000,00 €		
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>			
	<b>Valor euros</b>		
PRESTAMOS HIPOTECARIOS	88.336,48 €		
Préstamo Hipotecario	67.500,00 €		

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		<b>NOMBRE: Mº ANUNCIACIÓN INMACULADA</b>
<b>PRIMER APELLIDO: JIMÉNEZ</b>	<b>SEGUNDO APELLIDO: BASTIDA</b>	
<b>CARGO: SECRETARIA GENERAL TÉCNICA</b>		
<b>CONSEJERÍA: OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES</b>		
<b>ORGANISMO:</b>		
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>		
<b>MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre</b>	<b>FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008</b>	
<b>Nº DE BOJA:</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>		
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES</b>		
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES</b>		
<b>Otros cargos públicos que le correspondan con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1):</b>		
CONSEJERA DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL SUELO DE ANDALUCÍA (EPSA)		
CONSEJERA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA (EPPA)		
CONSEJERA DE LA EMPRESA DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCÍA S.A (GIASA)		
CONSEJERA DE LA EMPRESA DE GESTIÓN MEDIAMBIENTAL S.A (EGMASA)		
REPRESENTANTE DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES EN EL CONSEJO ASesor DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA		
REPRESENTANTE DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES EN EL CONSEJO ANDALUZ DE LA BIODIVERSIDAD		
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>		
<b>ACTIVO</b>		
<b>Bienes, inmuebles urbanos y rústicos</b>		
<b>Características</b>	<b>Provincia</b>	<b>Valor catastral</b>
FINCA URBANA (PISO)	SEVILLA	56.349,70 €
PLAZA DE GARAJE	SEVILLA	8.121,21 €
<b>Saldo total de cuentas bancarias: 4.117,94 €</b>		

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		<b>NOMBRE: JOSÉ</b>
<b>PRIMER APELLIDO: GUTIÉRREZ</b>	<b>SEGUNDO APELLIDO: MUÑOZ</b>	
<b>CARGO: DIRECTOR GERENTE DEL CENTRO ANDALUZ DE FORMACIÓN INTEGRAL DE LAS INDUSTRIAS DEL OCIO</b>		
<b>CONSEJERÍA: EMPLEO</b>		
<b>ORGANISMO:</b>		
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>		
<b>MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre</b>	<b>FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008</b>	
<b>Nº DE BOJA:</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>		
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>		
<b>ACTIVO</b>		
<b>Bienes, inmuebles urbanos y rústicos</b>		
<b>Características</b>	<b>Provincia</b>	<b>Valor catastral</b>
PISO	MÁLAGA	28.329,46 €
APARCAMIENTO	MÁLAGA	5.140,10 €
APARCAMIENTO	MÁLAGA	1.602,10 €
APARCAMIENTO	MÁLAGA	,00 €
APARCAMIENTO	MÁLAGA	,00 €
<b>Saldo total de cuentas bancarias: 3.000,00 €</b>		
<b>Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios</b>		
<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>	
UNICALJA	30.000,00 €	
ACCIONES B. SANTANDER	13.846,00 €	
<b>Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros</b>		
	<b>Valor euros</b>	
VEHICULO PARTICULAR AUDI A3 SPORTBACK	18.043,00 €	
CARAVANA	15.000,00 €	
<b>Seguros de vida cuya indemnización supere la cifra de 30000 euros</b>		
	<b>Valor euros</b>	
SEGURO DE VIDA	50.000,00 €	
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>		
	<b>Valor euros</b>	
CRÉDITO HIPOTECARIO	100.000,00 €	

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		<b>NOMBRE: JAVIER</b>
<b>PRIMER APELLIDO: GUZMÁN</b>	<b>SEGUNDO APELLIDO: CUEVAS</b>	
<b>CARGO: GERENTE DE LA FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN E INCORPORACIÓN SOCIAL BIENESTAR SOCIAL</b>		
<b>CONSEJERÍA: IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL</b>		
<b>ORGANISMO:</b>		
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>		
<b>MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre</b>	<b>FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008</b>	
<b>Nº DE BOJA:</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>		
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>		
<b>ACTIVO</b>		

Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversión y otros valores mobiliarios	
Entidad	Valor euros
PLAN DE PENSIONES: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA	2.403,58 €
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros	
	Valor euros
AUTOMÓVIL BMW 320 D	35.000,00 €
PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)	
	Valor euros
PRÉSTAMO HIPOTECARIO	110.144,00 €
PRÉSTAMO PERSONAL	22.153,86 €

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		
PRIMER APELLIDO: LARA	SEGUNDO APELLIDO: RAMOS	NOMBRE: ANTONIO
CARGO: PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA		
CONSEJERÍA: EDUCACIÓN		
ORGANISMO:		
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>		
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre	FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008	
Nº DE BOJA:		
FECHA DE PUBLICACIÓN:		
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>		
<b>ACTIVO</b>		
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos		
Características	Provincia	Valor catastral
VIVIENDA HABITUAL	GRANADA	144.434,11 €
VIVIENDA (precio según escritura)	GRANADA	75.126,51 €
Saldo total de cuentas bancarias: 3.000,00 €		
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversión y otros valores mobiliarios		
Entidad	Valor euros	
PLAN DE PENSIONES SANTANDER MENSUAL	32,00 €	
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros		
	Valor euros	
FORD MONDEO	600,00 €	
BMW 3.20	20.000,00 €	
PEUGEOT 106	2.000,00 €	
2 CUADROS (JUAN VIDA)	3.000,00 €	
Seguros de vida cuya indemnización supere la cifra de 30000 euros		
	Valor euros	
SEGURO VIDA HIPOTECA	100.000,00 €	
PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)		
	Valor euros	
CRÉDITO HIPOTECARIO (SANTANDER)	250.000,00 €	

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		
PRIMER APELLIDO: LEÓN	SEGUNDO APELLIDO: LÓPEZ	NOMBRE: MANUEL
CARGO: DELEGADO PROVINCIAL EN JAÉN		
CONSEJERÍA: EMPLEO		
ORGANISMO:		
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>		
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre	FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008	
Nº DE BOJA:		
FECHA DE PUBLICACIÓN:		
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>		
<b>ACTIVO</b>		
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos		
Características	Provincia	Valor catastral
Vivienda unifamiliar	JAÉN	58.261,48 €
Saldo total de cuentas bancarias: 5.691,48 €		
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversión y otros valores mobiliarios		
Entidad	Valor euros	
PLAN DE PENSIONES CAJA DE AHORROS LA GENERAL	18.782,44 €	
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros		
	Valor euros	
VOLVO S 40	22.226,40 €	
PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)		
	Valor euros	
FINANCIACIÓN VEHICULO VOLVO S 40	10.527,35 €	

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		
PRIMER APELLIDO: LLANES	SEGUNDO APELLIDO: DIAZ-SALAZAR	NOMBRE: GASPAR
CARGO: PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA		
CONSEJERÍA: ECONOMÍA Y HACIENDA		
ORGANISMO:		
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>		
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre	FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008	
Nº DE BOJA:		
FECHA DE PUBLICACIÓN:		
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES</b>		
Actividades privadas por cuenta propia o ajena que desempeña por si o mediante sustitución o apoderamiento		
Actividades	Retribuido	
GESTION DEL PATRIMONIO FAMILIAR	No	
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>		
<b>ACTIVO</b>		
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos		
Características	Provincia	Valor catastral
VIVIENDA HABITUAL	SEVILLA	24.793,00 €
Saldo total de cuentas bancarias: 3.000,00 €		





CONSEJO SUPERIOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE ANDALUCÍA	
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>	
<b>ACTIVO</b>	
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos	
Características	Provincia
VIVIENDA HABITUAL	SEVILLA
PLAZA DE GARAGE	SEVILLA
APARTAMENTO	CADIZ
PLAZA GARAGE	CADIZ
Saldo total de cuentas bancarias: 14.650,00 €	
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios	
Entidad	Valor euros
VALORES BARCLAYS	9.370,00 €
FONDO BARCLAYS	8.733,00 €
BONOS TESORO	3.000,00 €
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros	
Valor euros	
AUDI A3	9.000,00 €
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>	
Valor euros	
PRESTAMO HIPOTECARIO BARCLAYS	20.738,00 €
<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>	
PRIMER APELLIDO: MARTÍN	SEGUNDO APELLIDO: DE LA CRUZ
CARGO: VICECONSEJERO	
CONSEJERÍA: JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
ORGANISMO:	
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>	
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre	FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008
Nº DE BOJA:	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>	
<b>ACTIVO</b>	
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos	
Características	Provincia
VIVIENDA HABITUAL (50%)	SEVILLA
Valor catastral	110.798,50 €
Saldo total de cuentas bancarias: 7.000,00 €	
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios	
Entidad	Valor euros
FONDO INVERSIÓN CAJA SAN FERNANDO	14.330,62 €
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros	
Valor euros	
RENAULT CLIO EXPRESIÓN	5.123,00 €
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>	
Valor euros	
HIPOTECA VIVIENDA (50%)	82.840,00 €

Saldo total de cuentas bancarias: 47.200,00 €	
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros	
Valor euros	
Volswagen GOLF	15.000,00 €
<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>	
PRIMER APELLIDO: MARCOS	SEGUNDO APELLIDO: ORTIZ
NOMBRE: ROCÍO	
CARGO: DIRECTORA GERENTE AGENCIA DE LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN ANDA	
CONSEJERÍA: ECONOMÍA Y ORGANISMO:	
HACIENDA	
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>	
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre	FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008
Nº DE BOJA:	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>	
<b>ACTIVO</b>	
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos	
Características	Provincia
URBANO 50%	SEVILLA
Valor catastral	172.722,03 €
URBANO 50%	SEVILLA
URBANO 20% (NUDA PROPIEDAD)	SEVILLA
Valor catastral	118.147,84 €
URBANO 50%	CÁDIZ
Valor catastral	17.524,35 €
URBANO 50%	CÁDIZ
Valor catastral	47.346,39 €
URBANO 50%	CÁDIZ
Valor catastral	30.754,66 €
Saldo total de cuentas bancarias: 6.929,00 €	
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios	
Entidad	Valor euros
BONOS MERRILL LYNCH	30.000,00 €
FONDOS VIVALDI BANCO MADRID	50.000,00 €
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>	
Valor euros	
PRÉSTAMO HIPOTECARIO	63.388,07 €
PRÉSTAMO HIPOTECARIO	39.892,21 €
<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>	
PRIMER APELLIDO: MARÍN	SEGUNDO APELLIDO: BRACHO
NOMBRE: ELENA	
CARGO: DIRECTORA GRAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS	
CONSEJERÍA: EDUCACIÓN	
ORGANISMO:	
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>	
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre	FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008
Nº DE BOJA:	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES</b>	
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES</b>	
Otros cargos públicos que le correspondan con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1).	
CONSEJO RECTOR DEL ISE - Cº EDUCACIÓN	

Seguro de vida	Valor euros
Seguro de vida vinculado al credito hipotecario	103.000,00 €
PASIVO (créditos, prestamos, deudas, etc)	90.000,00 €
Credito hipotecario	Valor euros
credito personal	94.551,00 €
	12.500,00 €

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>	
PRIMER APELLIDO: <b>MASA</b>	SEGUNDO APELLIDO: <b>PARRALEJO</b>
NOMBRE: <b>JUAN FÉLIX</b>	
CARGO: <b>DELGADO PROVINCIAL DE HUELVA</b>	
CONSEJERÍA: <b>ECONOMIA Y HACIENDA</b>	ORGANISMO:
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>	
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios	
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: <i>Actualización al 31 de Diciembre</i>	FECHA DEL EVENTO: <i>09/02/2009</i>
Nº DE BOJA:	FECHA DE PUBLICACIÓN:
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>	
<b>ACTIVO</b>	

<b>Bienes, inmuebles urbanos y rústicos</b>	
Características	Provincia
1 FINCA RÚSTICA	BADAJOS
1 PISO, 2 APARTAMENTOS Y 1 PLAZA DE GARAJE	HUELVA
1 APARTAMENTO	SEVILLA
1 CASA	BADAJOS
FINCA RÚSTICA (DISEMINADOS)	BADAJOS
Valor catastral	
	839,17 €
	45.598,23 €
	16.872,14 €
	12.453,61 €
	1.041,13 €

<b>Saldo total de cuentas bancarias: 25.022,00 €</b>	
<b>Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios</b>	
Entidad	Valor euros
FONDOS DE INVERSION MOBILIARIA QUE COTIZAN EN BOLSA Y OTROS VALORES MOBILIARIOS: EL MONTE	6.060,13 €
ACCIONES QUE COTIZAN EN BOLSA BSCH	9.638,42 €
<b>Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros</b>	
HYUNDAI GETZ	Valor euros
	5.040,00 €
<b>PASIVO (créditos, prestamos, deudas, etc)</b>	
PRESTAMO HIPOTECARIO DE EL MONTE	Valor euros
	25.106,00 €

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>	
PRIMER APELLIDO: <b>MILLÁN</b>	SEGUNDO APELLIDO: <b>PEREIRA</b>
NOMBRE: <b>JUAN LUIS</b>	
CARGO: <b>VOCAL DEL CONSEJO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCIA</b>	
CONSEJERÍA: <b>ECONOMIA Y HACIENDA</b>	ORGANISMO:

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>	
PRIMER APELLIDO: <b>MARTÍN</b>	SEGUNDO APELLIDO: <b>JIMÉNEZ</b>
NOMBRE: <b>JOSÉ COSME</b>	
CARGO: <b>GERENTE CONSORCIO PARA LA MEJORA DE LA HACIENDA LOCAL</b>	
CONSEJERÍA: <b>ECONOMIA Y HACIENDA</b>	ORGANISMO:
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>	
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios	
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: <i>Actualización al 31 de Diciembre</i>	FECHA DEL EVENTO: <i>31/12/2008</i>
Nº DE BOJA:	FECHA DE PUBLICACIÓN:
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>	
<b>ACTIVO</b>	

<b>Bienes, inmuebles urbanos y rústicos</b>	
Características	Provincia
VIVIENDA Y GARAJE	MÁLAGA
Valor catastral	
	34.776,17 €
<b>Saldo total de cuentas bancarias: 24.464,40 €</b>	
<b>Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios</b>	
Entidad	Valor euros
BANCO DE SANTANDER	3.088,13 €
MAPFRE	27,60 €

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>	
PRIMER APELLIDO: <b>MARTÍNEZ</b>	SEGUNDO APELLIDO: <b>AGUAYO</b>
NOMBRE: <b>CARMEN</b>	
CARGO: <b>VICECONSEJERA</b>	
CONSEJERÍA: <b>ECONOMIA Y HACIENDA</b>	ORGANISMO:
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>	
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios	
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: <i>Actualización al 31 de Diciembre</i>	FECHA DEL EVENTO: <i>31/12/2008</i>
Nº DE BOJA:	FECHA DE PUBLICACIÓN:
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>	
<b>ACTIVO</b>	

<b>Bienes, inmuebles urbanos y rústicos</b>	
Características	Provincia
Inmueble urbano	Madrid
Inmueble urbano	Sevilla
Plaza de Garaje	Madrid
Plaza de garaje	Sevilla
Inmueble urbano	Sevilla
Valor catastral	
	34.081,91 €
	37.879,60 €
	6.398,72 €
	9.015,18 €
	4.397,18 €
<b>Saldo total de cuentas bancarias: 32.931,57 €</b>	
<b>Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios</b>	
Entidad	Valor euros
Plan de pensiones fondo de inversion	63.511,12 €
Seguros de vida cuya indemnización supere la cifra de 30000 euros	6.268,08 €

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>	
PRIMER APELLIDO: <b>MILLÁN</b>	SEGUNDO APELLIDO: <b>PEREIRA</b>
NOMBRE: <b>JUAN LUIS</b>	
CARGO: <b>VOCAL DEL CONSEJO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCIA</b>	
CONSEJERÍA: <b>ECONOMIA Y HACIENDA</b>	ORGANISMO:

<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>	
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre	FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008
Nº DE BOJA:	FECHA DE PUBLICACIÓN:
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>	
<b>ACTIVO</b>	
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos	Valor euros
Características	Provincia
VIVIENDA	MÁLAGA
TRASTERO	MÁLAGA
PLAZA APARCAMIENTO	MÁLAGA
Saldo total de cuentas bancarias: 11.908,51 €	
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios	
Entidad	Valor euros
LA ALACENA 22 S.L	2.975,94 €
DETALLES 22 S.L	30,06 €
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>	
Entidad	Valor euros
PRÉSTAMO HIPOTECARIO SOBRE VIVIENDA, TRASTERO Y PLAZA DE APARCAMIENTO	60.719,27 €

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>	
PRIMER APELLIDO: MONTIEL	SEGUNDO APELLIDO: TORRES
NOMBRE: MARÍA FRANCISCA	
CARGO: EX-DIRECTORA GRAL. DE CALIDAD, INNOVACION Y PROSPECTIVA TURISTICA	
CONSEJERÍA: TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE	
ORGANISMO:	

<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>	
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Cese	FECHA DEL EVENTO: 30/12/2008
Nº DE BOJA: 2	FECHA DE PUBLICACIÓN: 05/01/2009
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>	
<b>ACTIVO</b>	
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos	Valor catastral
Características	Provincia
50% INMUEBLE URBANO, PLAZA DE GARAGE	MÁLAGA
50% INMUEBLE URBANO, VIVIENDA UNIFAMILIAR	MÁLAGA
50% INMUEBLE RUSTICO, FINCA DE OLIVAR	MÁLAGA
Saldo total de cuentas bancarias: 27.378,40 €	
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios	
Entidad	Valor euros
PP SANTANDERT FUTURO 2020 2	33.351,92 €
FONDO SCH RENTA VARIABLE EUROPA	15.020,83 €
FONDO SANTANDER CENTRAL HISPANO SELECCION MATERIAS PRIMAS	51.569,26 €
FONDO SANTANDER CENTRAL HISPANO TESORERIA FI	101.466,42 €
DEPOSITO SANTANDER SEGMENTOS	25.000,00 €
ACCIONES DE ALCAZARIN REUNIDOS FP, SL	30.050,81 €

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>	
PRIMER APELLIDO: MORENO	SEGUNDO APELLIDO: MONROVÉ
NOMBRE: SERGIO	
CARGO: VICECONSEJERO	
CONSEJERÍA: TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE	
ORGANISMO:	
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>	
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre	FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008
Nº DE BOJA:	FECHA DE PUBLICACIÓN:
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES</b>	
Otros cargos públicos que le correspondan con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1). VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMÓN DE TURISMO ANDALUZ, S.A. (Pendiente de formalización) VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMÓN DE DEPORTE ANDALUZ, S.A. (Pendiente de formalización) PATRONO DEL PATRONATO FUNDACIÓN REAL ESCUELA ANDALUZA DE ARTE ECUESTRE (Pendiente formalización) PATRONO DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL LEGADO ANDALUSÍ (Pendiente formalización) VICEPRESIDENTE CONSORCIO PALACIO DE CONGRESOS DE GRANADA	
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>	
<b>ACTIVO</b>	
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos	Valor catastral
Características	Provincia
PISO DUPLEX	C ADIZ
GARAJE	CÁDIZ
Saldo total de cuentas bancarias: 200.972,48 €	
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios	
Entidad	Valor euros
FONDOS BBVA-NUEVAS TECNOLOGÍAS	533,89 €
BBVA-CORTO FIM	3.621,32 €
AC EUROFONDO FIM	3.449,08 €
FONTEORO FIM	4.852,42 €
FONDOS AC AUSTRALASIA	1.499,11 €
FONDO VALOR FIM	14.441,72 €
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros	
Entidad	Valor euros
FORD MONDEO TDCI GHIA 2.0	15.000,00 €

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>	
PRIMER APELLIDO: MUÑOZ	SEGUNDO APELLIDO: AGUILERA
NOMBRE: FRANCISCO	
CARGO: DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN HACIENDA	
CONSEJERÍA: ECONOMIA Y ORGANISMO:	
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>	

valor supere los 6000 euros		Valor euros
SKODA FABIA COMBI		8.241,00 €
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>		
HIPOTECA VIVIENDA		Valor euros
		67.896,00 €

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		
PRIMER APELLIDO: NIETO	SEGUNDO APELLIDO: BALLESTEROS	NOMBRE: LUIS
CARGO: SECRETARIO GENERAL TÉCNICO		
CONSEJERÍA: ECONOMÍA Y HACIENDA		ORGANISMO:
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>		
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre		FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008
Nº DE BOJA:		FECHA DE PUBLICACIÓN:

**DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES**

<b>ACTIVO</b>		
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos		
<b>Características</b>	<b>Provincia</b>	<b>Valor catastral</b>
VIVIENDA (50% TITULARIDAD)	SEVILLA	13.130,65 €
GARAGE (50% TITULARIDAD)	SEVILLA	1.382,68 €
TRASTERO (50% TITULARIDAD)	SEVILLA	439,94 €
CASA (50% TITULARIDAD)	SEVILLA	9.750,72 €

Saldo total de cuentas bancarias: 1.621,95 €  
 Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios

<b>Entidad</b>	Valor euros
FONDO DE PENSIONES (50% TITULARIDAD)	3.800,00 €
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros	
VOLKSWAGEN GOLF 2007 (50% TITULARIDAD)	Valor euros
	8.274,00 €
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>	
PRESTAMO (50%)	Valor euros
	60.000,00 €

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		
PRIMER APELLIDO: NIETO	SEGUNDO APELLIDO: MARTINEZ	NOMBRE: JOSÉ
CARGO: EX-DELEGADO PROVINCIAL DE MÁLAGA		
CONSEJERÍA: EDUCACIÓN		ORGANISMO:
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>		
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Cese		FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008
Nº DE BOJA: 2		FECHA DE PUBLICACIÓN: 05/01/2009
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES</b>		

MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre		FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008
Nº DE BOJA:		FECHA DE PUBLICACIÓN:
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>		
<b>ACTIVO</b>		
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos		
<b>Características</b>	<b>Provincia</b>	<b>Valor catastral</b>
VIVIENDA FAMILIAR (50%)	SEVILLA	29.482,01 €
Saldo total de cuentas bancarias: 7.342,02 €		
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios		
<b>Entidad</b>	Valor euros	
PARTICIPACION ASOCIACION JARDINES DE ANDALUCIA (50%)	3.606,00 €	
<b>Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros</b>		
HYUNDAI TRAJET 2.0 CRDI (50%)	Valor euros	
	5.348,00 €	
RENAULT MEGANE SCENICII 1.6 RXE (50%)	1.750,00 €	
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>		
PRESTAMO HIPOTECARIO (50%)	Valor euros	
	22.079,81 €	

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		
PRIMER APELLIDO: NARANJO	SEGUNDO APELLIDO: MARQUEZ	NOMBRE: EVANGELINA
CARGO: CONSEJERA		
CONSEJERÍA: JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		ORGANISMO:
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>		
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Modif. circunstancias de hecho		FECHA DEL EVENTO: 24/02/2009
Nº DE BOJA:		FECHA DE PUBLICACIÓN:

**DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES**

Otros cargos públicos que le correspondan con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1).  
 DIPUTADA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE SEVILLA  
 Percepción de pensiones de derechos pasivos o Seguridad Social (En caso afirmativo, detallar)  
 PENSION DE VIUDEDAD

<b>Entidad</b>	Valor euros	
PLAN DE PENSIONES CAJA SAN FERNANDO	36.044,39 €	
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros		
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos	Valor euros	
<b>Características</b>	<b>Provincia</b>	<b>Valor catastral</b>
VIVIENDA HABITUAL	SEVILLA	38.781,59 €
FINCA URBANA	SEVILLA	35.753,37 €
Saldo total de cuentas bancarias: 9.000,00 €		
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios		

<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>		
<b>ACTIVO</b>		
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos		
<b>Características</b>	<b>Provincia</b>	<b>Valor catastral</b>
VIVIENDA HABITUAL	SEVILLA	38.781,59 €
FINCA URBANA	SEVILLA	35.753,37 €
Saldo total de cuentas bancarias: 9.000,00 €		
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios		
<b>Entidad</b>	Valor euros	
PLAN DE PENSIONES CAJA SAN FERNANDO	36.044,39 €	
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros		



**Otros cargos públicos que le correspondían con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1).**  
 Presidente del Consejo Escolar Provincial  
 Presidente del Consorcio del Centro de Ciencias "Principia"  
 Vocal de la Junta rectora del Parque natural de los Montes de Málaga  
 Vocal de la Junta rectora del Parque Natural de la Sierra de las Nieves  
 MIEMBRO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO

**DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES**

<b>ACTIVO</b>	
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos	
<b>Características</b>	<b>Provincia</b>
PRIMERA VIVIENDA	MÁLAGA
SEGUNDA VIVIENDA	MÁLAGA
Saldo total de cuentas bancarias: 33.120,77 €	
<b>Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>
PLAN DE PENSIONES	2.835,50 €
<b>Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>
CITROEN C-5	1.934,00 €
DAEWU	792,00 €
FIAT PUNTO	1.073,00 €
<b>Seguros de vida cuya indemnización supere la cifra de 30000 euros</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>
SEGURO DELEGADO PROVINCIAL	1.521,24 €

**DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE**

**PRIMER APELLIDO:** OJEDA **SEGUNDO APELLIDO:** VILA **NOMBRE:** ENRIQUE

**CARGO:** SECRETARIO GRAL. DE ACCIÓN EXTERIOR

**CONSEJERÍA:** PRESIDENCIA **ORGANISMO:**

**MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN**

**MOTIVO DE LA DECLARACIÓN:** Actualización al 31 de Diciembre **FECHA DEL EVENTO:** 31/12/2008

**Nº DE BOJA:** **FECHA DE PUBLICACIÓN:**

**DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES**

**DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES**

**Otros cargos públicos que le correspondían con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1).**  
 PATRONO DE LA FUNDACIÓN TRES CULTURAS DEL MEDITERRANEO

**DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES**

<b>ACTIVO</b>	
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos	
<b>Características</b>	<b>Provincia</b>
PISO	MADRID
Saldo total de cuentas bancarias: 6.644,87 €	
<b>Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>
FONDO FIDELITY LATIN AMERICA	1.974,28 €

FONDO DE INVERSIÓN	55.714,84 €
DEPÓSITOS PLAZO	15.000,00 €
PLAN DE PENSIONES	8.137,37 €
VALORES	50.160,50 €
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>	<b>Valor euros</b>
PRÉSTAMO HIPOTECARIO. HIPOTECA FÁCIL PLUS.	284.317,39 €

**DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE**

**PRIMER APELLIDO:** OLLERO **SEGUNDO APELLIDO:** CALATAYUD **NOMBRE:** ALBERTO

**CARGO:** SECRETARIO GRAL. TÉCNICO

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN **ORGANISMO:**

**MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN**

**MOTIVO DE LA DECLARACIÓN:** Nombramiento **FECHA DEL EVENTO:** 11/11/2008

**Nº DE BOJA:** 227 **FECHA DE PUBLICACIÓN:** 14/11/2008

**DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES**

<b>ACTIVO</b>	
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos	
<b>Características</b>	<b>Provincia</b>
Piso	Granada
Garage	Granada
Trastero	Granada
Casa adosada	Málaga
Saldo total de cuentas bancarias: 310,21 €	
<b>Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>
Acciones y valores	37.036,19 €
<b>Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>
BMW	24.000,00 €
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>
Hipotecas	119.488,99 €

**DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE**

**PRIMER APELLIDO:** OLLERO **SEGUNDO APELLIDO:** CALATAYUD **NOMBRE:** ALBERTO

**CARGO:** EX-DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS

**CONSEJERÍA:** EDUCACIÓN **ORGANISMO:**

**MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN**

**MOTIVO DE LA DECLARACIÓN:** Cese **FECHA DEL EVENTO:** 11/11/2008

**Nº DE BOJA:** 227 **FECHA DE PUBLICACIÓN:** 14/11/2008

**DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES**

<b>ACTIVO</b>	
---------------	--

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>	
PRIMER APELLIDO: PÉREZ	SEGUNDO APELLIDO: SALDANA NOMBRE: ISAIAS
CARGO: PRESIDENTE DE CARTUJA 93	ORGANISMO:
CONSEJERÍA: INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA	
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>	
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre	FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008
Nº DE BOJA: FECHA DE PUBLICACIÓN:	
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES</b>	
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES</b>	
Otros cargos públicos que le correspondan con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1).	
CONSEJERO DEL CONSEJO SOCIAL UNIVERSIDAD DE SEVILLA	
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>	
<b>ACTIVO</b>	
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos	
Características	Provincia Valor catastral
VIVIENDA FAMILIAR (GANACIALES)	HUELVA 102.229,00 €
VIVIENDA HABITUAL (GANACIALES)	SEVILLA 48.000,00 €
VIVIENDA (GANACIALES)	SEVILLA 38.477,00 €
GARAJE (GANACIALES)	SEVILLA .00 €
Saldo total de cuentas bancarias: 10.000,00 €	
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios	
Entidad	Valor euros
CAJASOL	37.500,00 €
PLAN DE PENSIONES CAJA SOL	12.000,00 €
PLAN DE PENSIONES LA CAIXA	6.000,00 €
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros	
Valor euros	
PEUGEOT 407. (2006)	12.000,00 €
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>	
Valor euros	
CAJA MADRID	180.000,00 €
CAJA RURAL DEL SUR	3.000,00 €
<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>	
PRIMER APELLIDO: RECIO	SEGUNDO APELLIDO: MENÉNDEZ NOMBRE: MANUEL
CARGO: DELEGADO DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN ALMERÍA	ORGANISMO:
CONSEJERÍA: GOBERNACIÓN	
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>	
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre	FECHA DEL EVENTO: 11/02/2009
Nº DE BOJA: FECHA DE PUBLICACIÓN:	
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>	
<b>ACTIVO</b>	
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos	
Características	Provincia Valor catastral
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos	Provincia Valor catastral

<b>Bienes, inmuebles urbanos y rústicos</b>	
Características	Provincia Valor catastral
PISO	GRANADA 50.704,81 €
GARAGE	GRANADA 7.112,71 €
TRASTERO	GRANADA 6.000,00 €
CASA ADOSADA	MÁLAGA 34.540,00 €
Saldo total de cuentas bancarias: 310,21 €	
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios	
Entidad	Valor euros
ACCIONES Y VALORES	37.036,91 €
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros	
Valor euros	
BMW	24.000,00 €
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>	
Valor euros	
HIPOTECAS	119.488,99 €
<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>	
PRIMER APELLIDO: OÑA	SEGUNDO APELLIDO: HERVALEJO NOMBRE: JUAN JOSÉ
CARGO: DELEGADO PROVINCIAL EN HUELVA	ORGANISMO:
CONSEJERÍA: CULTURA	
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>	
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre	FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008
Nº DE BOJA: FECHA DE PUBLICACIÓN:	
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>	
<b>ACTIVO</b>	
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos	
Características	Provincia Valor catastral
Apartamento	Huelva 29.897,66 €
Piso	Huelva 32.612,06 €
Plaza de Garage	Huelva 5.578,16 €
Saldo total de cuentas bancarias: 11.328,00 €	
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios	
Entidad	Valor euros
Banesto	41.373,53 €
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros	
Valor euros	
Mazda	11.611,32 €
Citroen	10.285,66 €

<b>Cracterísticas</b>	<b>Provincia</b>	<b>Valor catastral</b>
URBANA	SEVILLA	49.327,37 €
URBANA	SEVILLA	22.765,35 €
<b>Saldo total de cuentas bancarias: 19.786,00 €</b>		
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios		
<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>	
AC BANKINTER	33,90 €	
PLAN CAIXA RF MIXTA	30.943,17 €	
Depósito ING	19.000,00 €	
<b>Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros</b>		
<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>	
LANCIA LIBRA 1900 JTD	5.000,00 €	
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>		
<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>	
PRESTAMO HIPOTECARIO BANESTO	185.119,00 €	

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		
<b>PRIMER APELLIDO: RODRIGUEZ</b>	<b>SEGUNDO APELLIDO: CEPEDA</b>	<b>NOMBRE: LUIS MANUEL DE TEMBLEQUE</b>
<b>CARGO: DIRECTOR GRAL. DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES</b>		
<b>CONSEJERÍA: CULTURA ORGANISMO:</b>		
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>		
<b>MOTIVO DE LA DECLARACIÓN:</b> Actualización al 31 de Diciembre	<b>FECHA DEL EVENTO:</b> 31/12/2008	
<b>Nº DE BOJA:</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>		
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES</b>		
Otros cargos públicos que le correspondan con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1). Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales (miembro del Consejo Rector)		
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>		
<b>ACTIVO</b>		
<b>Bienes, inmuebles urbanos y rústicos</b>		
<b>Cracterísticas</b>	<b>Provincia</b>	<b>Valor catastral</b>
Finca urbana	Sevilla	25.858,00 €
<b>Saldo total de cuentas bancarias: 13.179,00 €</b>		
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios		
<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>	
Bancaja	5.409,00 €	
Plan de pensiones	3.797,00 €	
<b>Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros</b>		
<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>	
Renault Laguna 19 DCI	9.500,00 €	
<b>Seguros de vida cuya indemnización supere la cifra de 30000 euros</b>		
<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>	
Seguro de vida El Corte Inglés	56.000,00 €	

<b>VIVIENDA HABITUAL:</b>	ALMERÍA	99.947,84 €
<b>Saldo total de cuentas bancarias: 50.000,00 €</b>		
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>		
<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>	
PRESTAMO HIPOTECARIO VIVIENDA.BANCO PASTOR	76.597,00 €	
<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		
<b>PRIMER APELLIDO: RICO</b>	<b>SEGUNDO APELLIDO: CABRERA</b>	<b>NOMBRE: MARÍA JOSÉ</b>
<b>CARGO: DELEGADA PROVINCIAL EN HUELVA</b>		
<b>CONSEJERÍA: SALUD ORGANISMO:</b>		
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>		
<b>MOTIVO DE LA DECLARACIÓN:</b> Modif. circunstancias de hecho	<b>FECHA DEL EVENTO:</b> 31/12/2008	
<b>Nº DE BOJA:</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>		
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>		
<b>ACTIVO</b>		
<b>Bienes, inmuebles urbanos y rústicos</b>		
<b>Cracterísticas</b>	<b>Provincia</b>	<b>Valor catastral</b>
URBANO	HUELVA	36.625,04 €
URBANO	ISLA CRISTINA	19.263,30 €
URBANO TRASTERO	HUELVA	2.272,63 €
<b>Saldo total de cuentas bancarias: 15.000,00 €</b>		
Seguros de vida cuya indemnización supere la cifra de 30000 euros		
<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>	
SEGURO DE VIDA UNICAJA	30.853,59 €	
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>		
<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>	
CRÉDITO HIPOTECARIO (60%)BANCO SPIRITU SANTO	85.312,66 €	
PRESTAMO HIPOTECARIO UNICAJA	27.758,83 €	

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		
<b>PRIMER APELLIDO: RODRIGUEZ</b>	<b>SEGUNDO APELLIDO: DELGADO</b>	<b>NOMBRE: PEDRO</b>
<b>CARGO: GERENTE DE LA FUNDACIÓN ANDALUZA DE SERVICIOS SOCIALES(FASS)</b>		
<b>CONSEJERÍA: IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL ORGANISMO:</b>		
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>		
<b>MOTIVO DE LA DECLARACIÓN:</b> Actualización al 31 de Diciembre	<b>FECHA DEL EVENTO:</b> 31/12/2008	
<b>Nº DE BOJA:</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>		
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES</b>		
Otros cargos públicos que desempeñe y órganos de que dependan VOCAL Y SECRETARIO DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN ANDALUZA DE SERVICIOS SOCIALES		
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>		
<b>ACTIVO</b>		
<b>Bienes, inmuebles urbanos y rústicos</b>		

<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>	
Crédito hipotecario	Valor euros 49.305,00 €
<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>	
PRIMER APELLIDO: ROJAS	SEGUNDO APELLIDO: MONTORO
NOMBRE: <b>MARÍA CONCEPCIÓN</b>	
CARGO: DELEGADA PROVINCIAL DE JAÉN	
CONSEJERÍA: ECONOMÍA Y HACIENDA	
ORGANISMO:	
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>	
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre	
FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008	
Nº DE BOJA:	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>	
<b>ACTIVO</b>	
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos	Valor euros
<b>Cracterísticas</b>	<b>Provincia</b>
Aparcamiento	Jaén
Trastero	Jaén
Vivienda	Jaén
Valor catastral	5.521,14 €
	1.766,72 €
	58.044,37 €
<b>Saldo total de cuentas bancarias: .00 €</b>	
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios	
<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>
Cajasur	4.843,53 €
<b>Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros</b>	
<b>Valor euros</b>	
Citroen Xara	3.588,00 €
<b>Seguros de vida cuya indemnización supere la cifra de 30000 euros</b>	
<b>Valor euros</b>	
Cajasur	124.460,00 €
Bankinter	30.000,00 €
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>	
<b>Valor euros</b>	
Préstamo Banco de Andalucía	15.798,89 €
Préstamo Bankinter	14.642,27 €
Préstamo hipotecario Cajasur	289.597,51 €
<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>	
PRIMER APELLIDO: SAAVEDRA	SEGUNDO APELLIDO: MORENO
NOMBRE: <b>JOSÉ ANTONIO</b>	
CARGO: DIRECTOR GRAL. DE POLÍTICA INTERIOR	
CONSEJERÍA: GOBERNACIÓN	
ORGANISMO:	
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>	
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Modif. circunstancias de hecho	
FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008	
Nº DE BOJA:	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	

<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES</b>	
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES</b>	
Otros cargos públicos que le correspondan con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1).	
VOCAL EMPRESA E.P.E.S	
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>	
<b>ACTIVO</b>	
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos	Valor euros
<b>Cracterísticas</b>	<b>Provincia</b>
VIVIENDA	JAÉN
Valor catastral	31.411,00 €
<b>Saldo total de cuentas bancarias: 41.512,00 €</b>	
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros	
<b>Valor euros</b>	
AUTOMÓVIL PEUGEOT 407	10.500,00 €
<b>Seguros de vida cuya indemnización supere la cifra de 30000 euros</b>	
<b>Valor euros</b>	
SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES (SEGURO COLECTIVO TELEFÓNICA DE ESPAÑA)	158.667,20 €
<b>PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)</b>	
<b>Valor euros</b>	
PRÉSTAMO HIPOTECARIO VIVIENDA	5.633,00 €
PRÉSTAMO PERSONAL POR ADQUISICIÓN DE VEHICULO	4.455,00 €
PRÉSTAMO PERSONAL	2.844,00 €
<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>	
PRIMER APELLIDO: SÁNCHEZ	SEGUNDO APELLIDO: MILÁN
NOMBRE: <b>LIDIA</b>	
CARGO: SECRETARIA GRAL. DE POLÍTICAS CULTURALES	
CONSEJERÍA: CULTURA	
ORGANISMO:	
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>	
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre	
FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008	
Nº DE BOJA:	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES</b>	
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES</b>	
Otros cargos públicos que le correspondan con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1).	
FUNDACIÓN BAREBOIM-SAID (patrona)	
EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES (miembro del Consejo rector)	
FUNDACIÓN MUSEO PICASSO (patrona)	
AUDITORIO DE MÁLAGA (miembro del Consejo rector)	
IAPH.AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL (miembro del Consejo Rector)	
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>	
<b>ACTIVO</b>	
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos	Valor euros
<b>Cracterísticas</b>	<b>Provincia</b>
FINCA URBANA	MÁLAGA
Valor catastral	30.026,00 €
<b>Saldo total de cuentas bancarias: 4.898,50 €</b>	
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios	

Entidad	Valor euros	
PLAN DE PENSIONES	9.027,46 €	
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros		
SAAB 2.2 TDI	Valor euros	
	10.000,00 €	
Seguros de vida cuya indemnización supere la cifra de 30000 euros	Valor euros	
	90.151,00 €	
SEGURO DE VIDA OCASO	Valor euros	
	102.516,00 €	
PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)		
CREDITO HIPOTECARIO		
<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		
PRIMER APELLIDO: SERRANO	SEGUNDO APELLIDO: AGUILAR	NOMBRE: JUAN IGNACIO
CARGO: VICECONSEJERO	CONSEJERIA: GOBERNACIÓN	ORGANISMO:
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>		
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre		
FECHA DEL EVENTO: 22/04/2008		
Nº DE BOJA: 83		
FECHA DE PUBLICACIÓN: 25/04/2008		
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES</b>		
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES</b>		
Otros cargos públicos que le correspondan con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1).		
VOCAL CONSEJO RECTOR INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD		
VOCAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL DEPORTE ANDALUZ		
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>		
<b>ACTIVO</b>		
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos		
Características	Provincia	Valor catastral
50% VIVIENDA URBANA	SEVILLA	34.201,86 €
5% VIVIENDA URBANA	HUELVA	3.589,58 €
Saldo total de cuentas bancarias: 10.501,85 €		
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios		
Entidad	Valor euros	
PLAN DE PENSIONES ING DIRECT	8.352,33 €	
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros		
50% SEAT ALTEA XL	Valor euros	
	11.800,00 €	
Seguros de vida cuya indemnización supere la cifra de 30000 euros	Valor euros	
	.00 €	
SEGURO DE VIDA ASOCIADO A PRÉSTAMO HIPOTECARIO SEGURO DE VIDA TEMPORAL SIN VALOR DE RESCATE		
PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)		
50% PRÉSTAMO HIPOTECARIO	Valor euros	
	5.290,61 €	

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		
PRIMER APELLIDO: SERRANO	SEGUNDO APELLIDO: AGUILAR	NOMBRE: MIGUEL ÁNGEL
CARGO: DIRECTOR GRAL ENTE PÚBLICO ANDALUZ DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS	CONSEJERIA: EDUCACIÓN	ORGANISMO:
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>		
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre		
FECHA DEL EVENTO: 10/02/2009		
Nº DE BOJA: 116		
FECHA DE PUBLICACIÓN: 12/06/2008		
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>		
<b>ACTIVO</b>		
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos		
Características	Provincia	Valor catastral
VIVIENDA	GRANADA	47.122,88 €
PROINDIVISO VIVIENDA UNIFAMILIAR	HUELVA	3.586,58 €
Saldo total de cuentas bancarias: 17.915,46 €		
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios		
Entidad	Valor euros	
BANKINTER PLAN DE PENSIONES A 1 DE JUNIO 2008	17.631,21 €	
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros		
TOYOTA AVENSIS 2.4 SW	Valor euros	
	11.150,00 €	
Seguros de vida cuya indemnización supere la cifra de 30000 euros	Valor euros	
HELVETIA	200.135,92 €	
COLEGIO OFICAL DE INGENIEROS NAVALES Y OCEANICOS	82.005,00 €	
PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc)		
	Valor euros	
CAPITAL PENDIENTE DE AMORTIZAR PRESTAMO HIPOTECARIO A 1 DE JUNIO DE 2008	9.249,24 €	
<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>		
PRIMER APELLIDO: VIDAL	SEGUNDO APELLIDO: RODRIGUEZ	NOMBRE: EVA MARIA
CARGO: DELGADA PROVINCIAL DE SEVILLA	CONSEJERIA: ECONOMIA Y HACIENDA	ORGANISMO:
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>		
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre		
FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008		
Nº DE BOJA:		
FECHA DE PUBLICACIÓN:		
<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>		
<b>ACTIVO</b>		



<b>Bienes, inmuebles urbanos y rústicos</b>		<b>Valor catastral</b>
<b>Características</b>	<b>Provincia</b>	14,29 €
VIVIENDA HABITUAL	SEVILLA	
<b>Saldo total de cuentas bancarias: 8.540,00 €</b>		
<b>Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios</b>		
<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>	
BANKINTER	67,50 €	
<b>Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros</b>		
	<b>Valor euros</b>	
AUTOMOVIL FORD FOCUS	5.734,00 €	
<b>Seguros de vida cuya indemnización supere la cifra de 30000 euros</b>		
	<b>Valor euros</b>	
BANKINTER	39.047,00 €	

<b>DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE</b>	
<b>PRIMER APELLIDO: ZARRIAS</b>	<b>SEGUNDO APELLIDO: AREVALO</b>
<b>CARGO: VICEPRESIDENTE PRIMERO Y CONSEJERO</b>	<b>NOMBRE: GASPAR</b>
<b>CONSEJERÍA: PRESIDENCIA</b>	<b>ORGANISMO:</b>
<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN</b>	
<b>MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre</b>	<b>FECHA DEL EVENTO: 31/12/2008</b>
<b>Nº DE BOJA:</b>	<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES</b>	
<b>DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES</b>	
<b>Otros cargos públicos que le correspondan con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1).</b>	
PRESIDENCIA DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES	
PATRONO DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN TRES CULTURAS DEL MEDITERRANEO	

<b>DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES</b>		
<b>ACTIVO</b>		
<b>Bienes, inmuebles urbanos y rústicos</b>		
<b>Características</b>	<b>Provincia</b>	<b>Valor catastral</b>
VIVIENDA	SEVILLA	58.598,68 €
VIVIENDA	CÁDIZ	25.337,17 €
VIVIENDA	JAÉN	46.090,17 €
VIVIENDA	SEVILLA	57.196,16 €
PARCELA	JAÉN	3.888,84 €
<b>Saldo total de cuentas bancarias: 14.024,06 €</b>		
<b>Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios</b>		
<b>Entidad</b>	<b>Valor euros</b>	
FONDOS INVERSIÓN BBVA	120.067,39 €	
FONDO DE INVERSIÓN BANCO SABADELL-ATLANTICO	17.062,97 €	
PLAN DE PENSIONES BBVA	54.561,32 €	
<b>Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros</b>		
	<b>Valor euros</b>	
Entrega a cuenta de adquisición de Apartamento (Pontevedra) en construcción	25.177,50 €	
<b>Seguros de vida cuya indemnización supere la cifra de 30000 euros</b>		
	<b>Valor euros</b>	
BANSABADELL VIDA	146.086,25 €	

*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 809/2008 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Málaga.*

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 809/2008, interpuesto por doña Isabel María Moya Rocher contra la Resolución de 4 de diciembre de 2007, de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la provincia de Málaga, y a tenor de lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado número Tres de Málaga en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Málaga, 27 de febrero de 2009.- La Delegada, Blanca Sillero Crovetto.

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2009, por la que se acuerda la revocación del Laboratorio Centro de Estudio de Materiales y Control de Obra, S.A., localizado en Sevilla, y la cancelación de la inscripción del Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción.*

Por don Luis Jiménez Redondo, en representación de la empresa «Centro de Estudio de Materiales y Control de Obra, S.A.», se comunica el traslado del laboratorio de la citada empresa localizado en Sevilla a Alcalá de Guadaíra, Sevilla.

El mencionado laboratorio se encuentra inscrito en el Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción de esta Consejería, con el número LE017-SE04.

De conformidad con lo previsto en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989, por la que se regula el Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción, comunicado el cese de actividad del laboratorio acreditado, a propuesta de la Dirección General de Planificación y en aplicación de la normativa citada, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero. Revocar la acreditación concedida al laboratorio de la empresa «Centro de Estudio de Materiales y Control de Obra, S.A.», localizado en Sevilla, Núcleo Industrial Virgen de los Reyes, C/ Ciudad de Manises, patio 2, nave 1, en los ensayos de las áreas siguientes:

- Área de control del hormigón y componentes (EHC).
- Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y materiales constituyentes en viales (VSG).
- Área de control de firmes flexibles y bituminosos en viales (VSF).

- Área de control de los materiales de fábricas de piezas cerámicas (AFC).
- Área de control de los materiales de fábricas de piezas de hormigón (AFH).
- Área de control de morteros para albañilería (AMC).

Segundo. Cancelar la inscripción número LE017-SE04 del Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción de esta Consejería.

Tercero. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 2009.- El Consejero, P.D. (Orden de 18.2.2004), el Director General de Planificación, Ignacio Pozuelo Meño.

### CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 14 de noviembre de 2008, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística de Dúrcal, en sus determinaciones referentes al Suelo Urbano Consolidado, Suelo en Transición y Sistemas Generales.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

*RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 19 de mayo de 2008, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Badolatosa (Sevilla) (Expte. SE-38/07), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN de 5 de febrero de 2009, por la que se modifica la autorización a la Escuela Municipal de Música de Alhaurín de la Torre (Málaga).*

Visto el expediente tramitado a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), titular de la Escuela Municipal de Música de esa localidad, solicitando la modificación de su oferta instrumental, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza.

Resultando que por Orden de 10 de octubre de 2000 (BOJA de 7 de noviembre) se concedió la autorización para su apertura y funcionamiento a la Escuela Municipal de Música de Alhaurín de la Torre (Málaga).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga.

Resultando que en el expediente de modificación de la autorización ha recaído informe favorable del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía; el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas (BOE de 28 de abril); el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza (BOJA de 11 de octubre); el Decreto 17/2009, de 20 de enero, por el que se establece la Ordenación y el Currículo de las Enseñanzas Elementales de Música en Andalucía (BOJA de 4 de febrero); y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

### D I S P O N G O

Primero. Autorizar la modificación de la oferta instrumental de la Escuela Municipal de Música de Alhaurín de la Torre (Málaga), ampliándola con las especialidades de Violín, Viola y Flauta Travesera, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Escuela Municipal de Música.  
Titular: Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga).

Código del centro: 29000190.

Domicilio: C/ Vicente Aleixandre, s/n.

Localidad: Alhaurín de la Torre.

Municipio: Alhaurín de la Torre.

Provincia: Málaga.

Ámbitos de actuación autorizados:

- Música y movimiento.
- Práctica Instrumental: Clarinete, piano, saxofón, violín, viola y flauta travesera.
- Formación musical, complementaria a la práctica instrumental.
- Actividades musicales o vocales de conjunto.

Segundo. Esta modificación se inscribirá en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excmo. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de febrero de 2009

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 9 de febrero de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Caracol» de Almería.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Luisa M.<sup>a</sup> Martínez Belmonte, representante de «Escuela Infantil Caracol, S.L.», entidad titular del centro docente privado «Caracol», con domicilio en C/ Emilio Viciano Góngora, núm. 9, de Almería, en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 2 unidades del primer ciclo de educación infantil, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Caracol», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Caracol.

Código de Centro: 04009681.

Domicilio: C/ Emilio Viciano Góngora, núm. 9.

Localidad: Almería.

Municipio: Almería.

Provincia: Almería.

Titular: Escuela Infantil Caracol, S.L.

Composición resultante: 2 unidades del primer ciclo de educación infantil para 35 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de febrero de 2009

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 10 de febrero de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «El Osito Azul II» de Sevilla.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Eduvigis Martín Rodríguez, representante de «El Osito Azul, S.C.», entidad titular del centro docente privado «El Osito Azul II», con domicilio en Plaza de La Carlota, s/n, de Sevilla, en solicitud de autorización administrativa de apertura y fun-

cionamiento del mencionado centro con 2 unidades del primer ciclo de educación infantil, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «El Osito Azul II», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: El Osito Azul II.

Código de Centro: 41017612.

Domicilio: Plaza de La Carlota, s/n.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Titular: El Osito Azul, S.C.

Composición resultante: 2 unidades del primer ciclo de educación infantil para 35 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación



del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de febrero de 2009

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 10 de febrero de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Pequeñequés» de Lora del Río (Sevilla).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Setefilla Luque del Real, titular del centro docente privado «Pequeñequés», con domicilio en Plaza del Bailío, núm. 4, de Lora del Río (Sevilla), en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 2 unidades del primer ciclo de educación infantil, acogándose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9

de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Pequeñequés», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Pequeñequés.

Código de Centro: 41017624.

Domicilio: Plaza del Bailío, núm. 4.

Localidad: Lora del Río.

Municipio: Lora del Río.

Provincia: Sevilla.

Titular: Setefilla Luque del Real.

Composición resultante: 2 unidades del primer ciclo de educación infantil para 35 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de febrero de 2009

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 12 de febrero de 2009, por la que se concede la ampliación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro docente privado de educación especial «Manuel Benítez» de Palma del Río (Córdoba).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Ángela Amate Romero, representante de «Asociación de Pa-



dres y Protectores de Discapacitados Intelectuales. Aprosub», entidad titular del centro docente privado de educación especial «Manuel Benítez», con domicilio en Avda. Rodríguez de la Fuente, s/n, de Palma del Río (Córdoba), en solicitud de ampliación del mencionado centro en 1 unidad.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Resultando que el mencionado centro, con código 14007787, tiene autorización administrativa para 2 unidades de educación básica especial para 24 puestos escolares.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del centro la ostenta «Asociación de Padres y Protectores de Discapacitados Intelectuales. Aprosub».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); Orden Ministerial de 26 de marzo de 1981, por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de los proyectos de construcción y adaptación de Centros de Educación Especial (BOE de 6 de abril); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Conceder la ampliación de la autorización administrativa de funcionamiento para 1 unidad de educación básica especial para 12 puestos escolares al centro docente privado de educación especial «Manuel Benítez», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación especial.

Denominación específica: Manuel Benítez.

Código de Centro: 14007787.

Domicilio: Avda. Rodríguez de la Fuente, s/n.

Localidad: Palma del Río.

Municipio: Palma del Río.

Provincia: Córdoba.

Titular: Asociación de Padres y Protectores de Discapacitados Intelectuales. Aprosub.

Composición resultante: 3 unidades de educación básica especial para 36 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación especial autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación establecidos en la normativa vigente.

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de febrero de 2009

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 12 de febrero de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Micos» de Huelva.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Enrique Figueroa Yáñez, representante de «Kimafido, S.L.», entidad titular del centro docente privado «Micos», con domicilio en Residencial Pescadería PM-5, Edificio Muelle del Tinto, de Huelva, en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 4 unidades del primer ciclo de educación infantil.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Huelva.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre auto-

rizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Micos», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Micos.

Código de Centro: 21006658.

Domicilio: Residencial Pescadería PM-5, Edificio Muelle del Tinto.

Localidad: Huelva.

Municipio: Huelva.

Provincia: Huelva.

Titular: Kimafido, S.L.

Composición resultante: 4 unidades del primer ciclo de educación infantil para 56 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Huelva la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de febrero de 2009

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 13 de febrero de 2009, por la que se aprueba la denominación específica de «Los Cabezuelos» para el Instituto de Educación Secundaria de Arcos de la Frontera (Cádiz).*

El Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, código 11009293, con domicilio en C/ Los Cabezuelos, s/n,

de Arcos de la Frontera (Cádiz), acordó proponer la denominación específica de «Los Cabezuelos» para dicho centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Decreto 200/1997, de 3 de septiembre.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Los Cabezuelos» para el Instituto de Educación Secundaria de Arcos de la Frontera (Cádiz), código 11009293, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 13 de febrero de 2009

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 13 de febrero de 2009, por la que se concede la ampliación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Ciudad Aljarafe» de Mairena del Aljarafe (Sevilla).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Inocencia Rodríguez Tena, representante de «Sociedad Cooperativa Andaluza Guardería Infantil Ciudad Aljarafe», entidad titular del centro docente privado de educación infantil «Ciudad Aljarafe», con domicilio en Carretera de Palomares, núm. 5, Mairena del Aljarafe (Sevilla), en solicitud de ampliación del mencionado centro en 1 unidad de primer ciclo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Resultando que el mencionado centro, con código 41602600, tiene autorización administrativa para 5 unidades del primer ciclo de educación infantil para 81 puestos escolares, por Orden de la Consejería de Educación de 20 de noviembre de 2007 (BOJA de 4 de enero de 2008), y 3 unidades del segundo ciclo de educación infantil para 75 puestos escolares, por Orden de la entonces Consejería de Educación y Ciencia de 8 de noviembre de 1996 (BOJA de 12 de diciembre).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del centro la ostenta «Sociedad Cooperativa Andaluza Guardería Infantil Ciudad Aljarafe».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Conceder la ampliación de la autorización administrativa de funcionamiento para 1 unidad de primer ciclo para 13 puestos escolares, al centro docente privado de educación infantil «Ciudad Aljarafe», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Ciudad Aljarafe.

Código de Centro: 41602600.

Domicilio: Carretera de Palomares, núm. 5.

Localidad: Mairena del Aljarafe.

Municipio: Mairena del Aljarafe.

Provincia: Sevilla.

Titular: Sociedad Cooperativa Andaluza Guardería Infantil Ciudad Aljarafe.

Composición resultante: 6 unidades del primer ciclo de educación infantil para 94 puestos escolares y 3 unidades del segundo ciclo para 75 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de febrero de 2009

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 16 de febrero de 2009, por la que se aprueba la denominación específica de «Escultor Sánchez Mesa» para el Instituto de Educación Secundaria de Otura (Granada).*

El Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, código 18004148, con domicilio en C/ Severo Ochoa, s/n, de

Otura (Granada), acordó proponer la denominación específica de «Escultor Sánchez Mesa» para dicho centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Decreto 200/1997, de 3 de septiembre.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Escultor Sánchez Mesa» para el Instituto de Educación Secundaria de Otura (Granada), código 18004148, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 16 de febrero de 2009

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ  
Consejera de Educación

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 20 de febrero de 2009, por la que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza de Andalucía.*

Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 12 de Julio de 1995, se derogó la Orden de 28 de julio de 1993, de la Consejería de Agricultura y Pesca por la que se crea la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza de Andalucía.

Con el objetivo de actualizar y simplificar el funcionamiento de la Comisión de Homologación de Trofeos de Andalucía, definir su composición, establecer un nuevo proceso de nombramiento y renovación de miembros que la componen, definir un procedimiento de homologación de trofeos sencillo, ágil y transparente, las Sedes así como un régimen de incompatibilidades para los Jueces Homologadores, se considera necesario la modificación, a través de la presente Orden, de las normas básicas de funcionamiento y regulación de la Comisión de Homologación de los Trofeos de caza establecidos hasta el momento

Así mismo se han tenido en cuenta los principios generales de funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en particular los principios de eficacia, eficiencia y control de los resultados, racionalización, simplificación y agilidad de los procedimientos y buena administración en su relación con la ciudadanía, y del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

En virtud de lo anterior, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, oído el Consejo Andaluz de Biodiversidad,

#### D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y naturaleza.

Es objeto de la presente Orden la regulación de la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza de Andalucía, adscrita a la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 2. Composición de la Comisión Homologación de Trofeos de Caza de Andalucía.

1. La Comisión de Homologación de Trofeos de Caza de Andalucía estará compuesta por:

- a) Una presidencia
- b) Una Vicepresidencia.
- c) Una Secretaría.
- d) Siete Vocales.

2. La persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental ostentará la Presidencia, De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal será sustituida por la titular de la vicepresidencia o, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componentes.

3. El Vicepresidente y cuatro de los siete vocales serán designados por las asociaciones y entidades más representativas del sector cinegético y científico.

4. El resto de vocalías serán ostentadas por Jueces Homologadores designados por el propio colectivo de entre sus miembros.

5. La Secretaría será desempeñada por una persona funcionaria de la Consejería de Medio Ambiente, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal será sustituida por una persona funcionaria de la misma cualificación y requisitos.

6. Los órganos, organizaciones e instituciones representadas designarán al mismo tiempo que a los miembros, a las personas que hayan de suplirlos en el caso de vacante, ausencia o enfermedad.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la composición de la Comisión de Homologación deberá respetar una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos en el apartado 2 del artículo 19 de la misma Ley.

#### Artículo 3. Nombramiento, sustitución y cese.

1. Una vez designadas las personas integrantes de la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza de Andalucía y sus suplentes, serán nombradas por Orden de la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente por un periodo de cuatro años renovables por periodos iguales.

2. Los órganos, organizaciones e instituciones representadas podrán, en cualquier momento, decidir la sustitución de sus miembros y suplentes designados, comunicándolo a la secretaria. La secretaria acreditará a los nuevos miembros designados y elevará propuesta a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente para su nombramiento por el periodo que reste de mandato.

#### Artículo 4. Funciones de la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza.

Son funciones de la Comisión:

1. La homologación oficial de todos los trofeos de caza de Andalucía medidos por los Jueces Homologadores autorizados, aplicando las fórmulas, y tomando como base los baremos y procedimientos de la Junta Nacional de Homologación y en su caso los definidos por el Comité Internacional de Caza.

2. La homologación oficial de trofeos procedentes de otras Comunidades Autónomas, a petición del propietario, aplicando idénticas fórmulas de valoración.

3. Expedir los certificados acreditativos de la mención y, en su caso, del otorgamiento de la correspondiente medalla.

4. Publicar el Catálogo Bidual de Trofeos de Caza Mayor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que se inclui-

rán todos los trofeos homologados por la Comisión en dicho periodo.

5. La definición y propuesta, a la Junta Nacional de Homologación, de baremos y normas suplementarias que permitan apreciar, valorar y puntuar las características específicas de los trofeos que se producen en Andalucía.

6. Custodiar el material de homologación, así como el archivo de las mediciones efectuadas.

7. La organización de actividades que tiendan a la promoción y desarrollo de la riqueza cinegética en Andalucía, como estudios, exhibiciones y exposiciones.

8. La organización de cursos y seminarios para el adiestramiento y reciclaje de expertos y de profesionales del sector.

9. Proponer a la persona titular de la Dirección General competente en materia de caza, la propuesta de Jueces Homologadores para su autorización.

#### Artículo 5. Funcionamiento.

1. La Comisión de Homologación de Trofeos de Caza se reunirá al menos tres veces al año, y cuantas veces sea necesario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.6 de la presente Orden, así como en los casos que se requiera a propuesta de la presidencia o de tres de sus miembros.

2. La persona titular de la presidencia acordará la convocatoria y fijará el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros que se formulen con suficiente antelación.

3. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá en primera convocatoria la presencia de las personas que ostenten la presidencia y la secretaria o, en su caso, de quienes las sustituyan, y de la mitad, al menos de sus componentes. La segunda convocatoria se realizará media hora después y bastará para su constitución la asistencia de las personas que ostenten la presidencia y la secretaria o, en su caso, quienes las sustituyan, y un tercio de los miembros.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, dirimiendo los empates el voto de la presidencia.

5. La secretaria levantará acta de las sesiones y certificará sus acuerdos.

#### Artículo 6. Jueces Homologadores de trofeos de caza.

1. Corresponde a los Jueces Homologadores la medición de los trofeos de caza que le sean encargados por la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza según el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

2. Podrá obtener la condición de Juez Homologador, toda aquella persona autorizada por la Dirección General competente en materia de caza a propuesta de la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza.

3. A dichos efectos, dicha Dirección efectuará una convocatoria pública para la presentación de solicitudes en la que se incluirán los requisitos, criterios de valoración, el modelo de solicitud y la forma de presentación de acuerdo a lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de julio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.

4. Los interesados deberán presentar la solicitud acompañada de un currículum que acredite sus conocimientos y experiencia en la materia. Una vez examinadas y valoradas las solicitudes por la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza, se elevará la propuesta de seleccionados a la Dirección General competente en materia de caza para que mediante Resolución de la misma sean autorizados para ejercer las funciones de Juez Homologador.

5. El periodo de vigencia de la condición de Juez Homologador será de cuatro años, pudiendo ser renovado por periodos iguales



6. Será causa de pérdida de la condición de Juez Homologador, la expiración del plazo de vigencia citado en el apartado anterior sin que se haya procedido a la correspondiente renovación, así como la no superación de los cursos obligatorios de formación relacionados con las tareas de medición que establezca la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza.

7. En todo caso es incompatible la condición de juez con el del ejercicio profesional de la taxidermia.

#### Artículo 7. Procedimiento de homologación.

1. El taxidermista o el propietario del trofeo lo presentará en cualquiera de las sedes que se relacionan en el artículo siguiente de la presente Orden acompañadas de su correspondiente ficha de homologación según el modelo establecido en el Anexo 1, en la que deberá hacerse constar la fecha, lugar de captura y procedencia del mismo.

2. En cada sede de homologación, el responsable asignará una clave de identificación única a cada trofeo que constará en el expediente de homologación, siendo esta persona la única conocedora de la identidad del trofeo, garantizándose con ello una mayor transparencia al proceso de homologación. Dicha clave será la que conste en el precinto que el trofeo deberá portar hasta la conclusión del proceso de homologación y al que tendrán acceso los Jueces Homologadores.

3. La Comisión de Homologación designará los Jueces Homologadores para cada acto de homologación de trofeos y para cada sede.

4. Los jueces homologadores no podrán realizar mediciones de trofeos en los siguientes casos:

a) Cuando sean de su propiedad o de algún familiar directo en primer o segundo grado.

b) Si es titular de un coto, de forma individual o compartida, los que provengan de dicho coto.

c) Si el trofeo pertenece a alguna asociación o entidad gestora cinegética, los que provengan de cotos de sus asociados o de los cotos gestionados bajo su responsabilidad directa.

5. Las mediciones de los trofeos, excepto los de jabalí, se harán una vez haya transcurrido al menos un mes desde la fecha de su captura. En cada medición de trofeos, deberán estar presentes al menos dos jueces homologadores de forma simultánea.

6. En el caso de trofeos que constituyen récord, y en los que el interesado lo fundadamente suficientemente en la solicitud, intervendrá la Comisión de Homologación, la cual colegiadamente adoptará la decisión final.

7. Una vez efectuada la medición del trofeo, se entregará el mismo a su propietario o representante, remitiéndose el expediente a la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza, para que por su Secretario se expida el correspondiente Certificado de Homologación con el visto bueno del Presidente.

#### Artículo 8. Sedes para la homologación de trofeos de caza.

1. Las sedes para la homologación de los trofeos son las siguientes:

a) Centro de Visitantes del Parque Natural de Hornachuelos. Hornachuelos.

b) Vivero de San Jerónimo. Sevilla.

c) Sede de la Federación Andaluza de Caza sita en Avda. Palos de la Frontera, núm. 14. Santa Fe. Granada.

d) Complejo Medioambiental Cercado Ciprés. Andújar.

e) Centro Visitantes del Parque Natural de los Alcornocales. Alcalá de los Gazules.

f) Mancomunidad de Municipios Beturia. C/ Gibraleón, 43. Villanueva de los Castillejos. Huelva.

2. Por la persona titular de la Dirección General competente en materia de caza se podrán establecer sedes de homologación de carácter temporal, a las que les será de aplicación el mismo régimen de funcionamiento que las permanentes, quedando con ello garantizada, la agilidad, transparencia y confidencialidad que debe regir en todo proceso de homologación.

#### Disposición adicional primera. Representación.

La Comisión de Homologación de Trofeos de Caza de Andalucía actuará en la Comunidad Autónoma como representante de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, en lo referente a la homologación a nivel nacional e internacional, y tiene su sede en la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

#### Disposición adicional segunda. Nombramiento de miembros.

En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Orden, se nombrará a los nuevos miembros de la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza. A tal efecto las entidades públicas y privadas con representación en la citada Comisión deberán proponer a sus representantes en un plazo no superior a un mes desde la entrada en vigor de la presente Orden.

#### Disposición transitoria única. Transitoriedad en el funcionamiento de Comisión de Homologación.

Los actuales miembros de la Comisión de Homologación continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que no sea efectivo el nombramiento de los nuevos miembros de la misma.

#### Disposición derogatoria única. Derogación.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y en particular, con excepción de su artículo 1, la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 12 de julio de 1995, por la que se modifica la composición de la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza de Andalucía, se establece plazo para su constitución y se da nueva redacción a la Orden que se cita, de la Consejería de Agricultura y Pesca, así como la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno y de Funcionamiento de la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza de Andalucía.

#### Disposición final. Entrada en vigor.


La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 2009

MARÍA CINTA CASTILLO JIMÉNEZ  
Consejera de Medio Ambiente



ANEXO 1

<b>ESPECIE:</b> .....		<b>Nº</b> .....
	<b>COMISIÓN DE HOMOLOGACIÓN DE TROFEOS DE CAZA DE ANDALUCÍA</b>	<b>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE</b> Dirección General Gestión del Medio Natural Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental
Propietario del trofeo.....E-mail..... Domicilio.....C.P.....Teléfono..... Municipio.....Provincia.....Comunidad Autónoma..... Fecha en que fue cobrado.....Coto.....Matricula .....		
Titular del Coto .....E-mail..... Domicilio.....C.P.....Teléfono..... Municipio.....Provincia.....Comunidad Autónoma.....		
Trofeo de un coto Abierto (A) o Cerrado (C) <sup>(1)</sup> <sup>(1)</sup> Solamente trofeos abatidos antes del 1 de enero de 2006. Grupo A.- Trofeos procedentes de terrenos abiertos o cerrados de superficie igual o superior a 500 ha. Grupo B.- Trofeos procedentes de cercados o cercones interiores de menos de 500 ha de extensión o pertenecientes a animales introducidos en un terreno con independencia de la superficie, con menos de un año de la suelta.		
NOMBRE DEL TAXIDERMISTA	<input style="width: 300px; height: 15px;" type="text"/>	
<b>ESPECIE:</b> .....		<b>Nº</b> .....
<b>ESPECIE:</b> .....		<b>Nº</b> .....

*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en determinados recursos contencioso-administrativos.*

Habiéndose comunicado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía así como por distintos Juzgados la interposición de recursos contencioso-administrativos contra disposiciones o actos de esta Consejería, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los siguientes recursos contencioso-administrativos:

1.º Recurso núm. 706/08, interpuesto por don Miguel Tapia Fontiveros, contra Orden de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 27.2.08, por la que se aprueba el deslinde parcial del Monte Público «Grupo de Montes de Monda», Código de la Junta de Andalucía MA-30063-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Monda y sito en el mismo término municipal, provincia de Málaga, relativo al monte «Cerro Gordo y Alpujata» (MO/0004/2004), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

2.º Recurso núm. 711/08, interpuesto por don Manuel Fernández Blánquez, contra la desestimación presunta de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial a causa de los daños sufridos en fincas de su propiedad, a consecuencia de fauna cinegética procedente del Parque Natural de Sierra de Baza (GR/10/2006), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla.

3.º Recurso núm. 1012/08-S.1.ª, interpuesto por don Anselmo, doña María Piedad y don Manuel Acosta Echevarría, contra la desestimación presunta de la reclamación por responsabilidad patrimonial, por la que se solicita una indemnización por los daños causados por la Administración Forestal, en el marco del convenio forestal para la repoblación de finca de su propiedad (RP06/095), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

4.º Recurso núm. 2102/08-S.1.ª, interpuesto por don Francisco José Sanjuán Ruiz y otro, contra Orden de la Consejera de Medio ambiente, de fecha 26.5.08, por la que se aprueba el deslinde del grupo de montes públicos «Poyo de Santo Domingo», propiedad de la Comunidad Autónoma, en el término municipal de Quesada (Jaén) (Expte. MO/00022/2005), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de febrero de 2009.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

*RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», en el término municipal de Añora, en la provincia de Córdoba.*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», tramo desde el límite de término con

Pozoblanco hasta el límite de término con Alcaracejos, en el término municipal de Añora, en la provincia de Córdoba, inscrito por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Añora, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de mayo de 1959, publicada en el BOE de fecha 16 de junio de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 20 de noviembre de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», tramo desde el límite de término con Pozoblanco hasta el límite de término con Alcaracejos, en la provincia de Córdoba. La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad 1 (Máxima) de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía, integrada en la ruta que conecta la ciudad de Córdoba con la provincia de Ciudad Real.

Mediante la Resolución de fecha de 18 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 15 de febrero de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 3, de fecha 5 de enero de 2007.

A dichas operaciones materiales se presentaron alegaciones, que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 146, de fecha 10 de agosto de 2007.

A dicha proposición de deslinde se presentaron alegaciones, que son objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 5 de mayo de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo,

de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», tramo desde el límite de término con Pozoblanco hasta el límite de término con Alcaracejos, en el término municipal de Añora, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante el acto de apeo, se presentaron alegaciones por parte de los siguientes interesados que realizan las alegaciones indicadas:

1. Don Manuel Ruiz Bajo, doña Ascensión Castro Moreno y doña Manuela Ruiz Ballesteros manifiestan el desacuerdo con el deslinde provisional al paso por sus fincas puesto que la margen derecha de la Cañada coincide con el Arroyo del Fontanar, por lo que entienden no estar metido dentro de dicha cañada.

En la exposición pública, doña Catalina Fernández Herruzo, don José García Calero en representación de don Domingo García Sánchez y de doña Catalina Calero Herruzo, don José Herruzo García y doña Antonia Caballero Cabrera, alegan disconformidad con el trazado, don Manuel Ruiz Bajo, doña Manuela Ruiz Ballesteros, don Miguel Sánchez García en representación de don Miguel Márquez Fernández, don Antonio Bautista Jurado, en representación de don Francisco Pascual, don Aurelio y doña Ana Torralbo Moreno, alegan de forma general, propiedad de sus parcelas en virtud de escritura da compraventa e inscrita en el registro de la propiedad, vulnerando los artículos 34 y 38 de la Ley Hipotecaria, falta de notificación personal y desconocimiento del expediente de Clasificación, Usucapión, nulidad o anulabilidad del acto administrativo de deslinde. Que sus fincas han estado perfectamente separadas por una antiquísima pared de piedras y con una anchura variable a lo largo de su recorrido por sus fincas.

- Estudiadas las alegaciones presentadas y revisada la Clasificación y el Fondo Documental de este expediente de deslinde, se ha procedido a ajustar la anchura de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», a la anchura definida por los muros de piedra que existían 50 años antes al momento de dictarse la Clasificación de la vía pecuaria de referencia, por lo que las parcelas de todos los interesados anteriores quedan excluidas de afección por la presente vía pecuaria.

Los cambios realizados se reflejan en listado de coordenadas UTM de esta Resolución.

2. Don Bartolomé López Peralbo manifiesta que la titularidad de sus parcelas números de colindancia 1, 2, 54 y 55 fueron adquiridas por el dicente a los herederos de don Francisco Gómez Cabrerías, no estando de acuerdo con la propuesta de deslinde, reservándose hacer las alegaciones por escrito que tenga por conveniente. En la exposición pública, D. Antonio Bautista Jurado en representación de don Bartolomé López Peralbo, como titular de las parcelas 57 a 59 del polígono 5 y parcela 60 del polígono 7, números de colindancia antes indicados, del término municipal de Añora, solicita que la linde derecha de la vía pecuaria tal como se describe en el proyecto de deslinde, esto es, en sentido hacia el término de Pozoblanco,

vaya situada en el margen de la carretera A-435 de Espiel a Pozoblanco, la cual queda en el interior de la misma como hasta ahora, hasta entroncar al Norte de la parcela núm. 58 con la misma línea que tiene en el Coto de los Fernández, y el resto de la superficie se tome a la izquierda en paralelo a dicha linde derecha, dejando fuera el promontorio donde se encuentra situada la casa-cortijo de la finca y las alambradas de la parcela 7/60.

Informar que tras analizar lo expuesto por el interesado y una vez contrastado con la documentación que obra en el presente expediente de deslinde y por ajustarse a la Clasificación de fecha 30 de mayo de 1959 del término municipal de Añora que aprueba la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», se estima la presente alegación, dado que la variación es mínima, además de ser el terreno adecuado para el tránsito ganadero y no afectar a terceros.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 7 de marzo de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 5 de mayo de 2008,

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», tramo desde el límite de término con Pozoblanco hasta el límite de término con Alcaracejos, en el término municipal de Añora, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos, en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y la descripción que a continuación se detallan:

Longitud: 4.418 metros lineales

Anchura: 75 metros lineales y variable cuando se ajusta a muros.

Descripción registral.

«Finca rústica, en el término municipal de Añora, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura variable, la longitud deslindada es de 4.418 metros y con una superficie total de 158.805,25 m<sup>2</sup>, y que en adelante se conocerá como «Cañada Real Soriana», tramo que transcurre por los parajes de Los Jarales, Coto de los Fernández, Cerro del Fontanar, Los Majuelos y El Moralejo.»

Linderos:

- Sur: Linda con las parcelas de colindantes de don Bartolomé López Peralbo (7/60)-(5/58), don Antonio Rubio Fernández (6/220), don Juan Antonio Hidalgo Gilgado (6/2003), don Pedro Medrán Toledano (6/2004), don Miguel Fernández Cobos (6/2005), doña Concepción Aranda Valverde (6/2006), don Antonio Díaz Aperador (6/104), doña Catalina Fernández Herruzo (6/221), doña Josefa Muñoz Dueñas (6/2008), don Miguel Márquez Fernández (6/2002), doña Antonia Caballero Cabrera (6/102)-(7/106-75), doña Ascensión Castro Moreno (7/77), doña Manuela Ruiz Ballesteros (7/109), don Manuel Ruiz Bajo (7/76), don José Dionisio Castro Moreno (7/78), don Alfonso Herruzo Escribano (7/79), don Juan Moreno Cabrera (7/107), don Ángel García Pozuelo (7/80), don Pedro Gómez

Díaz (7/81-84), don José Herruzo García (7/82), don José García Pozuelo (7/83), don Pedro Herruzo García (7/85-95), don Tránsito Díaz Encinas (7/86), don Domingo García Sánchez (7/102), don Miguel Calero Calero (7/103), don Alberto Moisés López Aparicio (7/104), don Horacio Fructuoso García Merchán (7/105), don Martín Ramírez Acosta (7/1), doña Petra Lunar Rodríguez (7/2) y doña Julia Acayos Garrido (7/3).

- Norte: Linda con las parcelas de colindantes de don Bartolomé López Peralbo (5/59-57) don José Luis Sánchez Madrid (6/105), don Aurelio Torralbo Moreno (6/101), doña Ana Torralbo Moreno (6/207), don Francisco P. Torralbo Moreno (6/99), don Juan Moreno Cabrera (6/95), don José Dionisio Castro Moreno (6/98-96-97), don Aurelio Castro Moreno (6/227), doña Antonia Caballero Cabrera (6/94-93), don Horacio Fructuoso García Merchán (6/92), don José García Serrano (6/91), don José García Merchán (6/90), don Martín Ramírez Acosta (6/89), doña Dominga Ramírez Acosta (6/87) y doña Manuela de la Torre Acosta (6/86).

- Este: Linda con el Arroyo Guadarramilla (6/9013).
- Oeste: Linda con el Arroyo García (5/9020).

LISTADO DE COORDENADAS PLANIMÉTRICAS ABSOLUTAS U.T.M., EXPRESADAS EN METROS, DE LOS PUNTOS QUE DELIMITAN LAS LÍNEAS BASE DEFINITORIAS DEL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL SORIANA», TRAMO DESDE EL LÍMITE DE TÉRMINO CON POZOBLANCO HASTA EL LÍMITE DE TÉRMINO CON ALCARACEJOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AÑORA, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1 D	333790.8779	4244948.1662	1 I	333756.3239	4245015.2256
2 D	333814.3384	4245031.7695	2 I	333747.7340	4245055.4980
3 D	333822.7469	4245055.5514	3 I	333754.0003	4245086.7661
4 D	333845.1247	4245095.3155	4 I	333779.5722	4245132.2060
5 D	333881.2220	4245159.4585	5 I	333816.1454	4245197.1948
6 D	333914.2362	4245214.7360	6 I	333851.9569	4245257.1559
7 D	333930.1084	4245235.2931	7 I	333872.2702	4245283.4650
8 D	333935.0760	4245240.8280	8 I	333880.3868	4245292.5085
9 D	333948.5380	4245254.3600	9 I	333896.3909	4245308.5958
10 D	334014.1630	4245314.7092	10 I	333964.4875	4245371.2179
11 D	334075.9520	4245366.6190	11 I	334016.7567	4245415.1300
12 D	334096.3506	4245403.8720	12 I	334033.3612	4245445.4540
13 D	334118.0600	4245431.5020	13 I	334056.2473	4245474.5817
14 D	334124.9300	4245442.6730	14 I	334067.0751	4245492.1883
15 D	334135.6650	4245451.8330	15 I	334087.5000	4245509.6165
16 D	334271.8063	4245562.6761	16 I	334215.4132	4245613.7605
17 D	334302.9399	4245609.7206	17 I	334239.5397	4245650.2169
18 D	334329.4582	4245652.7584	18 I	334269.6605	4245699.1014
19 D	334387.0279	4245712.5585	19 I	334334.9625	4245766.9334
20 D	334427.3681	4245748.1549	20 I	334372.1114	4245798.3931
21 D	334440.6242	4245779.8876	21 I	334402.5633	4245833.4026
22 D	334504.4574	4245851.2413	22 I	334445.0405	4245878.1342
23 D	334548.4216	4245900.3851	23 I	334468.2655	4245907.6277
24 D	334583.8501	4245920.7974	24 I	334491.2639	4245930.6103
25 D	334591.8551	4245930.4597	25 I	334516.2557	4245952.3300
26 D	334637.6701	4245986.6554	26 I	334541.2661	4245974.5289
27 D	334686.6518	4246047.6451	27 I	334562.6590	4245993.3927
28 D	334705.7579	4246069.2182	28 I	334564.8326	4245976.1147
			28 I'	334565.9261	4245969.9599
29 D	334720.2540	4246085.0510	29 I	334570.3410	4245940.5720
30 D	334754.6210	4246114.4720	30 I	334584.5124	4245955.4129
31 D	334814.9760	4246166.3860	31 I	334596.7275	4245968.2051
32 D	334830.4210	4246176.1520	32 I	334617.5860	4245990.0490
33 D	334830.5430	4246181.8280	33 I	334641.5980	4246018.6380
34 D	334837.7460	4246192.5880	34 I	334655.4710	4246035.9530
35 D	334854.1840	4246224.7410	35 I	334669.6770	4246052.9210
36 D	334875.2930	4246262.3480	36 I	334675.3986	4246059.9619
37 D	334882.1720	4246276.8780	37 I	334693.5372	4246082.2828
38 D	334923.4240	4246325.9740	38 I	334697.9970	4246088.9320
39 D	334974.5120	4246343.9140	39 I	334703.2190	4246097.6950
40 D	334997.9870	4246353.9490	40 I	334725.2500	4246118.0300
40 D'	335002.7901	4246356.8778			
41 D	335016.3530	4246365.1480	41 I	334737.2190	4246130.5910

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
41 D'	335022.8010	4246368.1820			
41 D''	335028.9420	4246371.7980			
42 D	335034.7230	4246375.9640	42 I	334781.8400	4246184.5450
43 D	335041.8890	4246382.4150	43 I	334822.5770	4246234.9780
44 D	335047.6241	4246383.0920	44 I	334843.3320	4246260.7480
44 D'	335046.9990	4246386.0110			
45 D	335051.5030	4246388.2940	45 I	334890.4700	4246328.9290
46 D	335075.3570	4246393.8320	46 I	334904.9305	4246343.2588
47 D	335086.9490	4246396.8130	47 I	334925.6730	4246357.6850
			47 I'	334932.5567	4246361.0189
			47 I''	334939.1500	4246364.5010
48 D	335101.2709	4246401.5703	48 I	334956.0380	4246373.4200
49 D	335110.2814	4246402.7977	49 I	334988.3840	4246387.9900
50 D	335128.5070	4246398.9110	50 I	335045.7210	4246413.4800
51 D	335136.6985	4246396.2515	51 I	335062.7780	4246419.1650
52 D	335142.4323	4246391.5466	52 I	335081.8740	4246424.8060
52 D'	335143.3804	4246391.3504			
53 D	335144.1380	4246406.0180	53 I	335089.9300	4246428.0960
54 D	335161.3832	4246443.3221	54 I	335097.7140	4246431.9860
55 D	335176.3852	4246473.5554	55 I	335105.1820	4246436.4520
56 D	335181.8631	4246487.4696	56 I	335112.2910	4246441.4690
57 D	335194.2757	4246537.3895	57 I	335115.3720	4246443.9070
58 D	335206.1184	4246561.7621	58 I	335129.0850	4246456.9410
59 D	335229.5682	4246595.3085	59 I	335145.7980	4246481.3700
60 D	335251.8596	4246611.5032	60 I	335151.7240	4246491.2390
61 D	335268.9907	4246623.5958	61 I	335152.9210	4246494.7150
62 D	335337.9497	4246672.0834	62 I	335164.6690	4246514.3880
63 D	335364.7853	4246690.8059	63 I	335176.4660	4246544.2280
64 D	335377.0737	4246697.7999	64 I	335191.2900	4246579.2340
65 D	335394.5400	4246696.3350	65 I	335194.7010	4246585.5120
66 D	335441.3700	4246698.1810	66 I	335198.6750	4246591.4500
67 D	335451.2440	4246699.0060	67 I	335203.1780	4246596.9980
			67 I'	335205.1250	4246599.1040
68 D	335461.0410	4246700.4840	68 I	335210.1350	4246603.8370
69 D	335470.7190	4246702.6090	69 I	335215.5730	4246608.0710
			69 I'	335217.7970	4246609.5760
70 D	335480.2350	4246705.3710	70 I	335257.7930	4246635.1340
71 D	335489.5470	4246708.7580	71 I	335301.0150	4246663.6490
72 D	335500.7930	4246713.8490	72 I	335328.1510	4246684.1460
73 D	335529.5250	4246728.8890	73 I	335353.4020	4246702.4060
74 D	335549.9860	4246745.7900	74 I	335360.4700	4246706.9120
			74 I'	335366.2890	4246708.6910
75 D	335554.1800	4246749.6960	75 I	335393.9431	4246718.8533
76 D	335566.6140	4246758.6090	76 I	335439.2790	4246718.5400
77 D	335606.8880	4246783.2720	77 I	335472.6990	4246721.3890
78 D	335621.9430	4246791.9300	78 I	335489.2310	4246729.5680
79 D	335638.4230	4246803.9520	79 I	335505.7380	4246734.9920
80 D	335661.5461	4246821.8051	80 I	335517.3570	4246739.2300
81 D	335697.7660	4246863.6430	81 I	335529.9250	4246748.0380
82 D	335737.7000	4246915.8270	82 I	335538.9390	4246757.6370
83 D	335756.3360	4246939.7760	83 I	335545.6260	4246761.8110
84 D	335767.6990	4246953.2290	84 I	335596.5460	4246805.4544
85 D	335785.1302	4246975.4920	85 I	335638.0024	4246834.3467
86 D	335801.1630	4246991.7918	86 I	335676.3682	4246868.0136
87 D	335821.6087	4247012.3575	87 I	335718.3230	4246917.6217
88 D	335858.4295	4247047.9509	88 I	335759.2240	4246970.7720
89 D	335872.2700	4247061.3300	89 I	335788.0110	4247004.6160
90 D	335878.5030	4247067.8350	90 I	335851.5790	4247071.3010
91 D	335967.5950	4247154.2840	91 I	335878.8310	4247092.9560
92 D	336027.7092	4247212.5457	92 I	335967.3880	4247175.4087
93 D	336058.5120	4247241.0570	93 I	336016.9476	4247223.2128
94 D	336085.9570	4247268.9650	94 I	336032.6180	4247237.9900
95 D	336122.8488	4247305.1481	95 I	336060.8360	4247264.1780
96 D	336139.9455	4247321.9165	96 I	336073.6594	4247280.5819
96 D'	336144.0672	4247328.2913	96 I'	336107.9220	4247284.6630
97 D	336179.9240	4247363.1988	97 I	336107.6295	4247314.6060
98 D	336214.5984	4247398.6142	98 I	336149.7468	4247357.3256
99 D	336264.5305	4247454.2089	99 I	336197.0220	4247405.9830
100 D	336302.9722	4247494.1223	100 I	336208.8800	4247417.1540
101 D	336331.7263	4247537.5392	101 I	336247.2680	4247458.0500
102 D	336349.8385	4247562.8577	102 I	336272.3290	4247491.1900
103 D	336365.1982	4247588.9413	103 I	336300.1620	4247525.0070
104 D	336380.5579	4247615.0249	104 I	336310.7230	4247540.3510
105 D	336392.9480	4247628.1600	105 I	336322.1410	4247551.9660
106 D	336399.0070	4247637.2940	106 I	336336.4710	4247577.7590



PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
107 D	336416.3330	4247657.8740	107 I	336352.5640	4247610.0380
108 D	336434.0040	4247677.2560	108 I	336372.2760	4247645.5250
109 D	336451.7180	4247690.3430	109 I	336381.1870	4247658.8700
110 D	336477.7490	4247701.4500	110 I	336386.3630	4247667.1060
111 D	336488.0210	4247702.7540	111 I	336395.4760	4247671.6080
112 D	336497.1830	4247709.9020	112 I	336408.1050	4247677.3410
113 D	336518.5730	4247721.7400	113 I	336429.1790	4247694.1530
			113 I'	336435.7310	4247698.9870
114 D	336550.4574	4247734.7115	114 I	336454.4020	4247708.2400
115 D	336622.3700	4247763.9320	115 I	336481.8120	4247724.0400
116 D	336672.4780	4247785.5160	116 I	336504.7670	4247735.9060
117 D	336681.8580	4247788.8910	117 I	336546.2060	4247750.9760
118 D	336718.3300	4247803.9170	118 I	336559.8980	4247759.0910
119 D	336728.5682	4247807.4111	119 I	336578.4400	4247771.3080
120 D	336754.6250	4247813.3690	120 I	336591.6240	4247784.1360
121 D	336780.8120	4247817.1930	121 I	336612.4430	4247791.0180
			121 I'	336613.3640	4247788.4770
122 D	336818.7850	4247827.0440	122 I	336650.0562	4247804.8869
123 D	336834.6630	4247833.4770	123 I	336662.2500	4247807.1490
			123 I'	336665.2320	4247808.0600
124 D	336847.5790	4247837.0940	124 I	336729.2827	4247824.9363
125 D	336861.4269	4247842.4281	125 I	336780.6635	4247843.5852
			126 I	336821.1011	4247858.6751
			127 I	336841.3534	4247866.3200
			128 I	336849.6422	4247870.8563

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 17 de febrero de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

*RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada de Guadabajaque, Corchuelo y Moro», en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.*

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada de Guadabajaque, Corchuelo y Moro» en un tramo de una longitud de unos 1.500 metros que va desde los «Parajes de Pastranilla» y «Los Lomos» hasta la C. de Miraflores, carretera CA-6014 (Carretera del Calvario), en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Jerez de la Frontera, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 30 de marzo de 1950, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 11 de abril de 1950, con una anchura de 53,5 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 6 de noviembre de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada de

Guadabajaque, Corchuelo y Moro» en un tramo de una longitud de unos 1.500 metros que va desde los «Parajes de Pastranilla» y «Los Lomos» hasta la C. de Miraflores, carretera CA-6014 (Carretera del Calvario), en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, a instancia de la entidad mercantil «Parque 21, S.L.».

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 19 de febrero de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 8, de fecha 14 de enero de 2008.

A estos trabajos materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 126, de fecha de 3 de julio de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 26 de noviembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada de Guadabajaque, Corchuelo y Moro» en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías



Pecuarías, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 6 de octubre de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 26 de noviembre de 2008.

### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada de Guadabajaque, Corchuelo y Moro» en un tramo de una longitud de unos 1.500 metros que va desde los «Parajes de Pastranilla» y «Los Lomos» hasta la C. de Miraflores, carretera CA-6014 (Carretera del Calvario), en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 1.572,15 metros lineales.
- Anchura: 53,5 metros lineales.

Descripción: Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarías, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. El tramo deslindado de la vía pecuaria «Cañada de Guadabajaque, Corchuelo y Moro» en el término municipal de Jerez de la Frontera, Tiene una anchura legal de 53,5 metros, una longitud total de 1.572,15 metros y una superficie deslindada de 94059,33 metros cuadrados.

Sus linderos son:

- Al Norte:

Nº COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
	OTRO TRAMO DE ESTA MISMA VÍA PECUARIA	
18	MINISTERIO FOMENTO (SERV. CTRAS.)	106/9009

- Al Sur:

Nº COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
	OTRO TRAMO DE ESTA MISMA VÍA PECUARIA	
02	AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA	105/9013
06	GERENCIA MUNICIPAL URB. DE JEREZ DE LA FRONTERA	153/018

- Al Este:

Nº COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
06	GERENCIA MUNICIPAL URB. DE JEREZ DE LA FRONTERA	153/018
10	AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA	153/9002
12	DESCONOCIDO	153/019
14	DESCONOCIDO	153/001
16	DESCONOCIDO	153/9505
18	MINISTERIO FOMENTO (SERV. CTRAS.)	106/9009

- Al Oeste:

Nº COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
01	SAN ISIDRO, C.B.	105/096
03	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA (CUENCA ATLANTICA)	105/9012
05	SAN ISIDRO, C.B.	105/095

Nº COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
07	SAN ISIDRO, C.B.	105/001
09	NO ESISTEN BIENES PARA ESTA CONSULTA	105/9016
11	SAN ISIDRO, C.B.	105/094
13	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA (CUENCA ATLANTICA)	105/9006
15	SAN ISIDRO, C.B.	105/093
17	REGUERA ORIHUELA, FRANCISCA	105/092
19	DESCONOCIDO	105/111
21	MINISTERIO FOMENTO (SERV. CTRAS.)	105/9014
23	DESCONOCIDO	105/110

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA DE GUADABAJAQUE, CORCHUELO Y MORO» EN UN TRAMO DE UNA LONGITUD DE UNOS 1.500 METROS QUE VA DESDE LOS «PARAJES DE PASTRANILLA» Y «LOS LOMOS» HASTA LA C. DE MIRAFLORES, CARRETERA CA-6014 (CARRETERA DEL CALVARIO), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CÁDIZ

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	217.540,182	4.065.111,920	1D	217.590,444	4.065.130,250
2I	217.480,356	4.065.275,966	2D	217.530,618	4.065.294,296
3I	217.424,884	4.065.419,370	3D	217.474,782	4.065.438,668
3I1	217.422,092	4.065.429,393			
3I2	217.421,284	4.065.439,079			
4I	217.422,918	4.065.680,503	4D	217.476,435	4.065.682,720
5I	217.419,152	4.065.722,435	5D	217.472,003	4.065.732,061
6I	217.394,564	4.065.811,051	6D	217.445,750	4.065.826,637
7I	217.353,602	4.065.938,121	7D	217.402,991	4.065.959,286
8I	217.344,117	4.065.955,571	8D	217.390,410	4.065.982,430
9I	217.327,307	4.065.982,771	9D	217.371,974	4.066.012,261
10I	217.184,479	4.066.185,622	10D	217.228,224	4.066.216,423
10I1	217.176,954	4.066.201,137			
10I2	217.174,754	4.066.218,239			
11I	217.185,360	4.066.322,693	11D	217.238,554	4.066.317,292
12I	217.188,393	4.066.352,568	12D	217.241,113	4.066.342,281
13I	217.205,118	4.066.410,284	13D	217.256,302	4.066.393,454
14I	217.237,947	4.066.516,621	14D	217.292,662	4.066.516,081
15I	217.222,431	4.066.592,598	15D	217.274,849	4.066.603,303

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 19 de febrero de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

*RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Guadalentín», en el término municipal de Cazorra, en la provincia de Jaén.*

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Guadalentín», en el tramo que va desde la «Ca-

ñada Real de Santiago de la Espada» y «Cordel de Nubla a la Sierra», hasta la Fuente de Guadalentín o de Don Diego, en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Cazorla, fue clasificada por la Resolución de Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 26 de junio de 2001, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 91, de fecha de 9 de agosto de 2001, con una anchura legal de 37,5 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 3 de octubre de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Guadalentín», en el tramo que va desde la «Cañada Real de Santiago de la Espada» y «Cordel de Nubla a la Sierra», hasta la Fuente de Guadalentín o de Don Diego, en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén. La citada vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 14 de diciembre de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 257, de fecha de 8 de noviembre de 2007.

A esta fase de operaciones materiales no se presentan alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 60, de fecha de 13 de marzo de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de septiembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado,

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en sus artículos 3.8 y 20, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel del Guadalentín», ubicada en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Resolución, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 15 de julio de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de septiembre de 2008,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Guadalentín», en el tramo que va desde la «Cañada Real de Santiago de la Espada» y «Cordel de Nubla a la Sierra», hasta la Fuente de Guadalentín o de Don Diego, en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 2.974,55 metros lineales.
- Anchura: 37,5 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Cazorla, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,50 metros, la longitud deslindada es de 2.962,05 metros (longitud del eje) y 2.974,55 metros (longitud media de los dos lados), la superficie deslindada de 111.253,30 m<sup>2</sup>, conocida como «Cordel del Guadalentín», tramo desde la «Cañada Real de Santiago la Espada» y «Cordel de Nubla a la Sierra por Arroyo Frío», hasta la Fuente de Guadalentín o de don Diego, que linda:

- Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
	VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE SANTIAGO LA ESPADA»	
	VÍA PECUARIA «CORDEL DE NUBLA A LA SIERRA POR ARROYO FRÍO»	
1	CA ANDALUCÍA C MEDIO AMBIENTE	18/427

- Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
1	CA ANDALUCÍA C MEDIO AMBIENTE	18/427
	MÁS DE LA MISMA VÍA PECUARIA	

- Al Este:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
1	CA ANDALUCÍA C MEDIO AMBIENTE	18/427

- Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
1	CA ANDALUCÍA C MEDIO AMBIENTE	18/427

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DEL GUADALENTÍN», EN EL TRAMO QUE VA DESDE LA «CAÑADA REAL DE SANTIAGO DE LA ESPADA» Y «CORDEL DE NUBLA A LA SIERRA», HASTA LA FUENTE DE GUADALENTÍN O DE DON DIEGO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAZORLA, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

LÍNEA BASE DERECHA

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1D	515589,914	4197465,801
2D	515679,658	4197334,092
3D	515742,365	4197185,325
4D	515757,130	4197149,162
5D	515741,613	4197127,611
6D	515700,188	4197111,041
7D	515659,895	4197081,314
8D1	515621,127	4197059,400
8D2	515613,880	4197054,063
8D3	515608,114	4197047,152
8D4	515604,160	4197039,067
9D	515580,856	4196972,028
10D1	515549,086	4196928,840
10D2	515543,897	4196919,004
10D3	515541,822	4196908,078
11D	515538,334	4196818,489
12D	515546,568	4196755,396
13D	515529,056	4196675,209
14D	515442,203	4196508,803
15D	515375,630	4196360,967
16D	515364,621	4196290,489
17D1	515303,429	4196260,141
17D2	515296,131	4196255,393
17D3	515290,124	4196249,091
17D4	515285,733	4196241,573
17D5	515283,194	4196233,245
17D6	515282,643	4196224,557
17D7	515284,111	4196215,975
18D	515307,161	4196137,523
19D	515286,619	4196062,778
20D	515264,970	4195949,729
21D	515228,504	4195847,446
22D1	515206,566	4195808,897
22D2	515203,240	4195801,126
22D3	515201,739	4195792,807

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
22D4	515202,139	4195784,363
22D5	515204,420	4195776,224
23D	515220,795	4195735,956
24D	515209,312	4195718,902
25D	515169,272	4195717,218
26D1	515117,759	4195765,686
26D2	515110,770	4195770,874
26D3	515102,773	4195774,312
26D4	515094,199	4195775,813
27D1	515063,378	4195777,573
27D2	515054,269	4195776,980
27D3	515045,572	4195774,203
28D	515017,177	4195761,145
29D1	514968,848	4195770,228
29D2	514960,024	4195770,825
29D3	514951,305	4195769,339
29D4	514943,177	4195765,853
30D	514905,877	4195744,326
31D1	514846,021	4195733,948
31D2	514837,168	4195731,254
31D3	514829,244	4195726,474
31D4	514822,732	4195719,899
31D5	514818,029	4195711,929
32D	514796,683	4195662,749
33D1	514735,158	4195654,708
33D2	514725,586	4195652,136
33D3	514717,022	4195647,146
33D4	514710,065	4195640,087
34D	514676,323	4195595,294
35D	514634,820	4195595,294
36D	514591,355	4195497,478
37D	514546,896	4195455,184
38D	514507,375	4195410,521
39D	514484,418	4195353,818

LÍNEA BASE IZQUIERDA

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1I	515630,959	4197472,159
2I	515712,758	4197352,111
3I	515777,003	4197199,696
4I1	515791,848	4197163,337
4I2	515794,290	4197154,199
4I3	515794,368	4197144,740
4I4	515792,077	4197135,563
4I5	515787,563	4197127,251
5I1	515772,046	4197105,700
5I2	515764,713	4197098,070
5I3	515755,540	4197092,793
6I	515718,580	4197078,009
7I	515680,328	4197049,788
8I	515639,581	4197026,754
9I	515614,418	4196954,367
10I	515579,293	4196906,619
11I	515575,929	4196820,198
12I	515584,598	4196753,775
13I	515564,622	4196662,306
14I	515475,950	4196492,415
15I	515411,900	4196350,182

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1611	515401,672	4196284,702
1612	515399,250	4196276,100
1613	515394,863	4196268,315
1614	515388,758	4196261,790
1615	515381,282	4196256,894
171	515320,090	4196226,546
1811	515343,140	4196148,094
1812	515344,659	4196137,852
1813	515343,320	4196127,586
191	515323,171	4196054,269
201	515301,259	4195939,848
211	515262,723	4195831,756
221	515239,158	4195790,349
2311	515255,533	4195750,081
2312	515257,920	4195741,244
2313	515258,095	4195732,092
2314	515256,048	4195723,170
2315	515251,900	4195715,011
2411	515240,417	4195697,957
2412	515234,712	4195691,315
2413	515227,622	4195686,177
2414	515219,534	4195682,822
2415	515210,888	4195681,436
2511	515170,848	4195679,751
2512	515160,956	4195680,652
2513	515151,647	4195684,118
2514	515143,575	4195689,906
261	515092,062	4195738,374
271	515061,241	4195740,134
2811	515032,846	4195727,075
2812	515025,560	4195724,594
2813	515017,921	4195723,652
2814	515010,251	4195724,290
291	514961,921	4195733,373
301	514918,849	4195708,516
311	514852,428	4195696,999
3211	514831,082	4195647,819
3212	514826,138	4195639,541
3213	514819,247	4195632,797

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
3214	514810,864	4195628,034
3215	514801,543	4195625,566
331	514740,018	4195617,524
3411	514706,276	4195572,731
3412	514700,306	4195566,465
3413	514693,058	4195561,735
3414	514684,920	4195558,792
3415	514676,323	4195557,794
351	514659,192	4195557,794
3611	514625,624	4195482,251
3612	514622,001	4195475,865
3613	514617,202	4195470,308
371	514573,911	4195429,125
381	514539,721	4195390,487
391	514519,177	4195339,745

## PUNTOS DE CIERRE

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1C	515591,964	4197466,499
2C	515598,646	4197470,497
3C	515604,434	4197474,849
4C	515607,752	4197448,921

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 19 de febrero de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 2 de diciembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 720/2006. (PD. 637/2009).*

NIG: 1808742C20060014427.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 720/2006.

Negociado: SD.

#### E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada.

Juicio: Procedimiento Ordinario 720/2006.

Parte demandante: Unión Financiera Asturiana, S.A.

Parte demandada: Don Ramón Alfonso Díaz Miguel.

Sobre: Procedimiento Ordinario.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### SENTENCIA NÚM. 131

Juez que la dicta: Don José Manuel García Sánchez.

Lugar: Granada.

Fecha: Veinticuatro de julio de dos mil ocho.

Parte demandante: Unión Financiera Asturiana, S.A.

Abogado: Don Alfredo Prieto Valiente.

Procurador: Doña María Auxiliadora González Sánchez.

Parte demandada: Don Ramón Alfonso Díaz Miguel.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

#### F A L L O

Que, estimando la demanda presentada por doña María Auxiliadora González Sánchez, en nombre y representación de Unión Financiera Asturiana S.A, contra don Ramón Alfonso Díaz Miguel, debo condenar y condeno a los demandados a que satisfagan solidariamente a la actora la cantidad de tres mil cuatrocientos nueve con noventa y ocho euros (3.409,98), con los intereses de demora en la forma pactada, así como al pago de las costas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del día de la fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de Sentencia.

Granada, dos de diciembre de dos mil ocho.- El/La Secretario/a Judicial.



## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 628/2009).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Servicios Centrales. Sevilla.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión de Inversiones y Contrataciones.
  - c) Número de expediente: CCA. +W-SK7L.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Obras de reforma y ampliación del Centro de Salud de Minas de Riotinto (Huelva).
  - b) División de lotes y números: Véase la documentación de la licitación.
  - c) Lugar de ejecución: Centro de Salud de Minas de Riotinto (Huelva).
  - d) Plazo de ejecución: Véase la documentación de la licitación.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Varios criterios.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 1.431.145,73 € (IVA excluido).
5. Garantías. Provisional: 42.934,37 €.
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Véase punto 1.b).
  - b) Domicilio: Avda. de la Constitución, núm. 18.
  - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
  - d) Teléfono: 955 018 342.
  - e) Telefax: 955 018 032.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).
7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación requerida: Grupos C, I, J; subgrupos todos, 6, 2; categorías e, d, c.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
  - a) Fecha límite de presentación: A las 20,00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
  - b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - c) Lugar de presentación: En el Registro General de los Servicios Centrales.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.
  - e) Admisión de variantes: Véase la documentación de la licitación.
9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias de los Servicios Centrales del SAS, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del citado Centro y en la página web: [www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud](http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud) (sección de proveedores, contratación pública, mesa de contratación) con, al menos, 48 horas de antelación.
10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el Perfil de Contratante: [www.juntadeandalucia.es/contratacion](http://www.juntadeandalucia.es/contratacion) o en la página web: [www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud](http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud) (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).
11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 3 de marzo de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 629/2009).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Servicios Centrales. Sevilla.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión de Inversiones y Contrataciones.
  - c) Número de expediente: CCA. +L72NEJ.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Obras de construcción del Centro de Salud T-II Bola de Oro en Granada.
  - b) División de lotes y números: Véase la documentación de la licitación.
  - c) Lugar de ejecución: Centro de Salud T-II Bola de Oro en Granada.
  - d) Plazo de ejecución: Véase la documentación de la licitación.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Varios criterios.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 1.639.375 € (IVA excluido).
5. Garantías. Provisional: 49.181,25 €.
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Véase punto 1.b).
  - b) Domicilio: Avda. de la Constitución, núm. 18.
  - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
  - d) Teléfono: 955 018 342.
  - e) Telefax: 955 018 032.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).
7. Requisitos específicos del contratista.
  - Clasificación requerida: Grupos C, I, J; Subgrupos todos, 6, 2; Categorías e, c, c.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
  - a) Fecha límite de presentación: A las 20,00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si este fuera sábado, domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.
  - b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - c) Lugar de presentación: En el Registro General de los Servicios Centrales.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.
  - e) Admisión de variantes: Véase la documentación de la licitación.
9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias de los Servicios Centrales del SAS, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del citado Centro y en la página web: [www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud](http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud) (sección de proveedores, contratación pública, mesa de contratación), con, al menos, 48 horas de antelación.
10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el Perfil de Contratante: [www.juntadeandalucia.es/contratacion](http://www.juntadeandalucia.es/contratacion) o en la página web: [www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud](http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud) (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).
11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 3 de marzo de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 630/2009).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Servicios Centrales. Sevilla.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión de Inversiones y Contrataciones.
  - c) Número de expediente: CCA. +QR7CTU.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Obras de reforma y ampliación del Centro de Salud de Cortegana, Huelva.
  - b) División de lotes y números: Véase la documentación de la licitación.
  - c) Lugar de ejecución: Centro de Salud de Cortegana, Huelva.
  - d) Plazo de ejecución: Véase la documentación de la licitación.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Varios criterios.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 1.658.130,60 € (IVA excluido).
5. Garantías. Provisional: 49.743,92 €.
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Véase punto 1.b).
  - b) Domicilio: Avda. de la Constitución, núm. 18.
  - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
  - d) Teléfono: 955 018 342.
  - e) Telefax: 955 018 032.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).
7. Requisitos específicos del contratista.
 

Clasificación requerida: Grupos C, I, J; Subgrupos todos, 6, 2; Categorías e, e, d.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
  - a) Fecha límite de presentación: A las 20,00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si este fuera sábado, domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.
  - b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - c) Lugar de presentación: En el Registro General de los Servicios Centrales.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.
  - e) Admisión de variantes: Véase la documentación de la licitación.
9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias de los Servicios Centrales del SAS, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del citado centro y en la página web: [www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud](http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud) (sección de proveedores, contratación pública, mesa de contratación) con, al menos, 48 horas de antelación.
10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el perfil de contratante: [www.juntadeandalucia.es/contratacion](http://www.juntadeandalucia.es/contratacion) o en la página web: [www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud](http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud) (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).
11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 3 de marzo de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 631/2009).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Servicios Centrales. Sevilla.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión de Inversiones y Contrataciones.
- c) Número de expediente: CCA. +L6S9R6.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Obras de reparación de patologías y reforma del Centro de Salud Príncipe de Asturias, de Utrera (Sevilla).
  - b) División de lotes y números: Véase la documentación de la licitación.
  - c) Lugar de ejecución: Centro de Salud Príncipe de Asturias de Utrera (Sevilla).
  - d) Plazo de ejecución: Véase la documentación de la licitación.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Varios criterios.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 983.352,65 € (IVA excluido).
5. Garantías. Provisional: 29.500,58 €.
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Véase punto 1.b).
  - b) Domicilio: Avda. de la Constitución, núm. 18.
  - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
  - d) Teléfono: 955 018 342.
  - e) Telefax: 955 018 032.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).
7. Requisitos específicos del contratista.
 

Clasificación requerida: Grupos C, I, J; Subgrupos todos, 6, 2; Categorías d, c, d.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
  - a) Fecha límite de presentación: A las 20,00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si este fuera sábado, domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.
  - b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - c) Lugar de presentación: En el Registro General de los Servicios Centrales.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.
  - e) Admisión de variantes: Véase la documentación de la licitación.
9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias de los Servicios Centrales del SAS, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del citado Centro y en la página web: [www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud](http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud) (sección de proveedores, contratación pública, mesa de contratación) con, al menos, 48 horas de antelación.
10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el Perfil de Contratante: [www.juntadeandalucia.es/contratacion](http://www.juntadeandalucia.es/contratacion) o en la página web: [www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud](http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud) (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).
11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 3 de marzo de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 632/2009).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario San Cecilio de Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Compras y Logística.

c) Número de expediente: CCA. +QR86J6.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de impresos clínicos y sobres.

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación de la licitación.

c) División de lotes y números: Véase la documentación de la licitación.

d) Lugar de entrega: Almacén general del Hospital.

e) Plazo de entrega: Véase la documentación de la licitación.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto y forma de adjudicación: Varios criterios

4. Presupuesto base de licitación.

Valor estimado: 164.100,86 € (IVA excluido).

5. Garantías. Provisional: No procede.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Servicio de Compras y Logística.

b) Domicilio: Avda. Dr. Oloriz, 16, 1.ª planta, Pabellón de Servicios.

c) Localidad y código postal: Granada, 18012.

d) Teléfono: 958 023 937.

e) Telefax: 958 023 102.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 64.1.c) y 66.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre de 2007, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en BOJA; si éste fuera sábado, domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del Servicio de Compras y Logística del citado Hospital, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios de dicho Servicio con, al menos, 72 horas de antelación.

10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el Perfil de Contratante: [www.juntadeandalucia.es/contratacion](http://www.juntadeandalucia.es/contratacion) o en la página web: [www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud](http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud) (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 3 de marzo de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 633/2009).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario San Cecilio de Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Compras y Logística.

c) Número de expediente: CCA. +2T+6NS.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de desmantelamiento de la Unidad de Cobaltoterapia del Hospital.

b) División de lotes y números: Véase la documentación de la licitación.

c) Lugar de ejecución: Véase la documentación de la licitación.

d) Plazo de ejecución: Tres meses desde la firma del contrato.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Un solo criterio.

4. Presupuesto base de licitación: 104.028,02 € (IVA excluido).

5. Garantías. Provisional: 3.120,84 €.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Servicio de Compras y Logística.

b) Domicilio: Avda. Dr. Oloriz, 16, 1.ª planta, Pabellón de Servicios.

c) Localidad y código postal: Granada, 18012.

d) Teléfono: 958 023 937.

e) Telefax: 958 023 102.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 64.1.c) y 67.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre de 2007, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en BOJA; si este fuera sábado, domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del Servicio de Compras y Logística del citado Hospital, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios de dicho Servicio con, al menos, 72 horas de antelación.

10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el Perfil de Contratante: [www.juntadeandalucia.es/contratacion](http://www.juntadeandalucia.es/contratacion) o en la página web: [www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud](http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud) (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 3 de marzo de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 634/2009).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Distrito de Atención Primaria Sevilla-Sur (Sevilla).

b) Dependencia que tramita el expediente: Administración del Distrito.

c) Número de expediente: CCA. +JSNWPU.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de climatización para los centros dependientes del Distrito.

b) División de lotes y números: Véase la documentación de la licitación.

c) Lugar de ejecución: Véase la documentación de la licitación.

d) Plazo de ejecución: Veinticuatro meses.

3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 107.760 € (IVA excluido).

5. Garantías. Provisional: No procede.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b).

b) Domicilio: C/ Méndez Núñez, núm. 39.

c) Localidad y código postal: Alcalá de Guadaíra (Sevilla), 41500.

d) Teléfono: 955 019 218-19.

e) Telefax: 955 019 260.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 64.1.c) y 67.a), b) y c) de la Ley de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre de 2007, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del octavo día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si este fuera sábado, domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Distrito.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias del Distrito, a las 13,00 horas del undécimo día siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas; si este fuera sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el Perfil de Contratante: [www.juntadeandalucia.es/contratacion](http://www.juntadeandalucia.es/contratacion) o en la página web: [www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud](http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud) (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 3 de marzo de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

## UNIVERSIDADES

*ANUNCIO de 4 de marzo de 2009, de la Universidad de Granada, por la que se convoca procedimiento abierto para la adjudicación del servicio de reserva de alojamiento para el desarrollo del programa de vacaciones 2009. (PD. 639/2009).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Universidad de Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial.

c) Número de expediente: G.A.S. 1/09.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de reserva de alojamiento para el desarrollo del programa de vacaciones para el personal de la Universidad de Granada durante el año 2009.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Abierto. Varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación:

a) Importe total: 132.472,00 euros, IVA incluido.

5. Garantías: Provisional: 3.735,71 euros.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Universidad de Granada.

b) Domicilio: Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial, Santa Lucía, núm. 8, planta 2.<sup>a</sup>

c) Localidad y código postal: Granada, 18071.

d) Teléfonos: 958 243 049 y 958 244 332.

e) Fax: 958 244 302.

f) Fecha límite de obtención de documentos: Desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio y hasta el día en que expire el plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación del expediente.

a) Clasificación: Ver cuadro resumen del expediente.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de Presentación: Quince días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el BOJA, hasta las 14,00 horas. En el supuesto de coincidir en sábado o festivo se prorrogará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas y demás documentación del expediente.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Universidad de Granada, C/ Cuesta del Hospicio, s/n, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, 18071, Granada.

d) Plazo obligado para mantener la oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se autorizan.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Sala de Juntas del Edificio Administrativo.

b) Domicilio: Santa Lucía, 8-2.<sup>a</sup> planta.

c) Localidad: Granada.

d) Fecha: Se anunciará oportunamente en el perfil de contratante.

e) Hora: Se anunciará oportunamente en el perfil de contratante.

10. Otras informaciones: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación del expediente se encuentra a disposición de los interesados en la dirección electrónica <http://oficinavirtual.ugr.es/contratacion/inicio.jsp>.

11. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

Granada, 4 de marzo de 2009.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

## AYUNTAMIENTOS

*ANUNCIO de 18 de febrero de 2009, del Ayuntamiento de Sevilla, Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial, de adjudicación de contrato de obras, de suministro, de consultoría y asistencia, de servicios y de los contratos administrativos especiales. (PP. 494/2009).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial.



- b) Dependencia que tramita el expediente: Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial.  
 c) Número de expediente: 2008/1407/1765.  
 2. Objeto del contrato.  
 a) Tipo de contrato: Servicios.  
 b) Descripción del objeto: Servicio de vigilancia y seguridad del Real Alcázar para el año 2009.  
 c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 227, de fecha 14 de noviembre de 2008.  
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.  
 a) Tramitación: Ordinaria.  
 b) Procedimiento: Abierto.  
 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación: 513.848,52 €.  
 5. Adjudicación.  
 a) Fecha: 27 de enero de 2009.  
 b) Contratista: Prosegur Cia. de Seguridad, S.A.  
 c) Nacionalidad: Española.  
 d) Importe de adjudicación: 511.972,12 €.

Sevilla, 18 de febrero de 2009.- El Alcaide, Antonio Rodríguez Galindo.

*ANUNCIO de 2 de marzo de 2009, del Ayuntamiento de Sevilla, de licitación de contrato de servicio del seguro que se cita. (PP. 573/2009).*

- Entidad adjudicadora.
  - Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.
  - Dependencia que tramita el expediente: Gobierno Interior.
  - Número de expediente: 2009/1406/0281.
- Objeto del contrato.
  - Objeto: Instruido para contratar el seguro de los bienes de carácter histórico artístico del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
  - Lugar de ejecución: Sevilla.
  - Plazo de ejecución: Doce meses.
- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - Tramitación: Ordinaria.
  - Procedimiento: Abierto.
  - Forma: Varios criterios de valoración.
- Presupuesto base de licitación o canon de explotación: 50.000,00 euros (exento de IVA).
- Garantía.
 

Provisional: No se exige.  
 Definitiva: 5% del importe de adjudicación.
- Obtención de documentación e información.
  - Entidad, domicilio, localidad, código postal, teléfono, telefax: Servicio de Gobierno Interior, sito en calle Méndez Núñez, número 10, 1.ª planta, 41001 Sevilla, teléfono: 954 226 146, fax: 954 226 560 o en el perfil del contratante de la página web ([www.sevilla.org](http://www.sevilla.org)) del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
  - Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 14,00 horas del día anterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas.
- Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional acreditada según lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas.
  - Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.
    - Plazo: Quince días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio.
    - Los documentos a presentar se encuentran detallados en los Pliegos de Condiciones.
    - Lugar: Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, sito en calle Pajaritos, 14, 41004 Sevilla.

- Apertura de ofertas.
  - Entidad: Ayuntamiento de Sevilla.
  - Domicilio: Plaza Nueva, núm. 1.
  - Localidad: Sevilla.
  - Fecha: Segundo martes siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.
  - Hora: 10,30 horas.
- Los gastos de publicación de este anuncio serán de cuenta del/los adjudicatario/s.
- Página web donde figuran informaciones relativas a la convocatoria o pueden obtenerse los Pliegos: [www.sevilla.org/perfildelcontratante](http://www.sevilla.org/perfildelcontratante).

Sevilla, 2 de marzo de 2009.- La Jefa de Servicio de Gobierno Interior, Carmen Diz García.

*ANUNCIO de 2 de marzo de 2009, del Ayuntamiento de Sevilla, de licitación de contrato de suministro que se cita. (PP. 572/2009).*

- Entidad adjudicadora.
  - Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.
  - Dependencia que tramita el expediente: Gobierno Interior.
  - Número de expediente: 2009/1406/0449.
- Objeto del contrato.
  - Objeto: Suministro de vestuario de verano 2009 para el personal del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
  - División por lotes y número: Sí, 19.
  - Lugar de entrega: Sevilla.
  - Plazo de entrega: 45 días a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva del contrato.
- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - Tramitación: Urgente.
  - Procedimiento: Abierto.
  - Forma: Varios criterios de valoración.
- Presupuesto base de licitación.
 

Lote: 1.	9.280,00 euros.
Lote: 2.	10.203,36 euros.
Lote: 3.	11.202,82 euros.
Lote: 4.	3.640,31 euros.
Lote: 5.	5.951,96 euros.
Lote: 6.	6.126,54 euros.
Lote: 7.	24.158,74 euros.
Lote: 9.	18.562,55 euros.
Lote: 8.	17.261,96 euros.
Lote: 10.	750,52 euros.
Lote: 11.	375,26 euros.
Lote: 12.	570,02 euros.
Lote: 13.	750,52 euros.
Lote: 14.	26.013,00 euros.
Lote: 15.	14.954,14 euros.
Lote: 16.	16.256,24 euros.
Lote: 17.	1.469,72 euros.
Lote: 18.	1.300,36 euros.
Lote: 19.	270,05 euros.

Estos precios totales por lotes son con IVA incluido.
- Garantías.
 

- Provisional: No se exige.  
 - Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA no incluido).
- Obtención de documentación e información.
  - Entidad, domicilio, localidad, código postal, teléfono, telefax: Servicio de Gobierno Interior, sito en calle Méndez Núñez, núm. 10, 1.ª planta, 41001 Sevilla. Teléfono: 954.22.61.46, fax: 954.22.65.60, o en el perfil del contratante de la página web ([www.sevilla.org](http://www.sevilla.org)) del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.



b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 14,00 horas, del día anterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional acreditada según lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Plazo: 8 días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio.

b) Los documentos a presentar se encuentran detallados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar: Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, sito en calle Pajaritos, núm. 14, 41004 Sevilla.

d) Admisión de variantes: No procede.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Sevilla.

b) Domicilio: Plaza Nueva, núm. 1.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: Segundo martes siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: 10,30 horas.

10. Los gastos de publicación de este anuncio serán de cuenta del/los adjudicatario/s.

11. Página web donde figuran informaciones relativas a la convocatoria o pueden obtenerse los Pliegos: [www.sevilla.org/perfildelcontratante](http://www.sevilla.org/perfildelcontratante).

Sevilla, 2 de marzo de 2009.- La Jefe de Servicio de Gobierno Interior, Carmen Diz García.

## EMPRESAS PÚBLICAS

*ANUNCIO de 26 de febrero de 2009, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre adjudicación de las obras que se cita.*

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción: Expte. núm. 2008/6494. Obras del proyecto de construcción de los nuevos aparcamientos en el Parque del Alamillo, desde la Ronda Supernorte, en el término municipal de Santiponce (Sevilla).

c) Publicada la licitación en el BOJA número 206, el día 16 de octubre de 2008.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Con varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto de licitación: Setecientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve euros con veinte céntimos (734.269,20 euros), IVA no incluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 19 de febrero de 2009.

b) Contratista: Construcciones Glesa, S.A.

c) Importe de adjudicación: Quinientos treinta mil ciento cuarenta y dos euros con treinta y seis céntimos (530.142,36 euros), IVA no incluido.

Sevilla, 26 de febrero de 2009.- El Director, Jorge F. Cara Rodríguez.

*ANUNCIO de 6 de marzo de 2009, de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, de licitación de contrato de obras que se cita. (PD. 636/2009).*

1. Entidad contratante: Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Contrato de Obras para la Ejecución de las Actuaciones necesarias del Tren Tranvía entre Chiclana de la Frontera y San Fernando. Tramo: Chiclana de la Frontera, Caño Zurraque Subtramo Urbano. Expte. TTC6107/OEJO.

b) Lugar de ejecución: Cádiz. Provincia de Cádiz. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo: Treinta (30) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Negociado con publicidad.

b) Forma: Oferta económicamente más ventajosa con diversos criterios de adjudicación.

4. Presupuesto de licitación: Cincuenta y un millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos diecisiete euros con siete céntimos (44.352.428,51 euros + IVA: 7.096.388,56 euros).

5. Garantías: Provisional: N/A. Definitiva ordinaria 5% presupuesto base de licitación IVA excluido; Definitiva especial 2% adjudicación, IVA excluido.

6. Obtención de documentación e información: Ferrocarriles de la Junta de Andalucía.

a) Domicilio: C/ Charles Darwing, s/n, Edificio Bogaris.

b) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41092.

c) Teléfono: 955 007 550. Fax: 955 007 573.

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación requerida:

Grupo G, subgrupo 6, categoría f.

Grupo D, subgrupo 1, categoría f.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 14 de mayo de 2009.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, C/ Charles Darwing, s/n, Edif. Bogaris, Isla de la Cartuja, Sevilla, 41092.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: A las 12,00 horas del día 4 de junio de 2009.

10. Apertura de la oferta técnica: A las 12,00 horas del día 21 de mayo de 2009.

11. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación, debe mencionarse el expediente siguiente: T-TTC6107/OEJO. Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

12. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

13. Fecha de envío del anuncio al DOUE: 6 de marzo de 2009.

Sevilla, 6 de marzo de 2009. El Secretario General, Jesús Jiménez López.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

*ANUNCIO de 11 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, de admisión definitiva de Permiso Investigación denominado «Sofía» núm. 40.597. (PP. 973/2008).*

El Delegado Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Almería hace saber que ha sido admitida definitivamente la solicitud de Permiso de Investigación denominado «Sofía» número de expediente 40.597, recurso solicitado: Todos los de la Sección C) de la Ley de Minas, sobre una superficie de 137 cuadrículas mineras, sito en los términos municipales de Sorbas y Lucainena de las Torres, solicitante: Saint-Gobain Placo Ibérica, S.A., con domicilio a efectos de notificaciones Ctra. Nacional 340, km 505, 04270, Sorbas (Almería).

La situación del registro y límites del mismo se puede consultar en la siguiente página: <http://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/sigma/> y son los siguientes, expresados en coordenadas geográficas referidos los meridianos al de Greenwich.

VÉRTICES	LONGITUD	LATITUD
Pp	-2°12'40"	37°06'20"
1	-2°12'20"	37°06'20"
2	-2°12'20"	37°07'00"
3	-2°11'00"	37°07'00"
4	-2°11'00"	37°07'20"
5	-2°09'40"	37°07'20"
6	-2°09'40"	37°07'40"
7	-2°08'20"	37°07'40"
8	-2°08'20"	37°08'00"
9	-2°07'20"	37°08'00"
10	-2°07'20"	37°08'20"
11	-2°06'00"	37°08'20"
12	-2°06'00"	37°06'40"
13	-2°07'40"	37°06'40"
14	-2°07'40"	37°06'00"
15	-2°08'20"	37°06'00"
16	-2°08'20"	37°04'40"
17	-2°12'40"	37°04'40"
Pp	-2°12'40"	37°06'20"

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la última de las publicaciones que del presente Anuncio han de efectuarse en el Boletín Oficial de la Provincia, y de la Junta de Andalucía (BOJA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería con la advertencia de que pasado este plazo no se admitirá oposición alguna, conforme a lo prescrito en dicho artículo y normativa.

Almería, 11 de febrero de 2008.- El Delegado, Francisco Javier de las Nieves López.

*ANUNCIO de 26 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se da publicidad al acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita.*

Habiéndose intentado notificar por el servicio de Correos el acuerdo de inicio de los procedimientos sancionadores 13/2009 y 12/2009, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio, así como mediante su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de El Ejido, al venir así establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: 12/2009.

Interesado: Juan José Berenguel Amat.

Acto que se notifica: Acuerdo de inicio procedimiento sancionador.

Infracción: Art. 121.c) de la Ley de Minas.

Plazo para presentar alegaciones: Quince días hábiles, contado a partir de la publicación de este acto.

Expediente: 13/2009.

Interesado: Juan José Berenguel Amat.

Acto que se notifica: Acuerdo de inicio procedimiento sancionador.

Infracción: Art. 121.d) de la Ley de Minas.

Plazo para presentar alegaciones: Quince días hábiles, contado a partir de la publicación de este acto.

Según el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se le comunica que el expediente obra en la Secretaría General, Departamento de Legislación de la Delegación Provincial en Almería, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, C/ Hermanos Machado, núm. 4, 2.ª planta, a los efectos de tener conocimiento íntegro del mencionado acto y de los documentos que constan en el expediente.

Almería, 26 de febrero de 2009.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

*ANUNCIO de 3 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se da publicidad a la resolución recaída en el expediente de reclamación que se cita.*

Habiéndose intentado notificar por el servicio de Correos la resolución recaída en el expediente de reclamación 108/2008, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio, así como mediante su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Almería, al venir así establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: 108/2008.

Interesado: Don Antonio Gutiérrez Lara.

Acto que se notifica: Resolución de caducidad.

Plazo para presentar recurso de alzada: Un mes, contado a partir de la publicación de este acto.

Según el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se le comunica que el expediente obra

en la Secretaría General, Departamento de Legislación, de la Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, C/ Hermanos Machado, núm. 4, 2.ª planta, a los efectos de tener conocimiento íntegro del mencionado acto y de los documentos que constan en el expediente.

Almería, 3 de marzo de 2009.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

*CORRECCIÓN de errata del anuncio de 26 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se somete a información pública la petición realizada por Desarrollos Eólicos, S.A. (BOJA núm. 38, de 25.2.2009).*

Advertida errata por omisión del Anexo en la disposición de referencia, a continuación se procede a su publicación:

Núm. parcela según proyecto	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA					Afección: servidumbre de paso subterráneo en. eléctrica			
		TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	NÚM. POLÍGONO SEGÚN CATASTRO	NÚM. PARCELA SEGÚN CATASTRO	USO	Ocupación subsuelo cables			Ocupación temporal terrenos
							LONGITUD (m)	ANCHO (m)	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
11	Herederos de María del Carmen González Calle. Avda. Felipe II, 30. C.P. 41.013 (Sevilla)	Osuna	Cantalejo alto	113	84	OLIVOS SECANO/ IMPRODUCTIVO	779	1	779	3.895
12	Rafaela Chirino López. C/ Navalagrulla, 9 C.P. 41.640 (Osuna, Sevilla)	Osuna	Viñas de Chirinos	113	7	LABOR/ OLIVOS SECANO/ PASTOS/ IMPRODUCTIVO	107	1	107	535
13	Antonio Verdugo Galván. (ALCANZADO ACUERDO) C/ Carretería, 37 C.P. 41.640 (Osuna, Sevilla)	Osuna	Cantalejo alto	113	10	OLIVOS SECANO	356	1	356	1.780
14	Antonio Verdugo Galván. (ALCANZADO ACUERDO) C/ Carretería, 37 C.P. 41.640 (Osuna, Sevilla)	Osuna	Bizarron	38	18	OLIVOS SECANO	101	1	101	505
15	José Verdugo Sánchez. (ALCANZADO ACUERDO) C/ Carretería, 37 C.P. 41.640 (Osuna, Sevilla)	Osuna	Bizarron	38	20	OLIVOS SECANO	215	1	215	1.075
16	José Sánchez García. C/ Estepona, 20. Dos Hermanas, 41.700 (Dos Hermanas, Sevilla)	Osuna	Bizarron	38	21	OLIVOS SECANO	169	1	169	845
17	Herederos de Adela Roldán Aguilera. C/ Carretería, 47, C.P. 41.640 (Osuna, Sevilla)	Osuna	Bizarron	38	22	OLIVOS SECANO/ MONTE BAJO/ IMPRODUCTIVO	109	1	109	545
18	Antonio Roldán Aguilera. C/ Las Prensas, 31. Osuna. C.P. 41.640 (Osuna, Sevilla)	Osuna	Bizarron	38	23	OLIVOS SECANO	124	1	124	620
19	Isidoro Roldán Aguilera. C/ Carretería, 23 C.P. 41.640 (Osuna, Sevilla)	Osuna	Bizarron	38	24	LABOR	82	1	82	410

Sevilla, 9 de marzo de 2009

## CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

*ANUNCIO de 20 de febrero de 2009, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por el que se notifica la iniciación de procedimientos administrativos para extinción de máquinas recreativas.*

Establece el artículo 64.4 del Decreto 250/2005, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego, y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que la suspensión de la autorización de explotación de las máquinas recreativas no podrá exceder de dieciocho meses a contar desde que aquella se solicitó y que transcurrido dicho plazo sin que se haya interesado el alta de la autorización de explotación se procederá de oficio a declarar la extinción de la misma, previa audiencia de la empresa titular.

Iniciado el mencionado procedimiento, y habiéndose intentado sin efecto la notificación del mismo en el domicilio de la empresa de juego Rotamatic, S.L., por causas ajenas a esta Administración, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requiere a la misma para que presente cuantas alegaciones considere oportunas en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación del presente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la citada Ley.

Los expedientes de las máquinas recreativas afectadas se encuentran a disposición de las empresas de juego titulares en el Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, sito en la Plaza de España, núm. 19, de Cádiz.

Cádiz, 20 de febrero de 2009.- El Delegado del Gobierno, José Antonio Gómez Perrián.

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

*ANUNCIO de 26 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se notifica al interesado los actos administrativos que se relacionan.*

Por el presente anuncio, la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Almería notifica a los interesados que a continuación se relacionan aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en el domicilio que consta en esta Delegación, correspondientes a:

Comunicación del plazo de resolución y notificación, y sentido del silencio en el procedimiento de recurso de alzada: R.A. 109/08.

Carta de Pago correspondiente al expediente sancionador y de restitución de la realidad alterada en materia de carreteras: SA Y RE - 94/07.

Asimismo, se señala el lugar en donde los interesados disponen de las resoluciones que, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publican en su integridad.

Expediente de recurso de alzada: (comunicación de plazos y sentido del silencio administrativo).

Expedientado: Don Ramón Guil Salvador.

Expediente: RA - 94/07.

Fecha del acto: 4.2.2009.

Expediente sancionador y de restitución en materia de carreteras (Carta de Pago).

Expedientado: Don Juan Carricondo.

Expediente: SA Y RE - 94/07.

Fecha del acto: 15.1.2009.

Durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para el caso de los trámites de audiencia y la apertura de plazos, los interesados podrán comparecer en los expedientes, aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen conveniente y en su caso, proponer prueba, concretando los medios de los que pretendan valerse; para las notificaciones de las Resoluciones los interesados cuentan con un plazo de un mes en los mismos términos señalados arriba para interponer el recurso de alzada contra dicho acto por conducto de esta Delegación Provincial ante la Exma., Consejera de Obras Públicas y Transportes, así como ejercer cualquier acción que corresponda al momento procedimental en que se encuentre el expediente. Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Almería, 26 de febrero de 2009.- La Delegada, Alejandra M.ª Rueda Cruz.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ANUNCIO de 24 de febrero de 2009, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de este Centro Directivo, sito en Avda. de Hytasa, 12, tercera planta, módulo 2. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Núm. Expte.: T139/08.

Núm. de acta: I42008000084638.

Empresa: «Hormiotto, S.L.».

Último domicilio: Ctra. de Málaga, 415, 04700, El Ejido (Almería).

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones de Orden Social

Órgano que lo dicta: Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

Fecha: 2 de febrero 2009.

Sevilla, 24 de febrero de 2009.- El Director General, Juan Márquez Contreras.

*ANUNCIO de 25 de febrero de 2009, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se notifica apertura de trámite de audiencia en procedimiento sancionador en materia de infracciones de Trabajo.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado la apertura de trámite de audiencia.

Vista el acta de infracción I412008000177490 el expediente sancionador T15/09, seguido a Cosevac, S.L., y considerando que concurren las circunstancias previstas en el artículo 5 del Reglamento aprobado por el R.D. 928/98, de 14 de mayo, por el que se aprueba el reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, se le concede trámite de audiencia por término de diez días, pudiendo formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Finalizado este plazo quedará visto el expediente para resolución, de conformidad con el precepto reseñado.

Sevilla, 25 de febrero de 2009.- El Director General, Juan Márquez Contreras.

*ANUNCIO de 25 de febrero de 2009, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se notifica apertura de trámite de audiencia en procedimiento sancionador en materia de infracciones de trabajo.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado la apertura de trámite de audiencia.

Vista el acta de infracción I412008000212553 el expediente sancionador T16/09, seguido a Alfonsur Siglo XXI, S.L., y considerando que concurren las circunstancias previstas en el artículo 5 del Reglamento aprobado por el R.D. 928/98, de 14 de mayo, por el que se aprueba el reglamento gene-



ral sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, se le concede trámite de audiencia por término de diez días, pudiendo formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Finalizado este plazo quedará visto el expediente para resolución, de conformidad con el precepto reseñado.

Sevilla, 25 de febrero de 2009.- El Director General, Juan Márquez Contreras.

*ANUNCIO de 2 de marzo de 2009, de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones de Seguridad y Salud Laboral.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de este centro directivo, sito en C/ Hytasa, núm. 14. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Núm. expte.: SL – 111/08.

Núm. de acta: 106857/08.

Interesado: Industrias Mecánicas Barrios, S.L. CIF B-18747063.

Acto recurrido: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones de Seguridad y Salud Laboral. Órgano que lo dicta: Dirección General de Seguridad y Salud Laboral.

Fecha: 11.2.09.

Sevilla, 2 de marzo de 2009.- La Directora General, Esther Azorit Jiménez.

*ANUNCIO de 23 de enero de 2009, de la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la notificación de diversos actos administrativos.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, se procede mediante este acto a notificar el expediente que a continuación se relaciona, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa.

Expediente: 23/I+E/010/01/04.

Entidad: Grupo Mesas Pegalajar, S.C.A.

Acto notificado: Resolución de reintegro ayuda I+E.

Jaén, 23 de enero de 2009.- La Secretaria General, María del Mar Herreros Hueta.

*ANUNCIO de 26 de enero de 2009, de la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la notificación de diversos actos administrativos.*

De cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvencio-

nes, en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la que se aprueba el Reglamento de la Ley citada, así como en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, he resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2008, al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas públicas para las Corporaciones Locales, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico, y Empresas calificadas como I+E, dirigidas al fomento del desarrollo local (BOJA núm. 22, de 3 de febrero), modificada por la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BOJA núm. 232, de 26 de noviembre) y por la Orden de 9 de noviembre de 2005 (BOJA, núm. 222, de 14 de noviembre).

Las subvenciones a que dan lugar las Resoluciones de concesión otorgadas a favor de las entidades que se especifican se corresponden a la convocatoria 2008, y se realizan con cargo a las aplicaciones indicadas a continuación:

01.14311823.76311.321.7.

Asimismo, la finalidad de estas ayudas es subvencionar a empresas contempladas en el Capítulo III de la Orden de 21 de enero de 2004.

NÚM. EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	C.I.F.	MODALIDAD DE AYUDAS	IMPORTE TOTAL
JA/EM2/00001/2008	AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE	P 2300300G	ESTUDIOS Y CAMPANAS	12.020,24

Jaén, 26 de enero de 2009.- La Secretaria General, María del Mar Herreros Hueta.

## CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace público el acuerdo de inicio del trámite de subsanación de las solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos o no aportan la documentación preceptiva establecida en la Orden que se cita, correspondiente al ejercicio 2009.*

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Comercio y Artesanía, Modalidad 4 (PRO): Promoción Comercial, esta Delegación Provincial de Huelva

### RESUELVE

Primero. Hacer público el acuerdo de 25 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por el que se inicia el trámite de subsanación de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos o no aportan los documentos preceptivos establecidos en la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Comercio y Artesanía (Convocatoria año 2009), con indicación del plazo para subsanar la falta o, en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de dicho acuerdo, cuyo Anexo contiene la relación de afectados, estará expuesto en



el tablón de anuncios de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y en el de la Delegación Provincial de Huelva, sita en Ca. Plus Ultra, Edificio Torrecolón, 13, así como en la página web de la propia Consejería, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Huelva, 25 de febrero de 2009.- La Delegada, Rosario Ballester Angulo.

*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se acuerda el inicio del trámite de subsanación de las solicitudes de aquellas entidades locales que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora que se cita.*

Examinadas las solicitudes presentadas por Entidades Locales y sus Organismos Autónomos al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Deporte (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006), para la modalidad 4 (FDL): Fomento del Deporte Local, esta Delegación Provincial

#### R E S U E L V E

Primero. Hacer pública la relación de las Entidades Locales y/o sus Organismos Autónomos, cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, con indicación de la falta a subsanar o, en su caso, de la documentación a aportar.

Segundo. Requerir a los interesados para que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, subsanen la falta o, en su caso, acompañen los documentos preceptivos, teniéndoles por desistidos de su petición si así no lo hicieran.

Tercero. La notificación de esta Resolución se hará mediante su exposición en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial y en la página web de la Consejería, en los términos del artículo 59.6.b de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con simultánea publicación de un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El plazo establecido se computará a partir del día siguiente a la publicación de dicho extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Huelva, 27 de febrero de 2009.- La Delegada, Rosario Ballester Angulo.

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*ANUNCIO de 16 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica propuesta de resolución formulada en procedimiento sancionador en materia de salud pública.*

A los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona, que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, comprensiva del expediente sancionador que se le instruye; significándole la puesta de manifiesto del procedimiento durante el plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor/a del procedimiento.

Núm. expediente: 180084/2008.

Notificado a: Disco Bar Chicle, S.L.

Último domicilio: Urb. Pradollano, Edf. Bulgaria Bajos, Sierra Nevada-Monachil (Granada).

Trámite que se notifica: Propuesta de Resolución.

Granada, 16 de febrero de 2009.- La Delegada, Elvira Ramón Utrabo.

*ANUNCIO de 16 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador en materia de salud pública.*

A los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona, que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13 planta 1.ª, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, comprensiva del expediente sancionador que se le instruye; significándole que dispone de un plazo de quince días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Núm. expediente: 180428/2008.

Notificado a: Retail Operating Company.

Último domicilio: Autovía A-92, km 200, Huétor Tájar (Almería).

Trámite que se notifica: Acuerdo inicio procedimiento.

Granada, 16 de febrero de 2009.- La Delegada, Elvira Ramón Utrabo.

#### CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, sobre notificaciones a los solicitantes del Programa de Solidaridad de los Andaluces.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente Anuncio se notifica a las personas interesadas que figuran en el Anexo los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en los lugares que se indican en el Anexo, en donde podrán comparecer en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio en

el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto.

#### 1. Resolución de Archivo.

Doña Krystina Marianna Janas. Almería.

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Expte.: (DPAL) 551-2008-00015291-1.

Resolución de 28 de enero de 2009 del Delegado Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12 de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### 2. Resolución de Inadmisión.

Doña Florica Visan. Almería.

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Expte.: (DPAL) 551-2008-00029408-1.

Resolución de 17 de diciembre de 2008 del Delegado Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12 de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Doña Jenny Karol Caicedo Márquez. Almería.

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Expte.: (DPAL) 551-2009-00001786-1.

Resolución de 9 de febrero de 2009 del Delegado Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12 de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### 3. Resolución de Desistimiento.

Doña María Amador Amador. Almería.

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Expte.: (DPAL) 551-2008-00012554-1.

Resolución de 30 de enero de 2009 del Delegado Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12 de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Doña María José Girón Fernández. Mojácar (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Expte.: (DPAL) 551-2008-00029674-1.

Resolución de 27 de enero de 2009 del Delegado Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12 de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### 4. Subsanación de la solicitud.

Doña Magali Noelia Romero Tudela. Garrucha (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Expte.: (DPAL) 551-2008-00012500-1

Acuerdo de 23 de febrero de 2009 del Delegado Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Doña Carmen Contreras Contreras. Tabernas (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Expte.: (DPAL) 551-2008-00013693-1.

Acuerdo de 23 de febrero de 2009 del Delegado Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Doña Vanesa Rivas Galiano. Almería.

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Expte.: (DPAL) 551-2008-00016848-1.

Acuerdo de 23 de febrero de 2009 del Delegado Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Doña Carmen María Bretones Fernández. Roquetas de Mar (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Expte.: (DPAL) 551-2008-000017385-1.

Acuerdo de 23 de febrero de 2009 del Delegado Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Don Antonio Torres Gómez. Almería.

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Expte.: (DPAL) 551-2008-00022545-1.

Acuerdo de 23 de febrero de 2009 del Delegado Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Doña Keeten Vanessa Cardona Rodríguez. Almería.

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Expte.: (DPAL) 551-2008-00025184-1.

Acuerdo de 23 de febrero de 2009 del Delegado Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Don Malik Fadel. Almería.

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Expte.: (DPAL) 551-2008-00025644-1.

Acuerdo de 23 de febrero de 2009 del Delegado Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Doña Sanina Jaouhari. Almería.

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Expte.: (DPAL)551-2008-00025727-1.

Acuerdo de 23 de febrero de 2009 del Delegado Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Doña Adela María Castillo Bonilla. Nijar (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Expte.: (DPAL) 551-2008-00025778-1

Acuerdo de 23 de febrero de 2009 del Delegado Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Don Daniel Zamora López. Almería.

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Expte.: (DPAL) 551-2008-00025915-1.

Acuerdo de 23 de febrero de 2009 del Delegado Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Doña Carmen Santiago Heredia. VÍcar (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Expte.: (DPAL) 551-2008-00025919-1.

Acuerdo de 23 de febrero de 2009 del Delegado Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Doña María Consolación Quirantes Lorenzo. VÍcar (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Expte.: (DPAL) 551-2008-00025923-1.

Acuerdo de 23 de febrero de 2009 del Delegado Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Doña Lidia García Fajardo. Almería.

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Expte.: (DPAL) 551-2008-00025942-1.

Acuerdo de 23 de febrero de 2009 del Delegado Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Don José Pascual López Morales. Garrucha (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Expte.: (DPAL) 551-2008-00025961-1.

Acuerdo de 23 de febrero de 2009 del Delegado Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Don Francisco José de las Heras Romero. Almería.

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Expte.: (DPAL) 551-2008-00027217-1.

Acuerdo de 23 de febrero de 2009 del Delegado Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Don Andrés Pérez Costa. Illar (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.



Expte.: (DPAL) 551-2008-00028168-1.

Acuerdo de 23 de febrero de 2009 del Delegado Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Doña Natalia Veselinova Kirova. Almería.

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Expte.: (DPAL) 551-2008-00028759-1.

Acuerdo de 23 de febrero de 2009 del Delegado Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Don Dorín Panta. Almería.

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Expte.: (DPAL) 551-2008-00028776-1.

Acuerdo de 23 de febrero de 2009 del Delegado Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Don Enrique Bella Fopiani. Olula del Río (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Expte.: (DPAL) 551-2008-29426-1.

Acuerdo de 23 de febrero de 2009 del Delegado Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Doña Yolanda María Mullor Ponce. Roquetas de Mar (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Expte.: (DPAL) 551-2008-00032377-1.

Acuerdo de 23 de febrero de 2009 del Delegado Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

#### 5. Cumplimiento de requisitos.

Doña Rosa Santiago Torres. Almería.

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Expte.: (DPAL) 551-2008-00003929-1.

Acuerdo de 23 de febrero de 2009 del Delegado Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos requeridos, con indicación de que si así no lo hiciera se le podrá declarar decaído en su derecho a éste trámite, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Doña Dina Fratila. Almería.

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Expte.: (DPAL) 551-2008-00006975-1.

Acuerdo de 23 de febrero de 2009 del Delegado Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos requeridos, con indicación de que si así no lo hiciera se le podrá declarar decaído en su derecho a éste trámite, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.



Doña Manuela Carmona Flores. Roquetas de Mar (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Expte.: (DPAL) 551-2008-00011550-1.

Acuerdo de 23 de febrero de 2009 del Delegado Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos requeridos, con indicación de que si así no lo hiciera se le podrá declarar decaído en su derecho a éste trámite, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Doña María Josefa Utrera Rodríguez. Almería.

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Expte.: (DPAL) 551-2008-00013465-1.

Acuerdo de 23 de febrero de 2009 del Delegado Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos requeridos, con indicación de que si así no lo hiciera se le podrá declarar decaído en su derecho a éste trámite, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Doña María Teresa Segura Vera. Adra (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Expte.: (DPAL) 551-2008-00020202-1.

Acuerdo de 23 de febrero de 2009 del Delegado Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos requeridos, con indicación de que si así no lo hiciera se le podrá declarar decaído en su derecho a éste trámite, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

#### 6. Cita Trabajadora Social.

Don Alonso Ferre Martínez. Almería.

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Expte.: (DPAL) 551-2008-00008569-1.

Acuerdo de 23 de febrero de 2009 del Delegado Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de cita con trabajador/a social para entrevista y firma del compromiso de inserción,

la no comparecencia será causa de denegación de la solicitud según el art. 10.1 del D. 2/1999, de 12 de enero.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Don Walter Jorge Cucci Fiore. Almería.

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Expte.: PS.AL-500/07.

Acuerdo de 23 de febrero de 2009 del Delegado Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de cita con trabajador/a social para entrevista y firma del compromiso de inserción, la no comparecencia será causa de denegación de la solicitud según el art. 10.1 del D. 2/1999, de 12 de enero.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Almería, 23 de febrero de 2009.- El Delegado, Luis López Jiménez.

*RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de Resolución que no ha podido ser notificada al interesado.*

De conformidad con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y el art. 26 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del Régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa (BOJA núm. 20, de 16 de febrero de 2002), dada la no localización del interesado, se notifica, por medio de su anuncio, haciendo saber al mismo que podrá comparecer en un plazo de diez días, en este Organismo, sito en C/ Ancha de Gracia, núm. 6, de Granada, a fin de poder presentar las alegaciones y documentos que estime convenientes y conocer el contenido íntegro del procedimiento.

Expte.: 175/08. Que en relación con el expediente de protección abierto a la menor L.G.C., hija de Raúl García Bustamante, se acuerda notificar trámite de audiencia en el procedimiento de desamparo, respecto a la mencionada menor, pudiendo presentar alegaciones y documentos que estime convenientes en el plazo de diez días hábiles.

Granada, 25 de febrero de 2009.- El Secretario General, Sergio García Megias.

*NOTIFICACIÓN de 25 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, de Resolución adoptada en expediente de protección de menores.*

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse su paradero, se publica este anuncio, por el que se notifica Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de

Protección, de fecha 25.2.09, adoptada en el expediente de protección 373-2007-2100033-1, relativo al menor Y.S.C., a la madre del mismo, doña Ana Salas Campos, por el que se acuerda:

1. Mantener la Declaración de la Situación Legal de Desamparo del menor Y.S.C. nacido el día 31.12.05, así como la asunción de la tutela por ministerio legal

2. Constituir el Acogimiento Familiar Provisional del menor mediante la suscripción del documento de formalización de dicho acogimiento familiar con las personas seleccionadas a tal efecto.

3. El acogimiento se constituye con carácter Preadoptivo y con las condiciones establecidas en el Acta de Condiciones del Acogimiento.

4. Formular ante el Juzgado de Primera Instancia competente la oportuna Propuesta de Constitución Judicial del mencionado acogimiento

5. Cesar el Acogimiento Residencial del menor en el Centro de Protección Ciudad de los Niños de Huelva

Contra la presente Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital por los trámites que establecen los arts. 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa.

Huelva, 25 de febrero de 2009.- La Presidenta de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, Carmen Lloret Miserachs.

*NOTIFICACIÓN de 25 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, de Resolución de Conclusión y Archivo del expediente que se cita.*

De conformidad con los arts. 42.3 y 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 29 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse el paradero de la madre doña Eva María Salguero Pérez, se publica este anuncio, por el que se notifica Resolución de fecha 25.2.09, adoptada en el expediente núm. 352-2006-21-000146-1, relativo a la menor P.S.P, por el que se resuelve:

Proceder a la conclusión y archivo del expediente de protección núm. 352-2006-21-000146-1, dejando sin efecto la medida de protección adoptada sobre la citada menor, por la adopción de la misma por parte de las personas seleccionadas al efecto.

Contra la presente Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Huelva por los trámites que establecen los arts. 779 y ss. de la LEC, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el art. 780 de la citada Ley Procesal.

Huelva, 25 de febrero de 2009.- La Presidenta de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, Carmen Lloret Miserachs.

*NOTIFICACIÓN de 20 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, de inicio de procedimiento de desamparo en el expediente sobre protección de menores que se cita.*

Nombre y apellidos: Don Florencio Fernández Jiménez.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que no consta domicilio conocido de don Florencio Fernández Jiménez y no habiendo podido, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado.

Para su conocimiento íntegro, los interesados podrán comparecer en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, sita en C/ Federico García Lorca, núm. 3.

El Delegado Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa (BOJA núm. 20, de 16 de febrero de 2002), ha acordado la iniciación de oficio del procedimiento de desamparo en el expediente de protección núm. 352-2009-639/647/648, con respecto de los menores B.F.B, J.A.F.B, y R.F.B., nombrando instructor del procedimiento a la Jefa de Servicio de Protección de Menores de esta Delegación.

Lo que se notifica a los efectos legales oportunos, haciendo saber que, de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, dispone de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de la iniciación del presente procedimiento, a fin de aportar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Sevilla, 20 de febrero de 2009.- El Delegado (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Esteban Mellado Parreño.

*NOTIFICACIÓN de 26 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se procede a la conclusión y archivo del expediente de protección que se cita.*

Nombre y apellidos: Don Antonio Fuentes Fernández.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose el interesado en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes al menor afectado.

Por la presente le comunicamos que el procedimiento de protección núm. 352-2004-41-432, que se instruye en esta Delegación Provincial con respecto al menor A.F.O., nacido el 9 de enero de 1990 ha sido archivado por alcanzar la mayoría de edad.

Contra la presente Resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Sevilla en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Para conocimiento del contenido íntegro de la Resolución dictada, los interesados en paradero desconocido podrán comparecer en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, sita en C/ Federico García Lorca, 3.

Sevilla, 26 de febrero de 2009.- El Delegado (Decreto 21/1985 de 5.2), el Secretario General, Esteban Mellado Parreño.

*NOTIFICACIÓN de 26 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, de la resolución recaída en el expediente sobre protección de menores que se cita.*

Nombres y apellidos: Doña Esther Hernández Jiménez y don Juan Ronstand González.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose doña Esther Hernández Jiménez y don Juan Ronstand González en ignorado paradero, y no habiendo podido, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado.

Para su conocimiento íntegro, los interesados podrán comparecer en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, C/ Federico García Lorca, núm. 3.

La Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Decreto 355/2003, de acogimiento residencial de menores, ha acordado el cambio de centro en relación al menor A.R.H con expediente de protección 353-2006-41-0241.

Lo que se notifica a los efectos legales oportunos, haciendo saber que contra dicha Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital por los trámites de los arts. 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que sea necesario formular reclamación administrativa previa.

Sevilla, 26 de febrero de 2009.- El Delegado (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Esteban Mellado Parreño.

*NOTIFICACIÓN de 26 de febrero de 2009, de la Resolución de la Delegación Provincial de Sevilla, recaída en el expediente sobre protección de menores que se cita.*

Nombre y apellidos: Doña Esther Hernández Jiménez.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose doña Esther Hernández Jiménez en ignorado paradero, y no habiendo podido, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado.

Para su conocimiento íntegro, los interesados podrán comparecer en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, C/ Federico García Lorca, núm. 3.

La Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Decreto 355/2003, de acogimiento residencial de menores, ha acordado el cambio de centro en relación al menor J.M.A.H., con expediente de protección 353-2006-41-0240.

Lo que se notifica a los efectos legales oportunos, haciendo saber que contra dicha Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital por los trámites de los arts. 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que sea necesario formular reclamación administrativa previa.

Sevilla, 26 de febrero de 2009.- El Delegado (Decreto 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Esteban Mellado Parreño.

*NOTIFICACIÓN de 27 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, de la resolución de 12 de febrero de 2009, recaída en el expediente de protección de menores que se cita.*

Núm. Expte.: (DPSE)373-2009-068.3.

Nombre y apellidos: Doña Yolanda Flores Mejías y don Antonio Cádiz Flores.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que han resultado infructuosos los dos intentos de notificación practicados a doña Yolanda Flores Mejías y don Antonio Cádiz Flores, se publica extracto del acto dictado, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes a la menor afectada.

Para conocimiento del contenido íntegro de este acto, doña Yolanda Flores Mejías y don Antonio Cádiz Flores podrán comparecer en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, sito en C/ Federico García Lorca, núm. 3 Bis.

La Comisión Provincial de Medidas de Protección de Sevilla de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del Régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa (BOJA núm. 20, de 16 de febrero de 2002), y el Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción (BOJA núm. 135, de 19 de noviembre), ha acordado iniciar de oficio el procedimiento de acogimiento familiar preadoptivo de la menor conocida a efectos identificativos como L.C.F., el cambio de centro y la suspensión del derecho de visitas.

Lo que se notifica a los efectos legales oportunos, haciéndose saber que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del Régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa, y el artículo 40 del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción, dispone de un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, para aportar cuantas alegaciones y documentos estimen conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Sevilla, 27 de febrero de 2009.- El Delegado (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Esteban Mellado Parreño.

*ANUNCIO de 23 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, notificando el cierre del expediente y archivo de actuaciones del procedimiento que se cita.*

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, por el que se hace pública la Diligencia de archivo de actuaciones recaída en el expediente que se relaciona y que no ha podido ser notificada a los interesados. De conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre), se notifica el cierre del expediente y archivo de las actuaciones del Expte. núm. 354/2003/04/167, iniciado a instancia de parte por don Luis Miguel Navarro Sánchez y doña M.ª del Carmen Bendito Fernández.

Almería, 23 de febrero de 2009.- El Delegado, Luis López Jiménez.

*ANUNCIO de 23 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, notificando el cierre del expediente y archivo de actuaciones del procedimiento que se cita.*

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la Diligencia de archivo de actuaciones recaída en el expediente que se relaciona y que no ha podido ser notificada a los interesados. De conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre), de 26 de noviembre, se notifica el cierre del expediente y archivo de las actuaciones del Expte. núm. 354/2002/04/041, iniciado a instancia de parte de don José Manuel Miras López y doña M.<sup>a</sup> del Mar Callejón Torres.

Almería, 23 de febrero de 2009.- El Delegado, Luis López Jiménez.

*ANUNCIO de 23 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, notificando el cierre del expediente y archivo de actuaciones del procedimiento que se cita.*

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, por el que se hace pública la Diligencia de archivo de actuaciones recaída en el expediente que se relaciona y que no ha podido ser notificada a los interesados. De conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre), se notifica el cierre del expediente y archivo de las actuaciones del Expte. núm. 354/2004/04/044, iniciado a instancia de parte por don José M.<sup>a</sup> Martín Úbeda y doña Josefa López Ruiz.

Almería, 23 de febrero de 2009.- El Delegado, Luis López Jiménez.

*ANUNCIO de 23 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, notificando el cierre del expediente y archivo de actuaciones del procedimiento que se cita.*

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la Diligencia de archivo de actuaciones recaída en el expediente que se relaciona y que no ha podido ser notificada a los interesados. De conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre), de 26 de noviembre, se notifica el cierre del expediente y archivo de las actuaciones del Expte. núm. 354/2001/04/030, iniciado a instancia de parte por don Francisco Ortiz Pérez y doña M.<sup>a</sup> del Carmen Ramos Martín.

Almería, 23 de febrero de 2009.- El Delegado, Luis López Jiménez.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se somete a información pública expediente de desafectación del dominio público y descatalogación de terrenos en montes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, de fecha 23 febrero de 2009,

por la que se somete a información pública el expediente de desafectación del dominio público y exclusión del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, de 4.692,45 m<sup>2</sup> del monte «Coto Ibarra», HU-10001-JA, del termino municipal de Almonte, incluidos con el número 33 en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Huelva, titularidad de la Junta de Andalucía.

Ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, se tramita expediente núm. 01/09 de desafectación del dominio público y descatalogación, con objeto de excluir del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, una parcela de 24.692,45 m<sup>2</sup> del monte público «Coto Ibarra», del término municipal de Almonte, de titularidad de la Junta de Andalucía y que figura en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia con el núm. 33. El expediente se ha incoado por solicitud de don Jerónimo Millán Navarro.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y los artículos 42 y 48 del Reglamento Forestal, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, procede someter dicha solicitud a un período de información pública, con objeto de que cuantos se consideren interesados puedan aportar las alegaciones e informaciones que estimen oportunas.

El expediente estará a disposición del público durante el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución, en las dependencias de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, sito en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, planta tercera, Sección de Patrimonio, durante las horas de oficina.

Huelva, 23 de febrero de 2009.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se somete a información pública expediente de desafectación del dominio público y descatalogación de terrenos en montes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, de fecha 27 de febrero de 2009, por la que se somete a información pública el expediente de desafectación del dominio público y exclusión del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, de 96.486,97 m<sup>2</sup> del monte «Campo Común de Abajo», HU-70005-CCAY, incluidos con el número 5-B en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Huelva, titularidad del Ayuntamiento de Punta Umbria.

Ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, se tramita expediente núm. 03/08 de desafectación del dominio público y descatalogación, con objeto de excluir del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, una parcela de 96.486,97 m<sup>2</sup> del monte público «Campo Común de Abajo» (HU-7005-CCAY) de titularidad del municipio de Punta Umbria y que figura en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia con el núm. 5-B. El expediente se ha incoado a instancia de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Huelva, en relación a la ejecución del «Proyecto de construcción del tramo primero de la carretera La Norieta-Malpica: Conexión de la A-497 en el enlace Malpica con el acceso norte de El Portil», en el término municipal de Punta Umbria (Huelva).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y los artículos 42 y 48 del Reglamento Forestal, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, procede someter dicha solicitud a un período de información pública, con objeto de que cuantos se consideren inte-



resados puedan aportar las alegaciones e informaciones que estimen oportunas.

El expediente estará a disposición del público durante el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución, en las dependencias de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, sito en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, planta tercera, Sección de Patrimonio, durante las horas de oficina.

Huelva, 27 de febrero de 2009.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete al trámite de información pública en el proyecto de planta solar termoeléctrica en el término municipal de Carmona.*

De conformidad con lo establecido en el art. 31.3, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

#### HA RESUELTO

Primero. Anunciar la apertura del trámite de información pública del procedimiento de Autorización Ambiental Unificada, del proyecto de ampliación antes referido.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y, emplazar a cualquier persona física o jurídica a pronunciarse, tanto sobre la evaluación de impacto ambiental de las actuaciones, como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la Autorización Ambiental Unificada.

Durante 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas, de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en las dependencias de esta Delegación Provincial, sita en la Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Minister, 41071 Sevilla.

Sevilla, 18 de febrero de 2009.- La Delegada, Pilar Pérez Martín.

*ANUNCIO de 2 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifican a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos administrativos.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en los Servicios Centrales de esta Consejería de Medio Ambiente, Avda. Manuel Siurot, 50, en Sevilla, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado se indica a continuación.

1. Interesado: Don Antonio Hurtado Gómez, en representación de la entidad Sociedad de Cazadores El Tajo.

Acto notificado: Resolución de recurso de alzada núm. 2019/2005.

Sentido de la Resolución: Desestimatorio.

Plazo para interponer recurso contencioso-administrativo: Dos meses.

2. Interesado: Don Pablo Junquera González.

Acto notificado: Resolución de recurso de alzada núm. 1406/2005.

Sentido de la Resolución: Estimatorio.

Plazo para interponer recurso contencioso-administrativo: Dos meses.

3. Interesado: Don Javier Duarte Manso.

Acto notificado: Resolución de recurso de alzada núm. 1058/2006.

Sentido de la Resolución: Desestimatorio.

Plazo para interponer recurso contencioso-administrativo: Dos meses.

4. Interesado: Don Juan Serrano Ortega.

Acto notificado: Resolución de recurso de alzada núm. 1518/2006.

Sentido de la Resolución: No admitir a trámite por extemporáneo.

Plazo para interponer recurso contencioso-administrativo: Dos meses.

5. Interesado: Don Manuel Martínez Hernández.

Acto notificado: Resolución de recurso de alzada núm. 2747/2008.

Sentido de la Resolución: No admitir a trámite por extemporáneo.

Plazo para interponer recurso contencioso-administrativo: Dos meses.

6. Interesado: Don Antonio Luque Castillo.

Acto notificado: Resolución de recurso de alzada núm. 1872/2006.

Sentido de la Resolución: Desestimatorio.

Plazo para interponer recurso contencioso-administrativo: Dos meses.

7. Interesado: Don Antonio Valle Atienza.

Acto notificado: Resolución de recurso de alzada núm. 2472/2006.

Sentido de la Resolución: Estimación parcial.

Plazo para interponer recurso contencioso-administrativo: Dos meses.

8. Interesado: Federico García García.

Acto notificado: Resolución de recurso de alzada núm. 2510/2008.

Sentido de la Resolución: Declarar la pérdida sobrevenida del objeto del recurso.

Plazo para interponer recurso contencioso-administrativo: Dos meses.

9. Interesado: Doña María Díaz Acosta.

Acto notificado: Resolución de recurso de alzada núm. 1088/2004.

Sentido de la Resolución: Estimar la caducidad del procedimiento.

Plazo para interponer recurso contencioso-administrativo: Dos meses.

10. Interesado: Don Ignacio Pala, en representación de Vecchia Lira, S.L.

Acto notificado: Resolución de recurso de alzada núm. 2097/2006.

Sentido de la Resolución: No admitir a trámite por extemporáneo.

Plazo para interponer recurso contencioso-administrativo: Dos meses.



11. Interesado: Don José García Rodríguez, en representación de don Pedro Galdeano Rodríguez y doña María del Carmen Ruano Álvarez.

Acto notificado: Resolución de recurso de alzada núm. 88/2007.

Sentido de la Resolución: Estimatorio.

Plazo para interponer recurso contencioso-administrativo: Dos meses.

12. Interesado: Don Pedro López Fernández.

Acto notificado: Resolución de recurso extraordinario de revisión núm. 1453/2006.

Sentido de la Resolución: No admitir a trámite.

Plazo para interponer recurso contencioso-administrativo: Dos meses.

13. Interesado: Don Guzmán Marcos Fal, en representación de Explotaciones del Prado, S.C.

Acto notificado: Resolución de recurso de reposición núm. 2592/2006.

Sentido de la Resolución: Estimación parcial.

Plazo para interponer Recurso contencioso-administrativo: Dos meses.

14. Interesado: Nagüeles de Morón, S.L.

Acto notificado: Resolución definitiva del procedimiento sancionador núm. 2745/2008.

Sentido de la Resolución: Restaurar el terreno natural afectado.

Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes.

15. Interesado: Inversiones Pitreñas, S.L.

Acto notificado: Resolución definitiva del procedimiento sancionador núm. 2745/2008.

Sentido de la Resolución: Imponer sanción por importe de 60.000 euros, así como obligación de Restaurar el terreno natural afectado.

Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes.

16. Interesado: Don Antonio Ruiz Mateos Rodríguez, en representación de Puerto Rota, S.A.

Acto notificado: Trámite de audiencia recurso de alzada núm. 1709/2008.

Plazo alegaciones: Diez días.

17. Interesado: Don Juan Pinto Torres.

Acto notificado: Trámite de audiencia reclamación patrimonial núm. 2267/2008.

Plazo Alegaciones: Quince días.

18. Interesado: Don Ben Bruce Hall.

Acto notificado: Resolución recurso de alzada núm. 1784/2006.

Sentido de la Resolución: Desestimatorio.

Plazo para interponer recurso contencioso-administrativo: Dos meses.

Sevilla, 2 de marzo de 2009.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

*ANUNCIO de 18 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Propuesta de Resolución de expediente sancionador.*

Núm. Expte.: HU/2008/188/G.C./EP.

Interesado: Don Daniel Asensio Fábregas (48.935.447-A).

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Propuesta de Resolución y cambio de instructor de

expediente sancionador HU/2008/188/G.C./EP por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este organismo considera procede efectuar dichas notificaciones a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En virtud de lo dispuesto en los arts. 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de quince días a contar desde la notificación del presente escrito.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 18 de febrero de 2009.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

*ANUNCIO de 13 de febrero de 2009, de la Dirección Provincial de Almería de la Agencia Andaluza del Agua, solicitando subsanación de documentación en relación con diversos procedimientos en materia de Dominio Público Hidráulico.*

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, considerando este Organismo que procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», se hace público el acto de requerimiento de subsanación, al objeto de continuar con la tramitación de los expedientes de referencia, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en el Servicio del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua, sito en la C/ Hermanos Machado, 4, 5.ª planta, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto notificado.

Expte.: AL- 29338.

Interesado: Luis Molina González.

DNI: 27067579.

Expte.: AL-26558.

Interesado: Francisco Reche Ruiz.

DNI: 38958132-L.

Expte.: AL-26376.

Interesado: Miguel Rivas Pintor.

DNI: 75205948-L.

Expte.: AL-26081.

Interesado: José Lorenzo Gaznica Romero.

DNI: 08904657-T.

Expte.: AL-27706.

Interesado: José Conca Moya.

DNI: 27219240-M.

Expte.: AL-25990.

Interesados: Melchor y M.ª Carmen Jerez Ramos.

DNI: 27201566-H y 75244043-A, respectivamente.

Expte.: AL-25340.

Interesado: José Cara Archilla.

DNI: 08903906-P.

Expte.: AL-27048.  
Interesado: Juan Segura Morales.  
DNI: 27245800-J.

Expte.: AL-26652.  
Interesado: José Jiménez Martínez.  
DNI: 27231258-V.

Expte.: AL-28912.  
Interesado: Juan Manuel Peinado Barnes.  
DNI: 27254371-S.

Expte.: AL-28859.  
Interesado: Tomás Ortega Romera.  
DNI: 74702817-J.

Expte.: AL-28948.  
Interesado: Joaquín Góngora Hernández.  
DNI: 34839838-J.

De acuerdo con lo previsto en el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que, en caso de no aportar dicha documentación en el plazo de 10 (diez) días, se declarará a los interesados desistidos de su petición, procediendo el archivo del expediente, previa resolución.

Almería, 13 de febrero de 2009.- El Director, Clemente García Valera.

## AYUNTAMIENTOS

*ANUNCIO de 24 de febrero de 2009, del Ayuntamiento de Alameda, de rectificación de bases para la selección de plazas de Policía Local (BOJA núm. 14, de 22.1.2009).*

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alameda en sesión ordinaria de fecha 19 de febrero de 2009 acordó rectificar el acuerdo adoptado en sesión de fecha 10 de diciembre de 2008, por el que se aprobaban las bases generales que han de regir la provisión en propiedad de dos plazas de Policía Local vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Alameda (publicadas en el BOP núm. 17, de fecha 27 de enero de 2009 y BOJA núm. 14, de fecha 22 de enero de 2009) en el siguiente sentido:

Donde dice:  
4. Solicitudes.

Apartado 4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 25 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta.

Debe decir:

Apartado 4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 75 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta.

Donde dice:

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.  
Vocales:

Un representante a designar por la Alcaldía a propuesta de la Consejería de Gobernación.

Un empleado público representante de la Junta de Personal o Delegados de Personal de la Corporación.

Dos representantes a designar por la Alcaldía de acuerdo con lo establecido en el art. 60 de la L. 7/2007, de 12 de abril.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

Debe decir:

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.  
Vocales:

Un representante a designar por la Alcaldía a propuesta de la Consejería de Gobernación.

Tres funcionarios de carrera a designar por la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos oportunos.

Alameda, 24 de febrero de 2009.- El Alcalde, Juan Lorenzo Pineda Claverías.

## EMPRESAS PÚBLICAS

*ANUNCIO de 3 de marzo de 2009, de la Gerencia Provincial de Almería de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica Resolución de 15 de octubre de 2008.*

Encontrándose deshabitada la vivienda sita en la calle La Amistad, núm. 25, de Pulpí (Almería), y precintada por la Policía Local, habiendo sido su último domicilio conocido, por medio del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a don José María Muñoz Muñoz, Resolución de fecha 15 de octubre de 2008, mediante la que se declara resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 3 de mayo de 2004 y se declara vacante la vivienda.

Por el presente anuncio se le otorga un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y consultar el expediente administrativo. Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

La Resolución se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, Gerencia Provincial de Almería, sita en C/ Jesús Durbán, núm. 2, 4.ª planta, 04004, Almería, así como la totalidad del expediente administrativo.

Almería, 3 de marzo de 2009.- El Gerente, Francisco José Fuentes Cabezas.

**IB, IFP, IES, CP**

*ANUNCIO de 2 de julio de 2008, del CEIP Los Ríos, de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 2865/2008).*

CEIP Los Ríos.

Se hace público el extravío de título de Graduado Escolar, de doña Joaquina Martínez Triguero, expedido el 22 de marzo de 1979.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Granada en el plazo de 30 días.

Castilléjar, 2 de julio de 2008.- La Directora, Josefa Carasa Ballesta.

**SOCIEDADES COOPERATIVAS**

*ANUNCIO de 17 de febrero de 2009, de la Sdad. Coop. And. Servicios Industriales del Sur, de disolución. (PP. 471/2009).*

En cumplimiento del art. 111 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas se hace público que en Asamblea General Universal, celebrada el día 16 de febrero de 2009, se acordó la disolución y liquidación de la Sociedad Cooperativa, lo que se pone en general conocimiento de conformidad con lo previsto en la vigente Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Córdoba, 17 de febrero de 2009.- El Liquidador, Ramón Fernández-Martos Machado.

---

*(Continúa en el fascículo 2 de 2)*

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63





### SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

#### 3. Otras disposiciones

PÁGINA

##### CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 5 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 14 de noviembre de 2008, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística de Dúrcal, en sus determinaciones referentes al Suelo Urbano Consolidado, Suelo en Transición y Sistemas Generales.

114

Resolución de 21 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 19 de mayo de 2008, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Badolatosa (Sevilla) (Expte. SE-38/07), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

200

Número formado por dos fascículos

Viernes, 13 de marzo de 2009

Año XXXI

Número 50 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Secretaría General Técnica.  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00\*  
Fax: 95 503 48 05  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 14 de noviembre de 2008, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística de Dúrcal, en sus determinaciones referentes al Suelo Urbano Consolidado, Suelo en Transición y Sistemas Generales.*

Para general conocimiento y tras haberse procedido previamente a la inscripción y depósito del Instrumento urbanístico de referencia en el Registro Municipal de Dúrcal y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a continuación se procede a la publicación de la Resolución y Normativa Urbanística correspondiente al citado instrumentos urbanístico:

1. Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 14 de noviembre de 2008, por la que se aprueba definitivamente la Innovación-Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Dúrcal.

2. Normas Urbanísticas del referido instrumento de planeamiento recogidas en el Anexo de la presente resolución.

Dúrcal: Plan General de Ordenación Urbanística. Ref.º: 1.049/2006.

Examinado el expediente de Innovación-Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Dúrcal aprobado por el Ayuntamiento en fecha 29 de abril de 2008 y elevado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a los efectos previstos en el artículo 33.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado Texto Legal, Reglamento de Planeamiento, Decreto 220/2006, por el que se regula el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y la Disposición Adicional Primera y artículo 4 del Decreto 239/2008, de 13 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Vistos los informes de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes los de legislaciones sectoriales legalmente establecidos y en virtud de las facultades atribuidas a tenor de lo dispuesto en el art. 13.2.a) del Decreto 220/2006, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en relación con los artículos 31.2.B) a) y 32.4 de la antes citada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio,

#### HA RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente las determinaciones referentes a Suelo Urbano Consolidado. Suelo en Transición y Sistemas Generales, según lo dispuesto en el art. 33.2.c) de la LOUA, por considerarse cumplimentada la resolución de esta Comisión de 14 de septiembre de 2007.

Segundo. Reiterar la suspensión de las restantes determinaciones.

Tercero. Esta Resolución se publicará en el BOJA, según lo dispuesto en el art. 41 de la LOUAA, una vez se haya procedido al depósito en el Registro del Ayuntamiento y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Espacios Catalogados, asimismo se notificará al Ayuntamiento e interesados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley, todo ello sin perjuicio de que por Vd., se pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Contra la presente Resolución relativa a las restantes determinaciones, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, según lo dispuesto en el art. 24.2 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación de esta Resolución sin perjuicio de que por Vd. se pueda ejercitar cualquier otro Recurso que estime procedente.

Granada, 5 de febrero de 2009.- La Delegada, María Nieves Masegosa Martos.

#### ÍNDICE RESUMIDO

1. TÍTULO I. VIGENCIA, INNOVACIÓN E INTERPRETACIÓN
2. TÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO
3. TÍTULO III. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN URBANÍSTICA
4. TÍTULO IV. DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO
5. TÍTULO V. INTERVENCIÓN MUNICIPAL SOBRE EL SUELO Y LA EDIFICACIÓN
6. TÍTULO VI. REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS
7. TÍTULO VII. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
8. TÍTULO VIII. REGULACIÓN DE LOS USOS
9. TÍTULO IX. NORMAS REFERENTES A LA EDIFICACIÓN
10. TÍTULO X. NORMAS REFERENTES A LA URBANIZACIÓN
11. TÍTULO XI. SUELO URBANO

#### ÍNDICE COMPLETO

1. TÍTULO I. VIGENCIA, INNOVACIÓN E INTERPRETACIÓN

##### CAPÍTULO 1.1. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.1.1. Contenido del Plan General.
- Artículo 1.1.2. Ámbito de Aplicación.
- Artículo 1.1.3. Objetivos.
- Artículo 1.1.4. Determinaciones.
- Artículo 1.1.5. Vigencia del Plan General.
- Artículo 1.1.6. Innovación del Plan General.
- Artículo 1.1.7. Contenido y Valor relativo de la documentación de Plan General.

Artículo 1.1.8. Interpretación del Plan General.  
 Artículo 1.1.9. Efectos de la Aprobación.  
 Artículo 1.1.10. Obligatoriedad de la observancia de la figura de planeamiento.  
 Artículo 1.1.11. Clasificación del suelo.  
 Artículo 1.1.12. Comisión de Seguimiento del Plan.  
 Artículo 1.1.13. Vigilancia y control ambiental.

## 2. TÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

### CAPÍTULO 2.1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.1.1. La clasificación del suelo.  
 Artículo 2.1.2. Delimitación del contenido urbanístico del Derecho de Propiedad del Suelo.  
 Artículo 2.1.3. Régimen Urbanístico Legal de la Propiedad del Suelo.  
 Artículo 2.1.4. Contenido Urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo.  
 Artículo 2.1.5. Determinaciones del subsuelo.

### CAPÍTULO 2.2. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO URBANO

Artículo 2.2.1. Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo Urbano Consolidado.  
 Artículo 2.2.2. Régimen del Suelo Urbano Consolidado.  
 Artículo 2.2.3. Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo Urbano No Consolidado Incluido en Unidades de Ejecución.  
 Artículo 2.2.4. Régimen del Suelo Urbano No Consolidado Incluido en Unidades de Ejecución.  
 Artículo 2.2.5. Condición de Solar.

### CAPÍTULO 2.3. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO URBANIZABLE

### CAPÍTULO 2.4. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO NO URBANIZABLE

### CAPÍTULO 2.5. RÉGIMEN TRANSITORIO

Artículo 2.5.1. Disposiciones Generales.

Sección 1.ª Edificaciones existentes  
 Artículo 2.5.2. Situación de las edificaciones existentes.  
 Artículo 2.5.3. Situación legal de fuera de ordenación.

Sección 2.ª Régimen de licencias  
 Artículo 2.5.4. Licencias cuya ejecución no ha concluido.  
 Artículo 2.5.5. Eficacia temporal de la licencia.

Sección 3.ª Instrumentos de planeamiento y gestión urbanística  
 Artículo 2.5.6. Régimen Aplicable.  
 Artículo 2.5.7 Instrumentos en curso de ejecución.

## 3. TÍTULO III. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN URBANÍSTICA.

### CAPÍTULO 3.1. INFORMACIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 3.1.1. Publicidad del planeamiento.  
 Artículo 3.1.2. Consulta directa.  
 Artículo 3.1.3. Consultas previas.  
 Artículo 3.1.4. Informes y cédulas urbanísticas. Valor acreditativo.  
 Artículo 3.1.5. Consultas que Requieren Interpretación del Planeamiento.  
 Artículo 3.1.6. El Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

## 4. TÍTULO IV. DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

### CAPÍTULO 4.1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.1.1. Órganos Actuantes.

Artículo 4.1.2. Desarrollo Temporal de las Actuaciones de Desarrollo y Ejecución del Plan General.  
 Artículo 4.1.3. Instrumentos de Actuación Urbanística.

### CAPÍTULO 4.2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN

Artículo 4.2.1. Definición y Clases.  
 Artículo 4.2.2. Planes de ordenación Intermunicipal.  
 Artículo 4.2.3. Planes de Sectorización.  
 Artículo 4.2.4. Planes Parciales.  
 Artículo 4.2.5. Planes Especiales.  
 Artículo 4.2.6. Estudio de Detalle.

### CAPÍTULO 4.3 INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 4.3.1. Definición y Clases.  
 Artículo 4.3.2. Instrumentos de gestión sistemática.  
 Artículo 4.3.3. Presupuestos de las Actuaciones sistemáticas.  
 Artículo 4.3.4. Delimitación de Unidades de Ejecución.  
 Artículo 4.3.5. Elección del Sistema de actuación.  
 Artículo 4.3.6. Sistema de compensación.  
 Artículo 4.3.7. Sistema de cooperación.  
 Artículo 4.3.8. Sistema de expropiación.  
 Artículo 4.3.9. Instrumentos de Gestión Asistemática.  
 Artículo 4.3.10. Expropiación forzosa.  
 Artículo 4.3.11. Ocupación directa.  
 Artículo 4.3.12. Contribuciones especiales.  
 Artículo 4.3.13. Transferencias de aprovechamiento urbanístico.  
 Artículo 4.3.14. Normalización de fincas.  
 Artículo 4.3.15. Actuaciones Aisladas.

### CAPÍTULO 4.4. INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 4.4.1. Clases de Proyectos.  
 Artículo 4.4.2. Condiciones Generales de los Proyectos Técnicos.  
 Artículo 4.4.3. Definición, Clases y Características Generales de los Proyectos de Urbanización.  
 Artículo 4.4.4. Contenido de los Proyectos de Urbanización.  
 Artículo 4.4.5. Aprobación de los Proyectos de Urbanización.  
 Artículo 4.4.6. Proyectos de Parcelación.  
 Artículo 4.4.7. Proyectos de Edificación. Condiciones Comunes.  
 Artículo 4.4.8. Clases de obras de edificación y definición en proyectos.  
 Artículo 4.4.9. Documentación Específica de los Proyectos de Obras en los Edificios.  
 Artículo 4.4.10. Documentación Específica de los Proyectos de Demolición.  
 Artículo 4.4.11. Documentación Específica de los Proyectos de Nueva Edificación.  
 Artículo 4.4.12. Proyectos de otras Actuaciones Urbanísticas. Definición y clases.  
 Artículo 4.4.13. Condiciones de los Proyectos de otras Actuaciones Urbanísticas.  
 Artículo 4.4.14. Proyectos de Actividades y de Instalaciones. Definición y Clases.  
 Artículo 4.4.15. Condiciones de los proyectos de actividades e instalaciones.

## 5. TÍTULO V. INTERVENCIÓN MUNICIPAL SOBRE EL SUELO Y LA EDIFICACIÓN

### CAPÍTULO 5.1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.1.1. Criterios Generales.  
 Artículo 5.1.2. Objetivos Generales de la Intervención Municipal en el Mercado del Suelo y la Edificación.  
 Artículo 5.1.3 Instrumentos de Intervención en el Mercado del Suelo y la Edificación.

## CAPÍTULO 5.2. EL PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO: FORMACIÓN Y GESTIÓN

Sección 1.<sup>a</sup> El Patrimonio Municipal de Suelo  
Artículo 5.2.1. Constitución del Patrimonio Municipal de Suelo.  
Artículo 5.2.2. Naturaleza.  
Artículo 5.2.3. Registro del Patrimonio Municipal de Suelo.  
Artículo 5.2.4. Destino de los Bienes Integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo.  
Artículo 5.2.5. Gestión del Patrimonio Municipal de Suelo.  
Artículo 5.2.6. Bienes y recursos integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo.  
Artículo 5.2.7. Disposición Sobre los Bienes del Patrimonio Municipal de Suelo.

Sección 2.<sup>a</sup> Instrumentos Para la Ampliación, Conservación y Control del Patrimonio Municipal de Suelo  
Artículo 5.2.8. Reservas Municipales de Terrenos.  
Artículo 5.2.9. Incorporación al Proceso Urbanizador de los Terrenos Objeto de Reserva Para el Patrimonio Municipal de Suelo.  
Artículo 5.2.10. Derecho de Superficie.  
Artículo 5.2.11. Delimitación de Áreas de Tanteo y Retracto.  
Artículo 5.2.12. Procedimiento Para la Delimitación de las Áreas de Tanteo y Retracto.  
Artículo 5.2.13. Otras Condiciones Regulatoras de los Derechos de Tanteo y Retracto.

## CAPÍTULO 5.3 LA CALIFICACIÓN DE VIVIENDAS SUJETAS A ALGÚN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA

Sección 1.<sup>a</sup> Disposiciones Generales  
Artículo 5.3.1. Criterios Generales.  
Artículo 5.3.2. Tipos y Clases de Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública.  
Artículo 5.3.3. Compatibilidades Entre los Distintos Tipos y Clases de Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública.

Sección 2.<sup>a</sup> La Calificación para Viviendas Sometidas a Algún Régimen de Protección Pública en este Plan General  
Artículo 5.3.4. Determinaciones de este Plan General en Relación a la Precalificación para Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública.

Sección 5.<sup>a</sup> Medidas de Control del Cumplimiento de la Calificación de Suelo Para Viviendas Sometidas a Algún Régimen de Protección Pública  
Artículo 5.3.5. Vinculación de la Calificación de Parcelas Destinadas a Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública.  
Artículo 5.3.6. Descalificación del Suelo Destinado a Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública.  
Artículo 5.3.7. Plazos de Edificación del Suelo Calificado Para Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública.

## CAPÍTULO 5.4. EL REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS

Artículo 5.4.1. Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

## CAPÍTULO 5.5 LICENCIAS URBANÍSTICAS

Sección 1.<sup>a</sup> Actividades sujetas y clases de Licencias  
Artículo 5.5.1 Actividades sujetas a licencia.  
Artículo 5.5.2 Clases de Licencias Urbanísticas.

Sección 2.<sup>a</sup> Licencia de Parcelación  
Artículo 5.5.3 Parcelación Urbanística.  
Artículo 5.5.4 Licencias de parcelación.

Sección 3.<sup>a</sup> Licencia de Obras  
Artículo 5.5.5 Clases.  
Artículo 5.5.6 Licencias de obras de urbanización.  
Artículo 5.5.7 Licencia de Obras de Edificación de nueva planta, reforma o ampliación.  
Artículo 5.5.8 Licencia de Obra Menor.  
Artículo 5.5.9 Transmisión y Modificación de Licencias de Obras.

Sección 4.<sup>a</sup> Licencia para otras Actuaciones Urbanísticas.  
Artículo 5.5.10. Licencias de otras actuaciones urbanísticas.  
Artículo 5.5.11. Licencias de actividades e instalaciones.  
Artículo 5.5.12. Licencia de instalación de sistemas de comunicaciones radioeléctricas.

Sección 5.<sup>a</sup> Licencia de Primera Utilización y de apertura de establecimientos.  
Artículo 5.5.13. Licencia de Primera Utilización.  
Artículo 5.5.14. Licencia para la autorización de usos provisionales.  
Artículo 5.5.15. Licencias de modificación de uso.

Sección 6.<sup>a</sup> Eficacia de las Licencias y otras situaciones relacionadas con la concesión de licencias  
Artículo 5.5.16. Licencias condicionadas.  
Artículo 5.5.17. Licencias de obra con eficacia diferida.  
Artículo 5.5.18. Licencias concedidas por silencio administrativo.  
Artículo 5.5.19. Modificación de licencias.  
Artículo 5.5.20. Transmisión de licencias.  
Artículo 5.5.21. Revocación de licencias.  
Artículo 5.5.22. Caducidad de licencias.  
Artículo 5.5.23. Suspensión de licencias.  
Artículo 5.5.24. Obras ejecutadas sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma.  
Artículo 5.5.25. Órdenes de suspensión y ejecución de obras y otros usos.  
Artículo 5.5.26. Pérdida de Eficacia de las Licencias.  
Artículo 5.5.27. Efectos de la Extinción de las Licencias.

## CAPÍTULO 5.6. CONSERVACIÓN Y RUINA DE LOS EDIFICIOS

Sección 1.<sup>a</sup> Deberes Generales de Conservación de los Bienes Inmuebles  
Artículo 5.6.1. Obligaciones de Conservación.  
Artículo 5.6.2. Contenido del Deber de Conservación.  
Artículo 5.6.3. Costeamiento de las obras de conservación.  
Artículo 5.6.4. Obligación de rehabilitar.  
Artículo 5.6.5. Costeamiento de las obras de rehabilitación.  
Artículo 5.6.6. Condiciones Mínima de Seguridad, Salubridad y Ornato.  
Artículo 5.6.7. Inspección Técnica de Edificios.  
Artículo 5.6.8. Colaboración Municipal.

Sección 2.<sup>a</sup> Declaración de Ruina  
Artículo 5.6.9 Procedencia de la declaración de ruina.  
Artículo 5.6.10 Declaración de ruina.  
Artículo 5.6.11 Inaplicabilidad de la demolición.  
Artículo 5.6.12 Urgencia y peligro inminente.  
Artículo 5.6.13 Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.

Sección 3.<sup>a</sup> Conservación Específica y Ocupación Temporal de Solares  
Artículo 5.6.14. Contenido del Deber de Conservación de Solares.

Artículo 5.6.15. Destino Provisional de los Solares.  
 Artículo 5.6.16. Competencia municipal.  
 Artículo 5.6.17. Solicitud de licencia: Requisitos previos.  
 Artículo 5.6.18. Solicitud de licencia: Cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente.  
 Artículo 5.6.19. Incumplimiento del deber de solicitar licencia.  
 Artículo 5.6.20. Obligación de edificar.  
 Artículo 5.6.21. Contenido del derecho a edificar.  
 Artículo 5.6.22. Cumplimiento del deber de edificar.  
 Artículo 5.6.23. Incumplimiento del deber de edificar, de hacerlo bajo licencia ilegal o sin ajustarse a sus determinaciones.

## 6. TÍTULO VI. REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS

### CAPÍTULO 6.1 SISTEMAS GENERALES

Sección 1.ª Disposiciones generales  
 Artículo 6.1.1. Definición y Clases.  
 Artículo 6.1.2. Sistemas Generales y Sistemas Locales.  
 Artículo 6.1.3. Titularidad y Régimen Urbanístico de los Sistemas Generales.  
 Artículo 6.1.4. Tipos de Sistemas Generales.  
 Artículo 6.1.5. Sistemas Generales de Interés Supramunicipal-Regional.  
 Artículo 6.1.6. Sistemas Generales de Interés Municipal.  
 Artículo 6.1.7. Clasificación del Suelo y Adscripción de los Sistemas Generales.  
 Artículo 6.1.8. Desarrollo de los Sistemas Generales.

Sección 2.ª Sistema General de Comunicaciones  
 Artículo 6.1.9. Composición del Sistema General de Comunicaciones.  
 Artículo 6.1.10. Composición y Regulación del Subsistema de Carreteras y Otras Vías de Importancia Territorial.  
 Artículo 6.1.11. Composición y Regulación del Subsistema de Tramos Urbanos de Carreteras, Travesías y Vías Urbanas Principales.  
 Artículo 6.1.12. Protección de carreteras y caminos.  
 Artículo 6.1.13. Vías férreas.  
 Artículo 6.1.14. Servidumbres aeronáuticas.

Sección 3.ª Sistema General de Espacios Libres  
 Artículo 6.1.15. Composición del Sistema General de Espacios Libres.  
 Artículo 6.1.16. Composición y Regulación de los Parques Urbanos.  
 Artículo 6.1.17. Composición y Regulación de los Parques Suburbanos.  
 Artículo 6.1.18. Composición y Regulación de las Áreas de Ocio.

Sección 4.ª Sistema General de Vías Pecuarias  
 Artículo 6.1.19. Composición del Sistema General de Vías Pecuarias.  
 Artículo 6.1.20. Clasificación del Suelo del Sistema General de Vías Pecuarias.  
 Artículo 6.1.21. Regulación del Sistema General de Vías Pecuarias.

Sección 5.ª Sistema General de Equipamientos  
 Artículo 6.1.22. Composición del Sistema General de Equipamientos.  
 Artículo 6.1.23. Compatibilidad de Otros Usos en el Sistema General de Equipamientos.  
 Artículo 6.1.24. Sustitución de Usos del Sistema General de Equipamientos.  
 Artículo 6.1.25. Condiciones Generales de Edificación del Sistema General de Equipamientos.

Sección 6.ª Sistema General de Infraestructuras  
 Artículo 6.1.26. Composición del Sistema General de Infraestructuras.  
 Artículo 6.1.27. Desarrollo de los Sistemas Generales de Infraestructuras.  
 Artículo 6.1.28. Composición y Regulación del Sistema General de Infraestructuras del Ciclo del Agua.  
 Artículo 6.1.29. Composición y Regulación del Sistema General de Infraestructuras de Abastecimiento de Energía Eléctrica.  
 Artículo 6.1.30. Composición y Regulación del Sistema General de Infraestructuras de Defensa Hidráulica.

### CAPÍTULO 6.2 OBTENCIÓN DE LOS SUELOS PARA SISTEMAS GENERALES

Artículo 6.2.1. Formas de Obtención de los Suelos para Sistemas Generales.  
 Artículo 6.2.2. Adscripción de los Suelos de Sistemas Generales a los Sectores o Unidades de Ejecución.  
 Artículo 6.2.3. Ocupación Directa de los Suelos de Sistemas Generales.  
 Artículo 6.2.4. Indemnizaciones Derivadas de la Ocupación o Cesión de los Suelos de Sistemas Generales.

### CAPÍTULO 6.3. COLABORACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE SUELO, PROMOTORES O URBANIZADORES EN LA EJECUCIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES DE INTERÉS MUNICIPAL

Sección 1.ª Sistemas Generales Adscritos al Suelo Urbano No Consolidado Incluido en Unidades de Ejecución y Suelo Urbanizable Sectorizado.  
 Sección 2.ª Sistemas Generales en el Suelo Urbanizable No Sectorizado.

### CAPÍTULO 6.4. PROGRAMACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES DE INTERÉS MUNICIPAL

#### CAPÍTULO 6.5 LOS SISTEMAS LOCALES

Sección 1.ª Disposiciones generales  
 Artículo 6.5.1. La Red de Sistemas locales y sus Clases.  
 Artículo 6.5.2. Condiciones de Uso y Edificación.  
 Artículo 6.5.3. Programación.

Sección 2.ª Servicios  
 Artículo 6.5.4. Definición.  
 Artículo 6.5.5. Regulación de los Servicios.  
 Artículo 6.5.6. Titularidad y Régimen Urbanístico.  
 Artículo 6.5.7. Procedimiento de Obtención del Suelo para Servicios.  
 Artículo 6.5.8. Edificabilidad de los Suelos Dotacionales Privados.

Sección 3.ª Sistemas locales  
 Artículo 6.5.9. Definición.  
 Artículo 6.5.10. Titularidad y Régimen Urbanístico.  
 Artículo 6.5.11. Elementos de los Sistemas Locales.  
 Artículo 6.5.12. Obtención de Suelo para los Sistemas Locales.

## 7. TÍTULO VII. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

### CAPÍTULO 7.1. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE INTERÉS SUPRAMUNICIPAL

Sección 1.ª Disposiciones generales  
 Artículo 7.1.1 Finalidad y Ámbito.  
 Artículo 7.1.2 Instrumentos para la protección del Patrimonio Cultural.



## CAPÍTULO 7.2. NORMAS DE PROTECCIÓN VILLA ROMANA LOS LAVADEROS

Artículo 7.2.1 Disposiciones Particulares.

## CAPÍTULO 7.3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE INTERÉS MUNICIPAL

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 7.3.1. Contenido y Alcance.

Artículo 7.3.2. Instrumentos para la protección del Patrimonio Cultural.

## CAPÍTULO 7.4. NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

Sección Primera: Disposiciones Preliminares

Artículo 7.4.1. Protección del Patrimonio Arquitectónico.

Artículo 7.4.2. Tipos de intervención en el Patrimonio Arquitectónico Catalogado.

Artículo 7.4.3. Prevalencia de los instrumentos de aplicación de la legislación de Patrimonio Histórico.

Sección Segunda: Ámbito de Aplicación y Niveles de Protección

Artículo 7.4.4. Aplicación de las Normas de Protección.

Artículo 7.4.5. Niveles de Protección.

Sección Tercera: Condiciones comunes a todos los niveles de protección

Artículo 7.4.6. Condiciones de parcelación de los edificios protegidos.

Artículo 7.4.7. Condiciones de Uso.

Artículo 7.4.8. Condiciones de edificación.

Artículo 7.4.9. Normas Supletorias.

Sección Cuarta: Protección de Elementos Monumentales

Artículo 7.4.10. Definición y Ámbito de aplicación.

Artículo 7.4.11. Condiciones particulares de edificación.

Sección Quinta: Protección de Elementos Notables

Artículo 7.4.12. Definición y Ámbito de aplicación.

Artículo 7.4.13. Condiciones particulares de la edificación.

Sección Sexta: Protección de Elementos Ambientales.

Artículo 7.4.14. Definición y Ámbito de aplicación.

Artículo 7.4.15. Condiciones particulares de la edificación.

## CAPÍTULO 7.5 NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Sección Primera: Disposiciones Preliminares

Artículo 7.5.1. Patrimonio Arqueológico.

Artículo 7.5.2. Protección del Patrimonio Arqueológico.

Sección Segunda: Cautela Arqueológica. Zonificación

Artículo 7.5.3. Ámbito de aplicación.

Artículo 7.5.4. Niveles de Cautela Arqueológica.

Artículo 7.5.5. Cautela Arqueológica A.

Artículo 7.5.6. Cautela Arqueológica B.

Artículo 7.5.7. Liberaciones de cautelas arqueológicas.

Artículo 7.5.8. Patrimonio Etnológico.

Artículo 7.5.9. Patrimonio Natural.

Artículo 7.5.10. Condiciones particulares de uso derivadas de la protección.

## CAPÍTULO 7.6. NORMAS DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO URBANO

Sección 1.ª Protección del Paisaje Urbano

Artículo 7.6.1. Conservación de elementos visibles.

## 8. TÍTULO VIII. REGULACIÓN DE LOS USOS

### CAPÍTULO 8.1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.1.1. Aplicación.

Artículo 8.1.2. Condiciones de Habitabilidad Urbana.

Artículo 8.1.3. Uso Global y Uso Pormenorizado.

Artículo 8.1.4. Uso Prohibido.

Artículo 8.1.5. Uso Público y Uso Privado.

Artículo 8.1.6. Tipos de Usos.

### CAPÍTULO 8.2. CONDICIONES GENERALES DE USO

Sección 1.ª Condiciones Comunes a todos los usos

Artículo 8.2.1. Condiciones de los usos.

Artículo 8.2.2. Usos en los Sótanos.

Artículo 8.2.3. Diferentes Usos en un Mismo Edificio o Local.

Artículo 8.2.4. Actividades Toleradas.

Sección 2.ª Uso Residencial

Artículo 8.2.5. Definición y Usos Pormenorizados. Usos permitidos y prohibidos.

Artículo 8.2.6. Aplicación.

Artículo 8.2.7. Vivienda Exterior.

Artículo 8.2.8. Viviendas Interiores.

Artículo 8.2.9. Programa de la Vivienda.

Artículo 8.2.10. Altura de los Techos.

Artículo 8.2.11. Dimensiones de los Huecos de Paso.

Artículo 8.2.12. Accesos Comunes a las Viviendas.

Artículo 8.2.13. Dotación de Aparcamientos.

Sección 3.ª Uso Industrial

Artículo 8.2.14. Definición y Usos Pormenorizados.

Artículo 8.2.15. Aplicación.

Subsección Primera. Condiciones de la Industria en General

Artículo 8.2.16. Aislamiento de las Construcciones.

Artículo 8.2.17. Servicios de Aseo.

Artículo 8.2.18. Circulación Interior.

Artículo 8.2.19. Dotación de Aparcamientos.

Artículo 8.2.20. Vertidos Industriales.

Subsección Segunda. Condiciones Particulares de los Distintos Usos Pormenorizados Industriales

Artículo 8.2.21. Condiciones de la Industria y Almacenamiento en General.

Artículo 8.2.22. Condiciones de los Talleres Artesanales y Pequeña Industria.

Artículo 8.2.23. Condiciones de los Talleres de Mantenimiento del Automóvil.

Sección 4.ª Uso Centros y Servicios Terciarios

Artículo 8.2.24. Definición y Usos Pormenorizados.

Artículo 8.2.25. Aplicación.

Subsección Primera: Condiciones Particulares de uso pormenorizado de Hospedaje

Artículo 8.2.26. Dimensiones.

Artículo 8.2.27. Ascensores.

Artículo 8.2.28. Aseos.

Artículo 8.2.29. Aparcamientos.

Subsección Segunda: Condiciones Particulares del uso pormenorizado de Espectáculos y Salas de Reunión

Artículo 8.2.30. Condiciones de Aplicación.

Subsección Tercera: Condiciones Particulares del uso pormenorizado de Comercio

Artículo 8.2.31. Dimensiones.

Artículo 8.2.32. Escaleras.

Artículo 8.2.33. Ascensores.

Artículo 8.2.34. Altura Libre de Pisos.  
 Artículo 8.2.35. Aseos.  
 Artículo 8.2.36. Aparcamientos.  
 Artículo 8.2.37. Ordenación de la Carga y Descarga.  
 Artículo 8.2.38. Pasajes Comerciales.

Subsección Cuarta: Condiciones Particulares del uso Pormenorizado de Oficinas

Artículo 8.2.39. Escaleras.  
 Artículo 8.2.40. Ascensores.  
 Artículo 8.2.41. Altura Libre de Pisos.  
 Artículo 8.2.42. Aseos.  
 Artículo 8.2.43. Aparcamientos.  
 Artículo 8.2.44 Condiciones de los Despachos Profesionales Domésticos.

Subsección Quinta: Condiciones Particulares del uso pormenorizado de Campamento

Artículo 8.2.45. Aparcamiento.  
 Artículo 8.2.46. Instalaciones y Servicios.  
 Artículo 8.2.47. Zonificación y Diseño.

Subsección Sexta: Condiciones Particulares de los Usos Pormenorizados de Garaje-Aparcamiento

Artículo 8.2.48. Dotación de Aparcamiento.  
 Artículo 8.2.49. Soluciones para la Dotación de Aparcamientos.  
 Artículo 8.2.50. Emplazamiento de Garajes y aparcamientos públicos.  
 Artículo 8.2.51 Plaza de Aparcamiento.  
 Artículo 8.2.52. Aparcamientos en Espacios Libres.  
 Artículo 8.2.53. Acceso a los Garajes.  
 Artículo 8.2.54. Altura Libre de Garajes.  
 Artículo 8.2.55. Escaleras en los Garajes.  
 Artículo 8.2.56. Ventilación de Garajes.  
 Artículo 8.2.57. Cubierta de Garaje.  
 Artículo 8.2.58. Utilización de los Garajes.  
 Artículo 8.2.59. Aparcamientos en Superficie.

Subsección Séptima: Agrupaciones Terciarias  
 Artículo 8.2.60 Agrupaciones Terciarias.

Sección 5.ª Uso Dotacional y Servicios Públicos

Artículo 8.2.61. Definición y Usos Pormenorizados.  
 Artículo 8.2.62. Aplicación.  
 Artículo 8.2.63. Compatibilidad de Usos.  
 Artículo 8.2.64. Sustitución de Usos Dotacionales.  
 Artículo 8.2.65. Calificación de Servicios de Interés Público y Social.  
 Artículo 8.2.66. Condiciones de las Edificaciones.  
 Artículo 8.2.67. Edificabilidad de los usos dotacionales privados.  
 Artículo 8.2.68. Plazas de Aparcamiento.

Sección 6.ª Uso Espacios Libres

Artículo 8.2.69 Definición y Usos Pormenorizados.  
 Artículo 8.2.70. Condiciones Particulares de las Zonas Verdes, Jardines y plazas.  
 Artículo 8.2.71. Condiciones Particulares del Uso Pormenorizado Parques.  
 Artículo 8.2.72. Condiciones Particulares del Uso Pormenorizado Áreas de Ocio, recinto ferial.

Sección 7.ª Uso Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas

Artículo 8.2.73. Definición y Usos Pormenorizados.  
 Artículo 8.2.74. Aplicación.

Subsección Primera: Condiciones Particulares del uso pormenorizado Viario

Artículo 8.2.75. Sendas Públicas para los Peatones.  
 Artículo 8.2.76. Jerarquización de la Red Viaria.  
 Artículo 8.2.77. Características Generales del Viario.  
 Artículo 8.2.78. Calles Compartidas.  
 Artículo 8.2.79. Vías para Bicicletas.  
 Artículo 8.2.80. Servicios del Automóvil.  
 Artículo 8.2.81. Franjas de Reserva.

Subsección Tercera: Condiciones Particulares del Uso Pormenorizado Infraestructuras Urbanas Básicas  
 Artículo 8.2.82. Desarrollo.

Artículo 8.2.83. Ejecución de las Infraestructuras Urbanas Básicas.

Artículo 8.2.84. Condiciones Específicas de las Infraestructuras para el Abastecimiento de Energía Eléctrica.

## 9. TÍTULO IX. NORMAS REFERENTES A LA EDIFICACIÓN

### CAPÍTULO 9.1. CONDICIONES DE PARCELA

Artículo 9.1.1. Definiciones.  
 Artículo 9.1.2. Solares y parcelas.

### CAPÍTULO 9.2. CONDICIONES DE SITUACIÓN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS

Artículo 9.2.1. Alineaciones, rasantes y retranqueos.  
 Artículo 9.2.2. Alturas.

### CAPÍTULO 9.3. CONDICIONES DE OCUPACIÓN, EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO

Artículo 9.3.1. Superficies y aprovechamientos.

### CAPÍTULO 9.4. CONDICIONES DE VOLÚMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS

Artículo 9.4.1. Sótanos y semisótanos.  
 Artículo 9.4.2. Entrantes, salientes y vuelos.  
 Artículo 9.4.3. Patios.  
 Artículo 9.4.4. Cerramientos y cercas.  
 Artículo 9.4.5. Áticos.  
 Artículo 9.4.6. Construcciones por encima de la altura reguladora.  
 Artículo 9.4.7. Garajes.  
 Artículo 9.4.8. Servidumbres urbanas.  
 Artículo 9.4.9. Obras en edificios fuera de Ordenación.  
 Artículo 9.4.10. Conservación de edificios.

### CAPÍTULO 9.5. CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DOTACIONALES DE LOS EDIFICIOS

Artículo 9.5.1. Abastecimiento de agua y saneamiento.  
 Artículo 9.5.2. Suministro de energía eléctrica.  
 Artículo 9.5.3. Preinstalación de sistemas de captación de energía eléctrica a través de paneles solares.  
 Artículo 9.5.4. Condiciones mínimas de las viviendas.  
 Artículo 9.5.5. Excepciones.  
 Artículo 9.5.6. Condiciones acústicas, de aislamiento y de protección contra incendios.

### CAPÍTULO 9.6. CONDICIONES ESTÉTICAS DE LOS EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES

### CAPÍTULO 9.7. APARCAMIENTOS Y GARAGES EN LOS EDIFICIOS

Artículo 9.7.1. Dotación de aparcamiento.  
 Artículo 9.7.2. Soluciones para la dotación de aparcamiento.  
 Artículo 9.7.3. Dimensiones de las plazas de aparcamiento.  
 Artículo 9.7.4. Aparcamiento en los espacios libres.  
 Artículo 9.7.5. Garajes.  
 Artículo 9.7.6. Condiciones para la ejecución de los garajes.

Artículo 9.7.7. Accesos a los garajes.  
 Artículo 9.7.8. Altura libre y escalera en los garajes.  
 Artículo 9.7.9. Utilización de los garajes.

#### 10. TÍTULO X. NORMAS REFERENTES A LA URBANIZACIÓN

Artículo 10.1.1. Ámbito de Aplicación.

##### CAPÍTULO 10.2. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Artículo 10.2.1. Definición, clases y características generales de los proyectos de Urbanización.  
 Artículo 10.2.2. Contenido de los proyectos de urbanización.

##### CAPÍTULO 10.3. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN RODADA O PEATONAL

Sección Primera: La Urbanización de los Espacios Varios  
 Artículo 10.3.1. Condiciones de Diseño del Vial.  
 Artículo 10.3.2. Dimensiones y Características de las Sendas Públicas para Peatones.  
 Artículo 10.3.3. Pavimentación de las Vías Públicas.  
 Artículo 10.3.4. Calles de Circulación Compartida.  
 Artículo 10.3.5. Vías para Bicicletas.  
 Artículo 10.3.6. Estacionamientos en Vía Pública.

Sección Segunda: La Urbanización de los Espacios Libres  
 Artículo 10.3.7 Urbanización.  
 Artículo 10.3.8 Servidumbres de infraestructuras.

Sección Cuarta: Las Infraestructuras Urbanas Básicas  
 Artículo 10.3.9. El Dimensionamiento y la conexión de las Redes.  
 Artículo 10.3.10. Red de Abastecimiento.  
 Artículo 10.3.11. Dimensiones de los Elementos de la Red de Abastecimiento.  
 Artículo 10.3.12. Red de Saneamiento y Drenaje de Aguas Pluviales.  
 Artículo 10.3.13. Drenaje de Aguas Pluviales en Áreas de Baja Densidad.  
 Artículo 10.3.14. Prohibición del Uso de Fosas Sépticas.  
 Artículo 10.3.15. Instalaciones de Alumbrado en Viales y Espacios Libres públicos.  
 Artículo 10.3.16. Las Infraestructuras para el Abastecimiento de Energía Eléctrica.  
 Artículo 10.3.17. Las Infraestructuras de Telecomunicaciones.  
 Artículo 10.3.18. Disposiciones Generales para otras Conducciones.  
 Artículo 10.3.19. Tendidos Aéreos en las Proximidades de Carreteras.  
 Artículo 10.3.20. Ordenación del Subsuelo.  
 Artículo 10.3.21. Ubicación de Instalaciones Colectivas.  
 Artículo 10.3.22. Puntos de abastecimiento de carburantes.  
 Artículo 10.3.23. Condiciones de depuración y vertido.  
 Artículo 10.3.24. Otros servicios.

##### CAPÍTULO 10.4 CONDICIONES DE PROTECCIÓN: POLÍGONOS INDUSTRIALES DE LOS SECTORES D-2 y M1-B Y DE LAS UE-64 Y 73

#### 11. TÍTULO XI. SUELO URBANO

Artículo 11.1.1. Contenido y Alcance.  
 Artículo 11.1.2. Planimetría Asociada a las Disposiciones del Presente Título.

Sección 1.ª Determinaciones que Configuran la Ordenación Estructural del Suelo Urbano Consolidado.  
 Artículo 11.1.3. Determinaciones de Ordenación Estructural del Suelo Urbano Consolidado.  
 Artículo 11.1.4. Alcance de la Determinación de los Usos Globales.

Artículo 11.1.5. Alcance de la Determinación de la Densidad Máxima.  
 Artículo 11.1.6. Alcance de la Determinación de la Edificabilidad Máxima.

##### Sección 2.ª Ordenación estructural del Suelo Urbano No Consolidado

Artículo 11.1.7. Determinaciones de Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbano Consolidado.

##### Sección 3.ª Determinaciones que configuran la Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbano Consolidado

Artículo 11.1.8. Determinaciones de Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbano Consolidado.  
 Artículo 11.1.9. Áreas de Reforma Interior.  
 Artículo 11.1.10. Facultades y derechos de los propietarios de Suelo Urbano Consolidado.  
 Artículo 11.1.11. Ejercicio de la facultad de edificar.  
 Artículo 11.1.12. Contenido del deber de urbanización.

#### CAPÍTULO 11.2 NORMAS ESPECÍFICAS PARA CADA CALIFICACIÓN

##### Sección 1.ª Calificación Residencial Manzana Cerrada (MC)

Artículo 11.2.1. Ámbito de aplicación.  
 Artículo 11.2.2. Condiciones de Parcela mínima.  
 Artículo 11.2.3. Posición de la edificación en la parcela.  
 Artículo 11.2.4. Altura y número de plantas.  
 Artículo 11.2.5. Retranqueos.  
 Artículo 11.2.6. Ocupación sobre rasante.  
 Artículo 11.2.7. Ocupación bajo rasante.  
 Artículo 11.2.8. Edificabilidad máxima.  
 Artículo 11.2.9. Áticos.  
 Artículo 11.2.10. Patios.  
 Artículo 11.2.11. Construcciones por encima de la altura máxima.  
 Artículo 11.2.12. Condiciones de estética.  
 Artículo 11.2.13. Condiciones de uso.  
 Artículo 11.2.14. Dotación de aparcamientos.  
 Artículo 11.2.15. Condiciones Particulares de Fuera de Ordenación.

##### Sección 2.ª Calificación Residencial Manzana entre Medianeras (MM)

Artículo 11.2.16. Ámbito de aplicación.  
 Artículo 11.2.17. Condiciones de Parcela mínima.  
 Artículo 11.2.18. Posición de la edificación en la parcela.  
 Artículo 11.2.19. Altura y número de plantas.  
 Artículo 11.2.20. Retranqueos.  
 Artículo 11.2.21. Ocupación sobre rasante.  
 Artículo 11.2.22. Ocupación bajo rasante.  
 Artículo 11.2.23. Edificabilidad máxima.  
 Artículo 11.2.24. Áticos.  
 Artículo 11.2.25. Patios.  
 Artículo 11.2.26. Construcciones por encima de la altura máxima.  
 Artículo 11.2.27. Condiciones de estética.  
 Artículo 11.2.28. Condiciones de uso.  
 Artículo 11.2.29. Dotación de aparcamientos.  
 Artículo 11.2.30. Condiciones Particulares de Fuera de Ordenación.

##### Sección 3.ª Calificación Residencial Suburbana (SU)

Artículo 11.2.31. Ámbito de aplicación.  
 Artículo 11.2.32. Condiciones de Parcela mínima.  
 Artículo 11.2.33. Posición de la edificación en la parcela.  
 Artículo 11.2.34. Altura y número de plantas.  
 Artículo 11.2.35. Retranqueos.  
 Artículo 11.2.36. Ocupación sobre rasante.  
 Artículo 11.2.37. Ocupación bajo rasante.

Artículo 11.2.38. Edificabilidad máxima.  
 Artículo 11.2.39. Áticos.  
 Artículo 11.2.40. Patios.  
 Artículo 11.2.41. Construcciones por encima de la altura máxima.  
 Artículo 11.2.42. Condiciones de estética.  
 Artículo 11.2.43. Condiciones de uso.  
 Artículo 11.2.44. Dotación de aparcamientos.  
 Artículo 11.2.45. Condiciones Particulares de Fuera de Ordenación.

#### Sección 4.ª Calificación Residencial Unifamiliar en Hilera (UH)

Artículo 11.2.46. Ámbito de aplicación.  
 Artículo 11.2.47. Condiciones de Parcela mínima.  
 Artículo 11.2.48. Posición de la edificación en la parcela.  
 Artículo 11.2.49. Altura y número de plantas.  
 Artículo 11.2.50. Ocupación sobre rasante.  
 Artículo 11.2.51. Ocupación bajo rasante.  
 Artículo 11.2.52. Edificabilidad máxima.  
 Artículo 11.2.53. Áticos.  
 Artículo 11.2.54. Patios.  
 Artículo 11.2.55. Construcciones por encima de la altura máxima.  
 Artículo 11.2.56. Condiciones de estética.  
 Artículo 11.2.57. Condiciones de uso.  
 Artículo 11.2.58. Dotación de aparcamientos.  
 Artículo 11.2.59. Condiciones Particulares de Fuera de Ordenación.

#### Sección 5.ª Calificación Residencial Unifamiliar Aislada (UA y UAI)

Artículo 11.2.60. Ámbito de aplicación.  
 Artículo 11.2.61. Condiciones de Parcela mínima.  
 Artículo 11.2.62. Posición de la edificación en la parcela.  
 Artículo 11.2.63. Altura y número de plantas.  
 Artículo 11.2.64. Retranqueos.  
 Artículo 11.2.65. Ocupación sobre rasante.  
 Artículo 11.2.66. Ocupación bajo rasante.  
 Artículo 11.2.67. Edificabilidad máxima.  
 Artículo 11.2.68. Áticos.  
 Artículo 11.2.69. Patios.  
 Artículo 11.2.70. Construcciones por encima de la altura máxima.  
 Artículo 11.2.71. Condiciones de estética.  
 Artículo 11.2.72. Condiciones de uso.  
 Artículo 11.2.73. Dotación de aparcamientos.

#### Sección 6.ª Calificación Terciario (T)

Artículo 11.2.74. Ámbito de aplicación.  
 Artículo 11.2.75. Condiciones de Parcela mínima.  
 Artículo 11.2.76. Posición de la edificación en la parcela.  
 Artículo 11.2.77. Altura y número de plantas.  
 Artículo 11.2.78. Retranqueos.  
 Artículo 11.2.79. Ocupación sobre rasante.  
 Artículo 11.2.80. Ocupación bajo rasante.  
 Artículo 11.2.81. Edificabilidad máxima.  
 Artículo 11.2.82. Áticos.  
 Artículo 11.2.83. Patios.  
 Artículo 11.2.84. Construcciones por encima de la altura máxima.  
 Artículo 11.2.85. Condiciones de estética.  
 Artículo 11.2.86. Condiciones de uso.

#### Sección 7.ª Calificación Industrial (I)

Artículo 11.2.87. Ámbito de aplicación.  
 Artículo 11.2.88. Condiciones de Parcela mínima.  
 Artículo 11.2.89. Posición de la edificación en la parcela.  
 Artículo 11.2.90. Altura y número de plantas.  
 Artículo 11.2.91. Ocupación sobre rasante.

Artículo 11.2.92. Ocupación bajo rasante.  
 Artículo 11.2.93. Edificabilidad máxima.  
 Artículo 11.2.94. Áticos.  
 Artículo 11.2.95. Construcciones por encima de la altura máxima.  
 Artículo 11.2.96. Condiciones de uso.

#### Sección 8.ª Calificación Equipamiento Comunitario (E)

Artículo 11.2.97. Ámbito de aplicación.  
 Artículo 11.2.98. Condiciones de Parcela mínima.  
 Artículo 11.2.99. Posición de la edificación en la parcela.  
 Artículo 11.2.100. Altura y número de plantas.  
 Artículo 11.2.101. Ocupación sobre rasante.  
 Artículo 11.2.102. Ocupación bajo rasante.  
 Artículo 11.2.103. Edificabilidad máxima.  
 Artículo 11.2.104. Condiciones de estética.  
 Artículo 11.2.105. Condiciones de uso.  
 Artículo 11.2.106. Tipología de la edificación.

#### Sección 9.ª Calificación Espacios Libres (EL)

Artículo 11.2.107. Espacios libres.

#### Sección 10.ª Cuadro comparativo de calificaciones

Artículo 11.2.108. Cuadro Comparativo de Calificaciones.

### 1. TÍTULO I

#### VIGENCIA, INNOVACIÓN E INTERPRETACIÓN. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

#### CAPÍTULO 1.1

##### Disposiciones generales

##### Artículo 1.1.1. Contenido del Plan General.

El objeto de este Plan General de Ordenación Urbanística de Dúrcal es la formulación del Plan General con arreglo a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), y sus respectivas modificaciones posteriores, Ley 13/2005 y 1/2006, sustituyendo las Normas Subsidiarias de Dúrcal, aprobadas definitivamente el 5 de abril de 1993.

El presente PGOU contiene en su conjunto la ordenación urbanística de todo el territorio del término municipal de Dúrcal, con una normativa y determinaciones encaminadas a conseguir un aprovechamiento racional de sus recursos naturales que lleve aparejada la potenciación de las connotaciones ambientales, paisajísticas, culturales e históricas del medio rural y urbano. En definitiva, se dota al municipio de Dúrcal de un régimen de planeamiento preciso dirigido a su desarrollo, protección y conservación.

##### Artículo 1.1.2. Ámbito de aplicación.

El ámbito territorial sujeto a las determinaciones de este Plan General alcanza a la totalidad del término municipal de Dúrcal.

Quedará sujeta por tanto a la presente Normativa toda actividad urbanística relativa al uso del suelo y la edificación que se desarrolle dentro del espacio físico a que se refiere el párrafo anterior.

##### Artículo 1.1.3. Objetivos.

El presente PGOU tiene como objetivo fundamental la ordenación urbanística del territorio clasificando el suelo en urbano, urbanizable y no urbanizable, delimitando el ámbito territorial de cada uno de los distintos tipos de suelo, estableciendo la ordenación del Suelo Urbano y de las áreas aptas para la urbanización que integran el suelo urbanizable, fijando las normas de protección del suelo no urbanizable (art. 91.b del R.P.).



En el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 de la LOUA y, en su caso, de las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio, los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben:

A) Optar por el modelo y soluciones de ordenación que mejor aseguren:

a) Su adecuada integración en la ordenación dispuesta por los Planes de Ordenación del Territorio.

b) La correcta funcionalidad y puesta en valor de la ciudad ya existente atendiendo a su conservación, cualificación, reequipamiento y, en su caso, remodelación.

c) La adecuada conservación, protección y mejora del centro histórico, así como su adecuada inserción en la estructura urbana del municipio.

d) La integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con la ciudad ya consolidada, evitando su innecesaria dispersión y mejorando y completando su ordenación estructural. Los nuevos desarrollos que, por su uso industrial, turístico, segunda residencia u otras características, no deban localizarse en el entorno del núcleo ya consolidado por las razones que habrán de motivarse, se ubicarán de forma coherente con la ordenación estructural, asegurando, entre otros, los objetivos señalados en el apartado g).

e) La funcionalidad, economía y eficacia en las redes de infraestructuras para la prestación de los servicios urbanos de vialidad, transporte, abastecimiento de agua, evacuación de agua, alumbrado público, suministro de energía eléctrica y comunicaciones de todo tipo.

f) La protección y el tratamiento adecuado del litoral de acuerdo con sus características y valores.

g) La preservación del proceso de urbanización para el desarrollo urbano de los siguientes terrenos: Los colindantes con el dominio público natural precisos para asegurar su integridad; los excluidos de dicho proceso por algún instrumento de ordenación del territorio; aquellos en los que concurren valores naturales, históricos, culturales, paisajísticos, o cualesquiera otros valores que, conforme a esta Ley y por razón de la ordenación urbanística, merezcan ser tutelados; aquellos en los que se hagan presentes riesgos naturales o derivados de usos o actividades cuya actualización deba ser prevenida, y aquellos donde se localicen infraestructuras o equipamientos cuya funcionalidad deba ser asegurada.

B) Mantener, en lo sustancial, las tipologías edificatorias, las edificabilidades y las densidades preexistentes en la ciudad consolidada, salvo en zonas que provengan de procesos inadecuados de desarrollo urbano.

C) Atender las demandas de vivienda social y otros usos de interés público de acuerdo con las características del municipio y las necesidades de la población.

D) Garantizar la correspondencia y proporcionalidad entre los usos lucrativos y las dotaciones y los servicios públicos previstos, manteniendo la relación ya existente o, en su caso, mejorándola.

E) Procurar la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y equipamientos, así como su equilibrada distribución entre las distintas partes del municipio o, en su caso, de cada uno de sus núcleos. La ubicación de las dotaciones y equipamientos deberá establecerse de forma que se fomente su adecuada articulación y vertebración y se atienda a la integración y cohesión social en la ciudad. Asimismo, se localizarán en edificios o espacios con características apropiadas a su destino y contribuirán a su protección y conservación en los casos que posean interés arquitectónico o histórico.

F) Propiciar la mejora de la red de tráfico, aparcamientos y el sistema de transportes, dando preferencia a los medios públicos y colectivos, así como a reducir o evitar el incremento de las necesidades de transporte.

G) Evitar procesos innecesarios de especialización de usos en los nuevos desarrollos urbanísticos de la ciudad.

Artículo 1.1.4. Determinaciones.

Establece la ordenación urbanística con arreglo a la LOUA, de forma que:

1. Este Plan General de Ordenación Urbanística establece la ordenación urbanística estructural para la totalidad de su término municipal. Para ello, y de conformidad con la legislación urbanística vigente:

a) Clasifica la totalidad del término municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 45, 46 y 47 de la LOUA, previendo el crecimiento urbano necesario para satisfacer las necesidades del desarrollo urbano a medio plazo.

b) Contiene las disposiciones necesarias, para garantizar la existencia de suelo suficiente para la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública y para la implantación de actividades productivas y terciarias para satisfacer las demandas previsibles de la población a medio plazo.

c) Establece la red básica de sistemas generales públicos con destino a parques, espacios libres, infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos necesaria para articular urbanísticamente de forma adecuada a sus características naturales y territoriales el término municipal y satisfacer las demandas previsibles de los ciudadanos y las actividades.

d) Determina los usos, densidades y edificabilidades globales para las distintas clases de suelo en que así lo exige la LOUA.

e) Establece los usos incompatibles y las condiciones para proceder a la sectorización en el suelo urbanizable no sectorizado.

f) Delimita las áreas de reparto y calcula su aprovechamiento medio en el suelo urbanizable ordenado y en el suelo urbanizable sectorizado.

g) Recoge los ámbitos que han de ser objeto de especial protección por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural reconocidos por su declaración como Bienes de Interés Cultural, señalando los elementos o espacios urbanos que requieren especial protección y estableciendo las determinaciones adecuadas en este sentido.

h) Establece o recoge las áreas del término municipal que deben mantenerse al margen del proceso de urbanización de acuerdo con lo establecido en el LOUA, clasificándolas como suelo no urbanizable de especial protección; identifica y establece la normativa necesaria para los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado; y especifica las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos no previstos.

2. Del mismo modo, este Plan General de Ordenación Urbanística contiene la ordenación urbanística pormenorizada o prevé las actuaciones de planeamiento necesarias para su establecimiento en aquellas clases de suelo en que así lo exige la LOUA. Para ello:

a) Señala las alineaciones y rasantes de la trama urbana, los espacios públicos y las dotaciones comunitarias complementarias a las estructurales, así como determina los usos pormenorizados y las ordenanzas de edificación, todo ello para el Suelo Urbano Consolidado.

b) Establece en el Suelo Urbano las áreas de reforma interior, definiendo sus objetivos y asignando los usos, densidades y edificabilidades globales para cada una de ellas.

c) Delimita las áreas de reparto y calcula su aprovechamiento medio en el Suelo Urbano No Consolidado.

d) Indica los criterios y directrices para la ordenación detallada en el Suelo Urbano No Consolidado y en el suelo urbanizable sectorizado.

e) Delimita las distintas zonas de suelo no urbanizable no estructural, fijando la normativa urbanística para cada una de ellas, así como para el suelo urbanizable no sectorizado, hasta tanto se produzca su sectorización.



f) Cataloga los elementos y espacios urbanos de valor urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico que no tienen carácter estructural.

g) Contiene las previsiones generales de programación y gestión de las actuaciones urbanísticas propuestas.

#### Artículo 1.1.5. Vigencia del Plan General.

El presente PGOU, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el BOP, así como de la normativa íntegra y mantendrán su vigencia indefinida en tanto no sean revisadas o modificadas.

Sin perjuicio de su vigencia indefinida, el límite temporal mínimo a que se refiere el conjunto de las previsiones del Plan General es de doce (12) años, a contar desde la publicación del acuerdo aprobatorio del mismo. Transcurrido este plazo, el Ayuntamiento, en función del grado de realización de sus previsiones, verificará la oportunidad de proceder a su revisión.

#### Artículo 1.1.6. Innovación del Plan General.

1. Las determinaciones de ordenación de este Plan General de Ordenación Urbanística podrán innovarse mediante su revisión, su modificación o su desarrollo de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del presente artículo, en relación a las distintas clases y categorías de suelo según los procedimientos contemplados en el artículo 36 de la LOUA.

2. Cualquier innovación deberá adecuarse a los criterios de ordenación, documentales y de procedimiento previstos en el artículo 36 de la LOUA.

3. Procederá la revisión total o parcial del presente Plan General con carácter anticipado cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:

a) Cuando un plan de ordenación territorial así lo disponga o lo haga necesario.

b) Si las previsiones de los niveles de dotación urbanística exigen una mayor superficie de suelo destinado a equipamientos públicos pertenecientes a sistemas generales, sea por la propia evolución demográfica, sea como consecuencia de la entrada en vigor de disposiciones de rango suficiente que así lo determinen.

c) Cuando circunstancias sobrevenidas alteren las hipótesis del Plan en cuanto a las magnitudes básicas de población, dinámica del empleo o mercado de la vivienda, de forma que obliguen a modificar los criterios generales de la ordenación.

d) Si se han de tramitar modificaciones concretas de las determinaciones del Plan que den lugar a alteraciones que incidan sustancialmente sobre la ordenación estructural del término municipal o de los núcleos urbanos.

e) Si se producen cambios en la legislación urbanística o sectorial que hagan necesaria o conveniente la revisión.

f) Cuando otras circunstancias sobrevenidas de análoga naturaleza e importancia lo justifiquen, por afectar a los criterios determinantes de la estructura general del territorio, o de la clasificación y gestión del suelo, y así lo acuerde motivadamente el Pleno del Ayuntamiento.

g) Cuando la Corporación Municipal cambie de modo sustancial de criterio en relación con la política urbanística que inspira el Plan General.

4. Las alteraciones de la ordenación que no constituyan la revisión del Plan, ni su mero desarrollo en los términos que se expresan en el apartado siguiente, se entenderán como modificaciones del Plan.

5. No se considerará revisión ni modificación del Plan General, sino su mero desarrollo:

a) Las innovaciones que puedan operar los Planes Parciales de Ordenación y los Planes Especiales en la ordenación pormenorizada potestativa contenida por este Plan General en sus respectivos ámbitos.

b) Las innovaciones que introduzcan los Estudios de Detalle sobre la ordenación pormenorizada, siempre que estén expresamente permitidas por este Plan General.

c) El cambio de la delimitación de las Unidades de Ejecución o de los sistemas de actuación determinados por el planeamiento, cuando se realice por los procedimientos previstos en la LOUA.

d) La alteración por el instrumento de planeamiento pertinente de las determinaciones de este Plan que no se correspondan con la función legal que la LOUA asigna a los Planes Generales, excepto que expresamente este Plan General indique su vinculación por afectar a más de un ámbito de planeamiento.

e) Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción que la Ley y el propio Plan General reservan al planeamiento de desarrollo, según lo especificado en estas Normas para cada clase de suelo.

f) Los meros reajustes puntuales y de escasa entidad que la ejecución del planeamiento requiera justificadamente en la delimitación de las unidades de actuación, siempre que no supongan reducción de las superficies destinadas a sistemas generales o a espacios libres públicos de otra clase o afecten a la clasificación del suelo.

g) La aprobación, en su caso, de Ordenanzas Municipales, de las previstas en la legislación de Régimen Local o en el artículo 23 y siguientes concordantes de la LOUA para el desarrollo o aclaración de aspectos determinados del Plan, se hallen o no previstas en estas Normas.

h) Las alteraciones de las disposiciones contenidas en estas Normas, que, por su naturaleza, puedan ser objeto de Ordenanzas Municipales de las previstas en la legislación de Régimen Local o en el artículo 23 y siguientes concordantes de la LOUA.

i) Las modificaciones del Catálogo que se aprobaran como consecuencia de la formulación o modificación de Planes Especiales de Protección.

#### Artículo 1.1.7. Contenido y valor relativo de la documentación de Plan General.

1. Los distintos documentos de este Plan General, sin perjuicio de su carácter estructural o pormenorizado, integran una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse, partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la actividad urbanística y de los objetivos de los Planes Generales señalados en los artículos 3 y 9 de la LOUA, respectivamente, y de los objetivos propios de este Plan, así como entendida la realidad social del momento en que se apliquen.

2. En caso de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran el Plan, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La Memoria Justificativa del Plan, con sus documentos anexos, señala los objetivos generales de la ordenación y expresa y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las distintas determinaciones. Por ello, es el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones, si resultaren insuficientes para ello las disposiciones de las presentes Normas. Sus contenidos expresan y justifican indistintamente tanto la ordenación estructural como la pormenorizada, según las determinaciones a que se refiera.

b) Las presentes Normas Urbanísticas y sus documentos anexos constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística. Prevalen sobre los restantes documentos del Plan para todo lo que en ella se regula sobre desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento, y en cuanto al régimen jurídico propio de las distintas categorías de suelo y de los aprovechamientos públicos o privados admisibles sobre

el mismo. Sus contenidos están diferenciados según al tipo de ordenación, estructural o pormenorizada, a que se refieran.

c) El plano de Determinaciones Estructurales del Término Municipal, a escala 1:20.000, expresa el modelo resultante de la ordenación establecida y la estructura general del territorio. Este plano contiene la clasificación del suelo del término municipal, los sistemas generales de la ordenación, zonas de suelo no urbanizable especialmente protegido y los Núcleos de Hábitat Rural diseminado considerados por el Plan. Su contenido tiene íntegramente carácter de ordenación estructural.

d) El plano de Determinaciones Estructurales de los Núcleos Urbanos, a escala 1:4.000, expresa la ordenación estructural de cada uno de los núcleos urbanos señalados por el Plan. Su contenido, complementa y perfecciona por motivos de escala de representación el plano de Determinaciones Estructurales del Término Municipal. Este plano contiene la clasificación del suelo, los sistemas generales urbanos, las áreas de definición de usos, edificabilidades y densidades globales para el Suelo Urbano Consolidado y, en su caso, sectores de Suelo Urbano No Consolidado y el suelo urbanizable sectorizado, la sectorización del suelo urbanizable, la delimitación de las áreas de reparto del suelo urbanizable ordenado y del suelo urbanizable sectorizado, las áreas de definición de usos incompatibles en el suelo urbanizable no sectorizado y la delimitación de los ámbitos de protección y el señalamiento de los elementos y espacios urbanos de interés histórico, cultural, arquitectónico o arqueológico de carácter estructural. Su contenido tiene íntegramente carácter de ordenación estructural.

e) El plano de Determinaciones de Ordenación Completa del Suelo No Urbanizable, a escala 1:20.000, expresa la ordenación del suelo no urbanizable de carácter natural o rural y el resto de determinaciones no estructurales relativas al suelo no urbanizable. Su contenido tiene íntegramente carácter de ordenación pormenorizada.

f) El plano de Determinaciones de Ordenación Pormenorizada de los Núcleos Urbanos, a escala 1:2.000, expresa la ordenación pormenorizada de cada uno de los núcleos urbanos señalados por el Plan. Este plano contiene las alineaciones y rasantes de los suelos con ordenación detallada directa, los sistemas locales de espacios libres y dotaciones, las zonas de ordenanzas de edificación y usos pormenorizados para los suelos con ordenación detallada definida por este Plan, la delimitación de las áreas de reforma interior, la delimitación de las áreas de reparto del Suelo Urbano No Consolidado, la delimitación de las unidades de ejecución en el Suelo Urbano No Consolidado, los criterios y directrices para la ordenación detallada del suelo urbanizable sectorizado y la delimitación de los ámbitos de protección y el señalamiento de los elementos y espacios urbanos de interés histórico, cultural, arquitectónico o arqueológico de carácter no estructural. Su contenido tiene íntegramente carácter de ordenación pormenorizada.

g) El resto de la documentación del Plan General (Planos de Información, Memoria de Información y Diagnóstico Urbano) tienen un carácter informativo y manifiesta cuales han sido los datos y estudios que han servido para fundamentar las propuestas del Plan General.

#### Artículo 1.1.8. Interpretación del Plan General.

1. La interpretación del Plan General corresponde a los órganos urbanísticos municipales, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2. El Ayuntamiento de oficio o a instancia de los particulares u otros órganos administrativos resolverá las cuestiones de interpretación que se planteen en aplicación de este Plan, previo informe técnico-jurídico, en el que consten las posibles alternativas de interpretación. La resolución de dichas cuestiones se incorporará al Plan como instrucción aclaratoria o respuesta a las consultas planteadas y serán objeto de publicación regular conforme al artículo 37.10 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 1.1.9. Efectos de la Aprobación.

La aprobación inicial del PGOU determinó por sí sola la suspensión del otorgamiento de licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supieran modificaciones del régimen urbanístico vigente. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento, art. 27 de la LOUA y art. 120. R.P.

Artículo 1.1.10. Obligatoriedad de la observancia de la figura de planeamiento.

Con carácter excepcional y siempre que concurren todos y cada uno de los requisitos que indican los párrafos siguientes, podrá el Ayuntamiento, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, autorizar usos u obras no previstos en la figura de planeamiento.

Tales requisitos son:

- Tener un carácter provisional y no naturaleza o finalidad permanente.

- No dificultar la ejecución de la figura o de las que, en desarrollo de la misma, se aprueben.

La autorización prevista en los apartados anteriores se otorgará a precario. Los usos y las obras deberán cesar o demolerse sin derecho a indemnización, cuando la Administración otorgante acuerde la revocación de la autorización. No podrán iniciarse las obras o los usos sin formalizar previamente en documento público, que se haya hecho constar en el Registro de la Propiedad, el otorgamiento de la autorización, su naturaleza y el carácter no indemnizable de la revocación de la licencia y de la cesación y demolición de los usos y obras. Los gastos de formalización del documento público y de su acceso registral serán de cuenta del autorizado.

#### Artículo 1.1.11. Clasificación del suelo.

A partir de la aprobación del PGOU, a efectos de diferenciar el régimen jurídico del suelo y permitir el desarrollo y correcta aplicación de esta Normativa, en cuanto a lo dispuesto en el art. 44 de la LOUA, el territorio del término municipal queda dividido en:

- Suelo urbano. Constituirán este tipo de suelo los terrenos comprendidos dentro de la línea grafiada en el plano para tal fin, por reunir los requisitos establecidos en el art. 45 de la LOUA.

A efectos del cumplimiento de deberes y ejercicio de derechos urbanísticos, el Suelo Urbano se subclasifica en Suelo Urbano Consolidado y no consolidado por la urbanización.

- Suelo urbanizable. Son aquellas áreas que se consideran aptas para la urbanización, tal y como quedan establecidas en los planos de clasificación correspondientes.

Se consideran dichas áreas como suelo urbanizable al no haber sido clasificadas como Suelo Urbano y no urbanizable, en coherencia con lo establecido en el art. 46 de la LOUA.

- Suelo No Urbanizable. Los terrenos que en función de sus valores de orden agrícola, forestal, ganadero, ecológico, histórico etc... o por razón del modelo territorial elegido, no están incluidos al día de hoy dentro del suelo clasificado por estas Normas como urbano o urbanizable. Dichos terrenos son así clasificados con objeto de evitar la urbanización de los mismos, preservar sus características naturales y/o su riqueza productiva, considerando de esta forma que no son aptos para albergar las demandas que se derivan del desarrollo urbano posible, o que su valor natural y/o productivo es superior e incompatible con su utilización para usos urbanos.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 47 de la LOUA.

#### Artículo 1.1.12. Comisión de Seguimiento del Plan.

1. A fin de realizar un seguimiento del cumplimiento de objetivos y estrategias globales, desarrollo urbanístico, interpretaciones, actuaciones singulares no normalizadas etc., de este Plan, es necesario crear una Comisión de Seguimiento que valore los aspectos fundamentales del mismo, evitando de igual modo que se convierta en otro filtro administrativo más o duplicar la gestión administrativa ya sea municipal o autonómica, sobre todo para aquellas actuaciones que están regladas y normalizadas en este Plan y que por tanto la responsabilidad decisoria o de aprobación debe recaer de forma exclusiva de la/s administración/es que tenga/n en ese momento las competencias urbanísticas, patrimoniales, arqueológicas etc.

2. Actuaciones que deben ser tratadas y analizadas en esta Comisión:

a) Cumplimiento de los Objetivos y Estrategias globales del Plan.

b) La procedencia en su caso de la posible Revisión del Plan, ya sea parcial o total.

c) Propuesta de Actuaciones Singulares no regladas en el Plan.

d) La Revisión del Catálogo de Protección del Patrimonio en su caso.

f) Otras actuaciones que a juicio del Ayuntamiento de Dúrcal o de las distintas administraciones competentes sea necesario analizar.

3. La Comisión de Seguimiento estará compuesta por las siguientes administraciones y/o colectivos fundamentalmente:

a) Ayuntamiento de Dúrcal.

b) Consejería de Cultura.

c) Consejería de Medio Ambiente.

d) Diputación de Granada.

A criterio de sus miembros se podrá aumentar o disminuir el número de componentes que integran dicha Comisión de Seguimiento. La administración municipal nombrará un Presidente y Secretario de esta Comisión (Estos puestos pueden ser delegables); el puesto de secretario será preferentemente un Funcionario de la Administración.

4. Las reuniones se realizarán por Convocatoria del Presidente a todos los miembros de la Comisión de Seguimiento con al menos dos días hábiles antes para las Convocatorias de Urgencia y diez días hábiles antes para las Convocatorias ordinarias.

5. La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos dos veces al año, ya sea en convocatoria ordinaria y/o de Urgencia. Independientemente de la Comisión de Seguimiento, los Ayuntamientos podrán crear un órgano colegiado de Coordinación con la Consejería de Cultura que se regulará según la legislación vigente.

6. Las decisiones de la Comisión tendrán el carácter de Informe no vinculante que se elevará o tramitará a la/s Administración/es competente/s para su aprobación si procediera y/o conocimiento.

#### Artículo 1.1.13. Vigilancia y control ambiental.

1. El Programa de Vigilancia y Control Ambiental tiene como finalidad el seguimiento ambiental del desarrollo y ejecución de las determinaciones urbanísticas del presente Plan.

2. El Programa de Vigilancia y Control Ambiental deberá contener los siguientes aspectos:

A) Comprobación de que las actuaciones derivadas del planeamiento, incluidos los posibles planes de desarrollo, contienen todas las medidas ambientales protectoras, correctoras o compensatorias que se definen en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Previa.

B) Dichas medidas ambientales, así como su presupuestación y programación deberán presentarse como condición al desarrollo urbanístico de los suelos.

C) Si el Programa de Vigilancia y Control Ambiental detectara una desviación de los objetivos ambientales señalados, el ayuntamiento adoptará las medidas correctoras necesarias.

## 2. TÍTULO II

### RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

#### CAPÍTULO 2.1

##### Disposiciones generales

#### Artículo 2.1.1. La clasificación del suelo.

1. El presente Plan General de Ordenación Urbanística de acuerdo con la LOUA clasifica la totalidad del término municipal, excluidos los sistemas generales de interés supramunicipal, en las siguientes clases y categorías de suelo: Suelo Urbano Consolidado, Suelo Urbano No Consolidado, suelo urbanizable sectorizado, suelo urbanizable no sectorizado, suelo no urbanizable de especial protección, suelo no urbanizable de carácter natural o rural y suelo no urbanizable del Hábitat Rural Diseminado.

Las distintas clases y categorías de suelo indicadas conllevan la posibilidad o imposibilidad, de acuerdo con el interés general, de la transformación urbanística del suelo mediante su urbanización y edificación así como los deberes inherentes a dicha transformación, en su caso, y el proceso para que la misma pueda producirse.

El desarrollo y ejecución del PGOU, se llevará a cabo según los diferentes instrumentos jurídicos y formas de actuación establecidas en la legislación urbanística para cada uno de los ámbitos territoriales en que queda dividido por su clasificación.

#### Artículo 2.1.2. Delimitación del contenido urbanístico del Derecho de Propiedad del Suelo.

La clasificación y las restantes determinaciones de ordenación urbanística del suelo vinculan los terrenos y las construcciones, edificaciones o instalaciones a los correspondientes destinos y usos, y definen la función social de los mismos delimitando el contenido del derecho de propiedad.

#### Artículo 2.1.3. Régimen Urbanístico Legal de la Propiedad del Suelo.

1. La ordenación urbanística de los terrenos y de las construcciones, edificaciones o instalaciones no confiere a los propietarios afectados por ella derecho alguno a indemnización, salvo en los supuestos previstos en la LOUA y de conformidad, en todo caso, con el régimen general de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas.

2. En los suelos clasificados como urbano no consolidado, la participación de la comunidad en el aprovechamiento generado por la ordenación urbanística y el reparto entre los propietarios afectados por ésta de las cargas y los costes de la urbanización precisa para su materialización, así como del aprovechamiento susceptible de apropiación, se producen en la forma y los términos establecidos en la LOUA, en este Plan General y en el planeamiento que lo desarrolle. En todo caso este reparto debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Debe producirse, mediante el instrumento de equidistribución que corresponda, respecto de una comunidad de referencia que, como mínimo, debe tener características y dimensiones suficientes en función de la actividad de ejecución de que se trate.

b) La distribución de las cargas y la recaudación de los costes de la urbanización corresponde a la Administración en

la forma legalmente determinada, debiendo quedar garantizados suficientemente los derechos de aquellos propietarios que no participen en la actividad de ejecución. La recaudación puede tener beneficiario privado cuando la urbanización se realice por gestión indirecta o mediante la aplicación de un sistema de actuación privado.

3. El presente Plan General no concede aprovechamiento urbanístico lucrativo al subsuelo bajo las parcelas y solares privativos, posibilitando su utilización privativa en las condiciones que se establecen en las Normas Básicas de Edificación y Uso y en las correspondientes Ordenanzas de este Plan General o en la normativa del planeamiento que lo desarrolle, y siempre al servicio de la edificación y de los usos que se localicen sobre el mismo. El resto del subsuelo bajo las parcelas y solares privativos, cuya utilización no resulte autorizada por este Plan General o por el planeamiento que lo desarrolle, se presumirá público.

4. El uso urbanístico del subsuelo bajo el dominio público queda, en todo caso, subordinada a las exigencias del interés público y de la implantación de instalaciones, equipamientos y servicios de todo tipo. El Ayuntamiento podrá autorizar excepcionalmente construcciones, instalaciones y usos de carácter privativo, siempre que resulten imprescindibles para el adecuado funcionamiento de la edificación o de sus sótanos.

5. La necesidad de preservar el patrimonio arqueológico soterrado, como elemento intrínseco al subsuelo, supondrá la delimitación de la utilización permitida por el presente Plan General o por el planeamiento que lo desarrolle.

Artículo 2.1.4. Contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo.

1. Forman parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, sin perjuicio del régimen que le sea de aplicación a éste por su clase y categoría, los siguientes derechos:

a) El uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características objetivas y destino, conforme, o en todo caso no incompatible, con la legislación que le sea aplicable, y en particular con la ordenación urbanística establecida en el presente Plan y el planeamiento que lo desarrolle.

2. Forman parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, sin perjuicio del régimen que le sea de aplicación a éste por su clase y categoría, los siguientes deberes:

a) Destinar el suelo al uso previsto por este Plan y el planeamiento que lo desarrolle, conservar las construcciones o edificaciones e instalaciones existentes en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad y ornato, así como cumplir las exigencias impuestas por la ordenación urbanística para el legítimo ejercicio del derecho reconocido en el apartado anterior y los que le correspondan en aplicación de la clase y categoría de suelo de que se trate.

b) Contribuir, en los términos previstos en la LOUA, en este Plan y en el planeamiento que lo desarrolle, a la adecuada ordenación, dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada.

c) Conservar y mantener el suelo, y en su caso su masa vegetal, y cuantos valores en él concurren en las condiciones requeridas por la ordenación prevista en este Plan y en el planeamiento que lo desarrolle y la legislación específica que le sea de aplicación.

Artículo 2.1.5. Determinaciones del subsuelo.

1. En base a lo dispuesto en el art. 49.3 de la LOUA, el uso urbanístico del subsuelo se acomodará a las previsiones del Plan General, quedando en todo caso su aprovechamiento subordinado a las exigencias del interés público y de la implantación de instalaciones, equipamientos y servicios de todo tipo.

2. A tal efecto, se entenderá que el aprovechamiento que la propiedad privada obtenga devenido de la aplicación de las condiciones propias de edificación, estará limitado a las actuaciones necesarias de interés público que sean fijadas en este Plan, o a las que en su momento se delimiten mediante Plan Especial.

3. El suelo de dominio público, esté o no bajo propiedad privada podrá ser utilizado para fines tales como redes de abastecimiento, suministro energético o saneamiento; sistemas de telecomunicaciones; sistemas viarios e infraestructuras; construcción de aparcamientos públicos; así como otros usos y aprovechamientos de interés público que sean definidos a tal efecto.

## CAPÍTULO 2.2

### Régimen urbanístico del Suelo Urbano

Artículo 2.2.1. Contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del Suelo Urbano Consolidado.

1. En el Suelo Urbano Consolidado, habiéndose cumplido todos los deberes legales exigibles y permitiendo este Plan o el planeamiento que lo desarrolle su actuación en régimen de actuaciones edificatorias, los derechos previstos en el apartado 1 del artículo 2.1.4 anterior incluyen:

Materializar, mediante la edificación, el aprovechamiento urbanístico correspondiente y destinar las edificaciones realizadas a los usos autorizados por la ordenación, desarrollando en ellas las actividades previstas.

2. En el Suelo Urbano Consolidado, además de los deberes señalados en el apartado 2 del artículo 2.1.4 anterior, los siguientes:

a) Solicitar y obtener las licencias, las autorizaciones administrativas preceptivas, y en todo caso, la licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo natural o construido.

b) Realizar la edificación en las condiciones fijadas por este Plan General o el planeamiento que lo desarrolle, una vez el suelo tenga la condición de solar, y conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

3. El cumplimiento de los deberes indicados en este artículo y en el artículo 2.1.4 anterior es condición del legítimo ejercicio de los correspondientes derechos.

Artículo 2.2.2. Régimen del Suelo Urbano Consolidado.

El régimen del Suelo Urbano Consolidado es el siguiente:

a) Los terrenos están legalmente vinculados a la edificación y al destino previsto por este Plan General o por el planeamiento que lo desarrolle, así como en su caso afectados al cumplimiento de los deberes pendientes de entre los enumerados en los artículos 2.1.4 y 2.2.1 anteriores, según las determinaciones de este Plan General.

b) A los efectos de la materialización del aprovechamiento concedido por el presente Plan General o el planeamiento que lo desarrolle, podrá autorizarse la edificación aun cuando la parcela correspondiente no tenga todavía la condición de solar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos y dicha parcela cuente con ordenación pormenorizada aprobada suficiente:

I. Asunción expresa y formal por el propietario de los compromisos de proceder a la realización simultánea de la urbanización y la edificación, así como de no ocupar ni utilizar la edificación hasta la total terminación de las obras de urbanización y el efectivo funcionamiento de los servicios urbanísticos correspondientes.



El compromiso de urbanización comprende necesariamente, además de las obras que afecten a la vía o vías a que de frente la parcela, las correspondientes a todas las demás infraestructuras, nuevas o complementarias a las existentes, necesarias para la prestación de los servicios preceptivos, hasta el punto de enlace con las redes, si fuera preciso para la correcta utilización de los servicios públicos.

El compromiso de no ocupación ni utilización comprende la consignación de tal condición, con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a éstos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o parte de ella.

II. Prestación de garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización comprometidas.

Artículo 2.2.3. Contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del Suelo Urbano No Consolidado incluido en unidades de ejecución.

No es objeto de la presente subsanación.

Artículo 2.2.4. Régimen del Suelo Urbano No Consolidado incluido en unidades de ejecución.

No es objeto de la presente subsanación.

Artículo 2.2.5. Condición de Solar.

A los efectos de este Plan, tendrán la condición de solar las parcelas de Suelo Urbano que tengan señaladas por el planeamiento urbanístico alineaciones y rasantes y ordenanza de aplicación y estén dotadas de los siguientes servicios urbanísticos:

a) Acceso rodado o peatonal por vía urbana encintada y pavimentada, incluyendo, en su caso el acerado. En solares con más de una fachada la condición anterior afectará a todas ellas.

b) Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficiente para la edificación, construcción o instalación prevista.

c) Evacuación de aguas residuales a la red o redes públicas, todas ellas con capacidad suficiente libre para ello.

d) Suministro con capacidad suficiente de cualquier otro servicio urbanístico de implantación general en el núcleo urbano, y que sea considerado como necesario por el Ayuntamiento o la reglamentación supramunicipal de obligado cumplimiento.

La ausencia de estas características deberá ser subsanada por el propietario, que deberá dotar y sufragar, en relación a lo dispuesto en el art. 2.2.2, de las condiciones necesarias arriba descritas, y que en ciertos casos de ausencia de servicios o viales necesarios podrán llevar a considerar el suelo como urbano no consolidado.

### CAPÍTULO 2.3

#### Régimen urbanístico del Suelo Urbanizable

No es objeto de la presente subsanación.

### CAPÍTULO 2.4

#### Régimen urbanístico del Suelo No Urbanizable

No es objeto de la presente subsanación.

### CAPÍTULO 2.5

#### Régimen transitorio

Artículo 2.5.1. Disposiciones generales.

1. El presente Plan General recoge e incorpora las figuras de planeamiento y gestión, de las anteriores Normas Subsidiarias, que considera compatibles con el modelo territorial y de utilización del suelo que se adopta en el presente.

2. Asimismo se regula en este Capítulo el régimen correspondiente a la edificación y licencias existentes al momento de su entrada en vigor.

#### Sección 1.<sup>a</sup> Edificaciones existentes

Artículo 2.5.2. Situación de las edificaciones existentes.

1. Las edificaciones existentes a la entrada en vigor de este Plan General que sean conformes con la ordenación urbanística aplicable en su momento o respecto de las que no proceda dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, por el transcurso de los plazos legalmente previstos, se entenderán incorporadas al patrimonio de su titular.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las edificaciones erigidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Plan, pueden encontrarse conformes o no con el nuevo planeamiento, así:

a) Se entienden conformes y compatibles con el presente Plan los edificios, construcciones e instalaciones existentes a su entrada en vigor que resulten conformes con sus determinaciones y que por tanto se sujetarán a lo en él dispuesto.

b) Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes que al tiempo de la entrada en vigor de este Plan General resulten disconformes con el mismo, quedarán en situación de fuera de ordenación.

3. En cualquier caso, las instalaciones, construcciones, edificaciones y usos que ocupen suelo dotacional público o impidan la efectividad de su destino, se declaran expresamente incompatibles con la nueva ordenación.

Artículo 2.5.3. Situación legal de fuera de ordenación.

1. Con carácter general, sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.

2. Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas.

3. Las obras autorizadas según lo dispuesto en los apartados que preceden, no darán lugar en ningún caso a incremento del valor de expropiación.

4. La calificación como fuera de ordenación no es de aplicación a los inmuebles incluidos en Catálogo o para los que se establezca un régimen especial de protección.

#### Sección 2.<sup>a</sup> Régimen de licencias

Artículo 2.5.4. Licencias cuya ejecución no ha concluido.

1. Cuando la licencia concedida resulte disconforme con la nueva ordenación urbanística y los actos por ella amparados aún no hayan concluido y, se aprecie que su iniciación o finalización puedan dificultar la nueva ordenación, el Ayuntamiento podrá declarar motivadamente y previa audiencia de los interesados, la disconformidad con la ordenación urbanística.

2. Esta declaración de disconformidad, conllevará:

a) La inmediata suspensión de la eficacia de la licencia cuando los actos por ella legitimados no se hayan iniciado, o.

b) La paralización inmediata de los actos de edificación amparados por la misma cuando éstos hayan comenzado.

3. En cualquiera de los casos previstos en el apartado anterior, tanto la suspensión de la eficacia de la licencia como



la paralización de las obras por ella amparadas, lo serán por el plazo máximo de cuatro meses.

4. El Ayuntamiento, dentro del periodo de vigencia de la suspensión legal y previa audiencia de los interesados, podrá declarar la revocación de la licencia en todo o en parte, determinándose los términos y condiciones en los que los actos pueden ser iniciados o continuados; se fijará, en su caso, la indemnización a que hubiere lugar.

Artículo 2.5.5. Eficacia temporal de la licencia.

1. Transcurridos los plazos señalados para iniciar o concluir los actos amparados por una licencia o, en su defecto, transcurrido el plazo de un año para iniciar las obras o tres para su terminación, el Ayuntamiento podrá declarar, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma.

La declaración de caducidad extingue la autorización no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

2. Si el interesado hubiere solicitado prórroga de la licencia antes de concluir los plazos citados en el apartado anterior, se podrá conceder siempre que los actos sean conformes con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

### Sección 3.ª

#### Instrumentos de planeamiento y gestión urbanística

Artículo 2.5.6. Régimen aplicable.

El régimen urbanístico de los ámbitos de planeamiento de desarrollo aprobado o unidades de ejecución (actuación) en trámite será el establecido por el presente Plan General en este Capítulo, sea cual fuere la clase de suelo en la que queden incluidos los correspondientes terrenos.

Artículo 2.5.7. Instrumentos en curso de ejecución.

Los planes de desarrollo y unidades de ejecución que estuvieran en curso de ejecución acreditado, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la LOUA, y que aparecen en la documentación gráfica del presente Plan General de Ordenación Urbanística como Suelo Urbano en Transición, podrán continuar ejecutándose hasta su completa materialización dentro de los plazos establecidos en ellos, si bien en algunos casos se han introducido pequeñas modificaciones en las mismas, a fin de compatibilizar la ordenación con los objetivos del nuevo planeamiento.

## 3. TÍTULO III

### PUBLICIDAD E INFORMACIÓN URBANÍSTICA. ORDENACIÓN PORMENORIZADA

#### CAPÍTULO 3.1

##### Información urbanística

Artículo 3.1.1. Publicidad del planeamiento.

1. El principio de publicidad del planeamiento tiene como fin facilitar a los propietarios el cumplimiento de los deberes legales, mediante el cabal conocimiento de la situación urbanística a que están sometidas las fincas, lo que se hace efectivo mediante los siguientes mecanismos:

- a) Consulta directa.
- b) Consultas previas.
- c) Informes urbanísticos.
- d) Cédulas urbanísticas.

2. Igualmente serán públicos los Registros regulados en estas Normas, así como los que se pudieran establecer en desarrollo del PGOU, que estarán sometidos al mismo régimen que el establecido para los instrumentos de planeamiento. Cualquier persona tendrá derecho a que se le manifiesten los libros y a obtener certificación de su contenido.

3. El Plan General de Ordenación Urbanística y los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen, sean éstos de iniciativa pública o privada, tienen carácter público y debe garantizarse su publicidad quedando depositados en el Ayuntamiento para su consulta por los administrados.

4. La publicidad de los instrumentos de planeamiento se regulará según lo establecido en los artículos 39 y 40 de la LOUA y su publicación se realizará conforme al artículo 41 de la LOUA.

Artículo 3.1.2. Consulta directa.

1. Toda persona tiene derecho a tener vista por sí misma y gratuitamente de la documentación integrante del PGOU y de los instrumentos de desarrollo y complementarios del planeamiento, así como de los registros en él previstos, en los lugares y con las condiciones de funcionamiento del servicio fijadas al efecto. El personal encargado prestará auxilio a los consultantes para la localización de los documentos de interés.

De igual modo, se facilitará al público la obtención de copias de los documentos anteriormente citados, en los plazos y, en su caso, con el costo que se establezca al efecto.

2. A estos fines, los locales de consulta dispondrán de copias íntegras y auténticas de toda la documentación del PGOU y Planes, así como de sus documentos anexos y complementarios, debidamente actualizados y con constancia de los respectivos actos de aprobación definitiva, así como los de aprobación inicial y provisional de sus eventuales modificaciones en curso.

3. Estarán asimismo disponibles relaciones detalladas de los Estudios de Detalle aprobados, delimitación de Unidades de Ejecución, de los proyectos o licencias de parcelación aprobados o concedidas y de los expedientes de reparcelación o compensación aprobados o en trámite. Dichos documentos se encontrarán, en todo caso, actualizados.

Artículo 3.1.3. Consultas previas.

Podrán formularse consultas previas a la petición de licencias sobre las características y condiciones particulares, concretas y específicas a que debe ajustarse una obra determinada. La consulta, cuando así se precise, deberá acompañarse de documentación suficiente.

Artículo 3.1.4. Informes y cédulas urbanísticas. Valor acreditativo.

1. Informes.

1.1. Toda persona puede solicitar por escrito informe sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca, sector o Unidad de Ejecución, o sobre cualquier otra información o asunto relacionado con el PGOU y su desarrollo, el cual se emitirá, por el servicio municipal determinado al efecto, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días desde la fecha de solicitud.

1.2. La solicitud de informe irá acompañada de plano de emplazamiento de la finca sobre topográfico oficial a escala 1:2000, o bien la denominación precisa, en su caso, conforme al PGOU, del ámbito de planeamiento o Unidad de Ejecución objeto de consulta.

Los servicios municipales podrán requerir al solicitante cuantos otros datos o antecedentes fuesen precisos.

1.3. Cuando se trate de dudas o de distintas interpretaciones suscitadas por diferentes lecturas de los documentos del Plan, serán resueltas por el Ayuntamiento en el plazo máximo de 45 días. La interpretación acordada deberá ser aprobada por el órgano competente municipal y publicitada adecuadamente con el fin de que sea generalizable para casos similares.

2. Cédulas urbanísticas.

2.1. Mediante Ordenanza especial se creará y regulará la Cédula urbanística como documento acreditativo del régimen

urbanístico aplicable, a un terreno o edificio determinado, en la fecha de su expedición.

2.2. La Cédula se expedirá a solicitud por escrito del interesado, que deberá acompañar la documentación señalada en el punto 1.2 del presente art. y tendrá el contenido que se señala en los puntos siguientes.

2.3. La Cédula tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Situación de la finca, con expresión de si está o no edificada.

b) Clasificación y categoría del suelo en que se haya enclavada.

c) Planeamiento de aplicación y, en su caso, figuras complementarias de planeamiento; en particular, alineaciones y rasantes que le afecten. Del mismo modo se señalará cualquier instrumento de intervención municipal que pudiera afectar a la finca.

d) Calificación del suelo con expresión de los usos, intensidades y tipologías que le asigne el planeamiento, así como de las restantes determinaciones que tengan incidencia en la ordenación.

e) Aprovechamiento lucrativo resultante de las anteriores condiciones de ordenación, en función de los criterios de cálculo establecidos por el Plan General o el planeamiento de desarrollo de los mismos.

f) Unidad de Ejecución que estuviese delimitada y sistema de actuación aplicable.

g) Grado de adquisición de facultades urbanísticas al tiempo de expedición de la Cédula.

h) En su caso, Unidad de Ejecución o Sector donde se podrá o deberá hacer efectivo el derecho al aprovechamiento si existiera defecto de aprovechamiento, o a la que estuviese adscrita el terreno en caso de estar prevista la obtención del mismo.

i) Indicación de los requisitos mínimos e indispensables para dotar al terreno de infraestructuras, especificando la parte que debe resultar a cargo de los propietarios.

3. Valor Acreditativo de los Informes y Cédulas Urbanísticas.

3.1. El valor acreditativo de los informes y cédulas urbanísticas se entenderá sin perjuicio de la ulterior subsanación de los errores materiales o de hecho que contuviesen y no alcanza en ningún caso a alterar los derechos y obligaciones que recaigan sobre la finca en virtud de la ordenación legal y urbanística aplicable en cada momento.

3.2. No obstante, la existencia de error suministrada, en su caso, al interesado, deberá ser considerada y su incidencia valorada en cuantas resoluciones administrativas haya dado lugar. En todo caso, la información errónea genera, en cuanto supone un funcionamiento anormal de la Administración, derecho del interesado a ser indemnizado, si así fuera el caso.

Artículo 3.1.5. Consultas que Requieren Interpretación del Planeamiento.

Cuando los Informes o Cédulas urbanísticas entrañen la resolución de aspectos contradictorios o litigiosos de las determinaciones del planeamiento, su emisión requerirá pronunciamiento previo de la administración urbanística municipal competente, que resolverá la cuestión interpretativa mediante dictamen motivado. Dichas resoluciones, cuanto tengan alcance general, serán publicadas y se incorporarán como anexos al Plan o instrumento afectado.

Artículo 3.1.6. El Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

En aplicación del Decreto 2/2004, de 7 de enero, el Ayuntamiento está obligado a crear un registro municipal de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y bie-

nes y espacios catalogados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002.

La creación de dicho registro se formalizará de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto 2/2004 y demás normativa vigente.

#### 4. TÍTULO IV

### DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

#### CAPÍTULO 4.1

##### Disposiciones generales

Artículo 4.1.1. Órganos actuantes.

1. El desarrollo, fomento de la gestión y la ejecución del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Dúrcal, sin perjuicio de la participación de los particulares con arreglo a lo establecido en las leyes y en las presentes Normas Urbanísticas.

2. A los organismos de la Administración Central, Autonómica y Provincial corresponderá el desarrollo de las infraestructuras, servicios y equipamientos de su competencia, así como la cooperación con el Ayuntamiento para el mejor logro de los objetivos que el Plan persigue.

Artículo 4.1.2. Desarrollo Temporal de las Actuaciones de Desarrollo y Ejecución del Plan General.

1. Las actuaciones previstas para el desarrollo y ejecución de las determinaciones del Plan General deberán sujetarse al orden de prioridad y plazos señalados en el Programa de Actuación.

2. El incumplimiento de las previsiones vinculantes del Programa, facultará al Ayuntamiento de Dúrcal, en función de consideraciones de interés urbanístico, para formular directamente el planeamiento de desarrollo que proceda, modificar la delimitación de los ámbitos de actuación de que se trate, fijar o sustituir los sistemas de ejecución aplicables y expropiar, en su caso, los terrenos que fueren precisos.

Artículo 4.1.3. Instrumentos de actuación urbanística.

Para la realización de las previsiones del Plan General se procederá, con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística, mediante los siguientes tipos de instrumentos:

- a) Instrumentos de ordenación.
- b) Instrumentos de gestión.
- c) Instrumentos de ejecución.

#### CAPÍTULO 4.2

##### Instrumentos de ordenación

Artículo 4.2.1. Definición y clases.

1. En el marco del Plan General la ordenación urbanística se instrumentará, en su caso, mediante las siguientes figuras de planeamiento:

a) Planes de Ordenación Intermunicipal, para la ordenación de áreas situadas en dos o más términos municipales.

b) Planes de Sectorización, para el Suelo Urbanizable no sectorizado.

c) Planes Parciales de Ordenación, directamente para el Suelo Urbanizable sectorizado o en desarrollo de los Planes de Sectorización.

d) Planes Especiales, que podrán ser:

- En Suelo Urbano: De Reforma Interior y de Mejora Urbana.
- En Suelo No Urbanizable: De Mejora del Medio Rural.
- Y en cualquier clase de suelo: De Protección, de Sistemas Generales y de Dotación de Equipamiento e Infraestructura.

e) Estudios de Detalle como complemento del Plan General o de Planes Especiales de Reforma Interior para el Suelo Urbano.

f) Normas Especiales de Protección, en cualquier clase de suelo para los fines previstos en el artículo 78.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

g) Ordenanzas Especiales, para la regulación de aspectos complementarios del planeamiento, bien por remisión expresa del Plan General, bien porque resulte conveniente para su mejor desarrollo o aclaración.

2. La ordenación propuesta por los distintos instrumentos de planeamiento procurará la consecución de unidades formalmente coherentes, tanto en sí misma como en relación con el entorno en que se sitúen. A tal efecto y como documentación complementaria para su tramitación, la administración urbanística municipal podrá exigir que las determinaciones y condicionamientos a que den lugar las soluciones adoptadas se recojan gráficamente en diagramas y planos esquemáticos de la estructura formal propuesta, en planta o en alzados, a escala adecuada, así como en explicaciones o comentarios orientativos del futuro desarrollo.

3. La ordenación propuesta deberá facilitarse al Ayuntamiento en soporte informático.

#### Artículo 4.2.2. Planes de Ordenación Intermunicipal.

1. Los Planes de Ordenación Intermunicipal tienen por objeto la ordenación de áreas concretas que han de ser objeto de una actuación urbanística unitaria y que están integradas por terrenos pertenecientes al término municipal de Dúrcal y terrenos pertenecientes a otro municipio.

2. Los Planes de Ordenación Intermunicipal se formularán en cumplimiento de la remisión que a tal efecto hagan los Planes generales de los municipios afectados o la previsión de los Planes de Ordenación del Territorio o de forma independiente en defecto de dicha remisión o previsión.

3. El contenido de éstos planes será el correspondiente a las determinaciones propias de los Planes generales de Ordenación Urbanística para el cumplimiento de su objeto específico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la LOUA.

#### Artículo 4.2.3. Planes de Sectorización.

1. Los Planes de Sectorización son los instrumentos que determinan la ordenación del suelo clasificado como urbanizable no sectorizado con el nivel de detalle que es propio del planeamiento general para el suelo urbanizable sectorizado. Con su aprobación, los sectores comprendidos adquieren la situación de suelo urbanizable sectorizado apto para su desarrollo mediante los correspondientes Planes Parciales.

2. Cada Plan de Sectorización comprenderá el ámbito de una unidad urbanística integrada, según aparezcan delimitadas por el Plan General.

3. Los Planes de Sectorización contendrán las determinaciones señaladas en el artículo 12 de la LOUA así como las especificadas en estas Normas para cada una de las unidades del suelo urbanizable no sectorizado. Comprenderán como mínimo los documentos previstos en el artículo 19 de la LOUA e incluirán además un cuadro de características, con señalamiento del aprovechamiento tipo y de los diferentes niveles de intensidad, en función de los usos que se asignen a las diversas porciones en que se divide el territorio.

#### Artículo 4.2.4. Planes Parciales.

1. Los Planes Parciales desarrollarán de forma integral los ámbitos territoriales correspondientes a sectores unitarios de suelo urbanizable delimitados por el Plan General, señalando su ordenación detallada. Deberán atenderse a lo establecido para cada uno de ellos por el Plan General o por el correspondiente Plan de Sectorización, de modo que sea posible su

ejecución mediante los sistemas de actuación y proyectos de urbanización que procedan.

2. Los Planes Parciales se ajustarán en su desarrollo a las determinaciones de las fichas correspondientes. La ordenación dada a sus respectivos ámbitos en el Plano de Ordenación Completa de los núcleos urbanos (Plano 4) tiene mero carácter orientativo salvo aquellas determinaciones que expresamente se reflejen como vinculantes. El Plan Parcial deberá respetar en todo caso la estructura fundamental del territorio.

3. Los Planes Parciales habrán de contener, como mínimo, las determinaciones que se señalan en el artículo 13 de la LOUA, en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Planeamiento y en estas Normas, en especial en los aspectos que se señalan para cada uno de los sectores que contendrán en los documentos previstos en los artículos 57 a 63 del Reglamento de Planeamiento con las precisiones detalladas en estas Normas.

#### Artículo 4.2.5. Planes Especiales.

1. En desarrollo del Plan General podrán formularse Planes Especiales, estén o no previstos por aquél, para cualquiera de las finalidades establecidas en el artículo 14 de la LOUA.

2. Los Planes Especiales previstos por el Plan General se ajustarán en su desarrollo a las determinaciones contenidas en las fichas correspondientes. La ordenación dada a sus respectivos ámbitos en el Plano de Ordenación Completa de los Núcleos Urbanos (Plano 4) tiene mero carácter orientativo salvo aquellas determinaciones que expresamente se reflejen como vinculantes. El Plan Especial deberá respetar en todo caso la estructura fundamental.

3. Según su finalidad, podrán formularse con carácter general los siguientes tipos de Planes Especiales:

a) De Reforma Interior, cuando tengan por finalidad el señalamiento de las alineaciones, la asignación de los usos, la regulación parcelaria o la completación de la urbanización, así como cualesquiera otras análogas que supongan modificación del espacio público o calificación del suelo.

b) De Mejora Urbana, cuando tengan por finalidad la reurbanización de áreas urbanas homogéneas, la ordenación detallada y delimitación de los espacios públicos, la programación de obras y proyectos, la definición de las características de la urbanización, así como cualesquiera otras análogas dirigidas a la mejora de la red de espacios públicos, siempre que no otorguen aprovechamientos urbanísticos no previstos en el Plan General.

c) De Protección, cuando tengan por finalidad la rehabilitación integrada de áreas, la fijación de ordenanzas para la catalogación, la mejora de edificación, la pormenorización de usos o la ordenación detallada de áreas monumentales, así como cualesquiera otras dirigidas a la protección y mejora de la edificación o el espacio público.

d) De Sistemas Generales, cuando tengan por finalidad la definición pormenorizada del sistema, la pormenorización de usos y definición de las compatibilidades de los mismos, la ordenación y programación de obras y proyectos o la ordenación detallada de los bordes del sistema, así como cualquiera otras análogas dirigidas al desarrollo de la ordenación de los suelos afectados por el sistema y su entorno.

e) De Dotación de Equipamiento e Infraestructuras, cuando tengan por finalidad la definición pormenorizada de las alineaciones, trazados y características de las dotaciones, redes de infraestructuras y servicios, la programación de obras y proyectos o cualquiera otras análogas. En ningún caso estos Planes podrán sustituir a los proyectos de urbanización o de obra civil.

f) De Mejora del Medio Rural, cuando tengan por finalidad la restitución del uso agrícola del suelo, la mejora de las infraestructuras, redes y servicios para el uso agropecuario, la restitución del paisaje, la protección de zonas de especial valor agrícola, así como cualesquiera otras análogas, dirigidas a la protección y mejora del suelo no urbanizable.

4. Los Planes Especiales contendrán las determinaciones adecuadas a su objeto y deberán redactarse con el mismo grado de desarrollo que los instrumentos de planeamiento que complementen o modifiquen según se establece en el artículo 14 de la LOUA y contendrán la documentación que señala el artículo 77 del Reglamento de Planeamiento.

Los Planes Especiales que actúen sobre las áreas delimitadas por el Plan General para ser desarrolladas mediante esta figura de planeamiento, respetarán el contenido que, para cada una de ellas, se especifican en las presentes Normas, e incorporarán las siguientes precisiones:

a) La Memoria justificativa recogerá las conclusiones del análisis urbanístico, razonando los criterios para la adopción de las determinaciones del planeamiento. Expondrá justificadamente los extremos siguientes:

- Razones que han aconsejado la formulación del Plan Especial.

- Relación existente entre las determinaciones y previsiones del Plan Especial y las correspondientes del Plan General.

- Fundamento y objetivos que aconsejan en su caso, dividir el ámbito territorial del Plan Especial a efectos de la gestión urbanística, así como las razones para la elección del sistema o sistemas de actuación.

- Cuanta documentación fuese precisa en función de los objetivos y características de Plan Especial.

b) Cuando se trate de Planes Especiales de Reforma Interior cuyo objeto sea la realización de operaciones integradas, la Memoria justificativa contendrá, además de lo indicado en el apartado a), la justificación detallada de los siguientes aspectos:

- Razones del dimensionamiento del equipamiento comunitario en función de las necesidades de la población y de las actividades previstas en el territorio ordenado.

- Razones por las que se destinan a uso público o privado los diferentes terrenos y edificios.

- Articulación, en forma de sistema, de los elementos comunitarios fundamentales de la ordenación y de su integración con los sistemas generales establecidos por el Plan General.

- Estudio completo de las consecuencias sociales y económicas de su ejecución, y señalamiento de las medidas que garanticen la defensa de los intereses de la población afectada.

5. El contenido de las determinaciones y la documentación de los Planes Especiales de Reforma Interior será igual al correspondiente de los Planes Parciales, excepción hecha de los que fuesen claramente innecesarios por no guardar relación con las características de la reforma de que se trate.

6. Los Planes Especiales de Mejora Urbana y de Dotación de Equipamiento e Infraestructura, además de la documentación necesaria en función de su naturaleza, contendrán:

a) Memoria justificativa, donde se recogerá las conclusiones de los análisis y estudios efectuados, expresando los criterios para la adopción de sus determinaciones. Igualmente expondrán los siguientes extremos:

- Razones que han aconsejado la formulación del Plan Especial.

- Relación existente entre las determinaciones y previsiones del Plan Especial, y las correspondientes del Plan General.

b) Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero, en los que se recogerán las actuaciones del Plan Especial, se fijarán pautas para su ejecución y se asignarán las inversiones a los distintos agentes que vayan a intervenir en su ejecución.

7. Los Planes Especiales de Mejora Urbana podrán ser redactados por el Ayuntamiento o, en su caso, por la Administración que hubiera sido la actuante.

Los Planes Especiales de Dotación de Equipamiento e Infraestructura, podrán ser redactados por el Ayuntamiento o las compañías suministradoras.

#### Artículo 4.2.6. Estudio de detalle.

1. Para la debida aplicación en el Suelo Urbano del Plan General, de los Planes Especiales de Reforma Interior, o de los Planes Parciales, podrán redactarse Estudios de Detalle con alguno o algunos de los siguientes objetivos:

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por el Plan General, Planes Parciales o Planes Especiales la ordenación de volúmenes, el trazado del viario secundario y la localización de los suelos de uso dotacional público.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario así como reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes, ordenación de volúmenes, trazado de viario secundario y localización de dotaciones públicas señaladas en los instrumentos de planeamiento para el Suelo Urbano, pudiendo concretar los trazados, pero sin reducir la superficie destinada a dotaciones y demás espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades asignadas por los Planes.

c) Ordenar los volúmenes edificatorios definiendo, en su caso, el viario interior de dominio privado, sin perjuicio de su uso y destino públicos en superficies con entidad suficiente a estos efectos. En ningún caso el ámbito de ordenación será inferior a una parcela y se corresponderá con todo o parte de una unidad de gestión ya delimitada.

d) Deberán respetarse en todo caso las determinaciones del planeamiento en cuanto a calificación y edificabilidad máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos y no podrán modificar el uso urbanístico de los terrenos, incrementar el aprovechamiento, altera las condiciones de ordenación de los terrenos o construcciones colindantes, suprimir o reducir el suelo dotacional público ni afectar negativamente a su funcionalidad por disposición inadecuada de su superficie.

2. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezcan dispuesto en las presentes Normas o en los instrumentos de planeamiento o desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados. Su aprobación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la LOUA.

3. El contenido de los Estudios de Detalle será el previsto en el artículo 19 de la LOUA con las especificaciones que se señalan en estas Normas.

### CAPÍTULO 4.3

#### Instrumentos de gestión

##### Artículo 4.3.1. Definición y clases.

Se denominan instrumentos de gestión, aquellos que tienen por finalidad hacer realidad la ordenación prevista en los instrumentos de planeamiento haciendo posible la urbanización proyectada y la obtención de los suelos necesarios para implantarla y para otros destinos dotacionales.

Según supongan o no la gestión conjunta de las cargas de urbanización, la obtención de los suelos dotacionales y la ejecución integral de la ordenación urbanística, los instrumentos de gestión pueden ser:

a) De gestión sistemática.

b) De gestión asistemática.

##### Artículo 4.3.2. Instrumentos de gestión sistemática.

Se consideran instrumentos de gestión sistemática, a los efectos previstos en las presentes Normas, aquellos que forman parte de alguno de los sistemas de actuación definidos en el artículo 107 y siguientes de la LOUA.



Artículo 4.3.3. Presupuestos de las actuaciones sistemáticas.

Toda actuación sistemática de ejecución del planeamiento, tanto en Suelo Urbano como en suelo urbanizable, exigirá con arreglo a lo previsto por la LOUA, la previa delimitación de unidad de ejecución, así como la fijación del correspondiente sistema de actuación, al objeto de garantizar la adecuada culminación de tales actividades y el reparto equitativo de los beneficios y cargas previstos en el planeamiento.

Artículo 4.3.4. Delimitación de unidades de ejecución.

1. La determinación y delimitación de unidades de ejecución, o la modificación de las ya delimitadas, se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en los artículos 105 y 106 de la LOUA y 38 del Reglamento de Gestión Urbanística. Idéntico procedimiento se seguirá para la modificación de las contenidas en los Planes.

Cuando la determinación y delimitación de las unidades de ejecución esté contenida en los Planes, no será de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística, salvo para su modificación, si bien la inicial delimitación de la unidad de ejecución habrá de vincularse a la aprobación inicial del correspondiente Plan.

2. En ejecución del presente Plan y conforme a sus determinaciones en el Suelo Urbano y en el suelo urbanizable, se delimitarán unidades de ejecución que incluirán, en un ámbito cerrado y único, una superficie continua de terrenos que, atendiendo a las características de la ordenación prevista, sea susceptible de cumplir los requisitos establecidos por el número 1 del artículo 105 de la LOUA. En Suelo Urbano, y excepcionalmente en suelo urbanizable dichas unidades de ejecución podrán ser discontinuas conforme al artículo 105.2 de la LOUA.

3. El Planeamiento Parcial y Especial contendrá necesariamente entre sus determinaciones la delimitación de las unidades de ejecución y la fijación del sistema de actuación, sin perjuicio de la posterior modificación de estas determinaciones por el procedimiento establecido por la Ley.

Artículo 4.3.5. Elección del sistema de actuación.

1. La ejecución del planeamiento se llevará a cabo por alguno de los sistemas de actuación previstos por el artículo 107 y siguientes de la LOUA: Compensación, cooperación o expropiación. El orden de esta enunciación se corresponde con el de mayor a menor iniciativa y participación de los propietarios, que alcanza su cima en el de compensación y tiende a desaparecer en el de expropiación.

2. El Ayuntamiento elegirá el sistema de actuación atendiendo a las determinaciones que al respecto señala el presente Plan, y, cuando éste no lo indicare, dicha determinación se deberá justificar en función de las necesidades, medios económicos financieros con que cuente la Administración, colaboración con la iniciativa privada y las demás circunstancias que concurren en cada unidad de ejecución.

3. La determinación del sistema, cuando no se contenga en el presente Plan o en los aprobados para su desarrollo, se llevará a cabo con la delimitación de la unidad de ejecución, o en su defecto, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 4.3.6. Sistema de compensación.

1. El sistema de compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la urbanización de una unidad de ejecución por los mismos propietarios del suelo comprendidos en su perímetro, con solidaridad de beneficios y cargas. A tal fin, estos propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, realizan a su costa la totalidad de las obras de urbanización y se constituyen en Junta de Compensación, repartiendo todas las cargas y beneficios que pueda reportar la actuación.

2. No será preciso constituir la Junta de Compensación en el caso de que los terrenos pertenezcan a un titular y éste asuma la condición de urbanizador, o que la ordenación del sistema se lleve a cabo mediante convenio urbanístico sin participación de urbanizador conforme a lo previsto en el artículo 138 de la LOUA.

3. El procedimiento de compensación, que se entenderá iniciado con la aprobación definitiva de la delimitación de la unidad de ejecución, se regirá por lo dispuesto en la LOUA, en los reglamentos vigentes y por cuanto fuese de aplicación de las presentes Normas.

Artículo 4.3.7. Sistema de cooperación.

1. En el sistema de cooperación los propietarios del suelo comprendido en la unidad de ejecución aportan el suelo de cesión obligatoria y el Ayuntamiento ejecuta las obras de urbanización, bien mediante gestión directa o mediante la concesión de la actividad de ejecución sobre la base del correspondiente concurso con arreglo a las normas establecidas por la LOUA.

2. La totalidad de los costes de urbanización será a cargo de los propietarios afectados y se exigirá por el Ayuntamiento en la forma señalada por la Ley, en los reglamentos vigentes y, en lo que resulte de aplicación, por lo señalado en las presentes Normas.

3. La aplicación del sistema de cooperación exige la reparación de los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución, salvo que ésta sea innecesaria de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 4.3.8. Sistema de expropiación.

1. En el sistema de expropiación, la Administración actuante adquiere el suelo y otros bienes comprendido dentro de un área previamente delimitada y ejecuta en ellos las actuaciones urbanísticas correspondientes conforme al planeamiento.

2. El sistema de expropiación se regirá por lo dispuesto en la LOUA, sus reglamentos y cuanto resulte de aplicación en las presentes Normas.

Artículo 4.3.9. Instrumentos de gestión asistemática.

1. Son instrumentos de gestión asistemática, a los efectos previstos en las presentes Normas, aquellos que, no forman parte de ninguno de los sistemas de actuación anteriormente definidos, por no implicar la gestión conjunta de las cargas de urbanización, la obtención de los suelos dotacionales y la ejecución integral de la ordenación urbanística prevista de una unidad de ejecución.

2. Son instrumentos de gestión asistemática en toda clase de suelo los siguientes:

a) La expropiación de terrenos dotacionales públicos no incluidos ni adscritos a sectores o unidades de ejecución.

b) La ocupación directa de terrenos para la obtención de las dotaciones públicas no incluidas ni adscritas a sectores o unidades de ejecución previstas por el planeamiento.

c) La imposición de contribuciones especiales por la realización de obras de urbanización o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, cuando no fuera posible su obtención o costeamiento mediante los instrumentos de reparto de beneficios y cargas derivados del planeamiento urbanístico.

3. Además de los instrumentos anteriores, en Suelo Urbano se podrán utilizar específicamente los instrumentos de gestión asistemática siguientes:

a) Las transferencias de aprovechamientos urbanísticos contempladas en el artículo 139 de la LOUA.

b) La normalización de fincas.

c) Las actuaciones aisladas en Suelo Urbano Consolidado.

Artículo 4.3.10. Expropiación forzosa.

1. La expropiación, como instrumento de gestión asistemática, tiene por objeto la obtención de suelos necesarios para



la ejecución de las determinaciones previstas en el Plan General o Planes que lo desarrollen, cuando no sea posible el justo reparto de cargas y beneficios entre los afectados, ni se trate de ejecutar una unidad de ejecución previamente delimitada.

2. Sin perjuicio de su aplicación en orden a la ejecución sistemática del planeamiento, la expropiación forzosa se adoptará:

a) Para la obtención de suelo destinado a sistemas generales en Suelo Urbano, así como de las dotaciones locales incluidas en éste y excluidas de unidades de ejecución cuando no se obtengan mediante las transferencias de aprovechamientos.

b) Para la obtención anticipada del suelo destinado a sistemas generales en suelo urbanizable.

c) Para la obtención de suelo destinado a sistemas generales en suelo no urbanizable.

#### Artículo 4.3.11. Ocupación directa.

1. Se entiende por ocupación directa la obtención de terrenos afectos por el planeamiento a dotaciones públicas mediante el reconocimiento a su titular del derecho a integrarse en una unidad de ejecución con exceso de aprovechamiento real.

2. La ocupación directa requerirá la previa determinación por la Administración actuante de los aprovechamientos urbanísticos susceptibles de adquisición por el titular del terreno a ocupar y de la unidad de ejecución en la que, por exceder su aprovechamiento real del apropiable por el conjunto de propietarios inicialmente incluidos en la misma, hayan de hacerse efectivos tales aprovechamientos, según dispone el artículo 141 de la LOUA.

#### Artículo 4.3.12. Contribuciones especiales.

Las contribuciones especiales se tramitarán por el procedimiento establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 4.3.13. Transferencias de aprovechamiento urbanístico.

Las transferencias de aprovechamientos urbanísticos consisten en transmisiones de aprovechamiento tendentes a lograr la integración del aprovechamiento urbanístico real permitido sobre una parcela con unidades de aprovechamiento pertenecientes al Ayuntamiento o procedentes de los excesos de aprovechamiento susceptible de apropiación privada sobre el aprovechamiento real permitido en otros suelos, ya pertenezcan éstos al mismo propietario o a otros particulares.

#### Artículo 4.3.14. Normalización de fincas.

La normalización de fincas se aplicará, conforme a lo establecido en los artículos 117 a 120 del Reglamento de Gestión Urbanística, siempre que no sea necesaria la redistribución de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística entre los propietarios afectados, pero sea preciso regularizar la configuración física de las fincas para adaptarla a las exigencias del planeamiento.

#### Artículo 4.3.15. Actuaciones aisladas.

Como casos particulares, se han dispuesto en el presente plan una serie de actuaciones aisladas, que responden a objetivos concretos descritos en el Programa de Actuación, y que serán gestionadas según su finalidad en base a lo regulado en el art. 143 de la LOUA sobre actuaciones no integradas.

Como criterio de aplicación en los casos de ajustes de alineación, estén o no expresamente previstos en el presente plan, en base a la compensación de aprovechamientos por la cesión de suelo, se entenderán compensados si es posible su materialización en el interior de la parcela resultante, sin alterar los parámetros de la misma, o en caso contrario deberán ser compensados mediante los procedimientos descritos en

el art. 143 de la LOUA, dando prioridad a la cesión por convenio o permuta o compensación en zonas con aprovechamiento objetivo superior al medio.

## CAPÍTULO 4.4

### Instrumentos de ejecución

#### Artículo 4.4.1. Clases de proyectos.

1. La ejecución material de las determinaciones del Plan General y de sus instrumentos de desarrollo se realizará mediante proyectos técnicos, los cuales, según su objeto, se incluyen en algunos de las siguientes clases.

a) De urbanización.

b) De parcelación.

c) De edificación.

d) De otras actuaciones urbanísticas.

e) De actividades e instalaciones.

#### Artículo 4.4.2. Condiciones generales de los proyectos técnicos.

1. A efectos del ejercicio de la competencia municipal sobre intervención de las actuaciones públicas o privadas sobre el suelo, se entiende por proyecto técnico aquel que define de modo completo las obras o instalaciones a realizar con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado pueda ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones.

2. Los proyectos se compondrán de una memoria descriptiva y justificativa, planos y presupuestos, siendo preceptiva la presentación del proyecto de ejecución para la solicitud de licencia. Además se completarán con la documentación exigida para cada clase de actuación por estas Normas y demás disposiciones que sean de aplicación, señalándose, especialmente, el periodo de ejecución previsto. No obstante, el Ayuntamiento, mediante la oportuna Ordenanza, determinará aquellas actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica no requieran la presentación de proyectos completos, señalando la documentación simplificada o parcial que en su lugar se precise, y relacionará las actuaciones que, por su escasa entidad, pueda acometerse por simple comunicación a la administración urbanística municipal, y también regulará aquellas licencias que puedan ser concedidas sobre un proyecto básico, si bien en este caso su eficacia quedará suspendida y condicionada a la posterior obtención de un permiso de inicio de obras que se concederá una vez presentado y aprobado el proyecto de ejecución.

3. Los proyectos técnicos necesarios para obtención de licencias de obras e instalaciones deberán venir suscritos por técnico o técnicos competentes, en relación con el objeto y características de lo proyectado, y visados por sus respectivos colegios profesionales, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación en vigor y deberán facilitarse al Ayuntamiento en soporte informático.

4. Cada proyecto, una vez aprobado y concedida la correspondiente licencia, quedará incorporado a ésta como condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal previa toda alteración durante el curso de las obras de proyecto objeto de la licencia, salvo las meras especificaciones constructivas o desarrollos interpretativos del mismo que no estuvieran contenidos en el proyecto aprobado o fijados en las condiciones particulares de la licencia. Se presentará documentación del estado final de obra como requisito indispensable para la ocupación del edificio.

5. Presentada una solicitud de licencia, los posibles reparos técnicos o de otra clase que susciten los proyectos y documentación anexa y que se entiendan subsanables, deberán ser comunicados fehacientemente al interesado de forma conjunta y en un solo acto. La subsanación no dará lugar a la

interrupción, sino a la reanudación del cómputo del plazo para solicitar la licencia.

Artículo 4.4.3. Definición, clases y características generales de los proyectos de urbanización.

1. Los proyectos de urbanización tienen por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo, en ejecución de lo determinado por el Plan General, Planes Especiales de Reforma Interior y Planes Parciales.

2. Son proyectos generales de urbanización los que tienen por objeto el acondicionamiento, en una o varias fases, de un sector, o unidad de ejecución.

3. Los restantes proyectos de urbanización se considerarán proyectos parciales o proyectos de obras ordinarias, según lo previsto en el artículo 67.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y se denominarán por su objeto u objetos específicos.

Artículo 4.4.4. Contenido de los proyectos de urbanización.

1. Los proyectos de urbanización estarán constituidos por los documentos señalados en el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, con el detalle y complementos necesarios. En todo caso, incluirán, además, los documentos siguientes:

a) Plano a escala mínima 1:1.000, en el que se fijen claramente los límites del Plan que se proyecta ejecutar, la situación de las obras, los límites de los viales, los parques y jardines de uso público y los espacios abiertos y libres de uso privado, las construcciones, plantaciones o instalaciones que, por ser incompatibles con el Plan, haya de derribarse, talarse o trasladarse, las parcelas para dotaciones y servicios públicos o de interés social y las previstas para edificación privada, no quedando parcelas residuales o inedificables según las condiciones del Plan. Deberán reflejarse en el mismo la red topográfica y de nivelación afectada por la urbanización.

b) Planos de proyecto elaborados en el sistema de coordenadas de la cartografía municipal y referidos a la red de señales topográficas municipal y a la base cartográfica municipal digitalizada con referencia al planeamiento vigente.

c) Plan de obras detallado, en el que se fije tanto el plazo final como los parciales de las distintas fases.

2. En los proyectos generales y en los parciales que comprendan más de una clase de obras, cada una de ellas constituirá un capítulo independiente con toda la documentación específica correspondiente, sin perjuicio de su refundición unitaria en la memoria principal, en el plan de obras y en el presupuesto general.

3. Los Proyectos de Urbanización deberán justificar el cumplimiento del Decreto 72/1992 sobre la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

4. La ordenación propuesta deberá facilitarse al Ayuntamiento en soporte informático.

Artículo 4.4.5. Aprobación de los proyectos de urbanización.

1. Los proyectos de urbanización se tramitarán y aprobarán por el municipio por el procedimiento que dispongan las ordenanzas municipales, previo informe de los órganos correspondientes e las Administraciones sectoriales cuando sea preceptivo. No obstante, tratándose de proyectos parciales que no tengan por objeto el desarrollo integral de un plan de ordenación, podrán seguir el trámite establecido para las obras ordinarias, de conformidad con el artículo 67.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

2. Las garantías que en su caso se hubieran constituido se cancelarán o devolverán cuando sean recepcionadas definitivamente las obras de urbanización afianzadas y se acredite en el expediente la formalización de cesiones obligatorias y

gratuitas en favor de la administración. Podrán cancelarse o devolverse parcialmente las garantías prestadas, conforme se produzca la ejecución material de las obras de urbanización.

Artículo 4.4.6. Proyectos de Parcelación.

1. Los proyectos de parcelación tienen por objeto la definición pormenorizada de cada una de las unidades parcelarias resultantes de una parcelación urbanística.

2. Los proyectos de parcelación se compondrán de los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa de las razones de la parcelación y de sus características en función de las determinaciones del Plan sobre el que se fundamente. En ella se describirá cada finca original existente y cada una de las nuevas parcelas, debiéndose hacer patente que éstas resultan adecuadas para el uso que el Plan les asigna y que, en su caso, son aptas para la edificación. Se adjuntarán notas del Registro de la Propiedad comprensivas del dominio y descripción de las fincas o parcelas.

b) Planos de estado actual, a escala 1:1.000 como mínimo, donde se señalen las fincas originarias registrales representadas en el parcelario oficial, las edificaciones y arbolado existentes y los usos de los terrenos.

c) Planos de parcelación, a escala 1:1.000 como mínimo, en los que aparezcan perfectamente identificada, superficiada y acotada cada una de las parcelas resultantes y pueda comprobarse su adecuación a las determinaciones del Plan.

d) Planos de proyecto elaborados en el sistema de coordenadas de la cartografía municipal y referidos a la red de señales topográficas municipal.

e) Propuesta de informaciones urbanísticas de cada parcela resultante.

Artículo 4.4.7. Proyectos de Edificación. Condiciones Comunes.

1. Según lo dispuesto con carácter general en estas Normas, los proyectos de obras de edificación comprenderán memoria descriptiva y justificativa, planos y presupuestos, y se redactarán con las características y detalle que requiera la debida definición de las obras comprendidas. Deberán satisfacer lo dispuesto en las reglamentaciones técnicas aplicables. Incluirán, además, los complementos documentales específicos previstos en los artículos siguientes para los distintos tipos de obras.

2. A los efectos previstos en estas Normas, los proyectos incorporarán el señalamiento del plazo de iniciación y de la duración máxima prevista de las obras a fin de que el Ayuntamiento los apruebe o modifique.

3. A todo proyecto de obra de edificación se acompañará una hoja de características, según modelo normalizado, suscrita por el solicitante de las obras y en su caso por el técnico proyectista, en la que se resumirán los datos cuantitativos y cualitativos del proyecto determinantes de la legalidad urbanística y del uso a que se destina, con referencia expresa a las condiciones establecidas por el Plan General de Ordenación Urbanística.

4. Los proyectos en los que se considere algún tipo de afección a la vía pública o a las parcelas colindantes deberán prever los elementos auxiliares que puedan producir dichas afecciones, tales como vallados, cajón de obra, grúas, casetas de obra o similares, procurando la menor afección a los viales públicos y parcelas colindantes, garantizando en cualquier caso las condiciones de seguridad de los peatones, la continuidad de los servicios urbanos y el paso de vehículos de emergencia. A éstos efectos y previo al inicio de las obras deberá presentar al Ayuntamiento solicitud para el establecimiento de cualquiera de los elementos antes reseñados, especificando posibles afecciones a las parcelas colindantes, incluido el vuelo de las grúas sobre dichas parcelas y las medidas de seguridad a adoptar. En cualquier caso será obligatorio el cierre

o vallado de todas las obras de nueva edificación, reforma general o reforma parcial.

5. Los Proyectos de Edificación deberán justificar el cumplimiento del Decreto 72/1992 sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, o la legislación que sea de aplicación en cada momento.

Artículo 4.4.8. Clases de obras de edificación y definición en proyectos.

1. A los efectos de su definición en proyectos y de la aplicación de las condiciones generales y particulares reguladas en las presentes Normas, las obras de edificación se integran en los grupos siguientes:

- a) Obras en los edificios.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras de nueva edificación.

2. Son obras en los edificios aquellas que se efectúan en el interior del edificio o en sus fachadas exteriores, sin alterar la posición de los planos de fachada y cubierta que definen el volumen de la edificación, excepto la salvedad indicada para obras de reestructuración. Según afecten al conjunto del edificio, o a alguno de los locales que lo integran, tienen carácter total o parcial.

3. Son obras de demolición las que supongan la desaparición total o parcial de lo edificado; pueden ser de dos tipos:

- a) Demolición total.
- b) Demolición parcial.

4. Las obras de nueva edificación comprenden los tipos siguientes:

a) Obras de reconstrucción: Tienen por objeto la reposición mediante nueva construcción, de un edificio preexistente en el mismo lugar, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo sus características morfológicas.

b) Obras de sustitución: Son aquellas por las que se derriba una edificación existente o parte de ella, y en su lugar se erige nueva construcción.

c) Obras de nueva planta: Son las de nueva construcción sobre solares vacantes.

d) Obras de ampliación: Son las que incrementan el volumen construido o la ocupación en planta de edificaciones existentes.

5. Los proyectos de nueva planta sólo podrán referirse a una única parcela o a varias parcelas siempre que éstas sean colindantes y presenten una fachada continua.

Artículo 4.4.9. Documentación específica de los proyectos de obras en los edificios.

La documentación de los proyectos de obras en los edificios deberá contener, según los diferentes tipos de obras, los siguientes elementos:

1. Obras de conservación y mantenimiento: Cuando en la obra se alterase alguna de las características básicas del aspecto del edificio, tales como materiales, textura, color, etc., se aportarán como anexos los documentos que justifiquen y describan la solución proyectada, la comparen con la de partida y permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

2. Obras de consolidación: Cuando con la obra se alterase alguna de las características básicas del aspecto del edificio, tales como materiales, textura, color, etc., se aportarán como anexos documentos que justifiquen y describan la solución proyectada en comparación con la de partida, y como mínimo:

a) Detalles pormenorizados de los principales elementos que sean objeto de consolidación, reparación o sustitución po-

niendo de manifiesto las posibles alteraciones que en la morfología del edificio pudieran introducir las obras.

b) Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos y fotografías en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requieren reparación o consolidación.

c) Detalle pormenorizado de los usos actuales afectados por la obra y de sus efectos sobre los mismos.

3. Obras de acondicionamiento:

a) Levantamiento del edificio en su situación actual.

b) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más relevantes y comparación con las características del resultado final.

c) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la ejecución de las obras proyectadas.

d) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

4. Obras de restauración:

a) Descripción documental de todos aquellos aspectos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio, de sus características originales y de su evolución.

b) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más característicos comparándolos con los del resultado final de la restauración proyectada.

c) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los mismos.

d) Detalles pormenorizados de los principales elementos que se restauran acompañados, cuando sea posible, de detalles equivalentes del proyecto original.

e) Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requiriesen reparación.

f) Justificación de las técnicas empleadas en la restauración. Cuando las obras de restauración no afecten a la totalidad del edificio, la documentación a aportar podrá reducirse, a juicio del Ayuntamiento, a las partes que se proyecta restaurar y a su relación con el total del edificio y a sus efectos, si los hubiese, sobre el ambiente urbano y sobre los usos actuales y de posible implantación.

5. Obras de reforma:

a) Levantamiento del edificio en su situación actual.

b) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más relevantes y comparación con las características del resultado final.

c) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los mismos.

d) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

Artículo 4.4.10. Documentación específica de los proyectos de demolición.

Los proyectos de demolición incluirán la documentación adecuada para poder estimar la necesidad o conveniencia de la destrucción. En todo caso, deberán aportar testimonio fotográfico del edificio o parte del mismo a demoler.

Artículo 4.4.11. Documentación específica de los proyectos de nueva edificación.

Los proyectos para los distintos tipos de obras de nueva edificación se complementarán con los documentos que a continuación se señalan:

1. Obras de Reconstrucción:

a) Reproducción de los planos originales del proyecto de reconstrucción del edificio primitivo, si los hubiese.

b) Descripción documental de todos aquellos elementos que permitan un mayor conocimiento de las circunstancias en

que se construyó el edificio que se proyecta reconstruir, de forma que pueda valorarse la conveniencia de la reconstrucción.

c) Si las obras de reconstrucción fuesen de una parte de un edificio, se expondrá gráficamente la relación con la parte en la que se integra.

2. Obras de Sustitución: Cuando las condiciones particulares de zona lo requieran, se incluirá un estudio comparado del alzado del tramo o tramos de calle a los que de la fachada del edificio, así como la documentación fotográfica necesaria para justificar la solución propuesta en el proyecto.

3. Obras de Ampliación:

a) Levantamiento del edificio en su situación actual.

b) Descripción fotográfica del edificio y comparación con las características del resultado final.

c) Detalle pormenorizado de los usos actuales.

d) Cuando las condiciones particulares de la zona lo requieran, estudio comparado de alzado del tramo o tramos de calle a los que de fachada el edificio y cuanta documentación gráfica permita valorar la adecuada morfología conjunta de la ampliación proyectada.

4. Obras de nueva planta.

En los casos en que la edificación deba formar frente de calle con sus colindantes y lo requieran las condiciones particulares de la zona, se incluirán los mismos complementos documentales previstos en el número anterior para las obras de sustitución.

Artículo 4.4.12. Proyectos de otras actuaciones urbanísticas. Definición y clases.

1. A los efectos de estas Normas, se entienden por otras actuaciones urbanísticas aquellas construcciones, ocupaciones, actos y forma de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo que no estén incluidas en las secciones anteriores o que se acometan con independencia de los proyectos que en ellas se contemplan.

2. Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:

A) Obras civiles singulares: Entendiéndose por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares, siempre que no formen parte de proyectos de urbanización o de edificación.

B) Actuaciones estables: Cuando su instalación haya de tener carácter permanente o duración indeterminada. Comprende este subgrupo, a título enunciativo, los conceptos siguientes:

a) La tala de árboles y la plantación de masas arbóreas.

b) Movimientos de tierra no vinculados a obras de urbanización o edificación, incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos.

c) El acondicionamiento de espacios libres de parcela, y la ejecución de vados de acceso de vehículos.

d) Nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.

e) Implantación fija de casas prefabricadas o desmontables y similares.

f) Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transporte, postes, etc.

g) Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre recreativas, deportivas, de acampada, etc., sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso, requieran.

h) Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados.

i) Instalaciones exteriores de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación.

j) Vertederos de residuos o escombros.

k) Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.

l) Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.

m) Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones, del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas u otros montajes sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios.

C) Actuaciones provisionales: Entendiéndose por tales las que se acometan o establezcan por tiempo limitado, y particularmente las siguientes:

a) Vallados de obras y solares.

b) Sondeos de terrenos.

c) Apertura de zanjas y calas.

d) Instalación de maquinaria, andamiaje y aperos.

e) Ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre.

f) Instalación de grúas.

Artículo 4.4.13. Condiciones de los Proyectos de otras Actuaciones Urbanísticas.

Los proyectos a que se refiere esta sección se atenderán a las determinaciones requeridas por la legislación específica y las reglamentaciones técnicas relativas a la actividad de que se trate, a los contenidos en estas Normas y a las que se dispongan en las ordenanzas municipales. Como mínimo contendrán memoria descriptiva y justificativa, plano de emplazamiento, croquis suficientes de las instalaciones y presupuesto.

Artículo 4.4.14. Proyectos de actividades y de instalaciones. Definición y clases.

1. Se entienden por proyectos de actividades y de instalaciones aquellos documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, la maquinaria o las instalaciones que precisan existir en un local para permitir el ejercicio de una actividad determinada.

2. Los proyectos de actividades e instalaciones comprenden las siguientes clases:

a) Proyectos de instalaciones de actividades: Son aquellos que definen los complementos mecánicos o las instalaciones que se pretende instalar en un local o edificio con carácter previo a su construcción o adecuación y, en todo caso, con anterioridad al inicio de una actividad que se pretende implantar.

b) Proyectos de mejora de la instalación: Son aquellos que definen la nueva implantación, mejora o modificación de instalaciones, máquinas o elementos análogos, en edificios o locales destinados a actividades que se encuentran en funcionamiento.

Artículo 4.4.15. Condiciones de los proyectos de actividades e instalaciones.

Los proyectos técnicos a que se refiere esta sección estarán redactados por facultativo competente, y se atenderán a las determinaciones requeridas por la reglamentación técnica específica, por el contenido de estas Normas y por la legislación sectorial que sea de aplicación. Contendrán los proyectos, como mínimo, memoria descriptiva y justificativa, planos y presupuesto.



## 5. TÍTULO V

INTERVENCIÓN MUNICIPAL SOBRE EL SUELO  
Y LA EDIFICACIÓN. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

## CAPÍTULO 5.1

## Disposiciones generales

## Artículo 5.1.1. Criterios generales.

1. De acuerdo con los apartados 1.e) y 2.e) del artículo 3 y el apartado C) del artículo 9 de la LOUA, el presente Plan General tiene como objeto, entre otros, la formalización de una política de intervención en el mercado del suelo y de la edificación, que garantice la disponibilidad de suelo para usos urbanísticos, evitando la especulación del suelo y especialmente facilitando el acceso de la población a una vivienda digna mediante el fomento de la promoción de viviendas de carácter social.

2. El presente Plan General entiende que por las propias características de variabilidad en el tiempo de las condiciones del mercado del suelo y la edificación, la definición de una política de intervención sobre el mismo no puede tener un carácter cerrado y finalista, sino programático e instrumental, que permita su adaptación a las distintas demandas y circunstancias que se produzcan durante su vigencia.

3. En atención a lo anterior, este Plan establece los objetivos generales prioritarios de la intervención municipal en el mercado del suelo y la edificación, así como los instrumentos urbanísticos locales para su consecución.

Artículo 5.1.2. Objetivos generales de la intervención municipal en el mercado del suelo y la edificación.

1. El presente Plan General establece los siguientes objetivos generales para la intervención municipal en el mercado del suelo:

- a) Garantizar la existencia de suelo clasificado y ordenado suficiente para el crecimiento urbano a corto y medio plazo.
- b) Garantizar la existencia de suelo urbanizable clasificado y articulado urbanísticamente para el crecimiento urbano a largo plazo.
- c) Garantizar la existencia de suelo urbanizado para la localización de nuevas actividades productivas a precios ajustados a la capacidad económica de dichas actividades.
- d) Posibilitar la implantación en el municipio de actividades productivas singulares no previsibles desde este Plan General.
- e) Garantizar la existencia de suelo residencial en el mercado, adecuado a los distintos tipos de promoción.
- f) Facilitar la obtención de suelo residencial de propiedad pública para satisfacer las necesidades de los usuarios excluidos del mercado.
- g) Garantizar la existencia de suelo clasificado para la satisfacción de la demanda de ocio y segunda residencia.
- h) Impedir la retención de los solares y del suelo urbanizado.

2. El presente Plan General establece los siguientes objetivos generales para la intervención municipal en el mercado de la edificación:

- a) Facilitar el acceso de promotores públicos, cooperativas y promotores privados al suelo urbanizado para la construcción de viviendas de protección oficial.
- b) Facilitar a promotores públicos el suelo necesario para la construcción de viviendas de promoción pública.
- c) Garantizar la existencia de suelo urbanizado para la construcción de viviendas de protección local u otros tipos de promoción a precio tasado.
- d) Impedir las transacciones especulativas con viviendas o edificaciones que hayan sido objeto de algún tipo de protección pública.

e) Potenciar la rehabilitación y uso del patrimonio edificado.

Artículo 5.1.3. Instrumentos de intervención en el mercado del suelo y la edificación.

Para la consecución de los objetivos anteriores, este Plan General y la actividad urbanística municipal, de conformidad con lo establecido en la LOUA, utilizarán los siguientes instrumentos, con el desarrollo que de los mismos se hace en los capítulos siguientes:

- a) El Patrimonio Municipal de Suelo y los instrumentos para su gestión, ampliación, mantenimiento y control.
- b) La calificación de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.
- c) El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

## CAPÍTULO 5.2

## El Patrimonio Municipal de Suelo: Formación y gestión

Sección 1.<sup>a</sup>

## El Patrimonio Municipal de Suelo

Artículo 5.2.1. Constitución del Patrimonio Municipal de Suelo.

1. El Ayuntamiento procederá a la constitución de su Patrimonio Municipal de Suelo, con las siguientes finalidades:

- a) Crear reservas de suelo para actuaciones públicas.
- b) Facilitar la ejecución del presente Plan General y del planeamiento que lo desarrolle.
- c) Incidir en la formación de precios del suelo y la edificación para los distintos usos, mediante la intervención pública en el mercado.
- d) Facilitar la consecución de los objetivos generales establecidos en el artículo 5.1.2, así como especialmente garantizar una oferta suficiente con destino a la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

2. Los bienes y recursos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la LOUA, deban integrar el Patrimonio Municipal de Suelo estarán sometidos al régimen que para ellos dispone el Título III de la citada Ley, se haya procedido o no a la constitución formal del mismo.

## Artículo 5.2.2. Naturaleza.

De conformidad con el artículo 70 de la LOUA, el Patrimonio Municipal de Suelo integra un patrimonio separado a todos los efectos del restante patrimonio del Ayuntamiento.

Artículo 5.2.3. Registro del Patrimonio Municipal de Suelo.

El Ayuntamiento llevará un registro del Patrimonio Municipal de Suelo, que tendrá carácter público, con el contenido que en cada momento establezca la reglamentación vigente y, al menos el siguiente: Los bienes que lo integran y los depósitos en metálico, las enajenaciones o cesiones de bienes y el destino final de éstos.

Artículo 5.2.4. Destino de los bienes integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo.

1. Los terrenos y construcciones que integren el Patrimonio Municipal de Suelo deberán ser destinados, de acuerdo con su calificación urbanística:

- a) El suelo residencial a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. Excepcionalmente, y previa declaración motivada del Ayuntamiento, este podrá enajenar dichos bienes para la construcción de otros tipos de vivienda siempre que su destino se encuentre justificado por

las determinaciones urbanísticas y redunde en una mejor gestión del Patrimonio Municipal de Suelo.

b) A usos declarados de interés público, bien por disposición normativa previa o por el presente Plan o el planeamiento que lo desarrolle, bien por decisión del Ayuntamiento.

c) A cualesquiera de los usos admitidos por este Plan o el planeamiento que lo desarrolle, cuando así sea conveniente para la ejecución de éste, tal destino redunde en una mejor gestión del Patrimonio Municipal de Suelo y así se declare motivadamente por el Ayuntamiento por su interés público y social.

2. Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, se destinarán a:

a) Con carácter preferente, la adquisición de suelo destinado a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

b) La conservación, mejora, ampliación, urbanización y, en general, gestión urbanística de los propios bienes del Patrimonio Municipal de Suelo.

c) La promoción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

d) La ejecución de actuaciones públicas o el fomento de actuaciones privadas, previstas en este Plan o en el planeamiento que lo desarrolle, para la mejora, conservación y rehabilitación de zonas degradadas o de edificaciones en la ciudad consolidada.

3. El presente Plan General fija el porcentaje máximo de los ingresos que pueden aplicarse a estos destinos en un 25% del balance de la cuenta anual de los bienes y recursos del correspondiente patrimonio público de suelo.

Artículo 5.2.5. Gestión del Patrimonio Municipal de Suelo.

1. La gestión del Patrimonio Municipal de Suelo comprende todas las facultades precisas para asegurar el cumplimiento de los fines previstos en la LOUA y en este Plan General, siendo aplicable a los bienes que lo integran el mismo régimen de los bienes patrimoniales municipales, para todo lo no previsto expresamente sobre dicho régimen en la LOUA.

2. Para la gestión del Patrimonio Municipal de Suelo el Ayuntamiento podrá hacer uso de todas las formas previstas en la LOUA y en el presente Plan para la ejecución del planeamiento.

3. La gestión del Patrimonio Municipal de Suelo podrá realizarse directamente por el Ayuntamiento o atribuir su gestión a entidades a entidades de ellas dependientes que podrán adoptar la forma de organismo o entidad de derecho público o de sociedad mercantil cuyo capital social deberá ser íntegramente de titularidad pública.

4. De conformidad con el artículo 71 de la LOUA el Ayuntamiento o el organismo o entidad gestora del Patrimonio Municipal de Suelo en los términos previstos en el apartado anterior, podrán recurrir al crédito, incluso con garantía hipotecaria, para su constitución, ampliación y, en general, gestión del mismo.

5. Los ingresos procedentes de la enajenación o explotación del Patrimonio Municipal de Suelo deberán aplicarse a la conservación y ampliación del mismo.

6. El Patrimonio Municipal de Suelo y el resto de Patrimonios Públicos de Suelo que pudieran poseer terrenos en el ámbito municipal, establecerán cauces adecuados de colaboración para la mejor consecución de los objetivos señalados en el artículo 5.1.2 anterior.

Artículo 5.2.6. Bienes y recursos integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo.

Integrarán el Patrimonio Municipal de Suelo:

a) Los bienes patrimoniales incorporados por decisión del municipio. Dicha incorporación podrá ser limitada temporalmente o sujeta a condiciones concretas.

b) Los terrenos y construcciones obtenidos en virtud de las cesiones que correspondan a la participación del municipio en el aprovechamiento urbanístico, sean éstas por ministerio de la ley o en virtud de convenio urbanístico.

c) Los adquiridos con los ingresos derivados de la sustitución de tales cesiones por pagos en metálico, en los supuestos previstos en la LOUA.

d) Los ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, de las multas impuestas como consecuencia de las infracciones urbanísticas o cualesquiera otros expresamente previstos en la LOUA.

e) Los terrenos y las construcciones adquiridos por el Ayuntamiento en virtud de cualquier título con el fin de su incorporación al Patrimonio Municipal de Suelo y, en todo caso, los que lo sean como consecuencia del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto previstos en la LOUA y que se regulan más adelante.

f) Los recursos derivados de su gestión y los bienes adquiridos con la aplicación de tales recursos.

Artículo 5.2.7. Disposición sobre los bienes del Patrimonio Municipal de Suelo.

Los bienes del Patrimonio Municipal de Suelo podrán ser:

a) Enajenados mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación de régimen local, salvo el de adjudicación directa, y preceptivamente mediante concurso cuando se destinen a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública y a los usos previstos en el apartado 1.b) del artículo 5.2.4 anterior. Los pliegos de condiciones contendrán al menos los plazos para la realización de la edificación y urbanización, en su caso, así como los precios máximos de venta o arrendamiento de las edificaciones resultantes. El precio a satisfacer por el adjudicatario no podrá ser inferior al valor urbanístico del aprovechamiento que tenga atribuido el terreno, debiendo asegurar el objeto del concurso.

b) Cedidos gratuitamente o por precio que puede ser inferior al de su valor urbanístico cuando se destinen a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública y a los usos previstos en el apartado 1.b) del artículo 5.2.4 anterior, directamente o mediante convenio establecido a tal fin, a cualquier otra Administración pública territorial y a entidades o sociedades de capital íntegramente público.

c) Cedidos gratuitamente o por precio que puede ser inferior al de su valor urbanístico, para el fomento de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, a entidades sin ánimo de lucro, bien cooperativas o de carácter benéfico o social, mediante concurso.

d) Enajenados mediante adjudicación directa dentro del año siguiente a la resolución de los procedimientos a que se refiere la letra a) anterior o de la celebración de los concursos previstos en la letra c), cuando unos y otros hayan quedado desierto, con sujeción en todo caso a los pliegos de condiciones o bases por los que éstos se hayan regido.

#### Sección 2.<sup>a</sup>

Instrumentos para la ampliación, conservación y control del Patrimonio Municipal de Suelo

Artículo 5.2.8. Reservas municipales de terrenos.

1. Las reservas municipales de terrenos tienen por finalidad la adquisición de suelo por el Ayuntamiento para la constitución o ampliación del Patrimonio Municipal de Suelo.

2. En ejecución del presente Plan General las reservas de terrenos tendrán, de acuerdo con la clasificación de los suelos, el siguiente objeto:

a) En Suelo Urbano que cuente con ordenación detallada, garantizar una oferta de suelo e inmuebles suficientes con

destino a la ejecución o rehabilitación de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, así como los equipamientos que correspondieren.

b) En suelo urbanizable y en el urbano no consolidado, la consecución de cualesquiera de viviendas en aquellos establecidos en el artículo 69 de la LOUA, para usos residenciales, industriales, terciarios y de equipamientos. En caso de uso residencial, el destino predominante de los terrenos reservados será el de viviendas sujetas a algún régimen de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

c) En suelo no urbanizable, crear reservas de suelo para actuaciones públicas de viviendas en aquellas zonas donde se prevea el crecimiento de la ciudad, siendo el destino predominante el de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, o para otros usos industriales, terciarios o turísticos, salvo que la finalidad de la reserva sea la de contribuir a la protección o preservación de las características del suelo no urbanizable o de cumplir determinadas funciones estratégicas de ordenación o vertebración territorial.

3. La delimitación de las reservas de terrenos indicadas en los dos apartados anteriores se formularán, cuando no estén previstas por el planeamiento, por el procedimiento para la delimitación de las unidades de ejecución por parte del Ayuntamiento o bien por parte de la consejería competente, según lo dispuesto en el artículo 73.3.b) y 73.4 de la LOUA.

5. El establecimiento o la delimitación de las reservas de terrenos con las finalidades previstas en los apartados anteriores comportará:

a) La declaración de la utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa en las condiciones establecidas en el artículo 73.5.a) de la LOUA.

b) La sujeción de todas las transmisiones que se efectúen en las reservas a los derechos de tanteo y retracto previstos en el artículo 78 y siguientes concordantes de la LOUA en favor del municipio.

6. Mediante convenio de colaboración el municipio y la administración de la Junta de Andalucía podrán acordar la gestión concertada de las reservas de suelo, pudiendo en los términos del convenio adquirir ambas administraciones en las reservas delimitadas.

Artículo 5.2.9. Incorporación al proceso urbanizador de los terrenos objeto de reserva para el Patrimonio Municipal de Suelo.

1. La incorporación al proceso urbanizador y la realización de cualesquiera actuaciones o actos en los terrenos y las construcciones adquiridos por las Administraciones en las reservas establecidas conforme al artículo anterior requerirán la aprobación de los correspondientes instrumentos de planeamiento urbanístico regulados en la LOUA. Para la incorporación de las reservas en suelo no urbanizable será suficiente la revisión parcial del instrumento de planeamiento general, pudiendo tener ésta como objeto dicha previsión.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la reserva de terrenos se haya establecido con la expresa finalidad de contribuir a la protección o preservación de las características del suelo no urbanizable o de cumplir determinadas funciones estratégicas de ordenación o vertebración territorial, el instrumento de planeamiento que ordene los terrenos deberá mantener su clasificación como suelo no urbanizable, con la categoría que les deba corresponder.

2. En las delimitaciones de reserva de terrenos para el Patrimonio Autónomo de Suelo sobre suelo urbanizable sectorizado, o en suelo no urbanizable cuando se haya establecido con la finalidad expresada en el párrafo segundo del apartado anterior, la Consejería competente en materia de urbanismo, podrá establecerse como Administración actuante para la

formulación, tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento, así como para la ejecución de los mismos.

3. Las Administraciones públicas competentes para la delimitación de la reserva de terrenos podrán proponer a la Consejería competente en materia de urbanismo la reducción de los plazos previstos en la LOUA para la tramitación, ejecución y gestión de los instrumentos de planeamiento, por el procedimiento de urgencia que se determine.

4. La aprobación de cualquier instrumento de planeamiento con ordenación pormenorizada en cuyo ámbito queden incluidos terrenos comprendidos en una reserva delimitada, determinará, sin necesidad de trámite o decisión algunos el cese del régimen derivado de dicha reserva, quedando legalmente afectados a la ejecución del planeamiento.

Artículo 5.2.10. Derecho de superficie.

1. El Ayuntamiento podrá constituir derechos de superficie sobre los bienes integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo con destino a cualquiera de los usos permitidos por la ordenación del presente Plan o del planeamiento que lo desarrolle así como sobre los bienes de su propiedad en las condiciones establecidas por la legislación vigente.

2. Los derechos de superficie se registrarán por lo dispuesto en el artículo 77 de la LOUA y 287, 288 y 289 del Real Decreto Legislativo 1/1992.

3. El procedimiento de constitución del derecho de superficie sobre suelos pertenecientes al Patrimonio Municipal de Suelo, se registrará por lo dispuesto en el artículo 5.2.7 anterior para los diversos supuestos.

Artículo 5.2.11. Delimitación de áreas de tanteo y retracto.

1. A efectos de garantizar el cumplimiento de la programación del presente Plan o del planeamiento que lo desarrolle, incrementar el Patrimonio Municipal de Suelo, intervenir en el mercado inmobiliario y, en general, facilitar el cumplimiento de los objetivos del planeamiento, el municipio podrá delimitar en cualquier clase de suelo áreas en las que las transmisiones onerosas de terrenos y edificaciones, en su caso, quedarán sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por la administración municipal.

2. Al delimitarse las áreas de tanteo y retracto deberá establecerse si las transmisiones sujetas al ejercicio de tales derechos son sólo los terrenos sin edificar, tengan o no la condición de solares, o se incluyen también las de los terrenos con edificación en construcción, ruinosas o disconforme con la ordenación aplicable.

3. Si el ámbito delimitado hubiese sido declarado o se declarase, en todo o en parte, como área de rehabilitación o de gestión integrada, en el correspondiente acuerdo podrá establecerse que el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto abarque incluso a las fincas edificadas conforme a la ordenación aplicable, tanto en el supuesto de que la transmisión se proyecte en conjunto como fraccionadamente en régimen o no de división horizontal.

4. También podrán delimitarse áreas para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en suelo no urbanizable con el objeto de regular o controlar procesos de parcelación en dicho suelo.

5. Igualmente, para garantizar el cumplimiento efectivo de los límites sobre precios máximos de venta de las viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que impongan dicha limitación, se podrán delimitar áreas en las que queden sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto tanto las primeras como las ulteriores transmisiones onerosas de aquéllas.

El plazo máximo de sujeción de las transmisiones al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto será de diez años, salvo que al delimitarse el área se hubiese fijado otro menor.

Artículo 5.2.12. Procedimiento para la delimitación de las áreas de tanteo y retracto.

1. La delimitación de las áreas a que se refiere el artículo anterior podrá efectuarse por el planeamiento que desarrolle el presente Plan General o mediante el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución.

2. En la documentación específica relativa a la delimitación deberá figurar una memoria justificativa de la necesidad de someter las transmisiones a los derechos de tanteo y retracto, los objetivos a conseguir, la justificación del ámbito delimitado y una relación de bienes y derechos afectados, siendo preceptiva la notificación a los propietarios previamente al trámite de información pública.

En el sistema de expropiación, la delimitación de la unidad de ejecución supondrá la delimitación del área para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, siempre que aquella contenga la relación de propietarios y la descripción de bienes y derechos afectados.

Artículo 5.2.13. Otras condiciones reguladoras de los derechos de tanteo y retracto.

El ejercicio de los derechos de tanteo y retracto se realizará conforme a lo establecido en los artículos del 80 al 84 de la LOUA.

### CAPÍTULO 5.3

La calificación de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública

#### Sección 1.<sup>a</sup>

##### Disposiciones generales

Artículo 5.3.1. Criterios generales.

1. En cumplimiento del apartado 1.A.b) del artículo 10 de la LOUA y de los objetivos generales fijados en el artículo 5.1.2 anterior sobre intervención municipal en el mercado del suelo y la edificación, el presente Plan establece, directamente o a través del planeamiento que lo desarrolle, la previsión del suelo para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

2. Las disposiciones relativas a la previsión del suelo para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública en el presente Plan, tiene por finalidad última garantizar la puesta en el mercado de una cantidad suficiente de viviendas económicamente accesibles, para satisfacer las demandas de los ciudadanos en las condiciones establecidas en las respectivas reglamentaciones, y distribuidas espacialmente para evitar la fragmentación y la exclusión social.

3. Las disposiciones relativas a los coeficientes de uso y tipología ligados a las viviendas sometidas a algún régimen de protección pública y resto de disposiciones concordantes, tienen como finalidad garantizar la equidistribución en los distintos ámbitos espaciales de las cargas derivadas de su calificación por este Plan General o por el planeamiento que lo desarrolle.

Artículo 5.3.2. Tipos y clases de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

1. El presente Plan distingue dos tipos básicos de viviendas sujetas a algún régimen de protección:

- a) Las Viviendas de Protección Oficial.
- b) Las Viviendas de Protección Local.

2. Se considerarán como Viviendas de Protección Oficial aquellas que así sean calificadas por la Administración Autónoma, en virtud de disposiciones autonómicas o estatales, y que comporten: La limitación de la superficie útil por vivienda; la limitación en el precio de venta o renta; la obligación de

uso permanente de la vivienda; y la limitación de los ingresos de los potenciales adquirentes. A los efectos de este Plan, y el planeamiento que lo desarrolle, y según las disposiciones vigentes estas viviendas podrán ser de tres clases:

- I. Viviendas de Protección Oficial de régimen general.
- II. Viviendas de Protección Oficial de régimen especial.
- III. Viviendas de Protección Oficial de promoción pública.

3. Se considerarán como Viviendas de Protección Local las que el Ayuntamiento califique como tales, en virtud de las disposiciones del presente Plan o de sus propias Ordenanzas Municipales y que igualmente comporten: La limitación en el precio de venta o renta; la obligación de uso permanente de la vivienda; y la limitación de los ingresos de los potenciales adquirentes. A los efectos de este Plan, el planeamiento que lo desarrolle y la regulación de las Ordenanzas Municipales, estas viviendas podrán ser de dos clases:

I. Viviendas de Protección Local de régimen general, cuando su precio de venta sea el mismo o inferior al de las Viviendas de Protección Oficial de régimen general.

II. Viviendas de Protección Local de precio tasado, el resto.

Artículo 5.3.3. Compatibilidades entre los distintos tipos y clases de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

1. Salvo determinación específica del presente Plan General, o el planeamiento que lo desarrolle, para un sector o área determinado, se considerarán permitidas las siguientes compatibilidades:

a) Las Viviendas de Protección Local podrán ser sustituidas total o parcialmente y en cualquier momento por Viviendas de Protección Oficial.

b) Las Viviendas de Protección Oficial podrán ser sustituidas total o parcialmente y en cualquier momento, previa autorización municipal, por Viviendas de Protección Local de régimen general, cuando no sea posible en los plazos previstos su calificación provisional, con base en el agotamiento de los cupos o de las posibilidades de financiación. La autorización municipal antes indicada, se entenderá concedida con la calificación de las viviendas como de protección local de régimen general.

2. Las determinaciones anteriores estarán limitadas a lo dispuesto en el artículo 17.7 de la LOUA, en lo referente al 50% de las viviendas previstas sobre el suelo de cesión del 10% del aprovechamiento municipal.

#### Sección 2.<sup>a</sup>

La calificación para viviendas sometidas a algún régimen de protección pública en este Plan General

Artículo 5.3.4. Determinaciones de este Plan General en relación a la precalificación para viviendas sujetas a algún Régimen de protección pública.

1. El presente Plan General de Ordenación Urbanística determina para el Suelo Urbano No Consolidado sin ordenación pormenorizada y el suelo urbanizable sectorizado el porcentaje o número absoluto de las viviendas, y en su caso de la edificabilidad que los instrumentos de planeamiento de ordenación pormenorizada que se formulen en su desarrollo, deberán calificar para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública en sus respectivos ámbitos.

2. Según los objetivos perseguidos en cada caso, el presente Plan determina la adscripción de las viviendas o de la edificabilidad protegida al tipo de protección específica, oficial o local, o por el contrario remite dicha adscripción a su desarrollo, estableciendo únicamente el carácter protegido de las mismas.

3. En el supuesto de que este Plan no determine la adscripción a un tipo de protección específica, el porcentaje de



las viviendas o de la edificabilidad protegida de un determinado sector o área que pueda acogerse a la protección local lo determinará el Ayuntamiento previamente a la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo. En todo caso, el porcentaje destinado a Viviendas de Protección Local de precio tasado no podrá exceder del cincuenta (50%) por ciento del total precalificado como protegido genéricamente.

4. La adscripción por el presente Plan, o el planeamiento que lo desarrolle, de las viviendas o de la edificabilidad protegidas al tipo de Viviendas de Protección Local se considerará máxima, sin perjuicio de la compatibilidades establecidas en el artículo anterior.

5. Las determinaciones anteriores estarán limitadas a lo dispuesto en el artículo 17.7 de la LOUA, en lo referente al 50% de las viviendas previstas sobre el suelo de cesión del 10% del aprovechamiento municipal.

#### Sección 5.<sup>a</sup>

Medidas de control del cumplimiento de la calificación de suelo para viviendas sometidas a algún régimen de protección pública

Artículo 5.3.5. Vinculación de la calificación de parcelas destinadas a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

1. La concesión de las licencias de edificación para las parcelas destinadas por el planeamiento a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, exigirá la previa Calificación Provisional del proyecto presentado, conforme la normativa que le resulte de aplicación.

2. La concesión de las licencias de primera ocupación para las parcelas destinadas por el planeamiento a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, exigirá la previa Calificación Definitiva de las obras realizadas, conforme a la normativa que le resulte de aplicación.

Artículo 5.3.6. Descalificación del suelo destinado a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

1. La descalificación de un suelo destinado a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, sólo podrá realizarse en las siguientes condiciones:

a) Si el suelo estuviera calificado directamente por este Plan General, por Planes de Sectorización, o en desarrollo de las determinaciones establecidas por cualquiera de los dos, mediante modificación de planeamiento con nivel de Plan Parcial o Plan Especial, siempre que dentro del mismo sector o área de planeamiento se adopten las medidas compensatorias precisas para cumplir las determinaciones establecidas por este Plan General o por los Planes de Sectorización.

b) Si el suelo estuviera calificado directamente por este Plan General, por Planes de Sectorización, o en desarrollo de las determinaciones establecidas por cualquiera de los dos, mediante modificación de este Plan General o del Plan de Sectorización correspondiente, cuando las nuevas determinaciones supongan la disminución de la proporción de viviendas protegidas o un cambio no compatible en tipo o clase según lo previsto en el artículo 5.3.3 anterior, o las medidas compensatorias para cumplir los objetivos del planeamiento aprobado afecten a suelos exteriores al sector o área de planeamiento.

c) Si el suelo hubiera sido calificado para viviendas sujetas a algún régimen de protección pública como determinación propia del planeamiento de desarrollo, y no afectara a ninguna otra determinación del planeamiento jerárquicamente superior, mediante modificación de planeamiento con nivel de Plan Parcial o Plan Especial, aun cuando no se previeran medidas compensatorias a la descalificación.

2. El Ayuntamiento podrá denegar la aprobación de las indicadas modificaciones de planeamiento, en función de su política de viviendas o del grado de ejecución del planeamiento.

3. De estar construidas las viviendas sujetas a protección y no poder obtener la correspondiente Calificación Definitiva por causas imputables al promotor de las mismas, el Ayuntamiento podrá acordar su expropiación o su venta forzosa por declaración de incumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

Artículo 5.3.7. Plazos de edificación del suelo calificado para viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

1. Los Planes de Sectorización cuando contengan la ordenación pormenorizada y el planeamiento de desarrollo establecerán:

a) Preferentemente, una distribución proporcional de las viviendas sujetas a algún régimen de protección pública entre las distintas fases o unidades de ejecución que supongan una programación temporal diferenciada.

b) Además de las previsiones de programación para la equidistribución y la urbanización que correspondan, plazos específicos para la solicitud de las licencias urbanísticas de las parcelas calificadas para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

2. En el supuesto de incumplimiento del plazo señalado anteriormente, el Ayuntamiento iniciará las actuaciones sancionadoras de manera preferente.

### CAPÍTULO 5.4

#### El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas

Artículo 5.4.1. Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

1. El Ayuntamiento creará un Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas en el plazo de un (1) año desde la entrada en vigor del Reglamento de desarrollo de la LOUA que lo regule, excepto que éste fijara un plazo inferior.

2. El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas tendrá como objetivos, además de los que se establezcan reglamentariamente, los siguientes:

a) Impedir la retención injustificada o especulativa de solares, parcelas o edificaciones ruinosas localizadas en el Suelo Urbano Consolidado.

b) Preservar las condiciones de ornato público del Suelo Urbano Consolidado.

3. Una vez creado el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, la paulatina inscripción de los inmuebles se realizará siguiendo los siguientes criterios:

a) Solares y edificaciones ruinosas localizadas en la zona Histórica.

b) Solares y edificaciones ruinosas localizadas en la zona Centro, si no coincidiese con la anterior.

c) Solares y edificaciones ruinosas localizadas en el resto de áreas urbanas residenciales que presenten un alto grado de consolidación por la edificación.

d) Solares y edificaciones ruinosas localizadas en el resto de áreas urbanas industriales que presenten un alto grado de consolidación por la edificación.

e) Resto de zonas urbanas.

### ORDENACIÓN PORMENORIZADA

#### CAPÍTULO 5.5

#### Licencias urbanísticas

##### Sección 1.<sup>a</sup>

#### Actividades sujetas y clases de Licencias

Artículo 5.5.1. Actividades sujetas a licencia.

1. Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los actos de edificación establecidos

en el artículo 169 con las excepciones previstas en el artículo 170 de la LOUA así como los actos relacionados en el artículo 1 de Reglamento de Disciplina Urbanística y, en general, cualquier otra acción sobre el suelo, el vuelo o el subsuelo que implique o requiera alteración de las rasantes de los terrenos o de los elementos naturales de los mismos, la modificación de sus linderos, el establecimiento de nuevas edificaciones, usos e instalaciones o la modificación de los existentes.

2. También estarán sometidos a previa licencia los cerramientos, cualesquiera que sea su naturaleza y dimensiones; y las talas y abatimientos de árboles incluidos en algunos de estos supuestos:

a) Que estén situados en zona de uso y dominio público o espacio libre privado.

b) Que se encuentren situados en cualquiera de los sistemas generales o locales.

c) Que estén enclavados en espacios catalogados o especialmente protegidos por el planeamiento.

3. Las obras de construcción, reparación o conservación de las carreteras estatales y los terrenos ocupados por los elementos funcionales de éstas, definidos en el artículo 55 del Reglamento General de Carreteras como bienes de dominio público, por constituir obras públicas de interés general, no estarán sometidas a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local (artículo 12) según se establece en el artículo 42 del Reglamento General de Carreteras y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 25/88 de Carreteras. En los casos de urgencia o excepcional interés público se podrá remitir por parte del Ministerio al Ayuntamiento el proyecto para que en el plazo de un mes notifique la conformidad o disconformidad del mismo con el planeamiento urbanístico.

4. Las concesiones sobre el dominio público, incluido el municipal, lo son sin perjuicio del sometimiento de los actos que proceden a la correspondiente licencia urbanística.

#### Artículo 5.5.2. Clases de Licencias Urbanísticas.

Las licencias urbanísticas pueden ser:

- a) De parcelación.
- b) De obras de nueva planta, reforma o ampliación.
- c) De obra menor.
- d) De zanjas y calcatas.
- e) De otras actuaciones urbanísticas.
- f) De primera utilización.
- g) De apertura de establecimientos.

#### Sección 2.<sup>a</sup>

##### Licencia de parcelación

#### Artículo 5.5.3. Parcelación urbanística.

1. Se considera parcelación urbanística toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares en terrenos con régimen de Suelo Urbano o urbanizable así como la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de o establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza pueda inducir la formación de nuevos asentamientos en suelo no urbanizable. En esta clase de suelo también se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno o de una acción o participación social, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte de terreno equivalente o asimilable a los supuestos del párrafo anterior.

Sin perjuicio de ello, procederá la parcelación urbanística de terrenos resultantes de la ejecución del sistema de expropiación para su división conforme a Plan, así como las divi-

siones de terrenos que se efectúen con carácter previo a la aportación de terrenos al sistema de cooperación o de compensación, a fin de individualizar los terrenos incluidos en la unidad.

2. No podrá efectuarse ninguna parcelación urbanística en los suelos urbanizables sin la previa aprobación del Plan Parcial y de los proyectos de reparcelación que en cada caso procedan. En los suelos no urbanizables no se podrán realizar parcelaciones urbanísticas.

#### Artículo 5.5.4. Licencias de parcelación.

1. La licencia de parcelación urbanística se entenderá concedida con los acuerdos de aprobación de los proyectos de reparcelación, compensación o normalización de fincas, y podrá concederse simultáneamente con los de aprobación definitiva de los Planes Parciales y Especiales que incluyan planos parcelarios con las características requeridas en el número anterior, así como de los Estudios de Detalle que afecten a la configuración de las parcelas.

2. Requiere licencia de parcelación expresa e individualizada todo acto de alteración sea por subdivisión o agregación, de parcelas en Suelo Urbano o urbanizable que pretenda realizarse con posterioridad o con independencia de los instrumentos de planeamiento y gestión citados en el apartado anterior, de acuerdo con el correspondiente proyecto de reparcelación, aún cuando no suponga modificación de los mismos por encontrarse previsto o autorizado en ellos. Las licencias individualizadas incorporarán la cédula urbanística de cada parcela resultante.

3. La licencia de parcelación autoriza a deslindar y a amonajar la parcela o parcelas resultantes.

4. Toda división material de terrenos que se efectúe sin la preceptiva licencia de parcelación o con infracción de la misma, dará lugar a la adopción de las medidas oportunas de protección de la legalidad urbanística.

5. El Ayuntamiento comunicará de oficio a los Registros de la Propiedad competente todos los acuerdos de aprobación definitiva, de los instrumentos de gestión que contengan parcelaciones o reparcelaciones, así como las resoluciones que concedan licencias de parcelación, o las que declaren la ilegalidad de parcelaciones existentes. Con los acuerdos se remitirán copias autorizadas de los correspondientes planos parcelarios y de las respectivas cédulas urbanísticas.

#### Sección 3.<sup>a</sup>

##### Licencia de obras

#### Artículo 5.5.5. Clases.

La licencia urbanística de obras puede ser:

- a) De urbanización.
- b) De edificación, que comprende a su vez, todos los tipos de obras que se relacionan en estas Normas.

#### Artículo 5.5.6. Licencias de obras de urbanización.

1. Las obras de urbanización, en el caso de tramitarse tramitadas según el procedimiento establecido en el artículo 117 del Reglamento de Planeamiento, se entienden autorizadas con los acuerdos de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización correspondientes, sin perjuicio de que en los mismos pueda condicionarse la ejecución de los trabajos a la obtención de un ulterior permiso de inicio de obras previo cumplimiento de los requisitos complementarios que quedan pendientes.

2. Las obras de urbanización de carácter complementario o puntual, no incluidas en un proyecto de urbanización, se tramitarán de manera análoga a lo previsto para las licencias de edificación en los artículos siguientes.

Artículo 5.5.7. Licencia de obras de edificación de nueva planta, reforma o ampliación.

1. La concesión de las licencias de obras de edificación, además de la constatación de que la actuación proyectada cumple las condiciones técnicas, dimensionales y de uso fijadas por el planeamiento y demás normativa aplicable, exige acreditar los requisitos siguientes:

a) Licencia de parcelación o proyecto de compensación o de reparcelación correspondiente, y si ello no resultara exigible, conformidad de la parcela con el planeamiento.

b) Hallarse formalizadas o garantizadas las cargas urbanísticas asignadas por el planeamiento a la unidad de ejecución a que, en su caso, pertenezca la parcela.

c) Disponer, el solicitante de la licencia, de los aprovechamientos urbanísticos precisos para agotar el aprovechamiento previsto en el proyecto presentado para la obtención de la licencia de edificación.

d) Contar la unidad de ejecución con los servicios de agua, luz, alcantarillado, encintado de aceras y pavimentación de calzadas, así como con las restantes condiciones de urbanización exigidas por el planeamiento que se ejecute, salvo que se garantice la ejecución simultánea de la urbanización cuando esta excepción sea admisible conforme a las presentes Normas.

e) Obtención de la licencia de apertura, si lo requiere el uso propuesto, así como en su caso, de las restantes autorizaciones sectoriales o concesiones precisas por razón de los regímenes especiales de protección, vinculación o servidumbre legales que afecten al terreno o inmueble de que se trate.

f) Asunción de la dirección facultativa por los técnicos competentes en razón de la naturaleza de las obras mediante documento visado por el Colegio Profesional.

g) Liquidación y abono de las tasas municipales por licencia.

h) Acreditación de haber realizado los avales reglamentarios, en su caso.

i) Cédula de Calificación Provisional en el caso de Viviendas de Protección Oficial.

j) Solicitud de señalamiento de alineaciones, rasantes, salientes y vuelos, en su caso.

k) Haber solicitado el alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.

l) Cuantos otros de índole específica fueren exigibles a tenor de las presentes Normas y del planeamiento de desarrollo aplicable.

2. No obstante, lo establecido en el apartado 1.e), podrán tramitarse simultáneamente las licencias de obras de edificación y de apertura, aún cuando la concesión de la primera estará condicionada a la previa obtención de la segunda.

3. Los proyectos de edificación deberán cumplir las condiciones comunes y contener la documentación específica que se establezca en cada caso en función de los distintos tipos y subtipos de obras de edificación que se definen en estas Normas.

4. Informado el expediente, el Ayuntamiento comunicará al interesado, de forma conjunta y en un sólo acto, los posibles reparos técnicos y de cualquier otra clase que susciten los proyectos y la restante documentación aportada que se entiendan subsanables para que en el plazo de un mes desde la concesión de la licencia condicionada, proceda a corregirlas, con advertencia de que transcurrido el término del plazo sin que se haya efectuado la referida subsanación, se considerará a todos los efectos caducada la licencia, operando de oficio esta caducidad. No se consideran deficiencias subsanables las siguientes:

a) Señalar erróneamente la zonificación que corresponde al emplazamiento de la obra o instalación.

b) No respetar las determinaciones del PGOU o planeamiento de desarrollo en relación a los usos y tipologías permitidos, o en relación a la intensidad de dichos usos. En especial,

la ocupación de zonas verdes o espacios libres previstos en el planeamiento.

c) No ajustarse a normativas específicas de carácter imperativo.

5. Una vez concedida la licencia y con carácter previo al inicio de las obras y una vez que se hubieran cumplimentado los requisitos complementarios que quedaran pendientes establecidos en la licencia de obras como condiciones previas a la ejecución de las obras, deberá realizarse el Acta de Comprobación de Replanteo, para lo cual el promotor deberá notificar al Ayuntamiento la fecha prevista para el comienzo de las obras con una antelación de 15 días como mínimo, fijando el Ayuntamiento el día para la firma del acta tras la que podrán comenzar las obras.

6. Si se prevé afección a los elementos de urbanización o infraestructuras existentes, su restitución deberá realizarse a cargo del promotor, depositándose con carácter previo a la licencia una fianza cuya cuantía será del 1% del presupuesto de obra previsto o cantidad que determine el Ayuntamiento en cada caso en función de las características específicas de la obra.

#### Artículo 5.5.8. Licencia de obra menor.

1. Para la autorización de obras de reforma de edificación de escasa entidad como reparaciones, modernización de instalaciones, redistribución de tabiquería y similares, siempre que no se afecte a la estructura del edificio ni a su organización general podrá solicitarse licencia de obra menor en los términos y con las limitaciones que establezca el Ayuntamiento. A éstos efectos se considera obra menor a todas las pequeñas actuaciones que no supongan aumento de volumen, modificación de estructura o cambio del aspecto externo de la edificación.

2. En ningún caso se considerará obra menor a aquellas obras que se refieran a edificaciones incluidas en el catálogo de patrimonio arquitectónico y que supongan modificación de particiones interiores o de la fachada.

3. La documentación mínima que deberá aportarse para la solicitud de licencia de obra menor es la siguiente:

a) Plano de situación, memoria explicativa, planos acotados y presupuesto de las modificaciones a realizar. Si se trata de local de pública concurrencia, obras a realizar en un local o transformación de vivienda en local, se deberá acompañar proyecto redactado por técnico competente con el visado del Colegio Oficial.

b) Acreditación de la licencia de apertura que autorice su funcionamiento anterior, en su caso.

c) Solicitud de licencia de apertura si se trata de una actividad de nueva instalación.

d) Solicitud de licencia de apertura de zanja y calicata para acometidas, en su caso.

e) Fotografía actual de la fachada cuando las obras supongan modificación de la misma o cuando el plano de situación no permita la identificación del inmueble.

#### Artículo 5.5.9. Transmisión y modificación de licencias de obras.

1. La transmisión de licencias deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento. En el supuesto de que la licencia estuviese condicionada por aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá autorizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular no constituya idénticas garantías a las que tuviese el transmitente. Si las obras se hallan en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en que se especifique el estado en que se encuentran, suscrita de conformidad por ambas partes. Si el cumplimiento de estos requisitos, las responsabilidades que se deriven del cumplimiento de la licencia serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular de la misma.

2. Requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.

#### Sección 4.<sup>a</sup>

##### Licencia para otras actuaciones urbanísticas

Artículo 5.5.10. Licencias de otras actuaciones urbanísticas.

La realización de los actos correspondientes a otras actuaciones urbanísticas contemplados en estas Normas requerirán en cuanto no estén amparados por licencia de obras de edificación o urbanización, licencia específica que se tramitará con arreglo a las disposiciones de este capítulo, en lo que sea de aplicación.

1. La realización de los actos comprendidos en lo que se denomina en estas normas otras Actuaciones Urbanísticas, en cuanto no estén amparados por licencia de urbanización o de edificación, requerirán licencia específica que se tramitará con arreglo a las disposiciones de este Capítulo en lo que le sean de aplicación. El Ayuntamiento determinará, en función del tipo y características de las obras a realizar, la documentación y requisitos mínimos exigibles para la tramitación de la licencia.

2. Para la realización de zanjas o calicatas para ejecución o sustitución de acometidas, y con carácter provisional en los casos en los que sea preceptiva la licencia de primera utilización hasta tanto sea obtenida ésta, se deberá solicitar licencia aportando la siguiente documentación mínima:

- a) Acreditación de la solicitud de licencia de obra del edificio.
- b) Fotocopia de la licencia de apertura que autorice el funcionamiento de la actividad o certificación acreditativa de la concesión de la misma, en caso de tratarse de uso diferente al de vivienda.
- c) Fotocopia de la licencia de primera utilización o solicitud de la misma en caso de obra nueva.
- d) Informe del Servicio Municipal de agua.
- e) Longitud de la zanja en metros.

Artículo 5.5.11. Licencias de actividades e instalaciones.

1. Estarán sujetos a licencia de actividad todos los establecimientos que tengan acceso directo a la vía pública o se encuentren instalados en el interior de fincas particulares.

A los efectos del párrafo anterior, se entiende por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto o al aire libre que, esté o no abierto al público, se destine a cualquier uso distinto al de vivienda.

No estará sujeta a esta licencia la vivienda, sus instalaciones complementarias (trasteros, locales de reunión de comunidades, aparcamiento, piscinas, instalaciones deportivas, etc.) y, en general, toda instalación que esté al servicio de aquella.

2. La modernización o sustitución de instalaciones que no supongan modificación de las características técnicas de las mismas o de sus factores de potencia, emisión de humos y olores, ruidos, vibraciones o agentes contaminantes, no requiere la modificación de la licencia de actividad e instalaciones.

3. La concesión de licencia de actividad está sujeta al cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en estas Normas, de la reglamentación técnica que le fuera de aplicación y de las Ordenanzas Municipales correspondientes.

4. Cabrá la concesión de licencias de apertura que contemplen la imposición de medidas correctoras de los niveles de molestia generados por la actividad e instalación. En este supuesto la comprobación de la inexistencia o deficiencia de dichas medidas correctoras, implicará la caducidad de la licencia, que operará de oficio en este caso, tras la emisión de informe técnico motivado acreditativo de tal circunstancia.

Artículo 5.5.12. Licencia de instalación de sistemas de comunicaciones radioeléctricas.

1. Las condiciones de ubicación, instalación y funcionamiento de las infraestructuras de comunicaciones radioeléctricas, quedan establecidas en la ordenanza específica para la colocación de este tipo de instalaciones, incluida en el Anexo III de esta Normativa.

2. El procedimiento para la concesión de licencias se desarrolla en el Título III de la citada ordenanza, referido al régimen jurídico.

3. En todo caso se prohíbe expresamente la instalación de antenas de telefonía móvil en Suelo Urbano o urbanizable. En las zonas de suelo no urbanizable donde se permite su ubicación, definidas en el artículo 8.7 de esta normativa, deberá respetarse una servidumbre de protección de, al menos, 500 metros con respecto a cualquier edificación residencial.

#### Sección 5.<sup>a</sup>

##### Licencia de primera utilización y de apertura de establecimientos

Artículo 5.5.13. Licencia de primera utilización.

1. La licencia de primera utilización tiene por objeto autorizar la puesta en uso de los edificios o instalaciones, previa la comprobación de que han sido ejecutados de conformidad con las Ordenanzas y condiciones que le fueron impuestas en las licencias de obras o usos y que se encuentran terminados y aptos para su destino.

2. Están sujetas a licencia de primera utilización:

- a) La primera utilización de las edificaciones resultantes de obras de nueva edificación, así como las de reforma general y parcial, y la de aquellos locales resultantes de obras en los edificios en que sea necesario por haberse producido cambios en la configuración de los locales o alteración en los usos a que se destinan.
- b) La nueva utilización de aquellos edificios o locales que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos preexistentes.

3. En los supuestos contemplados en el apartado a) del número anterior, la concesión de las licencias de primera utilización requiere acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Certificación final de obras cuando la naturaleza de la actuación hubiere requerido dirección técnico-facultativa o cédula de calificación definitiva para viviendas de protección oficial.
- b) Otras autorizaciones administrativas sectoriales que procedan a causa de servidumbres legales, concesiones administrativas o regímenes de protección aplicables a los edificios o actividades, cuando no constasen previamente.
- c) Terminación y recepción provisional de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con la edificación.
- d) Liquidación y abono de las tasas municipales por licencia.
- e) Presentación del justificante de la licencia de obra y del Alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- f) Acreditación de la licencia de obra y solicitud de licencia de Zanjas y Calicatas para acometidas, en su caso.
- g) Relación de propietarios con DNI e indicación de planta o piso, en su caso.

4. La licencia de primera utilización se solicitará al Ayuntamiento por los promotores o propietarios. La obtención de licencia de primera utilización por el transcurso de los plazos de silencio positivo previstos en la legislación de régimen local no alcanza a legitimar los usos que resultaren contrarios al planeamiento.

En los supuestos contemplados en los apartados 2.a) y 2.b) de este artículo la licencia es requisito necesario para la



contratación de los suministros de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, bajo responsabilidad de las empresas respectivas.

5. La puesta en uso de un edificio o la apertura de una instalación carente de licencia de primera utilización cuando fuese preceptiva, constituye infracción urbanística, sin perjuicio, en su caso, de las órdenes de ejecución o suspensión precisas para el restablecimiento de la ordenación urbanística, incluida la clausura de la instalación o edificio afectados.

Artículo 5.5.14. Licencia para la autorización de usos provisionales.

La autorización para los usos provisionales será por plazo limitado renovable por la Administración, debiendo demolerse las instalaciones a que hubiere dado lugar, sin derecho a indemnización cuando lo acordare la entidad concedente. La autorización aceptada por el propietario deberá inscribirse en las indicadas condiciones en el Registro de la Propiedad.

Artículo 5.5.15. Licencias de modificación de uso.

1. Deberá solicitarse licencia de modificación de usos si se pretende ejercer en una finca un uso distinto del obligado.

2. No podrá concederse cambio de uso si la finca está fuera de ordenación.

3. Si el cambio de uso se solicita de aparcamientos a otros usos, sólo se admitirá con unidades de división horizontal diferenciadas y agrupadas por niveles completos en planta, pero respetándose la previsión mínima de aparcamientos establecidas por las Ordenanzas Urbanísticas.

#### Sección 6.ª

Eficacia de las Licencias y otras situaciones relacionadas con la concesión de licencias

Artículo 5.5.16. Licencias condicionadas.

1. El acto de otorgamiento de la licencia podrá introducir, por razones de celeridad y eficacia administrativa, cláusulas que eviten la denegación de éstas mediante la incorporación a la misma de exigencias derivadas del ordenamiento vigente, así como las establecidas en estas Normas.

2. Dichas condiciones podrán exigir adaptar, completar o eliminar aspectos de un proyecto no ajustados a estas Normas siempre que la acomodación de lo solicitado a la legalidad sea posible con facilidad y sin alterar sustancialmente la actuación pretendida.

Artículo 5.5.17. Licencias de obra con eficacia diferida.

1. La licencia de obras podrá concederse sobre la base de un proyecto básico, pero en tales casos, su eficacia quedará suspendida y condicionada a la posterior obtención del correspondiente permiso de inicio de obras, una vez presentado y aprobado el proyecto de ejecución completo.

2. El plazo de validez de las licencias con eficacia diferida será de seis meses, caducando expresamente a todos los efectos si en dicho término no se solicita en la debida forma el correspondiente permiso de inicio de obras.

La modificación del planeamiento o la suspensión de licencias durante dicho plazo de validez, dará derecho a la indemnización del coste del proyecto básico si resultara inútil a la adaptación necesaria para obtener el correspondiente permiso de inicio de obras.

El Ayuntamiento podrá reducir el plazo referido o suspender provisionalmente la concesión de las licencias de eficacia diferida, ya sea con alcance general o circunscrito a ámbitos determinados, cuando lo aconsejen las previsiones de modificación o desarrollo del planeamiento.

Artículo 5.5.18. Licencias concedidas por silencio administrativo.

En ningún caso, se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico.

Cuando en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común

30/1992, modificados por la Ley 4/1.999, un peticionario considere concedida la licencia de obras por acto presunto, en virtud del silencio administrativo, podrá dirigirse por escrito al Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo en que hubo de dictarse resolución expresa, requiriéndole para que, en el plazo de 15 días certifique en alguno de estos sentidos:

a) declarando inaplicable el silencio administrativo positivo en virtud del citado artículo 242.6.

b) teniendo por expedida la licencia, sin perjuicio de la ulterior concesión del preceptivo permiso de inicio de obras, previa la aprobación del proyecto de ejecución y demás requisitos pendientes.

No obstante, la existencia de la concesión de licencias por silencio, podrá ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en derecho y se podrá hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica.

Artículo 5.5.19. Modificación de licencias.

Conforme a lo previsto en estas Normas, requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que se pretendan introducir durante la ejecución de las mismas.

Artículo 5.5.20. Transmisión de licencias.

Las licencias de obras podrán transmitirse a otros propietarios dando cuenta de ello por escrito al Ayuntamiento.

Si las obras se encuentran en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en que se especifique el estado en que se encuentra suscrita de conformidad por ambas partes. Sin el cumplimiento de estos requisitos, las responsabilidades que se deriven del cumplimiento de la licencia serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular de las mismas, aplicando el criterio de solidaridad en la responsabilidad.

Artículo 5.5.21. Revocación de licencias.

Podrán ser revocadas las licencias de obras cuando se adopten nuevos criterios de apreciación que lo justifiquen. Asimismo podrá llegarse a la revocación cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o si sobreviniesen otras razones que, de haber existido en su momento, hubieran justificado la no concesión de la licencia.

Artículo 5.5.22. Caducidad de licencias.

1. La administración urbanística municipal declarará caducadas a todos los efectos las licencias cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Si no se comenzaren las obras o actividades autorizadas en el plazo de doce (12) meses a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento, o de la del correspondiente permiso de inicio. Por causa justificada y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de una licencia en vigor para un nuevo período de doce (12) meses.

b) Si una vez comenzadas las obras o el ejercicio de la actividad autorizada, quedaren interrumpidas por un período superior a seis (6) meses, pudiéndose autorizar la prórroga de doce (12) meses por una sola vez y con causa justificada.

c) Si no se cumpliera el plazo de terminación, con el límite máximo + alguna de las prórrogas a que se refieren los apartados a) y b) de este número. De no contar con prórroga anterior y habiéndose alcanzado la última fase, podrá autorizarse una definitiva por plazo adecuado no superior a doce (12) meses.

d) En licencias de demolición si no comenzaran las obras en el plazo de tres (3) meses a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento, o no concluyeran antes de seis (6) meses desde dicha fecha.

2. Las prórrogas deberán solicitarse antes de que finalicen sus plazos respectivos.

3. La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la

realización de las obras pendientes o el ejercicio de las actividades autorizadas.

4. El expediente de caducidad de la licencia es compatible e independiente de la declaración del incumplimiento del deber de edificar. No obstante, la declaración de este incumplimiento lleva implícita la declaración de caducidad de la licencia.

Artículo 5.5.23. Suspensión de licencias.

1. Se dispondrá la suspensión de eficacia de una licencia en curso cuando se compruebe el incumplimiento de sus condiciones materiales y hasta tanto los servicios municipales no comprueben la efectiva subsanación de los defectos observados. La licencia caducará sin necesidad de instruir el expediente a que se refiere el artículo anterior, si la subsanación no se lleva a cabo en los plazos que al efecto se fijen.

2. Sólo podrán ser autorizados trabajos de seguridad y mantenimiento, dando lugar, en caso contrario, a las responsabilidades pertinentes por obras realizadas sin licencia y a las medidas ejecutoras que procedieren.

Artículo 5.5.24. Obras ejecutadas sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma.

1. Las obras realizadas sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de las mismas se consideran infracciones urbanísticas, adoptando el Ayuntamiento las medidas precisas, para restaurar el orden jurídico infringido y la realidad física alterada o transformada, a través del correspondiente expediente incoado al efecto de conformidad a lo establecido por la legislación urbanística.

2. En los supuestos de obras abusivas contemplados en el apartado anterior, así como en los restantes casos de actuaciones realizadas sin disponer de la preceptiva licencia, además de las medidas de restauración del orden jurídico y de la realidad física alterada que corresponda, se impondrán las sanciones que procedan por infracción urbanística.

Artículo 5.5.25. Órdenes de suspensión y ejecución de obras y otros usos.

1. Mediante las órdenes de suspensión y ejecución, el Ayuntamiento ejercerá su competencia a exigir el cumplimiento de los deberes de conservación en materias de seguridad, salubridad y ornato de los edificios e instalaciones y asegurar, en su caso, la eficacia de las decisiones que adopte en atención al interés público urbanístico y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes.

2. El incumplimiento de las órdenes de suspensión y ejecución, además de la responsabilidad disciplinaria que proceda por infracción urbanística, dará lugar a la ejecución forzosa que será con cargo a los obligados en cuanto no exceda del límite de sus deberes. Se denunciarán, además, los hechos a la jurisdicción penal cuando el incumplimiento pudiera ser constitutivo de delito o falta.

3. El incumplimiento de las órdenes de suspensión implicará por parte del Ayuntamiento la adopción de las medidas necesarias que garanticen la total interrupción de la actividad, a cuyo efecto podrá ordenar la retirada de los materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma, proceder por sí a su retirada en caso de no hacerlo el interesado o precintarla e impedir definitivamente los usos a los que diera lugar.

Artículo 5.5.26. Pérdida de Eficacia de las Licencias.

Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que, de conformidad con las normas aplicables, estuvieren subordinadas.

Artículo 5.5.27. Efectos de la Extinción de las Licencias.

La pérdida de eficacia de las licencias conllevará la obligación para el titular de las mismas de reponer, a requerimiento de la administración urbanística municipal, la realidad física al

estado en que se encontrase antes de la concesión de aquellas. Las construcciones paralizadas por efecto de la caducidad de las licencias darán lugar a su inscripción en el Registro Municipal de Solares.

## CAPÍTULO 5.6

### CONSERVACIÓN Y RUINA DE LOS EDIFICIOS

#### Sección 1.ª

Deberes generales de conservación de los bienes inmuebles

Artículo 5.6.1. Obligaciones de conservación.

Los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones deberán conservarlos en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público. También están obligados a conservarlos conforme a su significación cultural y a su utilidad pública.

Artículo 5.6.2. Contenido del Deber de Conservación.

Se consideran contenidos en el deber de conservación los siguientes trabajos:

a) Los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones, edificios, carteles e instalaciones de toda clase en las condiciones particulares que les sean propias en orden a su seguridad, salubridad y ornato público. En tales trabajos y obras se incluirán en todo caso las necesarias para asegurar el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones y la reposición habitual de los componentes de tales elementos o instalaciones.

b) Las obras en edificios no declarados en ruina que, sin exceder en su coste de ejecución del cincuenta por ciento (50%) del valor actual del inmueble o plantas afectadas, repongan las construcciones e instalaciones a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, e igualmente aquellas que tengan por objeto dotar al inmueble de las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato definidas en las presentes Normas.

Artículo 5.6.3. Costeamiento de las obras de conservación.

1. Las obras de conservación de construcciones, edificaciones e instalaciones correrán a cargo de los propietarios si las mismas se contuvieran dentro del límite de la obligación de conservar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.3 de la LOUA, el contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

2. Las obras ordenadas por motivos de interés estético o turístico se atenderán a los mismos criterios del punto anterior.

Artículo 5.6.4. Obligación de rehabilitar.

1. Los propietarios de inmuebles están sometidos al cumplimiento de las normas sobre rehabilitación urbana. Igualmente están obligados a realizar las obras de rehabilitación previstas en los planes, normas y órdenes de ejecución derivados de los mismos.

2. En ese sentido, se definen como obras de rehabilitación las obras mínimas e imprescindibles para poder habilitar el inmueble con las condiciones legales necesarias y suficientes de higiene, instalaciones y seguridad, incluso cuando dicha rehabilitación exija obras de reestructuración, cimentación, consolidación o reposición de elementos portantes y cuya

cuantía no supere el contenido normal del deber de conservación definido en el artículo 155.3 de la LOUA.

#### Artículo 5.6.5. Costeamiento de las obras de rehabilitación.

Las obras se ejecutarán a costa de los propietarios si estuvieran contenidas en el límite del deber de conservación que les corresponde o supusieran un incremento del valor del inmueble y hasta donde este alcance, y se complementarán o se sustituirán económicamente y con cargo a fondos del Ayuntamiento u otras Administraciones públicas cuando lo rebasaran o redunden en la obtención de mejoras de interés general.

#### Artículo 5.6.6. Condiciones mínima de seguridad, salubridad y ornato.

1. A los efectos previstos en el artículo anterior se entenderán como condiciones mínimas:

##### a) En urbanizaciones:

- El propietario de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de redes de servicio en correcto estado de funcionamiento.

- En urbanizaciones no recepcionadas, correrá de cuenta de sus propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, del alumbrado y de los restantes elementos que configuren la urbanización.

##### b) En construcciones:

b.1) Condiciones de seguridad: Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

b.2) Condiciones de salubridad: Deberá mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización. Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores y animales vagabundos que puedan ser causa de infección o peligro para las personas.

Conservarán en buen funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

b.3) Condiciones de ornato: Las fachadas de los elementos exteriores, medianeras, vallas y cerramientos de las construcciones deberán mantenerse adecuadas, mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

##### c) En carteles e instalación:

Las condiciones señaladas en a) y b) serán de aplicación a los carteles e instalaciones de acuerdo con su naturaleza.

2. Los conceptos contenidos en el apartado anterior, podrán ser ampliados o precisados mediante una Ordenanza especial.

#### Artículo 5.6.7. Inspección técnica de edificios.

1. Con el fin de garantizar los adecuados niveles de seguridad y funcionalidad en las edificaciones será preceptivo someter a una inspección técnica aquellas edificaciones que en razón de su antigüedad o estado de conservación lo precisen según se regule en la ordenanza municipal de Inspección Técnica de Edificios de aplicación.

2. Las conclusiones de dicha inspección técnica en lo referido a las obras imprescindibles a acometer para garantizar

las condiciones de seguridad y ornato público así como las mínimas de habitabilidad deberán ser ejecutadas por la propiedad a su costa en el plazo que se establezca en la ordenanza, pudiendo el ayuntamiento actuar subsidiariamente y repercutir el coste de la intervención a la propiedad.

#### Artículo 5.6.8. Colaboración municipal.

Si el coste de ejecución de las obras rebasara los límites establecidos y existieren razones de utilidad pública o interés social que aconsejaren la conservación del inmueble, el Ayuntamiento podrá optar por subvencionar el exceso del coste de la reparación y requiriendo al propietario la ejecución del conjunto de obras necesarias.

#### Sección 2.<sup>a</sup>

#### Declaración de ruina

#### Artículo 5.6.9. Procedencia de la declaración de ruina.

Procederá la declaración del estado ruinoso de las edificaciones en los supuestos previstos en el artículo 157 de la LOUA, es decir:

a) Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la edificación en situación de manifiesto deterioro, la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales, supere el límite del deber normal de conservación.

b) Cuando, acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de los informes técnicos correspondientes al menos a las dos últimas inspecciones periódicas, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en la letra anterior, supere el límite del deber normal de conservación, con comprobación de una tendencia constante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

#### Artículo 5.6.10. Declaración de ruina.

1. La declaración de una edificación en estado de ruina se adoptará tras expediente contradictorio que será instruido de oficio o a instancia de parte interesada en el que se dará audiencia a la totalidad de los interesados en el mismo y al que pondrá fin una resolución en la que se adoptará alguno de los siguientes pronunciamientos:

a) Declaración del inmueble en estado de ruina, ordenando su demolición. Si existiera peligro en la demora, se acordará lo procedente respecto al desalojo de ocupantes.

b) Declaración en estado de ruina de parte del inmueble, cuando tenga independencia constructiva del resto, ordenando su demolición.

c) Declaración de no haberse producido situación de ruina, adoptando las medidas pertinentes destinadas al mantenimiento de la seguridad, salubridad y ornato público y ordenando al propietario la ejecución de las obras que a tal fin procedan y que la propia resolución debe determinar.

2. La declaración en estado ruinoso de una edificación, o parte de la misma, implica la adopción de las siguientes medidas:

1.<sup>a</sup> La inclusión automática del inmueble en el Registro de Solares, Terrenos sin urbanizar y edificaciones ruinosas.

2.<sup>a</sup> La obligación del propietario de:

a) Demoler y sustituir total o parcialmente la edificación salvo en el supuesto de que el inmueble esté sujeto a rehabilitación forzosa, o el propietario opte voluntariamente por la rehabilitación. La demolición correrá, en su caso, subsidiariamente a cargo del Ayuntamiento si el propietario incumple su obligación.

b) Rehabilitar el inmueble, cuando no proceda la demolición.

Ambas obligaciones estarán sujetas a los plazos que se establezcan. La no solicitud en plazo de licencia de sustitución, previa demolición, o de rehabilitación implicará la aplicación del régimen de venta forzosa al inmueble.

Las medidas anteriores lo serán sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades de todo orden en que pudiera haber incurrido el propietario como consecuencia del incumplimiento o de la negligencia en el cumplimiento del deber de conservación.

3. Si el coste de ejecución de las obras de conservación del inmueble permitiera la declaración del estado de ruina por exceder del límite del deber de conservación, pero existiesen razones de utilidad pública o interés social que aconsejaran el mantenimiento del inmueble, el Ayuntamiento podrá optar por:

a) Declarar el estado de ruina.

b) Subvencionar el exceso del coste de la reparación, imponiendo la rehabilitación forzosa y requiriendo al propietario la ejecución del conjunto de obras necesarias.

1. Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará esta situación, y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

La declaración de ruina producirá la inclusión automática del inmueble en el Registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar.

2. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las obras necesarias sea superior al 50 por 100 del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno.

b) Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales fundamentales.

c) Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

3. Si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.

4. Si existiere urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes.

#### Artículo 5.6.11. Inaplicabilidad de la demolición.

1. La declaración de ruina que tenga por objeto a un inmueble que se encuentra en algún supuesto de rehabilitación forzosa, no habilita, obliga ni implica, en ningún caso, la obligación de demoler y si únicamente la obligación de adoptar las medidas pertinentes en orden a la seguridad del inmueble y sus ocupantes.

En particular, se entenderá que concurre causa de rehabilitación forzosa cuando se trate de un bien singularmente protegido y catalogado por un plan o norma urbanística o incurrido en alguno de los supuestos de protección previstos en la legislación del Patrimonio o cuando se hubiesen apreciado por el Ayuntamiento la concurrencia de las razones a que hace mención el apartado 3 del artículo anterior.

2. En este sentido, quienes sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones en ellas señaladas, derribaran o desmontaran un edificio o elemento arquitectónico objeto de conservación o rehabilitación, así como los que, como propietarios, autoricen su derribo o desmontaje, serán obligados solidariamente a su reconstrucción, sin perjuicio de las sanciones económicas que procedan.

#### Artículo 5.6.12. Urgencia y peligro inminente.

1. La necesidad de instrucción de expediente contradictorio para que proceda la declaración del estado de ruina de un

inmueble no impedirá, en los supuestos contemplados en el artículo 159 de la LOUA, que el Alcalde ordene el desalojo de los ocupantes del inmueble y la adopción de las medidas que procedan en relación a la seguridad del mismo.

2. El desalojo provisional y las medidas a adoptar respecto a la habitabilidad y/o seguridad del inmueble no llevarán implícita la declaración de ruina.

Artículo 5.6.13. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.

1. En relación a las infraestructuras, se consideran condiciones mínimas de conservación las siguientes:

a) En urbanizaciones, correrá a cuenta de los propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, redes de alumbrado, y la de los restantes elementos que configuren la urbanización, incluido el mantenimiento de las correspondientes dotaciones locales, en su caso.

A estos efectos, los instrumentos de planeamiento de desarrollo o detalle estudiarán y determinarán, en su caso, la obligatoriedad de constitución de una Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación para el ámbito comprendido en los mismos.

En todo caso, los propietarios de urbanizaciones de iniciativa particular, estarán obligados a constituir la correspondiente Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación.

b) El propietario de cada parcela asumirá la responsabilidad del mantenimiento de las acometidas de las redes de servicio, asegurando el correcto estado de funcionamiento de las mismas.

Para aquellos suelos urbanos consolidados que no dispongan de instrumentos de planeamiento específico, el Ayuntamiento estudiará y determinará, en su caso, ya sea de oficio o a petición de los interesados, comunidades de propietarios, asociaciones de vecinos u otros colectivos afectados, la obligatoriedad de constitución de dichas Entidades de Conservación.

2. En solares, el propietario del mismo deberá mantenerlo en las condiciones de seguridad y salubridad que se establecen en los siguientes apartados:

a) Vallado. Todo solar deberá estar cerrado mediante una valla según se determina en las presentes Normas.

b) Tratamiento de la superficie. Se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan ser causa de accidentes.

c) Limpieza y salubridad. El solar deberá estar permanentemente limpio y desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea. Sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

3. En construcciones serán mínimas las siguientes condiciones:

a) Condiciones de seguridad o estabilidad técnica total de la edificación o sus elementos adosados.

Los elementos estructurales deberán conservarse de modo que garanticen el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndolos de los efectos de corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar a las cimentaciones. En particular deberá garantizarse la protección de la estructura frente a la acción del fuego. Deberán conservarse, igualmente, los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos estancos al paso del agua, y de modo que no ofrezcan riesgo de caídas a las personas y a los bienes.

b) Condiciones de salubridad e higiene de todas las instalaciones.

Deberá mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización. Se deberá mantener, tanto el edificio como sus espacios libres, con un



grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores y animales vagabundos que puedan ser causa de infección o peligro para las personas. Se conservarán en buen funcionamiento los elementos de control de emisiones de humos y partículas.

Los servicios propios de las viviendas y comunidades de viviendas, tales como instalaciones de climatización, de mantenimiento, de calderas, etc., deberán adecuarse a las disposiciones legales en vigor, y el Ayuntamiento podrá exigir las medidas correctoras y establecer para los almacenamientos las limitaciones que se consideren necesarias, para evitar molestias o peligros para las personas o los bienes.

c) Condiciones de ornato o decoro público.

La fachada de las construcciones deberá mantenerse adecentada, mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento, tanto las concluidas como las paralizadas.

### Sección 3.<sup>a</sup>

#### Conservación específica y ocupación temporal de solares

Artículo 5.6.14. Contenido del deber de conservación de solares.

Todo propietario de un solar deberá mantenerlo en las condiciones de seguridad y salubridad que se establecen en los siguientes apartados:

1. Vallado: Todo solar deberá estar cerrado con elementos opacos de 2 metros de altura mínima.

2. Tratamiento de la superficie: Se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan ser causa de accidentes.

3. Limpieza y salubridad: El solar deberá estar permanentemente limpio, desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

Artículo 5.6.15. Destino provisional de los solares.

1. En todos los terrenos que tengan la consideración de solar, hasta el momento en que para el mismo se otorgue licencia de edificación, podrán autorizarse, con carácter provisional, los usos que se indican a continuación:

a) Espacio libre ajardinado o pavimentado para la estancia de personas.

b) Recreo para la infancia.

c) Vallas publicitarias.

2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá igualmente autorizar al propietario a destinar el solar a aparcamiento de vehículos así como localizar instalaciones provisionales de carácter desmontable, previa su preparación para tal uso, y cuando se considere inadecuado o innecesario para la implantación de los usos citados en el apartado anterior.

3. La dedicación del solar a usos provisionales no es óbice para el cumplimiento de los deberes urbanísticos legales y la aplicación de la expropiación o la venta forzosa por incumplimiento de los mismos.

4. Tales usos deberán cesar y las instalaciones habrán de demolerse cuando lo acordase el Ayuntamiento sin derecho a indemnización. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

Artículo 5.6.16. Competencia municipal.

1. La competencia municipal en materia de intervención del uso del suelo y la edificación tiene por objeto comprobar la conformidad de las distintas actuaciones al Plan y a la legislación urbanística aplicable, así como restablecer, en su caso, la ordenación infringida.

2. La intervención municipal se ejerce mediante los siguientes procedimientos:

a) Licencias urbanísticas.

b) Órdenes de ejecución o de suspensión de obras u otros usos.

c) Inspección urbanística.

Artículo 5.6.17. Solicitud de licencia: Requisitos previos.

1. La solicitud de licencia exige la previa adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico y por consiguiente haber cumplido, con anterioridad a la formulación de la solicitud, los deberes de cesión, equidistribución y urbanización.

En concreto, se precisa de la previa conversión de la parcela en solar, lo que será de aplicación en todo caso, incluso en Suelo Urbano asistemático o no consolidado.

2. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá autorizar la edificación y urbanización simultáneas cuando se garantice, de acuerdo a lo previsto en este Plan, la urbanización de los terrenos.

Artículo 5.6.18. Solicitud de licencia: Cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente.

1. Solicitada licencia de edificación, el Ayuntamiento deberá resolver sobre su otorgamiento, comprobando que se cumplen los requisitos de otorgamiento de licencia señalados en este Plan.

2. El otorgamiento de la licencia implicará:

a) La adquisición del derecho a edificar que consiste en la facultad de materializar el aprovechamiento urbanístico atribuido en la licencia, siempre que el proyecto presentado fuera conforme con la ordenación urbanística aplicable.

b) La obligación de edificar en los plazos previstos, a cuyo efecto el acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras de conformidad, en su caso, con este Plan.

3. La denegación de licencia por causa imputable al titular del terreno implicará la no adquisición del derecho a edificar, y conlleva idénticas consecuencias y trámites que las establecidas en el punto 2 del artículo siguiente.

4. Lo establecido en los puntos anteriores será de aplicación a los solares sin edificar y lo será también a los terrenos en que existan edificaciones ruinosas en los supuestos y con los requisitos y plazos que para su equiparación establecen la legislación urbanística y este Plan.

Artículo 5.6.19. Incumplimiento del deber de solicitar licencia.

1. La no solicitud de licencia de edificación en el plazo fijado en el planeamiento implicará la apertura de expediente administrativo municipal que resolverá sobre la procedencia de declarar dicho incumplimiento.

2. La declaración del incumplimiento implica que la Administración debe resolver sobre la aplicación, en su caso, de la expropiación o la sujeción al régimen de venta forzosa de los correspondientes terrenos.

3. A igual régimen se estará caso de que la solicitud de licencia se verifique sin el cumplimiento previo de los correspondientes deberes urbanísticos, salvo lo dispuesto en el punto 2 del artículo 2.5.8 de estas Normas.

Artículo 5.6.20. Obligación de edificar.

Consiste en ejecutar la edificación conforme a los plazos previstos en la correspondiente licencia, de conformidad con las determinaciones de la misma y con el ordenamiento urbanístico.

Artículo 5.6.21. Contenido del derecho a edificar.

1. La obtención de licencia atribuye al propietario el derecho a materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente al proyecto presentado, el cual no podrá ser en ningún caso superior al aprovechamiento real permitido por el planeamiento, ni inferior al mínimo establecido en el mismo.

2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 5 del artículo 2.5.8.

Artículo 5.6.22. Cumplimiento del deber de edificar.

La edificación concluida al amparo de una licencia no caducada y conforme con la ordenación urbanística implica:

1. La adquisición del derecho a la edificación, consistente en la facultad de incorporar al patrimonio la edificación ejecutada y concluida con sujeción a licencia urbanística otorgada, siempre que ésta fuera conforme con la ordenación urbanística. La edificación queda incorporada al patrimonio de su titular.

2. La obligación del propietario de cumplir los deberes relativos a la edificación y que se contienen en este título.

Artículo 5.6.23. Incumplimiento del deber de edificar, de hacerlo bajo licencia ilegal o sin ajustarse a sus determinaciones.

1. El incumplimiento del deber de edificar en los plazos fijados por la licencia implica, para el interesado, la imposibilidad de adquirir el derecho a la edificación quedando extinguido el derecho a edificar.

Ello exige declaración formal, previo expediente tramitado con audiencia del interesado, que resolverá sobre:

a) La extinción del derecho a edificar, lo que implica para el interesado la imposibilidad de iniciar o reanudar actividad alguna al amparo de la licencia caducada salvo, previa autorización u orden de la Administración, las obras estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes y el valor de la edificación ya realizada.

b) En dicho caso, se resolverá sobre la aplicación de la expropiación o la venta forzosa de los correspondientes terrenos con las obras ya ejecutadas.

2. La edificación realizada sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones e incompatible con el planeamiento, se someterá al siguiente régimen:

a) Si aún no hubieran transcurrido los plazos fijados en el PGOU para solicitar licencia, el interesado podrá solicitar la misma para ejecutar Proyecto conforme con el planeamiento o ajustar las obras a la ya concedida.

b) Cuando hubiesen transcurrido los plazos previstos en la legislación de aplicación, y no proceda la prórroga de estos, la edificación será demolida sin indemnización, previa la instrucción del preceptivo expediente conforme a lo establecido en la legislación urbanística.

En este caso, cuando haya transcurrido el plazo de adquisición del derecho a edificar o no se hubiese adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico procederá la expropiación del terreno o su venta forzosa.

3. La edificación realizada sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones pero compatible con el planeamiento podrá ser objeto de legalización de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

4. La edificación realizada al amparo de licencia posteriormente declarada ilegal por contravenir la ordenación urbanística aplicable no queda incorporada al patrimonio del propietario del terreno.

La resolución administrativa o judicial que contenga dicha declaración se notificará al Registro de la Propiedad para su debida constancia, e implicará:

a) En el supuesto de que el propietario no hubiera adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico cuando solicitó la licencia anulada, procederá la expropiación del terreno o su venta forzosa.

b) En el caso de que hubiera adquirido dicho derecho, deberá solicitar nueva licencia en el plazo fijado por la legislación urbanística vigente, computándose desde el requerimiento que a tal efecto se formule al interesado.

5. Si la edificación materializada y amparada en licencia fuera conforme con la ordenación urbanística, pero excediera de la correspondiente al aprovechamiento urbanístico a que tiene derecho su titular y no hubiera transcurrido desde su terminación el plazo fijado para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, el titular o sus causahabientes deberán abonar a la Administración el valor urbanístico de dicho exceso.

## 6. TÍTULO VI

### REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS

#### ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

##### CAPÍTULO 6.1

###### Sistemas generales

###### Sección 1.<sup>a</sup>

###### Disposiciones generales

Artículo 6.1.1. Definición y clases.

1. Constituyen los sistemas generales el conjunto de suelos, construcciones, edificaciones e instalaciones, de destino dotacional público, así señalados por el presente Plan General por constituir la estructura de articulación territorial y urbana, que asegura la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garantiza la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo.

2. El presente Plan General, en función de sus objetivos, diferencia las siguientes clases de sistemas generales:

- Sistema General de Comunicaciones.
- Sistema General de Espacios Libres.
- Sistema General de Vías Pecuarias.
- Sistema General de Equipamientos.
- Sistema General de Infraestructuras.

Artículo 6.1.2. Sistemas generales y sistemas locales.

1. El presente Plan General, en sus contenidos de ordenación pormenorizada y en el planeamiento que lo desarrolle, complementará la estructura de articulación territorial y urbana definida por los sistemas generales, mediante el señalamiento y definición en los ámbitos espaciales que correspondan de los sistemas locales.

2. La localización y definición de las características de los sistemas locales se realizará atendiendo a la estructura de articulación territorial y urbana establecida en este Plan General y de conformidad con los siguientes criterios:

- Potenciar y proteger la funcionalidad de los sistemas generales.
- Complementar los niveles de servicio ofrecidos por los sistemas generales.
- Facilitar el acceso de los usuarios a los sistemas generales.

Artículo 6.1.3. Titularidad y régimen urbanístico de los Sistemas Generales.

1. Los Sistemas Generales son de titularidad pública, con la excepción que se establece más adelante.

2. Los terrenos destinados a estos sistemas deberán adscribirse al dominio público y estarán afectos al uso o servicio que determina el presente Plan General.

3. Los terrenos afectados por sistemas generales que a la entrada en vigor del presente Plan sean de titularidad privada, deberán pasar mediante su adquisición, expropiación o cesión a la titularidad municipal o de la Administración titular del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la LOUA y en el presente Plan.

4. Los terrenos de titularidad pública calificados por el presente Plan como sistemas generales, cuyo uso no coincida con el previsto, deberán transmitirse al municipio o Administración titular del servicio, con arreglo a la normativa aplicable.

#### Artículo 6.1.4. Tipos de Sistemas Generales.

1. En atención al ámbito preferente de servicio de los sistemas generales, éstos podrán ser de los siguientes tipos:

- a) Sistemas Generales de Interés Supramunicipal-Regional.
- b) Sistemas Generales de Interés Municipal.

#### Artículo 6.1.5. Sistemas Generales de Interés Supramunicipal-Regional.

1. Se consideran Sistemas Generales de Interés Supramunicipal-Regional a aquellos que forman parte de redes funcionales y de servicios cuya planificación, programación, diseño, construcción y gestión tienen ámbito comarcal, provincial, regional o estatal, sin perjuicio de su compatibilización con las características locales o de la cooperación municipal en cualquiera de las actividades antes señaladas.

2. La adquisición del suelo, la ejecución y la gestión de los Sistemas Generales de Interés Supramunicipal-Regional corresponde a la Administración que tenga asignada la competencia, sin perjuicio de los acuerdos o Convenios Interadministrativos de Colaboración que aquella y el Municipio pudieran suscribir.

#### Artículo 6.1.6. Sistemas Generales de Interés Municipal.

1. Se consideran Sistemas Generales de Interés Municipal a aquellos que, formando parte de la estructura de articulación territorial y/o urbana, su funcionalidad y ámbito de servicio es preferentemente el municipio o sus núcleos urbanos principales, sin perjuicio que, en función de su clase, pueda asumir funciones supramunicipales o existir más de uno de características similares en el municipio o en un núcleo urbano.

2. Con carácter general, la adquisición del suelo de los Sistemas Generales de Interés Municipal corresponde al Ayuntamiento mediante los instrumentos previstos por la LOUA.

3. La ejecución y gestión de los Sistemas Generales de Interés Municipal, según su clase y características, corresponde a la Administración que tenga asignada la competencia, sin perjuicio de los acuerdos o Convenios Interadministrativos de Colaboración que pudieran suscribirse.

#### Artículo 6.1.7. Clasificación del suelo y adscripción de los Sistemas Generales.

El presente Plan General establece con carácter general la clasificación del suelo para los sistemas generales, excepto aquellos que por su naturaleza y objeto tienen carácter singular sin perjuicio de adscribir a alguna clase de suelo los que hayan de adquirirse a los efectos de su obtención y/o valoración.

#### Artículo 6.1.8. Desarrollo de los Sistemas Generales.

1. La ordenación y regulación de los sistemas generales se establece por el presente Plan General. Sin perjuicio de lo anterior, podrán formularse Planes Especiales de los previstos en el apartado 1.a) del artículo 14 de la LOUA, para definir, desarrollar, ajustar y detallar la ordenación y regulación antes indicada, con independencia de que su redacción estuviera o no prevista.

2. Los Planes Especiales antes definidos podrán ajustar las determinaciones del presente Plan General, sin necesidad de su innovación, cuando dichos ajustes no conlleven alteraciones funcionales de la estructura de articulación territorial y urbana o cambios en la clasificación del suelo.

3. La ejecución de los sistemas generales se realizará mediante proyectos de obras.

4. Los proyectos que desarrollen Sistemas Generales de Interés Supramunicipal-Regional, podrán ajustar las determinaciones del presente Plan General, sin necesidad de su

innovación, cuando dichos ajustes no conlleven alteraciones funcionales de la estructura de articulación territorial y urbana o cambios en la clasificación del suelo.

### Sección 2.<sup>a</sup> Sistema General de Comunicaciones

#### Artículo 6.1.9. Composición del Sistema General de Comunicaciones.

1. El Sistema General de Comunicaciones está constituido por el suelo, las instalaciones, las construcciones y las infraestructuras fijas destinadas a permitir el desplazamiento de las personas, los vehículos y las mercancías.

2. El Sistema General de Comunicaciones del presente Plan General está integrado por los siguientes subsistemas:

- a) Carreteras y Otras Vías Territoriales.
- b) Tramos Urbanos de Carreteras, Travesías y Vías Urbanas Principales.

#### Artículo 6.1.10. Composición y regulación del subsistema de carreteras y otras vías de importancia territorial.

1. El subsistema de Carreteras y Otras Vías de Importancia Territorial está compuesto por los elementos y tramos viarios que se señalan como tales en los planos de Determinaciones Estructurales del Término Municipal y de Determinaciones Estructurales de los Núcleos Urbanos, por formar parte de las redes supramunicipales de carreteras, garantizar la interconexión viaria del municipio con el resto del territorio, así como, también, la interconexión entre los distintos núcleos urbanos y de éstos con las redes de carreteras.

2. Las infraestructuras y suelos de este subsistema se regularán por lo establecido en la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía.

#### Artículo 6.1.11. Composición y regulación del subsistema de tramos urbanos de carreteras, travesías y vías urbanas principales.

1. El subsistema de Tramos Urbanos de Carreteras, Travesías y Vías Urbanas Principales está compuesto por los elementos y tramos viarios que se señalan como tales en los planos de Determinaciones Estructurales del Término Municipal y de Determinaciones Estructurales de los Núcleos Urbanos, por formar parte de la red viaria que garantiza la accesibilidad a las distintas zonas urbanas y al resto de suelos, instalaciones o construcciones de la estructura de articulación territorial, la racionalidad del desarrollo urbanístico y la libre movilidad de los ciudadanos.

2. Las infraestructuras y suelos de los Tramos Urbanos de Carreteras y las Travesías se regularán por lo establecido en la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía y supletoriamente por lo establecido en el apartado siguiente.

3. Las infraestructuras y suelos de las Vías Urbanas Principales se regularán por la normativa estatal sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, así como por lo establecido en el presente Plan General para el uso Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas.

#### Artículo 6.1.12. Protección de carreteras y caminos.

Las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar a lo largo de las carreteras, sobre terrenos lindantes con ellas, se atenderán a lo dispuesto en la vigente legislación de carreteras y normativa de desarrollo.

#### Artículo 6.1.13. Vías férreas.

En una zona de 3 m a uno y otro lado del ferrocarril, sólo se podrán construir muros o paredes de cerca, pero no fachadas que tengan aberturas o salidas sobre el camino.

En cualquier caso, se necesitará la autorización del Ministerio de Fomento como requisito previo a la licencia para toda construcción, apertura de zanjas, plantaciones, etc., que se proyecte realizar a menos de 20 m a cada lado del ferrocarril.

#### Artículo 6.1.14. Servidumbres aeronáuticas.

Se registrará por lo dispuesto en la legislación aeroportuaria, referentes a aeropuertos y las disposiciones posteriores de desarrollo en materia de Navegación Aérea, así como sobre servidumbre aeronáuticas.

### Sección 3.<sup>a</sup>

#### Sistema General de Espacios Libres

Artículo 6.1.15. Composición del Sistema General de Espacios Libres.

1. El Sistema General de Espacios Libres está compuesto por los terrenos y las instalaciones destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población, a facilitar la integración de las áreas urbanas en el soporte territorial, a garantizar la compatibilidad ambiental entre los distintos usos del suelo, y a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad.

2. El Sistema General de Espacios Libres del presente Plan General está integrado por los siguientes tipos de áreas:

- a) Parques Urbanos.
- b) Parques Suburbanos.
- c) Áreas de Ocio.

Artículo 6.1.16. Composición y regulación de los parques urbanos.

1. Forman parte del Sistema General de Espacios Libres como Parques Urbanos los espacios de uso y dominio públicos básicamente no edificados, arbolados, ajardinados y en general acondicionados para la estancia y el paseo y que se señalan como tales en los planos de Determinaciones Estructurales del Término Municipal y de Determinaciones Estructurales de los Núcleos Urbanos, según su escala y mejor representación.

2. En los Parques Urbanos no se permitirán más construcciones o instalaciones permanentes y cubiertas que las siguientes:

- a) Las destinadas al propio mantenimiento.
- b) Las destinadas a aseos públicos.
- c) Las destinadas a Kioscos con uso de bar, con una superficie cubierta y cerrada inferior a los veinticinco (25) metros cuadrados y una altura de una (1) planta, o a la venta de prensa, chucherías, refrescos, helados o similares con una superficie cubierta y cerrada inferior a los cinco (5) metros cuadrados y una altura de una (1) planta.

Artículo 6.1.17. Composición y regulación de los parques suburbanos.

1. Forman parte del Sistema General de Espacios Libres como Parques Suburbanos los espacios de uso y dominio públicos básicamente no edificados, acondicionados para la estancia, el paseo y la práctica de actividades lúdicas o de ocio y localizados en la periferia o en el exterior de los núcleos urbanos y que se señalan como tales en los planos de Determinaciones Estructurales del Término Municipal y de Determinaciones Estructurales de los Núcleos Urbanos, según su escala y mejor representación.

2. En los Parques Suburbanos no se permitirán más construcciones o instalaciones permanentes y cubiertas que las siguientes:

- a) Las destinadas al propio mantenimiento.
- b) Las destinadas a aseos públicos.
- c) Las destinadas a Kioscos con uso de bar, con una superficie cubierta y cerrada inferior a los veinticinco (25) metros cuadrados y una altura de una (1) planta, o a la venta de prensa, chucherías, refrescos, helados o similares con una superficie cubierta y cerrada inferior a los cinco (5) metros cuadrados y una altura de una (1) planta.
- d) Las destinadas a las instalaciones directamente vinculadas y al servicios de la práctica de actividades deportivas o de ocio al aire libres y relacionadas con las características

del Parque Suburbano de que se trate, con una superficie cubierta y cerrada inferior a los ciento cincuenta (150) metros cuadrados y una altura de una (1) planta.

En todo caso, la suma de las superficies cubiertas y cerradas permanentes no podrá superar el cinco (5%) por ciento de la superficie total del Parque Suburbano.

Artículo 6.1.18. Composición y regulación de las áreas de ocio.

1. Forman parte del Sistema General de Espacios Libres como Áreas de Ocio los espacios de uso y dominio públicos básicamente no edificados, acondicionados temporal o permanentemente para la realización de actividades lúdicas y de ocio, tales como ferias, verbenas, reuniones públicas o similares, o que soporten instalaciones destinadas a actividades recreativas o expositivas y que se señalan como tales en los planos de Determinaciones Estructurales de los Núcleos Urbanos.

2. En las Áreas de Ocio no se permitirán más construcciones o instalaciones permanentes y cubiertas que las siguientes:

- a) Las destinadas al propio mantenimiento.
- b) Las destinadas a aseos públicos.
- c) Las destinadas a Kioscos con uso de bar, con una superficie cubierta y cerrada inferior a los veinticinco (25) metros cuadrados y una altura de una (1) planta, o a la venta de prensa, chucherías, refrescos, helados o similares con una superficie cubierta y cerrada inferior a los cinco (5) metros cuadrados y una altura de una (1) planta.
- d) Las destinadas a los usos indicados en el apartado anterior en una proporción que no supere el quince (15%) por ciento de la superficie total del Área de Ocio.

En todo caso, la suma de las superficies cubiertas y cerradas permanentes no podrá superar el veinte (20%) por ciento de la superficie total del Área de Ocio.

3. En las Áreas de Ocio se podrán establecer limitaciones al uso público gratuito a fin de posibilitar el funcionamiento de las actividades indicadas en el apartado 1 de este artículo. En todo caso deberá garantizarse el uso público libre y gratuito permanente de, al menos, el cincuenta (50%) por ciento de cada una de las Áreas de Ocio.

### Sección 4.<sup>a</sup>

#### Sistema General de Vías Pecuarías

Artículo 6.1.19. Composición del Sistema General de Vías Pecuarías.

El Sistema General de Vías Pecuarías está compuesto por los terrenos de uso y dominio público afectos a la red de Vías Pecuarías y que se señalan como tales en los planos de Determinaciones Estructurales del Término Municipal y de Determinaciones Estructurales de los Núcleos Urbanos.

Artículo 6.1.20. Clasificación del Suelo del Sistema General de Vías Pecuarías.

1. El presente Plan General, con la finalidad de compatibilizar la permanencia, continuidad y coherencia de la red de Vías Pecuarías con la ordenación urbanística, prevé la protección de éstas como suelo no urbanizable de especial protección en todos sus tramos fuera del Suelo Urbano.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el presente Plan General adecua la adecuación de los tramos localizados entre suelos urbanos y urbanizables, tramos delimitados e identificados en la documentación gráfica, a diferentes suelos en desarrollo, a los meros efectos de su adecuación de acuerdo con las directrices recogidas en el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6.1.21. Regulación del Sistema General de Vías Pecuarías.

1. El presente Plan General, con la finalidad de compatibilizar la permanencia, continuidad y coherencia de la red de



Vías Pecuarias con la ordenación urbanística, prevé la desafectación de algunos tramos de la citada red de Vías Pecuarias.

2. Se delimitan e identifican como Sistemas Generales de Vías Pecuarias en suelo no urbanizable de especial protección Vías Pecuarias aquellos tramos contiguos a las actuaciones en Suelo Urbano y urbanizable cuya adecuación deba adscribirse al desarrollo de dichos suelos.

3. Las actuaciones administrativas relativas a la desafectación, modificación o sustitución de Vías Pecuarias se realizarán conforme a lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Los usos de los terrenos del Sistema General de Vías Pecuarias se regularán por lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estando prohibida la ocupación definitiva o interrupción, incluidos los cercados de cualquier tipo, de las Vías Pecuarias del municipio salvo que se autorice según lo establecido en dichas disposiciones.

#### Sección 5.<sup>a</sup>

##### Sistema General de Equipamientos

Artículo 6.1.22. Composición del Sistema General de Equipamientos.

1. El Sistema General de Equipamientos está compuesto por los terrenos, las construcciones, las instalaciones y las infraestructuras destinados a posibilitar la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos y que se señalan como tales en los planos de Determinaciones Estructurales del Término Municipal y de Determinaciones Estructurales de los Núcleos Urbanos.

2. El Sistema General de Equipamientos del presente Plan General está integrado por los siguientes usos:

a) Educativo, que abarca la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, las enseñanzas no regladas y la investigación, así como el alojamiento o residencia de estudiantes o profesores, cuando dicho servicio se prevea entre las prestaciones del centro.

b) Deportivo, que comprende la práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física.

c) Servicios de Interés Público y Social, que a su vez comprende los siguientes usos:

I) Sanitario, consistente en la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio o con hospitalización.

II) Socioasistencial, que comprende la prestación de asistencia especializada, no específicamente sanitaria, a los ciudadanos, mediante los servicios sociales.

III) Cultural, consistente en la conservación, creación y transmisión de los conocimientos y la estética en centros especializados, tales como bibliotecas, museos, casas de cultura, teatros, ... etc.

IV) Administrativo Público, mediante el que se desarrollan las tareas de gestión de los asuntos del Estado en todos sus niveles territoriales y se atiende a los ciudadanos.

V) Servicios Urbanos, que integran los servicios de salvaguarda a las personas y a los bienes (bomberos, policía, protección civil y similares), de mantenimiento de los espacios públicos (cantones de limpieza y similares) y, en general, de satisfacción de las necesidades causadas por la convivencia en el medio urbano de carácter público.

VI.. Abastos, consistente en el aprovisionamiento y control de productos de alimentación y otros de carácter básico para la población.

d) Cementerio, mediante el que se proporciona la inhumación o incineración de los restos humanos.

e) Dotacional General, que comprende cualquiera de los incluidos en los apartados a), b) y c) anteriores y además, cualquier otro servicio público o instalación necesaria, directa o indirectamente, para la prestación de dichos servicios.

Artículo 6.1.23. Compatibilidad de otros usos en el Sistema General de Equipamientos.

En los terrenos calificados como Sistema General de Equipamientos por este Plan General se podrán disponer, además de los directamente determinados, cualquier otro que coadyuve a los fines dotacionales previstos hasta un máximo del quince (15%) por ciento de la superficie construida, con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodie la instalación o para los funcionarios transeúntes, cuando así este previsto por la Administración titular del servicio, o para residencia comunitaria de los agentes del servicio.

Artículo 6.1.24. Sustitución de usos del Sistema General de Equipamientos.

1. Ningún uso del Sistema General de Equipamientos podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que quede debidamente justificado que dicho uso de equipamiento no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio.

2. El cambio entre usos englobados en los Servicios de Interés Público y Social, no se considerará sustitución a los efectos del apartado anterior.

3. El cambio entre usos de equipamientos en las parcelas calificadas como Dotacional General no se considerará sustitución a los efectos del apartado 1 del presente artículo.

4. Los usos del Sistema General de Equipamientos podrán sustituirse, en las condiciones de los apartados anteriores, cumpliendo las siguientes condiciones:

a) Si está situado en edificio que no tenga uso exclusivo de equipamientos podrá sustituirse por cualquier uso equipamental o no, autorizado en la zona.

b) Si está situado en parcela o edificio exclusivo, podrá ser sustituido por otro uso equipamental autorizado en la zona.

Artículo 6.1.25. Condiciones generales de edificación del Sistema General de Equipamientos.

1. Las edificaciones del Sistema General de Equipamientos se ajustarán en lo básico a las características urbanísticas (sistema de ordenación, alturas y ocupación) de la zona urbana en que se ubiquen.

2. Si las condiciones necesarias para el equipamiento hicieran improcedente la edificación siguiendo las características urbanísticas de la zona, podrán adoptarse otras mediante la aprobación de un Estudio de Detalle, que velará especialmente por:

a) La composición volumétrica resultante, en relación a la edificación próxima existente o prevista por la ordenación pormenorizada.

b) La creación de un paisaje urbano adecuado, evitando o tratando, en su caso, la aparición de medianeras vistas de la propia edificación o de las colindantes.

c) El respeto a las luces y vistas de las edificaciones próximas existentes o previstas por la ordenación pormenorizada.

3. Cuando sea posible racionalmente por las condiciones de la parcela y del uso a implantar, se dispondrá sobre rasante una (1) plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados construidos.

4. Igualmente, cuando sea racionalmente posible y conveniente por el uso a implantar, se dispondrá una zona destinada a la carga y descarga.

Sección 6.<sup>a</sup>

## Sistema General de Infraestructuras

Artículo 6.1.26. Composición del Sistema General de Infraestructuras.

1. El Sistema General de Infraestructuras está compuesto por los terrenos, construcciones, instalaciones e infraestructuras destinados a posibilitar el ciclo integral del agua, el abastecimiento energético, el tratamiento y la defensa de las áreas urbanas frente a las inundaciones.

2. El Sistema General de Infraestructuras está compuesto por los siguientes tipos:

- a) Las infraestructuras del ciclo del agua.
- b) Las infraestructuras de abastecimiento de energía eléctrica.
- c) Las infraestructuras de defensa hidráulica.

Artículo 6.1.27. Desarrollo de los Sistemas Generales de Infraestructuras.

1. En desarrollo del presente Plan General el Ayuntamiento, si así lo considera necesario, podrá formular y aprobar Planes Especiales de los previstos en el apartado 1.a) del artículo 14 de la LOUA y en el artículo 4.7 anterior, para determinar las soluciones concretas de los distintos sistemas de infraestructuras, que deban permitir el desarrollo del Suelo Urbano No Consolidado y suelo urbanizable sectorizado.

2. Estos Planes Especiales deberán, al menos, considerar una de las infraestructuras indicadas en el apartado anterior, así como establecer las soluciones técnicas precisas para una o varias de las áreas de reparto delimitadas.

3. Las soluciones técnicas de las infraestructuras que aborden los Planes Especiales deberán estar consensuadas con las compañías o empresa suministradoras y con las Administraciones responsables, en su caso.

4. El grado de definición de las soluciones técnicas deberá permitir el desarrollo posterior de proyectos de obras parciales o integrales y su evaluación económica.

5. Los Planes Especiales contendrán una distribución entre los sectores o unidades de ejecución afectados en cada caso, de los costes de las actuaciones. La distribución tendrá en cuenta tanto las condiciones particulares previas de cada sector o unidades de ejecución, como el aprovechamiento que les determine el presente Plan.

Artículo 6.1.28. Composición y regulación del Sistema General de Infraestructuras del Ciclo del Agua.

1. Forman parte del Sistema General de Infraestructuras del Ciclo del Agua los suelos, construcciones, instalaciones e infraestructuras destinadas a la captación, transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución principal de agua para abastecimiento urbano y las destinadas a recogida troncal, bombeo, transporte, depuración, reutilización y vertido de las aguas usadas y de las aguas pluviales en el proceso que les afecte, que se señalen como tales por el planeamiento o se determinen en proyectos aprobados de urbanización o de obras públicas, sean estos integrales o específicos.

2. La alteración funcional de las redes o de las instalaciones consuntivas de suelo, existentes o previstas contempladas en proyectos aprobados de urbanización o de obras públicas, sean estos integrales o específicos, aun cuando supongan cambios en los trazados o en los suelos afectados, no se considerarán innovaciones del planeamiento, excepto que impliquen necesariamente cambios en la calificación o clasificación del suelo establecida por el presente Plan y el planeamiento que lo desarrolle.

3. Los proyectos de nuevos trazados o instalaciones no podrán:

- a) Afectar a suelos cuya normativa prohíba dichas infraestructuras.

- b) Afectar a suelos urbanos o urbanizables, excepto a los sistemas generales, para los que no esté definida su ordenación pormenorizada.

4. En suelos urbanos y urbanizables las redes discurrirán bajo el dominio público.

5. En suelo no urbanizable las redes discurrirán preferentemente bajo suelos de dominio público. En caso contrario, podrán establecerse servidumbres cuando no sea necesaria la titularidad del suelo para el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones.

6. El Ayuntamiento podrá establecer globalmente, o en cada caso, las condiciones y características que deban cumplir las instalaciones del Sistema General de Infraestructuras del Ciclo del Agua.

7. En cualquier caso, las infraestructuras de saneamiento y depuración de las aguas residuales urbanas, deberán contar con un tratamiento que garantice su conformidad con lo establecido en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

8. El vertido final de las aguas depuradas deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca correspondiente.

Artículo 6.1.29. Composición y regulación del Sistema General de Infraestructuras de Abastecimiento de Energía Eléctrica.

1. Forman parte del Sistema General de Infraestructuras de Abastecimiento de Energía Eléctrica, los suelos, construcciones, instalaciones e infraestructuras vinculadas a la distribución general de energía eléctrica en alta y media tensión y a las subestaciones de transformación alta/media y media/media, que se señalen como tales por el planeamiento o se determinen en proyectos de urbanización o de obras aprobados por el Ayuntamiento, sean estos integrales o específicos.

2. La alteración funcional de las redes o de las instalaciones consuntivas de suelo, existentes o previstas contempladas en proyectos de urbanización o de obras públicas, sean estos integrales o específicos, aun cuando supongan cambios en los trazados o en los suelos afectados, no se considerarán innovaciones del planeamiento, excepto que impliquen necesariamente cambios en la calificación o clasificación del suelo establecida por el presente Plan y el planeamiento que lo desarrolle.

3. Los proyectos de nuevos trazados o instalaciones no podrán:

- a) Afectar a suelos cuya normativa prohíba dichas infraestructuras.
- b) Afectar a suelos urbanos o urbanizables, excepto a los sistemas generales, para los que no esté definida su ordenación pormenorizada.
- c) Discurrir en aéreo sobre suelos urbanos o urbanizables.

4. Los suelos, construcciones, instalaciones e infraestructuras del Sistema General de Infraestructuras de Abastecimiento de Energía Eléctrica no habrán de ser necesariamente de dominio público, pudiendo ser de titularidad de la empresa o empresas suministradoras.

5. En suelos urbanos o urbanizables las redes discurrirán bajo el dominio público.

6. En suelo no urbanizable las redes discurrirán preferentemente por suelos de dominio público. En caso contrario, podrán establecerse servidumbres cuando no sea necesaria la titularidad del suelo para el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones.

7. El Ayuntamiento podrá establecer globalmente, o en cada caso, las condiciones y características urbanísticas

que deban cumplir las instalaciones del Sistema General de Infraestructuras de Abastecimiento de Energía Eléctrica.

8. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización a proyectos que alteren las previsiones del planeamiento, cuando considere que las soluciones previstas en los mismos:

- a) No sean adecuadas para el orden urbanístico.
- b) Puedan implicar servidumbres que dificulten la actividad de ejecución urbanística.
- c) Puedan producir impactos paisajísticos o ambientales no corregibles.

Artículo 6.1.30. Composición y regulación del Sistema General de Infraestructuras de Defensa Hidráulica.

1. Forman parte del Sistema General de Infraestructuras de Defensa Hidráulica los suelos, construcciones, instalaciones e infraestructuras destinados a impedir las inundaciones de los suelos urbanos y urbanizables por avenidas ordinarias o extraordinarias de los cauces fluviales y a evacuar las aguas interiores a los recintos defendidos, que se señalen como tales por el planeamiento urbanístico o se determinen en proyectos aprobados de urbanización u obra civil, sean estos integrales o específicos.

2. La alteración funcional de las instalaciones e infraestructuras existentes o previstas contempladas en proyectos de urbanización u obra civil, sean estos integrales o específicos, aun cuando supongan cambios en los suelos afectados, no se considerarán innovaciones del planeamiento, excepto que impliquen necesariamente cambios en la calificación o clasificación del suelo establecida por el presente Plan y el planeamiento que lo desarrolle.

3. Las infraestructuras e instalaciones del Sistema General de Infraestructuras de Defensa Hidráulica son compatibles espacialmente con los sistemas generales o locales de comunicaciones y espacios libres.

## CAPÍTULO 6.2

### Obtención de los suelos para sistemas generales

Artículo 6.2.1. Formas de obtención de los suelos para Sistemas Generales.

1. Los suelos de titularidad privada que resulten calificados por el presente Plan General o los Planes de Sectorización como sistemas generales deberán, en ejecución de aquellos, pasar a titularidad pública a fin de prestar el servicio para el que hayan sido calificados.

2. Se exceptúan de lo establecido en el apartado anterior los suelos afectados por redes o instalaciones del Sistema General de Infraestructuras sobre los que se puedan constituir servidumbres, no resultando, por tanto, necesaria su titularidad para la prestación del servicio.

3. El presente Plan General prevé la obtención de los suelos de Sistemas Generales Interés Municipal mediante los siguientes instrumentos urbanísticos:

a) Cuando estén incluidos o adscritos a áreas de reparto, sectores o unidades de ejecución, mediante cesión obligatoria y gratuita y por los procedimientos previstos para el desarrollo de la actividad de ejecución, así como por expropiación u ocupación directa.

b) Cuando no estén incluidos o adscritos a áreas de reparto, sectores o unidades de ejecución, mediante transferencias de aprovechamiento urbanístico en virtud del correspondiente acuerdo de cesión, venta o distribución y en su defecto mediante expropiación u ocupación directa.

c) En cualquiera de los supuestos anteriores mediante acuerdo de adquisición o permuta.

4. Los Planes de Sectorización preverán la obtención de los suelos de Sistemas Generales de Interés Municipal inclu-

yéndolos o adscribiéndolos a las áreas de reparto, sectores o unidades de ejecución que delimiten.

5. Los suelos de Sistemas Generales de Interés Supramunicipal-Regional se obtendrán por la Administración titular por los instrumentos previstos en la legislación que le sea de aplicación. En el supuesto de suscribirse un Convenio Interadministrativo de Colaboración en el que el Municipio se comprometa a la aportación del suelo, este podrá aplicar los instrumentos previstos en el apartado 3 del presente artículo.

Artículo 6.2.2. Adscripción de los suelos de Sistemas Generales a los Sectores o Unidades de Ejecución.

1. Los suelos de sistemas generales adscritos a áreas de reparto a efectos de la asignación y materialización del aprovechamiento que les corresponda y que no estuvieran adscritos a sectores o unidades de ejecución concretos excedentarios de aprovechamiento en el presente Plan General o por los Planes de Sectorización, y que no hayan sido objeto de ocupación directa o expropiación se adscribirán a los sectores o unidades de ejecución en su área de reparto mediante el siguiente procedimiento:

a) En Suelo Urbano No Consolidado con ordenación pormenorizada y en el suelo urbanizable ordenado:

I. En el sistema de cooperación, el Ayuntamiento realizará la adscripción previamente a la información pública del proyecto de reparcelación, debiendo notificar de dicha adscripción a los propietarios afectados.

II. En el sistema de compensación, el Ayuntamiento realizará la adscripción previamente a la aprobación inicial de los estatutos y las bases de actuación de la Junta de Compensación, debiendo notificar de dicha adscripción a los propietarios afectados.

b) En Suelo Urbano No Consolidado sin ordenación pormenorizada y en el suelo urbanizable sectorizado, previamente a la aprobación inicial del planeamiento de desarrollo, debiendo notificar de dicha adscripción a los propietarios afectados.

2. En cualquiera de los supuestos anteriores, la adscripción se formalizará mediante la inmediata ocupación directa de los suelos de sistemas generales adscritos. En el supuesto del apartado b anterior, el Ayuntamiento podrá optar por la ocupación directa inmediata o por diferirla hasta el momento procedimental indicado en el apartado a, según el sistema de actuación que corresponda.

3. El Ayuntamiento podrá resolver no adscribir total o parcialmente los suelos de sistemas generales que correspondan al aprovechamiento excedentario del sector o unidad de ejecución de que se trate, actuando en consecuencia, y a todos los efectos, como titular de dicho aprovechamiento excedentario.

Artículo 6.2.3. Ocupación Directa de los Suelos de Sistemas Generales.

La ocupación directa de los suelos de sistemas generales se regulará por lo establecido en los artículos 140, 141 y 142 de la LOUA.

Artículo 6.2.4. Indemnizaciones Derivadas de la Ocupación o Cesión de los Suelos de Sistemas Generales.

1. En aplicación del apartado 1.j) del artículo 113 de la LOUA, se considerarán a todos los efectos gastos de urbanización propios del sector o unidad de ejecución al que se adscriban los suelos de sistemas generales, los derivados de las indemnizaciones que procedan en favor de sus propietarios o titulares de derechos, incluidos los de arrendamiento, referidos a edificios, construcciones, plantaciones, obras e instalaciones existentes sobre aquellos, así como el realojamiento y retorno legalmente preceptivos de residentes habituales.

2. En el supuesto de que el Ayuntamiento hubiera procedido previamente a la ocupación directa o expropiación de

los suelos de sistemas generales, las indemnizaciones que hubiera abonado por los conceptos indicados en el apartado anterior, se considerarán como suplidos adelantados con cargo a los gastos de urbanización propios del sector o unidad de ejecución, por los que deberá ser resarcido. No se considerarán como tales las indemnizaciones que por la ocupación temporal procedan en las ocupaciones directas que haya realizado previamente el Ayuntamiento.

### CAPÍTULO 6.3

Colaboración de los propietarios de suelo, promotores o urbanizadores en la ejecución de los Sistemas Generales de interés municipal

#### Sección 1.<sup>a</sup>

Sistemas Generales adscritos al Suelo Urbano No Consolidado incluido en unidades de ejecución y Suelo Urbanizable Sectorizado

No es objeto de la presente subsanación.

#### Sección 2.<sup>a</sup>

Sistemas Generales en el Suelo Urbanizable No Sectorizado

No es objeto de la presente subsanación.

### CAPÍTULO 6.4

Programación de los Sistemas Generales de interés municipal

No es objeto de la presente subsanación.

### ORDENACIÓN PORMENORIZADA

### CAPÍTULO 6.5

Los sistemas locales

#### Sección 1.<sup>a</sup>

Disposiciones generales

Artículo 6.5.1. La red de sistemas locales y sus clases.

1. La red de sistemas locales del municipio de Dúrcal será constituida por el suelo, las edificaciones o las instalaciones, públicas o privadas, que el Plan General o los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen califiquen para alguno de los usos pormenorizados comprendidos en los usos globales centros y servicios terciarios, dotacional y servicios públicos, espacios libres y transportes e infraestructuras urbanas básicas.

2. Los sistemas locales pueden ser:

- a) Servicios.
- b) Sistemas locales.

Artículo 6.5.2. Condiciones de uso y edificación.

1. Los elementos integrantes de los sistemas cumplirán las condiciones generales y particulares, de uso y de construcción que se contienen en estas normas y que les sean de aplicación.

2. Las edificaciones e instalaciones de los sistemas locales se ajustarán a las condiciones particulares de la zona en la que se ubiquen, sin perjuicio de lo que dispone en estas normas para las edificaciones especiales.

3. La edificación o instalación se atenderá al sistema de ordenación de las parcelas colindantes y deberá ajustarse a los siguientes parámetros:

a) La altura máxima será la del tramo o tramos de calle en que se encuentre, con la salvedad contenida en estas normas para los edificios destinados a la enseñanza preescolar o básica.

b) La edificabilidad será la que en cada caso marquen las presentes normas.

#### Artículo 6.5.3. Programación.

La ejecución de las obras e instalaciones de los sistemas deberá llevarse a cabo de acuerdo con la programación y plazos previstos en el Plan General y exigirá la efectiva coordinación de las actuaciones e inversiones pública y privadas, según los casos, en consonancia con las previsiones que en este sentido establece el Plan.

#### Sección 2.<sup>a</sup> Servicios

#### Artículo 6.5.4. Definición.

A los efectos del presente Plan General, se denominan servicios los suelos, edificaciones e instalaciones de propiedad o gestión privada a los que el Plan o los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen determinan para los siguientes usos:

a) Para centros y servicios terciarios: Hospedaje, espectáculos y salas de reunión, comercios, oficinas, campamentos, aparcamientos y garajes.

b) Para dotaciones y espacios libres privados: Deportivo, docente, sanitario, asistencial, cultural, zonas verdes y áreas de ocio.

c) Para transportes e infraestructuras urbanas básicas: Los servicios del automóvil definidos en estas Normas y las infraestructuras urbanas básicas de energía eléctrica, telefonía y gas.

#### Artículo 6.5.5. Regulación de los servicios.

La calificación como uso determinado de un suelo, edificio o instalación para cualquiera de los usos pormenorizados relacionados en el artículo anterior, excluye la implantación de cualquier otro uso permitido, salvo los previstos en estas normas.

#### Artículo 6.5.6. Titularidad y régimen urbanístico.

1. Las edificaciones e instalaciones que se sitúen sobre suelo para servicios consumirán aprovechamiento lucrativo.

2. Los suelos para servicios contribuirán a las cargas en proporción al aprovechamiento lucrativo que consuman, sin perjuicio de los parámetros de valoración relativa establecidos o que se establezcan en los instrumentos de compensación o reparcelación.

Artículo 6.5.7. Procedimiento de obtención del suelo para servicios.

1. La urbanización y edificación de los suelos que el planeamiento califica y programa para servicios será a cargo de la iniciativa privada.

2. Si no se hubiera emprendido la edificación de los suelos destinados a servicios transcurridos dos años desde que fuera posible su edificación, dicho suelo quedará sujeto al régimen de expropiación o de venta forzosa previa la correspondiente declaración de incumplimiento.

Artículo 6.5.8. Edificabilidad de los suelos dotacionales privados.

1. La edificabilidad de los suelos dotacionales privados será la que se determine por el planeamiento de desarrollo del presente Plan General.

2. Cuando no sea necesaria la redacción de planeamiento posterior la edificabilidad máxima será de un (1) metro cuadrado de edificación para el equipamiento escolar por cada metro cuadrado de suelo, dos (2) metros cuadrados por cada metro cuadrado de suelo para los servicios de interés público y social y de medio (0,5) metro cuadrado de edificación por cada metro cuadrado de suelo para el deportivo.



Sección 3.<sup>a</sup>

## Sistemas locales

## Artículo 6.5.9. Definición.

Los sistemas locales son aquellos equipamientos, espacios libres y viales cuyo ámbito funcional y de servicio se limita principalmente a una determinada área de la ciudad. Desde esta perspectiva local o de barrio complementan la estructura general y orgánica.

## Artículo 6.5.10. Titularidad y régimen urbanístico.

1. Los terrenos afectados por sistemas locales que a la entrada en vigor del presente Plan sean de titularidad privada, deberán pasar mediante su adquisición, expropiación o cesión a titularidad municipal o de la Administración titular del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la LOUA y en el presente Plan.

2. Los terrenos de titularidad pública calificados por el Plan General como sistemas locales, cuyo uso actual no coincida con el previsto, deberán transmitirse al Ayuntamiento o Administración titular del servicio, con arreglo a la normativa aplicable.

## Artículo 6.5.11. Elementos de los sistemas locales.

Los elementos locales están constituidos por el viario, los centros e instalaciones docentes, deportivas y de servicios de interés público y social y las zonas verdes, que no forman parte de los respectivos sistemas generales.

## Artículo 6.5.12. Obtención de suelo para los sistemas locales.

1. El Plan General programa la obtención de los terrenos de titularidad privada calificados de sistemas locales. La cesión de estos suelos será obligatoria y se formalizará mediante los instrumentos de gestión previstos en la legislación urbanística vigente.

2. La transmisión de la titularidad de los terrenos al Ayuntamiento de Dúrcal o Administración titular del servicio para afectarlos a los usos propios de estos sistemas, se efectuará:

a) En actuaciones sistemáticas, a la aprobación de los proyectos de compensación o reparcelación y, cuando se actuara por el sistema de expropiación, a la extensión de las actas de ocupación.

b) En actuaciones asistemáticas en Suelo Urbano, mediante la expropiación, ocupación directa, transferencias de aprovechamientos urbanísticos, y demás formas previstas en la legislación vigente.

## 7. TÍTULO VII

## PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

## ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

## CAPÍTULO 7.1

## Protección del patrimonio de interés supramunicipal

Sección 1.<sup>a</sup>

## Disposiciones generales

## Artículo 7.1.1. Finalidad y ámbito.

Las Normas contenidas en este Título tienen por finalidad disponer las medidas necesarias para la adecuada protección de los valores culturales de interés histórico, etnológico, arqueológico, arquitectónico y urbanístico del patrimonio de carácter supramunicipal, Zona Arqueológica Villa Romana y bienes de Interés Cultural Torre de Machena y Castillo de Dúrcal.

## Artículo 7.1.2. Instrumentos para la protección del Patrimonio Cultural.

Para las finalidades de protección del Patrimonio Cultural de estas zonas, previstas en este Plan General, se consideran los siguientes Instrumentos:

a) En aplicación de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico Andaluz, la identificación de inmuebles o áreas como:

a.2. La identificación de edificaciones, estructuras, instalaciones, etc., como BIC con la categoría de Monumento, o la inclusión en el CGPHA con carácter Específico o Genérico, así como la delimitación de sus entornos.

b) En aplicación de la LOUA:

b.1. Las presentes Normas de Protección del Patrimonio.

b.2. Las Ordenanzas de Zona tendentes a la conservación de las cualidades urbanas actuales.

b.3. El Catálogo de Protección del Patrimonio Cultural, en lo referente a los elementos de interés supramunicipal.

## CAPÍTULO 7.2

## Normas de protección Villa Romana Los Lavaderos

## Artículo 7.2.1. Disposiciones particulares.

Instrucciones particulares para el bien y el entorno.

Determinación de las obligaciones generales para los propietarios o poseedores de bienes objeto de inscripción específica y su entorno.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía, se establecen las siguientes Instrucciones Particulares para la Zona Arqueológica de la Villa Romana de los Lavaderos/Dúrcal, Granada), con el objetivo de concretar la forma en que deben materializarse las obligaciones generales previstas en la Ley.

La finalidad de la inscripción como zona Arqueológica es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en la zona delimitada a los efectos, asó como el régimen de investigación de estos bienes y el marco adecuado para la difusión de los valores culturales que han motivado esta inscripción.

1. Para la zona arqueológica y para el entorno será necesaria una autorización previa de la Consejería de Cultura en cualquier obra de las especificadas en estas Instrucciones particulares tanto para las promovidas por particulares como por la propia Administración.

2. A juicio de la Consejería de Cultura en la Zona Arqueológica y su entorno, con objeto de asegurar la tutela y conservación de los bienes y su documentación de carácter arqueológico, será obligatoria una intervención arqueológica previa a las siguientes actuaciones:

a) Obras de construcción e edificaciones de nueva planta, incluyendo ampliaciones o rehabilitaciones de edificios ya existentes que entrañen movimientos de tierras.

b) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos y otros servicios públicos que alteren el estado actual del subsuelo.

c) La instalación o renovación de infraestructuras que impliquen la apertura de zanjas de profundidad o en superficie.

d) Cualquier otro tipo de remoción de terreno con independencia de su finalidad o envergadura.

3. La intervención arqueológica será previa a la concesión de licencia urbanística en los supuesto a y b del apartado anterior. En el c la intervención arqueológica se desarrollará durante la ejecución de las obras.

4. Las intervenciones arqueológicas a que se hace referencia en estas Instrucciones Particulares adecuarán su metodología a las necesidades de documentación o conservación de los bienes existentes. De esta forma se definen tres variantes de intervención arqueológica; entendiéndose que una misma intervención podrá englobar uno o varios tipos de los descritos a continuación:

a) Excavación arqueológica extensiva. Se considera la remoción de tierras de forma manual, con predominio de la ex-

tensión, con el fin de permitir una documentación exhaustiva del registro estratigráfico e investigar y descubrir toda clase de restos arqueológicos. Se podrán usar medios mecánicos si fuese necesario para la retirada de paquetes de estratos no fértiles.

b) Sondeo arqueológico. Se entenderá la remoción de tierras por medios manuales en un sector cuadrangular de dimensiones reducidas (2 x 3 m mínimo), con predominio de la profundidad sobre la extensión, con el fin de permitir una documentación exhaustiva del registro estratigráfico y descubrir los restos arqueológicos, salva causas justificadas se entiende que la finalidad del sondeo estratigráfico es la de agotar el depósito arqueológico hasta su máxima profundidad. Se podrán usar medios mecánicos si fuese necesario para la retirada de paquetes de estratos no fértiles.

c) Prospecciones arqueológicas. Se entenderán las exploraciones superficiales y sistemáticas con metodología científica, mediante inspección directa o por métodos geofísicos, dirigida al estudio, investigación o detección de vestigios arqueológicos.

d) Control arqueológico de movimientos de tierra. Se realizará un seguimiento de las remociones del terreno de forma mecánica o manual, con el fin de detectar la existencia de restos arqueológicos y permitir tanto su documentación como la recogida de bienes muebles. El ritmo y los medios utilizados debería proporcionar la correcta documentación de las estructuras arqueológicas o las unidades estratigráficas, aso como recuperar todos los elementos que se consideren de interés. Igualmente se podrán paralizar de forma puntual los movimientos de tierra durante el periodo de tiempo necesario para un registro conveniente.

#### 5. Instrucciones relativas a la conservación.

Atendiendo a los criterios de integración de bienes inmuebles de carácter arqueológico, se concretan las siguientes instrucciones relativas a la conservación.

- Se elaborará un programa de conservación de Bienes Inmuebles de carácter arqueológico en la Zona Arqueológica, con el objetivo de integrar aquellos elementos susceptibles de hacer comprensible el conocimiento del desarrollo histórico.

- Una vez evaluado el informe arqueológico por la Delegación Provincial de Cultura, ésta indicará las medidas de conservación adecuadas al sitio. Las actuaciones en conservación podrán ser:

Integración documental.

Soterramiento.

Integración.

- Por integración documental se entenderán las presentaciones de la información arqueológica relevante apoyadas en imágenes (gráficas, fotográficas, infográficas y/o maquetas) sobre soportes perdurables en los espacios de uso común de los edificios, preferentemente en los accesos. En las integraciones primará el rigor científico y la intervención educativa.

- Por soterramiento se entenderá el mantenimiento y consolidación de las estructuras debidamente protegidas en el lugar de su descubrimiento bajo las construcciones proyectadas.

- Por integración se entenderá el mantenimiento y consolidación de las estructuras en el lugar de su descubrimiento, implicando la adecuación de un espacio en su entorno inmediato que contenga información que posibilite su observación, contextualización y comprensión.

La finalidad de todas las intervenciones arqueológicas contempladas en estas Instrucciones Particulares será la de registrar y documentar el potencial estratigráfico del lugar donde se realicen, así como de evaluar la conveniencia de conservación de aquellos bienes muebles e inmuebles de interés, dentro del marco instituido por estas instrucciones particulares.

Cuando se requiera la construcción de sótanos, éstos deberán ser compatibles con la integración y valorización de los restos arqueológicos que pudiesen aparecer. En todo caso, en los proyectos de edificación de inmuebles de nueva planta se optará siempre por el sistema de cimentación menos nocivo para los restos arqueológicos.

En todos los casos, y desde que los restos quedan exhumados tras su excavación hasta el momento en que la Delegación de Cultura decida los términos de su conservación, lo propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del solar, tienen la obligación y custodia, de manera que garanticen la salvaguarda de sus valores. Estas medidas consistirán en lo siguiente:

- Cubrición mediante geotextil, arena limpia y grava de las estructuras arqueológicas. En función de las previsiones que se determinen respecto a éstas y a su importancia, se podrá utilizar otro material si así se estima conveniente para su conservación, como por ejemplo la propia tierra de excavación.

- Cubrición de las estructuras arqueológicas con geotextil y protección del sondeo o sondeos arqueológicos con tablazón de madera y otro material que garantice la conservación y protección de los restos arqueológicos sin estar soterrado.

- En cualquier caso el solar ha de mantenerse en buen estado.

Instrucciones relativas a la difusión.

En esta zona se promoverán programas de difusión específicos de los valores históricos-arqueológicos presentes en el yacimiento de la Villa Romana y que han motivado su inscripción.

Dentro de los programas señalados en el punto 6.1, tendrán particular relevancia aquellos dedicados a la exposición de los resultados obtenidos en el proceso de investigación arqueológica de la zona.

Régimen de autorizaciones.

Para cumplimentar lo previsto en el apdo 3, se señalan los procedimientos, dependiendo de que la intervención arqueológica sea previa o no a la concesión de la licencia urbanística.

Las actividades arqueológicas necesarias para la protección del patrimonio arqueológico deberán realizarse por el promotor de las obras.

Será necesario obtener, previa autorización de la Consejería de Cultura, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier obra que suponga remoción o movimientos de tierra.

La autorización de la Consejería de Cultura se emitirá tras la evaluación de la preceptiva intervención arqueológica. Las intervenciones arqueológicas que se realicen en cumplimiento de estas Instrucciones Particulares tendrán un carácter de intervenciones preventivas, debiendo autorizarse por el procedimiento establecido en el Título III, capítulo I del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, hasta tanto sea desarrollado un Proyecto General de Investigación que se autorizaría de acuerdo con lo especificado en el Título II del mencionado Reglamento.

## ORDENACIÓN PORMENORIZADA

### CAPITULO 7.3

#### Protección del Patrimonio de Interés Municipal

##### Sección 1.ª

##### Disposiciones generales

#### Artículo 7.3.1. Contenido y alcance.

Las Normas contenidas en este Capítulo tienen por finalidad disponer las medidas necesarias para la adecuada protección de los valores culturales de interés municipal histórico,

arquitectónico, arqueológico y urbanístico así como del paisaje urbano del municipio de Dúrcal.

Artículo 7.3.2. Instrumentos para la protección del Patrimonio Cultural.

Para las finalidades de protección del Patrimonio Cultural del municipio de Dúrcal, previstas en este Plan General, se consideran los siguientes instrumentos en aplicación de la LOUA:

1. Las presentes Normas de Protección del Patrimonio.
4. El Catálogo del Patrimonio Cultural, en todos los elementos que no sean de interés supramunicipal, y que han sido ya tratados anteriormente.
5. La delimitación de las zonas de protección arqueológica.

## CAPÍTULO 7.4

### Normas de Protección del Patrimonio Arquitectónico

#### Sección Primera Disposiciones preliminares

Artículo 7.4.1. Protección del Patrimonio Arquitectónico.

1. El patrimonio arquitectónico se compone del conjunto de edificaciones que poseen unos determinados valores susceptibles de ser protegidos, tanto por sus características específicas individuales como por su pertenencia como conjunto a una entidad urbana determinada. La suma de estas dos cualidades configura en gran medida la personalidad de la ciudad.

2. La protección del Patrimonio Arquitectónico del Núcleo Urbano de Dúrcal se realiza mediante la inclusión de las edificaciones pertenecientes al mismo en el Catálogo de Protección del Patrimonio Cultural de este Plan General, así como su clasificación en niveles de protección diferenciados atendiendo a sus valores históricos, artísticos, espaciales, tipológicos, ambientales, etc.

3. En las edificaciones catalogadas, sus elementos de interés susceptibles de remoción (estatuas, relieves, pinturas u otros elementos ornamentales o constructivos) son considerados bienes inmuebles, no pudiendo trasladarse de su ubicación original según al Artículo 14 de la Ley de Patrimonio Histórico Español 16/1985, de 25 de junio, y el artículo 334 del Código Civil.

4. La aparición de cualquier elemento de valor fácilmente separable en un edificio catalogado no reseñado en la Ficha de Catálogo correspondiente debe considerarse como un «hallazgo con motivo de obras», según el artículo 81 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico Andaluz.

Artículo 7.4.2. Tipos de intervención en el Patrimonio Arquitectónico Catalogado.

Los tipos de intervención que se definen a continuación para el patrimonio arquitectónico son:

- Conservación.
- Restauración.
- Rehabilitación.
- Reestructuración.

Conservación:

Son aquellas actuaciones encaminadas al mantenimiento de las condiciones de higiene, ornato, seguridad y funcionalidad de la edificación, sin que ello suponga la alteración de su estructura, distribución o características formales.

Por su propia naturaleza las actuaciones de conservación podrán tener el carácter de actuaciones parciales.

Restauración:

Son aquellas actuaciones realizadas en edificios de alto valor arquitectónico o histórico que tienen por finalidad general

conservar, restituir o reconstruir la arquitectura y la tipología originarias de la edificación. Las actuaciones de restauración comportan el mantenimiento del edificio en su conformación originaria.

Dentro de las actuaciones de restauración se admitirán:

a) Obras de reparación propias para asegurar la estabilidad, higiene y ornato del edificio pudiendo necesitar de la aportación de elementos nuevos cuya naturaleza material será igual a la de los sustituidos y que habrán de ser reconocibles.

b) Obras encaminadas al cumplimiento de la Normativa de Protección contra incendios, normas técnicas sobre accesibilidad, instalaciones y similares requeridas para la adecuada funcionalidad de las actividades autorizadas en el edificio, siempre que no degraden su conformación tipológica y sus valores arquitectónicos.

Cuando partes del edificio hayan desaparecido, sufrido graves alteraciones de su configuración tipológica y arquitectónica o sea precisa su adecuación funcional por cambio en el programa de usos previsto en el Plan Especial se admitirán, en el marco de un Plan Director de Restauración o Proyecto Integral de Restauración, las siguientes obras:

a) Obras de restitución o vuelta a las condiciones originarias de elementos arquitectónicos alterados, siempre que se cuenta con suficiente información sobre las mismas y se ejecuten de conformidad con sus materiales y acabados.

b) Obras de reconstrucción que pueden proponer la recuperación filológica de las invariantes arquitectónicas del edificio con criterios de integración y coherencia formal pero con diseño diferenciado.

c) Obras de actualización y adecuación de las condiciones de habitabilidad y uso que pueden incluir actuaciones de consolidación con criterios de integración y coherencia formal, recomen-dándose evitar actuaciones de carácter análogo.

Este conjunto de actuaciones habrá de complementarse con las obras de eliminación de elementos que no sean de interés para la historia del edificio y se muestren incoherentes con las características tipológicas y arquitectónicas originarias de la edificación, de conformidad con lo establecido en el Plan Director de Restauración o en el Proyecto Integral de Restauración.

Rehabilitación:

Son aquellas actuaciones encaminadas a mejorar las condiciones funcionales y de habitabilidad de un edificio, mediante la conservación mayoritaria o integral de la configuración arquitectónica y disposición estructural original, tanto interior como exterior. Las obras de rehabilitación, que incidan en el interior del edificio, podrán suponer una redistribución espacial siempre que se conserven los elementos determinantes de su configuración tipológica: Fachadas, accesos y núcleos de escalera, muros de carga, disposición estructural horizontal, patios y división de plantas. No obstante, y en el caso particular de edificios de uso residencial, las obras de rehabilitación podrán implicar la realización de patios interiores o la ampliación de los existentes, con el objeto de alcanzar los niveles de habitabilidad adecuados, y siempre que ello no suponga alteración de los restantes elementos que comportan la estructura del edificio. Se autorizan igualmente todas las obras previas de adecuación y mejora de la habitabilidad, con sustitución o nueva implantación de las instalaciones así como demás obras menores de acabado. Simultáneamente a las actuaciones de rehabilitación será obligatorio acometer obras de conservación, y las de valoración arquitectónica que incluirán, en su caso, la recuperación de las características arquitectónicas y formales de la fachada y elementos exteriores, así como de los interiores de interés (zaguanes, escaleras, chimeneas, etc.) con la consiguiente supresión de elementos disconformes. Cuando existiese expediente incoado de declaración de ruina no inminente y/o la inspección técnica munici-

pal lo autorice, se podrá proceder a la reparación o sustitución de elementos estructurales deteriorados, manteniendo su posición relativa.

#### Reestructuración:

Son aquellas actuaciones de renovación o transformación, en edificios inadecuados para un uso específico, por su grado de deterioro o especiales deficiencias arquitectónicas o funcionales, que supongan la modificación de la configuración arquitectónica y la sustitución de elementos de su estructura, manteniendo en cualquier caso los elementos de cerramiento que definen el volumen y forma del edificio. Las obras de reestructuración podrán comportar la sustitución de elementos estructurales, así como la modificación de elementos determinantes de la organización tipológica, como escaleras o patios, o la redistribución de los espacios interiores. Según el alcance de las modificaciones resultantes de las actuaciones se distinguen dos grados en las actuaciones de reestructuración.

- Parcial. Cuando afecta a la/s parte/s del edificio donde es exigible una intervención de este tipo para recuperar o mejorar sustantivamente sus condiciones espaciales, tipológicas, organizativas, etc.

- Mayoritaria cuando afecta a la mayor parte de la edificación para poder alcanzar las adecuadas condiciones de uso, de estado o de funcionales, sin que esto suponga el vaciado interior conservando la/s fachada/s existentes.

Las obras de reestructuración parcial y mayoritaria deberán ir acompañadas de las actuaciones de conservación, valoración o recuperación de las características arquitectónicas, con supresión de elementos disconformes.

Artículo 7.4.3. Prevalencia de los instrumentos de aplicación de la legislación de Patrimonio Histórico.

1. En los bienes integrantes del Patrimonio Arquitectónico incluidos en el Catálogo de Protección del Patrimonio Cultural, que se encuentren además protegidos por alguno de los instrumentos de aplicación de la legislación de Patrimonio Histórico, el nivel de intervención posible sobre los mismos será el más limitativo de ambos regímenes, excepto en los BIC en donde la actuación sobre el mismo vendrá determinada siempre por la Consejería de Cultura.

2. En el supuesto de edificios o conjuntos de edificaciones incluidos en la categoría de Monumentos según la legislación de Patrimonio Histórico, el nivel máximo de intervención previsto en este Plan General podrá ser superado cuando medie resolución en tal sentido de los Órganos competentes de la Administración Autónoma.

#### Sección Segunda

##### Ámbito de aplicación y niveles de protección

Artículo 7.4.4. Aplicación de las normas de protección.

Las normas contenidas en este Capítulo se aplicarán a las parcelas y edificaciones que se identifican en el Plano de Ordenación como elementos catalogados, y que se desarrollan en su correspondiente ficha de catálogo.

Artículo 7.4.5. Niveles de protección.

A los efectos de la aplicación de estas normas se distinguen los siguientes niveles de protección:

Elementos Monumentales: Según la Ley de Patrimonio Histórico Español 16/85 Artículo 15 Punto 1.º «Son Monumentos aquellos bienes inmuebles que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras de escultura colosal siempre que tengan interés histórico, artístico, científico o social» Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía 1/91, artículo 27 Punto 1.º «Tienen la consideración de Monumentos los edificios y estructuras de relevante interés histórico, arqueológico, artístico, etnológico, científico, social o técnico, con coherencia suficiente para constituir unidades susceptibles de clara

delimitación». En este Nivel se protege el conjunto integral de la edificación, con especial respeto de sus características singulares y los elementos que la componen. Los tipos de intervenciones permitidas genéricamente para este nivel serán las obras de conservación, restauración y rehabilitación, según las definiciones expresadas en los artículos previos. Específicamente en los edificios Monumentales declarados o incoados Bien de Interés Cultural (BIC), las intervenciones permitidas serán aquellas que recoge el art. 39 de la LPHE y el Título III de la LPHA. Los elementos Monumentales responden a las siguientes situaciones:

1. Estar declarados o incoados como BIC Bienes de Interés Cultural, o estar inscritos en el CGPHA con carácter específico o genérico.

2. Ser propuestos por el Plan para ser declarados BIC, o bien propuestos para su inclusión, con carácter genérico o específico en el CGPHA.

Elementos Notables: Se asigna este nivel a los edificios que destacan del conjunto edificado sin alcanzar el grado de monumentalidad del nivel anterior, edificios del patrimonio residencial o civil. Son ejemplos arquitectónicos de gran valor pues, además de contar con las fachadas más significativas, su organización tipológica presenta elementos de alto valor espacial y arquitectónico. Se trata por tanto de edificios en los que las intervenciones permitidas genéricamente serán las obras de conservación, restauración y rehabilitación según las definiciones expresadas en artículos precedentes. En este Nivel se protege la conformación arquitectónica global exterior e interior de la edificación, que implica genéricamente los siguientes elementos: La fachada, elementos correspondientes a su organización tipológica y estructural interior como espacios de acceso, patios, escaleras, crujeas históricas, elementos de valor artístico-estructural como columnas, zapatas, alfarjes, etc.

Elementos Ambientales: Se asigna este nivel a los edificios que destacan del conjunto edificado, que además de contar con fachadas significativas, su organización tipológica presenta elementos de valor espacial y arquitectónico. En este Nivel se protege la conformación arquitectónica global exterior y los elementos fundamentales de su conformación tipológica interior cuando éstos presentes valores reseñables.

#### Sección Tercera

##### Condiciones comunes a todos los niveles de protección

Artículo 7.4.6. Condiciones de parcelación de los edificios protegidos.

1. Las parcelas con algunos de los niveles de protección definidos en el artículo anterior no podrán ser objeto de segregación.

2. Los requisitos que regulan las condiciones de agregación de las parcelas con edificaciones protegidas son los siguientes:

Las edificaciones calificadas como Elementos Monumentales, elementos Notables o Ambientales no podrán agregarse como norma general. Excepcionalmente será posible la agregación si tras un estudio de los valores patrimoniales de la edificación quedara demostrado que la parcela que pretenda agregarse constituía con la parcela catalogada, un conjunto edificatorio de carácter unitario y fue resultado de segregaciones anteriores, siempre y cuando cuente con el informe previo favorable del Ayuntamiento.

Artículo 7.4.7. Condiciones de uso.

1. Las condiciones de uso de las edificaciones protegidas quedarán fijadas por lo expresado en el Plano de Ordenación y en la Ficha específica de Catálogo de Protección del Patrimonio Cultural, que podrá recomendar y/o prohibir algunos usos específicamente; éstas determinaciones prevalecen sobre los usos permitidos en la calificación correspondiente.



2. Los edificios catalogados, quedarán eximidos del cumplimiento de los parámetros dimensionales expresados en las Normas Generales de Uso. No obstante deberán reunir características espaciales y dimensionales suficientes para desarrollar con seguridad el uso para el que se rehabilita.

#### Artículo 7.4.8. Condiciones de edificación.

1. Las condiciones de ordenación de las fichas individualizadas del Catálogo de Protección del Patrimonio Cultural prevalecerán sobre las correspondientes ordenanzas de zona de la edificación y sobre la determinación de alturas establecida en el Plano de Calificación, Usos, Alineaciones y Rasantes.

2. Para aquellas partes de las edificaciones catalogadas que no sean originales del edificio, como criterio general podrán ser eliminadas o sustituidas en su caso.

#### Artículo 7.4.9. Normas supletorias.

Supletoriamente para lo no regulado por estas Normas de Protección se aplicarán las Condiciones Particulares de la calificación en que se ubique la parcela o edificio protegido, siempre que no sean contradictorias con la protección del edificio catalogado.

### Sección Cuarta

#### Protección de elementos monumentales

#### Artículo 7.4.10. Definición y ámbito de aplicación.

Este nivel se ha asignado a los edificios cuya conservación debe garantizarse íntegramente, por tratarse de edificios de gran interés histórico, artístico y arquitectónico, y de carácter monumental para la ciudad. Se trata por tanto de los edificios más singulares y de mayor valor de la ciudad.

#### Artículo 7.4.11. Condiciones particulares de edificación.

1. Los poderes públicos procurarán por todos los medios de la técnica la conservación, consolidación y mejora de los bienes declarados de interés cultural que no podrán ser sometidos a tratamiento alguno sin autorización expresa de la Administración Cultural Competente.

2. Las actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior son las de conservación, restauración y rehabilitación. Se evitarán intentos de reconstrucción, salvo cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.

3. Las restauraciones de los bienes a que se refiere el presente artículo respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes. La eliminación de alguna de ellas sólo se autorizarán con carácter excepcional y siempre que los elementos que traten de suprimirse supongan una evidente degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir una mejor interpretación histórica del mismo. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas.

### Sección Quinta

#### Protección de Elementos Notables

#### Artículo 7.4.12. Definición y ámbito de aplicación.

Este nivel se ha asignado a los edificios que destacan del conjunto edificado sin alcanzar el grado de monumentalidad del nivel anterior, elementos del patrimonio residencial y civil que son ejemplos de gran valor.

#### Artículo 7.4.13. Condiciones particulares de la edificación.

1. En los bienes inmuebles de esta categoría Las actuaciones a ejecutar son las de conservación, restauración y rehabilitación. Se evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes

indispensables para su estabilidad o mantenimiento las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.

2. Las restauraciones de los bienes a que se refiere el presente artículo respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes. La eliminación de alguna de ellas sólo se autorizarán con carácter excepcional y siempre que los elementos que traten de suprimirse supongan una evidente degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir una mejor interpretación histórica del mismo. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas.

### Sección Sexta

#### Protección de elementos ambientales

#### Artículo 7.4.14. Definición y ámbito de aplicación.

1. Este nivel de ha asignado a los edificios que destacan del conjunto edificado, elementos del patrimonio residencial y civil que son ejemplos arquitectónicos de un valor relevante, sin llegar a la singularidad o importancia de los elementos de niveles superiores.

#### Artículo 7.4.15. Condiciones particulares de la edificación.

1. En este nivel, además de los tipos de obras permitidos en el nivel anterior, se admiten las obras de reestructuración parcial, conservando siempre los elementos propios del valor del elemento.

2. En todo caso deberán atender a criterios de conservación, restauración y rehabilitación de todos los elementos arquitectónicos que definan la conformación arquitectónica global exterior: Volumetría, fachada y cubiertas; y los elementos fundamentales de su conformación tipológica interior, espacios de acceso, patios, escaleras, crujeas, etc.

3. Las intervenciones de reestructuración parcial de la edificación deberán conservar los principales elementos referidos, pudiendo e instandose a la eliminación de aquellos cuerpos que resulten disconformes con el elemento.

## CAPITULO 7.5

### Normas de protección del Patrimonio Arqueológico

#### Sección Primera

#### Disposiciones preliminares

#### Artículo 7.5.1. Patrimonio Arqueológico.

1. Se entiende como Patrimonio Arqueológico aquel integrado por los bienes muebles o inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en el mar territorial o en la plataforma continental. Forman parte, asimismo de este Patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes y antecedentes.

2. A los efectos de la legislación de protección de patrimonio histórico, se reputarán hallazgos casuales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, los descubrimientos de bienes muebles o restos materiales, incluidos elementos geológicos o paleontológicos, susceptibles de estudio mediante metodología arqueológica que se hayan producido por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierras, demoliciones u obras de cualquier índole.

#### Artículo 7.5.2. Protección del Patrimonio Arqueológico.

1. Toda excavación o prospección arqueológica deberá ser expresamente autorizada por la Administración competente, que, mediante los procedimientos de inspección y control idóneos, comprobará que los trabajos estén planteados y desarrollados conforme a un programa detallado y coherente

que contenga los requisitos concernientes a la conveniencia, profesionalidad e interés científico (art. 42.1 LPHE).

2. La protección del Patrimonio Arqueológico se realiza mediante el establecimiento de Cautelas Arqueológicas, de forma que éstas impliquen a la delimitación y entornos de los yacimientos. Cuando éstos estén delimitados, o a un entorno genérico de 50 metros en zonas urbanas y 100 en suelos no urbanizables. Dichas Cautelas devendrán necesariamente en la actuación o intervención arqueológica, que estará siempre sometida a la consideración previa de la Administración Cultural competente.

#### Sección Segunda Cautela Arqueológica. Zonificación

##### Artículo 7.5.3. Ámbito de aplicación.

1. Los niveles de cautela arqueológica se corresponden en el Plano de Ordenación con Zonas Arqueológicas identificadas mediante el grafiado de perímetros cerrados, o bien puntos aislados cuando existen datos del centro geométrico.

2. En estas zonas arqueológicas, las normas derivadas de los niveles de cautela asignados, serán de aplicación sobre las parcelas, vías y espacios públicos de éstos ámbitos.

3. De la conjunción de la Zona Arqueológica, su nivel de cautela y el tipo de proyecto a realizar se derivarán los tipos de intervenciones arqueológicas a considerar sobre parcelas, edificaciones, vías y espacios públicos de éstos ámbitos, que serán reguladas por la Administración Competente.

##### Artículo 7.5.4. Niveles de cautela arqueológica.

Los diferentes niveles de cautela arqueológica establecidos en el núcleo urbano de Dúrcal son:

Cautela Arqueológica A. Elementos BIC declarados.

Cautela Arqueológica B. Resto de elementos arqueológicos.

##### Artículo 7.5.5. Cautela Arqueológica A.

1. Corresponde con este nivel el ámbito del BIC Villa Romana de los Lavaderos de Dúrcal. Estas zonas se han individualizado mediante Fichas en el Catálogo del Patrimonio Arqueológico, así como se recoge expresamente su determinaciones particulares de protección.

2. En ésta zona se debe atender a una política de conservación, fomentando las actuaciones de conservación, puesta en valor y/o adecuación del entorno, con el objetivo de integrar elementos ya detectados en dichas actuaciones, y de propiciar la segura conservación de elementos del patrimonio arqueológico a detectar en el futuro.

3. Los movimientos de tierras a realizar en esta zona para cualquier tipo de obra tendrán que ejecutarse manualmente.

5. Para las Zonas de Cautela Arqueológica A, se contemplarán las siguientes condiciones particulares de protección:

a) Se prohíbe en estas zonas la realización de cualquier tipo de actuaciones que supongan la remoción del subsuelo salvo aquellas actividades arqueológicas previamente sometidas a consideración de la Administración Cultural competente, que tengan por finalidad el estudio con metodología arqueológica de las mismas.

b) Será obligatorio para cualquier proyecto de intervención o actuación en estas zonas, del carácter que sea, el sometimiento previo a la consideración de la Administración Cultural competente. Sólo podrán autorizarse actuaciones que contengan entre sus objetivos la puesta en valor de los restos, así como consolidaciones, restauraciones, etc. Dentro de estos proyectos podrán tener lugar intervenciones puntuales de apoyo a los mismos. La viabilidad de tales intervenciones quedará vinculada al resultado de las investigaciones arqueológicas, que deberán asegurar la no afección sobre otros restos soterrados o sobre el bien que pretende ponerse en valor, y/o la puesta en valor del mismo. En cualquier caso se asegurará con la actuación que se autorice la adopción de aquellas

medidas necesarias para la preservación de las estructuras descubiertas, así como aquellas otras que vengan a paliar las afecciones negativas, en su caso, derivadas de la propia intervención arqueológica.

c) En el caso de que los restos descubiertos sean susceptibles de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), la Administración Cultural competente instará la incoación de los expedientes correspondientes.

d) En el caso de aparición de nuevos restos, los proyectos e intervenciones de consolidación, restauración y restitución de los restos, deberán ser sometidos previamente a la consideración de la Administración Cultural competente.

6. Éstas normas serán de aplicación en tanto no contradigan las determinaciones particulares de la declaración BIC, que será prevalente en cualquier caso.

##### Artículo 7.5.6. Cautela Arqueológica B.

1. Corresponde con este nivel el ámbito del resto de yacimientos arqueológicos grafiados e inventariados en el Catálogo de Patrimonio Arqueológico.

2. Quedan afectados por este nivel de cautela las parcelas situadas en un radio de 50 m del punto localizado en el presente Plan, estén afectadas total o parcialmente.

3. Para las obras de edificación o demolición que supongan remoción del subsuelo, incluidas las obras de recalce de cimentaciones y/o de dotación de infraestructura subterránea al inmueble o parcela, previamente al inicio de cualquier parte de las obras que supongan remoción en la superficie o en el subsuelo, deberá realizarse un control arqueológico de movimiento de tierras que podrá derivar a excavación arqueológica extensiva o sondeo arqueológico en el caso en que aparezcan restos arqueológicos. En ese caso, deberá realizarse una excavación arqueológica extensiva que contemple entre el cincuenta por ciento (50%) y el setenta y cinco por ciento (75%) de la superficie de la edificación o de la parcela en que se intervenga. En todo caso se asegurará que queden garantizadas las condiciones de seguridad y estabilidad de los predios y edificaciones colindantes. El valor porcentual antes señalado deberá entenderse a título orientativo, fijándose la extensión definitiva de la excavación en función de la importancia de los hallazgos realizados, y siempre bajo la autorización del organismo competente en la tutela del patrimonio arqueológico.

6. Para las obras de urbanización e infraestructura, las de movimientos de tierras, soterramiento de conducciones de gas, telefonía, electricidad y otros, y las plantaciones arbóreas que supongan remoción del subsuelo, se deberá proceder a un control arqueológico de movimientos de tierra. Si como resultado de las labores de control arqueológico de movimientos de tierra, se dedujese la necesidad de extender la actividad arqueológica, en función de la importancia de los hallazgos, se procederá a proseguir mediante excavación arqueológica extensiva o por sondeo arqueológico.

7. Los movimientos de tierras a realizar en esta zona para cualquier tipo de obra tendrán que ejecutarse manualmente.

##### Artículo 7.5.7. Liberaciones de cautelas arqueológicas.

1. Podrán quedar libres de cautelas arqueológicas las parcelas sometidas a excavaciones arqueológicas previas que hayan afectado a una cantidad igual o superior al 75% de su superficie. Será preceptiva la aportación por arqueólogo competente de la documentación técnica ante la Administración Cultural que justifique la posible liberación de cautelas.

2. En el supuesto de aquellos inmuebles que hayan provocado una fuerte remoción del subsuelo, que afecte a una cantidad superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la superficie de parcela, mediante la disposición de plantas sótano o similares que haya eliminado, supuestamente, la totalidad de los niveles arqueológicos fértiles, podrán quedar igual

mente liberados de cautelas, previo estudio individualizado y aportación por arqueólogo competente de la documentación técnica ante la Administración Cultural que justifique la posible liberación, siempre que no se prevean nuevas obras fuera del porcentaje de la parcela edificada.

3. La liberación definitiva de cautelas arqueológicas quedará sometida en todo caso a la autorización por parte de la Administración Cultural competente en materia de protección del patrimonio arqueológico.

#### Artículo 7.5.8. Patrimonio etnológico.

1. Este patrimonio lo componen todos aquellos elementos ligados a las formas de vida y actividades propias del mundo rural.

No es objeto de la presente subsanación (SNU).

#### Artículo 7.5.9. Patrimonio Natural.

1. Para la protección del Patrimonio Natural, se han catalogado en suelo Urbano Consolidado los elementos que deberá ser mantenidos en el normal desarrollo de la actividad edificatoria de las parcelas, y que no podrán ser trasladados salvo causa justificada y previo informe favorable del Ayuntamiento.

Artículo 7.5.10. Condiciones particulares de uso derivadas de la protección.

1. Los usos permitidos serán acordes con la regulación del Suelo Urbano en el que se sitúan, siempre que éstos no alteren los elementos valorados.

### CAPÍTULO 7.6

#### Normas de protección del espacio urbano

##### Sección 1.ª

#### Protección del paisaje urbano

##### Artículo 7.6.1. Conservación de elementos visibles.

1. El Ayuntamiento podrá ordenar por motivos de interés turístico o estético la ejecución de obras de conservación y reforma aunque no estuvieran previamente incluidas en el Plan en los siguientes casos:

a) Fachadas visibles desde la vía pública, tanto por su mal estado de conservación como por haberse transformado el uso de un predio colindante a espacio libre, o por quedar la edificación por encima de la altura máxima y resultasen medianeras al descubierto. Estas fachadas visibles desde la vía pública deberán tratarse como tales, pudiendo exigirse la apertura de huecos así como su composición y acabado como fachada.

b) Jardines o espacios libres particulares o privados comunitarios, que por ser visibles desde la vía pública, se exija su adecentamiento, ornato e higiene.

2. Los cerramientos o vallados permanentes de jardines o espacios privados se conservarán igualmente en las debidas condiciones de ornato y seguridad.

### 8. TÍTULO VIII

#### REGULACIÓN DE LOS USOS

### CAPÍTULO 8.1

#### Disposiciones generales

##### Artículo 8.1.1. Aplicación.

1. Las normas contenidas en el presente Título se aplicarán en el Suelo Urbano y en el urbanizable, así como se ajustarán a ellas los instrumentos de planeamiento que desarrollen o complementen el Plan General.

2. Los términos y conceptos definidos en los distintos capítulos de este Título tendrá el significado y alcance que se expresa en sus definiciones.

##### Artículo 8.1.2. Condiciones de habitabilidad urbana.

1. El Suelo Urbano y urbanizable cumplirán las condiciones adecuadas de habitabilidad urbana y de tranquilidad pública en materia de ruido y vibraciones.

2. En especial deberá cumplir lo establecido en la Ley 37/03, de 17 de noviembre, del Ruido, y el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación acústica en Andalucía.

##### Artículo 8.1.3. Uso global y uso pormenorizado.

1. Por su grado de determinación en los distintos instrumentos de planeamiento los usos pueden ser globales y pormenorizados.

2. Uso global es aquél que el Plan General o los Planes de Sectorización asignan con carácter dominante o mayoritario a una zona o sector, y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados por el propio Plan General o por alguna otra figura de planeamiento. La asignación de usos globales admite la implantación de usos distintos del dominante, bien sea como usos complementarios, bien sea como usos compatibles. Son usos complementarios aquellos que, por exigencia de la legislación urbanística o del propio Plan General, su implantación es obligatoria en cualquier caso como demanda del uso dominante y en una proporcionada relación con éste. Uso compatible es aquel cuya implantación puede coexistir con el uso dominante, sin perder éste ninguna de las características que le son propias dentro del ámbito o sector delimitado.

3. Uso pormenorizado es aquél que el Plan General o los instrumentos de planeamiento que lo desarrollan asignan a un área o sector del suelo y que no es susceptible de ser desarrollado por ninguna otra figura de planeamiento. El uso pormenorizado puede ser:

a) Determinado: Es aquel cuya implantación con carácter principal o mayoritario asigna el planeamiento a la zona o sector.

b) Permitido: Es aquel cuya implantación puede autorizarse con el uso determinado, sin perder ninguna de las características que le son propias en las condiciones establecidas por el planeamiento.

4. Los usos pormenorizados pueden ser exclusivos o no exclusivos en función de la intensidad de su implantación en la parcela o edificación en que se desarrollen.

a) Uso exclusivo: Es aquél que ocupa en su implantación la totalidad de la parcela o edificación en la que se desarrolla, ya sea porque lo permita el planeamiento o porque venga exigido por el mismo, por calificación expresa o por aplicación de las condiciones particulares de zona.

b) Uso no exclusivo: Es aquel que ocupa en su implantación parte de la parcela o edificación en la que desarrolla, ya sea porque el planeamiento lo exija o lo permita.

##### Artículo 8.1.4. Uso prohibido.

1. Uso prohibido es aquel cuya implantación está excluida por el Plan General o los instrumentos que lo desarrollen por imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación en un ámbito territorial.

2. Son usos prohibidos:

a) Los usos que no sean el determinado o los permitidos en la zona.

b) Los usos permitidos cuando superen los límites de intensidad que, en su caso, pudiera imponerles en su implantación el planeamiento.

c) Los así conceptuados en las disposiciones vigentes.

##### Artículo 8.1.5. Uso público y uso privado.

Usos públicos son aquellas actividades que se desarrollan por la Administración o los particulares en régimen de servicio público.

Usos privados son aquellas actividades que se desarrollan por los particulares o la Administración, en régimen de derecho privado ya se presten a título lucrativo o gratuito.

1. Los usos globales admiten como uso dominante cualquiera de los usos pormenorizados incluidos en su epígrafe, y como usos compatibles el resto de los usos pormenorizados en las condiciones establecidas por el planeamiento.

2. Cualquier otro uso pormenorizado no incluido en el Cuadro de Tipos de Usos se regulará analógicamente por las condiciones generales y particulares de aquel uso tipificado con el que sea funcionalmente más semejante.

Artículo 8.1.6. Tipos de usos.

USOS GLOBALES		USOS PORMENORIZADOS.	
RESIDENCIAL		Residencial unifamiliar	
		Residencial plurifamiliar	
INDUSTRIAL		Industria pesada	
		Industria mediana	
		Industria y almacenamiento	
		Talleres artesanales y pequeña industria	
		Talleres de mantenimiento del automóvil	
TERCIARIO	Centros terciarios	Hospedaje y restauración	
		Espectáculos y salas de reunión	
		Comercio	Local comercial
			Agrupación comercial
			Grandes superficies
	Servicios terciarios	Oficinas	
		Campamentos	
		Aparcamientos y garajes	Garajes privados
			Aparcamientos públicos
EQUIPAMIENTO	Dotacional	Docente	
		Deportivo	
		Servicios de interés público	Sanitario
			Asistencial
			Cultural
			Administrativo público
			Mercados de abastos
			Servicios urbanos
			Religioso
	Servicios públicos	Defensa y cárceles	
		Cementerio	
ESPACIOS PÚBLICOS		Zonas verdes o jardines	
		Parques	
		Áreas de ocio	
		Parques Fluviales	
		Viario	
		Centros de transporte	
		Infraestructuras urbanas básicas	

CAPÍTULO 8.2

Condiciones generales de uso

1. Los usos regulados por el presente PGOU, y en los instrumentos que lo desarrollan son los relacionados a continuación, clasificados según su función en usos pormenorizados incluidos dentro de su uso global:

Usos globales.

Usos pormenorizados.

1. RESIDENCIAL.

1.1. Residencial Unifamiliar.

1.2. Residencial Plurifamiliar.

2. INDUSTRIAL.

2.1. Industrial Gran Industria.

2.2. Industrial Pequeña o Mediana Industria.

2.3 Almacenes.

2.4 Agro-Industrial.

2.4 Industrial Pequeños Talleres.

2.5 Talleres Artesanales.

3. TERCIARIO.

3.1. Terciario comercial.

3.1.1. Centros Comerciales Integrados.

3.1.2. Gran Establecimiento Comercial.

3.1.3. Superficies Medias.

3.1.4. Comercio Local de gran superficie.

3.1.5. Comercio Local o local comercial.

3.1.6. Instalaciones de suministro de combustible.

3.2. Terciario no comercial.

3.2.1. Terciario Oficinas.

3.2.2. Terciario Hospedaje.

3.2.3. Terciario Recreativos.

3.2.4. Terciario Garajes Privados.

4. EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.

4.1. Equipamiento Docente.

4.2. Equipamiento Deportivo.

4.3. Equipamiento Sanitario.

4.4. Equipamiento Asistencial.

4.5. Equipamiento Social Cultural.

4.6. Equipamiento Religioso.

4.7. Equipamiento Aparcamiento Público.

4.8. Equipamiento Servicios Urbanos.

4.8.1. Servicios Administraciones Públicas.

4.8.2. Mercados Municipales.

4.8.3. Recinto Ferial.

4.8.4. Defensa e Interior.

4.8.5. Cementerios. Tanatorios.

4.8.6. Estaciones de Transporte de Pasajeros.

4.8.7. Infraestructuras Básicas.

5. ESPACIOS LIBRES.

5.1. Espacios libres: Parques urbanos.

5.2. Espacios libres: Plazas, jardines y zonas verdes.

5.3. Espacios libres privados.

6. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

6.1. Red viaria.

6.2. Aparcamientos.

6.3. Red ferroviaria.

6.4. Recinto portuario.

2. Cualquier uso pormenorizado no incluido en la relación anterior, se regulará por las condiciones tanto generales como particulares de aquel uso tipificado con el que sea funcionalmente más semejante.

3. En aquellos ámbitos de suelo en los que el planeamiento determina como uso característico el "uso turístico", se regularán por las condiciones generales del uso pormenorizado a implantar, atendiendo a las determinaciones de planeamiento de acuerdo con la LOUA.

Sección 1.ª

Condiciones comunes a todos los usos

Artículo 8.2.1. Condiciones de los usos.

1. Las condiciones de los usos que se establecen en este Título serán de aplicación en la forma y circunstancias que para cada uno de ellos se establece.

2. Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso deberán cumplir, si procede, las generales de la



edificación y de su entorno, y cuantas se deriven de la regulación que corresponda a la zona en que se encuentre.

3. Estas condiciones generales no serán de aplicación a los usos existentes, salvo que en ellos se hagan obras que afecten a los elementos o parámetros que particularmente se regulan en este Título. Serán, sin embargo, de aplicación a aquellas obras a realizar en edificios existentes en las que su cumplimiento no represente desviación importante en el objeto de las mismas.

4. En todo caso deberán cumplir la normativa estatal, autonómica o municipal que les fuera de aplicación.

#### Artículo 8.2.2. Usos en los sótanos.

1. En los sótanos sólo podrán establecerse:

- a) Las instalaciones al servicio de la edificación.
- b) Aparcamientos y garajes.

c) Usos no residenciales complementarios de cualquier otro que estuviere implantado en el edificio sobre rasante con carácter general, siempre que no impliquen la estancia continuada de personas.

d) En establecimientos de uso comercial únicamente se permitirá bajo rasante el uso de almacenamiento.

2. Se Podrán edificar hasta un máximo de 3 plantas de sótano con carácter general para las edificaciones plurifamiliares. Para edificaciones de otros usos, o residenciales unifamiliares se podrán edificar por regla general 1 planta de sótano, aun cuando motivadamente y previo informe del Ayuntamiento, se podrán efectuar hasta un límite de 3 plantas.

Particularmente en las calificaciones que requieran la implantación de aparcamientos de uso público, se incentivará su construcción en las zonas prioritarias delimitadas a tal fin por el presente Plan General o en las delimitadas mediante el correspondiente procedimiento.

#### Artículo 8.2.3. Diferentes usos en un mismo edificio o local.

1. Cuando en un mismo edificio o local se desarrollaran dos o más actividades, cada una de ellas cumplirá las condiciones de su uso respectivo.

2. Para la definición de las condiciones de edificación que correspondieran al edificio que las albergue, se tendrá en cuenta el uso que ocupara mayor superficie útil.

#### Artículo 8.2.4. Actividades toleradas.

Solamente podrán instalarse en los suelos urbanos las actividades que, por su propia naturaleza o por aplicación de las medidas correctoras adecuadas, resultaren inocuas, debiendo cumplir, además, las condiciones que se establecen en estas Normas Urbanísticas.

### Sección 2.ª Uso residencial

Artículo 8.2.5. Definición y usos pormenorizados. Usos permitidos y prohibidos.

1. Uso residencial es el de aquellos edificios o parte de ellos destinados a vivienda.

2. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Vivienda unifamiliar: Es la situada en parcela independiente, en edificio aislado, pudiendo constituir parcela común caso de tratarse de edificios agrupados horizontalmente a otros de vivienda o de distinto uso y acceso exclusivo.

b) Vivienda plurifamiliar: Es la situada en edificio constituido por viviendas con accesos y elementos comunes.

3. Se permitan en general los siguientes usos:

- Talleres artesanales de superficie menor de doscientos (200) metros cuadrados.

- Comercio destinado a venta directa y almacenes vinculados a la actividad comercial siempre que no superen lo cien (100) metros cuadrados de superficie, dimensión que se

podrá superar si se justifica su necesidad en relación con la superficie destinada a venta y se garantizan las condiciones de accesibilidad, carga y descarga y siempre que no se trate de una actividad de distribución.

- Talleres de reparación de vehículos en las zonas exteriores al Área Central, con una superficie máxima de ciento cincuenta (150) metros cuadrados para motos. Los destinados a reparación de automóviles deberán disponer en el interior de la parcela superficie suficiente para el estacionamiento de los vehículos.

4. Se prohíben aquellas actividades que puedan generar ruidos o molestias incompatibles con el normal uso de las viviendas.

#### Artículo 8.2.6. Aplicación.

Las condiciones que se señalan para el uso residencial serán de aplicación:

a) En las obras de nueva edificación.

b) En las obras de reforma en la parte y condiciones que les afecte.

c) En el resto de los tipos de obras cuando su aplicación no suponga desviación importante de los objetivos de las mismas.

#### Artículo 8.2.7. Vivienda exterior.

1. Todas las piezas habitables de las viviendas de nueva edificación tendrán huecos que abran a espacio abierto o patios de luces que cumplan las condiciones establecidas en estas Normas y las determinaciones del Código Técnico de la Edificación y, para tener la condición de vivienda exterior, al menos los huecos de dos (2) de las piezas habitables recaerán sobre calle o espacio libre público.

2. Ninguna vivienda en edificio plurifamiliar de nueva edificación tendrá pieza habitable alguna con el piso en nivel inferior al del terreno en contacto con ella.

3. Se considerarán piezas habitables o vivideras todas las integradas en la vivienda, excepto baños, aseos, lavaderos, trasteros, bodegas, cocheras y similares. A efectos de cómputo de número de piezas habitables en apartamentos, se considerará una sola pieza al conjunto de cocina-estancia-comedor cuando estén integradas en un mismo espacio siendo la comunicación entre ambas un paramento vertical libre o practicable de al menos 3 m<sup>2</sup> de superficie y la superficie útil de la zona destinada a cocina menor de 9 m<sup>2</sup>.

#### Artículo 8.2.8. Viviendas Interiores.

Se consideran viviendas interiores aquellas que no tienen la condición de vivienda exterior de acuerdo con el apartado 1 del artículo anterior y que abren huecos hacia un patio vividero.

Salvo que las condiciones particulares de zona lo prohibieran expresamente se permitirán también viviendas interiores, que en todo caso deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Todas las piezas habitables de la vivienda tendrán huecos que abran a espacio abierto o a patios de luces que cumplan las condiciones establecidas en estas Normas.

b) Al menos dos (2) piezas tendrán huecos que abran sobre patios vivideros con una dimensión mínima de fachada hacia el patio de (6) metros. En caso de apartamentos bastará con un (1) hueco en la pieza principal.

#### Artículo 8.2.9. Programa de la vivienda.

1. La vivienda dispondrá, como mínimo, de cocina, estancia-comedor, cuarto de aseo, dormitorio principal o dos dormitorios sencillos.

2. Cuando las condiciones particulares de zona o las normas específicas de aplicación no lo impidan, podrán disponerse apartamentos compuestos por un máximo de 3 piezas habitables. Su superficie útil no será inferior a los veinticinco

(25) metros cuadrados, ni superior a los sesenta (60) metros cuadrados, dentro de los cuales no se incluirán terrazas, balcones, miradores, tendedores, ni espacios con altura libre inferior a doscientos veinte (220) centímetros. Tres (3) apartamentos equivalen a dos (2) viviendas a efectos de cómputo y cumplimiento de determinación del número de viviendas fijados en las fichas de Planeamiento de Desarrollo, permitiéndose a estos efectos la equivalencia de un máximo del 10% del número de viviendas en las Unidades de Ejecución de suelo urbanizable y un 30% del número de viviendas en las Unidades de Ejecución de Suelo Urbano.

3. Las diferentes piezas de la vivienda cumplirán con carácter general las dimensiones superficiales mínimas y las condiciones de calidad e higiene de las viviendas de protección oficial o de la normativa que las suplire, si bien podrán alterarse justificadamente siempre que dicha alteración suponga un mejor resultado de la organización de la vivienda o una mayor adecuación a la tipología elegida. No se permitirá el acceso directo a los aseos o dormitorios desde la sala de estar o comedor.

4. Se consideran integradas dentro del programa de las viviendas unifamiliares o bifamiliares las cocheras con un sólo acceso y capacidad máxima para tres vehículos. En ningún caso se podrá acceder únicamente a las viviendas a través de las cocheras o garajes.

#### Artículo 8.2.10. Altura de los techos.

La distancia libre mínima medida verticalmente entre el suelo y el techo será de doscientos setenta (270) centímetros, al menos en el setenta y cinco por ciento (75%) de su superficie útil, pudiendo reducirse hasta doscientos veinte (220) centímetros en el resto.

En viviendas unifamiliares desarrolladas en dos o más niveles podrán mantener alturas inferiores a doscientos setenta (270) centímetros hasta en el cincuenta y cinco por ciento (55%) de la superficie útil. Esta altura no podrá reducirse de los doscientos veinte (220) centímetros.

#### Artículo 8.2.11. Dimensiones de los huecos de paso.

Toda vivienda dispondrá de una puerta de acceso de dimensiones mínimas de doscientos tres (203) centímetros de altura y ochocientos veinticinco (825) milímetros de anchura.

#### Artículo 8.2.12. Accesos Comunes a las Viviendas.

1. En edificios de viviendas colectivas se podrá acceder a cada una de las viviendas desde el espacio público exterior a través de espacios comunes.

2. Los recorridos de acceso a las viviendas se ajustarán a las condiciones de la NBE-CPI y al Decreto 72/1992 sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y del transporte en Andalucía.

3. En los edificios de viviendas en los que fuese obligado disponer de ascensores, se instalará al menos uno por cada treinta (30) viviendas o fracción superior a quince (15) y al menos uno de ellos será adaptado.

#### Artículo 8.2.13. Dotación de aparcamientos.

1. En edificios de vivienda plurifamiliar como mínimo se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada vivienda o cien (100) metros cuadrados de edificación de uso residencial para obras de nueva construcción, salvo que la parcela sea inferior a trescientos cincuenta (350) metros cuadrados o tenga una forma irregular que lo haga inviable, o bien la fachada tenga una longitud menor de cuatro (4) metros, o esté situado en calles de cuatro (4) metros o menos de anchura. Se prohíben las cocheras en los edificios de vivienda colectiva de nueva construcción, entendiéndose por cochera el espacio destinado al estacionamiento de uno o dos vehículos con acceso directo y a nivel desde la vía pública.

2. En edificios de vivienda unifamiliar adosada se deberá prever como mínimo una plaza por vivienda dentro de la parcela, preferentemente agrupadas en un aparcamiento colectivo pero que también podrán situarse en el espacio libre delantero de cada vivienda o en cochera siempre que se garantice que los accesos individualizados a las plazas de aparcamiento no disminuyen los aparcamientos situados en los viales y contabilizados a efectos del planeamiento de desarrollo.

3. Los edificios de vivienda unifamiliar o bifamiliar podrán disponer de cocheras o aparcamiento en sótano, no siendo obligatorio dotación mínima de plazas.

4. Los proyectos técnicos deberán contener la reforma de los elementos urbanos afectados por el acceso a los aparcamientos, pavimentación, arbolado, alumbrado público, señalización y mobiliario urbano, debiendo resolver el vado de vehículos en su posición definitiva y eliminando, en su caso, los que no tuvieran utilidad.

5. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de vado en calles de tráfico peatonal especialmente intenso. Cuando no sea posible la disposición del vado sobre otros viales, dicha denegación implicará la eximente de la dotación obligatoria de aparcamientos.

### Sección 3.<sup>a</sup> Uso industrial

#### Artículo 8.2.14. Definición y usos pormenorizados.

En este apartado se establece la clasificación en cuanto a características y posibilidades de situación, no solamente de las industrias propiamente dichas, sino, en general, de todas las instalaciones afectadas por la Ley Andaluza de protección 7/1994 y sus reglamentos de desarrollo.

Con independencia de la categorización de actividades que seguidamente se formula, la solicitud de autorización para la implantación de actividades industriales que estén incluidas en alguno de los anexos de la Ley 7/1994, habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en dicha norma.

Las actividades mencionadas se clasifican en las siguientes categorías:

##### 1.<sup>a</sup> Categoría: Actividades sin molestias para la vivienda.

Son aquellas de tipo individual o familiar, que pueden requerir máquinas o aparatos movidos a mano o por pequeños motores, que no transmitan ruidos al exterior ni produzcan otras molestias especiales. Garajes privados de cada edificio sin servicios de mantenimiento ni de carburantes.

##### Situaciones permitidas:

- En edificios de viviendas unifamiliares en cualquier planta.

- En anejos a vivienda unifamiliar.

- En cualquier otro tipo de edificio exclusivo o independiente.

##### 2.<sup>a</sup> Categoría: Actividades molestas compatibles con la vivienda.

Son aquellas que causan algunas molestias tolerables, según su situación respecto de las viviendas, siempre que la emisión fónica transmitida a las viviendas colindantes no exceda de 37 decibelios durante el día (de 8 a 22 horas), ni 32 decibelios por la noche (de 22 a 8 h) y la que transmita al ambiente exterior esté en los límites de 45 decibelios por la noche y 55 decibelios de día; las vibraciones no serán superiores o iguales a 5 Pals; no producirán gases ni olores desagradables, ni darán lugar a acumulación de tráfico. Se permiten garajes públicos de hasta 20 coches, con servicio de mantenimiento, pero no de carburantes.

Se permiten en edificios exclusivos o independientes, en anejos de viviendas unifamiliares o en las plantas baja, semi-sótano o sótano de los edificios, de vivienda plurifamiliar.

##### 3.<sup>a</sup> Categoría: Actividades molestas incompatibles con la vivienda.

Son aquellas que presentan cierto grado de incomodidad que no permite su localización en edificios de vivienda, pero que pueden ser admitidas en zonas en las que la mezcla de usos ya existentes no justifique una limitación tan rigurosa, excluyéndose las nocivas y peligrosas y la instalación de elementos estructurales que puedan afectar a la ordenación estética.

Se permiten en edificio exclusivo e independiente, con fachada a la calle.

4.ª Categoría: Actividades molestas inadmisibles en colindancia con la vivienda.

Comprende esta categoría la industria en general, sin limitaciones de superficie, potencia ni características, excluyéndose las insalubres, nocivas o peligrosas.

Sólo se permiten en suelo industrial.

5.ª Categoría: Actividades insalubres. Nocivas y peligrosas en general.

Sus condiciones de localización se atenderán a lo dispuesto en la vigente Ley de Protección ambiental de Andalucía (Ley 7/1994) y sus reglamentos de desarrollo).

#### Artículo 8.2.15. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para el uso industrial serán de aplicación:

- a) En los edificios o construcciones de nueva edificación.
- b) En las obras de reforma en la parte y condiciones que les afecten.
- c) En el resto de las obras en los edificios cuando no presente desviación importante de los objetivos de las mismas.

2. Las presentes Normas, así como las Ordenanzas y demás regulaciones que se promulguen en lo sucesivo sobre usos industriales, protección de medio ambiente y contra la emisión de agentes contaminantes, será de obligatorio cumplimiento sin necesidad de acto previo de sujeción individual, tanto para las instalaciones de nueva edificación o de reforma como para las ya instaladas cuyos ruidos, vibraciones, emisiones de humo, etc., sobrepasen los límites que en ella se fijen.

#### Subsección Primera Condiciones de la industria en general

#### Artículo 8.2.16. Aislamiento de las construcciones.

En zonas de uso global y determinado distinto al industrial, cualquier nuevo edificio destinado a industria o almacenamiento en general, dispondrá de los muros de separación con los colindantes no industriales a partir de los cimientos, dejando un espacio libre medio de quince (15) centímetros, con un mínimo de cinco (5) centímetros; no tendrá contacto con los edificios vecinos, excepto en las fachadas, donde se dispondrá el aislamiento conveniente.

#### Artículo 8.2.17. Servicios de aseo.

Las construcciones o instalaciones que alberguen usos industriales tendrán aseos independientes para los dos sexos, que contarán con un retrete, un lavabo y una ducha por cada mil (1.000) metros cuadrados de superficie de producción o almacenaje o fracción superior a quinientos (500) metros cuadrados.

#### Artículo 8.2.18. Circulación interior.

1. Las escaleras tendrán una anchura no menor de cien (100) centímetros cuando den acceso a un local con capacidad hasta cincuenta (50) puestos de trabajo y de ciento veinte (120) centímetros cuando su capacidad sea de más de cincuenta (50) puestos de trabajo.

#### Artículo 8.2.19. Dotación de aparcamientos.

Se dispondrán las plazas necesarias en el interior de la parcela en función de la actividad justificándose su cuantificación, y en su defecto se preverá una plaza de aparcamiento

por cada cien (100) metros cuadrados de superficie, a excepción de los talleres de reparación de automóviles que dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados de superficie útil del taller.

#### Artículo 8.2.20. Vertidos industriales.

1. Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial habrán de decantarse y depurarse previamente en la propia industria, de manera que queden garantizados unos niveles de DBO, de residuos minerales, etc., similares a los de uso doméstico y asumibles por los sistemas de depuración municipales. Las instalaciones cuya producción de aguas residuales tengan parámetros admisibles podrán verter directamente con sifón hidráulico interpuesto.

2. Las instalaciones industriales que produzcan vertidos a la red de colectores deberán cumplir los límites regulados por el R.D. 288/89 sobre Vertidos de Sustancias Peligrosas, las Ordenes reguladoras del mismo y las exigencias requeridas por las ordenanzas municipales que le sean de aplicación.

#### Subsección Segunda Condiciones particulares de los distintos usos pormenorizados industriales

#### Artículo 8.2.21. Condiciones de la Industria y Almacenamiento en General.

Las actividades incluidas en el uso industria y almacenamiento en general sólo podrán ubicarse en zonas calificadas como Industrial por el presente Plan y cuando el uso determinado o permitido en la subzona lo autorice.

#### Artículo 8.2.22. Condiciones de los Talleres Artesanales y Pequeña Industria.

En zonas de uso global y determinado distinto al industrial las actividades incluidas en el uso pormenorizado, talleres artesanales y pequeña industria deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Estar el uso permitido por las condiciones particulares de la zona.
  - b) Estar ubicado en la planta baja de las edificaciones o en parcela independiente como uso exclusivo, con una superficie máxima de parcela de trescientos (300) metros cuadrados, salvo que la ordenanza de zona obligue a una de menor superficie.
  - c) Los accesos para el público y para carga y descarga serán independientes de los del resto de la edificación.
- Quedan exceptuadas de estas condiciones las actividades profesionales liberales, artísticas y literarias.

#### Artículo 8.2.23. Condiciones de los talleres de mantenimiento del automóvil.

En zonas de uso global y determinado distinto al industrial las actividades incluidas en el uso pormenorizado talleres de mantenimiento del automóvil deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Estar el uso permitido por las condiciones particulares de la zona.
- b) Estar ubicado en la planta baja de las edificaciones o en parcela independiente como uso exclusivo, con una superficie máxima de parcela de trescientos (300) metros cuadrados, salvo que la ordenanza de zona obligue a una menor superficie.

#### Sección 4.ª Uso centros y servicios terciarios

#### Artículo 8.2.24. Definición y usos pormenorizados.

1. El uso centros y servicios terciarios es todo aquel que tiene por finalidad la prestación de servicios tales como los de alojamiento temporal, comercio al por menor en sus distintas

formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otras, seguros, etc. Se consideran excluidos de ésta categoría los edificios destinados a almacenaje, sea éste uso exclusivo o uso principal del mismo.

2. Este caso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

A) Hospedaje: Es aquel servicio destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas.

B) Espectáculos y salas de reunión: Es aquél destinado a actividades ligadas a la vida de relación, acompañadas, en ocasiones, de espectáculos, tales como cafés-concierto, discotecas, salas de fiesta y baile, clubes nocturnos, casinos, salas de juegos recreativos, bingos, y otros locales en que se practiquen juegos de azar.

C) Comercio: Es aquel servicio destinado a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, ventas de comidas y bebidas para consumo en el local, o a prestar servicios a los particulares.

A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías:

a) Local comercial: Cuando la actividad comercial tiene lugar en su establecimiento independiente, de dimensión no superior a dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados de superficie de venta.

b) Agrupación comercial o centro comercial: Cuando en su mismo espacio se integran varios establecimientos comerciales con acceso a instalaciones comunes, en forma de galerías, centros y complejos comerciales.

c) Grandes superficies comerciales: Cuando la actividad comercial tiene lugar en establecimientos que operan bajo una sola firma comercial y alcanzan dimensiones superiores a los dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados de superficie de venta.

Según el tipo de los bienes objeto del comercio pueden ser:

- Comercio alimentario: Cuando se trafica con mercancías alimentarias en una proporción de, al menos, un treinta y cinco por ciento (35%) de su superficie de venta.

- Comercio no alimentario: Cuando su actividad exclusiva o principal es el comercio de bienes y servicios distintos a la alimentación.

D) Oficinas: Es aquel servicio que corresponde a las actividades terciarias que se dirigen, como función principal, a prestar servicios de carácter administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares. Se incluyen en esta categoría actividades puras de oficina, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficina (industria, construcción o servicios) que consuman un espacio propio e independiente. Asimismo, se incluyen servicios de información y comunicaciones, agencias de noticias o de información turística, sedes de participación, política o sindical, organizaciones asociativas, profesionales, religiosas o con otros fines no lucrativos, despachos profesionales y otras que presenten características adecuadas a la definición anterior, así como todas las asociadas a actividades públicas o privadas, industriales o de servicios que consumen espacio propio e independiente de la actividad principal, y cuantas otras cumplieren funciones análogas.

E) Campamento: Es aquel servicio destinado a proporcionar alojamiento temporal mediante la instalación de tiendas de campaña, caravanas, etc.

F) Aparcamientos y garajes: Es el uso de los espacios, edificados, sobre o bajo rasante, diferenciados de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de vehículos, no vinculados funcionalmente al resto de usos ubicados en el mismo suelo. Se distinguen dos tipos:

- Garajes privados: Son aquellos destinados al estacionamiento de vehículos situados bajo o sobre suelos no incluidos en el dominio público viario o de espacios libres.

- Aparcamientos públicos: Son los espacios situados bajo la red viaria o los espacios libres de dominio público, destinados al estacionamiento temporal de vehículos en régimen de rotación o residentes.

#### Artículo 8.2.25. Aplicación.

Las condiciones que se señalan para los servicios terciarios serán de aplicación:

a) Íntegramente en las obras de nueva edificación.

b) En las obras de reforma y resto de obras, cuando su aplicación no represente desviación importante del objetivo de las mismas y en la zona sujeta a la reforma. La dotación de aparcamientos no será de aplicación en este tipo de obras.

#### Subsección Primera

Condiciones particulares de uso pormenorizado de hospedaje

#### Artículo 8.2.26. Dimensiones.

En todo caso los establecimientos se adecuarán a la reglamentación sectorial establecida.

#### Artículo 8.2.27. Ascensores.

Cuando el desnivel a salvar dentro del establecimiento sea superior a ocho (8) metros se dispondrá un aparato elevador al menos para cada treinta (30) habitaciones. Dichos ascensores cumplirán los requisitos establecidos en el Decreto 72/1992 de accesibilidad en Andalucía.

#### Artículo 8.2.28. Aseos.

Todos los locales de utilización por el público dispondrán de aseos independientes para cada sexo y al menos uno de los aseos cumplirá las condiciones del Decreto 72/1992, de accesibilidad en Andalucía.

#### Artículo 8.2.29. Aparcamientos.

Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de local destinado a hospedaje o por cada tres, (3) habitaciones si resultase número mayor.

#### Subsección Segunda

Condiciones particulares del uso pormenorizado de espectáculos y salas de reunión

#### Artículo 8.2.30. Condiciones de aplicación.

Cumplirán las condiciones del uso comercial y las establecidas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

#### Subsección Tercera

Condiciones particulares del uso pormenorizado de comercio

#### Artículo 8.2.31. Dimensiones.

1. A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie de venta, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce el intercambio comercial o en los que el público accede a los productos, incluido bares y restaurantes si existiesen en el interior del establecimiento o agrupaciones de locales. Se excluyen expresamente las superficies destinadas a oficinas, almacenaje no visitable por el público, zonas de descarga y aparcamientos de vehículos y otras dependencias de acceso restringido.

2. En ningún caso la superficie de venta podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda, salvo que se tratase de una edificación unifamiliar.



**Artículo 8.2.32. Escaleras.**

El número de escaleras entre cada dos pisos será de una por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie de venta en el piso inmediatamente superior, o fracción mayor de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.

**Artículo 8.2.33. Ascensores.**

Cuando el desnivel a salvar dentro del establecimiento sea superior a ocho (8) metros, se dispondrá un aparato elevador por cada quinientos (500) metros cuadrados por encima de esa altura. Dichos elevadores cumplirán los requisitos establecidos en el Decreto 72/1992 de accesibilidad en Andalucía.

Los elevadores podrán ser sustituidos por escaleras mecánicas siempre que haya, al menos, un aparato elevador.

**Artículo 8.2.34. Altura libre de pisos.**

La distancia mínima de suelo a techo será, en edificios de uso exclusivo, de trescientos (300) centímetros, como mínimo en todas las plantas. No obstante, se permitirá la reducción por el parámetro antes indicado hasta un mínimo de doscientos cincuenta (250) centímetros en las entreplantas y en los pasillos, aseos y otras estancias no significativas.

**Artículo 8.2.35. Aseos.**

Los locales destinados al comercio, siempre que en razón de la actividad a que se destine se prevea la permanencia continuada de personas por un tiempo mayor de treinta minutos, dispondrán de los siguientes servicios sanitarios; hasta cien (100) metros cuadrados, un aseo, a partir de cien (100) metros cuadrados dispondrán como mínimo de dos aseos separados por sexos, y al menos uno de ellos adaptado.

Los locales que se destinen a bares, cafeterías y restaurantes dispondrán de un mínimo de dos aseos cualquiera que sea su superficie, separados para cada sexo y al menos uno de ellos cumplirá las condiciones establecidas en el Decreto 72/1992 de accesibilidad en Andalucía.

3. Los aseos no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de aislamiento.

4. Los aseos de los comercios de la categoría b), definida en el artículo 10.151 apartado 2, podrán agruparse, manteniendo el número y condiciones de aseos que corresponde a la superficie total, incluidos los espacios comunes. Al menos uno de los aseos cumplirá las condiciones establecidas en el Decreto 72/1992 de accesibilidad en Andalucía.

**Artículo 8.2.36. Aparcamientos.**

1. Cuando el uso comercial sea uso determinando, se dispondrá una plaza de aparcamientos por cada cien (100) metros cuadrados de superficie comercial en las categorías a) y b) definidas en el artículo 10.150 apartado 2, salvo si la superficie destinada al comercio alimentario supera los cuatrocientos (400) metros cuadrados, en cuyo caso se dotará de una plaza por cada cincuenta (50) metros cuadrados.

2. Para los comercios de la categoría c) se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados de superficie comercial no alimentaria y una plaza por cada veinticinco (25) metros cuadrados que se destine a comercio alimentario.

**Artículo 8.2.37. Ordenación de la carga y descarga.**

Cuando la superficie de venta alcance los mil quinientos (1.500) metros cuadrados o los setecientos cincuenta (750) en los comercios alimentarios, se dispondrá dentro del local de una dársena que se dispondrá de tal forma que permitan las operaciones de carga y descarga sin entorpecer el acceso de vehículos.

**Artículo 8.2.38. Pasajes Comerciales.**

Cuando las condiciones particulares de zona lo autoricen, las agrupaciones comerciales podrán establecerse en planta

baja formando un pasaje, que tendrá acceso para el público por ambos extremos con una anchura superior a cuatro (4) metros.

**Subsección Cuarta**

Condiciones particulares del uso pormenorizado de oficinas

**Artículo 8.2.39. Escaleras.**

El número de escaleras entre cada dos pisos será de una por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie en el piso inmediatamente superior, o fracción mayor que doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.

**Artículo 8.2.40. Ascensores.**

Cuando el desnivel a salvar dentro del local sea superior a ocho (8) metros se dispondrá un aparato elevador por cada quinientos (500) metros cuadrados sobre su altura. Dichos elevadores cumplirán los requisitos establecidos en el Decreto 72/1992 de accesibilidad en Andalucía.

**Artículo 8.2.41. Altura libre de pisos.**

La distancia mínima de suelo a techo será, en edificios de uso exclusivo, de trescientos (300) centímetros como mínimo. En los edificios con otros usos, serán las que señalan las normas de aplicación en la zona en que se encuentren, siendo siempre de doscientos (300) centímetros como mínimo, para las plantas que tengan su piso por debajo del nivel del suelo o en contacto con él.

No obstante, se permitirá reducir el parámetro antes señalado hasta un mínimo de doscientos cincuenta (250) centímetros en entreplantas y en los pasillos, aseos y otras estancias no significativas. En las entreplantas el mínimo se observará tanto por encima como por debajo del forjado de entreplanta.

**Artículo 8.2.42. Aseos.**

1. Los locales de oficina dispondrán de los siguientes servicios sanitarios; hasta cien (100) metros cuadrados, un aseo, a partir de cien (100) metros cuadrados dispondrán como mínimo de dos aseos separados por sexos, y al menos uno de ellos adaptado. Los locales que se destinen a bares, cafeterías y restaurantes dispondrán de un mínimo de dos aseos, cualquiera que sea su superficie, separados para cada sexo.

2. Los aseos no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de aislamiento.

3. En los edificios donde se instalen varias firmas, podrán agruparse los aseos, manteniendo el número y condiciones que corresponde a la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público desde los que tendrán acceso.

**Artículo 8.2.43. Aparcamientos.**

En edificios cuyo uso de oficinas se dispondrá como mínimo una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de superficie de oficina, cuando ésta no haya de ser utilizable por el público. En este otro caso, se dispondrá una plaza por cada cincuenta (50) metros cuadrados.

**Artículo 8.2.44. Condiciones de los despachos profesionales domésticos.**

Serán de aplicación a los despachos profesionales domésticos las condiciones de la vivienda a que estén anexos.

**Subsección Quinta**

Condiciones particulares del uso pormenorizado de campamento

**Artículo 8.2.45. Aparcamiento.**

Se dispondrá como mínimo una plaza de aparcamiento por cada cuatro de acampada.

**Artículo 8.2.46. Instalaciones y servicios.**

1. En el caso de que no existiera red de alcantarillado municipal, será preciso un sistema de depuración y vertido de oxi-

dación total, con garantías de conservación y funcionamiento adecuadas.

2. Ninguna edificación podrá tener más de una planta de altura.

Artículo 8.2.47. Zonificación y diseño.

1. Las edificaciones del campamento mantendrán un retranqueo mínimo de cinco (5) metros.

2. El perímetro de protección, definido por los retranqueos indicados en el punto anterior, deberán plantarse con árboles o arbustos.

3. Deberá preverse una superficie del veinte por ciento (20%) de la finca como espacios libres y deportivos. En el conjunto de dicha superficie no contabilizará el perímetro de protección.

#### Subsección Sexta

#### Condiciones particulares de los usos pormenorizados de garaje-aparcamiento

Artículo 8.2.48. Dotación de aparcamiento.

1. Todos los edificios y locales en los que así lo tengan previsto estas Normas en razón de su uso y de su localización dispondrán del espacio que en ellas se establece para el aparcamiento de los vehículos de sus usuarios.

2. La provisión de plazas de aparcamiento es independiente de la existencia de plazas de aparcamientos y garajes públicos.

3. La Administración urbanística municipal, previo informe técnico, podrá relevar del cumplimiento de la dotación de aparcamiento en los casos de locales que se instalen en edificios existentes que no cuenten con la provisión adecuada de plazas de aparcamiento y en los que las características del edificio no permita la instalación de las plazas adicionales necesarias, o sustituirlos por aparcamientos situados fuera de la parcela del edificio.

4. Del mismo modo se podrá proceder cuando, por las características del soporte viario, por la tipología arquitectónica, o por razones derivadas de la accesibilidad la dotación de las plazas reglamentarias suponga una agresión al medio ambiente o a la estética urbana.

5. En los usos en que el estándar de dotación de aparcamiento se exprese en unidades por metro cuadrado, se entenderá que el cómputo de superficie se realiza sobre la superficie del uso principal y de los usos precisos para el funcionamiento del mismo, sin computar los espacios destinados a almacenaje, elementos de distribución, cuartos de instalaciones de servicios o semejantes.

6. Para implantaciones de usos especiales o para aquellos que requieran por su singularidad un tratamiento individualizado, se determinará la dotación de plazas de aparcamiento previo informe de los servicios técnicos correspondientes. En especial se eximirá del cumplimiento de la dotación de aparcamiento a los edificios de uso terciario situados en el área central cuya superficie sea menor de quinientos (500) m<sup>2</sup> así como aquellas edificaciones de cualquier uso que se sitúen sobre parcelas de superficie menor a trescientos cincuenta (350) metros cuadrados.

7. La Administración urbanística municipal, podrá denegar su instalación en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito o características urbanísticas singulares así lo aconsejen, en especial en vías primarias, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas mediante las condiciones que cada caso requiera.

Artículo 8.2.49. Soluciones para la dotación de aparcamientos.

1. La dotación de aparcamiento deberá hacerse en espacios privados, mediante alguna de las soluciones siguientes:

a) En la propia parcela, bien sea en el espacio libre o, en el edificado.

b) En un espacio comunal, sea libre, en cuyo caso se constituirá la servidumbre correspondiente, o edificado.

2. Cuando el uso de los locales no sea conocido en el momento de solicitar la licencia de obras, la dotación mínima de aparcamientos será de una (1) plaza por cada cien (100) metros cuadrados construidos.

Artículo 8.2.50. Emplazamiento de garajes y aparcamientos públicos.

1. Los garajes podrán estar emplazados en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) En las plantas bajas o bajo rasante de los edificios.

b) En edificaciones autorizadas bajo los espacios libres de las parcelas.

c) En edificios exclusivos, cuando lo autoricen las condiciones particulares de zona.

2. Los aparcamientos públicos podrán situarse bajo el viario o los espacios libres y se establecerán previa aprobación de un Proyecto de Urbanización, que además de contemplar las obras del propio aparcamiento, recogerá cuantas obras sean necesarias para la reposición del espacio público y los servicios urbanos.

3. Será prioritaria la implantación de garajes públicos en las zona delimitadas a tal fin en el Plano de Ordenación Completa, para lo cual, una vez cumplidas las exigencias de plazas privadas del inmueble, el ayuntamiento de Dúrcal podrá exigir la implantación de aparcamientos públicos bajo las edificaciones.

4. El Ayuntamiento podrá exigir la formulación de un Plan Especial cuando la implantación del aparcamiento suponga una alteración sustancial del espacio público o del funcionamiento del sistema viario.

5. El uso de aparcamiento público bajo rasante será en cualquier caso compatible con las zonas destinadas a viario y espacio libre público definidas en el Plan General.

6. La implantación de aparcamientos públicos bajo rasante y bajo parcelas o viario público, ya sean de uso público o privado, deberán ser desarrollados a instancia del ayuntamiento de Dúrcal, el cual valorará especialmente a la hora de la ejecución de los mismos su idoneidad técnica así como la correcta armonización y coordinación de las obras de las edificaciones privadas y el aparcamiento público, para lo cual se valorará especialmente la posibilidad de su ejecución unitaria.

Artículo 8.2.51. Plaza de aparcamiento.

1. Las plazas de aparcamiento, según el tipo de vehículo a que se destinen, deberán tener, como mínimo una dimensión de doscientos veinte (220) centímetros de anchura y de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros de longitud libres de obstáculos.

2. La superficie mínima obligatoria, de garaje, incluyendo las áreas de acceso y maniobra, será, en metros cuadrados, el resultado de multiplicar por veinte (20) el número de las plazas de aparcamientos que se dispongan.

3. No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aún cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de acceso y maniobrabilidad para los vehículos.

4. Se destinará un número de plazas de aparcamiento para uso de minusválido igual o superior al dos por ciento (2%) del número total de plazas, estas plazas deberán señalarse debidamente.

Artículo 8.2.52. Aparcamientos en espacios libres.

1. Sólo el cuarenta por ciento (40%) de los espacios libres de parcela en edificación aislada podrá utilizarse como aparcamiento, siempre y cuando así se contemple en el proyecto de edificación.

2. En los espacios libres que se destinen a aparcamientos de superficie no se autorizarán más obras o instalaciones que

las de pavimentación y se procurará que este uso sea compatible con el arbolado. Excepcionalmente, podrán autorizarse marquesinas o elementos similares que arrojen sombra sobre los vehículos estacionados.

#### Artículo 8.2.53. Acceso a los garajes.

1. Lo garajes y sus establecimientos anexos, dispondrán en todos sus accesos de un espacio de tres (3) metros de anchura y cuatro (4) metros de fondo como mínimo, con piso horizontal, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad. El pavimento de dicho espacio deberá ajustarse a la rasante de la acera, sin alterar para nada su trazado. La puerta del garaje no sobrepasará en ningún punto la alineación oficial y tendrá una altura mínima de doscientos veinticinco (225) centímetros. En las calles con pendiente, la altura se medirá en el punto más desfavorable.

2. Los accesos a los garajes podrán no autorizarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) A distancia menor de ocho (8) metros, o de cinco (5) metros en la zona Centro, de la intersección de las líneas de bordillo de las calles, en tramos curvos de radio menor de diez (10) metros y otros lugares de baja visibilidad.

b) En lugares en los que incidan negativamente en la circulación de vehículos o peatones, en lugares de concentración, y especialmente en las paradas fijas de transporte público.

c) Con su eje a menos de quince (15) metros, o de seis (6) metros en la zona de Centro Histórico del eje de otro acceso de garaje.

d) Con un ancho superior a seis (6) metros de aceras públicas.

Si por tales circunstancias no pudiera solucionarse el aparcamiento en la parcela, podrá eximirse del cumplimiento de las dotaciones correspondientes.

3. Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente de dieciséis por ciento (16%) y las rampas en curva, del doce por ciento (12%), medida por la línea media. Su anchura mínima será de tres (3) metros, con el sobreaño necesario en las curvas, y su radio de curvatura, medido también en el eje, será superior a seis (6) metros. El proyecto de garaje deberá recoger el trazado, en alzado o sección, de las rampas, reflejando los acuerdos verticales con las superficies horizontales de cada planta y con la vía pública, ateniéndose a la normativa de trazado existente.

4. Las calles de circulación interior de los garajes tendrán una anchura mínima de cuatro (4) metros que podrá reducirse puntualmente a tres metros y medio (3,5) metros en una longitud no superior a cinco (5) metros.

5. Los garajes de cuatrocientos (400) a dos mil (2.000) metros cuadrados podrán disponer de un solo acceso para vehículos, pero contarán con otro peatonal distanciado de aquél. Para los que superen los mil (1000) metros cuadrados será obligatorio un acceso de vehículos bidireccional o dos accesos independientes.

6. En los garajes de superficie superior a dos mil (2.000) metros cuadrados, la entrada y salida deberán ser independientes o diferenciadas, con un ancho mínimo para cada dirección de tres (3) metros.

7. Los garajes de superficie superior a dos mil (2.000) metros cuadrados dispondrán de una salida independiente para peatones por cada dos mil (2.000) metros cuadrados de superficie total de garaje o fracción superior a mil (1.000) metros cuadrados.

8. Los accesos se situarán, a ser posible, de tal forma que no se destruya el pautado del arbolado existente o previsto.

9. En cualquier caso los accesos y recorridos de evacuación cumplirán con los requisitos establecidos por la normativa de protección contra incendios de aplicación en cada momento NBE-CPI.

#### Artículo 8.2.54. Altura libre de garajes.

La altura libre de garajes será con carácter general como mínimo de doscientos veinticinco (225) centímetros, con un mínimo absoluto de dos (2) metros en todos los espacios de circulación y aparcamiento.

#### Artículo 8.2.55. Escaleras en los garajes.

Las escaleras tendrán un ancho mínimo de ciento veinte (120) cm.

#### Artículo 8.2.56. Ventilación de garajes.

1. En garajes subterráneos, la ventilación, natural o forzada, será proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de humos o gases nocivos en proporciones superiores a las admitidas, y se realizará mediante conductos con salida en cubierta para las edificaciones de nueva planta.

2. En edificios exclusivos para este uso, podrá autorizarse la ventilación de las plantas sobre rasantes a través de huecos de fachada a la calle, siempre que sus dimensiones y situación garanticen el nivel de ventilación adecuado. En cualquier caso, estos huecos distarán como mínimo cuatro (4) metros de las fincas colindantes, situándose a una altura superior a tres (3) metros respecto a la rasante de la calle.

#### Artículo 8.2.57. Cubierta de garaje.

Excepto para viviendas unifamiliares, las cubiertas de los garajes bajo espacios libres de edificación que estén en contacto con espacios públicos, se calcularán con una sobrecarga de uso de dos (2) toneladas / metro cuadrado.

#### Artículo 8.2.58. Utilización de los garajes.

Sólo se permitirá en los garajes la estancia, engrase y mantenimiento de vehículos, con exclusión de cualquier otra actividad.

#### Artículo 8.2.59. Aparcamientos en superficie.

Los aparcamientos en superficie se acondicionarán con vegetación de modo que quede dificultada la visión de los vehículos y se integre de la mejor manera en el ambiente en que se encuentre.

### Subsección Séptima Agrupaciones terciarias

#### Artículo 8.2.60. Agrupaciones terciarias.

1. Cuando las condiciones particulares de zona lo autoricen podrán implantarse en una misma edificación o en un conjunto de edificaciones funcionalmente unitarias todos o algunos de los siguientes usos pormenorizados:

- Hospedaje.
- Comercio en todas sus categorías.
- Espectáculos y salas de reunión.
- Oficinas.

2. La autorización de las agrupaciones terciarias requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que la agrupación se ubique sobre una parcela de superficie igual o superior a cinco mil (5.000) metros cuadrados, debiendo tener un lindero de al menos treinta (30) metros sobre una de las vías perteneciente a la red viaria básica o complementaria establecida en el Plano de Ordenación Estructural del núcleo urbano.

b) El edificio o los edificios deberán cumplir las condiciones particulares de la zona en que se sitúan.

c) Asimismo deberán cumplirse las normas de uso que sean de aplicación en función de aquellos que se vaya a implantar en las construcciones y, en especial las relativas a la dotación de plazas de aparcamiento.

Sección 5.<sup>a</sup>

## Uso dotacional y servicios públicos

## Artículo 8.2.61. Definición y usos pormenorizados.

1. Es uso dotacional el que sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y su bienestar, así como para proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento.

2. Comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Docente, que abarca la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, las guarderías, los centros de educación infantil, las enseñanzas no regladas (centro de idiomas, academias, etc.) y la investigación, así como los Colegios Mayores, Residencias de estudiantes y profesorado, ... etc.

b) Deportivo, que comprende la práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física.

c) Servicios de interés público y social, que comprende, a su vez, los siguientes usos:

a') Sanitario, consistente en la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio o con hospitalización. Se excluyen los que se presten en despachos profesionales.

b') Asistencial, que comprende la prestación de asistencia especializada no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales.

c') Cultural, consistente en la conservación, creación y transmisión de conocimientos y la estética tales como bibliotecas, museos, salas de exposición, jardines botánicos, etc.

d') Administrativo público, mediante los que se desarrollan las tareas de la gestión de los asuntos del Estado en todos sus niveles y se atienden los de los ciudadanos.

e') Mercados de abastos y centros de comercio básico, consistente en el aprovisionamiento de productos de alimentación y otros de carácter básico para el abastecimiento de la población.

f') Servicios urbanos, que integran los servicios de salvaguarda a las personas y a los bienes (bomberos, policía y similares), de mantenimiento de los espacios públicos (cantones de limpieza y similares), y en general, de satisfacción de las necesidades causadas por la convivencia en el medio urbano de carácter público.

g') Religioso, que comprende la celebración de los diferentes cultos y el alojamiento de los miembros de sus comunidades.

h') Alojamiento o residencia de grupos sociales como estudiantes, profesores, ancianos, minusválidos, transeúntes, etc., excluyéndose el uso hotelero.

d) Defensa y cárceles que integra las actividades de los cuerpos armados y las de encarcelamiento.

e) Cementerio, mediante el que se proporciona la inhumación e incineración de los restos humanos.

## Artículo 8.2.62. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para las dotaciones serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina para ellas y que, a tales efectos se representan en la documentación gráfica del Plan General en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones y Rasantes y en la de los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen.

2. Serán también de aplicación en los lugares que, aún sin tener calificación expresa de dotación, se destinen a tal fin por estar estos usos permitidos por la normativa de aplicación en la zona en que se encuentren.

3. Las condiciones que hacen referencia a las características de posición y forma de los edificios sólo serán de aplicación en obras de nueva edificación y, cuando proceda, en las de reforma.

4. Los edificios de uso dotacional cumplirán con las determinaciones establecidas en cada caso por la legislación sectorial regional o estatal que le sea de aplicación, y se situarán preferentemente sobre parcelas de uso exclusivo.

Las Guarderías y centros en los que se incluya únicamente el primer ciclo de educación infantil podrán situarse en edificio exclusivo o en plantas bajas de edificaciones de otro uso siempre que cumplan con las condiciones dimensionales y de uso de espacio libre para juegos establecido en la normativa sectorial.

## Artículo 8.2.63. Compatibilidad de usos.

En las parcelas calificadas para usos dotacionales, además del uso indicado en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas se podrá disponer cualquier otro que coadyuve a los fines dotacionales previstos, con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodie la instalación, o para residencia comunitaria de los agentes del servicio. La vivienda para guarda podrá instalarse de forma complementaria al equipamiento, siempre y cuando éste tenga cubierto su programa de necesidades espaciales, sea indispensable para el desarrollo de la actividad dotacional, y hasta un 20% de la edificabilidad correspondiente como máximo.

## Artículo 8.2.64. Sustitución de usos dotacionales.

1. Ningún uso dotacional podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que quede cabalmente justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio.

2. Los usos dotacionales podrán sustituirse cumpliendo las siguientes condiciones:

a) Si está situado en edificio que no tenga uso exclusivo dotacional podrá sustituirse por cualquier uso, dotacional o no, autorizado en la zona en que se encuentre.

b) Si está situado en edificio exclusivo, también podrá sustituirse por otro uso autorizado en la zona, salvo que su primitivo uso fuera:

- Docente, que sólo podrá ser sustituido por cualquier otro uso dotacional.

- Cultural, que sólo podrá ser sustituido por otro cultural o docente.

- Sanitario o asistencial, que podrá ser sustituido por cualquier uso dotacional, salvo el religioso.

- Deportivo, que podrá ser sustituido por usos docente, servicios urbanos o parque o jardín público.

- Servicios urbanos, que podrá ser sustituido por cualquier otro uso dotacional.

3. A los efectos de este artículo, no se considerarán como usos en edificio exclusivo los que no estuviesen grafiados como tales en el Plano de ordenación Completa de los núcleos urbanos, y que, por tanto, podrán sustituirse por cualquier uso autorizado en la zona en que se encuentre.

4. En ningún caso podrán sustituirse los usos dotacionales que el Plan General califique de Sistemas Generales.

## Artículo 8.2.65. Calificación de Servicios de Interés Público y Social.

En las parcelas calificadas para servicios de interés público y social (SIPS) podrá implantarse cualquier uso de los comprendidos en este uso pormenorizado salvo que el Plan especificara un uso determinado.

## Artículo 8.2.66. Condiciones de las Edificaciones.

1. Las edificaciones de uso dotacional cumplirán, con carácter general, con las condiciones de posición y forma de la edificación que se establecen en la ordenanza de edificación asignada a las manzanas en las que se sitúe o de su entorno próximo.



2. Si se separa la edificación de las parcelas colindantes, lo hará en la misma distancia que fuese de aplicación en la zona.

3. Se construirá un cerramiento para la parcela en la alineación o en la línea de retranqueo obligatorio, si estuviese determinado.

4. Se acondicionarán por los promotores del equipamiento las fachadas medianeras de los edificios de las parcelas colindantes.

5. En parcelas incluidas en el Suelo Urbano Consolidado, se podrá alcanzar la ocupación del 100% de la superficie de la parcela en planta baja, y manteniendo las condiciones de edificabilidad, altura y ocupación en el resto de plantas de las calificaciones adyacentes.

6. En parcelas situadas en suelo urbanizable será el Planeamiento Parcial el que deberá determinar las condiciones particulares de las dotaciones, y en caso de que no se precisaran serán de aplicación las establecidas en los puntos anteriores.

7. El Ayuntamiento de Dúrcal, justificadamente podrá fijar en cada caso las condiciones de posición y forma de los edificios, en función de su posición urbana y de los usos a que se destinen, sin superar la edificabilidad y condiciones de altura de las calificaciones colindantes y de su entorno.

Artículo 8.2.67. Edificabilidad de los usos dotacionales privados.

Los usos dotacionales privados tendrán una edificabilidad máxima de dos (2) metros cuadrados construidos por cada metro de suelo, excepto para el uso Deportivo que será de medio (0,50) metro cuadrado construido por cada metro de suelo.

Artículo 8.2.68. Plazas de Aparcamiento.

1. Cuando ello sea posible por las condiciones de parcela y las necesidades del uso, se dispondrá sobre rasante de una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados construidos.

#### Sección 6.<sup>a</sup> Uso espacios libres

Artículo 8.2.69. Definición y usos pormenorizados.

1. El uso espacios libres comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población; a proteger y acondicionar el sistema viario; y en general a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad. En razón de su destino, se caracterizan por sus plantaciones de arbolado y jardinería, y por su nula o escasa edificación en todo caso vinculada a la naturaleza del uso.

2. Comprende los siguientes usos pormenorizados:

A) Zonas verdes, jardines y plazas: Son aquellos espacios libres enclavados en áreas de usos globales residencial, industrial o de servicios terciarios, destinados al disfrute de la población y con un alto grado de acondicionamiento, ajardinamiento y mobiliario urbano.

B) Parques: Son los espacios libres ajardinados o forestados con incidencia importante en la estructura, forma, calidad y salubridad de la ciudad, destinados básica aunque no exclusivamente al ocio y reposo de la población.

C) Áreas de ocio, recinto ferial: Son aquellos otros espacios libres cuyo destino específico como tales se complementa en grado máximo con actividades culturales, recreativas, de espectáculos al aire libre y análogas, tales como ferias, atracciones, etc.

D) Parques suburbanos fluviales: Son espacios libres vinculados en general al Río Genil y próximos a la población en una situación periurbana y cuyo destino es la puesta en valor de los recursos naturales y paisajísticos del río y sus riberas, la mejora de la integración espacio rural-río-ciudad y el aprovechamiento del lugar por la población como zona de recreo.

Artículo 8.2.70. Condiciones particulares de las zonas verdes, jardines y plazas.

1. Las zonas verdes, que se identifican en el Plano de Ordenación Completa (04) como Espacios Libres Públicos, se adecuarán básicamente para estancia de las personas y su acondicionamiento atenderá prioritariamente a razones estéticas, siendo sus elementos fundamentales el arbolado, la plantación de arbustivas y tapizantes, la pavimentación y el mobiliario urbano. Admitirán usos públicos deportivos, recreativos y sociales subordinados a su destino, en instalaciones cubiertas o descubiertas, hasta una ocupación máxima del 10% de la superficie de la zona.

2. Se diseñarán teniendo en cuenta la función urbana que deben cumplir. En aquellos cuya función sea de acompañamiento del viario, la alteración de la posición relativa o la cuantía entre la calzada y el área ajardinada que presente una mejora para la circulación se entenderá que no modifica el Plan General.

Artículo 8.2.71. Condiciones particulares del uso pormenorizado parques.

1. Los parques centrales, identificados en el Plano de Ordenación Completa (Plano 04) como SGEL, en su trazado, figuración del espacio y destino, se adecuarán al carácter del área urbana en que se localizan respetando en su trazado los rasgos de interés urbanístico o cultural de su soporte territorial.

2. Se admitirán, subordinados y compatibles con su carácter y funciones básicas de parque, los siguientes usos públicos: Deportivos, educativos vinculados a la instrucción sobre la naturaleza, de interés público y social y aparcamiento, con las siguientes condiciones y restricciones:

a) La ocupación del suelo con instalaciones cubiertas no superará los veinticinco (25) m<sup>2</sup> para kioscos-bar ni cinco (5) m<sup>2</sup> para otros tipos de kioscos. Además podrán realizarse edificaciones para el mantenimiento de las zonas verdes para infraestructuras urbanas y para aseos públicos, no superando en ningún caso en su conjunto el cinco por ciento (5%) de la superficie del parque.

b) La ocupación del suelo con instalaciones descubiertas no será superior al diez por ciento (10%) de la superficie total del parque.

c) La ocupación total de las instalaciones para cualquier uso compatible no excederá del quince por ciento (15%) de la superficie total del parque.

d) Si se disponen áreas de aparcamientos, no podrán en ellas instalarse construcción alguna para dar sombra a los vehículos, debiendo procurarse ésta mediante siembra pautada de arboleda, ni materiales que impacten apreciablemente el carácter natural del parque.

3. Estos parques se proyectarán de forma que su carácter esté determinado por la combinación de elementos de ajardinamiento con zonas forestadas, de manera que en la figuración de su espacio intervengan sólo secundariamente los elementos acondicionados con urbanización, instalaciones y ajardinamiento.

Artículo 8.2.72. Condiciones particulares del uso pormenorizado áreas de ocio, recinto ferial.

1. La disposición de estas áreas, que se identifican en el Plano de Ordenación Completa como fe, están previstas para asumir un grado máximo de usos compatibles y su forma será tal que se mantenga su carácter básico de espacio libre.

2. Salvo el recinto reservado para la instalación de las instalaciones feriales, las áreas de ocio estarán arboladas y ajardinadas al menos en un cincuenta por ciento (50%) de su superficie, manteniéndose en todo caso el carácter abierto del espacio e integrado en el área vegetal con los elementos de urbanización y arquitectura que se dispongan, evitando la

intrusión de elementos constructivos o de urbanización de impacto apreciable.

3. Se admitirán los siguientes usos públicos: Deportivos, docentes vinculados a la instrucción sobre áreas temáticas relacionadas con el destino principal de la zona, culturales, recreativos, de espectáculos, de interés público y social y aparcamientos.

4. Para la regulación de la implantación de edificaciones y kioscos en el ferrial será de aplicación la ordenanza municipal específica elaborada para ésta zona.

Si se disponen áreas de aparcamiento, no podrá en ellas instalarse construcción alguna para dar sombra a los vehículos, debiendo procurarse ésta mediante siembra pautada de arboleda, ni urbanizarse con elementos o materiales que impacten apreciablemente el carácter abierto del área.

#### Sección 7.<sup>a</sup>

##### Uso transporte e infraestructuras urbanas básicas

#### Artículo 8.2.73. Definición y usos pormenorizados.

1. El uso transporte e infraestructuras urbanas básica comprende los terrenos destinados a las redes y edificaciones al servicio del movimiento de personas, por sí mismas o en medios de locomoción, al transporte de mercancías y a la dotación de servicios vinculados a las infraestructuras urbanas básicas, tales como suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía, etc.

2. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Viario: Es el que se destina a facilitar el movimiento de los peatones tanto de manera exclusiva (calles peatonales), como en sección compartida con la circulación rodada (con separación por aceras o en calles compartidas), de vehículos privados, transporte colectivo, transporte de mercancías, etc., de bicicletas compartiendo la calzada con los anteriores o en calzadas separadas, y de transporte colectivo en plataformas reservadas. También comprende el estacionamiento de vehículos dentro de la propia red, los servicios del automóvil compatibles con la misma, y las franjas de reserva.

b) Centros de transporte e intercambiadores: Constituido por los terrenos donde se localizan edificios u otras instalaciones para facilitar la parada, intercambio, contratación, etc, de los servicios de transporte viario de viajeros y mercancías, para hacer posible a la parada y el transbordo entre diferentes líneas de transporte o, entre éstas, y otros modos de transporte así como las actividades directamente relacionadas con los mismos.

Infraestructuras urbanas básicas, integrado por los terrenos destinados y afectados a la provisión de servicios vinculados a dichas infraestructuras, tales como suministro de agua, saneamiento, electricidad, gas, telefonía, etc.

#### Artículo 8.2.74. Aplicación.

Las condiciones que se señalan para estos usos serán de aplicación a los terrenos que el planeamiento destine a tal fin y que se represente en la documentación gráfica del Plan General en el Plano de Ordenación Completa y en las fichas particulares de las áreas de planeamiento. También serán de aplicación en los terrenos que aún sin estar expresamente calificados para tales usos, se destinen a ellos por permitirlo las presentes Normas.

#### Subsección Primera

##### Condiciones particulares del uso pormenorizado viario

#### Artículo 8.2.75. Sendas públicas para los peatones.

1. Son sendas públicas para peatones las calles peatonales, la sección de las calles constituida por las aceras, separadas de la calzada de circulación por un resalte o bordillo, y

otros tipos de sendas menos formalizadas en parques, bordes de carreteras, etc.

2. Las calles peatonales estarán concebidas para el movimiento exclusivo de personas en áreas comerciales o estancias admitiéndose con carácter excepcional el paso de vehículos autorizados para un fin concreto. Las características de su pavimento serán acordes a esta función.

3. Las características y dimensiones de estas vías se ajustarán a lo que se establece en estas Normas y en el Decreto 72/1992 sobre accesibilidad en Andalucía.

#### Artículo 8.2.76. Jerarquización de la red viaria.

A efectos de la aplicación de las condiciones que hacen referencia a la jerarquía del viario, se han considerado los siguientes rangos:

a) Carreteras: Son las vías que aseguran la comunicación rodada de la ciudad con el territorio circundante.

b) Vías primarias: Son las vías que sirven para desplazamientos urbanos de largo recorrido, que permiten una elevada especialización de sus flujos. Constituyen con las anteriores la red viaria básica de primer orden.

c) Viario medio: Vías de menor rango en cuanto a su función como soporte del tráfico rodado, pero fundamentales en la estructura urbana por sus características, continuidad y posición. Constituyen la red viaria secundaria.

d) Otras vías, cuya función es canalizar los tráficos de acceso a las actividades.

#### Artículo 8.2.77. Características generales del viario.

1. El viario se proyectará con las características que se deriven de las intensidades de circulación previstas y del medio que atraviesen.

2. Las márgenes de las vías, cuando discurran por suelo no urbanizable, estarán sometidos a las limitaciones y servidumbre que determine la legislación de Carreteras. Cuando discurran por suelos urbanizables y urbanos, estarán sometidos a las condiciones que el Plan General establece.

3. Las condiciones de diseño de los diversos elementos del sistema viario se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Básicas de Urbanización.

#### Artículo 8.2.78. Calles compartidas.

1. Son calles de circulación compartida aquellas que pueden ser utilizadas indistintamente por peatones y automóviles. Tienen, consecuentemente su mayor acomodo en las vías locales, tanto en las áreas residenciales, como los sectores históricos donde no se puedan conseguir las dimensiones mínimas de acerado que disponen estas Normas, o es conveniente mitigar los efectos del paso de vehículos.

2. La gestión del tráfico asegurará que ninguna calle compartida tenga una intensidad de paso incompatible con el uso de la zona.

3. Las calles compartidas en su diseño trazado se ajustará a lo establecido en estas Normas.

#### Artículo 8.2.79. Vías para bicicletas.

1. Son vías para bicicletas aquellas específicamente preparadas y señalizadas para su uso por bicicletas, bien sea de forma exclusiva, o compartida.

2. En función de su mayor o menor segregación respecto a los vehículos motorizados y a los peatones, las vías para bicicletas pueden ser:

a) Carril bici: Espacio de la calzada destinado exclusivamente a las bicicletas mediante la señalización vertical y horizontal correspondiente. El carril-bici será semiprotectido cuando existan elementos franqueables pero disuasorios para la invasión de dicho espacio por vehículos motorizados.

c) Pista bici: Terreno allanado y preparado convenientemente para el paso de bicicletas y que está segregado tanto del tráfico motorizado como del peatonal.

d) Acera bici: Parte del acerado de una calle que se destine expresamente a las bicicletas mediante la señalización vertical y horizontal correspondiente. La acera-bici será semi-protegida cuando existan elementos franqueables pero disuasorios para la invasión de dicho espacio por los peatones.

#### Artículo 8.2.80. Servicios del automóvil.

1. Dentro de las bandas de protección del viario y en las bandas laterales de este, en las localizaciones que señale el Ayuntamiento en función de las condiciones estéticas, de tráfico y de seguridad del lugar, se podrán disponer instalaciones para el abastecimiento de combustible a los vehículos automóviles y actividades complementarias, con una ocupación de la superficie cubierta no cerrada inferior a trescientos (300) metros cuadrados. Podrá disponerse también una superficie máxima cubierta y cerrada de cincuenta (50) metros cuadrados.

2. Las instalaciones podrán ser de alguna de las siguientes categorías, según su importancia:

a) Estaciones de Servicios, con superficie cubierta, cerrada y no cerrada, y el máximo nivel de productos de venta y de servicios al automóvil.

b) Unidades de suministro, destinadas principalmente a la venta de los combustibles más comunes para automóviles.

c) Aparatos surtidores.

3. Las instalaciones a localizar en el Suelo Urbano, serán preferentemente del tipo b) o c) y en cualquier caso serán especialmente cuidadas las condiciones estéticas y de integración en el entorno urbano.

4. Las estaciones de servicio dispondrán como mínimo de dos (2) plazas de estacionamiento por surtidor, salvo que, en función de su emplazamiento y para no obstaculizar el tráfico, la administración municipal considere oportuno exigir mayor número de plazas de estacionamiento.

5. Las estaciones de servicio podrán albergar otros usos complementarios, siempre que en relación con la ordenanza de zona o el planeamiento de desarrollo sean usos permitidos. En todo caso si el uso complementario fuese taller de automóvil, su superficie máxima no podrá exceder de la mitad de la destinada exclusivamente a estación de servicio.

6. Mediante Plan Especial el Ayuntamiento determinará el emplazamiento de estaciones de servicio tanto en suelos de titularidad pública como privada.

7. Hasta tanto no se redacte el Plan señalado en el apartado anterior, la ubicación de las instalaciones de Servicios del Automóvil se sujetará a la siguiente regulación:

a) En suelos urbanos y urbanizables con uso global residencial sólo podrán ubicarse instalaciones de los tipos b) y c) anteriores.

b) Previamente a la autorización de las instalaciones deberá formularse un Plan Especial, donde se justificarán los siguientes extremos:

- Conveniencia y necesidad de la instalación.

- Inexistencia en un radio de 150 metros de dotaciones de carácter escolar, sanitario, asistencial, ... etc., u otras donde sea posible la concurrencia de más de 250 personas.

- Adecuación de los accesos tanto desde el punto de vista tanto del tráfico rodado como del peatonal.

- Adecuación al entorno urbano.

#### Artículo 8.2.81. Franjas de reserva.

En las franjas de reserva para previsión de los ajustes de diseño de las nuevas vías, no podrá ejecutarse obra alguna que pudiera dar origen a aumento del valor en su posible expropiación. Una vez determinado el trazado definitivo, se utilizará el suelo de la franja de reserva para el destino que el instrumento de desarrollo señale.

#### Subsección Tercera

#### Condiciones particulares del uso pormenorizado infraestructuras urbanas básicas

##### Artículo 8.2.82. Desarrollo.

1. Tanto el planeamiento que desarrolle el Plan General, como cualquier proyecto que se redacte para su ejecución y que afecte a las instalaciones de las infraestructuras, deberán ser elaborados con la máxima coordinación entre la entidad redactora y las instituciones gestoras o compañías concesionarias. La colaboración deberá instrumentarse desde las primeras fases de elaboración y se producirá de forma integral y a lo largo de todo el proceso. Entre su documentación deberá figurar la correspondiente a los acuerdos necesarios para la ejecución coordinada entre las entidades implicadas.

2. El Ayuntamiento, a través de Planes Especiales de Infraestructura, podrá establecer para cada clase de infraestructura las disposiciones específicas que regulen sus condiciones.

##### Artículo 8.2.83. Ejecución de las infraestructuras urbanas básicas.

Cuando para la ejecución de las infraestructuras no fuere menester la expropiación del dominio, se podrá establecer sobre los terrenos afectados por las instalaciones la constitución de alguna servidumbre prevista en el derecho privado o administrativo, con las condiciones establecidas por la legislación urbanística. A estos efectos, las determinaciones del Plan General sobre instalaciones de infraestructura llevan implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos e instalaciones correspondientes.

##### Artículo 8.2.84. Condiciones específicas de las infraestructuras para el abastecimiento de energía eléctrica.

1. Estas condiciones se aplicarán a los tendidos de líneas y a sus estructuras de soporte y a las instalaciones en las que se lleva a cabo el cambio de tensión de la energía transportada.

2. Toda instalación de nueva planta de carácter definitivo, tanto de transporte de alta tensión como de transformación, deberá implantarse en los lugares que se señalen por el Plan General o planeamiento de desarrollo, dando origen a sus correspondientes servidumbres.

## 9. TÍTULO IX

### NORMAS REFERENTES A LA EDIFICACIÓN

#### CAPÍTULO 9.1

##### Condiciones de parcela

##### Artículo 9.1.1. Definiciones.

A efectos de la aplicación de las Ordenanzas y Normas de edificación, cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican, tendrán el significado que taxativamente se expresa a continuación:

##### Artículo 9.1.2. Solares y parcelas.

##### Solar.

A efectos de este Plan General, tendrán la condición de solar las superficies de Suelo Urbano que reúnan simultáneamente los siguientes requisitos:

- Acceso rodado o peatonal.

- Abastecimiento de agua, desde la red municipal.

- Evacuación de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado.

- Suministro de energía eléctrica.

- Señalamiento de alineaciones y rasantes.

- Pavimentada la calzada.

- Encintado de aceras si están previstas.

Parcela edificable.

Es la parte del solar comprendida dentro de alineaciones oficiales.

Parcela mínima.

Es la parte del solar comprendida dentro de las alineaciones y que reúna los requisitos de geometría, superficie y edificabilidad especificados para cada zona.

## CAPÍTULO 9.2

### Condiciones de situación y forma de los edificios

#### Artículo 9.2.1. Alineaciones, rasantes y retranqueos.

Alineaciones oficiales.

Son las líneas que se fijan como tales en los planos de alineaciones o Estudios de Detalle o Planes Especiales que se redacten. Fijan el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores, públicos o privados, viales, calles o plazas.

Alineaciones actuales.

Son los linderos de fincas con los viales existentes.

Fincas fuera de línea.

Son aquellas en que la alineación oficial corta la superficie de la finca limitada por las alineaciones actuales.

Rasantes oficiales.

Son los perfiles longitudinales de las vías, calles o plazas definidos en los documentos oficiales vigentes, Estudios de Detalle o Proyectos de Urbanización.

Rasante del terreno.

Es un plano teórico adaptado a la configuración definitiva del terreno a partir del cual se medirán las alturas permitidas para cada edificio, en el caso de que éste, por su tipología, se separe de las alineaciones oficiales.

Cuando dicha rasante altere la configuración natural del terreno, deberá quedar fijada por el correspondiente proyecto de movimiento de tierras para el que se solicitará licencia previa o simultáneamente al de edificación o urbanización.

Retranqueo.

Es el espacio de terreno comprendido entre la alineación oficial y el plano de fachada, que incluye cualquier saliente o voladizo de la misma, pudiéndose fijar también para los restantes linderos de la parcela.

#### Artículo 9.2.2. Alturas.

Altura de la edificación.

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera o del terreno, en su caso, en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

Altura libre de pisos.

Es la distancia entre la cara inferior del techo y el pavimento del piso totalmente terminado.

La mínima/máxima alturas libres de pisos serán las siguientes:

En plantas destinadas a viviendas: 2,50 m/3,00 m.

En locales comerciales: 3,00 m/4,00 m.

En garajes y aparcamientos: 2,20 m/3,00 m.

- Las alturas máximas se limitan en función de la ubicación de la planta:

Planta baja: 4,00 m.

Planta superior: 3,00 m.

Altura de pisos o plantas.

Es la distancia entre las caras inferiores o superiores de dos forjados o suelos consecutivos, es decir, de suelo a suelo totalmente terminada.

Determinación de alturas.

Para la medición de las alturas se establecen dos tipos de determinaciones: Por número de plantas y por distancia vertical. Cuando las ordenanzas particulares de cada zona señalen ambos paramentos, habrán de respetarse los dos.

Para determinar la altura de un edificio, se tomará ésta, por la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada, desde la rasante de la acera o del terreno hasta la cara inferior del alero.

En las calles con declive, la altura de la edificación se medirá en el punto medio de la fachada, si ésta no excede de 20 metros de longitud. Si sobrepasa dicha dimensión, se medirá a los 10 metros, contados desde el punto más bajo, permitiéndose el escalonado correspondiente a partir de los 20 metros desde este punto.

En ningún caso las diferencias de cota de rasante entre los extremos de un escalón de fachada y su punto medio, podrán ser superiores a 75 cm a efectos de la medición de alturas.

En caso de tratarse de un mismo edificio que dé fachada a varias calles en declive y no sea posible su escalonamiento, deberá retranquearse la planta correspondiente de tal forma que sus cerramientos y forjado no sobresalgan por encima de un plano inclinado a 45° a partir de la línea de máxima altura permitida en la fachada correspondiente.

En el caso de existir una diferencia de cotas superior a 3,70 metros entre dos calles a las que dé una parcela, y la proximidad de las mismas no permita el escalonamiento de la edificación, la altura máxima en cada calle será, para la que se encuentra a cota superior, la que resulte de disminuir en una planta la permitida para esa parcela en el plano correspondiente, y para la de cota inferior, la que resulte de aumentar en una planta la permitida.

En caso de edificación aislada, la altura máxima deberá cumplirse en cualquier fachada o escalón de ésta, medida en su punto medio y a partir de la cota del terreno.

En ningún caso la altura de la edificación, medida de acuerdo con los apartados anteriores, será superior a la máxima fijada para cada zona o manzana.

Los semisótanos que sobresalgan de la rasante del terreno una altura igual o superior a 1,30 m en su punto medio, medida hasta la cara inferior del forjado de su techo, se contabilizarán como una planta, cualquiera que sea su uso.

## CAPÍTULO 9.3

### Condiciones de ocupación, edificabilidad y aprovechamiento

#### Artículo 9.3.1. Superficies y aprovechamientos.

Superficie ocupada.

Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical, sobre un plano horizontal, de las líneas externas de toda la construcción, incluyéndose los cuerpos volados si están cerrados por dos de sus lados.

Superficie construida o edificada.

En cada planta, es la comprendida dentro del perímetro de la superficie ocupada por la construcción, incluyendo la totalidad de la superficie de voladizos o terrazas cubiertas cuando estén cerradas por dos de sus lados. En el caso de balcones o terrazas cubiertas abiertas, computará el 50% de su superficie. La superficie construida total será la suma de las correspondientes a cada planta.

Superficie máxima de ocupación.

Es el máximo porcentaje fijado para la relación entre la superficie ocupada y la de la parcela neta.

Edificabilidad neta.

Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada área del suelo.

Es la relación entre la superficie total construida, en metros, y la superficie de la parcela edificable, esto es, una vez deducidas las superficies ocupadas por viales y las cesiones o reservas para usos públicos previstas en el PGOU.

No se computarán, a efectos de edificabilidad, los soporales y la parte diáfana de la edificación en contacto con las fachadas exteriores, siempre que no posean ningún tipo de ce-



ramiento y sean de libre acceso al público, así como los sótanos y semisótanos. Tampoco computarán las construcciones permitidas por encima de la altura que se regulan en la ordenanza: «construcciones permitidas por encima de la altura».

## CAPÍTULO 9.4

### Condiciones de volumen y forma de los edificios

#### Artículo 9.4.1. Sótanos y semisótanos.

Se entiende por sótano la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentra, en todos sus puntos, a menos de 0,5 m por encima de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

Se entiende por semisótano la parte de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, siempre que su techo se encuentre entre 0,50 metros y 1,30 metros por encima de la rasante.

#### Artículo 9.4.2. Entrantes, salientes y vuelos.

##### 1. Generalidades.

No se permitirá sobresalir de la alineación oficial más que con los vuelos que se fijan en estas Normas.

En las zonas que se establezcan retranqueos obligatorios, no podrá ocuparse el terreno que determine el retranqueo de la alineación de la fachada con ninguna construcción, incluidas las subterráneas, aunque se destinen a aparcamientos.

Los entrantes a partir de la rasante de la calle o terreno y por debajo de éste (patio inglés), estarán datados de cerramientos, barandillas o protecciones adecuadas.

##### 2. Retranqueos.

Se permitirá el retranqueo de las construcciones respecto de la alineación oficial en las condiciones que en cada caso fije la Calificación de la parcela, siempre que no dejen medianerías al descubierto, pudiéndose admitir su conversión en fachada o su decoración con los mismos materiales y características de las fachadas existentes. Dichos retranqueos no alterarán la máxima altura de edificación ni la máxima edificabilidad permitidas, debiéndose marcar la alineación con una cerca.

##### 3. Cuerpos volados cerrados.

Fuera de la alineación oficial, los cuerpos volados cerrados, en coherencia con la normativa específica establecida para cada Calificación, se permitirán en las siguientes condiciones:

- a) En calles con anchura igual o superior a 8 m.
- b) Vuelo máximo igual al 10% del ancho de la calle en calles con acerado, sin que en ningún momento sea superior al 80% del ancho de la acera. En calles sin acerado el vuelo máximo será del 5% del ancho de calle.
- c) En ningún caso el vuelo permitido podrá sobrepasar 1,10 m.
- d) Quedarán separados de las fincas contiguas en una longitud como mínimo igual al saliente, y nunca inferior a 60 cm.
- e) No se permiten cuerpos volados en los patios.
- f) No podrán disponerse a una altura menor de 3,20 m, cuando no exista acera y 2,60 m en calles con acera.

No obstante lo anterior, se podrá autorizar el balcón tradicional con un vuelo de 30 cm en calles con acera.

##### 4. Balcones o voladizos abiertos.

Se permitirán en calles de más de 4 m. El saliente máximo y la separación de las medianerías de tales elementos será el mismo que el señalado para los cuerpos volados. En cuanto a su longitud, las limitaciones serán específicas para cada zona.

##### 5. Miradores o galerías.

Fuera de las alineaciones oficiales, se permitirán miradores con las mismas condiciones señaladas para los balcones y vuelos abiertos, y según la normativa específica de cada zona,

entendiéndose como mirador aquel vuelo cerrado con acristalamiento transparente y translúcido en más de un 80% de sus paramentos verticales.

##### 6. Salientes no estructurales.

Los salientes no estructurales, rótulos, motivos decorativos, anuncios o cualquier elemento similar que se instale en la fachada, habrán de situarse a una altura superior a 2,60 metros por encima de cualquier punto de la rasante de la acera o calzada y no deberán exceder del vuelo máximo autorizado.

Las jambas de portadas y huecos podrán sobresalir de la alineación oficial hasta un 10% del ancho de la acera, sin exceder de 10 cm.

Queda prohibido que las puertas de las plantas bajas abran a la calle. Cuando por normas de rango superior a ésta ordenanza sea obligatorio que no abran hacia dentro, deberán quedar remetidas en la fachada.

#### Artículo 9.4.3. Patios.

##### 7. Patios interiores o de parcela.

En edificios de nueva planta cuyo uso sea el de vivienda, los patios interiores de parcela, o de luces, tendrán una superficie no inferior a 12 m<sup>2</sup> y un lado mínimo de 3 m. En cualquier caso, se podrá inscribir, a lo largo de toda la altura del patio, un círculo de 3 m de diámetro.

##### 8. Patios abiertos a fachada.

Son patios de parcela abiertos a su exterior en uno o varios de sus costados.

En edificación en bloque abierto, se admiten patios abiertos a fachada siempre que cumplan lo siguiente:

- Su anchura mínima será de 4 m.
- Su fondo máximo no será superior a su anchura.
- No deberán crear medianeras vistas de los edificios colindantes.

- En caso de abrir a ellos terrazas lavadero su tratamiento será similar al del resto de la fachada del edificio, formando falsa fachada, debiendo estar en planta baja cerrados por un paramento opaco hasta una altura de 2,5 m.

##### 9. Patio de manzana.

Son patios de dimensiones suficientes para que se pueda considerar como espacio adecuado para considerar vivienda exterior la que tiene vista al mismo. Deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. En cualquier caso, se podrá inscribir, a lo largo de toda la altura del patio un círculo de 8 m de diámetro.
2. En todo caso se deberá asegurar una superficie mínima útil igual o superior a ciento cuarenta (140) metros cuadrados.
3. Habrán de tener un lado mínimo que se medirá perpendicularmente en todas y cada una de las fachadas interiores. La dimensión del lado mínimo está en función de la altura de la edificación asociada al patio:
  - Edificios de hasta tres plantas al patio: 8 m.
  - A partir de tres plantas, se incrementará la dimensión del lado a razón de 3 m por cada planta más:  $L = 8 + 3 (np-3)$ , siendo np el número de plantas totales vinculadas al patio.

##### 10. Patios mancomunados.

Se consiente la mancomunidad de patios ajustándose a las siguientes normas:

La mancomunidad habrá de establecerse constituyendo mediante escritura pública un derecho real de servidumbre sobre los solares afectados, e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin la autorización del Ayuntamiento.

No podrá, en ningún caso, cancelarse esta servidumbre en tanto subsista alguna de las fincas cuyos patios requieran este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.

#### Artículo 9.4.4. Cerramientos y cercas.

Todo terreno en Suelo Urbano o solar deberá estar vallado y cerrado. El cercado permanente será de 2 metros de altura, ejecutado con material y espesores convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado.

El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial. Al producirse la apertura de nuevas vías o derribo de cualquier construcción, los propietarios de los solares tendrán la obligación de cercarlos en el plazo de dos meses a partir de la terminación de las obras de pavimentación o de la terminación del derribo sin que se prevea una construcción inmediata.

En las zonas de edificios aislados, las cercas que limitan las fincas cuando sean opacas, sólo podrán tener la altura de 1 metro sobre el nivel natural del terreno, pero podrán elevarse hasta los 3 metros, las rejas y otra construcción permeable visualmente si bien con posibilidad de plantación de arbustos o setos.

En la separación de patios colindantes de diferentes fincas el cerramiento de la medianería tendrá una altura máxima de 3 metros a contar desde la rasante del patio más bajo. En caso de existir diferencia de rasante entre los dos patios, el muro de separación entre ambos no podrá exceder de 2 metros desde la rasante del patio más alto.

#### Artículo 9.4.5. Áticos.

En aquellas zonas donde expresamente se permitan por la regulación de la Calificación, se dispondrán con arreglo a las siguientes determinaciones:

1. Se deberá retranquear en cualquier caso una distancia de 3,5 metros desde la línea de fachada.

2. Se deberán de tratar con tratamiento de fachada las medianeras o paños ciegos que se generen, tanto estética como constructivamente, evitando la acción de la intemperie sobre los mismos.

#### Artículo 9.4.6. Construcciones por encima de la altura reguladora.

Con carácter general, y de forma coherente con las especificaciones que en su caso fije específicamente cada Calificación, se atenderá a lo siguiente:

Por encima de la altura máxima sólo se permitirán:

- La cubierta del edificio y otros elementos accesorios de la edificación, bajo un plano virtual con pendiente máxima del cuarenta por ciento (45%), y cuya línea de cumbre o punto más elevado no podrá superar en ningún caso en más de cuatro (4) metros la cota de la cara superior del forjado de última planta.

- Los petos de barandillas de fachadas, cuya altura máxima no podrá sobrepasar los ciento veinte (120) centímetros, medidos desde la cota de acabado de la azotea. Éstos, deberán atender a las condiciones de retranqueos especificadas en cada caso para edificaciones dentro del núcleo consolidado de Dúrcal, determinado por la delimitación de Suelo Urbano Consolidado.

- Los cerramientos de separación entre azoteas, que tendrán una altura máxima de ciento veinte (120) centímetros si son opacos, y de ciento ochenta (180) centímetros si son enrejados o transparentes, medidos siempre desde la cota de acabado de la azotea.

- Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción, acondicionamiento de aire, aparatos para captación de energía solar, antenas y demás elementos técnicos, con las alturas en orden a su correcto funcionamiento determinadas por las legislaciones sectoriales vigentes de afecación, o por las Normas Tecnológicas de la Edificación, y en su defecto, las del buen hacer constructivo. En todo caso, la ubicación y formalización de estos elementos deberá responder a su adecuada integración con el entorno, y a una ubicación que no suponga menoscabo sobre visuales o paisajes de interés.

- Los remates de la edificación, con carácter exclusivamente decorativo.

- Los cuerpos correspondientes a cajas de escaleras y ascensores, en las condiciones que fije cada Calificación.

#### Artículo 9.4.7. Garajes.

1. Condiciones de las plazas.

- Superficie rectangular mínima de 2,20 x 4,50 metros.

- Superficie de aparcamiento mínima por plaza (incluyendo parte proporcional de acceso, aceras, pasillos de maniobras, etc., pero no la destinada a servicios sanitarios, si los hubiera, almacenillos, vestíbulos de independencia, etc.) de 20 metros cuadrados útiles.

- Reserva de 1 plaza por cada 30 para usuario minusválido con superficie rectangular de 3,30 x 5 metros.

En las dimensiones podrá tolerarse hasta un 10% del número de las plazas, una anchura mínima de 2,05 metros (salvo en su caso en los de minusválidos en la embocadura o acceso a la plaza, siempre que el obstáculo (pilar, bajante, conducción, etc.) profundice menos de 1,30 metros hacia el interior de la plaza con la finalidad de no impedir la apertura del vehículo.

- La altura libre mínima de las plantas no será inferior a 2,20 metros en toda la superficie.

En la altura cabe tolerar una reducción puntual y siempre excepcional por el cruce de instalaciones en el techo, siempre y cuando no quede menos de 2,10 metros.

2. Condiciones del acceso.

Desde la vía pública hasta su llegada a la plaza, el itinerario se llevará a cabo en las siguientes condiciones mínimas:

- Puerta de 2,70 metros de largo x 2,10 metros de alto. Dimensiones en altura inferiores a 2,10 metros deberán ser justificadas y en su caso señalizarse. La altura de 2,10 metros es extensible a todo punto en el itinerario de acceso.

- Rampa con una pendiente máxima de:

16% en tramos rectos.

12% en tramos curvos, medidas en el eje.

La ausencia de meseta de acceso antes de comenzar la rampa podrá ser suplida por otras medidas como semáforo, espejos, etc., según las circunstancias de cada caso.

La existencia de una rampa con pendiente excesiva, salvo que se justifique por ser expediente de legalización u otra causa motivada deberá ser sustituida por un montacoches de 4,50 x 2,03 metros.

- Rampa con un ancho mínimo de 3 metros.

De forma análoga al supuesto de incumplimiento de la pendiente debería, salvo justificación razonada, ser sustituida por montacoches.

Cuando el garaje tenga más de 100 plazas o una superficie útil superior a 2.500 metros cuadrados el ancho será de 5 metros o dos rampas independientes (una de entrada y otra de salida) de 3 metros de ancho cada una.

- La anchura de las vías de circulación por el garaje será de 4,5 metros.

El incumplimiento de las normas mínimas de acceso podrá sustituirse a juicio de la Comisión por medidas, tales como señalizaciones que controlen la circulación (semáforo por ejemplo) en función de las características del garaje.

3. Condiciones de iluminación y ventilación.

Las que exijan el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, justificándose en proyecto.

4. Condiciones de protección contra incendio.

Las exijan la Norma Básica de Edificación que le afecte, justificándose en proyecto.

5. Otras instalaciones y condiciones.

Cumplirá las que le sean de aplicación en cuanto a calderas, maquinarias, centro transformación, etc., que se encuen-

tran en el garaje; así como las de otras condiciones que le fueren de aplicación acústica, térmica, etc.).

#### Artículo 9.4.8. Servidumbres urbanas.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar, a su cargo, en las fincas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad.

#### Artículo 9.4.9. Obras en edificios fuera de ordenación.

En los edificios que queden explícitamente fuera de ordenación por estar disconformes con los planteamientos del Plan, no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen o incremento de su valor de expropiación, pero si las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato, y conservación del inmueble.

A estos efectos se considerarán obras de consolidación aquellas que afecten a elementos de estructuras, cimientos, pilares, muros resistentes, jácenas, forjados y armaduras de cubierta.

#### Artículo 9.4.10. Conservación de edificios.

Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como, sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de seguridad, higiene y ornato.

Los propietarios vendrán obligados a proceder a su reparación y saneamiento siempre que lo disponga la autoridad municipal, previo justificado informe técnico.

### CAPÍTULO 9.5

Condiciones higiénico-sanitarias y dotacionales de los edificios

#### Artículo 9.5.1. Abastecimiento de agua y saneamiento.

1. Todo edificio de viviendas deberá tener en su interior agua corriente potable.

2. Las viviendas tendrán una dotación mínima de 280 litros/habitante/día, o en su caso las disposiciones que a tal efecto determinen los organismos de cuenca competentes. Así mismo, contarán con red de saneamiento entroncada con la red municipal o, en ausencia de ésta, con fosa séptica autorizada por el Ayuntamiento.

#### Artículo 9.5.2. Suministro de energía eléctrica.

Todo edificio estará dotado de la necesaria instalación de energía eléctrica, la cual cumplirá la Reglamentación vigente sobre la materia.

Artículo 9.5.3. Preinstalación de sistemas de captación de energía eléctrica a través de paneles solares.

Los nuevos edificios habrán de sujetarse a las determinaciones que establezca la ordenanza que habrá de ser aprobada, para regular la instalación de sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para la producción de agua caliente.

#### Artículo 9.5.4. Condiciones mínimas de las viviendas.

Toda vivienda familiar se compondrá, como mínimo, de cocina, estar-comedor, dormitorio y un cuarto de aseo con lavabo, retrete y ducha. Las habitaciones dormitorios serán independientes entre sí, de forma que no sirvan de paso a otras.

La distribución interior de las viviendas deberá ser tal que todas las piezas habitables tengan luz y ventilación directa, a excepción de los cuartos de aseo, los cuales podrán ventilar mediante conductos provistos en cubierta de aspirador estático.

La altura mínima libre de todas las habitaciones será de 2,50 m y la anchura mínima de los pasillos será de 0,85 m.

Las escaleras, en viviendas colectivas, tendrán una anchura mínima de 1 m, línea de huella de 28 cm y tabica de 19 cm.

En las casas colectivas o plurifamiliares, las escaleras tendrán necesariamente iluminación y ventilación directa con el espacio exterior en todas sus plantas, con una superficie mínima de ventilación de 500 cm<sup>2</sup> y una superficie mínima de iluminación de 1 m<sup>2</sup>. En edificios de vivienda unifamiliar las escaleras interiores podrán no tener huecos de iluminación o ventilación. En edificios de hasta 3 plantas se permiten escaleras con ventilación e iluminación cenital por medio de lucernarios. En éste caso el hueco central quedará libre en toda su altura y en él será inscribible un círculo de 1 m de diámetro.

En edificación de manzana cerrada, no se permiten viviendas interiores, entendiéndose por tales aquellas que como mínimo no dispongan de un dormitorio o estancia con fachada a espacio exterior de uso público o a patio de manzana, según lo establecido en el art. 9.4.3 al respecto de los patios de manzana. Los sótanos y semisótanos no podrán destinarse a vivienda.

En las viviendas rurales que tengan como anejo la cuadra o el establo, éstos deberán independizarse y dotarse de acceso distinto e independiente.

#### Artículo 9.5.5. Excepciones.

La excepción a las normas establecidas en los tres artículos anteriores, de condiciones mínimas, habrá de venir avallada por normativa específica habilitante.

Artículo 9.5.6. Condiciones acústicas, de aislamiento y de protección contra incendios.

Toda edificación de nueva planta o de reforma y ampliación cumplirá con lo exigido por las Normas Básicas y Técnicas en vigor.

### CAPÍTULO 9.6

Condiciones estéticas de los edificios y construcciones

La composición, fachada, huecos y volúmenes, así como los materiales, habrán de adaptarse en lo básico al ambiente en donde se sitúen.

Las construcciones en los lugares inmediatos o que formen parte de un conjunto de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional, habrán de armonizar con el mismo (suelo consolidado).

En particular, cualquier edificación de nueva planta o de reforma que se lleve a cabo en el suelo consolidado, deberá supeditarse a las siguientes condiciones:

- Sólo se admitirán materiales tradicionales en consonancia con los dominantes existentes, aconsejándose el acabado de los paramentos con enfoscados o materiales similares que una vez pintados no desentonen con el resto del conjunto. Los revestimientos de cerámica, fibrocemento, hormigón visto en su totalidad o cualquier otro material cuyo tono y textura no estén en consonancia con el resto del conjunto. Se prohíbe el empleo en fachadas de cerámica vidriada propia de interiores y las baldosas hidráulicas, terrazos, azulejos o similares.

Las nuevas construcciones habrán de acabar y enfoscar las fachadas y medianerías; de no ser así, no se expedirá licencia de primera ocupación.

- La cubierta necesariamente será de teja curva o mixta en su color tradicional.

Las medianerías que se produzcan por colindancia de edificios de distinta altura, o por otra circunstancia no prevista, así como los elementos que sobresalen de la altura permitida, deberán ser tratados con la misma calidad de materiales y acabado que las fachadas. Igual tratamiento tendrán los testeros o paramentos posteriores de las edificaciones que por su especial situación o altura afecten a la composición panorámica de la localidad.

En toda obra de nueva planta, los cerramientos medianeros se enfoscarán y encalarán, al menos, en caso de no existir edificio contiguo.

Se prohíbe en todo caso para las edificaciones residenciales la utilización, tanto en fachadas, como medianerías y cubiertas, de superficies metálicas o de fibrocemento, así como el empleo de cerámica y materiales similares.

La Corporación Municipal exigirá que las nuevas construcciones cumplan estos requisitos antes de ser puestas en uso. Igualmente, podrá acordar la aplicación de las regulaciones anteriores a cualquier edificación existente que, en forma notoria y permanente, esté en contraposición con las condiciones estéticas y de protección del Patrimonio Histórico expuestas e impuestas por éste PGOU.

## CAPÍTULO 9.7

### Aparcamientos y garages en los edificios

#### Artículo 9.7.1. Dotación de aparcamiento.

1. Todos los edificios residenciales deberán tener un mínimo de una plaza de garaje por vivienda. Para usos distintos al residencial se establece la obligación de una plaza de garaje por cada cien metros construidos, salvo para el caso de oficinas que será precisa una plaza por cada 50 metros construidos.

2. La provisión de plazas de aparcamiento es independiente de la existencia de garajes privados comerciales y de estacionamientos públicos.

3. El Ayuntamiento, previo informe técnico, podrá relevar del cumplimiento de la dotación de aparcamiento en los casos de locales que se instalen en edificios existentes que no cuenten con la provisión adecuada de plazas de aparcamiento y en los que la tipología del edificio no permita la instalación de las plazas adicionales necesarias, o sustituirlo por aparcamientos situados fuera de la parcela del edificio.

4. El Ayuntamiento podrá denegar su instalación en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito o características urbanísticas singulares así lo aconsejen, en especial en vías de primera jerarquía, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas mediante las condiciones que cada caso requiera.

5. En todo caso, las plazas de aparcamiento que se establecen como obligatorias, como dotación que son de los locales, se consideran inseparables de estos, a cuyos efectos figurarán así en la correspondiente Licencia Municipal.

#### Artículo 9.7.2. Soluciones para la dotación de aparcamiento.

1. La dotación de aparcamiento deberá hacerse en espacios privados, mediante alguna de las soluciones siguientes:

- a) En la propia parcela, bien sea en el espacio libre o edificado.
- b) En un espacio comunal, sea libre, en cuyo caso se establecerá la servidumbre correspondiente, o edificado.

#### Artículo 9.7.3. Dimensiones de las plazas de aparcamiento.

1. Las plazas de aparcamiento tendrán una dimensión mínima de 4,50 x 2,20 m, con independencia de su carácter público o privado.

2. El número de coches en el interior de los garajes no podrá exceder de los que correspondan a una superficie de 20 metros cuadrados útiles por coche.

3. Se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos, señalización que figurará en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de licencias de construcción, instalación, funcionamiento y apertura.

#### Artículo 9.7.4. Aparcamiento en los espacios libres.

1. No podrá utilizarse como aparcamiento sobre el suelo de los espacios libres de parcela o patios de manzana, más superficie que la correspondiente al treinta por ciento (30%) de aquellos.

2. En los espacios libres que se destinen a aparcamiento de superficie no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación y se procurará que este uso sea compatible con el arbolado.

#### Artículo 9.7.5. Garajes.

Se entiende por garaje el espacio edificado destinado al aparcamiento de vehículos. Podrá autorizarse la utilización como garaje de los locales emplazados en las siguientes situaciones:

- a) En las plantas bajas o bajo rasante de los edificios.
- b) En edificaciones autorizadas bajo los espacios libres de las parcelas.
- c) En edificios exclusivos.

#### Artículo 9.7.6. Condiciones para la ejecución de los garajes.

Con independencia de la normativa general de aplicación a toda construcción, en el supuesto de garajes es de especial aplicación, además de las determinaciones contenidas en estas ordenanzas, las determinaciones que al respecto se incluyan en el Código Técnico de la Edificación, especialmente en el apartado CTE-SI: Seguridad en caso de Incendio.

Como primera medida habrá que verificar si el correspondiente Proyecto se refiere a actuaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto Andaluz 72/92, de 5 de mayo sobre eliminación de barreras arquitectónicas, en cuyo caso habrá de sujetarse el garaje a las determinaciones del mismo. Se sujetarán a ese Decreto los aparcamientos públicos, los promovidos por las Administraciones Públicas o entidades dependientes o vinculadas al sector público; y los privados que hayan recibido algún tipo de subvención de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 9.7.7. Accesos a los garajes.

1. Para garajes con más de cinco plazas será precisa la tramitación de licencia de actividad. La puerta del garaje no sobrepasará en ningún punto la alineación oficial y será practicable para los vehículos. Sus dimensiones mínimas serán de 2,70 metros de ancho por 2,10 metros de alto que deberá mantenerse en el itinerario de acceso.

2. Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del dieciséis por ciento (16%) y las rampas en curva, del doce por ciento (12%), medida por la línea media. Su anchura mínima será de 3,00 metros, con el sobreecho necesario en las curvas, y su radio de curvatura, medida también en el eje, será superior a 6,00 metros. El proyecto de garaje deberá recoger el trazado en alzado o sección de las rampas, reflejando los acuerdos verticales con las superficies horizontales de cada planta y con la vía pública.

3. La anchura de las vías de circulación en el garaje será como mínimo de 4,50 metros, señalizándose adecuadamente dicha circulación. Los accesos, pasillos y pasos generales deberán estar permanentemente libres y convenientemente señalizados.

4. Se autoriza la mancomunidad de garajes.

5. Los accesos se situarán de tal forma que no se destruya el arbolado existente. En consecuencia, se procurará emplazar los vados preservando los alcorques correspondientes.

6. Los garajes con capacidad de más de cinco plazas, dispondrán entre la calle y la puerta de acceso de un espacio de acceso de 3,00 metros de ancho y 4,50 metros de fondo, como mínimo, con piso horizontal o con pendiente menor del 5%.

7. En viviendas unifamiliares, se podrá permitir una pendiente de hasta el 25% en rampas rectas, si ello se justifica teniendo en cuenta las condiciones de la edificación. La auto-



rización de edificaciones con pendientes superiores al 25% se efectuará de forma potestativa y discrecional, a juicio de los servicios técnicos, y siempre y cuando exista la imposibilidad de proyectar otra solución.

Artículo 9.7.8. Altura libre y escalera en los garajes.

1. La altura libre en los garajes será como mínimo de 2,20 medidos en cualquier punto de su superficie.

2. Las escaleras tendrán un ancho mínimo de 1,00 metro y estarán dotados de vestíbulos independientes.

Artículo 9.7.9. Utilización de los garajes.

Sólo se permitirá en los garajes la estancia y el lavado de vehículos con exclusión de cualquier otra actividad.

## 10. TÍTULO X

### NORMAS REFERENTES A LA URBANIZACIÓN

#### ORDENACIÓN PORMENORIZADA

Artículo 10.1.1. Ámbito de aplicación.

En este capítulo se establecen las normas que regularán el contenido básico y características de los Proyectos de Urbanización que se redacten al amparo directo del PGOU o como desarrollo de los Planes Especiales o Estudios de Detalle.

Dicha normativa tiene por objeto definir las condiciones mínimas que habrán de cumplir los servicios de red viaria, abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentación, jardinería y demás obras de urbanización no definidas en el Plan y que se han de realizar para llevar a la práctica la totalidad de sus determinaciones.

#### CAPÍTULO 10.2

##### Proyectos de urbanización

Artículo 10.2.1. Definición, clases y características generales de los proyectos de Urbanización.

1. Los proyectos de urbanización tienen por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo, en ejecución de lo determinado por el planeamiento urbanístico.

2. A efectos de su definición en proyectos, las obras de urbanización se desglosan en los siguientes grupos:

- a) Excavaciones y movimiento de tierras.
- b) Trazado.
- c) Obras de fábrica. Galerías de servicios.
- d) Pavimentación de viario.
- e) Red de distribución de agua potable. Red de riego e hidrantes.
- f) Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.
- g) Red de distribución de energía eléctrica. Alumbrado público. Canalizaciones de telecomunicación.
- h) Redes de distribución de gas.
- i) Parques, jardines y acondicionamiento de espacios libres.
- j) Aparcamientos subterráneos.
- k) Demolición, eliminación o mantenimiento de elementos existentes.

3. Son Proyectos Generales de Urbanización los que tienen por objeto el acondicionamiento, en una o varias fases, de un sector o polígono del suelo urbanizable o de un polígono de reforma interior en Suelo Urbano, así como cualquier otra operación urbanizadora integrada que comprenda todos o varios de los grupos de obras señalados en el apartado anterior y, en todo caso, la apertura o reforma del viario.

Los restantes proyectos de urbanización se considerarán parciales y se denominarán Proyectos de Obras Ordinarias de Urbanización especificando, en cada caso, su objeto u objetos específicos.

4. Los proyectos de urbanización se tramitarán y aprobarán conforme a las reglas establecidas en la legislación urbanística vigente. No obstante, tratándose de proyectos de obras ordinarios podrán seguir el trámite establecido para las obras municipales ordinarias.

5. Antes de la aprobación definitiva de los proyectos de urbanización o de obras ordinarias sobre suelo público, deberá el promotor constituir una garantía del veinte por ciento (20%), calculado con arreglo al coste de las obras según el presupuesto de ejecución material. Estas garantías responderán del cumplimiento de los deberes y obligaciones impuestas a los promotores y de los compromisos por ellos contraídos. Se cancelarán o devolverán cuando se efectúe la recepción definitiva de las obras e instalaciones.

6. Los proyectos de urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos del ámbito que comprendan con los generales de la ciudad a los que se conecten, para lo cual verificarán que éstos tienen la suficiente dotación o capacidad técnica.

Artículo 10.2.2. Contenido de los proyectos de urbanización.

1. Los proyectos de urbanización estarán constituidos por los documentos señalados en el art. 69 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, con el detalle y complementos que requiera la completa definición ejecutiva de las obras comprendidas en el mismo.

2. Incluirán, en todo caso, los documentos siguientes:

2.1. Memoria.

Este documento ofrecerá una visión general de todas las obras recogidas en el proyecto, presentará la documentación legal sobre la que se base el mismo y que justifica su redacción y ofrecerá una exposición clara y concluyente de la adecuación del proyecto al planeamiento que sirvió de base a su redacción.

Se desglosará en Memoria descriptiva y Memoria justificativa.

a) Memoria descriptiva.

Contendrá la exposición y justificación de los criterios en que se basa el estudio, indicará los datos previos y métodos de cálculo, cuyo detalle y desarrollo incluirá en anejos separados. Quedarán justificadas las soluciones adoptadas en sus aspectos técnicos y económicos y las características de todas y cada una de las obras proyectadas.

Será preciso, igualmente, que contenga una estimación del volumen de residuos inertes que generarán las obras, su composición así como el destino que se dará a los mismos.

b) Memoria justificativa o Anejos a la Memoria.

Contendrá los criterios e hipótesis que justifican los elementos constructivos proyectados, debiendo detallarse cuantos cálculos ha sido preciso realizar para justificar la capacidad o resistencia de las soluciones adoptadas.

2.2. Planos.

En este documento se incluirá toda la información necesaria para definir las obras objeto del proyecto.

Podrá desglosarse en los siguientes capítulos: Planos de información y Planos de proyecto.

a) Planos de información.

Se desarrollarán sobre topográfico oficial, a escala mínima 1:1.000 y con curvas de equidistancia de un metro, referido a las coordenadas UTM de la red geodésica local, en el que, subdividiéndose en cuantas hojas sea preciso, se fijen:

a.1. Los límites del Plan que se proyecta ejecutar y la situación de las obras.

a.2. Las construcciones, instalaciones, plantaciones y arbolado existente, con indicación de los que, por ser incompatibles con el Plan, hayan de derribarse, talarse o trasladarse.

a.3. Plano de zonificación del planeamiento que ejecuta.

a.4. La situación de las infraestructuras, obras y servicios existentes, debidamente acotados, así como la red de drenaje natural.

b) Planos de proyecto.

A escala adecuada y sobre igual base, subdividiéndose en las hojas que sean necesarias, incluirán aquellos que sean competencia del proyecto en base a la siguiente relación:

b.1) Plano de replanteo, sobre base topográfica, que concretará los límites previstos de los espacios viales, los parques y jardines de uso público y los espacios abiertos y libres de uso privado, las parcelas para equipamientos de servicios públicos o de interés social y las previstas para edificación privada.

b.2) Planta, perfiles longitudinales y transversales de la red viaria y peatonal y sus conexiones externas, secciones tipo y estructuras de firmes.

b.3) Plano topográfico modificado.

b.4) Plantas y alzados de las redes de servicios e infraestructuras y de las conexiones externas.

b.5) Planta de señalización viaria y semaforización y detalles de instalaciones.

b.6) Plano de ajardinamiento, arbolado y mobiliario urbano.

b.7) Planos de estructuras y detalles constructivos.

2.3. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Expresará las condiciones técnicas, económicas y administrativas de las obras y servicios y se ajustará a la normativa general y a la legislación e instrucciones específicas de los organismos e instituciones competentes a las que se hará expresa referencia en el documento.

Contendrá las prescripciones necesarias para la correcta definición de las obras proyectadas, calidad de los materiales a emplear y características de ejecución, medición y abono de las unidades de obra.

2.4. Presupuesto.

Este documento, integrado o no en varios presupuestos parciales, contendrá expresión de los precios unitarios, auxiliares y descompuestos, cuadros de precios, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.

Las mediciones y presupuestos se harán, en su caso, desglosados por unidades de ejecución, presentándose al final un resumen general de los presupuestos.

2.5. Un programa de desarrollo de los trabajos en tiempo y coste óptimo, de carácter indicativo.

2.6. Salvo cuando resulte incompatible con la naturaleza de la obra, el proyecto deberá incluir un estudio geotécnico de los terrenos sobre los que la obra se va a ejecutar.

El citado estudio, así como el plan de obra a que se refiere el apartado anterior, podrá incluirse dentro del capítulo correspondiente a la Memoria justificativa del proyecto.

3. En los proyectos generales, así como en los de obras ordinarias que comprendan más de un grupo de obras de urbanización de los relacionados en el punto 2 del artículo anterior, cada uno de ellos constituirá un Capítulo independiente, sin perjuicio de su refundición unitaria en la Memoria principal, en el Plan de obras y en el Presupuesto general.

4. En desarrollo de las presentes Normas, el Ayuntamiento podrá aprobar un Pliego General de Condiciones para la Redacción y Tramitación de los proyectos de urbanización y demás disposiciones municipales.

2.7 Plan de restauración ambiental y paisajístico.

Los Proyectos de Urbanización, además del contenido expuesto en los puntos anteriores tendrán que contener un Plan de Restauración ambiental y paisajístico, de la zona de actuación que abarque los siguientes aspectos:

a) Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras o por actuaciones complementarias de éstas, tales como:

- Instalaciones auxiliares.

- Vertederos o escombreras de nueva creación.

- Zonas de extracción de materiales a utilizar en las obras.

- Red de drenaje de las aguas de escorrentía superficial.

- Accesos y vías abiertas para la obra.

- Carreteras públicas utilizadas por la maquinaria pesada.

b) Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas dedicando una especial atención a los siguientes aspectos:

- Nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía.

- Descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, que tendrá que adecuarse a las características climáticas y del terreno de la zona.

- Conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilizasen para el tránsito de maquinaria pesada.

- Las obras de urbanización y construcción de edificaciones en lo que respecta a la técnica y materiales a emplear han de adaptarse a las características geotécnicas de los terrenos, sobre la base de los resultados de los estudios a realizar.

Todas las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización han de hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto, o bien en un nuevo Proyecto de mejoras (ejemplo: Implantación de especies vegetales). Para las medidas que no puedan presupuestarse se exigirá que se incluyan en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso económicas administrativas, de obras y servicios (ejemplo: Inexistencia de afecciones al suelo por vertidos).

## CAPÍTULO 10.3

Características y condiciones de las vías de circulación rodada o peatonal

Las vías rodadas y las sendas para peatones se adaptarán a las alineaciones que se fijan en los planos de ordenación y alineaciones de las presentes Normas. Las características y condiciones de cada uno de los distintos elementos sobre los que se produce la movilidad dentro del municipio se describen a continuación.

Tipos de vías.

1. Las vías de acceso son las carreteras que conectan los núcleos con la red de carreteras estatales o provinciales o con otros núcleos.

2. Las vías urbanas constituyen el sistema viario interior al Núcleo. Este sistema deberá presentar una estructura jerarquizada, con funciones perfectamente definidas para cada tipo según su destino y propósito. A este respecto pueden clasificarse en las categorías siguientes:

2.1. Vías de penetración. Constituyen la prolongación, a través del núcleo, de las vías de acceso, conduciendo el tráfico a los principales centros de atracción y enlazando los sectores de distinto carácter. Todo movimiento de tráfico a larga distancia, hacia, desde o en el interior del núcleo, debe ser canalizado por estas vías.

2.2. Vía distribuidoras. Distribuyen el tráfico en el interior de los sectores de distinto carácter residencial, comercial, deportivo, etc., formando el enlace entre las vías de Penetración y las de servicio.

2.3. Vías de servicio. Dan acceso directo a los edificios y terrenos partiendo de las vías distribuidoras.

Zonas ambientales.

Reciben esta denominación las zonas libres de tráfico ajeno, en las que consideraciones de ambiente predominan

sobre el uso de vehículos. Los espacios comprendidos entre las vías de penetración deben tener este carácter. Esas condiciones ambientales variarán según el tipo de zonas, pudiendo llegar por ejemplo en zonas comerciales, a exigir la supresión del tráfico rodado.

#### Trazado.

Las vías de distribución y servicio se localizan en el interior de las zonas ambientales, a las que sirven y que están rodeadas, pero no cruzadas por las vías de penetración. El trazado se proyectará de forma que los desplazamientos entre las distintas zonas de los núcleos resulten más atractivas para el automobilista que a través de las vías de penetración. En estas vías, al ser su misión facilitar un tráfico seguro y sin trabas, deberán preverse restricciones apropiadas en el acceso a parcelas y en el aparcamiento, pudiendo llegar a prohibirse accesos directos a fincas y aparcamientos en calzada. También podrá ser necesario imponer restricciones en las vías distribuidoras, sobre todo en lo que concierne al aparcamiento.

#### Condiciones mínimas de trazado.

Las condiciones mínimas de trazado se exigirán según la topografía del terreno por el que discurran. A tal efecto se clasificará éste en una de las categorías siguientes.

- Llano ondulado.
- Accidentado.
- Muy accidentado.

La determinación de estas categorías, por la dificultad que entraña su definición objetiva, se dejará al buen juicio del proyectista.

#### Sendas para peatones.

Debe planearse una red secundaria de sendas únicamente para peatones, de forma que éstos queden separados del tráfico de vehículos. Dará acceso desde las viviendas a comercios, escuelas, espacios abiertos, etc., independientemente del sistema general de vías rodadas. Deberá estar ligada a las paradas de autobuses y aparcamientos.

Los cruces de la red peatonal con la de tráfico rodado se localizarán en puntos en los que la velocidad de los automóviles se vea forzosamente reducida.

Cuando se prevea una intensidad de tráfico superior a 500 vehículos/hora en ambos sentidos se establecerán pasos de peatones en otro nivel, procurando elegir para su emplazamiento los puntos de topografía favorable, por ejemplo cuando la vía rodada va en trinchera. El ancho mínimo de las sendas será de 1 metro. En su trazado debe hacerse siempre una adecuada composición estética conjugando alineaciones, plazoletas y zonas verdes.

Dentro de la denominación de «vía peatonal» podrán considerarse las vías sin tráfico rodado, reservadas a peatones, en un sector comercial, y casos análogos. Sin imponer normas al respecto se recomienda una especial atención a la calidad y estética de la solución que se proyecte.

La sección transversal será en relación del tráfico previsto, bastando en general con vías de dos carriles para ambas direcciones, pero pudiendo llegarse a precisar, en las vías de acceso y penetración, dos carriles por dirección con mediana separadora.

En las vías de acceso y penetración se dotará a las curvas del peralte preciso según su radio de curvatura y velocidad específica. En la de distribución y servicios se limitará a un máximo del 4%.

Las vías distribuidoras y de servicio, llevarán aceras para peatones a ambos lados, siendo aconsejable que estén separadas de la calzada por una zona libre para elemento ornamental.

#### Firmes y pavimentos.

El tipo de firme a emplear, en cuanto a naturaleza y espesor, será en función de:

- La intensidad y naturaleza del tráfico que soporte.
- La naturaleza del terreno de cimentación.
- Las condiciones climáticas de la zona.

- Los recursos disponibles en la zona de emplazamiento.

En todo caso deberá justificarse el tipo y espesor del firme adoptado.

#### Aparcamientos.

Es fundamental un correcto planeamiento del número de plazas de aparcamiento, de su distribución y de su situación. Según su uso se pueden clasificar en públicos y privados, pudiendo ser por sus características, cubiertos y descubiertos. El número de plazas será el estipulado en el anexo al Reglamento de Planeamiento.

#### Sección mínima.

1. En Suelo urbano ordenado en el que estén fijadas alineaciones, las secciones de viario serán las reflejadas en el plano de alineaciones y alturas contenido en la documentación gráfica del Plan General.

2. Para Suelo urbano no ordenado sometido a Planes Parciales, Planes Especiales o Estudios de Detalle, se atenderá a las condiciones particulares reflejadas en las fichas de la correspondiente figura, y a la documentación gráfica, ya que en ocasiones aparece indicada la sección del viario aunque no su trazado concreto.

En los casos en los que no se indique especificación alguna sobre la sección de la vía se estudiará su vinculación con la estructura general viaria a fin de establecer sus características de acuerdo con las presentes Ordenanzas.

3. En el Suelo Urbanizable a desarrollar por Planes Parciales, será preceptivo realizar un Estudio de Tráfico rodado, en el que se tengan en cuenta las conexiones con los sistemas generales viarios ya existentes o que se proyectan, las intensidades de tráfico previstas, en función del entorno y las nuevas construcciones.

En cualquier caso la sección mínima de viario a implantar será de 10 metros en suelo urbanizable y de 8 metros en Suelo Urbano no ordenado, sin perjuicio de otra sección mayor obtenida a partir de los análisis anteriores. Sólo se permitirán secciones menores previa justificación de la imposibilidad de ejecutar las mismas, procurando en este caso el estrechamiento puntual de los viales en las zonas en las que sea estrictamente necesario.

#### Sección Primera

##### La urbanización de los espacios viarios

#### Artículo 10.3.1. Condiciones de diseño del viario.

1. Las autopistas y autovías se diseñarán con arreglo a su normativa específica de aplicación que dimanen de los organismos competentes de la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía.

2. Los elementos de la red principal que no posean carácter de autopista o autovía y cuya traza discurra por suelo no urbanizable, se diseñarán con arreglo a lo que disponen las Instrucciones de Carreteras y las normas e instrucciones de aplicación que dimanen de los organismos competentes de la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía.

3. Las carreteras convencionales de nueva construcción y aquellas en las que se realicen obras de acondicionamiento, ensanche o modificación, cumplirán las condiciones exigidas en la Ley de Carreteras y en su Reglamento, así como en la Instrucción de Carreteras.

4. El resto de las vías urbanas se diseñará de acuerdo con las condiciones que se establecieron por los organismos competentes de la Administración del Estado, y por los criterios de diseño que pudiera establecer el Ayuntamiento y por cuantas condiciones de aplicación estén contenidas en estas Normas.

5. El diseño de las vías representado en la documentación gráfica del Plan es vinculante en lo referido a alineaciones, trazados y rasantes, cuando éstas se especifiquen, y orientativo en lo referente a distribución de la sección de la calle entre aceras y calzadas; no obstante, la variación de esta

distribución, que no representará modificación del Plan General, habrá de atenerse al resto de criterios enunciados en este artículo y sus anexos correspondientes, debiendo en todo caso estar adecuadamente justificada.

6. Para el dimensionamiento de las vías se atenderá a los siguientes criterios:

a) Viales:

a.1. Los viales de uso peatonal o de tráfico compartido deberán tener una dimensión transversal mínima de nueve (9) metros entre alineaciones.

a.2. Los viales de tráfico en zonas de uso residencial unifamiliar tendrán una dimensión transversal mínima de doce (12) metros entre alineaciones, con una dimensión mínima de acerado de ciento cincuenta (150) centímetros. Excepcionalmente se podrán prever calles de anchura mínima nueve (9) metros y con una dimensión mínima de acerado de ciento veinte (120) centímetros en zonas de uso exclusivo residencial unifamiliar con sentido de circulación único y cuando las edificaciones se dispongan retranqueadas respecto de la alineación.

a.3. Los viales de tráfico en zonas de uso plurifamiliar, terciario o mixto tendrán una dimensión transversal mínima de quince (15) metros entre alineaciones, con una dimensión mínima de acerado de doscientos (200) centímetros.

a.4) Los viales de tráfico en zonas de uso industrial tendrán una dimensión transversal mínima de dieciocho (18) metros entre alineaciones, con una dimensión mínima de acerado de doscientos cincuenta (250) centímetros.

En Suelo Urbano y previa justificación de la imposibilidad de alcanzar dicha dimensión se permitirán anchuras menores.

b) Calzadas:

b.1. Las bandas de estacionamiento estarán prohibidas en autopistas, autovías y carreteras. En las vías primarias, si las hubiere, serán en línea, con una sección a ser posible de doscientos veinte (220) centímetros. En el viario medio serán preferentemente en línea con una dimensión mínima de doscientos (200) centímetros.

b.2. Las bandas de circulación serán de trescientos cincuenta (350) centímetros de ancho en autopistas, autovías y carreteras, y con una sección recomendada de trescientos veinticinco (325) centímetros de ancho en vías primarias y trescientos (300) centímetros en viario medio, atendiendo a los condicionantes de velocidad, seguridad y organización del tráfico en cada uno de los tipos.

La anchura de todas las vías primarias será compatible con la implantación de carril reservado al transporte colectivo, anulando si fuere preciso banda de aparcamiento.

7. En los casos en los que el desarrollo de sectores, pueda afectar en su urbanización a elementos que puedan incidir en las carreteras y sus elementos funcionales, así como a la estabilidad de los terrenos circundantes (ubicación de sumideros, definición de paquetes de firme, saneamiento y abastecimiento, alumbrado, señalización, etc) deberán someterse al informe preceptivo que prevé el artículo 21 del Reglamento General de Carreteras aprobado por el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre.

Artículo 10.3.2. Dimensiones y características de las sendas públicas para peatones.

1. La anchura mínima pavimentada para la circulación de peatones en las aceras será de ciento cincuenta (150) centímetros; en las calles en las que sean previsibles concentraciones importantes de peatones, sea por su carácter comercial u otra cualquier causa, la anchura mínima será de trescientos (300) centímetros, siendo en cualquier caso la anchura óptima una función de la circulación de peatones y el mobiliario urbano a disponer.

No obstante, atendiendo a la especial configuración del Centro Histórico y de las barriadas tradicionales se admitirán

en dichas zonas aceras cuya anchura mínima sea de ochenta (80) centímetros, salvo cuando se prevea una fuerte actividad peatonal, el ancho mínimo de la acera será de ciento cincuenta (150) centímetros. En los supuestos en que en dichos mínimos no puedan ser atendidos, se recurrirá, como diseño preferente, al de las calles de circulación compartida.

2. Los acerados que acompañan a las vías de circulación tendrán una pendiente longitudinal mínima del uno por ciento (1%) para evacuación de aguas pluviales y una máxima del ocho por ciento (8%).

Estos límites podrán sobrepasarse, previa justificación de su necesidad, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Para pendientes inferiores al uno por ciento (1%), cuando se asegure transversalmente o con amplitud de dispositivos la recogida de aguas pluviales.

b) Para pendientes superiores al ocho por ciento (8%), cuando se disponga como ampliación de acera una escalera pública con rellanos de ciento veinte (120) centímetros de longitud mínima y pendiente máxima del ocho por ciento (8%).

c) Si hubiese un itinerario alternativo que suprima las barreras arquitectónicas, podrán disponerse escaleras con peldaños de huella mínima de treinta y cinco (310) centímetros, en un número máximo de diez (10) peldaños entre rellanos, que deberán tener una longitud mínima de ciento veinte (120) centímetros.

3. Las aceras, manteniendo una anchura mínima libre de ciento cincuenta (150) centímetros, se podrán acompañar de alineaciones de árboles. Estos se plantarán conservando la guía principal y con un tronco recto, con tutores y protecciones que aseguren su enraizamiento y crecimiento en los primeros años.

4. Las características de su pavimento serán acordes con su función, movimiento exclusivo de personas y excepcionalmente de vehículos, por lo que deberán ser resistentes al paso ocasional tanto de vehículos ligeros como de obra y de mantenimiento.

Artículo 10.3.3. Pavimentación de las vías públicas.

1. La pavimentación de aceras y calzadas se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte y las del tránsito que discurrirá sobre ellas, así como las que se deriven de los condicionantes de ordenación urbana.

2. La separación entre las áreas dominadas por el peatón y el automóvil se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, estableciendo esta separación normalmente mediante resalte o bordillo. A tales efectos, se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su diferente función y categoría, circulación de personas o vehículos, lugares de estancia de personas, estacionamiento de vehículos, calles compartidas, cruces de peatones, vados de vehículos, etc.

3. El pavimento de las sendas de circulación de los peatones y las plazas facilitará la cómoda circulación de personas y vehículos de mano, se distinguirán las porciones de aquellas que ocasionalmente pudieran ser atravesadas por vehículos a motor, que no deformarán su perfil longitudinal sino que tendrán acceso por achaflanado del bordillo.

4. Las tapas de arquetas, registro, etc. se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán con su plano. La disposición de imbornales será tal que las rejillas sean transversales al sentido de la marcha rodada.

Artículo 10.3.4. Calles de circulación compartida.

1. Se evitará la impresión de separación entre calzada y acera; por consiguiente, no existirán diferencias físicas notables entre los distintos elementos de la sección transversal de la calle. Las bandas que visualmente den la impresión de separar el espacio peatonal del destinado a los vehículos se



interrumpirán a ser posible cada veinticinco (25) metros o menos de manera perceptible.

2. Las entradas y salidas de las calles compartidas deberán reconocerse como tales por su propia ordenación y, en la medida en que sean utilizables por vehículos, se tratarán de forma análoga a los accesos de garajes y aparcamientos. Los accesos a estas calles se indicarán preferentemente mediante señalización horizontal.

3. Se dispondrán ordenaciones y dispositivos específicos en las distintas partes de la zona de coexistencia destinadas a la circulación vehicular, de modo que los vehículos circulen a la velocidad de los peatones. La distancia que separe estos elementos de ordenación no debe superar los cincuenta (50) metros. Estas ordenaciones pueden ser ondulaciones del pavimento, itinerarios serpenteantes, etc.

#### Artículo 10.3.5. Vías para bicicletas.

Los proyectos de urbanización deberán incluir la definición de carriles para bicicletas en el viario y los espacios libres de acuerdo con las determinaciones establecidas en las fichas de Planeamiento.

El diseño de las vías para bicicletas en cualquiera de sus clases (carril-bici, pista bici y acera bici) atenderá a la seguridad de vehículos, ciclistas y peatones, a criterios comúnmente aceptados por los proyectistas y, en su caso a las disposiciones municipales.

#### Artículo 10.3.6. Estacionamientos en vía pública.

Los estacionamientos en las vías públicas no interferirán el tránsito por éstas debiendo contar con un pasillo de circulación con las condiciones dimensionales mínimas que se señalan a continuación:

a) Unidireccional (a uno o a ambos lados):

- Aparcamiento en línea, trescientos (300) centímetros.
- Aparcamiento en batería, quinientos (500) centímetros.
- Aparcamiento en espina, cuatrocientos (400) centímetros.

b) Bidireccional:

- Aparcamiento en línea, quinientos (500) centímetros.
- Aparcamiento en batería, seiscientos cincuenta (650) centímetros.
- Aparcamiento en espina, quinientos cincuenta (550) centímetros.

### Sección Segunda

#### La urbanización de los espacios libres

#### Artículo 10.3.7. Urbanización.

La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno. En particular las zonas verdes dispuestas en terrenos de pendiente acusada deberán ordenarse mediante rebajes y abancalamientos que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo, debidamente integradas a través de los elementos de articulación tales como itinerarios peatonales, escaleras, líneas de arbolado y otros análogos.

#### Artículo 10.3.8. Servidumbres de infraestructuras.

Las servidumbres a las que diera lugar el trazado de infraestructuras en su interior deberán ser contempladas en el proyecto a efectos de su tratamiento y diseño adecuados.

### Sección Cuarta

#### Las infraestructuras urbanas básicas

Artículo 10.3.9. El Dimensionamiento y la conexión de las Redes.

1. Las redes de saneamiento y abastecimiento internas se dimensionarán teniendo en cuenta la afección de las restantes áreas urbanizables existentes o previstas, que puedan influir de forma acumulativa en los caudales a evacuar, o en la presión y caudales de la red de abastecimiento y distribución,

con el fin de prever la progresiva sobresaturación de las redes, y los inconvenientes ocasionados por modificaciones no consideradas en las escorrentías.

2. En cualquier actuación de edificación o urbanización que requiera obras de urbanización y en la que las necesidades sean superiores a las de las redes de infraestructuras existentes, deberá garantizarse su conexión con los servicios existentes en el punto en el que dichos servicios tengan capacidad de suministro suficiente. El promotor tendrá la obligación de realizar a su costa dichas obras de conexión hasta una distancia de cien (100) metros desde el límite de la urbanización o de la parcela edificable.

3. Las conexiones con la red municipal de agua potable y saneamiento se realizará en el punto más próximo en que sea posible y a la profundidad que señalen los servicios técnicos municipales.

#### Artículo 10.3.10. Red de abastecimiento.

1. En cada sector, núcleo o zona poblada se garantizará el consumo interno de agua potable con un mínimo de trescientos sesenta (300) litros por habitante y día para uso doméstico o su equivalente para otros usos previsto en la zona servida de acuerdo con las instrucciones que a este fin establezca el Ayuntamiento. A éstos efectos se considerará en general en el suelo de uso global residencial una ocupación media de 3.5 habitantes por vivienda, y en los sectores de suelo industrial una dotación de 0,5 l/s por cada hectárea de suelo ordenado cifras que podrán ser alteradas con la justificación adecuada en el instrumento de planeamiento de desarrollo o proyecto de urbanización.

2. Con el fin de garantizar el suministro de la zona o áreas servida se dispondrán red y elementos accesorios que incluso si ello fuera necesario, saldrán fuera de los límites del sector, núcleo o área a servir, siendo propio del Proyecto y de la correspondiente urbanización los costos adicionales que en instalaciones, servidumbres y elementos accesorios ellos suponga. Asimismo se garantizará su conservación caso de que el Ayuntamiento no reconozca estos trazados internos a la red municipal.

En las zonas que sean previsibles mayores consumos por razón de su actividad (industriales fundamentalmente), se dotará con un caudal mínimo de 20 m<sup>3</sup>/día, para cada una de las actividades establecidas.

En todo caso será preciso demostrar documentalmente la disponibilidad del caudal suficiente, bien sea procedente de una red municipal o particular existente, manantial o pozo, y deberán establecerse claramente los sistemas de captación y distribución.

La capacidad de los depósitos debe calcularse para el consumo total de dos días de consumo, y la presión mínima en el punto más favorable de la red será de una atmósfera.

Todo proyecto de urbanización que incluya trazado de la red de abastecimiento de agua preverá la instalación de hidrantes de incendios del tipo 80 mm, de acuerdo con la Norma Básica NBE-CPI 82, sobre condiciones de Protección contra incendios en los edificios.

#### Artículo 10.3.11. Dimensiones de los elementos de la red de abastecimiento.

1. Las secciones, materiales, calidades, y piezas especiales a utilizar serán la que establezca el Ayuntamiento, empleándose con carácter general la fundición dúctil que podrá sustituirse por otro material con la aprobación del Ayuntamiento y previa justificación de su idoneidad.

2. El diámetro mínimo será de ochenta (80) milímetros en la red general de distribución.

#### Artículo 10.3.12. Red de saneamiento y drenaje de aguas pluviales.

1. El sistema será separativo siempre que haya posibilidad de vertido a red general que sea igualmente separativa. En caso contrario la red será unitaria.

2. Las acometidas tendrán un diámetro mínimo de doscientos cincuenta (250) milímetros. Se dispondrá una acometida de saneamiento por cada portal en edificios de vivienda colectiva, salvo que las rasantes hidráulicas de la red no lo permitan.

3. La conexión a la red general de alcantarillado se hará al pozo de registro existente más próximo o mediante un pozo de registro de dimensiones mínimas ciento treinta (130) centímetros, siempre que la red existente tenga suficiente capacidad.

4. Los materiales a emplear y las calidades mínimas se adecuarán a los criterios de los servicios técnicos municipales en cada momento, que establecerán los materiales que se consideren más adecuados al uso y situación previstos.

Condiciones Técnicas.

- Se tendrá en cuenta la correspondiente Norma Tecnológica de la Edificación.

- Se podrá adoptar cualquiera de los dos sistemas unitario o separador, de acuerdo con las condiciones locales de pendientes, caudal, desagües y economía de instalaciones y servicio.

- El caudal a tener en cuenta para el cálculo del saneamiento será el mismo que el calculado para la dotación de agua, con excepción de la prevista para el riego.

- Todas las conducciones serán subterráneas (seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público), y no se situarán bajo las calzadas, sino bajo aceras y jardines.

- Los encuentros de conductos, cambios de pendiente, sección y dirección, serán registrables mediante pozos de registro, separados a una distancia inferior a 50 m.

- En las cabeceras de la red se dispondrán cámaras de descarga automáticas de capacidad adecuada.

- Para la recogida de agua de lluvia, se dispondrán imbornales provistos de sifón y tapa de registro.

- El punto más elevado de la sección de cualquier conducto principal no deberá estar a menos de 1,20 m por debajo de la superficie del terreno, ni a menos de 50 cm por debajo de cualquier conducción de agua potable. Tampoco podrá estar a menos de 20 cm por debajo de cualquier conducción eléctrica.

Artículo 10.3.13. Drenaje de aguas pluviales en áreas de baja densidad.

1. En áreas de vivienda unifamiliar aislada de baja densidad exteriores al núcleo urbano, a red de drenaje que recoja las aguas pluviales de suelo público podrá discurrir en superficie, mediante los elementos de canalización adecuados hasta su vertido a los cauces naturales.

2. En este último caso la red de saneamiento recogerá únicamente las aguas negras y las pluviales internas a las parcelas edificables, siempre que estas no tengan superficie libre considerable.

3. Los diámetros mínimos a emplear en la red serán de treinta (30) centímetros en la exterior y de veinte (20) centímetros en las acometidas domiciliarias.

Para pendiente inferior al cinco (5) por mil y en diámetros inferiores a cuarenta (40) centímetros, queda prohibido el uso del hormigón.

4. Se protegerán correctamente las tuberías caso de que discurran por espacios de calzada o aparcamiento si no hubiera una diferencia de cota superior a un (1) metro desde la clave hasta la superficie de calzada.

Artículo 10.3.14. Prohibición del uso de fosas sépticas.

Queda prohibido el uso de las fosas sépticas en Suelo Urbano o urbanizable, salvo que se empleen como depuración previa al vertido a una red general de saneamiento.

Artículo 10.3.15. Instalaciones de alumbrado en viales y espacios libres públicos.

1. Los niveles de iluminancia media en servicio y los coeficientes de uniformidad medios se fijarán justificadamente en los proyectos de urbanización para cada vía, recomendándose los niveles que a continuación se establecen con carácter general:

Viarío urbano principal: Mayor de 30 lux/uniformidad mayor de 0,45.

Viarío urbano de carácter local: Entre 25 y 15 lux/uniformidad mayor de 0,35.

Viarío áreas industriales: Entre 25 y 20 lux/uniformidad mayor de 0,35.

Plazas y áreas de estancia o paseo: Entre 20 y 15 lux/uniformidad mayor de 0,30.

Parques y zonas ajardinadas: Entre 5 y 15 lux/uniformidad mayor de 0,20.

En las glorietas y rotondas el nivel de iluminación será al menos un 50% superior al del vial incidente de mayor nivel, y su uniformidad media será superior a 0,55.

En el diseño de los viales se procurará la equidistancia entre los puntos de luz con carácter general, y la altura de las luminarias no superará la de la edificación en viales con anchura inferior a doce (12) metros.

2. Los centros de mando y protección se instalarán en lugares de uso público accesibles no sujetos a servidumbres. El régimen de funcionamiento de la instalación será un encendido y reducción de potencia nocturna mediante equipo estabilizador-reductor.

3. La alimentación de los puntos de luz se realizará en baja tensión mediante conducciones subterráneas, y sólo podrán instalarse en fachada cuando así lo autorice expresamente el Ayuntamiento. Para los cruces de calle se preverá siempre doble canalización, dejando una de reserva.

4. Los báculos o sustentaciones serán preferentemente de material aislante debidamente acreditado mediante ensayos u homologación, pudiendo excepcionalmente instalarse de acero o fundición con autorización previa del Ayuntamiento.

5. Las luminarias serán de tipo cerrado y construidas preferentemente con materiales aislantes o fundición de aluminio.

6. Para la iluminación de áreas o edificios monumentales se podrán instalar báculos y luminarias especiales no sujetas a las anteriores condiciones, previa autorización municipal.

7. Todos los soportes y elementos metálicos de la instalación accesibles y todas las luminarias se conectarán a tierra.

Artículo 10.3.16. Las Infraestructuras para el abastecimiento de energía eléctrica.

1. Los proyectos de urbanización que traten de las obras para el abastecimiento de energía eléctrica, contemplarán las modificaciones de la red correspondiente al Suelo Urbano. La ejecución de las obras se acompañará en el tiempo con las del resto de la urbanización, dentro de una coordinación lógica que racionalice los procesos de ejecución de todas las obras programadas.

2. Para el cálculo de la demanda de energía de cada sector se considerarán las dotaciones establecidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

3. En el Suelo Urbano, salvo que se justificara cabalmente su improcedencia, todas las instalaciones de abastecimiento de energía serán subterráneas. La ejecución de las obras necesarias para ello podrá ser exigida por el Ayuntamiento sólo cuando están acabadas las que definen alineaciones y rasantes o se hicieren simultáneamente. Excepcionalmente, en las áreas de uso industrial o, en general, en aquellas donde la densidad de población fuese baja, podrán autorizarse, previa justificación pormenorizada, tendidos aéreos, debiendo en todo caso discurrir éstos por los trazados que se señalen.

4. Cuando por necesidad del servicio sea necesario disponer subestaciones en el centro de gravedad de las cargas, se dispondrá bajo cubierto, en un edificio debidamente prote-

gido y aislado, salvo que se dispusieran en terrenos destinados a tal fin o cumplieren las instrucciones de seguridad que se señalen.

5. Las estaciones de transformación se dispondrán bajo cubierto en edificios adecuados, a tal fin y como se ha señalado en el párrafo anterior, salvo en suelos industriales en los que se reservase localización expresa con especial condición de poder ser instalada a la intemperie.

6. En casos excepcionales podrá autorizarse el mantenimiento de líneas de distribución aéreas en baja tensión, debiendo justificarse adecuadamente la escasa incidencia tanto en aspectos de seguridad como ambientales.

Las instalaciones deberán cumplir lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación y con cuantas Normas vigentes sean de aplicación.

La red de suministro de energía eléctrica, así como los centros de transformación, se determinarán en función de los niveles de electrificación que se prevean para las viviendas y sus zonas comunes, de las potencias demandadas por cualquier otro tipo de edificación o instalación y por el alumbrado público.

Toda instalación de nueva planta de red de suministro de energía eléctrica y alumbrado, se realizará en trazado subterráneo.

El alumbrado público tendrá como mínimo un nivel de iluminación media de 15 lux para las vías principales y de 10 lux para las secundarias, tomando como punto de medida aquel situado a una distancia del pavimento entre 1 y 1,5 m. La uniformidad no será inferior a 1:4 en vías de circulación rodada ni a 1:6 en las peatonales. Los elementos metálicos de las instalaciones irán protegidos con la toma de tierra y dispondrán de registro. La dotación mínima de energía eléctrica para uso doméstico será de 0,6 kw/h por habitante.

#### Artículo 10.3.17. Las Infraestructuras de telecomunicaciones.

Las infraestructuras de telecomunicaciones cumplirán las normativas, instrucciones y reglamentos que estipulen las instituciones, organismos o empresas a las que se confie su explotación.

Los operadores inscritos en el Registro de operadores a través de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de acuerdo con lo establecido en la ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, a la ocupación del dominio público y de la propiedad privada en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de telecomunicaciones de que se trate.

Para poder ocupar el dominio público tendrán que obtener la autorización de la Administración titular del mismo y en cualquier caso del Ayuntamiento atendiendo a la normativa específica en materia de ordenación urbana o territorial, criterios de urbanización, medio ambiente y salud pública.

Se podrán imponer condiciones al ejercicio del derecho de ocupación por razones de protección del medio ambiente, ordenación urbana o territorial o salud pública. En el caso de que tales condiciones impliquen la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público, el establecimiento de dicha condición deberá ir acompañada de las medidas necesarias, entre ellas el uso compartido de infraestructuras, para garantizar los derechos de los operadores establecidos en la Ley general de Telecomunicaciones.

#### Artículo 10.3.18. Disposiciones generales para otras conducciones.

1. Cumplirán las normativas, instrucciones y reglamentos que estipulen las instituciones, organismos o empresas a las que se confie su explotación.

2. Las competencias de la Corporación sobre las condiciones a cumplir por las diversas instalaciones en el interior de núcleos o zonas de expansión, se circunscribirán a vigilar la compatibilidad de la ocupación del dominio público muni-

cipal, con su afectación primigenia y básica y al cumplimiento y compatibilidad de dicha ocupación con las disposiciones y ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento.

3. Toda urbanización dispondrá de canalizaciones subterráneas para los servicios de energía y telefonía. Asimismo se enterrarán o trasladarán los tendidos eléctricos que precisen atravesarla.

#### Artículo 10.3.19. Tendidos aéreos en las proximidades de carreteras.

Todo tendido aéreo que deba discurrir dentro de la faja de servidumbre lo hará a una distancia mínima de quince (15) metros de la arista exterior de la calzada caso de que la carretera sea principal, y a diez (10) metros, caso de que sea camino o carretera secundaria.

#### Artículo 10.3.20. Ordenación del subsuelo.

Los proyectos de urbanización deberán resolver la concentración de los trazados de instalaciones y servicios básicos configurando una reserva o faja de suelo que a ser posible discurrirá por espacios libres no rodados e incluso no pavimentados.

#### Artículo 10.3.21. Ubicación de instalaciones colectivas.

Las instalaciones colectivas audiovisuales y de telecomunicaciones se dispondrán en áreas de uso colectivo y con libre acceso por parte de la Comunidad de Propietarios sin que se produzcan servidumbres sobre los espacios privativos, cumpliéndose con las especificaciones del RITE, Reglamento de Instalación de Telecomunicaciones en Edificaciones.

#### Artículo 10.3.22. Puntos de abastecimiento de carburantes.

Podrá concederse autorización para la implantación de puntos de abastecimiento de carburantes en Suelo Urbano previo acuerdo de aprobación municipal en el que se valorará la conveniencia de la instalación en función de su posición urbana, afección al entorno edificado y a los usos colindantes. Dichas instalaciones deberán reunir al menos los siguientes requisitos:

Localización en suelos previstos por el Plan como viario o espacios libres vinculados directamente al viario como glorietas, medianas y franjas de espacios libres laterales.

Superficie máxima ocupada por la instalación doscientos cincuenta (250) metros cuadrados y superficie ocupada por edificación cerrada veinte (20) metros cuadrados.

Condiciones de diseño de la zona edificada, marquesina y urbanización adecuada al entorno.

Funcionamiento de la instalación que no produzca afectación negativa a las condiciones de tráfico del vial en que se apoya.

Asimismo podrá concederse autorización para la implantación de puntos de abastecimiento de carburantes en cualquiera de las zonas de suelo no urbanizable previo acuerdo de aprobación municipal en el que se valorará que las condiciones de ocupación, altura y diseño de los elementos construidos sobre rasante no supongan una alteración significativa e las condiciones paisajísticas de la zona en la que se inserte y que el funcionamiento de la instalación no produzca incidencia negativa en el tráfico de la carretera sobre la que se apoye.

#### Artículo 10.3.23. Condiciones de depuración y vertido.

No es objeto de la presente subsanación.

#### Artículo 10.3.24. Otros Servicios.

La instalación de los servicios de telefonía quedará prevista en los proyectos de urbanización que se redacten debiendo ajustarse a las determinaciones de la compañía de telecomunicaciones que sea titular o concesionaria del servicio.

Igualmente se estudiará el problema de los desperdicios y basuras con la profundidad que merece aspecto tan funda-

mental en el funcionamiento de las comunidades. Su aprovechamiento integral mediante los procesos de clasificación y transformación constituyen un sector industrial muy específico cuyo estudio global es aconsejable.

La gestión de los residuos generados se someterá a lo previsto en el vigente Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Granada, así como a lo previsto en la Ley Andaluza 7/1994 en cuanto al tratamiento de residuos que tengan la consideración de inertes.

Para el cálculo de su volumen se tomará como promedio aproximado la cantidad de 0,500 kg (Habitante/día, equivalente a un volumen medio de 1 litro). Su recogida se efectuará en autocamiones adecuados que podrán verter a las estaciones de recogida definitivas o intermedias, especialmente acondicionadas e indicadas.

## CAPÍTULO 10.4

Condiciones de protección: Polígonos industriales de los sectores D-2 y M1-B Y de las UE-64 Y 73

No es objeto de la presente subsanación.

## 11. TÍTULO XI

### SUELO URBANO

#### ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Artículo 11.1.1. Contenido y alcance.

1. El presente Título contiene las normas que regulan las condiciones estructurales de ordenación de las distintas clases y zonas de suelo delimitadas por este Plan General de Ordenación Urbanística.

2. Las disposiciones del presente Título se complementan para la determinación de la ordenación urbanística municipal con las establecidas en los Títulos siguientes y especialmente con las contenidas en los Títulos VI, Protección del Patrimonio Histórico y Cultural de Interés Supramunicipal, XII, Condiciones Pormenorizadas de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo, XIII, Protección del Patrimonio Histórico y Cultural de Interés Municipal, y XIV, Normas de Protección Medioambientales.

3. El alcance de los distintos conceptos urbanísticos utilizados para la determinación de las condiciones de ordenación de las distintas clases y zonas de suelo, será el legalmente establecido y en su defecto, el que se establezca en el presente Título o en los siguientes y especialmente en los Títulos VIII, Desarrollo de la Ordenación, Gestión y Ejecución del Planeamiento y X, Normas Básicas de Edificación y Usos.

Artículo 11.1.2. Planimetría asociada a las disposiciones del presente título.

Las disposiciones de ordenación estructural contenidas en el presente Título se aplicarán en cada caso sobre las áreas de suelo delimitadas y referenciadas en los planos de Determinaciones Estructurales del Término Municipal y en los planos de Determinaciones Estructurales de los Núcleos Urbanos.

#### Sección 1.ª

Determinaciones que configuran la ordenación estructural del Suelo Urbano Consolidado

Artículo 11.1.3. Determinaciones de ordenación estructural del Suelo Urbano Consolidado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.A.d) de la LOUA, configuran la ordenación estructural del Suelo Urbano Consolidado las siguientes determinaciones, para cada uno de los ámbitos espaciales delimitados por el Plan General de Ordenación Urbanística:

1. El establecimiento del uso o usos globales a que deberá destinarse mayoritariamente el suelo y la edificación.

2. La fijación de la densidad poblacional máxima que podría alcanzarse en ejecución del planeamiento.

3. El señalamiento del coeficiente de edificabilidad bruto o neto o de la superficie máxima edificable que en el ámbito espacial delimitado o en parte de él, podría llegar a construirse.

Artículo 11.1.4. Alcance de la determinación de los usos globales.

1. El presente Plan determina para cada una de las zonas en la que divide el Suelo Urbano Consolidado, el uso global a que deberá destinarse el suelo y la edificación dentro de la misma.

2. A estos efectos, se considera como uso global aquel al que mayoritariamente deberá destinarse el suelo y la edificación en el ámbito delimitado, estableciéndose como usos globales el residencial, el terciario y el industrial.

3. Además del uso global, el presente Plan determina para cada zona los usos compatibles, autorizables y prohibidos. El alcance de cada uno de estos tipos de usos es el que se define en el Título correspondiente, Normas Básicas de los Usos.

4. Las Ordenanzas de edificación y uso del suelo deberán establecer de forma pormenorizada los usos permitidos para el suelo y la edificación de acuerdo con las determinaciones estructurales del presente capítulo.

5. Los Planes Especiales y los Estudios de Detalle que se formulen, estén o no contemplados en el presente Plan General, deberán igualmente establecer los usos pormenorizados permitidos de acuerdo con las determinaciones estructurales del presente capítulo.

Artículo 11.1.5. Alcance de la determinación de la densidad máxima.

1. El presente Plan determina para cada una de las zonas en la que divide el Suelo Urbano Consolidado, la densidad poblacional máxima que podría alcanzarse en dicho ámbito en ejecución del planeamiento.

2. La densidad poblacional máxima se determina en el presente Plan mediante la fijación del máximo número de viviendas de posible edificación por cada 1.000 m<sup>2</sup> de parcela neta para cada una de las Ordenanzas de aplicación y mediante el señalamiento de la superficie útil mínima admisible de aquellas.

3. Los Planes Especiales y los Estudios de Detalle que se formulen y no estuvieran previstos en este Plan General, no podrán superar el número de viviendas resultantes de la aplicación de las determinaciones de este último ni la densidad máxima establecida en el artículo 17 de la LOUA.

Artículo 11.1.6. Alcance de la determinación de la edificabilidad máxima.

1. El presente Plan determina para cada una de las zonas en la que divide el Suelo Urbano Consolidado, la edificabilidad máxima que podría construirse en dicho ámbito en ejecución del planeamiento.

2. La edificabilidad máxima se determina en el presente Plan de la siguiente forma:

a) En el suelo de aplicación directa de las Ordenanzas de edificación y uso del suelo: mediante la fijación del coeficiente de edificabilidad máxima sobre parcela neta para cada una de las Ordenanzas de aplicación.

3. Los Planes Especiales y los Estudios de Detalle que se formulen y no estuvieran previstos en este Plan General, no podrán superar la edificabilidad resultante de la aplicación de las determinaciones de este último ni la edificabilidad máxima establecida en el artículo 17 de la LOUA.



Sección 2.<sup>a</sup>

## Ordenación estructural del Suelo Urbano No Consolidado

Artículo 11.1.7. Determinaciones de ordenación pormenorizada del Suelo Urbano Consolidado.

Las determinaciones de ordenación estructural señaladas en la sección anterior, se establecen en el documento Anexo a estas Normas denominado Fichas de Determinaciones del Suelo Urbano No Consolidado.

No es objeto de la presente subsanación.

Sección 3.<sup>a</sup>

## Determinaciones que configuran la ordenación pormenorizada del Suelo Urbano Consolidado

Artículo 11.1.8. Determinaciones de ordenación pormenorizada del Suelo Urbano Consolidado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2.A.a), configuran la ordenación detallada del Suelo Urbano Consolidado la ordenación urbanística detallada, la trama urbana, espacios públicos y dotaciones comunitarias complementando la ordenación estructural para cada una de las parcelas y las distintas zonas delimitadas por el Plan General de Ordenación Urbanística:

1. El establecimiento de las alineaciones y del viario urbano, con expresión gráfica de las alineaciones de nuevo trazado.

2. La fijación de los usos pormenorizados.

3. El establecimiento de los espacios libres y dotaciones comunitarias.

4. La determinación detallada de la altura de la edificación.

5. La definición de los elementos de arquitectura protegidos por su valor histórico o arquitectónico de interés municipal.

6. La calificación pormenorizada del suelo, estableciéndose las condiciones particulares u ordenanzas de zona del Suelo Urbano que, junto con las generales que se establecen en el Título XI, regulan las condiciones a que deben sujetarse los edificios en función de su localización y uso.

## Artículo 11.1.9. Áreas de reforma interior.

1. En el caso de que se delimitaran áreas de Reforma Interior incluidas en el Suelo Urbano Consolidado, el planeamiento de desarrollo deberá mantener los parámetros generales de uso global, edificabilidad, y, en su caso, densidad máximas establecidas en el plano de Ordenación Estructural y las fichas correspondientes.

2. En las áreas sobre las que se desarrollen Planes Especiales de Reforma Interior podrán aplicarse las ordenanzas de edificación y uso del Suelo Urbano Consolidado correspondientes a las distintas zonas de ordenanza del Plan General o bien incorporar ordenanzas particulares diferentes de las establecidas para el Suelo Urbano Consolidado, cumpliéndose en cualquier caso las Normas Básicas de los Usos y garantizándose que con la aplicación de dichas ordenanzas no se superan los parámetros máximos de edificabilidad y densidad establecidos para la zona con carácter estructural.

## ORDENACIÓN PORMENORIZADA

Artículo 11.1.10. Facultades y derechos de los propietarios de Suelo Urbano Consolidado.

1. Los propietarios de terrenos incluidos en Suelo Urbano podrán ejercer las facultades relativas al uso del suelo y a su edificación con arreglo al contenido normal de su derecho de propiedad, establecido en función de las determinaciones establecidas en el Plan y de las particulares que éste asigne a la zona en que esté situada la finca correspondiente, sin perjuicio del efectivo cumplimiento de las obligaciones y cargas

que le afecten con arreglo a las disposiciones de la normativa aplicable.

2. En ejercicio de tales facultades, los propietarios de terrenos en Suelo Urbano tendrán derecho al aprovechamiento urbanístico que las Normas asignen a tales parcelas según el área de ordenación en que se encuentren situados.

Tal derecho estará sujeto al previo y efectivo cumplimiento de las preceptivas obligaciones dentro de los ámbitos de actuación en que se incluyan los terrenos.

También, en el ejercicio de tales facultades, los propietarios de Suelo Urbano tendrán derecho al mantenimiento de las edificaciones y usos existentes en sus parcelas sin menoscabo, en todo caso, de los deberes y limitaciones a que con carácter general queda afecto tal derecho, al cual pertenece el contenido normal de las respectivas propiedades.

3. Los propietarios de Suelo Urbano en cuyos terrenos no puedan materializarse aprovechamientos lucrativos por determinación de las presentes Normas o de sus instrumentos de desarrollo, serán compensados con el valor real que en función del aprovechamiento fijado para el ámbito de actuación o área de edificabilidad tipo en que aquélla se encuentre.

4. En todo caso los propietarios de suelo tendrán derecho al equitativo reparto de los beneficios y cargas del planeamiento, mediante los procedimientos de distribución que la Ley y, en su virtud, las presentes Normas establecen.

## Artículo 11.1.11. Ejercicio de la facultad de edificar.

En Suelo Urbano se podrá edificar cuando los terrenos adquieran la condición de solar o cuando se asegure simultáneamente la ejecución de la urbanización y la edificación.

Sin embargo, podrán autorizarse construcciones destinadas a fines industriales en las zonas permitidas, cuando la seguridad, salubridad y ausencia de contaminación quedaren suficientemente atendidas y el propietario asumiera las obligaciones establecidas en el artículo 46.2 del Reglamento de Gestión.

Para autorizarse en Suelo Urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyan en polígonos o unidades de actuación, será preciso el cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 del citado Reglamento.

Los propietarios de terrenos incluidos en polígonos o unidades de ejecución podrán, así mismo, solicitar licencia de edificación antes de que adquiera la condición de solar, siempre que concurren los requisitos expresados en el artículo 41 del Reglamento de Gestión Urbanística.

## Artículo 11.1.12. Contenido del deber de urbanización.

Se ha de costear y ejecutar la urbanización según establecen los artículos 58 y siguientes del RGU. El importe de las obras de urbanización que corre a cargo de los propietarios, comprenderá los siguientes conceptos entre otros:

a) Obras de vialidad, incluyéndose en ellas las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas; construcción y encintado de aceras y canalizaciones que deban construirse en el subsuelo de la vía pública para a servicios.

b) Obras de saneamiento, que comprenden colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras en la medida que corresponda a la unidad de ejecución o polígono.

c) Suministro de agua, en el que se incluirán las obras de captación cuando fueran necesarias, distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

d) Suministro de energía eléctrica, incluidas la conducción, la distribución y el alumbrado público.

e) Jardinería y arbolado en parques, jardines y vías públicas.

4. Solicitar licencia de edificación, previo el cumplimiento de los deberes urbanísticos correspondientes, en los plazos establecidos.

5. Conservación de la urbanización según establecen los artículos 67 y siguientes del RGU.

6. Edificar los solares en los plazos que establezca la licencia.

## CAPÍTULO 11.2

### Normas específicas para cada calificación

A continuación se detallan las ordenanzas de cada una de las calificaciones incluidas en Suelo Urbano, determinando las condiciones para su edificación y estableciendo pormenorizadamente los usos permitidos.

#### Sección 1.ª

##### Calificación residencial Manzana Cerrada (MC)

###### Artículo 11.2.1. Ámbito de aplicación.

Comprende las superficies de Suelo Urbano correspondientes a este área así calificadas en el correspondiente plano de Ordenación.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano 04. Ordenación de los Núcleos Urbanos. Ordenación Completa con las letras MC.

###### Artículo 11.2.2. Condiciones de parcela mínima.

1. Se establece la parcela mínima como aquella que reúna las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 80 m<sup>2</sup>.
- Lindero frontal mínimo: 6 m lineales.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y de lo establecido en las Normas Generales de Edificación. Condiciones de Parcela, serán edificables todas aquellas parcelas existentes en el momento de la aprobación del presente Plan General.

###### Artículo 11.2.3. Posición de la edificación en la parcela.

Deberá adosarse a las alineaciones obligatorias fijadas por los planos correspondientes en este Plan y las que fijen el planeamiento de desarrollo, así como a los linderos laterales en todos los casos.

###### Artículo 11.2.4. Altura y número de plantas.

Las edificaciones tendrán la altura máxima que se indica gráficamente en el Plano 04. Ordenación de los Núcleos Urbanos. Ordenación Completa, con las restricciones métricas fijadas en las normas generales del presente Plan.

En ausencia de dicha determinación gráfica, la altura máxima genérica para esta calificación es de 4 plantas.

###### Artículo 11.2.5. Retranqueos.

1. No obstante la obligación de alinearse a vial, por motivos de composición estética de la fachada y sin que ello de lugar en ningún caso a aumento de altura en la edificación se permitirán los retranqueos en los siguientes casos:

a) En la planta baja del edificio, siempre que el retranqueo se produzca al tratar el bajo como soportal, quedando los pilares en la alineación del vial y el paramento retranqueado situado a una distancia de aquella igual o superior a tres (3) metros y, en todo caso, en tramos de fachadas de longitud igual o superior a veinticinco (25) metros.

b) La última planta contenida dentro de la altura reguladora máxima podrá retranquearse libremente. Se permite la formación de pérgolas, barandas, belvederes o similares, siempre que la medianería vista tenga tratamiento de fachada.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el epígrafe anterior será obligatorio el retranqueo cuando el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos, Alineaciones, Rasantes y Alturas fije la línea de edificación.

###### Artículo 11.2.6. Ocupación sobre rasante.

La ocupación máxima por plantas será:

1. Para usos residenciales.

- Para la Planta Baja, el 100% en parcelas de hasta 300 m<sup>2</sup>. Para parcelas mayores, la superficie ocupada será la resultante de calcular el 100% para los primeros 300 m<sup>2</sup> y el 85% para los restantes, siempre que en ese exceso sobre los 300 m<sup>2</sup>, sea posible la ubicación de un patio según lo establecido en las Normas Generales de Edificación y demás Normativa Técnica.

- En el resto de las plantas la ocupación máxima será del 90%, siendo en los áticos la resultante de los parámetros de retranqueo obligatorio.

- En el caso de aquellas parcelas con alineación con dos o más calles, se permitirá ocupar el 100% en todas las plantas para los primeros 300 m<sup>2</sup>, y el 90% para los restantes, siendo su edificabilidad la resultante de dicha ocupación.

Nota: La condición de parcela con alineación a 2 o más calles se entenderá, en los casos de segregación de un parcela original mayor, únicamente a la parcela o parcelas que de las resultantes cumplan las condiciones anteriormente descritas de parcela con alineación a 2 o más calles.

2. Para otros usos compatibles.

- En los casos en los que se desarrollen otros usos compatibles con el residencial con distintas necesidades de ventilación tales como terciario, la ocupación máxima de la Planta Baja podrá ser del 100% de la parcela.

###### Artículo 11.2.7. Ocupación bajo rasante.

Se permite en el 100% de la parcela, en las siguientes condiciones:

Semisótanos. Se permiten, en las condiciones fijadas en las Normas Generales de Edificación, y no computarán a efectos de edificabilidad ni como una planta más siempre que el techo de estos no se encuentre a más de 1,30 m sobre la rasante oficial.

Sótanos. Se permiten, en las condiciones fijadas en las Normas Generales de Edificación, un máximo de 3 plantas. En el caso de sobrepasar la dotación mínima de aparcamientos, y en los casos en los que el Ayuntamiento de Dúrcal determine la necesidad de aparcamientos públicos u otras infraestructuras, éstos tendrán prioridad sobre las plazas extraordinarias de carácter privado.

Con independencia de lo anterior, se podrán disponer las 3 plantas con usos de sótanos privativos siempre y cuando el Ayuntamiento de Dúrcal, mediante informe oportuno, vea innecesaria la actuación pública en dicho lugar.

###### Artículo 11.2.8. Edificabilidad máxima.

La edificabilidad máxima permitida será:

a) la resultante teniendo en cuenta los parámetros fijados en el Artículo Ocupación sobre rasante.

b) los siguientes valores máximos:

Altura 3 plantas: Edificabilidad 2,55 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura 4 plantas: Edificabilidad 3,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

###### Artículo 11.2.9. Áticos.

No se permiten, salvo que así quede grafiado expresamente en el rótulo de altura de la edificación «+a» en dicha manzana.

###### Artículo 11.2.10. Patios.

Se atenderá a lo dispuesto en las Normas Generales. No se permitirán patios abiertos a fachada.

Artículo 11.2.11. Construcciones por encima de la altura máxima.

Se autoriza la edificación por encima de la altura reguladora para un uso exclusivo de cuarto de escaleras, ascensor e

instalaciones siempre y cuando la edificación máxima no sea superior a 25 m<sup>2</sup> por cada uno de los núcleos de comunicación necesarios para el desarrollo normal del edificio.

#### Artículo 11.2.12. Condiciones de estética.

1. Se admitirán cuerpos volados cerrados así como balcones o voladizos abiertos, tal y como se definen en las Condiciones Generales de Edificación en su artículo 9.4.2, con la limitación de que su recorrido máximo a lo largo de la fachada, con respecto a la longitud de ésta no será superior al 60%.

#### Artículo 11.2.13. Condiciones de uso.

##### 1. Usos permitidos.

Uso característico: Residencial plurifamiliar.

Usos compatibles: Se establecen los siguientes.

1. Residencial unifamiliar. Se podrá implantar vivienda unifamiliar siempre y cuando se cumplan el resto de las determinaciones de la calificación, especialmente en lo relacionado a alineación continua de la fachada y alturas de la edificación.

2. Equipamiento público. En cualquiera de sus formas siempre que se respeten las condiciones de edificación y forma de los edificios dispuestas para la calificación Manzana Cerrada.

3. Equipamiento privado. En las mismas condiciones que el anterior.

4. Terciario. Se podrá implantar prioritariamente en las plantas bajas, y/o en el resto de plantas siempre y cuando se cumplan las condiciones de edificación y forma de los edificios dispuestas para la calificación Manzana Cerrada.

5. Discrecionalmente, se permitirán aquellas actividades industriales correspondientes a la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> categorías, definidas en el artículo 8.2.14 y en las condiciones que se marcan en el mismo.

##### 2. Usos prohibidos.

No se permiten los usos de industrias de categoría superior a la segunda.

#### Artículo 11.2.14. Dotación de aparcamientos.

1. Será necesaria la ubicación de al menos una plaza de garaje en el interior de parcela por cada 100 m<sup>2</sup> de techo edificados.

2. En casos justificados, sólo en aquellas zonas ya consolidadas a la entrada en vigor del presente Plan, se podrá eximir total o parcialmente esta determinación bajo las condiciones del Artículo 9.7.1.

#### Artículo 11.2.15. Condiciones particulares de fuera de ordenación.

1. Con el objetivo de adecuar la regulación del Plan General a las obras y edificaciones existentes en el núcleo urbano consolidado, no se considerarán fuera de ordenación aquellas que se desarrollen en manzanas calificadas como «M» de las Normas Subsidiarias anteriormente vigentes, y que sean conformes a licencia municipal, siempre y cuando no contradigan los parámetros básicos de edificabilidad, número de plantas y tipología (unifamiliar o plurifamiliar). Se exceptúan de esta regla las edificaciones declaradas expresamente como fuera de ordenación.

2. En edificaciones que se consideren fuera de ordenación en el ámbito señalado, y salvo los casos que expresamente sean definidos en este Plan General como totalmente incompatibles con la nueva ordenación, se entenderá que, en aplicación del art. 34.b) de la LOUA, se consideran como parcialmente incompatibles con la nueva ordenación, por lo que se podrán autorizar obras de reforma y mejora de la edificación, cambio de uso y licencias de actividad, además de las propias del régimen de la edificación fuera de ordenación.

#### Sección 2.<sup>a</sup>

#### Calificación residencial Manzana entre Medianeras (MM)

##### Artículo 11.2.16. Ámbito de aplicación.

Comprende las superficies de Suelo Urbano correspondientes a este área así calificadas en el correspondiente plano de Ordenación.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano 04. Ordenación de los Núcleos Urbanos. Ordenación Completa con las letras MM.

##### Artículo 11.2.17. Condiciones de parcela mínima.

1. Se establece la parcela mínima como aquella que reúna las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 80 m<sup>2</sup>.

- Lindero frontal mínimo: 7 m lineales.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y de lo establecido en las Normas Generales de Edificación. Condiciones de Parcela, serán edificables todas aquellas parcelas existentes en el momento de la aprobación del presente Plan General.

##### Artículo 11.2.18. Posición de la edificación en la parcela.

Deberá adosarse a las alineaciones obligatorias fijadas por los planos correspondientes en este Plan y las que fijen el planeamiento de desarrollo, así como a los linderos laterales en todos los casos.

##### Artículo 11.2.19. Altura y número de plantas.

Las edificaciones tendrán la altura máxima que se indica gráficamente en el Plano 04. Ordenación de los Núcleos Urbanos. Ordenación Completa, con las restricciones métricas fijadas en las normas generales del presente Plan.

En ausencia de dicha determinación gráfica, la altura máxima genérica para esta calificación es de 2 plantas más ático (2+a).

##### Artículo 11.2.20. Retranqueos.

1. No obstante la obligación de alinearse a vial, por motivos de composición estética de la fachada y sin que ello de lugar en ningún caso a aumento de altura en la edificación se permitirán los retranqueos en los siguientes casos:

a) En la planta baja del edificio, siempre que el retranqueo se produzca al tratar el bajo como soportal, quedando los pilares en la alineación del vial y el paramento retranqueado situado a una distancia de aquella igual o superior a tres (3) metros y, en todo caso, en tramos de fachadas de longitud igual o superior a veinticinco (25) metros.

b) La última planta contenida dentro de la altura reguladora máxima podrá retranquearse libremente. Se permite la formación de pérgolas, barandas, belvederes o similares, siempre que la medianería vista tenga tratamiento de fachada.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el epígrafe anterior será obligatorio el retranqueo cuando el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos, Alineaciones, Rasantes y Alturas fije la línea de edificación.

##### Artículo 11.2.21. Ocupación sobre rasante.

La ocupación máxima por plantas será:

##### 1. Para usos residenciales.

- Para la Planta Baja, el 100% en parcelas de hasta 250 m<sup>2</sup>. Para parcelas mayores, la superficie ocupada será la resultante de calcular el 250% para los primeros 300 m<sup>2</sup> y el 80% para los restantes, siempre que en ese exceso sobre los 250 m<sup>2</sup>, sea posible la ubicación de un patio según lo establecido en las Normas Generales de Edificación y demás Normativa Técnica.

- En la planta primera la ocupación máxima será del 80 %, siendo en los áticos la resultante de los parámetros de retranqueo obligatorio.

- En el caso de aquellas parcelas con alineación con dos o más calles, se permitirá ocupar el 100% en todas las plantas para los primeros 250 m<sup>2</sup>, y el 80% para los restantes, siempre y cuando se dispongan, en caso de ser necesario, los patios para el desarrollo de la edificación.

2. Para otros usos compatibles.

- En los casos en los que se desarrollen otros usos compatibles con el residencial con distintas necesidades de ventilación tales como terciario, la ocupación máxima de la Planta Baja podrá ser del 100% de la parcela.

Artículo 11.2.22. Ocupación bajo rasante.

Se permite en el 100% de la parcela, en las siguientes condiciones:

Semisótanos. Se permiten, en las condiciones fijadas en las Normas Generales de Edificación, y no computarán a efectos de edificabilidad ni como una planta más siempre que el techo de estos no se encuentre a más de 1,30 m sobre la rasante oficial.

Sótanos. Se permiten, en las condiciones fijadas en las Normas Generales de Edificación, un máximo de 3 plantas. En el caso de sobrepasar la dotación mínima de aparcamientos, y en los casos en los que el Plan determine la necesidad de aparcamientos públicos, éstos tendrán prioridad sobre las plazas extraordinarias de carácter privado.

Con independencia de lo anterior, se podrán disponer las 3 plantas con usos de sótanos privativos siempre y cuando el Ayuntamiento de Dúrcal, mediante informe oportuno, vea innecesaria la actuación pública en dicho lugar.

Artículo 11.2.23. Edificabilidad máxima.

La edificabilidad máxima permitida será de 1,80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, no siendo computable en esta cifra la edificabilidad correspondiente al cuerpo de escaleras e instalaciones correspondientes a la planta ático hasta un máximo de 25 m<sup>2</sup> por cada núcleo de escaleras necesario para el desarrollo de la edificación.

Nota: Esta regulación particular de la edificabilidad de la planta ático viene motivada, en coherencia con las determinaciones asimilables del resto de calificaciones, para equiparar el tratamiento de las calificaciones entre sí en relación a las NNSS.

Artículo 11.2.24. Áticos.

Se permiten expresamente, y así queda grafiado expresamente en el rótulo de altura de la edificación «+a» en cada una de las manzanas.

Artículo 11.2.25. Patios.

Se atendrá a lo dispuesto en las Normas Generales. No se permitirán patios abiertos a fachada.

Artículo 11.2.26. Construcciones por encima de la altura máxima.

Se autoriza la edificación por encima de la altura reguladora para un uso exclusivo de instalaciones y otros elementos dispuestos en las Condiciones Generales de Edificación. Por encima de la planta ático únicamente se dispondrán este tipo de elementos accesorios, y no se permite expresamente elevar la caja de escaleras por encima del mismo.

Artículo 11.2.27. Condiciones de estética.

1. No se admitirán cuerpos volados cerrados.

2. Se admiten balcones o voladizos abiertos, tal y como se definen en las Condiciones Generales de Edificación en su artículo 9.4.2, con la limitación de que su recorrido máximo a lo largo de la fachada, con respecto a la longitud de ésta no será superior al 60%.

Artículo 11.2.28. Condiciones de uso.

1. Usos permitidos.

Uso característico: Residencial plurifamiliar.

Usos compatibles: Se establecen los siguientes.

6. Residencial unifamiliar. Se podrá implantar vivienda unifamiliar siempre y cuando se cumplan el resto de las determinaciones de la calificación, especialmente en lo relacionado a alineación continua de la fachada y alturas de la edificación.

7. Equipamiento público. En cualquiera de sus formas siempre que se respeten las condiciones de edificación y forma de los edificios dispuestas para la calificación Manzana Cerrada.

8. Equipamiento privado. En las mismas condiciones que el anterior.

9. Terciario. Se podrá implantar prioritariamente en las plantas bajas, y/o en el resto de plantas siempre y cuando se cumplan las condiciones de edificación y forma de los edificios dispuestas para la calificación Manzana Cerrada.

10. Discrecionalmente, se permitirán aquellas actividades industriales correspondientes a la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> categorías, definidas en el artículo 8.2.14 y en las condiciones que se marcan en el mismo.

2. Usos prohibidos.

No se permiten los usos de industrias de categoría superior a la segunda.

Artículo 11.2.29. Dotación de aparcamientos.

3. Será necesaria la ubicación de al menos una plaza de garaje en el interior de parcela por cada 100 m<sup>2</sup> de techo edificados.

4. En casos justificados, sólo en aquellas zonas ya consolidadas a la entrada en vigor del presente Plan, se podrá eximir total o parcialmente esta determinación bajo las condiciones del Artículo 9.7.1.

Artículo 11.2.30. Condiciones particulares de fuera de ordenación.

1. Con el objetivo de adecuar la regulación del Plan General a las obras y edificaciones existentes en el núcleo urbano consolidado, no se considerarán fuera de ordenación aquellas que se desarrollen en manzanas calificadas como «M» de las Normas Subsidiarias anteriormente vigentes, y que sean conformes a licencia municipal, siempre y cuando no contradigan los parámetros básicos de edificabilidad, número de plantas y tipología (unifamiliar o plurifamiliar). Se exceptúan de esta regla las edificaciones declaradas expresamente como fuera de ordenación.

2. En edificaciones que se consideren fuera de ordenación en el ámbito señalado, y salvo los casos que expresamente sean definidos en este Plan General como totalmente incompatibles con la nueva ordenación, se entenderá que, en aplicación del art. 34.b) de la LOUA, se consideran como parcialmente incompatibles con la nueva ordenación, por lo que se podrán autorizar obras de reforma y mejora de la edificación, cambio de uso y licencias de actividad, además de las propias del régimen de la edificación fuera de ordenación.

Sección 3.<sup>a</sup>

Calificación Residencial Suburbana (SU)

Artículo 11.2.31. Ámbito de aplicación.

Comprende las superficies de Suelo Urbano correspondientes a este área así calificadas en el correspondiente plano de Ordenación.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano 04. Ordenación de los Núcleos Urbanos. Ordenación Completa con las letras SU.



Artículo 11.2.32. Condiciones de Parcela mínima.

1. Se establece la parcela mínima como aquella que reúna las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 80 m<sup>2</sup>.
- Lindero frontal mínimo: 7 m lineales.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y de lo establecido en las Normas Generales de Edificación. Condiciones de Parcela, serán edificables todas aquellas parcelas existentes en el momento de la aprobación del presente Plan General.

Artículo 11.2.33. Posición de la edificación en la parcela.

1. Se tenderá a conformar patios de manzana, disponiendo de forma preferente libre el fondo de la parcela, de forma que se produzca una mejora de la habitabilidad mediante la creación de los citados patios de manzana. Esta disposición no implicará necesariamente la mancomunidad de los patios.

2. Deberá adosarse a las alineaciones obligatorias fijadas por los planos correspondientes en este Plan y las que fijen el planeamiento de desarrollo, así como a los linderos laterales. Excepcionalmente y previo Estudio de Detalle, podrá no adosarse a uno de los linderos siempre y cuando se complete la línea de fachada en planta baja hasta una altura de 3 m, y se trate la medianera que quede descubierta, tanto estética como constructivamente para evitar la acción de la intemperie sobre ésta.

Artículo 11.2.34. Altura y número de plantas.

Las edificaciones tendrán la altura máxima que se indica en el Plano 04. Ordenación de los Núcleos Urbanos. Ordenación Completa, con las restricciones métricas fijadas en las normas generales del presente Plan.

En ausencia de dicha determinación gráfica, la altura máxima genérica para esta calificación es de 2 plantas más ático (2+a).

Artículo 11.2.35. Retranqueos.

1. No obstante la obligación de alinearse a vial, por motivos de composición estética de la fachada y sin que ello de lugar en ningún caso a aumento de altura en la edificación se permitirán los retranqueos en los siguientes casos:

a) En la planta baja del edificio, siempre que el retranqueo se produzca al tratar el bajo como soportal, quedando los pilares en la alineación del vial y el paramento retranqueado situado a una distancia de aquella igual o superior a tres (3) metros y, en todo caso, en tramos de fachadas de longitud igual o superior a veinticinco (25) metros.

b) Cuando el retranqueo lo sea en todo el frente de alineación de una manzana, la fachada podrá retranquearse en todas sus plantas un máximo de cinco (5) metros y mínimo de dos (2) metros desde la alineación del vial, debiendo respetar el mismo retranqueo todas las edificaciones de esa manzana, y sin dejar medianeras vistas en los extremos.

c) La última planta contenida dentro de la altura reguladora máxima podrá retranquearse libremente. Se permite la formación de pérgolas, barandas, belvederes o similares, siempre que la medianería vista tenga tratamiento de fachada.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el epígrafe anterior será obligatorio el retranqueo cuando el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos, Alineaciones, Rasantes y Alturas fije la línea de edificación.

Artículo 11.2.36. Ocupación sobre rasante.

La ocupación máxima por plantas será:

1. Para usos residenciales.

- Para la Planta Baja, el 100% en parcelas de hasta 250 m<sup>2</sup>. Para parcelas mayores, la superficie ocupada será la resultante de calcular el 100% para los primeros 250 m<sup>2</sup> y el 80 % para los restantes, siempre que en ese exceso sobre los

250 m<sup>2</sup>, sea posible la ubicación de un patio según lo establecido en las Normas Generales de Edificación.

- En el resto de las plantas la ocupación máxima será del 80 %, siendo en los áticos la resultante de los parámetros de retranqueo obligatorio.

- En el caso de aquellas parcelas con alineación con dos o más calles, se permitirá ocupar el 100% en todas las plantas para los primeros 250 m<sup>2</sup>, y el 80% para los restantes, siendo su edificabilidad la resultante de dicha ocupación.

2. Para otros usos compatibles.

- En los casos en los que se desarrollen otros usos compatibles con el residencial con distintas necesidades de ventilación tales como terciario, la ocupación máxima de la Planta Baja podrá ser del 100% de la parcela.

Artículo 11.2.37. Ocupación bajo rasante.

Se permite en el 100% de la parcela, en las siguientes condiciones:

Semisótanos. Se permiten, en las condiciones fijadas en las Normas Generales de Edificación, y no computarán a efectos de edificabilidad ni como una planta más siempre que el techo de estos no se encuentre a más de 1,30 m sobre la rasante oficial.

Sótanos. Se permiten, en las condiciones fijadas en las Normas Generales de Edificación, un máximo de 1 planta con carácter general. Motivadamente podrán disponerse hasta 3 plantas en las parcelas que así lo permita su geometría y que estén destinadas a usos plurifamiliares.

Artículo 11.2.38. Edificabilidad máxima.

La edificabilidad máxima permitida será de 1,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, no siendo computable en esta cifra la edificabilidad correspondiente al cuerpo de escaleras e instalaciones correspondientes a la planta ático hasta un máximo de 25 m<sup>2</sup>, por cada núcleo de escaleras necesario para el desarrollo de la edificación.

Nota: Esta regulación particular de la edificabilidad de la planta ático viene motivada, en coherencia con las determinaciones asimilables del resto de calificaciones, para equiparar el tratamiento de las calificaciones entre sí en relación a las NNSS.

Artículo 11.2.39. Áticos.

Se permiten como norma general, y así queda grafiado expresamente en el rótulo de altura de la edificación «+a» en dicha manzana.

Se deberán de retranquear al menos 3 m a la línea de fachada.

Artículo 11.2.40. Patios.

Se atenderá a lo dispuesto en las Normas Generales. No se permitirán patios abiertos a fachada.

Artículo 11.2.41. Construcciones por encima de la altura máxima.

Se autoriza la edificación por encima de la altura reguladora para un uso exclusivo de instalaciones y otros elementos dispuestos en las Condiciones Generales de Edificación. Por encima de la planta ático únicamente se dispondrán este tipo de elementos accesorios, y no se permite expresamente elevar la caja de escaleras por encima del mismo.

Artículo 11.2.42. Condiciones de estética.

Se admitirán cuerpos volados abiertos en un recorrido máximo del 60% de la longitud de la fachada.

Artículo 11.2.43. Condiciones de uso.

Usos permitidos.

Uso característico: Residencial plurifamiliar.

Usos compatibles: Se establecen los siguientes.

11. Residencial unifamiliar. Se podrá implantar vivienda unifamiliar siempre y cuando se cumplan el resto de las determinaciones de la calificación, especialmente en lo relacionado a alineación continua de la fachada y alturas de la edificación.

12. Equipamiento público. En cualquiera de sus formas siempre que se respeten las condiciones de edificación y forma de los edificios dispuestas para la calificación Manzana Cerrada.

13. Equipamiento privado. En las mismas condiciones que el anterior.

14. Terciario. Se podrá implantar prioritariamente en las plantas bajas, y en el resto de plantas siempre y cuando se cumplan las condiciones de edificación y forma de los edificios dispuestas para la calificación Manzana Cerrada.

15. discrecionalmente, se permitirán aquellas actividades industriales correspondientes a la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> categorías, definidas en el 8.2.14 y en las condiciones que se marcan en el mismo.

Usos prohibidos.

No se permiten los usos de industrias de categoría superior a la segunda.

Artículo 11.2.44. Dotación de aparcamientos.

5.. Será necesaria la ubicación de al menos una plaza de garaje en el interior de parcela cada 100 m<sup>2</sup> edificados.

6. En casos justificados, se podrá eximir total o parcialmente esta determinación bajo las condiciones del artículo 9.7.1.

Artículo 11.2.45. Condiciones particulares de fuera de ordenación.

1. Con el objetivo de adecuar la regulación del Plan General a las obras y edificaciones existentes en el núcleo urbano consolidado, no se considerarán fuera de ordenación aquellas que se desarrollen en manzanas calificadas como «M» de las Normas Subsidiarias anteriormente vigentes, y que sean conformes a licencia municipal, siempre y cuando no contradigan los parámetros básicos de edificabilidad, número de plantas y tipología (unifamiliar o plurifamiliar). Se exceptúan de esta regla las edificaciones declaradas expresamente como fuera de ordenación.

2. En edificaciones que se consideren fuera de ordenación en el ámbito señalado, y salvo los casos que expresamente sean definidos en este Plan General como totalmente incompatibles con la nueva ordenación, se entenderá que, en aplicación del art. 34.b) de la LOUA, se consideran como parcialmente incompatibles con la nueva ordenación, por lo que se podrán autorizar obras de reforma y mejora de la edificación, cambio de uso y licencias de actividad, además de las propias del régimen de la edificación fuera de ordenación.

#### Sección 4.<sup>a</sup>

##### Calificación residencial unifamiliar en Hilera (UH)

Artículo 11.2.46. Ámbito de aplicación.

Comprende las superficies de Suelo Urbano correspondientes a este área así calificadas en el correspondiente plano de Ordenación.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano 04. Ordenación de los Núcleos Urbanos. Ordenación Completa con las letras UH.

Artículo 11.2.47. Condiciones de Parcela mínima.

1. Se establece la parcela mínima como aquella que reúna las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 120 m<sup>2</sup>.
- Lindero frontal mínimo: 6 m lineales.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y de lo establecido en las Normas Generales de Edificación. Condiciones de Parcela,

serán edificables todas aquellas parcelas existentes en el momento de la aprobación del presente Plan General.

Artículo 11.2.48. Posición de la edificación en la parcela.

1. La edificación se retranqueará de la línea de fachada una distancia mínima de 3 metros, permitiéndose la aproximación a dicha línea en el caso de tratarse del cuerpo de edificación correspondiente a la cochera una longitud no superior a 3 m.

2. En casos en esquina, se entenderá el retranqueo obligatorio a la fachada principal, pudiendo adosarse al lindero lateral en caso de que no se dejen medianeras vistas, debiendo resolverse la continuidad de la línea de fachada en la manzana.

Artículo 11.2.49. Altura y número de plantas.

Las edificaciones tendrán la altura máxima que se indica en el Plano 04. Ordenación de los Núcleos Urbanos. Ordenación Completa, con las restricciones métricas fijadas en las normas generales del presente Plan.

En ausencia de dicha determinación gráfica, la altura máxima genérica para esta calificación es de 2 plantas más ático (2+a).

Artículo 11.2.50. Ocupación sobre rasante.

La ocupación máxima por plantas será:

- Para la Planta Baja, el 65%.
- En el resto de las plantas la ocupación máxima será del 65 %, siendo en los áticos la resultante de los parámetros de retranqueo obligatorio.

Artículo 11.2.51. Ocupación bajo rasante.

Se permite en el 100% de la parcela, en las siguientes condiciones:

Semisótanos. Se permiten, en las condiciones fijadas en las Normas Generales de Edificación, y no computarán a efectos de edificabilidad ni como una planta más siempre que el techo de estos no se encuentre a más de 1,30 m sobre la rasante oficial.

Sótanos. Se permiten, en las condiciones fijadas en las Normas Generales de Edificación, un máximo de 1 planta.

Artículo 11.2.52. Edificabilidad máxima.

La edificabilidad máxima permitida será de 1,30 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Artículo 11.2.53. Áticos.

Se permiten como norma general, y así queda grafiado expresamente en el rótulo de altura de la edificación «+a» en dicha manzana.

Se deberán de retranquear al menos 3 m a la línea de edificación, tanto de fachada como trasera.

Artículo 11.2.54. Patios.

Se atenderá a lo dispuesto en las Normas Generales. No se permitirán patios abiertos a fachada.

Artículo 11.2.55. Construcciones por encima de la altura máxima.

Por encima de la planta ático únicamente se dispondrán este tipo de elementos accesorios, y no se permite expresamente elevar la caja de escaleras por encima del mismo.

Artículo 11.2.56. Condiciones de estética.

Se admitirán cuerpos volados abiertos en un recorrido máximo del 60% de la longitud de la fachada.

Artículo 11.2.57. Condiciones de uso.

Usos permitidos.

Uso característico: Residencial unifamiliar.

Usos compatibles: Se establecen los siguientes.

16. Equipamiento público. En cualquiera de sus formas siempre que se respeten las condiciones de edificación y forma de los edificios dispuestas para la calificación Manzana Cerrada.

17. Equipamiento privado. En las mismas condiciones que el anterior.

18. Terciario. Se podrá implantar prioritariamente en las plantas bajas, y en el resto de plantas siempre y cuando se cumplan las condiciones de edificación y forma de los edificios dispuestas para la calificación Manzana Cerrada.

19. Discrecionalmente, se permitirán aquellas actividades industriales correspondientes a la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> categorías, definidas en el 8.2.14 y en las condiciones que se marcan en el mismo.

Usos prohibidos.

No se permiten los usos de industrias de categoría superior a la segunda.

Artículo 11.2.58. Dotación de aparcamientos.

7. Será necesaria la ubicación de al menos una plaza de garaje en el interior de parcela cada 100 m<sup>2</sup> edificadas.

8. En casos justificados, se podrá eximir total o parcialmente esta determinación bajo las condiciones del artículo 9.7.1.

Artículo 11.2.59. Condiciones particulares de fuera de ordenación.

1. Con el objetivo de adecuar la regulación del Plan General a las obras y edificaciones existentes en el núcleo urbano consolidado, no se considerarán fuera de ordenación aquellas que se desarrollen en manzanas calificadas como «M» de las Normas Subsidiarias anteriormente vigentes, y que sean conformes a licencia municipal, siempre y cuando no contradigan los parámetros básicos de edificabilidad, número de plantas y tipología (unifamiliar o plurifamiliar). Se exceptúan de esta regla las edificaciones declaradas expresamente como fuera de ordenación.

2. En edificaciones que se consideren fuera de ordenación en el ámbito señalado, y salvo los casos que expresamente sean definidos en este Plan General como totalmente incompatibles con la nueva ordenación, se entenderá que, en aplicación del art. 34.b) de la LOUA, se consideran como parcialmente incompatibles con la nueva ordenación, por lo que se podrán autorizar obras de reforma y mejora de la edificación, cambio de uso y licencias de actividad, además de las propias del régimen de la edificación fuera de ordenación.

#### Sección 5.<sup>a</sup>

Calificación Residencial Unifamiliar Aislada (UA y UAI)

Artículo 11.2.60. Ámbito de aplicación.

Comprende las superficies de Suelo Urbano correspondientes a este área así calificadas en el correspondiente plano de Ordenación.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano 04. Ordenación de los Núcleos Urbanos. Ordenación Completa con las letras UA y UAI.

En ausencia de determinación de la subzona (UA) se atenderá a la disposición del Tipo 1 (UA), exceptuando la zona proveniente del Suelo urbanizable de las NNSS «Zona 8», en la que es de aplicación la calificación Tipo 2 (UAI).

Artículo 11.2.61. Condiciones de Parcela mínima.

Será aquella que tenga un frente de fachada de 14 m y una superficie:

En Unifamiliar Aislada UA tipo 1 de 300 m<sup>2</sup>.

En Unifamiliar Aislada UAI tipo 2 de 400 m<sup>2</sup>.

Artículo 11.2.62. Posición de la edificación en la parcela.

Será aislada con los retranqueos fijados, salvo en el caso de parear edificaciones, descrito en el apartado de Retranqueos de la presente sección.

Artículo 11.2.63. Altura y número de plantas.

Son las fijadas por los planos correspondientes en este Plan.

La máxima altura permitida en planta baja, se determinará según las determinaciones de las Normas Generales de Edificación, en su apartado «Altura libre de pisos».

La altura máxima de la edificación será de dos plantas, con un máximo de 7,50 m. Para la determinación de alturas en calles con declive habrá de estarse a las reglas de medición de alturas de las Normas Generales.

Artículo 11.2.64. Retranqueos.

La edificación se retranqueará un mínimo de 3 m de los linderos a las parcelas contiguas y 3 m a fachada.

Podrá adosarse a uno de los linderos laterales siempre y cuando exista acuerdo protocolizado ante notario, de forma que ambas edificaciones conformen una unidad (viviendas pareadas). En este caso, y durante el tiempo en el cual sólo existiera una edificación, la medianera deberá ser tratada igualmente que el paramento de fachada.

Artículo 11.2.65. Ocupación sobre rasante.

La superficie máxima de ocupación será para todas las plantas:

En Unifamiliar Aislada tipo 1 del 40%.

En Unifamiliar Aislada tipo 2 del 30%.

Artículo 11.2.66. Ocupación bajo rasante.

Se permite en la proyección de la edificación y hasta el frente de parcela en las siguientes condiciones:

Sótanos/semisótanos. Se permiten y no computarán a efectos de edificabilidad ni como una planta más siempre que el techo de estos no se encuentre sobre la rasante oficial, a una distancia superior a 0,50 m.

Artículo 11.2.67. Edificabilidad máxima.

La edificabilidad máxima será:

En Unifamiliar Aislada tipo 1 de 0,80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

En Unifamiliar Aislada tipo 2 de 0,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Artículo 11.2.68. Áticos.

No se permiten salvo que estén expresamente grafiados como «+a».

Artículo 11.2.69. Patios.

Se atenderá a lo dispuesto en las Normas Generales.

Artículo 11.2.70. Construcciones por encima de la altura máxima.

No se permiten.

Artículo 11.2.71. Condiciones de estética.

Cuerpos volados cerrados.

Fuera de las alineaciones oficiales no se admiten cuerpos volados cerrados, permitiéndose miradores en las condiciones que se establecen en las Normas Generales, con la limitación de que su recorrido máximo a lo largo de la fachada, con respecto a la longitud de esta no será superior al 30 % de la misma.

Balcones o voladizos abiertos.

Fuera de las alineaciones oficiales se admiten en las Normas Generales. La longitud total de recorrido de los balcones a lo largo de una fachada (a la que habrá que sumar la de los miradores, en caso de existir), no podrá ser superior al 65 %

de la longitud de la fachada, con la limitación que se establece en cuanto a separación de medianerías.

Artículo 11.2.72. Condiciones de uso.  
Usos permitidos.

El uso predominante es el residencial, en vivienda unifamiliar. También serán compatibles los usos Terciarios y Dotacionales. Se permitirán discrecionalmente aquellas actividades industriales correspondientes a la 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> categoría, definidas en el 8.2.14 y en las condiciones que se marcan en el mismo.

Usos prohibidos.

No se permiten los usos de categoría superior a la 3.<sup>a</sup>.

Artículo 11.2.73. Dotación de aparcamientos.

9. Será necesaria la ubicación de al menos una plaza de garaje en el interior de parcela cada 120 m<sup>2</sup> edificadas, o al menos una por vivienda.

10. En casos justificados, se podrá eximir total o parcialmente esta determinación bajo las condiciones del artículo 9.7.1.

#### Sección 6.<sup>a</sup> Calificación Terciario (T)

Artículo 11.2.74. Ámbito de aplicación.

Comprende las superficies de Suelo Urbano correspondientes a este área así calificadas en el correspondiente plano de Ordenación.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano 04. Ordenación de los Núcleos Urbanos. Ordenación Completa con las letras T.

Artículo 11.2.75. Condiciones de parcela mínima.

1. Se establece la parcela mínima como aquella que reúna las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 150 m<sup>2</sup>.
- Linderos frontal mínimo: 8 m lineales.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y de lo establecido en las Normas Generales de Edificación. Condiciones de Parcela, serán edificables todas aquellas parcelas existentes en el momento de la aprobación del presente Plan General.

Artículo 11.2.76. Posición de la edificación en la parcela.

Se atenderá a los retranqueos fijados, salvo en caso de parear edificaciones, descrito en el de Retranqueos de la presente sección.

Artículo 11.2.77. Altura y número de plantas.

Son las fijadas por los planos correspondientes en este Plan.

La altura máxima de la edificación será de dos plantas, o la que determinen el planeamiento de desarrollo. Para la determinación de alturas en calles con declive habrá de estarse a las reglas de medición de alturas de las Normas Generales.

La máxima altura permitida en cada planta se determinará según las determinaciones de las Normas Generales de Edificación, artículo 9.2.2.

Artículo 11.2.78. Retranqueos.

La edificación se retranqueará un mínimo de 3 m a fachada.

Artículo 11.2.79. Ocupación sobre rasante.

1. La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo el setenta y cinco (75%) por ciento de la superficie de la parcela neta.

2. La superficie ocupable calculada según la regla anterior podrá disponerse libremente, en coherencia con lo es-

tablecido anteriormente sobre separación a linderos y entre edificaciones.

Artículo 11.2.80. Ocupación bajo rasante.

Se permite en el 100% de la parcela en las siguientes condiciones:

Sótanos/semisótanos. Se permiten y no computarán a efectos de edificabilidad ni como una planta más siempre que el techo de estos no se encuentre sobre la rasante oficial, a una distancia superior a 0,50 m.

Artículo 11.2.81. Edificabilidad máxima.

La edificabilidad máxima será:

En parcelas de Suelo Urbano consolidadas existentes a la entrada en vigor del presente Plan: de 1,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

En el resto de suelo, el planeamiento de desarrollo determinará las condiciones en función de la ordenación.

Artículo 11.2.82. Áticos.

No se permiten salvo que estén expresamente grafiados como «+a».

Artículo 11.2.83. Patios.

Se atenderá a lo dispuesto en las Normas Generales.

Artículo 11.2.84. Construcciones por encima de la altura máxima.

Se autoriza la edificación por encima de la altura reguladora para un uso exclusivo de cuarto de escaleras, ascensor e instalaciones siempre y cuando la edificación máxima no sea superior a 25 m<sup>2</sup>.

Artículo 11.2.85. Condiciones de estética.

Cuerpos volados cerrados.

Fuera de las alineaciones oficiales no se admiten cuerpos volados cerrados, permitiéndose miradores en las condiciones que se establecen en las Normas Generales, con la limitación de que su recorrido máximo a lo largo de la fachada, con respecto a la longitud de esta no será superior al 30% de la misma.

Balcones o voladizos abiertos.

Fuera de las alineaciones oficiales se admiten en las Normas Generales. La longitud total de recorrido de los balcones a lo largo de una fachada (a la que habrá que sumar la de los miradores, en caso de existir), no podrá ser superior al 65 % de la longitud de la fachada, con la limitación que se establece en cuanto a separación de medianerías.

Artículo 11.2.86. Condiciones de uso.

Usos permitidos.

El uso predominante es el terciario en todas sus formas. Se permitirán discrecionalmente aquellas actividades industriales correspondientes a la 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> categoría, definidas en el 8.2.14 y en las condiciones que se marcan en el mismo. También se permitirán los usos dotacionales.

Usos prohibidos.

No se permiten los usos de categoría superior a la 3.<sup>a</sup>

#### Sección 7.<sup>a</sup> Calificación Industrial (I)

Artículo 11.2.87. Ámbito de aplicación.

Comprende las superficies de Suelo Urbano así calificadas en el correspondiente plano de ordenación completa (Plano 04).

Artículo 11.2.88. Condiciones de Parcela mínima.

Se establece como parcela mínima indivisible aquella que tenga una superficie de 250 m<sup>2</sup> y un frente mínimo de fachada de 12 m.



Artículo 11.2.89. Posición de la edificación en la parcela.

Será retranqueada 4 m de la línea de fachada. Mediante un Estudio de Detalle que lo justifique, podrá adosarse al lindero frontal en hasta un 50% de la longitud de fachada. También deberá retranquearse 3 m de los linderos laterales.

Estas condiciones de posición no serán de aplicación en las edificaciones existentes a la entrada en vigor del presente Plan y que estuvieran legalmente edificadas respecto al anterior planeamiento.

Artículo 11.2.90. Altura y número de plantas.

Se establece una altura máxima de 2 plantas, con el criterio de altura que determinan las normas generales en su artículo 9.9.2. Motivadamente, cuando las actividades a desarrollar necesiten de una mayor altura ésta podrá ser concedida mediante la tramitación y justificación con un Estudio de Detalle, sin que esto genere aumento de edificabilidad y vinculado al mantenimiento de la actividad en cuestión.

Artículo 11.2.91. Ocupación sobre rasante.

Será del 80% como máximo. Estas condiciones de ocupación no serán de aplicación en las edificaciones existentes a la entrada en vigor del presente Plan y que estuvieran legalmente edificadas respecto al anterior planeamiento.

Artículo 11.2.92. Ocupación bajo rasante.

Se permite en el 100% de la parcela en las siguientes condiciones:

Sótanos/semisótanos. Se permiten y no computarán a efectos de edificabilidad ni como una planta más siempre que el techo de estos no se encuentre sobre la rasante oficial, a una distancia superior a 0,80 m.

Artículo 11.2.93. Edificabilidad máxima.

El máximo edificable será de 1,30 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Artículo 11.2.94. Áticos.

No se permiten.

Artículo 11.2.95. Construcciones por encima de la altura máxima.

No se permiten.

Artículo 11.2.96. Condiciones de uso.

Usos permitidos.

El uso predominante es el industrial, permitiéndose todas aquellas actividades de almacenaje, conservación, exposición, etc., y la edificación residencial para el caso de vivienda destinada al personal encargado de la vigilancia del complejo o de la conservación de las diferentes industrias, así como aquellos edificios representativos de las mismas. La edificación residencial para el caso de personal de vigilancia podrá instalarse de forma complementaria a la instalación industrial, siempre y cuando éste tenga cubierto su programa de necesidades espaciales, sea declarada estrictamente necesaria previo informe municipal, y hasta un máximo de 150 m<sup>2</sup> construidos.

Usos prohibidos.

No se permiten los usos de industrias definidas como de 5.ª categoría en el artículo 8.2.14, y en general como no compatibles con el medio urbano, considerándose como tales las que cumplan los siguientes requisitos:

a) No realizar operaciones que generen emanaciones de gases nocivos o vapores con olor desagradable, humos o partículas en proporciones que produzcan molestias.

b) No utilizar en su proceso elementos químicos que produzcan molestias.

c) Eliminar hacia el exterior los gases y vapores que pudiera producir solamente por chimenea de características adecuadas.

d) Tener la maquinaria instalada de forma que las vibraciones, si las hubiere, no sean percibidas desde el exterior.

e) Cumplir las condiciones sobre transmisión de ruidos admisibles.

f) Cumplir las condiciones de seguridad frente al fuego.

#### Sección 8.ª

##### Calificación Equipamiento Comunitario (E)

Artículo 11.2.97. Ámbito de aplicación.

Comprende las superficies de Suelo Urbano así calificadas en el correspondiente plano de ordenación.

Artículo 11.2.98. Condiciones de Parcela mínima.

Serán las parcelas que en su caso deriven de la gestión y desarrollo del planeamiento.

Artículo 11.2.99. Posición de la edificación en la parcela.

Se adecuarán a la tipología imperante en su entorno, o a la que justificadamente sea necesaria para el correcto desarrollo del uso al que se destina.

Artículo 11.2.100. Altura y número de plantas.

Se adecuarán a la tipología imperante en su entorno.

Artículo 11.2.101. Ocupación sobre rasante.

Ocupación máxima en planta.

Se adecuarán a la tipología imperante en su entorno.

Artículo 11.2.102. Ocupación bajo rasante.

Semisótanos/sótanos.

Se permiten y no computarán a efectos de edificabilidad como una planta más siempre que el techo de estos no se encuentre a más de 1.30 m. sobre la rasante oficial.

Artículo 11.2.103. Edificabilidad máxima.

Edificabilidad.

Se adecuarán a la edificabilidad imperante en su entorno, con una limitación de 2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para el equipamiento privado y de 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para los equipamientos deportivos.

Artículo 11.2.104. Condiciones de estética.

Cuerpos volados cerrados, balcones y voladizos abiertos.

La composición será libre para todos estos aspectos.

Artículo 11.2.105. Condiciones de uso.

Usos permitidos.

Los usos permitidos en esta área serán los propios de las actividades que se desarrollan en la actualidad, permitiéndose la edificación de una vivienda para el portero o guarda.

Usos prohibidos.

No se permiten los usos de industrias en ninguna de sus categorías ni los residenciales, a excepción de lo indicado en el apartado anterior.

Artículo 11.2.106. Tipología de la edificación.

Se adecuarán a la tipología imperante en su entorno, o a la que justificadamente sea necesaria para el correcto desarrollo del uso al que se destina.

#### Sección 9.ª

##### Calificación Espacios Libres (EL)

Artículo 11.2.107. Espacios libres.

1. Parques Urbanos.

Corresponde al uso de espacios libres ajardinados y/o forestados con incidencia importante en la estructura general urbana, y que afectan a las condiciones generales de calidad ambiental y salubridad de la ciudad, que se destinan básica, aunque no exclusivamente, al ocio y reposo de la población.

Para el caso de uso pormenorizado de parque, se admitirán sobre dicho suelo usos de equipamiento comunitario deportivos o de servicios de interés público y social, en instalaciones cubiertas o descubiertas, o usos terciarios comerciales de apoyo, en régimen de concesión administrativa, con las siguientes condiciones:

Solo podrá edificarse en parcelas de Espacios Libres Mayores de 1.000 m<sup>2</sup>.

Ocupación máxima del dos por ciento (2%) de la superficie total del parque, con un máximo de veinticinco (25) m<sup>2</sup>.

Las edificaciones no podrán superar una (1) planta de altura, cuatro (4) metros desde la rasante del terreno.

No se permite la edificación bajo rasante.

Las edificaciones se retranquearán un mínimo de seis (6) metros a todos los linderos de la parcela.

2. Plazas, Jardines y Zonas verdes.

Comprende la dotación de terrenos con uso de espacios libres enclavados en áreas de usos globales residenciales, industriales, terciarios, institucionales y/o de equipamientos comunitarios, destinados al disfrute de la población con un alto grado de acondicionamiento, ajardinamiento y mobiliario urbano.

Se admitirán sobre dicho suelo usos de equipamiento comunitario deportivos o de servicios de interés público y social, en instalaciones cubiertas o descubiertas, o usos terciarios comerciales de apoyo, en régimen de concesión administrativa, con las siguientes condiciones:

Solo podrá edificarse en parcelas de Espacios Libres Mayores de 200 m<sup>2</sup>.

Ocupación máxima del dos por ciento (2%) de la superficie total del parque, con un máximo de cinco (5) m<sup>2</sup>.

Las edificaciones no podrán superar una (1) planta de altura, cuatro (4) metros desde la rasante del terreno, y deberán ser de carácter desmontable.

No se permite la edificación bajo rasante.

Las edificaciones se retranquearán un mínimo de tres (3) metros a todos los linderos de la parcela.

Se incluyen, asimismo, las denominadas Bandas de Protección Ambiental señaladas en planes de usos como uso pormenorizado de espacios libres. Estas bandas se tratarán con arbolado de gran porte y densidad, con el objeto de "aislar" los núcleos urbanos del medio rural en el que se ubican.

3. Ordenación de los espacios libres.

En todo caso, los espacios libres que se identifican en la documentación gráfica del presente PGOU, se adecuarán para estancia de las personas, mediante la plantación de arbolado que asegure zonas suficientes de sombra, y la disposición de mobiliario urbano cuyo diseño se adecuará a la función urbana que deba cumplir.

Los Proyectos para desarrollo de espacios libres definirán las obras de jardinería, acondicionamiento arbustivo ornamental y arbolado, así como las edificaciones auxiliares y redes de infraestructura al servicio de la zona considerada, en concordancia con la ordenanza municipal vigente.

Acceso a la edificación desde los Parques y Jardines.

Desde los espacios libres se podrá realizar el acceso a los edificios siempre que para ello cuenten con una franja pavimentada adyacente con una anchura mínima de 3 metros que posibilite el acceso de personas y vehículos de servicio y emergencia.

#### Sección 10.<sup>a</sup>

##### Cuadro comparativo de calificaciones

Artículo 11.2.108. Cuadro Comparativo de Calificaciones.

Se adjunta un cuadro comparativo de las distintas calificaciones.

NORMAS URBANÍSTICAS

PGOU DÚRCAL

	MC Manzana Cerrada	MM Manzana entre Medianeras	SU Residencial Suburbana	UH Unifamiliar en Hileras	UA Unifamiliar Aislada	T Terciario	I Industrial	Eq Equipamiento
parcela mínima	sup min.: 80m2 2.fachada min: 6m 3.parcelas existentes	sup min.: 80m2 2.fachada min: 6m 3.parcelas existentes	sup min.: 80m2 2.fachada min: 6m 3.parcelas existentes	UA1 / UA2 sup: 300/400 o existente fachada 14/14 o existente	UA1 / UA2 sup: 300/400 o existente fachada 14/14 o existente	sup min.: 150m2 2.fachada min: 8m 3.parcelas existentes	sup min.: 250m2 2.fachada min: 12m 3.parcelas existentes	sup min: existente fachada: existente
posición de la edificación	alineada a vial y linderos laterales	alineada a vial y linderos laterales	alineada a vial y linderos laterales salvo ED según art.11.2.17	aislada en parcela o pareda con acuerdo notarial	aislada en parcela o pareda con acuerdo notarial	retranqueo del lindero frontal 3m.	4m a fachada y 3m a linderos laterales	según la calificación de su entorno
número de plantas	3 plantas, 3 plantas + ático y 4 plantas.	3 plantas, 3 plantas + ático y 4 plantas.	2 plantas + ático	2 plantas + ático	2 plantas + ático	2 plantas para SUC.	2 plantas	según la calificación de su entorno
retranqueos	1. Cuando así lo exija la ordenación gráfica 2.sin dejar medianeras vistas según art.11.2.5	1. Cuando así lo exija la ordenación gráfica 2.sin dejar medianeras vistas según art.11.2.5	1. Cuando así lo exija la ordenación gráfica 2.sin dejar medianeras vistas según art.11.2.19	3 metros a lindero frontal	3 metros a todos los linderos	3 metros a lindero frontal	4 metros a lindero frontal y 3 a laterales	según la calificación de su entorno
ocupación sobre rasante planta baja	1. parcelas hasta 300 m2:100% 2.parcelas mayores: 100%en 300m2 + 85% resto excepto patios	1. parcelas hasta 300 m2:100% 2.parcelas mayores: 100%en 300m2 + 85% resto excepto patios	1. parcelas hasta 300 m2:100% 2.parcelas mayores: 100%en 300m2 + 85% resto excepto patios	65%	UA1:40% UA2:30%	75%	80%	según la calificación de su entorno
ocupación sobre rasante resto de plantas	90%	90%	90%	misma que p.baja	misma que p.baja	75%	80%	según la calificación de su entorno
ocupación bajo rasante	100% de la parcela y hasta 3 plantas	100% de la parcela y hasta 3 plantas	100% de la parcela y hasta 1 planta (3 en plurifamiliar)	1 planta en la proyección vertical de la edificación	1 planta en la proyección vertical de la edificación	1 planta en la proyección vertical de la edificación	100% de la parcela y hasta 1 planta.	según la calificación de su entorno
edificabilidad máxima	3 plantas: 2,55m2/m2 4plantas:3,60m2/m2	3 plantas: 2,55m2/m2 2p+ático: 1,80m2/m2	2p+ático: 1,60m2/m2	1,3 m2/m2	UA1 0,8m2/m2 UA2 0,4m2/m2	1,5 m2/m2	1,3 m2/m2	según la calificación de su entorno equip. Privado 2m2/m2 equip deportivo 0,5m2/m2
áticos	según la ordenación gráfica	según la ordenación gráfica	según la ordenación gráfica	según la ordenación gráfica	según la ordenación gráfica	no se permiten	no se permiten	no se permiten
construcciones por encima de la altura máxima	elementos auxiliares hasta 25 m2techo	elementos auxiliares hasta 25 m2techo	elementos auxiliares hasta 25 m2techo	no se permiten	no se permiten	elementos auxiliares hasta 25 m2techo	no se permiten	según la calificación de su entorno
uso compatible	residencial unif., equipamiento, terciario y discrecionalmente actividades industriales categoría 1 y2.	residencial unif., equipamiento, terciario y discrecionalmente actividades industriales categoría 1 y2.	residencial unif., equipamiento, terciario y discrecionalmente actividades industriales categoría 1 y2.	equipamiento, terciario y discrecionalmente actividades industriales categoría 1 2 y 3.	equipamiento, terciario y discrecionalmente actividades industriales categoría 1 2 y 3.	equipamiento y discrecionalmente actividades industriales categoría 1 2 y 3.	industria en todas sus categorías compatible con el medio urbano	equipamiento
uso prohibido	industria superior a categoría 2ª	industria superior a categoría 2ª	industria superior a categoría 2ª	industria superior a categoría 3ª	industria superior a categoría 3ª	industria superior a categoría 3ª	actividades molestas e insalubres	el resto

*RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 19 de mayo de 2008, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Badolatosa (Sevilla) (Expte. SE-38/07), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 19 de mayo de 2008, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Badolatosa (Sevilla)

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 26 de junio de 2008, y con el número de registro 2931, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Badolatosa.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 19 de mayo de 2008, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Badolatosa (Sevilla) (Anexo I)

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II)

#### ANEXO I

«Visto el proyecto de Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Badolatosa (Sevilla), así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación aplicable.

#### H E C H O S

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto dotar al municipio de Badolatosa del instrumento de planeamiento adecuado para la ordenación urbanística de su territorio, sustituyendo al actualmente vigente Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, aprobado definitivamente con fecha 22.7.1977.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha informado el Proyecto manifestando la no inundabilidad de los terrenos afectados por la ordenación urbanística propuesta, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras recogidas en el Estudio de Inundabilidad elaborado al efecto.

b) La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, mediante la que se informa favorablemente, a los efectos ambientales, el Plan General de Ordenación Urbanística de Badolatosa, cuyas determinaciones se consideran ambientalmente viables siempre que se cumplan medidas correctoras contenidas en el propio Plan, en el Estudio de Impacto Ambiental y en las condiciones especificadas en la propia Declaración.

c) El Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes ha informado el proyecto estableciendo condicionantes en la ordenación urbanística en lo que afecta a las carreteras de su titularidad.

d) El Área de Equipamientos e Infraestructuras de la Diputación Provincial de Sevilla ha informado favorablemente el Plan General, informe en el que se especifica que los nuevos accesos a las carreteras provinciales que exijan los nuevos desarrollos urbanos deberán ser objeto de proyectos que adopten soluciones consensuadas. Asimismo, se informa que los correspondientes planes parciales y proyectos de urbanización deberán ser informados por la Diputación, previamente a su aprobación.

e) La Delegación Provincial de Cultura ha emitido informe técnico sobre la protección de los sitios arqueológicos en el término municipal en el nuevo Plan General de Ordenación Urbanística de Badolatosa, donde se establece a obligatoriedad de recoger un régimen específico de Protección para el Patrimonio Arqueológico del término municipal a través de la inclusión en sus Normas Urbanísticas de una serie de medidas específicas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Segundo. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Badolatosa para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la citada Ley.

Tercero. Hay que señalar en primer lugar que, aunque la aprobación inicial del presente Plan General se produjo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, sus determinaciones, en lo que afecta a la ordenación estructural, se ajustan a lo establecido por el artículo 10 de la citada Ley, por lo que, en este sentido, este planeamiento está adaptado al contenido de la mismas.

Por otra parte, el proyecto se adapta, en líneas generales, a lo establecido en la Ley 1/1997, por la que se adoptaban con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana y a lo establecido en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. No obstante, se efectúan las siguientes observaciones:

a) No está justificada la clasificación como suelo urbano consolidado de la totalidad del núcleo de «Huertas de la Manga», constituido por una agrupación de edificaciones aisladas en parcelas vinculadas al uso agrícola. En este sen-



tido, en la documentación gráfica aportada, se observa que el Plan General propone una operación de reforma interior en el núcleo (definición de una estructura viaria y de un sistema de espacios libres que supondría el derribo de edificaciones existentes) que, en base a la regulación del suelo urbano contenida en el artículo 45 de la Ley 7/2002, determinaría la clasificación de parte o, en su caso, de la totalidad de su superficie como suelo urbano no consolidado o como suelo urbanizable.

b) El proyecto no da cumplimiento a la totalidad de lo establecido en el informe técnico de la Delegación Provincial de Cultura. Así, se limita a recoger en un Anexo el inventario de los yacimientos arqueológicos del término municipal y no se incluye en las normas urbanísticas una normativa de protección relativa a los mismos.

Abundando en lo manifestado en el párrafo anterior, los yacimientos arqueológicos deben recogerse como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, según lo establecido en los artículos 46.1.b) y 46.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. En base a lo expuesto en el Fundamento de Derecho anterior, procede la aprobación definitiva de forma parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de referencia, tal como establece el artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, e introduciendo en sus determinaciones las especificaciones contenidas en los informes sectoriales que constan en el expediente.

En este sentido, debe quedar en suspenso la aprobación definitiva de las determinaciones que afectan al núcleo de "Huertas de la Manga", para que por el Ayuntamiento de Badolatosa se proceda a ajustar la clase y categoría de suelo que le corresponde, según lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

A los efectos de subsanar las deficiencias en las determinaciones del Plan General para las que se suspende su aprobación definitiva, el Ayuntamiento redactará un documento complementario que, una vez aprobado por el Pleno municipal, deberá remitirse a esta Comisión para su aprobación definitiva.

De conformidad con la propuesta formulada en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común

#### HA RESUELTO

Aprobar definitivamente de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbanística de Badolatosa (Sevilla), aprobado provisionalmente en sesión plenaria de fecha 18 de enero de 2008, tal como establece el artículo 33.2.c) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en los términos especificados en los fundamentos de derecho tercero y cuarto de esta resolución.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

## ANEXO II

### PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE BADOLATOSA

#### Capítulo I. Naturaleza, Ámbito, Vigencia y Contenido.

- Artículo 1. Naturaleza jurídica del Documento.
- Artículo 2. Ámbito territorial.
- Artículo 3. Vigencia y Revisión.
- Artículo 4. Contenido.

#### Capítulo II. Régimen Urbanístico del Suelo.

- Artículo 5. Clasificación del suelo.
- Artículo 6. Calificación del suelo.
- Artículo 7. Sistemas.
- Artículo 8. Zonas.

#### Capítulo III. Normas Generales de Usos.

- Artículo 9. Aplicación.
- Artículo 10. Clases de usos.
- Artículo 11. Tipos y categorías de los usos.
- Artículo 12. Condiciones de los usos.

#### Capítulo IV. Normas Generales de Edificación.

- Artículo 13. Unidad de intervención edificatoria.
- Artículo 14. Alineaciones y Rasantes.
- Artículo 15. Altura de la edificación.
- Artículo 16. Edificabilidad.
- Artículo 17. Ocupación de Parcela.
- Artículo 18. Patios.
- Artículo 19. Medianeras.
- Artículo 20. Reserva de plazas de aparcamiento.
- Artículo 21. Edificaciones o instalaciones disconformes con este Plan General.

#### Capítulo V. Normas de Urbanización.

##### Sección 1.ª Disposiciones Generales.

- Artículo 22. Aplicación.
- Artículo 23. Ejecución de las obras de urbanización.

##### Sección 2.ª La Urbanización de los Espacios Viarios.

- Artículo 24. Condiciones del viario.

##### Sección 3.ª La Urbanización de los Espacios Libres.

- Artículo 25. Urbanización.
- Artículo 26. Servidumbres de infraestructuras.

##### Sección 4.ª Las Infraestructuras Urbanas Básicas.

- Artículo 27. El dimensionamiento de redes.
- Artículo 28. Red de abastecimiento.
- Artículo 29. Dimensiones de los elementos de la red de abastecimientos.
- Artículo 30. Red de alcantarillado.
- Artículo 31. Dimensiones de los elementos de la Red de Saneamiento.
- Artículo 32. Prohibición del Uso de Fosas Sépticas.
- Artículo 33. Disposiciones generales para otras conducciones.
- Artículo 34. Red de energía eléctrica.
- Artículo 35. Ordenación del subsuelo.

#### Capítulo VI. Regulación de los Sistemas.

- Artículo 36. Sistemas generales.
- Artículo 37. Sistema general de comunicaciones: regulación.
- Artículo 38. Sistema general de espacios libres: regulación.
- Artículo 39. Sistema general de equipamiento: Regulación.
- Artículo 40. Sistemas locales.

#### Capítulo VII. Regulación del Suelo Urbano y del Suelo urbanizable.

##### Sección 1.ª Definición y Régimen Urbanístico del Suelo Urbano.

- Artículo 41. Definición.
- Artículo 42. Derechos de los propietarios de suelo urbano.
- Artículo 43. Obligaciones de los propietarios de suelo urbano.

Sección 2.<sup>a</sup> Definición y Régimen Urbanístico del Suelo urbanizable.  
 Artículo 44. Definición.  
 Artículo 45. Derechos y Deberes de los propietarios de Suelo urbanizable Sectorizado.

#### Capítulo VIII. Normas de las zonas de Usos Pormenorizados.

Artículo 46. Alcance.  
 Artículo 47. Ordenanza Residencial Tradicional 2 y 3.  
 Artículo 48. Ordenanza Edificación Residencial Ensanche.  
 Artículo 49. Ordenanza Edificación Residencial Diseminada.  
 Artículo 50. Ordenanza Industrial.  
 Artículo 51. Ordenanza Edificación Unitaria.  
 Artículo 52. Ordenanza Viviendas de Protección Oficial.

#### Capítulo IX. Normas de las zonas de Usos Globales.

Artículo 53. Alcance.  
 Artículo 54. Residencial en suelo Urbano Badolatosá.  
 Artículo 55. Residencial en suelo Urbano Corcoya.  
 Artículo 56. Residencial en suelo urbanizable Badolatosá.  
 Artículo 57. Residencial en suelo urbanizable Corcoya.

#### Capítulo X. Áreas de Reparto y Normas de Desarrollo de los Sectores.

Artículo 58. Alcance.  
 Artículo 59. Normas particulares del sector ARB-R.1.  
 Artículo 60. Normas particulares del sector ARB-R.2.  
 Artículo 61. Normas particulares del sector ARC-R.1.

#### Capítulo XI. Regulación del Suelo no urbanizable.

Sección 1.<sup>a</sup> Normas generales de ordenación.  
 Artículo 62. Alcance.  
 Artículo 63. Normas relativas a la parcelación del suelo.  
 Artículo 64. Normas relativas a la edificación.  
 Artículo 65. Normas relativas a las infraestructuras.  
 Artículo 66. Normas relativas a la protección del suelo.  
 Artículo 67. Edificios o instalaciones en suelo no urbanizable disconformes con este Plan General.  
 Artículo 68. División en zonas.

#### Sección 2.<sup>a</sup> Normas de regulación de usos.

Artículo 69. Alcance.  
 Artículo 70. Usos y Construcciones autorizadas.  
 Artículo 71. Actividades agropecuarias.  
 Artículo 72. Actividades vinculadas a las obras públicas.  
 Artículo 73. Actividades extractivas.  
 Artículo 74. Actividades industriales vinculadas al medio rural.  
 Artículo 75. Gran industria.  
 Artículo 76. Otras actividades industriales.  
 Artículo 77. Equipamientos y servicios.  
 Artículo 78. Condiciones para no inducción a la formación de nuevos asentamientos.

#### Sección 3.<sup>a</sup> Normas específicas de ordenación para la zona de suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

Artículo 79. Definición.  
 Artículo 80. Usos permitidos.  
 Artículo 81. Usos autorizables y usos prohibidos.

#### Sección 4.<sup>a</sup> Normas específicas de ordenación para la zona de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.

Artículo 82. Definición.  
 Artículo 83. Usos prohibidos.

#### Sección 5.<sup>a</sup> Normas específicas de ordenación para la zona de suelo no urbanizable de especial protección del Medio Físico por planificación territorial o urbanística.

Artículo 84. Definición.  
 Artículo 85. Usos permitidos.  
 Artículo 86. Usos autorizables y usos prohibidos.

#### Capítulo XII. Información urbanística e Intervención municipal en la edificación y uso del suelo.

##### Sección 1.<sup>a</sup> Información Urbanística.

Artículo 87. Publicidad de los documentos.  
 Artículo 88. Información escrita.  
 Artículo 89. Certificados de servicios de infraestructura.

##### Sección 2.<sup>a</sup> Licencias Urbanísticas.

Artículo 90. Actividades sujetas a licencia.  
 Artículo 91. Otorgamiento de licencias.  
 Artículo 92. Condiciones generales de los proyectos técnicos.

##### Sección 3.<sup>a</sup> Licencias de Parcelación.

Artículo 93. Parcelación urbanística.  
 Artículo 94. Proyectos de parcelación.  
 Artículo 95. Licencias de parcelación.

##### Sección 4.<sup>a</sup> Licencias de Obras.

Artículo 96. Clases.  
 Artículo 97. Licencias de obras de urbanización.  
 Artículo 98. Licencias de obras de edificación en suelo urbano o urbanizable.  
 Artículo 99. Licencias en suelo no urbanizable.  
 Artículo 100. Transmisión y modificación de licencias de obras.

##### Sección 5.<sup>a</sup> Licencias para otras Actuaciones Urbanísticas.

Artículo 101. Definiciones de otras actuaciones urbanísticas.  
 Artículo 102. Condiciones de los proyectos de otras actuaciones urbanísticas.  
 Artículo 103. Licencias de otras actuaciones urbanísticas.

##### Sección 6.<sup>a</sup> Licencias de Ocupación o Funcionamiento.

Artículo 104. Licencia de ocupación o funcionamiento.  
 Artículo 105. Licencia para usos provisionales.

##### Sección 7.<sup>a</sup> Eficacia de las Licencias.

Artículo 106. Caducidad de las licencias.  
 Artículo 107. Pérdida de eficacia de las licencias.  
 Artículo 108. Efectos de la extinción de las licencias.

#### Capítulo XIII. Control e Inspección de obras y recepción de urbanizaciones.

Artículo 109. Inspección de las obras.  
 Artículo 110. Inspecciones preceptivas.  
 Artículo 111. Cesión de terrenos y obras de urbanización: Conservación de la urbanización.

#### Capítulo XIV. Protección del Patrimonio Histórico y del Paisaje Urbano y Rural.

##### Sección 1.<sup>a</sup> Protección del Patrimonio Edificado.

Artículo 112. Deber de conservación y rehabilitación.  
 Artículo 113. Protección de edificios y construcciones.  
 Artículo 114. Relación de edificios protegidos.

##### Sección 2.<sup>a</sup> Protección del Carácter del Paisaje Urbano y Rural.

Artículo 115. Publicidad en Suelo urbano o urbanizable.  
 Artículo 116. Ordenes de ejecución de obras de conservación y mejora.  
 Artículo 117. Publicidad en suelo no urbanizable.

##### Sección 3.<sup>a</sup> Protección del Medio Ambiente.

Artículo 118. Protección Ambiental.  
 Artículo 119. Tratamiento de los Bordes Urbanos.  
 Artículo 120. Protección Paisajística.

#### Anexo 1. Fichas de Planeamiento.

### CAPÍTULO I

#### NATURALEZA, ÁMBITO, VIGENCIA Y CONTENIDO

##### Artículo 1. Naturaleza jurídica del documento.

El presente documento constituye el instrumento de ordenación integral del territorio del municipio de Badolatosá, y define y regula el régimen urbanístico del suelo y la edificación.

**Artículo 2. Ámbito territorial.**

El ámbito territorial de aplicación de este Plan General es el término municipal de Badolatosa.

**Artículo 3. Vigencia y tevisión.**

El Plan General entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y tendrá vigencia indefinida de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, hasta su revisión.

Procederá su revisión cuando se produzca alguno de los supuestos que se recogen en el artículo 37 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, o cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Hayan transcurrido 12 años desde su aprobación definitiva.

Se hayan desarrollado 2/3 partes del suelo urbanizable.

Cuando la suma de modificaciones parciales, suponga una alteración sustancial del modelo de ordenación propuesto.

**Artículo 4. Contenido.**

El presente Plan General de Ordenación Urbanística contiene, de acuerdo con lo establecido en la LOUA, las determinaciones referidas a:

**1. La ordenación estructural, establecido por:**

- La clasificación del suelo y categorías así como la definición de los Sistemas Generales.
- La delimitación de las áreas de reparto en suelo urbanizable contenidas así como su aprovechamiento medio.
- Los usos, densidades y edificabilidades globales.
- Las disposiciones sobre viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.
- Los usos incompatibles en suelo urbanizable no sectorizado.
- Los ámbitos de protección.
- La normativa referida al suelo no urbanizable de especial protección, así como, los ámbitos de las distintas categorías.

**2. La ordenación pormenorizada, constituida por el resto de las determinaciones contenidas en los planos de ordenación y normas urbanísticas.**

**3. Las previsiones de programación y gestión constituidas por las disposiciones sobre programación contenidas en Memoria, Normas Urbanísticas y en Fichas de Actuaciones Urbanísticas.**

**CAPÍTULO II****RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO****Artículo 5. Clasificación del suelo.**

El territorio del término municipal de Badolatosa se clasifica en suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable, a efectos del régimen jurídico del suelo y según lo establecido en el artículo 44 de la LOUA.

Este Plan General distingue en suelo urbano la categoría de suelo urbano consolidado y en suelo urbanizable la categoría de urbanizable sectorizado. El ámbito de los mismos queda delimitado en los planos de ordenación.

**Artículo 6. Calificación del suelo.**

Las distintas clases de suelo se califican en zonas y sistemas según su destino, público o privado en la ordenación.

El ámbito de las diferentes zonas y sistemas queda delimitado en los planos de ordenación.

**Artículo 7. Sistemas.**

Los sistemas son los elementos determinantes del desarrollo urbano y configuran la Estructura General y orgánica del territorio.

Los Sistemas Generales son elementos de ámbito general. Se complementan a nivel de cada área con organizaciones de menor ámbito denominados Sistemas Locales.

**Artículo 8. Zonas.**

En suelo urbano y urbanizable las zonas organizan las actividades y sus relaciones en el espacio urbano. Las zonas de usos pormenorizados son las áreas de aprovechamiento urbanístico lucrativo y definen diferentes normas para el uso y el destino de las edificaciones y terrenos. Las zonas de usos globales definen el uso predominante, así como la densidad y edificabilidad global.

En suelo no urbanizable las zonas definen diferentes normas para la protección de las características y utilización de los terrenos.

**CAPÍTULO III****NORMAS GENERALES DE USOS.****Artículo 9. Aplicación.**

Las Normas contenidas en el presente Capítulo se aplicarán en el suelo urbano y en el suelo urbanizable. Los usos en el suelo no urbanizable se regularán por las disposiciones del Capítulo IX.

**Artículo 10. Clases de usos.**

**1. Usos globales:** Son los usos a que mayoritariamente deberá destinarse la edificación en el ámbito delimitado definidos en los planos de ordenación.

**2. Usos pormenorizados:** Son los usos que el Plan General asigna a cada una de las zonas en suelo urbano consolidado. Para su asignación concreta a cada parcela se dividen en:

a) **Uso característico:** Es el uso autorizable sin restricción alguna de carácter urbanístico.

b) **Uso compatible:** Son usos que se permiten según las condiciones particulares, por no alterar el uso global de la zona.

**Artículo 11. Tipos y categorías de los usos.**

**1. Residencial:** Es el uso que corresponde al alojamiento permanente de las personas.

**2. Industrial:** Es el uso que corresponde con las operaciones de transformación, almacenamiento y distribución de productos sin venta directa al por menor. Se incluye en este uso los talleres, actividades artesanales y estaciones de servicio y reparación de automóvil.

Se establecen las siguientes categorías:

**Grado A:**

Potencia máxima: 10 kW.

Nivel sonoro de 3 dB(A) al ruido de fondo de la vivienda más afectada.

Nivel sonoro máximo de 40 dB(A).

**Grado B:**

Densidad de potencia máxima: 0,1 kW/m<sup>2</sup>.

Nivel sonoro 3 dB(A) al ruido de fondo de la vivienda más afectada.

Nivel sonoro máximo 60 dB(A).

**Grado C:**

Potencia máxima: No se limita.

Densidad de potencia máxima: No se limita.

Nivel sonoro 3 dB(A) al ruido de fondo de la vivienda más afectada.

Nivel sonoro máximo 80 dB(A).

3. Terciario: Comprende todas las actividades de servicios de carácter privado que se desarrolla en la ciudad como son: los administrativos y burocráticos, comerciales, de ocio, de hospedaje, garajes públicos, etc.

Se establecen los siguientes tipos:

Tipo A:

Incluye las actividades de carácter administrativo y burocrático y los despachos profesionales.

Tipo B:

Incluye las actividades ligadas al comercio al por menor, y los locales dedicados a ocio, esparcimiento y espectáculos.

Se establecen las mismas categorías y con los mismos parámetros que en el uso industrial.

Tipo C:

Garajes-Aparcamientos:

- Núm. de plazas máximo uno por cada 20 m<sup>2</sup> construidos.
- Dimensión mínima de la plaza: 2,20 x 4,50 m.

Se establece las siguientes categorías:

Categoría 1: hasta 3 vehículos.

Categoría 2: hasta 20 vehículos.

Categoría 3: más de 20 vehículos.

4. Equipamiento: Corresponde a todas las actividades relacionadas con el Equipamiento y las Dotaciones de carácter público.

Artículo 12. Condiciones de los usos.

1. Los diferentes usos admitidos, incluidos los residenciales, para poder desarrollarse, cumplirán además de las disposiciones legales que en cada caso correspondan, las siguientes condiciones de accesibilidad e higiénicas.

1. El acceso deberá ser directamente desde la calle en los casos de vivienda unifamiliar y para los usos no residenciales.

2. Las habitaciones vivideras de las viviendas y los locales donde se ubiquen puestos de trabajo de carácter permanente:

a) No se admitirán en sótanos o semisótanos.

b) Tendrán luz y ventilación directa mediante huecos de al menos el 8% de su superficie en planta, a la calle o espacio público, o bien a patio en el que sea inscribible un círculo de diámetro 3 + (N-1), siendo N el número de viviendas o locales de usos diferenciados con luces a él.

2. En los suelos urbanos que no posean como calificación específica la industrial, quedará expresamente prohibida la nueva implantación de las siguientes actividades:

- Actividades incluidas en los Anexos 1.º o 2.º de la Ley 7/94, de Protección Ambiental.

- Actividades incluidas en los epígrafes 1, 3, 24, 32 y 34 del Anexo 3.º de la citada Ley 7/94.

- Actividades incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, que figura como Anexo al Reglamento de la Calidad del aire, aprobado por Decreto 74/96, de 20 de febrero.

3. En suelo con la calificación de Industrial, queda específicamente excluido usos ganaderos incluidos en el Anexo II de la Ley 7/94.

Las industrias deberán contar con acceso directo desde la vía pública y, cuando la actividad precise el estacionamiento prolongado de vehículos que causen molestias en la vía pública, disponer de aparcamiento en el interior de la parcela. Habrá de acreditarse que las operaciones de cargas y descargas de mercancías se efectúan en el interior de las parcelas, o

en espacios habilitados el efecto para evitar interferencias con la circulación en vía pública.

4. El Ayuntamiento promoverá el progresivo traslado a suelos de uso exclusivo industrial de toda aquella actividad productiva generadora de molestias a los usuarios de zonas residenciales.

## CAPÍTULO IV

### NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

Artículo 13. Unidad de Intervención edificatoria.

Las Normas Urbanísticas están orientadas hacia la permanencia o control de la división catastral existente como condición indispensable para conseguir la conservación del legado histórico y orientar adecuadamente las actuaciones que tienden a modificarlo.

La unidad de intervención a efectos edificatorios es la parcela catastral.

Se entiende por parcela toda porción de suelo delimitada con el fin de hacer posible la ejecución de la edificación y de la urbanización, conferir autonomía a la edificación por unidades de construcción y servir de referencia a la intensidad de la edificación y al número de viviendas, y asegurar la unidad mínima de edificación.

La unidad de intervención en la edificación y uso es la parcela catastral existente, o a una que sea resultado de una segregación, agregación o parcelación urbanística con licencia municipal, y a ella habrá de venir referida cualquier solicitud de licencia.

Ninguna parcela catastral se considera no edificable por razones de su forma o dimensiones, si bien éstas deberán ser tales que permitan la implantación del tipo edificatorio que se pretenda construir.

Asimismo deberá contar con todos los servicios urbanísticos, o quedar asegurada la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación, y deberá tener señaladas sus alineaciones y rasantes.

Artículo 14. Alineaciones y rasantes.

Se entiende por alineación oficial el límite entre la parcela y el espacio público al que da frente.

Se define como rasante oficial el nivel de espacio público en la alineación oficial, y como rasante del terreno el nivel natural de este.

Tendrán el carácter de alineaciones y rasantes oficiales las determinadas por el Plan General en su plano núm. 03 «Calificación y usos del suelo», o por los planes que las desarrollen. Las alineaciones y las rasantes actuales, si el Plan General no señala otras y en tanto no se redacten figuras de planeamiento que las modifiquen, tendrán el carácter de alineaciones y rasantes oficiales.

Artículo 15. Altura de la edificación.

1. Generalidades.

La altura reguladora es la máxima establecida que pueden alcanzar las edificaciones en cada una de las calles.

A cada altura corresponde un número máximo de plantas. Ambas constantes, altura y número máximo de plantas, se han de respetar de forma conjunta.

El número máximo de plantas autorizado será el que figura en el plano núm. 03 «Calificación y usos del suelo», de acuerdo con la división en zonas del suelo clasificado y sus ordenanzas particulares respectivas.

La altura desde la rasante del terreno a la cota superior del forjado que cubra a la planta baja, no será superior a cinco (5) metros. La solería de planta baja podrá elevarse desde esta rasante hasta un máximo de 1,20 metros, no pudiéndose situar por debajo de ella en ningún punto de la fachada. Las plantas de niveles superiores, incluido el bajo, tendrán una al-



tura mínima de 3 m y máxima de 4 m , medidas desde suelo a suelo.

#### 2. Sótanos y semisótano.

Podrá autorizarse una planta de sótano o semisótano cuya cota de solería sea menor de 3 m respecto de la cota de la rasante de la calle, medida en cualquier punto de ésta. Estas plantas se destinarán preferentemente a uso de aparcamiento, garajes e instalaciones al servicio de la edificación. También podrán admitirse usos, no residenciales, de carácter complementario de cualquier otro uso implantado en plantas superiores y con accesos comunes.

#### 3. Construcciones por encima de la altura máxima.

Ático retranqueado: Por encima de la última planta permitida, y ocupando un máximo del 20% de la superficie total de la cubierta, se admitirá un cuerpo de edificación, destinado a servicios del edificio y acceso a la azotea en su caso, de una altura máxima de 3 m y retranqueado de la alineación o alineaciones de fachada al menos tres (3) m.

Otras construcciones: Por encima de la planta de ático retranqueado no se permitirá ningún cuerpo adicional o instalación, debiendo situarse todas las edificaciones auxiliares en esta planta.

#### Artículo 16. Edificabilidad.

Se entiende por edificabilidad la suma de las superficies cubiertas de todas las plantas que, de conformidad con estas Normas, tengan la consideración de bajas o altas.

En dicho cálculo se computarán íntegramente las superficies correspondientes a edificaciones auxiliares y a las edificaciones que se mantengan, así como la proyección de las escaleras por cada planta.

La superficie de los vuelos abiertos, las plantas diáfanas, los pasajes públicos y los porches cubiertos, computarán a efectos de estos cálculos un cincuenta por ciento.

La superficie construida en áticos, sótanos y semisótanos, cuando sean permitidos, no se computarán a estos efectos siempre que se destinen a garaje, trastero, servicios, almacén o instalaciones.

#### Artículo 17. Ocupación de parcela.

Es la superficie resultante de la proyección ortogonal sobre un plano horizontal, de la totalidad de volumen de la edificación.

En las ordenanzas de edificación correspondiente a cada zona se fijan los porcentajes de ocupación máxima referidos a las parcelas.

El resto de la superficie resultante de aplicar la regla de ocupación máxima, se destinará a patios o zonas ajardinadas.

#### Artículo 18. Patios.

1. La superficie y las características de los patios serán las resultantes de la aplicación de las condiciones fijadas para la edificación.

2. Estarán separados de las líneas de fachadas al menos una crujía o 3 metros mínimo.

3. Solo podrán cubrirse con los elementos tradicionales como monteras de cristal no transitables o toldos.

4. La superficie de los patios no podrá estar ocupada por aparcamientos, ni por las rampas de acceso al sótano o semisótano.

5. Todos los patios deberán tener una forma y dimensiones tales que pueda inscribirse en ellos un círculo de diámetro superior a 1/3 de la altura del paramento mas alto que lo encuadre, con un mínimo de 3 metros.

Cuando el patio sirva a un total de tres o más viviendas su superficie mínima será igual o superior a 20 metros cuadrados.

#### Artículo 19. Medianeras.

Todas las medianerías que hubieran de quedar vistas por encima de otras edificaciones, o recayentes a espacios libres de otras parcelas, deberán recibir tratamiento de fachada.

No se permitirán medianerías recayentes a suelo no urbanizable. Las edificaciones colindantes con este suelo, si no pueden presentar fachada a él, deberán retranquearse y tratar como fachada el paramento resultante.

#### Artículo 20. Reserva de plazas de aparcamiento.

1. En el supuesto de uso residencial, se reservará una plaza de aparcamiento por cada vivienda o apartamento proyectado.

Para los usos restantes, deberá reservarse una plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> construidos o fracción cuando se proyecten en edificios de nueva planta.

2. La dotación de aparcamiento se cumplirá en el interior de la parcela, en planta de sótano, planta baja o en el espacio libre de parcela o edificación, sin poder destinar en este último caso una superficie superior al 60% del citado espacio libre.

3. Quedan excluidos de las obligaciones estipuladas en el presente Artículo, los siguientes casos:

a) Edificios con fachada exclusiva a calles peatonales, o cuya anchura sea inferior a 3,50 m en toda la longitud de la fachada del edificio.

b) Edificios ubicados en solares de superficie inferior a 350 m<sup>2</sup>.

c) Edificios en los que por aplicación de la regla general, resulte un número igual o inferior a seis plazas de aparcamientos.

#### Artículo 21. Edificaciones o instalaciones disconformes con este Plan General.

1. Los edificios o instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación de este Plan General que resulten disconformes con las mismas, quedan calificados como «Fuera de Ordenación».

2. Los edificios e instalaciones que resulten disconformes con la Ordenación, la Calificación o los Usos del suelo quedan sujetos al régimen previsto en el apartado b) del artículo 34 y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. En los edificios e instalaciones que, siendo conformes con la Ordenación, Calificación y Usos del suelo previstos por el Plan General, fueran disconformes con las Ordenanzas y Normas Urbanísticas, y no esté programada su expropiación ni sea necesaria para la ejecución de las determinaciones del Plan General, podrán realizarse, previa licencia municipal, obras de reforma, consolidación y mantenimiento siempre que:

a) La edificación no se encuentre en situación legal de ruina.

b) Las obras no aumenten el volumen edificado.

c) Que las obras a realizar comporten una mejora en su adecuación a la normativa urbanística y técnica de aplicación.

d) Que no hayan sido erigidas con infracción de la normativa urbanística vigente.

### CAPÍTULO V

#### NORMAS DE URBANIZACIÓN

##### Sección 1.ª Disposiciones generales

#### Artículo 22. Aplicación.

Las normas contenidas en el presente Capítulo se aplicarán a todas las obras de urbanización que se ejecuten en el término municipal, cualquiera que sea la persona o entidades que las lleven a cabo y el proyecto que las recoja.

**Artículo 23. Ejecución de las obras de urbanización.**

1. Las obras de urbanización se ejecutarán conforme a las prescripciones técnicas que establezca, con carácter general o específico de Ayuntamiento de Badolatosa.

2. Las obras de urbanización de iniciativa privada se mantendrán y conservarán por el urbanizador hasta que se produzca la cesión definitiva al Ayuntamiento.

3. Toda urbanización pública o privada será conforme a lo establecido en las Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte de Andalucía, aprobadas por Decreto 72/1992, de 5 de mayo.

4. Durante la fase de ejecución y urbanización de las actuaciones urbanísticas definidas en este Plan, se tomarán las siguientes medidas de prevención ambiental:

**a) Para garantizar el control de desechos y residuos:**

- Los residuos urbanos serán conducidos a vertederos controlados y legalizados.

- Los escombros y demás desechos inertes serán conducidos a vertederos de inertes controlados y legalizados.

- Los proyectos de urbanización deberán definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación, especificando el destino del vertido de esas tierras. Se preverá la retirada de la capa superior de suelo fértil, su conservación en montones de altura menor de 3 m y su reutilización posterior en la revegetación de taludes y espacios degradados.

- Los residuos peligrosos que puedan generarse deberán gestionarse con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.

- La gestión de aceites usados y lubricantes empleados por la maquinaria de construcción habrá de realizarse conforme a la Orden de 28 de febrero de 1989 del MOP, quedando prohibido el vertido y depósito en aguas superficiales, subterráneas o en los sistemas de evacuación de aguas residuales, así como sobre el suelo en caso de aceites usados con efectos nocivos.

**b) Otras medidas ambientales:**

- Se realizarán riegos periódicos en tiempo seco para evitar la suspensión de polvo durante los movimientos de tierra y se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras.

- El tráfico de la maquinaria pesada se planificará utilizando las rutas que resulten menos molestas para la zonas pobladas próximas. En caso de imposibilidad técnica para efectuarlo, se facilitará una circulación fluida al atravesar la zona residencial, limitando a su vez la velocidad máxima para minimizar la emisión de ruidos, vibraciones y gases.

- Los horarios en que se lleven a cabo las obras deberán evitar las molestias a la población, ajustándose al horario convencional de jornada laboral.

**Sección 2.ª La Urbanización de los espacios viarios****Artículo 24. Condiciones del viario.**

Las vías urbanas se pavimentarán de acuerdo con las condiciones y criterios que pudiera establecer el Ayuntamiento y por cuantas condiciones de aplicación estén contenidas en estas Normas.

1. El diseño de las vías representado en la documentación gráfica del Plan es vinculante en lo referido a alineaciones, trazados y rasantes.

2. Las secciones de las vías de nueva formación se atenderán a las especificaciones mínimas siguientes:

Acerados 1,50 m., Calzada 6 m dos bandas de aparcamientos de 2 m. Ancho total: 13 m.

3. Tendrán una pendiente longitudinal mínima del 1 por ciento (1%) para evacuación de aguas pluviales y una máxima del ocho por ciento (8%), salvo justificación de su necesidad.

4. Los materiales recomendados son en calzadas y aparcamientos: asfalto, hormigón o adoquinado. En Acerados y zonas peatonales: Baldosa hidráulica o de terrazo, losa de piedra natural o adoquinado.

**Sección 3.ª La Urbanización de los espacios libres****Artículo 25. Urbanización.**

La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno. En particular las zonas verdes dispuestas en terrenos de pendiente acusada deberán ordenarse mediante rebajes y abancalamientos que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo, debidamente integradas a través de los elementos de articulación tales como itinerarios peatonales, escaleras, líneas de arbolado y otros análogos.

**Artículo 26. Servidumbres de infraestructuras.**

Las servidumbres a las que diera lugar el trazado de infraestructuras en su interior deberán ser contempladas en el proyecto a efectos de su tratamiento y diseño adecuados.

**Sección 4.ª Las Infraestructuras Urbanas Básicas****Artículo 27. El Dimensionamiento de redes.**

Las redes de saneamiento y abastecimiento se dimensionarán teniendo en cuenta la afección de las restantes áreas urbanizables existentes o programadas, que puedan influir de forma acumulativa en los caudales a evacuar, o en la presión y caudales de la red de abastecimiento y distribución, con el fin de prever la progresiva sobresaturación de las redes, y los inconvenientes ocasionados por modificaciones no consideradas en las escorrentías.

**Artículo 28. Red de abastecimiento.**

Para el caso de nuevas urbanizaciones, se garantizará el consumo de agua potable con un mínimo de trescientos (300) litros por habitante y día para uso doméstico; Industrias 40-70 m<sup>3</sup>/Ha/d.; Protección contra incendios 2x1.000 l/min. y Riego 2-4 l/m<sup>2</sup>/d, o su equivalente para otros usos previstos en la zona servida de acuerdo con las instrucciones que a este fin establezca el Ayuntamiento.

**Artículo 29. Dimensiones de los elementos de la red de abastecimientos.**

1. Las secciones, materiales, calidades, y piezas especiales a utilizar serán los que establezca el Ayuntamiento.

2. El diámetro mínimo será de cien (100) milímetros en la red general de distribución. La velocidad estará en todos los casos comprendidas entre 0,5 y 1,5 metros por segundo.

**Artículo 30. Red de alcantarillado.**

- Garantizará la evacuación conjunta de las aguas residuales y pluviales de las áreas urbanizadas. En ningún caso se verterán aguas residuales al sistema hidrológico local, quedando prohibidos los vertidos directos a cauces o indirectos sobre el terreno.

- Para la reducción y eliminación de los distintos efectos negativos generados por el vertido directo de las aguas residuales urbanas a la red hidrográfica, procederá la construcción de una estación depuradora con tratamiento secundario o proceso equivalente, todo ello de acuerdo con el art. 5.1 del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, y el Real Decreto 506/96, de 15 de marzo, de desarrollo del anterior.

- No se permitirá en ningún caso el vertido de las aguas residuales procedentes de los procesos de elaboración que puedan derivarse de los sectores industriales ni a cauces ni a fosas sin depuración previa. Las instalaciones, cuya producción de aguas residuales se mantengan dentro de parámetros admisibles, podrán verter directamente a la red con sifón hidráulico interpuesto.

- Cuando las aguas residuales de origen industrial no sean asimilables a las de uso doméstico, deberán ser decantadas y depuradas en la propia industria. Los elementos de depuración previos al vertido en red deberán proyectarse de acuerdo a los criterios de la Norma Tecnológica «NTE-ISA-Depuración y Vertidos».

Artículo 31. Dimensiones de los elementos de la red de saneamiento.

1. Los diámetros mínimos a emplear en la red serán de treinta (30) centímetros en la exterior y de veinte (20) centímetros en las acometidas domiciliarias. La velocidad en todo caso estará comprendida entre 0,6 y 3,5 metros por segundo. Fuera de estos límites la solución será debidamente razonada.

2. Se protegerán correctamente las tuberías caso de que discurran por espacios de calzada o aparcamiento, si no hubiera una diferencia de cota superior a un (1) metro desde la clave hasta la superficie de calzada.

3. Si las tuberías de agua potable deben instalarse en su proximidad se fijará una distancia mínima de cincuenta (50) centímetros libres entre las generatrices de ambas conducciones, disponiéndose la del agua potable a un nivel superior.

4. Será de aplicación obligatoria en todos los proyectos y obras de esta naturaleza, el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones aprobado por O.M. 15-9-86 del MOPU.

Artículo 32. Prohibición del uso de fosas sépticas.

Queda prohibido el uso de las fosas sépticas en suelo urbano o urbanizable, salvo que se empleen como depuración previa al vertido a una red general de saneamiento.

Artículo 33. Disposiciones generales para otras conducciones.

1. Cumplirán las normativas, instrucciones y reglamentos que estipulen las instituciones, organismos o empresas a las que se confie su explotación.

2. Las competencias de la Corporación sobre las condiciones a cumplir por las diversas instalaciones, se circunscribirán según Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, a vigilar la compatibilidad de la ocupación del dominio público municipal, con su afectación primigenia y básica y al cumplimiento y compatibilidad de dicha ocupación con las disposiciones y ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento.

3. Toda urbanización dispondrá de canalizaciones subterráneas para los servicios de energía y telefonía. Asimismo se enterrará o trasladará a sus límites los tendidos de alta tensión que precisen atravesarla.

Artículo 34. Red de energía eléctrica.

1. Los proyectos de urbanización que traten de las obras para el suministro de energía eléctrica, contemplarán las modificaciones de la red correspondiente al suelo urbano. La ejecución de las obras se acompañará en el tiempo con las del resto de la urbanización, dentro de una coordinación lógica que racionalice los procesos de ejecución de todas las obras programadas.

2. En el suelo urbano, salvo que se justificase cabalmente su improcedencia, todas las instalaciones de suministro de energía serán subterráneas. La ejecución de las obras necesarias para ello podrá ser exigida por el Ayuntamiento sólo cuando estén acabadas las que definen alineaciones y rasantes o se hicieren simultáneamente. Excepcionalmente, en las áreas de uso industrial o, en general, en aquellas donde la densidad de población fuese baja, podrán autorizarse, previa justificación pormenorizada, tendidos aéreos, debiendo en todo caso discurrir éstos por los trazados que se señalaren por el Ayuntamiento mediante instrumento que corresponda.

3. Cuando por necesidad del servicio sea necesario disponer subestaciones en el centro de gravedad de las cargas, se

dispondrá bajo cubierto, en un edificio debidamente protegido y aislado, salvo que se dispusieran en terrenos destinados a tal fin o cumplieren las instrucciones de seguridad que se señalen.

4. Las estaciones de transformación se dispondrán bajo cubierto en edificios adecuados a tal fin y como se ha señalado en el párrafo anterior, salvo en suelos industriales en los que se reservase localización expresa con especial condición de poder ser instalada a la intemperie.

5. En casos excepcionales podrá autorizarse el mantenimiento de líneas de distribución aéreas en baja tensión, debiendo justificarse adecuadamente la escasa incidencia tanto en aspectos de seguridad como ambientales.

Artículo 35. Ordenación del subsuelo.

Los proyectos de urbanización deberán resolver la concentración de los trazados de instalaciones y servicios básicos, configurando una reserva o faja de suelo que a ser posible discurrirá por espacios libres no rodados e incluso no pavimentados.

## CAPÍTULO VI

### REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS

Artículo 36. Sistemas generales.

Este Plan General señala el suelo adscrito a los siguientes Sistemas Generales:

1. Sistema General de comunicaciones, compuesto por la Red de Carreteras y caminos rurales municipales.

2. Sistema General de Espacios Libres Naturales, compuesto por la Red de Cañadas y Vías Pecuarias, las áreas libres de dominio público que conforman el cauce y márgenes de los ríos y arroyos.

3. Sistema General de Espacios Libres y Zonas Verdes Urbanos, compuesto por los Parques y Jardines Urbanos.

4. Sistema General de Equipamientos Comunitarios, compuesto por los Centros Docentes, Deportivos, SIPS y demás.

5. Sistema General de Infraestructuras Urbanas, compuesto por las edificaciones, instalaciones y redes adscritos al abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y de aquellos otros servicios que en su caso se establezcan.

Artículo 37. Sistema General de Comunicaciones: Regulación.

1. Carreteras.

Se regirán por su legislación específica: Ley 25/1998, de 29 de julio, de Carreteras; R.D. 597/1999, de 16 de abril, por el que se modifica el R.D. 1812/1994, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras y Ley 8/2001, de 12 de Julio, de Carreteras de Andalucía.

2. Vías Pecuarias.

Se regirán por su legislación específica: Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Cauces.

Se regirán por su legislación específica: Ley 1/2001, de 20 de julio, TR de la Ley de Aguas; Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, Reglamento de Dominio Público Hidráulico; Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, Plan Hidrológico del Guadalquivir; Plan Hidrológico Nacional (Ley 10/2001, de 5 de julio); Decreto 189/2002, Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces y Real Decreto 995/2000, de 2 de julio, que modifica al R.D. 849/1986.

Artículo 38. Sistema General de Espacios Libres: Regulación.

Condiciones de uso y edificación: Se destinará a áreas arboladas y ajardinadas. Se autorizarán edificaciones comple-

mentarias y al servicio del parque de una sola planta, y cuya ocupación no supere el 10% de su superficie.

Artículo 39. Sistema General de Equipamiento: Regulación.

El uso será específico de cada equipamiento, y las condiciones de edificación serán las correspondientes a la zona en que esté englobado, salvo:

Centros Docentes. La edificabilidad máxima será de 1,00 m<sup>2</sup> de techo por m<sup>2</sup> de suelo. La tipología será generalmente de «edificación aislada», con un número máximo de plantas de dos, bajo y primera, por encima de esta última solo se autorizarán cuerpos de edificación destinados a servicios del edificio y accesos a la azotea en su caso.

Equipamiento Deportivo. Se autorizarán las edificaciones e instalaciones precisas para la práctica de los diferentes deportes, así como de los graderíos, vestuarios y de la edificación complementaria para vivienda de vigilante en su caso.

Equipamientos, Servicios Públicos y Templos. La edificación podrá situarse aislada en el interior de la parcela o la línea sobre alguno o todos sus linderos. La edificabilidad máxima será de 1,6 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> con un número máximo de plantas tres, baja, primera y segunda, por encima de esta última solo se autorizarán cuerpos de edificación destinados a servicios del edificio y accesos a la azotea en su caso.

Artículo 40. Sistemas locales.

Este Plan General señala el suelo que integran los sistemas locales de viario local y aparcamiento; de espacios libres correspondientes a plazas, jardines y áreas de recreo, y de equipamiento comunitario, que sirven de soporte físico para las necesidades de dotaciones a nivel de barrio o de sector urbano.

En suelo urbanizable sectorizado, serán los planes parciales correspondientes quienes señalen la situación de los sistemas locales, respetando en todo caso la red primaria prevista en este Plan General, y la localización en su caso de espacios libres y los equipamientos de localización definida.

## CAPÍTULO VII

### REGULACIÓN DEL SUELO URBANO Y DEL SUELO URBANIZABLE

#### Sección 1.ª Definición y Régimen Urbanístico del Suelo Urbano

Artículo 41. Definición.

Constituye el Suelo Urbano los terrenos delimitados con tal carácter en los Planos números 02 y 03, por cumplir los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 45 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al contar con la necesaria infraestructura, o estar consolidado por la edificación, o que se urbanicen de acuerdo con el planeamiento de aplicación.

Artículo 42. Derechos de los propietarios de Suelo Urbano.

Los propietarios de suelo urbano tienen el derecho a completar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solares y a edificar éstos en las condiciones que en cada caso establezca la legislación urbanística y el planeamiento, conforme en los apartados E) y F) del artículo 50 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 43. Obligaciones de los propietarios de suelo urbano.

Los deberes de los propietarios de terrenos en suelo urbano se establecen en el artículo 51 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

1. Los propietarios de terrenos de suelo urbano consolidado deberán completar a su costa la urbanización necesaria para que los mismos alcancen, si aún no la tuvieran, la condición de solar y a edificar conforme al planeamiento vigente.

2. Los propietarios de terrenos en suelo urbano no consolidado estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones, que comprende tanto las destinadas al servicio del sector o ámbito de actuación como los sistemas generales incluidos en el mismo.

b) Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos, ya urbanizados en los que se localice el 10 por 100 del aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en la plusvalía.

c) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad a la ejecución material del mismo.

d) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en el plazo establecido al efecto.

e) Edificar los solares en el plazo que establece este Plan General.

#### Sección 2.ª Definición y Régimen Urbanístico del suelo urbanizable

Artículo 44. Definición.

Constituye el suelo urbanizable sectorizado los terrenos delimitados con tal carácter en el Plano de Ordenación nº 2.

Artículo 45. Derechos y deberes de los propietarios de suelo urbanizable sectorizado.

1. Los derechos de los propietarios de terrenos en suelo urbanizable sectorizado, se establecen en el artículo 50 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Comprenden el usar, disfrutar y disponer de los terrenos conforme a su naturaleza rústica. Además tendrán derecho a la iniciativa y promoción de su transformación de los mismos mediante la urbanización, para los que la Administración actuante no opte por la ejecución directa.

2. Los propietarios de terrenos de suelo urbanizable sectorizado están sujetos al deber de promover su transformación en las condiciones y con los requerimientos exigibles, cuando el sistema de ejecución sea privado conforme al artículo 51 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Con el establecimiento de la ordenación detallada se deberá asumir los siguientes deberes:

a) Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones, que comprende tanto las destinadas al servicio del sector o ámbito de actuación como los sistemas generales incluidos o adscritos al mismo.

b) Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos, ya urbanizados en los que se localice el 10 por 100 del aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en la plusvalía.

c) Costear y, en su caso ejecutar las infraestructuras de conexión con los sistemas generales exteriores a la actuación y, en su caso las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de dichos sistemas, de acuerdo con las condiciones establecidas por este Plan General.

d) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad a la ejecución material del mismo.

e) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en el plazo establecido al efecto.

f) Edificar los solares en el plazo que establece este Plan General.



## CAPÍTULO VIII

## NORMAS DE LAS ZONAS DE USOS PORMENORIZADOS

## Artículo 46. Alcance.

Las condiciones particulares u ordenanzas de zona regulan las condiciones específicas en función de su localización en la ciudad.

## Artículo 47. Ordenanza Residencial Tradicional 2 y 3.

1. Condiciones de Parcela: Todas la parcelas existentes a la entrada en vigor de este Plan General y así definidas en los correspondientes planos catastrales son susceptibles de edificarse.

Se autorizarán segregaciones de terrenos cuando las parcelas resultantes no sean inferiores a noventa metros cuadrados (90 m<sup>2</sup>) y presenten anchos en fachada no inferiores a cinco metros (5 m)

Se admitirán agregaciones de parcelas en un máximo de tres de las existentes, y con la condición de no superar la parcela resultante un ancho de 15 m de fachada, ni una superficie de parcela de 300 m<sup>2</sup>.

## 2. Condiciones de uso:

Uso característico: Residencial.

Uso compatible:

- Servicios de Interés Público y Social (SIPS)
- Industrial Grado A.
- Terciario Tipo A.
- Terciario Tipo B. Grado A.
- Terciario Tipo C. Categorías 1, 2 y 3.

## 3. Condiciones de Edificación:

a) Tipología: Edificación entre medianeras con fachada en la alineación de vial fijada.

b) Ocupación: Ochenta por ciento de la parcela (80%)

Para el caso de parcelas con superficie no mayor de 90 m<sup>2</sup>, se podrá ocupar la totalidad de la parcela.

c) Altura de la Edificación:

El número máximo de plantas será de dos, baja y primera, para la zona «Residencial Tradicional-2» y de tres, baja, primera y segunda, para la zona «Residencial Tradicional - 3».

Excepcionalmente, y para la zona «Residencial Tradicional-2» se podrá construir una segunda planta, que tendrá el carácter de desván, sometida a las siguientes condiciones:

- Sólo se aplicará a las parcelas históricas existentes con anterioridad a la entrada en vigor del plan, en proyectos de obra de reforma, ampliación o rehabilitación.

- El uso de la planta baja será no residencial.

- Sólo se podrá construir vivienda unifamiliar o bifamiliar.

- La fachada a calle de la planta segunda se retranqueará de la alineación de fachada un mínimo de tres metros, o se alineará a la fachada presentando un frente de altura máxima 1,20 m sobre el forjado inmediato inferior de planta primera y a partir de ahí cubierta inclinada con pendiente no superior a 45° hasta llegar a la altura normal de planta de piso.

La altura máxima de la edificación, medida entre cada punto de la rasante del terreno en fachada y el techo de la última planta será de 7,50 m para el caso de dos plantas y 10,50 m para la zona de tres plantas. Podrán autorizarse alturas superiores justificadas en la adecuación a la altura de las edificaciones colindantes.

d) Edificabilidad: Según la zona, la que deriva de los parámetros de ocupación máxima de parcela y número máximo de plantas, dos o tres.

e) Condiciones estéticas:

## 1. Huecos de fachada:

Los huecos de fachada adoptará la técnica compositiva de muro. En ese sentido, en cualquier sección horizontal por fachada el porcentaje de macizo será superior al de hueco,

y estos serán normalmente alargados y alineados verticalmente.

2. Salientes y cuerpos volados: sobre la alineación establecida se admitirán:

a) Zócalos que podrán sobresalir 10 cm del paramento de fachada.

b) Rejas y elementos ornamentales que podrán sobresalir 15 cm

c) Balcones, que podrán sobresalir 40 cm

El diseño de los balcones se atenderá a las siguientes condiciones:

a) No se autorizarán a altura inferior a 3,50 m.

b) Deberán separarse al menos 1 m de la medianería.

c) Cada balcón se ceñirá a un hueco.

d) Su protección será de elementos de cerrajería, no admitiéndose balcones con elementos de fábrica o cualquier otro material en el frente o laterales.

3. Materiales de Revestimiento de fachadas y cubiertas.

a) El color general predominante de la fachada será blanco.

b) Se prohíbe el uso de material de revestimiento de fachada de tipo vitrificado o piedra artificial.

c) Las cubiertas podrán ser azotea a la andaluza o tejas planas o curvas cerámicas.

d) Las carpinterías no se admitirán con acabados brillantes, anodizados, o cualquier otro tratamiento similar.

## Artículo 48. Ordenanza Edificación Residencial Ensanche.

1. Condiciones de Parcela: Todas la parcelas existentes a la entrada en vigor de este Plan General y así definidas en los correspondientes planos catastrales son susceptibles de edificarse.

Se autorizarán las agregaciones y las segregaciones de terrenos cuando las parcelas resultantes no sean inferiores a noventa metros cuadrados (90 m<sup>2</sup>) y presenten anchos en fachada no inferiores a cinco metros (5 m)

2. Condiciones de uso:

Uso característico: Residencial.

Uso compatible:

- Servicios de Interés Público y Social (SIPS)
- Industrial Grado A.
- Terciario Tipo A.
- Terciario Tipo B. Grado A.
- Terciario Tipo C. Categorías 1, 2 y 3.

3. Condiciones de Edificación:

a) Tipología: Edificación entre medianeras con fachada en la alineación de vial fijada.

b) Ocupación: Ochenta por ciento de la parcela (80%)

Para el caso de parcelas con superficie no mayor de 90 m<sup>2</sup>, se podrá ocupar la totalidad de la parcela.

c) Altura de la Edificación:

El número máximo de plantas será de dos, baja y primera.

Excepcionalmente, se podrá construir una segunda planta, que tendrá el carácter de desván, sometida a las siguientes condiciones:

- Sólo se aplicará a las parcelas históricas existentes con anterioridad a la entrada en vigor del plan, en proyectos de obras de reforma, ampliación o rehabilitación.

- El uso de la planta baja será no residencial.

- Sólo se podrá construir vivienda unifamiliar o bifamiliar.

- La fachada a calle de la planta segunda se retranqueará de la alineación de fachada un mínimo de tres metros, o se alineará a la fachada presentando un frente de altura máxima 1,20 m sobre el forjado inmediato inferior de planta primera y a partir de ahí cubierta inclinada con pendiente no superior a 45° hasta llegar a la altura normal de planta de piso.

La altura máxima de la edificación, medida entre cada punto de la rasante del terreno en fachada y el techo de la úl-

tima planta será de 7,50 m para el caso de construir dos plantas y 10,50 m para el caso de construir una planta adicional de desván. Podrán autorizarse alturas superiores justificadas en la adecuación a la altura de las edificaciones colindantes.

d) Edificabilidad: La que deriva de los parámetros de ocupación máxima de parcela y número máximo de plantas.

e) Condiciones estéticas:

1. Huecos de fachada:

Los huecos de fachada adoptarán la técnica compositiva de muro. En ese sentido, en cualquier sección horizontal por fachada el porcentaje de macizo será superior al de hueco, y estos serán normalmente alargados y alineados verticalmente.

2. Salientes y cuerpos volados, sobre la alineación establecida se admitirán:

a) Zócalos que podrán sobresalir 10 cm del paramento de fachada.

b) Rejas y elementos ornamentales que podrán sobresalir 15 cm.

c) Balcones que podrán sobresalir 40 cm.

El diseño de los balcones se atenderá a las siguientes condiciones:

a) No se autorizarán a altura inferior a 3,50 m.

b) Deberán separarse al menos 1 m de la medianería.

c) Cada balcón se ceñirá a un hueco.

d) Su protección será de elementos de cerrajería, no admitiéndose balcones con elementos de fábrica o cualquier otro material en el frente o laterales.

3. Materiales de Revestimiento de fachadas y cubiertas.

a) El color general predominante de la fachada será blanco.

b) Se prohíbe el uso de material de revestimiento de fachada de tipo vitrificado o piedra artificial.

c) Las cubiertas podrán ser azotea a la andaluza o tejas planas o curvas cerámicas.

d) Las carpinterías no se admitirán con acabados brillantes, anodizados, o cualquier otro tratamiento similar.

Artículo 49. Ordenanza Edificación Residencial Diseminada.

1. Condiciones de Parcela: Todas la parcelas existentes a la entrada en vigor de este Plan General y así definidas en los correspondientes planos catastrales son susceptibles de edificarse.

Se autorizarán segregaciones de terrenos cuando las parcelas resultantes no sean inferiores a 300 m<sup>2</sup> y presenten anchos en fachada no inferiores a 12 m.

Se admitirán agregaciones de parcelas en un máximo de tres de las existentes, y con la condición de no superar la parcela resultante un ancho de 30 m de fachada, ni una superficie de parcela de 800 m<sup>2</sup>.

2. Condiciones de uso:

Uso característico: Residencial.

Uso compatible:

- Servicios de Interés Público y Social (SIPS)

- Industrial Grado A.

- Terciario Tipo A.

- Terciario Tipo B. Grado A.

- Terciario Tipo C. Categorías 1, 2 y 3.

3. Condiciones de Edificación:

a) Tipología: Edificación con fachada en la alineación de vial fijada, adosada a un solo lindero lateral, con vinculación funcional a espacios rurales de uso agrícola de huertas.

b) Ocupación: Sesenta por ciento de la parcela (60%)

Para el caso de parcelas con superficie no mayor de 100 m<sup>2</sup>, se podrá ocupar la totalidad de la parcela.

c) Altura de la Edificación:

El número máximo de plantas será de dos, baja y primera.

La altura máxima de la edificación, medida entre cada punto de la rasante del terreno en fachada y el techo de la última planta será de 7,50 m. Podrán autorizarse alturas superiores justificadas en la adecuación a la altura de las edificaciones colindantes.

d) Edificabilidad: Según la zona, la que deriva de los parámetros de ocupación máxima de parcela y número máximo de plantas. En todo caso la edificabilidad no superará los valores: 0,60 m<sup>2</sup> techo/m<sup>2</sup> suelo.

e) Condiciones estéticas:

1. Huecos de fachada:

Los huecos de fachada adoptará la técnica compositiva de muro. En ese sentido, en cualquier sección horizontal por fachada el porcentaje de macizo será superior al de hueco, y estos serán normalmente alargados y alineados verticalmente.

2. Salientes y cuerpos volados, sobre la alineación establecida se admitirán:

a) Zócalos que podrán sobresalir 10 cm del paramento de fachada.

b) Rejas y elementos ornamentales que podrán sobresalir 10 cm.

c) Balcones, que podrán sobresalir 35 cm.

El diseño de los balcones se atenderá a las siguientes condiciones:

a) No se autorizarán a altura inferior a 3,50 m.

b) Deberán separarse al menos 1 m de la medianería.

c) Cada balcón se ceñirá a un hueco.

d) Su protección será de elementos de cerrajería, no admitiéndose balcones con elementos de fábrica o cualquier otro material en el frente o laterales.

3. Materiales de Revestimiento de fachadas y cubiertas.

a) El color general predominante de la fachada será blanco.

b) Se prohíbe el uso de material de revestimiento de fachada de tipo vitrificado o piedra artificial.

c) Las cubiertas podrán ser azotea a la andaluza o tejas planas o curvas cerámicas.

d) Las carpinterías no se admitirán con acabados brillantes, anodizados, o cualquier otro tratamiento similar.

Artículo 50. Ordenanza Industrial.

1. Condiciones de Parcela: Todas la parcelas existentes a la entrada en vigor de este Plan General y así definidas en los correspondientes planos catastrales son susceptibles de edificarse.

Se autorizará segregaciones de terrenos cuando las parcelas resultantes no sean inferiores a doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>) y presenten anchos en fachada no menores de diez metros (10 m).

2. Condiciones de uso:

Uso característico: Industrial en categorías A, B y C.

Uso compatible: Terciario. Tipo B, categorías B y C.

Una vivienda para guarda de la instalación.

Servicios de Interés Público y Social (SIPS).

3. Condiciones de edificación:

a) Tipología de Edificación: Edificación aislada o adosada a linderos.

b) Situación de la Edificación en la parcela: La edificación se alineará a vial o se retranqueará 5 m como máximo de los linderos públicos y podrá situarse sobre los linderos privados o retranqueados de los mismos, en cuyo caso habrá de separarse al menos 3 m.

c) Ocupación del Suelo: No superior al 80% de la parcela.

d) Edificabilidad máxima: 1,25 m<sup>2</sup> construido/m<sup>2</sup> de parcela.

e) Altura de la Edificación:

- El número máximo de plantas será de dos: baja y primera.

- La altura máxima de la edificación, medida en cada punto de la rasante en fachada y el alero de cubierta, será de 8 m.

- Podrán autorizarse alturas superiores en instalaciones singularizadas como depósitos, silos, etc.

#### Artículo 51. Ordenanza Edificación Unitaria.

1. Condiciones de Parcela: Las parcelas definidas en planos son indivisibles.

2. Condiciones de uso:

Uso característico: Residencial.

Uso compatible:

- Servicios de Interés Público y Social (SIPS)

- Industrial Grado A.

- Terciario Tipo A.

- Terciario Tipo B. Grado A.

- Terciario Tipo C. Categorías 1, 2 y 3.

3. Condiciones de Edificación:

a) Tipología: La existente, bloque aislado.

b) Ocupación: La existente.

c) Edificabilidad: La existente.

d) Altura de la Edificación: La existente.

4. Obras permitidas:

Las de conservación de la edificación, reforma y mejora, manteniendo el carácter unitario de la misma, sin que impliquen aumento de la superficie construida existente.

Excepcionalmente se admitirán obras de ampliación, para usos comunitarios (local social, cultural, recreativo, etc.) con un máximo del 5% de la edificabilidad total existente, la cual se realizará en armonía con las pautas edificatorias de la zona.

Mediante la redacción de un Estudio de Detalle, se admitirá el derribo de edificaciones existentes, y su sustitución por otras de nueva planta, acreditándose en este caso que se mantienen las pautas compositivas unitarias de la edificación.

#### Artículo 52. Ordenanza Viviendas de Protección Oficial.

1. Condiciones de Parcela:

Las parcelas definidas en los planos como Residencial VPO serán indivisibles.

2. Condiciones de uso:

Uso característico: Residencial de Protección Oficial u otros regímenes de Protección Pública.

Uso compatible: Terciario (hasta un máximo del 20% de la edificabilidad de la parcela)

3. Condiciones de Edificación:

a) Tipología:

Cualquiera de las tipologías propuestas como Actuaciones Protegidas en el Plan Andaluz de Vivienda vigente.

b) Ocupación:

Ochenta por ciento de la parcela (80%)

La edificación podrá ocupar bajo rasante la totalidad de la parcela.

c) Altura de la Edificación:

El número máximo de plantas será de dos, baja y primera.

Por encima de ésta se permitirán construcciones en las condiciones que establecen las normas generales de la edificación.

d) Edificabilidad:

La edificabilidad máxima será de 1,6 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

e) Alineaciones:

Se permiten retranqueos de la edificación y cambios en la alineación establecida en los planos siempre que se justifique la solución adoptada dentro del conjunto de las edificaciones colindantes.

No podrá quedar vistas desde el espacio público las medianeras colindantes.

En el caso de que se modifique la alineación se justificará la adecuada solución de los espacios intersticiales resultante.

### CAPÍTULO IX

#### NORMAS DE LAS ZONAS DE USOS GLOBALES

Artículo 53. Alcance.

Se establecen las siguientes zonas de usos globales:

Residencial en suelo urbano Badolatosa.

Residencial en suelo urbano Corcoya.

Residencial en suelo urbanizable Badolatosa.

Residencial en suelo urbanizable Corcoya.

Artículo 54. Residencial en suelo urbano Badolatosa.

El uso global asignado a la zona es el residencial.

La edificabilidad global máxima será de 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la densidad residencial máxima de 40 viv/ha.

Artículo 55. Residencial en suelo urbano Corcoya.

El uso global asignado a la zona es el residencial.

La edificabilidad global máxima será de 0,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la densidad residencial máxima de 30 viv/ha.

Artículo 56. Residencial en suelo urbanizable Badolatosa.

El uso global asignado a la zona es el residencial.

La edificabilidad global máxima será de 0,45 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la densidad de 29 viv/ha.

Artículo 57. Residencial en suelo urbanizable Corcoya.

El uso global asignado a la zona es el residencial.

La edificabilidad global máxima será de 0,35 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la densidad residencial máxima de 21 viv/ha.

### CAPÍTULO X

#### ÁREAS DE REPARTO Y NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LOS SECTORES

Artículo 58. Alcance.

1. Las condiciones particulares de los distintos sectores establecen las condiciones de la ordenación.

Se establecen los siguientes sectores de suelo urbanizable sectorizado:

BADOLATOSA:

AR-B-R.1.

AR-B-R.2.

CORCOYA:

AR-C-R.1.

Los ámbitos de los diferentes sectores quedan delimitados en los Planos de Ordenación.

2. Áreas de reparto y aprovechamiento medio, a efectos de lo dispuesto en los artículos 58 al 65 de la LOUA se establecen las siguientes Áreas de Reparto:

Área de Reparto 1.

- Ámbito: ARB-R1.

- Aprovechamiento medio: 0,34063 ua/m<sup>2</sup>s.

Área de Reparto 2.

- Ámbito: ARB-R2.

- Aprovechamiento medio: 0,32414 ua/m<sup>2</sup>s.

Área de reparto 3.

- Ámbito: ARC-R1.

- Aprovechamiento medio: 0,28851 ua/m<sup>2</sup>s.

3. Plazos del desarrollo de la ejecución: No se fija el orden de prioridades, el Ayuntamiento podrá fijar los plazos para la ejecución por el procedimiento establecido en el artículo 88 de la Ley.

Artículo 59. Normas particulares del Sector ARB-R.1.

1. Usos y Edificación:

a) Uso global: Residencial.

b) Superficie del Sector: 49.630 m<sup>2</sup>.

c) Coeficiente de Edificabilidad Global: 0,45 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s. Con la siguiente distribución:

i) Residencial Libre. Máxima edificabilidad: 0,26775 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

ii) Residencial Protección Pública. Mínimo 30 % de la edificabilidad residencial del sector:

0,11475 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

iii) Terciario. Mínimo 15 % de la edificabilidad total del sector: 0,06750 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

d) Número máximo de viviendas:146.

2. Dotaciones públicas:

a) Espacios libres: 4.963 m<sup>2</sup>.

b) Equipamientos comunitarios: 3.212 m<sup>2</sup>.

c) Una plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> de techo.

3. Desarrollo:

a) Figura de planeamiento: Plan Parcial.

b) Iniciativa de planeamiento: Privada.

c) Sistema de actuación: Compensación.

d) Programación: Primer cuatrienio.

4. Cargas de Sistemas Generales:

Cargas suplementarias de urbanización de Sistemas Generales: 33% de los cortes de urbanización del SGEL-01 (324.550 euros)

5. Objetivos y criterios de ordenación:

a) Objeto:

Incorporación al proceso de desarrollo urbano del espacio situado al Noreste de Badolatosa, comprendido entre la carretera SE-753, el cementerio, y la calle Camino de la Barca.

El Plan Parcial incluirá en su ordenación y el Sistema General de Espacios Libres SGEL-01 correspondiente al Parque urbano del Cementerio.

b) Viario:

Se deberá asegurar la permeabilidad mediante la continuidad de los viales de las áreas colindantes, como son la calle Málaga, Huelva y Galera. Se garantizará la conexión con la calle Camino de la Barca y con la carretera SE-753, asegurando la correcta solución del encuentro con esta última.

c) Espacios libres y dotaciones:

Tanto los espacios libres como las dotaciones se ubicarán de forma centrada en el sector.

d) Usos y edificaciones:

El Plan Parcial desarrollará las condiciones de uso y edificación conforme a las determinaciones establecidas en este Plan General.

e) Observaciones:

En el caso en el que no se proceda al desvío o soterramiento de la línea de alta tensión que atraviesa el sector, ésta tendrá una banda total de protección de no edificación de 25 metros en proyección horizontal. No obstante, la ordenación de estos terrenos cumplirá lo establecido en la legislación sectorial correspondiente y contará con los informes favorables de los organismos competentes en materia de distribución de la energía eléctrica. Estos espacios no podrán computar en el cálculo de cesiones mínimas para Espacios Libres locales.

El Plan Parcial dispondrá los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas conforme al artículo 18.3.c) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 60. Normas particulares del Sector ARB-R.2.

1. Usos y Edificación:

a) Uso global: Residencial.

b) Superficie del Sector: 40.638 m<sup>2</sup>.

c) Coeficiente de Edificabilidad Global: 0,45 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s. Con la siguiente distribución:

i) Residencial Libre. Máxima edificabilidad: 0,26775 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

ii) Residencial Protección Pública. Mínimo 30 % de la edificabilidad residencial del sector:

0,11475 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

iii) Terciario. Mínimo 15 % de la edificabilidad total del sector: 0,06750 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

d) Número máximo de viviendas:119.

2. Dotaciones públicas:

a) Espacios libres: 4.064 m<sup>2</sup>.

b) Equipamientos comunitarios: 2.618 m<sup>2</sup>.

c) Una plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> de techo.

3. Desarrollo:

a) Figura de planeamiento: Plan Parcial.

b) Iniciativa de planeamiento: Privada.

c) Sistema de actuación: Compensación.

d) Programación: Primer cuatrienio.

4. Cargas de Sistemas Generales:

Cargas suplementarias de urbanización de Sistemas Generales: 33% de los cortes de urbanización del SGEL-02 (348.785 euros)

5. Objetivos y criterios de ordenación:

a) Objeto:

Incorporación al proceso de desarrollo urbano de los terrenos situados al Noroeste de Badolatosa, entre la carretera SE-752 y el Arroyo de Molina.

El Plan Parcial incluirá en su ordenación y el Sistema General de Espacios Libres SGEL-02 correspondiente al Parque urbano del Arroyo de Molina, donde se acometerán las obras de encauzamiento del mismo.

b) Viario:

Se garantizará el correcto tratamiento de la travesía de la carretera SE-752 y se resolverán los encuentros de ésta con los viales del sector. Se deberá asegurar la permeabilidad mediante la continuidad de los viales de las áreas colindantes, como es la calle San Plácido.

c) Espacios Libres y dotaciones:

Tanto los espacios libres como las dotaciones se ubicarán de forma centrada en el sector.

d) Usos y edificaciones:

El Plan Parcial desarrollará las condiciones de uso y edificación conforme a las determinaciones establecidas en el Plan General.

e) Observaciones:

En el caso en el que no se proceda al desvío o soterramiento de la línea de alta tensión que atraviesa el sector, ésta tendrá una banda total de protección de no edificación de 25 metros en proyección horizontal. No obstante, la ordenación de estos terrenos cumplirá lo establecido en la legislación sectorial correspondiente y contará con los informes favorables de los organismos competentes en materia de distribución de la energía eléctrica. Estos espacios no podrán computar en el cálculo de cesiones mínimas para Espacios Libres.

El Plan Parcial dispondrá los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas conforme al artículo 18.3.c) de la LOUA.

Artículo 61. Normas particulares del Sector ARC-R.1.

1. Usos y Edificación:

a) Uso global: Residencial.

b) Superficie del Sector: 46.858 m<sup>2</sup>.



c) Coeficiente de Edificabilidad Global: 0,33 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s. Con la siguiente distribución:

- i. Residencial Libre. Máxima edificabilidad: 0,19635 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.
- ii. Residencial Protección Pública. Mínimo 30 % de la edificabilidad residencial del sector: 0,08415 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.
- iii. Terciario. Mínimo 15 % de la edificabilidad total del sector: 0,04950 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

d) Número máximo de viviendas: 119.

2. Dotaciones públicas:

- a) Espacios libres: 4.686 m<sup>2</sup>.
- b) Equipamientos comunitarios: 1.980 m<sup>2</sup>.
- c) Una plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> de techo.

3. Desarrollo:

- a) Figura de planeamiento: Plan Parcial.
- b) Iniciativa de planeamiento: Privada.
- c) Sistema de actuación: Compensación.
- d) Programación: Primer cuatrienio.

4. Cargas de Sistemas Generales:

Cargas suplementarias de urbanización de Sistemas Generales (art. 113.1.j de la LOUA): 38% de los costes de urbanización del SGEL-03 (264.576 euros)

5. Objetivos y criterios de ordenación:

a) Objeto:

Incorporación al proceso de desarrollo urbano de los terrenos situados al Este de Corcoya, conocidos como Los Solares, entre las calles Transversal, Solares, y Fuensanta.

El Plan Parcial incluirá en su ordenación el Sistema General de Espacios Libres SGEL-03 correspondiente al Parque urbano del Camino de la Ermita.

b) Viario:

Se garantizará la conexión entre la calle Transversal Solares y la calle del cementerio con una vía de 12 metros de sección, del tipo V3 del plano 04-C1 (Red Viaria)

Se garantizará la permeabilidad con las áreas urbanas colindantes mediante dos vías más de conexión con la calle Transversal Solares y, en la medida de lo posible, con la calle del cementerio.

c) Espacios Libres y dotaciones:

Tanto los espacios libres como las dotaciones se ubicarán de forma centrada en el sector.

d) Usos y edificaciones:

El Plan Parcial desarrollará las condiciones de uso y edificación conforme a las determinaciones establecidas en el Plan General.

e) Observaciones:

El Plan Parcial dispondrá los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas conforme al artículo 18.3.c) de la LOUA.

## CAPÍTULO XI

### REGULACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE

#### Sección 1.ª Normas generales de ordenación

Artículo 62. Alcance.

Las Normas de ordenación tienen por objeto en el suelo no urbanizable preservarlo del proceso de desarrollo urbano, estableciendo medidas de protección del medio ambiente, del paisaje y demás elementos naturales, suelo flora y fauna.

Serán de aplicación, con carácter complementario, las determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de la Provincia de Sevilla.

Artículo 63. Normas relativas a la parcelación del suelo.

e) En suelo no urbanizable se prohíben las parcelaciones urbanísticas, siendo nulas de pleno derecho, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y 68 del Título II, Capítulo II, Sección Sexta sobre «Las Parcelaciones» de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

f) En el suelo no urbanizable, se considera parcelación urbanística, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

g) Se consideraran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos que mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales, uso o cuotas en proindivisos de un terreno, puedan existir diversos titulares con uso individualizado de una parte de terreno.

h) Las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos en suelo no urbanizable, no podrán efectuarse en contra de lo dispuesto en la legislación agraria (Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria y Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por el que se establecen las unidades mínimas de cultivo en Andalucía)

i) Cualquier acto de parcelación urbanística precisarán de licencia urbanística o, en su caso, de declaración de su innecesidad.

Artículo 64. Normas relativas a la edificación.

a) Condiciones de adaptación al paisaje.

Las construcciones y edificaciones que se realicen en suelo no urbanizable deberán adaptarse al ambiente en que estuvieren situadas, no teniendo características urbanas.

Su tipología, materiales y acabados serán los usuales, excepto en aquellas instalaciones que por su función hayan de utilizar otras tipologías, materiales o acabados.

b) Condición aislada de la edificación.

La edificación se separará en todo caso una distancia mínima de vez y media su altura de los linderos de la finca y de otras edificaciones.

La separación de carreteras, ferrocarriles y cauces públicos se atenderá a lo dispuesto en la legislación específica.

Los linderos solo podrán cerrarse, previa licencia municipal, mediante alambradas, empalizadas o setos de arbustos.

c) Altura.

La altura máxima de la edificación será de dos plantas o 7 metros.

Esta altura sólo podrá superarse en aquellas construcciones que por su función exijan necesariamente una altura mayor, debiendo quedar justificada esta necesidad.

Artículo 65. Normas relativas a las infraestructuras.

1. Acceso. Las edificaciones deberán apoyarse en la red viaria existente, ya sea directamente o a través de un vial de acceso que acomete al existente y dé servicio a una sola edificación.

2. Abastecimiento de agua. Sólo podrán autorizarse edificaciones previa garantía de contar con el caudal mínimo de agua sanitaria potable, ya sea por suministro de la red municipal u otro.

3. Evacuación de aguas residuales. Para la concesión de licencia se justificará el tratamiento que vaya a darse a los vertidos, para evitar la contaminación de aguas superficiales o subterráneas.

Las aguas residuales se conducirán a pozos absorbentes previa depuración por medio de fosas sépticas o sistema análogo, no pudiendo verterse en ningún caso aguas no depuradas.

4. No se admitirá el establecimiento, o su pretensión, de servicios e infraestructuras de urbanización, de acceso rodado, alcantarillado, abastecimiento de agua, energía eléctrica y alumbrado público, propios de los núcleos urbanos.

Artículo 66. Normas relativas a la protección del suelo.

a) Movimientos de tierras.

Sólo podrán autorizarse los movimientos de tierra necesarios para la edificación, prohibiéndose los que alteren la topografía natural del terreno.

En aquellas obras que conlleven la realización de movimientos de tierra en pendientes superiores al 15%, que afecten a una superficie mayor de 2.500 m<sup>2</sup> o a un volumen mayor de 5.000 m<sup>3</sup>, deberá aportarse conjuntamente con la solicitud de licencia municipal, estudio que garantice la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad del suelo.

b) Control de balsas de alpechines.

La instalación de toda balsa de alpechines o cualquier otra instalación de depósito o almacenamiento de vertidos, exige la preceptiva licencia en la que se acreditará, previo los informes técnicos oportunos, los sistemas de control y vigilancia que permitan efectuar un seguimiento de la condiciones técnicas y ambientales con que se realizan las instalaciones, todo ello con el objetivo de garantizar la ausencia de impactos y la minimización de los riesgos de vertidos.

Artículo 67. Edificios o instalaciones en suelo no urbanizable disconformes con este Plan General.

Los edificios o instalaciones construidos con anterioridad a este Plan que resultaren disconformes con las mismas, quedarán en la situación legal de «Fuera de Ordenación», mientras subsistan. No obstante, sólo podrán autorizarse en los mismos obras de reparación y conservación que exijan la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, según lo establecido en la disposición adicional primera de la LOUA.

Al erradicarse esta actividad, los nuevos usos que hayan de implantarse se atenderán al cumplimiento de la normativa de suelo no urbanizable de este Plan.

Artículo 68. División en zonas.

A los efectos de aplicación de las condiciones de ordenación establecidas en el presente Título se establecen las siguientes zona, según los supuestos definidos en el artículo 46 de la LOUA.

- Suelo no urbanizable de carácter natural o rural.
- Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.
- Suelo no urbanizable de especial protección del medio físico.

#### Sección 2.ª Normas de regulación de usos

Artículo 69. Alcance.

1. Estas normas tienen por objeto regular los usos y construcciones autorizadas por los arts. 50.b) y 52 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Las determinaciones de protección contenidas en los Capítulos siguientes, referentes a distintas zonas de suelo no urbanizable, prevalecerán a las del presente Capítulo.

Artículo 70. Usos y construcciones autorizadas.

Los usos, obras, instalaciones y construcciones se autorizarán conforme al Artículo anterior de esta sección según la adscripción por este Plan a algunas de las categorías o zonas.

1. En suelo no urbanizable que no sea de especial protección podrá autorizarse:

a) Las obras o instalaciones precisas para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas, recogidas en el artículo 50.B.a) de la LOUA, que no estén expresamente prohibidas por legislación en la materia, planes o normativas aplicables.

b) Segregaciones, construcciones o instalaciones, que estando expresamente permitidas por el Plan General, sean consecuencia de:

- El normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas.
- Vivienda unifamiliar aislada vinculada a la explotación agrícola, forestal o ganadera.
- Mantenimiento de edificaciones existentes.
- Las características propias de los hábitat rural diseminados.
- La ejecución y el mantenimiento de las infraestructuras y los servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

c) Las actuaciones de interés público previa aprobación del correspondiente Plan Especial o proyecto de actuación.

2. En el suelo no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo aquellos actos previstos y permitidos por este Plan General o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección.

3. En el suelo no urbanizable por el que discurran o este Plan prevea la implantación de infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos, sólo podrá llevarse a cabo obras e instalaciones en precario y provisionales, realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales.

4. Para la autorización de los actos de construcciones, obras o instalaciones, no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análogas, que estén permitidas por el Plan General, deberán cumplir la ordenación establecida por el mismo y la aprobación de un Plan Especial o Proyecto de Actuación, y en su caso licencia, según el procedimiento y condiciones establecidas en los artículos 42, 43 y 52 de la LOUA.

Artículo 71. Actividades agropecuarias.

a) Definición.

Se consideran actividades agropecuarias las relacionadas directamente con la explotación de los recursos vegetales del suelo y de la cría y reproducción de especies animales.

b) Usos regulados.

Las construcciones e instalaciones vinculadas a estas actividades estarán necesariamente al servicio de la explotación agrícola, forestal o ganadera de la finca, debiendo justificarse la proporción entre la superficie de la construcción y la de la explotación.

Se considerarán construcciones al servicio de la explotación agropecuaria las siguientes:

- Edificaciones destinadas a almacenamiento de cosechas, abonos, piensos o aperos, al servicio de una única explotación.

- Instalaciones de estabulación para menos de 250 cabezas de ganado bovino, 500 de porcino o 1.000 de caprino y ovino.

- Granjas para menos de 2.000 conejos o 10.000 aves.

- Viviendas unifamiliares aisladas al servicio de la explotación agrícola, siempre que quede convenientemente justificada la vinculación de la vivienda a la explotación, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

c) Parcela mínima.

La parcela mínima necesaria para autorizar construcciones destinadas a este uso será de 25.000 m<sup>2</sup>.

d) Condiciones de la edificación.

La ocupación máxima de parcela será del 2%.

Serán de aplicación las normas generales de la edificación, infraestructura y protección de suelo recogidas en este Capítulo de las Normas Urbanísticas.

e) Otras condiciones.

1. Se cumplirá la legislación vigente en materia ambiental, básicamente la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y los Reglamentos que la desarrollan y legislación específica, así como a la Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y Decreto 208/97, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía. Ley 5/1999, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, Reglamento de prevención y Lucha contra los incendios forestales.

2. La regulación de estas actividades y explotaciones se sujetará a los planes y normas referentes a la materia, y a su legislación específica.

3. Deberán cumplir con las normas de las zonas en la que se sitúen.

4. Estarán sujetos a licencia municipal, previa aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación, cuando tenga por objeto viviendas unifamiliares aisladas por el procedimiento prescrito en los artículos 42 y 43 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 72. Actividades vinculadas a las obras públicas.

a) Definición.

Se considerarán como tales las relacionadas con la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

b) Usos regulados.

Se establecen las siguientes categorías:

a) Construcciones vinculadas a la ejecución de las obras públicas: las de carácter temporal cuyo periodo de existencia no rebasa al de la construcción a la que se liga.

b) Construcciones vinculadas al mantenimiento de las obras públicas: centros operativos, parques viveros, garajes, talleres y viviendas del personal encargado.

c) Construcciones vinculadas al servicio de las obras públicas: aparcamientos, zonas de descanso, paradas, básculas de pesaje, puestos de socorro y similares. Las estaciones de servicio, restaurantes y establecimientos hotelero serán autorizables cuando se demuestre su vinculación a la obra pública.

No se consideran construcciones vinculadas a las obras públicas las estaciones de servicio, restaurantes y establecimientos hoteleros que por su ubicación estén al servicio del núcleo de población.

c) Parcela mínima.

No se fija parcela mínima.

d) Condiciones de la edificación.

No se limita la ocupación máxima de parcela.

Serán de aplicación las normas generales de la edificación, infraestructura y protección de suelo recogidas en este Capítulo de las Normas Urbanísticas.

e) Otras condiciones.

1. Se cumplirá la legislación vigente en materia Ambiental, básicamente la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y los Reglamentos que la desarrollan y legislación específica, así como a la Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y Decreto 208/97, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, Ley 5/1999, de 24 de junio de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales.

2. Deberán cumplir con las normas de las zonas en la que se sitúen.

Artículo 73. Actividades extractivas.

a) Definición.

Se consideran como tales las relacionadas con la obtención de materias minerales en canteras, extracciones de áridos o instalaciones mineras.

b) Parcela mínima.

No se fija parcela mínima.

c) Condiciones de la edificación.

No se limita la ocupación máxima de parcela.

Serán de aplicación las normas generales de la edificación, infraestructura y protección de suelo recogidas en este Capítulo de las Normas Urbanísticas.

d) Necesidad de emplazamiento rural. no inducción a la formación de nuevos asentamientos.

La autorización de estos usos se realizará por el procedimiento establecido en los artículos 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

e) Otras condiciones.

1. Se cumplirán los requisitos exigidos por la Ley de Minas (29/1973) y demás legislación específica, así como lo dispuesto en el R.D. 2994/82, sobre restauración de espacio natural afectado.

2. Se cumplirá la legislación vigente en materia Ambiental, básicamente la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y los Reglamentos que la desarrollan, así como a la Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y Decreto 208/97, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, Ley 5/1999, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales.

Artículo 74. Actividades industriales vinculadas al medio rural.

a) Definición.

Se consideran como tales los almacenes e industrias de transformación de productos agropecuarios vinculadas al medio rural.

b) Usos regulados.

Se establecen las siguientes categorías:

a) Edificaciones destinadas a almacenamiento de cosechas, abonos, piensos o aperos cuya superficie supere el 2% de la de la explotación.

b) Instalaciones de estabulación para más de 250 cabezas de ganado bovino, 500 de porcino o 1.000 de caprino y ovino.

c) Granjas para más de 2.000 conejos o 10.000 aves.

d) Almazaras.

e) Instalaciones de transformación y almacenaje de productos agropecuarios (industrias lácteas, serrerías...)

c) Parcela mínima.

La parcela mínima necesaria para autorizar construcciones destinadas a este uso será de 6.000 m<sup>2</sup>.

d) Condiciones de la edificación.

La ocupación máxima de parcela será del 50%.

Serán de aplicación las normas generales de la edificación, infraestructura y protección de suelo recogidas en este Capítulo de las Normas Urbanísticas.

e) Necesidad de emplazamiento rural. no inducción a la formación de nuevos asentamientos.

La autorización de estos usos se realizará por el procedimiento prescrito en los artículos 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La justificación del emplazamiento en medio rural vendrá determinada por el propio carácter de la actividad.

Las construcciones autorizadas al amparo de esta normativa no inducirán a la formación de nuevos asentamientos y deberán cumplir con las normas de las zonas en las que se sitúen, según el art. 42.1 de la LOUA.

f) Otras condiciones.

Se cumplirá la legislación vigente en materia Ambiental, básicamente la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y los Reglamentos que la desarrollan, así como a la Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y Decreto 208/97, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, Ley 5/1999, de 24 de junio de

Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales.

Artículo 75. Gran industria.

a) Definición.

Se consideran como tales aquellas que por demandar gran superficie de implantación, tiene difícil ubicación en suelo urbano o urbanizable.

b) Usos regulados.

Tienen esta consideración las industrias con extensión superior a 10.000 m<sup>2</sup> de superficie construida o 15.000 m<sup>2</sup> de superficie transformada.

c) Parcela mínima.

La parcela mínima necesaria para autorizar construcciones destinadas a este uso será de 25.000 m<sup>2</sup>.

d) Condiciones de la edificación.

La ocupación máxima de parcela será del 35%.

Serán de aplicación las normas generales de la edificación, infraestructura y protección de suelo recogidas en este Capítulo de las Normas Urbanísticas.

e) Necesidad de emplazamiento rural no inducción a la formación de nuevos asentamientos.

La autorización de estos usos se realizará por el procedimiento de los artículos 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La justificación del emplazamiento en medio rural vendrá determinada por la superficie de implantación demandada, que imposibilita su localización en suelo urbano o urbanizable.

Las construcciones autorizadas al amparo de esta normativa no darán lugar a la formación de nuevos asentamientos y deberán cumplir con las normas de las zonas en las que se sitúen, según el art. 42.1 de la LOUA.

No podrán situarse a menos de 2.000 m de cualquier núcleo habitado o 250 m de la vivienda más próxima, salvo que la Comisión Provincial de Urbanismo permita acortar estas distancias en caso de especial condición muy justificada.

f) Otras condiciones.

Se cumplirá la legislación vigente en materia Ambiental, básicamente la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y los Reglamentos que la desarrollan, así como a la Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y Decreto 208/97, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, Ley 5/1999, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales.

Artículo 76. Otras actividades industriales.

a) Definición.

Se consideran como tales las relacionadas con la transformación de materias primas, envasado, transporte, distribución y almacenamiento, no incluidas en los tres Artículos anteriores de las presentes Normas Urbanísticas.

b) Parcela mínima.

La parcela mínima necesaria para autorizar construcciones destinadas a este uso será de 6.000 m<sup>2</sup>.

c) Condiciones de la edificación.

La ocupación máxima de parcela será del 20%.

Serán de aplicación las normas generales de la edificación, infraestructura y protección de suelo recogidas en este Capítulo de las Normas Urbanísticas.

d) Necesidad de emplazamiento rural no inducción a la formación de nuevos asentamientos.

La autorización de estos usos se realizará por el procedimiento de los artículos 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Deberán justificar la necesidad de emplazamiento en medio rural, ya sea por razones legales o técnicas (industrias peligrosas) o por el hecho de que la utilización pública o interés

social se obtenga precisamente por el emplazamiento en el medio rural.

Las construcciones autorizadas al amparo de esta normativa no darán lugar a la inducción de formación de nuevos asentamientos y deberán cumplir con las normas de las zonas en las que se sitúen, según el art. 42.1 de la LOUA.

e) Otras condiciones.

Se cumplirá la legislación vigente en materia Ambiental, básicamente la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y los Reglamentos que la desarrollan, así como a la Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y Decreto 208/97, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, Ley 5/1999, de 24 de junio de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales.

Artículo 77. Equipamientos y servicios.

a) Definición.

Se considera equipamiento y servicios aquellas actividades de carácter colectivo complementarias al uso residencial.

b) Usos regulados.

Se establecen las siguientes categorías:

a) Dotaciones: Instalaciones deportivas, escolares, asistenciales, religiosas y análogos.

b) Equipamientos especiales: Cuarteles, cárceles, mataderos, cementerios y otros análogos.

c) Turísticas y de relación: Bares, restaurantes, hoteles y campings.

d) Vertederos y análogos (Cementerios de coches...).

c) Parcela mínima.

La parcela mínima será de 6.000 m<sup>2</sup>, excepto para los equipamientos especiales, campings y vertederos, que será de 25.000 m<sup>2</sup>.

d) Condiciones de la edificación.

La ocupación máxima de parcela será del 35%.

Serán de aplicación las normas generales de la edificación, infraestructura y protección de suelo recogidas en este Capítulo de las Normas Urbanísticas.

e) Necesidad de emplazamiento rural. Posibilidad de inducción a la formación de nuevos asentamientos.

La autorización de estos usos se realizará por el procedimiento de los artículos 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Las construcciones autorizadas al amparo de esta normativa no darán lugar a la formación de nuevos asentamientos y deberán cumplir con las normas de las zonas en las que se sitúen, según el art. 42.1 de la LOUA.

f) Otras condiciones.

Se cumplirá la legislación vigente en materia Ambiental, básicamente la Ley /1994, de 18 de mayo de Protección Ambiental y los Reglamentos que la desarrollan, así como a la Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y Decreto 208/97, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, Ley 5/1999, de 24 de junio de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales.

Artículo 78. Condiciones para no inducción a la formación de nuevos asentamientos.

Se considera que una edificación no induce a la formación de nuevos asentamientos, cualquiera que sea su uso, cuando no genere la necesidad de infraestructuras ni servicios comunes.

Se establece, además, la siguiente condición:



- No existe edificación en un radio de 100 m, o bien un número inferior a tres (3) en un radio de 200 m, no compartiendo infraestructura común con edificaciones del mismo tipo.

- Las edificaciones situadas a una distancia inferior a 200 m del límite del suelo urbano o urbanizable se considerarán generadoras de núcleo de población independientemente del tamaño de su parcela.

Sección 3.ª Normas específicas de ordenación para la zona de suelo no urbanizable de carácter natural o rural

Artículo 79. Definición.

Constituye el suelo genérico, que no se incluye en ninguna calificación especial, y que por su carácter de suelo no urbanizable se preserva del crecimiento urbano, y se destina a su uso natural agropecuario.

Artículo 80. Usos permitidos.

- Actividades agropecuarias.
- Actividades vinculadas a las obras públicas.

Artículo 81. Usos autorizables y usos prohibidos.

Serán autorizables, por el procedimiento de los artículos 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Actividades Extractivas.
- Actividades industriales vinculadas al medio rural.
- Dotaciones.
- Equipamientos turísticos y de relación.
- Gran Industria.
- Otras actividades industriales.
- Equipamientos especiales.
- Vivienda unifamiliar aislada ligada a la explotación agrícola, ganadera, forestal o análogo.

Se consideran usos prohibidos en esta zona:

- Vertederos y análogos.

Sección 4.ª Normas específicas de ordenación para la zona de suelo no urbanizable de Especial Protección por legislación específica

Artículo 82. Definición.

Constituyen esta zona los suelos adyacentes a las infraestructuras territoriales que incluyen los terrenos en las franjas que la legislación sectorial o el planeamiento define para su protección y la integran:

- Carreteras: Suelo no urbanizable de especial protección por comunicación.
- Ríos y arroyos: Suelo no urbanizable de especial protección por cauces públicos.
- Vías pecuarias: Suelo no urbanizable de especial protección por vías pecuarias.
- Redes de energía eléctrica de alta tensión: Suelo no urbanizable de especial protección por redes técnicas.

Artículo 83. Usos prohibidos.

Se prohíbe cualquier uso constructivo.

Sección 5.ª Normas específicas de ordenación para la zona de suelo no urbanizable de especial protección del medio físico, por Planificación Territorial o Urbanística

Artículo 84. Definición.

Se incluyen en esta zona aquellos espacios que por sus especiales características deben ser objeto de una regulación de usos que defienda los valores a preservar.

Abarca básicamente los espacios afectados por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Sevilla, a saber:

Zona Húmeda Transformada «Embalse de Cordobilla».  
Complejo Ribereño de Interés Ambiental «Colas del Cordobilla».

Zona Húmeda Transformada «Embalse de Malpasillo».  
Complejo Ribereño de Interés ambiental «Colas del Malpasillo».

Artículo 85. Usos permitidos.

- Actividades agropecuarias.
- Actividades vinculadas a las obras públicas.

Artículo 86. Usos autorizables y usos prohibidos.

Serán autorizables, por el procedimiento de los artículos 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Dotaciones.
- Equipamientos especiales.
- Equipamientos turísticos y de relación.
- Vivienda Unifamiliar aislada ligada a la explotación agrícola, ganadera, forestal o análoga.
- Actividades industriales vinculadas al medio rural.

Se consideran usos prohibidos en esta zona:

- Gran Industria.
- Vertederos y análogos.
- Actividades Extractivas.
- Otras actividades industriales.

## CAPÍTULO XII

### INFORMACIÓN URBANÍSTICA E INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

#### Sección 1.ª Información Urbanística

Artículo 87. Publicidad de los documentos.

Los documentos en que se contienen los instrumentos de planeamiento y demás disposiciones reguladoras del uso de los terrenos y de la edificación son públicos. El Ayuntamiento dispondrá de un ejemplar de cada uno de dichos documentos debidamente diligenciado para consulta de los administrados.

Artículo 88. Información escrita.

1. Los administrados tienen derecho a que el Ayuntamiento les informe por escrito del régimen urbanístico aplicable a una determinada finca.

2. La solicitud de información deberá contener la identificación catastral y registral de la finca, su situación, superficie y linderos, y acompañarse de un plano de emplazamiento, a escala 1:2.000 en el caso de fincas urbanas, o 1:10.000 en el caso de fincas rústicas.

3. La información del régimen urbanístico aplicable se expedirá en certificado del Sr. Secretario de la Corporación por orden y con el visto bueno de la Alcaldía.

Artículo 89. Certificado de servicios de infraestructura.

El certificado de Servicios de Infraestructura acredita que la finca objeto del mismo está dotada de los servicios de abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y accesos pavimentados con las características adecuadas para servir, conforme a planeamiento, a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.

A la solicitud del mismo se acompañará plano de emplazamiento de la finca a escala 1:2.000.

## Sección 2.ª Licencias Urbanísticas

## Artículo 90. Actividades sujetas a licencia.

1. Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los actos relacionados en el Artículo 169 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y, en general, cualquier otra acción sobre el suelo, el vuelo o el subsuelo que implique o requiera alteración de las rasantes de los terrenos o de los elementos naturales de los mismos, la modificación de sus linderos, el establecimiento de nuevas edificaciones, usos e instalaciones o la modificación de los existentes.

En concreto estarán sujetos a previa licencia:

- a) Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- c) Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- d) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- e) Las de modificación del aspecto exterior de los edificios o instalaciones de todas clases existentes.
- f) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el Artículo 136 de la Ley del Suelo Autonómica.
- g) Las obras de instalación de servicios públicos.
- h) Las parcelaciones urbanísticas.
- i) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.
- j) La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.
- k) El uso del suelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.
- l) La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
- m) La demolición de las construcciones, salvo en los casos de ruina inminente.
- n) Las instalaciones subterráneas destinadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- o) La corta de árboles integrados en masa arbórea que este enclavada en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.
- p) La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

2. También estarán sometidos a previa licencia los cerramientos, cualesquiera que sea su naturaleza y dimensiones; y las talas y abatimientos de árboles incluidos en algunos de estos supuestos:

- a) Que estén situados en zonas de uso y dominio público o espacio libre privado.
- b) Que se encuentren situados en cualquiera de los sistemas generales o locales.
- c) Que estén enclavados en espacios catalogados o especialmente protegidos por el planeamiento.

3. Las concesiones sobre el dominio público, incluido el municipal, lo son sin perjuicio del sometimiento de los actos que proceden a la correspondiente licencia urbanística.

## Artículo 91. Otorgamiento de licencias.

1. Las licencias urbanísticas pueden ser:

- a) De parcelación.
- b) De obras.
- c) De otras actuaciones urbanísticas.
- d) De ocupación y funcionamiento.

2. La competencia para el otorgamiento de la licencia corresponde al Alcalde, que resolverá a la vista de lo actuado, con arreglo al procedimiento.

La solicitud dirigida al Sr. Alcalde, se presentará en el registro general de la Corporación, acompañado de tres ejemplares del proyecto técnico, debidamente visado por el Colegio Profesional competente, acompañado de un escrito donde se hagan constar los nombres de los técnicos directores de la obra, igualmente visado por el Colegio Profesional correspondiente. En los casos que sea necesario se adjuntará copia del documento acreditativo de haberse efectuado el señalamiento de alineaciones y rasantes.

1. Se remitirá un ejemplar a los servicios técnicos y a los servicios jurídicos para que sean expedidos los informes correspondientes.

2. Se remitirán igualmente copias, que deberá aportar el solicitante, cuando por exigencia de la legislación sectorial el proyecto deba ser informado por órganos no municipales.

3. Si en el proyecto se observaran deficiencias subsanales, se notificará al peticionario para que dentro del plazo de 15 días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivará sin más trámite.

En cualquier caso, el procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a los establecido en la legislación de Régimen Local.

4. Una vez concedida la licencia de obras, cualquier modificación sobre el proyecto aprobado requerirá autorización previa del Ayuntamiento, para lo cual deberá presentarse un proyecto reformado, que seguirá la misma tramitación que el originario.

## Artículo 92. Condiciones generales de los proyectos técnicos.

1. Se entiende por proyecto técnico aquél que define de modo completo las obras o instalaciones a realizar con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado pueda ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones. Se compondrán de memoria descriptiva y justificativa, planos y presupuestos, y se completarán con la documentación que en cada caso sea de aplicación, y conforme a las determinaciones del Código Técnico de la Edificación.

2. El Ayuntamiento, mediante la oportuna Ordenanza, determinará aquellas actuaciones que por su naturaleza o menor entidad técnica no requieran la presentación de proyectos completos, señalando la documentación simplificada o parcial que en su lugar se precise, y relacionará las actuaciones que, por su escasa entidad, puedan acometerse por simple comunicación a la administración urbanística municipal.

3. Los proyectos técnicos necesarios para obtención de licencias de obras e instalaciones deberán venir suscritos por técnico o técnicos competentes, en relación con el objeto y características de lo proyectado, y visados por sus respectivos colegios profesionales cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación en vigor.

4. Cada proyecto, una vez aprobado y concedida la correspondiente licencia, quedará incorporado a ésta como condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal previa toda alteración durante el curso de las obras del proyecto objeto de la licencia.

## Sección 3.ª Licencia de Parcelación

## Artículo 93. Parcelación urbanística.

1. Es parcelación urbanística toda agregación, división o subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes que se lleve a cabo en los suelos clasificados como urbanos o urbanizables. En todo momento se estará en lo dispuesto en los artículos del 66 al 68 de la LOUA.

2. No podrá efectuarse ninguna parcelación urbanística en suelo urbano y urbanizable sin la aprobación de la ordenación pormenorizada establecida por el instrumento de planeamiento más específico según la clase de suelo de que se trate. En suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulas de pleno derecho.

## Artículo 94. Proyectos de parcelación.

1. Los proyectos de parcelación tienen por objeto la definición pormenorizada de cada una de las unidades parcelarias resultantes de una parcelación urbanística.

2. Los proyectos de parcelación se compondrán de los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa de las razones de la parcelación y de sus características en función de las determinaciones del Plan sobre el que se fundamente. En ella se describirá cada finca original existente y cada una de las nuevas parcelas, debiéndose hacer patente que éstas resultan adecuadas para el uso que el Plan les asigna y que, en su caso, son aptas para la edificación. Se adjuntarán notas del Registro de la Propiedad comprensivas del dominio y descripción de las fincas o parcelas.

b) Planos de estado actual, a escala 1:1.000 como mínimo, donde se señalen las fincas originarias registrales representadas en el parcelario oficial, las edificaciones y arbolado existentes y los usos de los terrenos.

c) Planos de parcelación, a escala 1:1.000 como mínimo, en los que aparezcan perfectamente identificada cada una de las parcelas resultantes y pueda comprobarse su adecuación a las determinaciones del Plan.

d) Propuesta de cédulas urbanísticas de cada parcela resultante.

## Artículo 95. Licencias de parcelación.

1. La licencia de parcelación urbanística se entenderá concedida con los acuerdos de aprobación de los proyectos de reparcelación, y podrá concederse simultáneamente con los de aprobación definitiva de los Planes Parciales y Especiales que incluyan planos parcelarios con las características requeridas en el número anterior, así como de los Estudios de Detalle que afecten a la configuración de las parcelas.

2. Requiere licencia de parcelación expresa e individualizada todo acto de alteración del parcelario, en suelo urbano o urbanizable que pretenda realizarse con posterioridad o con independencia de los instrumentos de planeamiento y gestión citados en el apartado anterior, aún cuando no suponga modificación de los mismos por encontrarse previsto o autorizado en ellos. Las licencias individualizadas incorporarán la cédula urbanística de cada parcela resultante.

3. La licencia de parcelación autoriza a deslindar y amojonar la parcela o parcelas resultantes. Toda división material de terrenos que se efectúe sin la preceptiva licencia de parcelación o con infracción de la misma, dará lugar a la adopción de las medidas oportunas de protección de la legalidad urbanística.

4. El Ayuntamiento comunicará de oficio a los Registros de la Propiedad competentes todos los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento y gestión que contengan parcelaciones o reparcelaciones, así como las resoluciones que concedan licencias de parcelación o las que declaren la ilegalidad de parcelaciones existentes. Con los acuerdos se remitirán copias autorizadas de los correspon-

dientes planos parcelarios y de las respectivas cédulas urbanísticas.

5. Según lo establecido en el art. 66 de la LOUA, los actos de parcelación urbanística precisarán de licencia urbanística, en su caso, de declaración de su innecesariedad, que los Notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente, previamente a su autorización e inscripción en el Registro de la Propiedad.

## Sección 4.ª Licencias de Obras

## Artículo 96. Clases.

La licencia urbanística de obras puede ser:

- a) De urbanización.
- b) De edificación.

## Artículo 97. Licencias de obras de urbanización.

1. Las obras de urbanización se entienden autorizadas con los acuerdos de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización correspondientes, sin perjuicio de que en los mismos puedan condicionarse la ejecución de los trabajos a la obtención de un ulterior permiso de inicio de obras previo cumplimiento de los requisitos complementarios que queden pendientes.

2. Las obras de urbanización no municipales de carácter complementario o puntual, no incluidas en un proyecto de urbanización, y las de mera conservación y mantenimiento, se tramitarán análogamente a lo previsto para las licencias de edificación en los Artículos siguientes.

## Artículo 98. Licencias de Obras de Edificación en Suelo Urbano o Urbanizable.

1. La concesión de las licencias de obras de edificación, además de la constatación de que la actuación proyectada cumple las condiciones técnicas, dimensionales y de uso fijadas por el planeamiento y demás normativa aplicable, exige acreditar los requisitos siguientes:

a) Licencia de parcelación o, si ésta no fuere exigible, conformidad de la parcela con el planeamiento.

b) Hallarse formalizadas o garantizadas las cargas urbanísticas asignadas por el planeamiento al sector o unidad de actuación a que, en su caso, pertenezca la parcela.

c) Contar el sector o unidad de actuación con los servicios de agua, luz, alcantarillado, encintado de aceras y pavimentación de calzadas, así como con las restantes condiciones de urbanización exigidas por el planeamiento que se ejecute, salvo que se garantice la ejecución simultánea de la urbanización cuando esta excepción sea admisible conforme a este Plan General.

d) Obtención de la licencia de actividad, si lo requiere el uso propuesto, así como en su caso, de las restantes autorizaciones sectoriales o concesiones precisas por razón de los regímenes especiales de protección, vinculación o servidumbre legales que afecten al terreno o inmueble de que se trate.

e) Asunción de la dirección facultativa por los técnicos competentes en razón de la naturaleza de las obras.

f) Liquidación y abono de las tasas municipales por licencia.

g) Cuantos otros de índole específica fueren exigibles a tenor de este Plan General y del planeamiento de desarrollo aplicable.

2. No obstante lo establecido en el apartado 1.d), podrán tramitarse simultáneamente las licencias de obras de edificación y la de actividad, aún cuando la concesión de la primera estará condicionada a la previa obtención de la segunda.

## Artículo 99. Licencias en suelo no urbanizable.

1. Las solicitudes de licencia de obras de edificación, instalaciones o usos en el suelo no urbanizable, se acompañarán de los siguientes documentos:

- a) Identificación de los promotores.
- b) Situación de la obras en plano a escala mínima 1:10.000.
- c) Certificación registral de la finca donde se pretende construir con expresión de su superficie, linderos, utilización agraria y otras.
- d) Proyecto técnico de la obra, que además de las determinaciones establecidas en el artículo 103, deberán incluir una memoria en la que se justifique el emplazamiento, se describan las transformaciones territoriales o paisajísticas que comporte y se expliquen las medidas para garantizar su adaptación al medio; y las infraestructuras de acceso rodado, abastecimiento de agua, saneamiento y otras que se enumeran en el artículo 75 de estas Normas que sean necesarias, así como el certificado sobre potabilidad del agua en caso de abastecimiento autónomo.
- e) Resultado de los procedimientos de prevención ambiental conforme a la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía y los reglamentos que la desarrollan, cuando sean de aplicación.
- f) Autorizaciones o concesiones administrativas que sean exigibles en función de la Ley de Aguas, Ley de Carreteras y otras legislaciones sectoriales que afecten a la edificación o actuación proyectada.

2. Las licencias de edificaciones e instalaciones de Actuaciones de Interés Público previstas en el artículo 52.1.c) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, deberán ajustarse a las determinaciones recogidas en los arts. 42 y 43 de la LOUA, así como acreditar los requisitos de utilidad pública o interés social, y la necesidad de ubicarse en el medio rural. La actuación deberá ser compatible con la categoría de suelo correspondiente y no inducir a la formación de nuevos asentamientos.

El trámite para la aprobación por el municipio, requerirá la previa aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación, según corresponda, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

Si la declaración de utilidad pública o interés social no viene atribuida por la legislación específica, deberá ser el propio municipio el que efectúe la citada declaración.

Si la necesidad de ubicarse en el medio rural no deviniera porque la edificación o instalación esta ligada o al servicio de algo que se encuentre en el medio rural, el ayuntamiento señalará expresamente las razones por las que valore positivamente la justificación de la imposibilidad de ubicarse en suelo urbano o urbanizable.

3. Las licencias de edificios aislados destinados a vivienda familiar vinculados a la actividad agrícola, forestal o ganadera de los terrenos, reguladas en el artículo 52.1.B) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, estarán sujetas a la aprobación previa del correspondiente Proyecto de Actuación por el procedimiento prescrito en los artículos 42 y 43 de la Ley.

Artículo 100. Transmisión y Modificación de Licencias de Obras.

1. La transmisión de licencias deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento. En el supuesto de que la licencia estuviese condicionada por aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá autorizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular no constituya idénticas garantías a las que tuviese el transmitente. Si las obras se hallan en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en que se especifique el estado en que se encuentran, suscrita de conformidad por ambas partes. Sin el cumplimiento de estos requisitos, las responsabilidades

que se deriven del cumplimiento de la licencia serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular de la misma.

2. Requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.

#### Sección 5.ª Licencia para otras Actuaciones Urbanísticas

Artículo 101. Definiciones de otras actuaciones urbanísticas.

1. A los efectos de estas Normas Urbanísticas, se entienden por otras actuaciones urbanísticas aquellas construcciones, ocupaciones, actos y forma de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo que no estén incluidas en las secciones anteriores o que se acometan con independencia de los proyectos que en ellas se contemplan.

2. Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:

A. Obras civiles singulares: entendiéndose por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares, siempre que no formen parte de proyectos de urbanización o de edificación.

B. Actuaciones estables: cuando su instalación haya de tener carácter permanente o duración indeterminada. Comprende este subgrupo, a título enunciativo, los conceptos siguientes:

- a) La tala de árboles y la plantación de masas arbóreas.
- b) Movimientos de tierra no vinculados a obras de urbanización o edificación, incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos.
- c) El acondicionamiento de espacios libres de parcela, y la ejecución de vados de acceso de vehículos.
- d) Nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.
- e) Implantación fija de casas prefabricadas o desmontables y similares.
- f) Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transporte, postes, etc.
- g) Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre recreativas, deportivas, de acampada, etc., sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso, requieran.
- h) Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados.
- i) Instalaciones exteriores de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación.
- j) Vertederos de residuos sólidos.
- k) Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.
- l) Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.

m) Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones, del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas u otros montajes sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios.

C. Actuaciones provisionales: entendiéndose por tales las que se acometan o establezcan por tiempo ilimitado, y particularmente las siguientes:

- a) Vallados de obras y solares.
- b) Sondeos de terrenos.



- c) Apertura de zanjas y calas.
- d) Instalación de maquinaria, andamiaje y apeos.
- e) Ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre.

Artículo 102. Condiciones de los Proyectos de otras Actuaciones Urbanísticas.

Los proyectos a que se refiere esta sección se atenderán a las especificaciones requeridas por las reglamentaciones técnicas de la actividad de que se trate, a los contenidos en estas Normas y a las que se dispongan en las ordenanzas municipales. Como mínimo contendrán memorias descriptiva y justificativa, plano de emplazamiento, croquis suficientes de las instalaciones y presupuesto.

Artículo 103. Licencias de otras actuaciones urbanísticas.

La realización de los actos contemplados en el Artículo 112 de estas Normas, en cuanto no estén amparados por licencias de urbanización o de edificación, requerirá licencia específica que se tramitará con arreglo a las disposiciones de este Capítulo en lo que le sean de aplicación.

#### Sección 6.ª Licencia de Ocupación o Funcionamiento

Artículo 104. Licencia de Ocupación o Funcionamiento.

1. La licencia de ocupación tiene por objeto autorizar la puesta en uso de los edificios o instalaciones, previa la comprobación de que han sido ejecutados de conformidad con las Ordenanzas y condiciones que le fueron impuestas en las licencias de obras o usos y que se encuentran terminados y aptos para su destino.

2. Están sujetas a licencia de ocupación:

a) La primera utilización de las edificaciones resultantes de obras de nueva edificación, así como las de reforma general y parcial, y la de aquellos locales resultantes de obras en los edificios en que sea necesario por haberse producido cambios en la configuración de los locales, alteración en los usos a que se destinan, o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

b) La nueva utilización de aquellos edificios o locales que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos preexistentes.

3. En los supuestos contemplados en el apartado a) del número anterior, la concesión de las licencias de ocupación requiere acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Certificación final de obras firmada por los técnicos directores y visada por sus respectivos Colegios Profesionales.

b) Alta del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

c) Cédula de habitabilidad u otro instrumento calificador que proceda en razón del uso residencial.

d) Licencias o permisos de apertura o supervisión de las instalaciones a cargo de otras administraciones públicas competentes por razón del uso o actividad de que se trate.

e) Otras autorizaciones administrativas sectoriales que procedan a causa de servidumbres legales, concesiones administrativas o regímenes de protección aplicables a los edificios o actividades, cuando no constasen previamente.

f) Terminación y recepción provisional de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con la edificación.

g) Liquidación y abono de las tasas municipales por licencia.

4. La licencia de ocupación se solicitará al Ayuntamiento por los promotores o propietarios, girándose visita de inspección por los Servicios Técnicos Municipales para informar sobre la adecuación de lo construido a la licencia otorgada en su día y demás normativa urbanística y técnica de aplicación. El

plazo para concesión o denegación será de un (1) mes, salvo reparos subsanables, pudiendo reducirse a la mitad para aquellos supuestos de urgencia o especiales características que se determinen mediante Ordenanza Municipal. La obtención de licencia de ocupación por el transcurso de los plazos de silencio positivo previstos en la legislación de régimen local no alcanza a legitimar los usos que resultaren contrarios al planeamiento.

5. En los supuestos contemplados en los apartados 2.a) y 2.c) de este artículo, la licencia es requisito necesario para la contratación de los suministros de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, bajo responsabilidad de las empresas respectivas.

6. La puesta en uso de un edificio o la apertura de una instalación carente de licencia de ocupación cuando fuese preceptiva, constituye infracción urbanística, sin perjuicio, en su caso, de las órdenes de ejecución o suspensión precisas para el restablecimiento de la ordenación urbanística, incluida la clausura de la instalación o edificio afectados.

Artículo 105. Licencia para Usos Provisionales.

La licencia para los usos provisionales, será por plazo limitado o por tiempo indeterminado, y en ambos casos revocable por la Administración, debiendo demolerse las instalaciones a que hubiere dado lugar, sin derecho a indemnización cuando lo acordare la entidad concedente.

#### Sección 7.ª Eficacia de las licencias

Artículo 106. Caducidad de las Licencias.

1. La administración urbanística municipal, previa audiencia al interesado, declarará caducadas a todos los efectos las licencias cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Si no se comenzaren las obras o actividades autorizadas en el plazo de seis (6) meses a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento, o de la del correspondiente permiso de inicio. Por causa justificada y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de una licencia en vigor para un nuevo período de seis (6) meses.

b) Si una vez comenzadas las obras o el ejercicio de la actividad autorizada, quedaren interrumpidas por un periodo superior a tres (3) meses, pudiéndose autorizar la prórroga de tres (3) meses por una sola vez y con causa justificada.

c) Si no se cumpliera el plazo de terminación, con el límite máximo de treinta y seis (36) meses desde la fecha de concesión de la licencia, habiéndose dispuesto de alguna de las prórrogas a que se refieren los apartados a) y b) de este número. De no contar con prórroga anterior y habiéndose alcanzado la última fase podrá autorizarse una definitiva por plazo adecuado no superior a seis (6) meses.

2. Las prórrogas deberán solicitarse antes de que finalicen sus plazos respectivos.

3. La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o el ejercicio de las actividades autorizadas.

Artículo 107. Pérdida de eficacia de las licencias.

Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que, de conformidad con las normas aplicables, estuvieren subordinadas.

Artículo 108. Efectos de la extinción de las licencias.

La pérdida de eficacia de las licencias conllevará la obligación para el titular de las mismas de reponer, a requerimiento de la administración urbanística municipal, la realidad física al estado en que se encontrase antes de la concesión de aquellas. Las construcciones paralizadas por efecto de la caducidad de las licencias darán lugar a su inscripción en el Registro Municipal de Solares.

## CAPÍTULO XIII

## CONTROL E INSPECCIÓN DE OBRAS Y RECEPCIÓN DE URBANIZACIONES

Artículo 109. Inspección de las obras.

El Ayuntamiento, por medio de sus inspectores y técnicos, podrá inspeccionar, cada vez que lo estime oportuno, las obras que se realicen en su término municipal, al objeto de comprobar que se ajustan a la licencia concedida.

Artículo 110. Inspecciones preceptivas.

1. En todas las obras de edificación, el particular deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento para la preceptiva inspección:

- a) El replanteo inicial de las obras.
- b) La terminación de las obras.

2. En todas las obras de urbanización, el particular habrá de poner en conocimiento del Ayuntamiento para la preceptiva inspección:

- a) El replanteo inicial de las obras.
- b) La terminación de las instalaciones de alcantarillado, suministro de agua y electricidad, antes de proceder a taparlas.
- c) La recepción provisional y definitiva de las obras.

Las actas de Recepción Provisional y Definitiva de las obras de urbanización deberán ser suscritas por el Municipio como propietario de derecho de los terrenos y futuro propietario de las obras de urbanización.

Estas prescripciones se harán constar expresamente como condición de licencia y en las actas de compromiso en su caso.

Artículo 111. Cesión de terrenos y obras de urbanización: Conservación de la urbanización:

1. El acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación produce la cesión de derecho al municipio en pleno dominio y libre de cargas, de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita.

2. La cesión de las obras de urbanización se efectuará dentro de un plazo no superior a tres meses desde la recepción definitiva de las obras de urbanización, formalizándose al efecto el acta correspondiente que será suscrita por el Municipio y el promotor, dentro del procedimiento y garantías que se establecen en el artículo 154 de la LOUA.

3. La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, serán a cargo de los municipios o de los propietarios agrupados en entidad urbanística en los supuestos previstos en el Título IV de la LOUA. Corresponde al municipio la conservación de las obras de urbanización realizadas por los particulares o como consecuencia de una actuación urbanística realizada a través de alguno de los sistemas de ejecución, desde el momento de la recepción por el mismo de las correspondientes obras. Hasta ese momento, el deber de conservación corresponderá, en todo caso, a la persona o entidad ejecutora de la urbanización, conforme al Artículo 153 de la LOUA.

## CAPÍTULO XIV

## PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y DEL PAISAJE URBANO Y RURAL

## Sección 1.ª Protección del Patrimonio Edificado

Artículo 112. Deber de conservación y rehabilitación.

1. Los propietarios de toda clase de edificios y construcciones deberán mantenerlos en buenas condiciones de

seguridad, salubridad y ornato público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 de la LOUA, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. El Ayuntamiento garantizará el mantenimiento de tales condiciones, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenando la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el contenido normal del deber de conservación, que se cuantifica y delimita en el apartado 3 del mismo artículo.

2. En los edificios incluidos en la Relación de Edificios Protegidos, el incumplimiento del deber de conservación será causa de interés social para la expropiación forzosa, total o parcial, estando implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación en la aprobación definitiva del presente Plan.

Artículo 113. Protección de edificios y construcciones.

1. Para la protección individualizada de los elementos más característicos y la definición de las intervenciones posibles sobre cada uno de ellos, se establecen dos niveles de protección: Edificio con Protección Integral y Edificio con Elementos de Interés.

2. El nivel de Protección Integral protege la conservación de los elementos arquitectónicos básicos, es decir, los que definen su forma apariencia interna y externa, modo de articulación y ocupación de la parcela; por ello, el nivel de intervención máximo admisible es el de Reforma, que comprende las obras de redistribución que no supongan modificación estructural, las sustituciones parciales de elementos no característicos y ampliaciones por colmatación de la parcela sobre espacios no cualificados arquitectónicamente.

3. El nivel de Protección de Edificio con Elemento de Interés protege un elemento individualizado que debe de conservarse. Fundamentalmente nos referimos a la fachada del edificio o parte de la misma. En estos edificios se permite toda clase de obra, con la limitación de conservar el elemento protegido, así como que la obra nueva potencie, y no limite o atenué, el valor del elemento concreto protegido.

4. Los Ambientes Urbanos de Interés corresponden a zonas urbanas en las que debe extremarse la adecuada vigilancia municipal sobre las actuaciones edificatorias, en razón de los valores artísticos o tradicionales de estos ámbitos. En estas zonas se establecen las siguientes limitaciones:

a) Los Proyectos de demolición se tramitarán conjuntamente con los de Nueva Planta, autorizándose aquellos cuando sean aprobados los edificios nuevos en razón de la adecuación al ambiente urbano.

b) Se presentará Alzado conjunto del edificio proyectado con las edificaciones colindantes para asegurar la adecuación al contexto.

Artículo 114. Relación de Edificios Protegidos y yacimientos arqueológicos.

Este Plan General establece como documento complementario una relación de Edificios Protegidos y yacimientos arqueológicos.

Sin perjuicio de lo indicado en el Artículo anterior, prevalecerá el contenido técnico de la Ficha de Edificio Protegido sobre lo señalado en las presentes Ordenanzas.

## Sección 2.ª Protección del Carácter del Paisaje Urbano y Rural

Artículo 115. Publicidad en Suelo Urbano o Urbanizable.

1. Sólo se permitirá publicidad adosada a edificaciones y en ningún caso sobresaldrá de la coronación del edificio ni se adosará a medianeras.

2. Los anuncios colocados paralelos al plano de apoyo podrán ser siempre autorizados si sus dimensiones no exceden de 60 cm de largo por 25 cm de ancho y no sobresalen del paramento de fachada más de 3 cm. Cuando superen las dimensiones anteriores, sólo se autorizarán cuando se sitúen sobre los dinteles de los huecos, sin sobrepasar la altura del forjado con un máximo de 60 cm de altura y sobresaliendo un máximo de 15 cm.

3. Los anuncios colocados normales al paramento en que se apoyan, podrán ser autorizados cuando su punto más bajo esté a una altura no inferior a 2,70 cm sobre la rasante del acerado, su altura no exceda de 90 cm y su saliente máximo sea de 60 cm sin sobresalir el ancho de la acera.

Artículo 116. Ordenes de ejecución de obras de conservación y mejora.

1. La administración urbanística municipal, al amparo del Artículo 158 de la LOUA, podrá ordenar la ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios en los supuestos contemplados en la Ley, y en los casos siguientes:

a) Fachadas visibles desde la vía pública, ya sea por su mal estado de conservación, por haberse transformado en espacio libre el uso de un predio colindante o por quedar la edificación por encima de la altura máxima y resultar medianeras al descubierto.

b) Jardines o espacios libres particulares, por ser visibles desde la vía pública.

2. En el caso del apartado a) de este Artículo podrá imponerse la apertura de huecos, balcones, miradores o cualquier otro elemento propio de una fachada o, en su caso, la decoración de la misma. Podrán imponerse asimismo las necesarias medidas para el adecuado adecentamiento, ornato o higiene.

3. El incumplimiento justificado de las ordenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de las siguientes medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación.

b) Imposición de multas coercitivas.

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución.

Artículo 117. Publicidad en Suelo no urbanizable.

Los carteles, inscripciones o artefactos publicitarios de cualquier naturaleza quedan expresamente prohibidos en los ámbitos de la Zona de Suelo urbanizable de Especial Protección.

Para su autorización en las demás zonas y siempre fuera de las áreas de afección de las carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos y cauces públicos, podrá exigirse en el caso de estimarse necesario, presentar un estudio paisajístico que valore su incidencia en el conjunto de la cuenca visual afectada.

### Sección 3.ª Protección del Medio Ambiente

Artículo 118. Protección Ambiental.

Toda construcción, instalación y obra no podrá suponer degradación o impacto negativo en los valores ambientales del núcleo urbano y su término municipal.

El Ayuntamiento en los tramites de autorización y concesión de licencia acreditará el cumplimiento de:

- La Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, con los Reglamentos que la desarrollan:

1. Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.

3. Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

4. Decreto 74/96, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire. La Orden de 23 de febrero de 1996, que desarrolla el D. 74/96, en materia de medición, evaluación y valoración de ruidos y vibraciones.

5. Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- El Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas. Desarrollado por el R.D. 509/96, de 15 de marzo.

- Real Decreto Legislativo 1302/1986, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

- Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control integrados de la contaminación.

- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.

- Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.

Artículo 119. Tratamiento de los Bordes Urbanos.

Es intención del Plan General la mejora y ordenación de los bordes perimetrales urbanos, dado que la percepción más significada del núcleo urbano de Badolatosa se realiza desde los relieves circundantes, visualizándose preferentemente los bordes urbanos.

Para ello toda edificación que se sitúe en un borde urbano con vistas desde el suelo no urbanizable tratarán como «fachadas» y no como traseras urbanas todos los alzados tanto exteriores como interiores de la misma.

Artículo 120. Protección Paisajística.

Las áreas y elementos de interés en el término municipal gozan de protección paisajística.

Las zonas son:

- Zonas relevantes topográficamente, coincidentes con las principales divisorias visuales, y en especial las cumbres y vertientes que rodean al núcleo urbano.

- Los Hitos panorámicos que presentan la máxima intervisibilidad del territorio municipal.

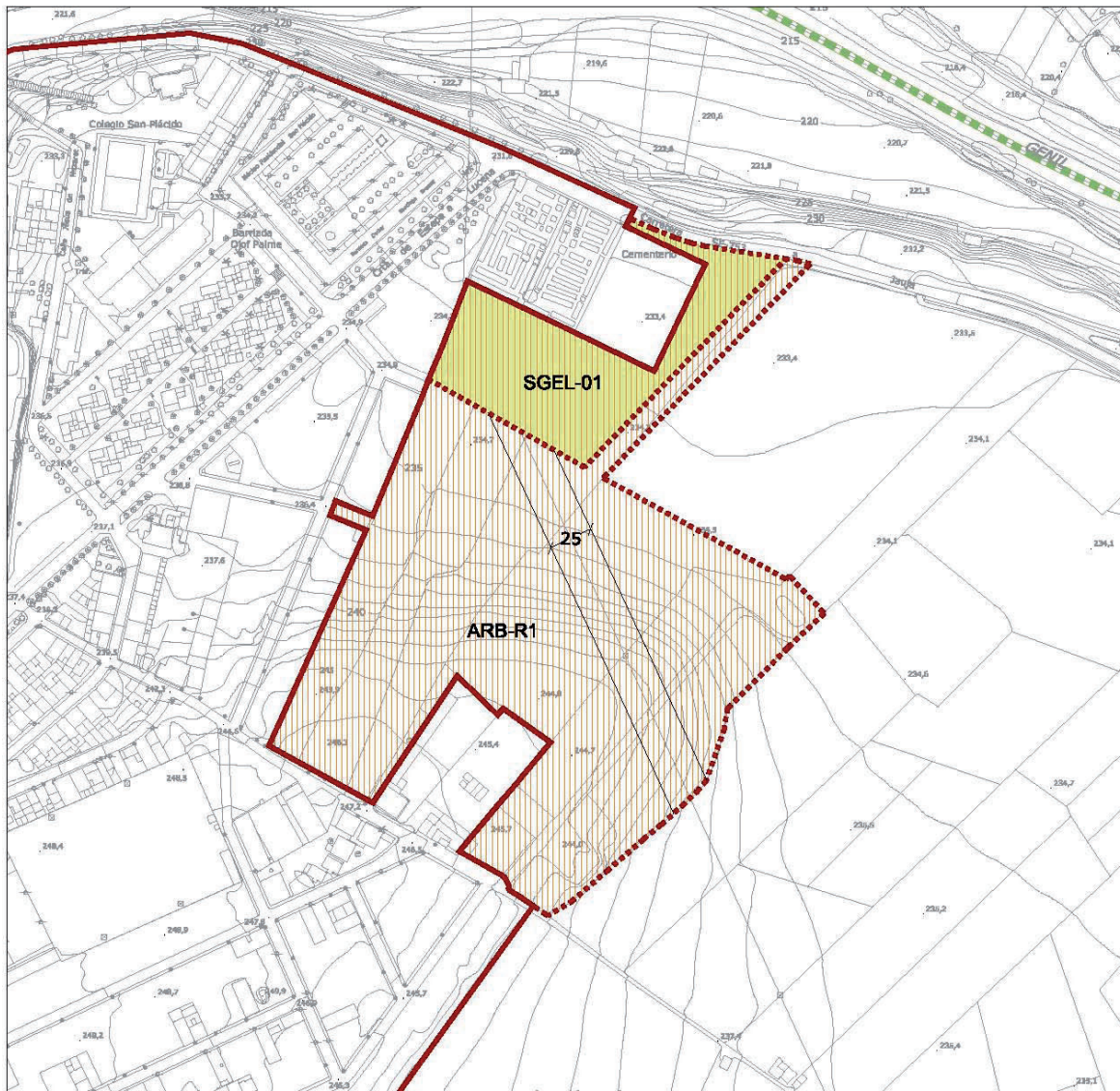
- Edificaciones rurales, cortijos y lagares, situados en esos hitos o en lugares destacados topográficamente, y que tienen interés cultural y paisajístico.

En estas zonas se prohíbe toda construcción, instalación o actividad que altere el perfil característico de la línea de horizonte, limite su intervisibilidad o modifique los colores y texturas tradicionales.



FICHAS URBANÍSTICAS

<b>ARB-R1</b>		
NÚCLEO	CLASE DE SUELO	USO GLOBAL
<b>BADOLATOSA</b>	<b>URBANIZABLE SECTORIZADO</b>	<b>RESIDENCIAL</b>

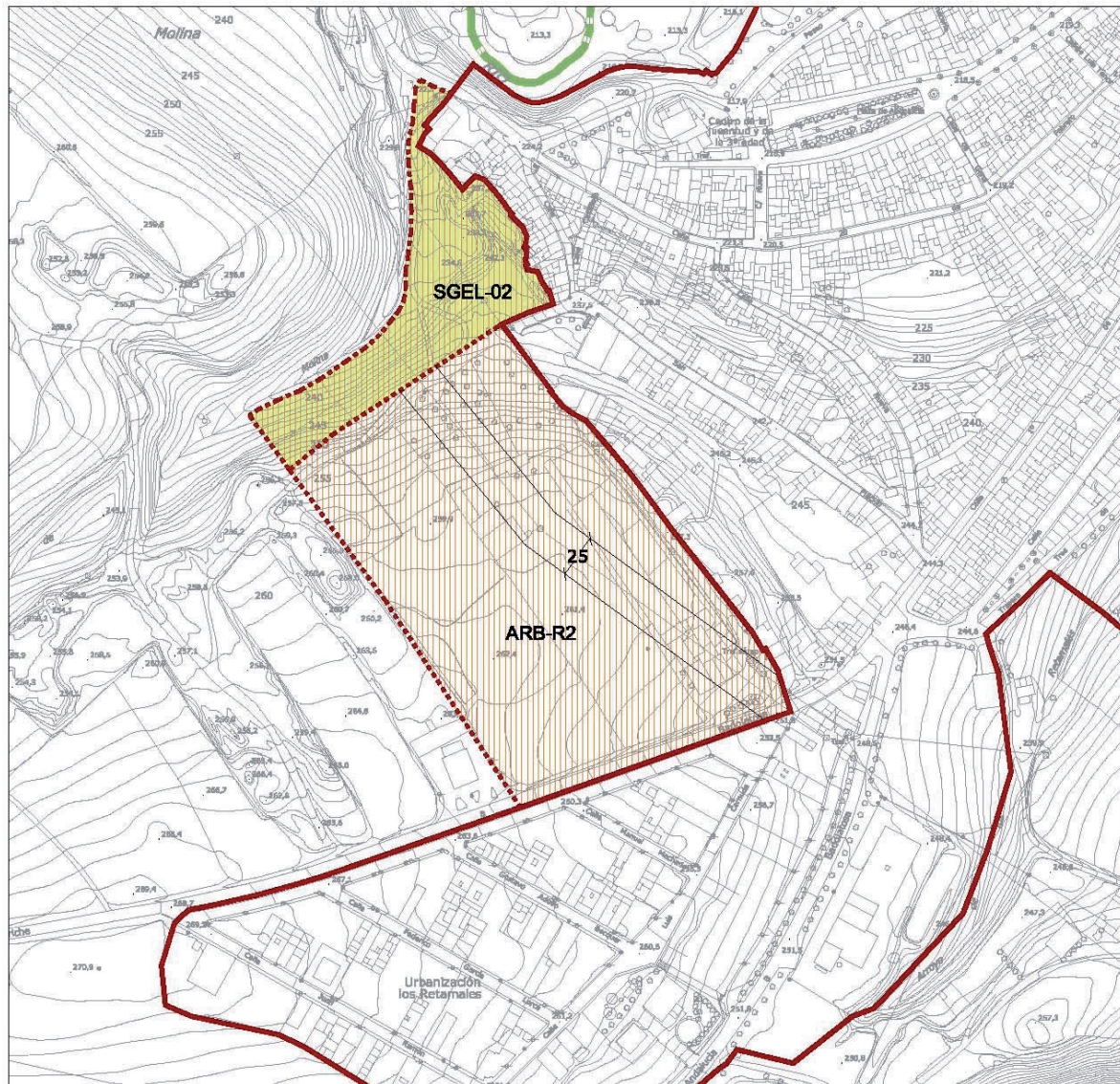


USOS Y EDIFICACIÓN								
Superfície total sector	Coficiente Edificabilidad global	Densidad sector	Edificabilidad global	Nº Viv.	Uso y tipología	Coficiente Edificabilidad Pormenorizada	Edificabilidad pormenorizada	Nº Viv.
49.630 m <sup>2</sup>	0,45 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s	29 viv/Ha.	22.334 m <sup>2</sup>	146 viv (máx)	<b>Residencial Libre</b>	<b>0,26775 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s</b>	<b>13.288 m<sup>2</sup></b>	<b>97 viv. (máx)</b>
					<b>Residencial Protección Pública</b>	<b>0,11475 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s</b>	<b>5.696 m<sup>2</sup></b>	<b>49 viv. (mín)</b>
					<b>Terciario</b>	<b>0,06750 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s</b>	<b>3.350 m<sup>2</sup></b>	<b>-</b>



<b>APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN</b>										
Área de Reparto		<b>AR1-B R1</b>								
Actuación	Sup.	Uso y tipología	Coef. uso y tipología	Aprov. objetivo homogeneizado		Coef. Aprov. Medio	Aprov. Medio	Aprov. Subj.	Aprov. Municip. 10% Am	Exc./ Def. de Aprov.
<b>Sector ARB-R1</b>	<b>49.630 m<sup>2</sup></b>	<b>Residencial Libre</b>	<b>1,00</b>	<b>13.288 ua</b>	<b>20.190 ua</b>	<b>0,34063 ua/m<sup>2</sup>s</b>	<b>16.905 ua</b>	<b>15.215 ua</b>	<b>1.690 ua</b>	<b>3.285 ua</b>
		<b>Residencial Protección Pública</b>	<b>0,80</b>	<b>4.557 ua</b>						
		<b>Terciario</b>	<b>0,70</b>	<b>2.345 ua</b>						
<b>SGEL-01</b>	<b>9.642 m<sup>2</sup></b>	-	-	-			<b>3.285 ua</b>	<b>2.956 ua</b>	<b>329 ua</b>	<b>-3.285 ua</b>
<b>DOTACIONES PÚBLICAS</b>										
Sistema de Espacios Libres			<b>4.963 m<sup>2</sup></b>							
Equipamientos Comunitarios			<b>3.212 m<sup>2</sup></b>							
Totales			<b>8.175 m<sup>2</sup></b>							
Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m <sup>2</sup> t.										
<b>DESARROLLO</b>										
Figura de planeamiento			<b>Plan Parcial</b>							
Iniciativa planeamiento			<b>Privada</b>							
Sistema de actuación			<b>Compensación</b>							
Programación			<b>Primer Sexenio</b>							
<b>CARGAS DE SISTEMAS GENERALES</b>										
Cargas suplementarias de urbanización de Sistemas Generales (art. 113.1.j. de la LOUA).						<b>33% de los costes de urbanización del SGEL-01 (324.550 euros).</b>				
<b>OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN</b>										
<p><b>Objeto:</b> Incorporación al proceso de desarrollo urbano del espacio comprendido entre la carretera SE-753, el cementerio, y la calle Camino de la Barca.</p> <p>El plan parcial incluirá en su ordenación el Sistema General de Espacios Libres SGEL-01 correspondiente al Parque urbano del Cementerio.</p> <p><b>Viarío:</b> Se deberá asegurar la permeabilidad mediante la continuidad de los viales de las áreas colindantes, como son la calle Málaga, Huelva y Galera. Se garantizará la conexión con la calle Camino de la Barca y con la carretera SE-753, asegurando la correcta solución del encuentro con esta última.</p> <p><b>Espacios Libres y dotaciones:</b> Tanto los espacios libres como las dotaciones se ubicarán de forma centrada en el sector.</p> <p><b>Usos y edificaciones:</b> El Plan Parcial desarrollará las condiciones de uso y edificación conforme a las determinaciones establecidas en el Plan General.</p> <p><b>Observaciones:</b></p> <p>En el caso en el que no se proceda al desvío o soterramiento de la línea de alta tensión que atraviesa el sector, ésta tendrá una banda total de protección de no edificación de 25 metros en proyección horizontal. No obstante, la ordenación de estos terrenos cumplirá lo establecido en la legislación sectorial correspondiente y contará con los informes favorables de los organismos competentes en materia de distribución de la energía eléctrica. Estos espacios no podrán computar en el cálculo de cesiones mínimas para Espacios Libres locales.</p> <p>El Plan Parcial dispondrá los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas conforme al artículo 18.3.c. de la LOUA.</p>										

<b>ARB-R2</b>		
NÚCLEO	CLASE DE SUELO	USO GLOBAL
<b>BADOLATOSA</b>	<b>URBANIZABLE SECTORIZADO</b>	<b>RESIDENCIAL</b>

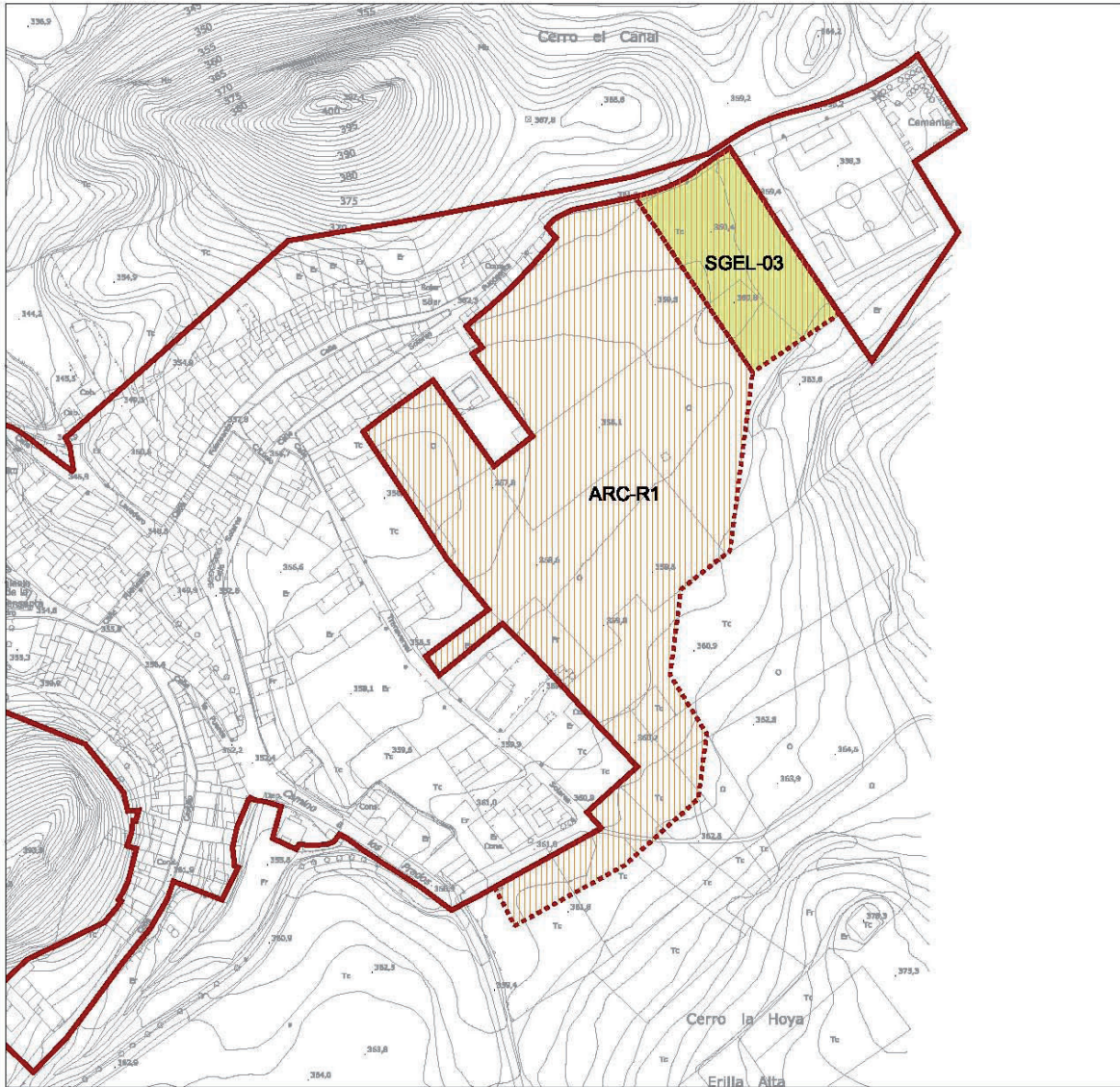


<b>USOS Y EDIFICACIÓN</b>								
Superficie total sector	Coefficiente Edificabilidad global	Densidad sector	Edificabilidad global	Nº Viv.	Uso y tipología	Coefficiente Edificabilidad Pormenorizada	Edificabilidad pormenorizada	Nº Viv.
40.638 m <sup>2</sup>	0,45 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s	29 viv/Ha.	18.287 m <sup>2</sup>	119 viv (máx)	<b>Residencial Libre</b>	0,26775 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s	10.881 m <sup>2</sup>	78 viv. (máx)
					<b>Residencial Protección Pública</b>	0,11475 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s	4.663 m <sup>2</sup>	41 viv. (mín)
					<b>Terciario</b>	0,06750 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s	2.743 m <sup>2</sup>	-

<b>APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN</b>										
Área de Reparto		<b>AR2-B R2</b>								
Actuación	Sup.	Uso y tipología	Coef. uso y tipología	Aprov. objetivo homogeneizado		Coef. Aprov. Medio	Aprov. Medio	Aprov. Subj.	Aprov. Municip. 10% Am	Exc./ Def. de Aprov.
<b>Sector ARB-R2</b>	<b>40.638 m<sup>2</sup></b>	<b>Residencial Libre</b>	<b>1,00</b>	<b>10.881 ua</b>	<b>16.531 ua</b>	<b>0,32414 ua/m<sup>2</sup>s</b>	<b>13.172 ua</b>	<b>11.855 ua</b>	<b>1.317 ua</b>	<b>3.359 ua</b>
		<b>Residencial Protección Pública</b>	<b>0,80</b>	<b>3.730 ua</b>						
		<b>Terciario</b>	<b>0,70</b>	<b>1.920 ua</b>						
<b>SGEL-02</b>	<b>10.362 m<sup>2</sup></b>	-	-	-	-	-	<b>3.359 ua</b>	<b>3.023 ua</b>	<b>336 ua</b>	<b>- 3.359 ua</b>
<b>DOTACIONES PÚBLICAS</b>										
Sistema Espacios Libres			<b>4.064 m<sup>2</sup></b>							
Equipamientos Comunitarios			<b>2.618 m<sup>2</sup></b>							
Totales			<b>6.682 m<sup>2</sup></b>							
Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m <sup>2</sup> t.										
<b>DESARROLLO</b>										
Figura de planeamiento			<b>Plan Parcial</b>							
Iniciativa planeamiento			<b>Privada</b>							
Sistema de actuación			<b>Compensación</b>							
Programación			<b>Primer Sexenio</b>							
<b>CARGAS DE SISTEMAS GENERALES</b>										
Cargas suplementarias de urbanización de Sistemas Generales (art. 113.1.j. de la LOUA).						<b>33% de los costes de urbanización del SGEL-02 (348.785 euros).</b>				
<b>OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN</b>										
<p><u>Objeto:</u> Incorporación al proceso de desarrollo urbano de los terrenos situados al Noroeste de Badolatosa, entre la carretera SE-752 y el Arroyo Molina. El plan parcial incluirá en su ordenación el Sistema General de Espacios Libres SGEL-02 correspondiente al Parque urbano del Arroyo Molina..</p> <p><u>Viarío:</u> Se garantizará el correcto tratamiento de la travesía de la carretera SE-752 y se resolverán los encuentros de ésta con los viales del sector. Se deberá asegurar la permeabilidad mediante la continuidad de los viales de las áreas colindantes, como es la calle San Plácido.</p> <p><u>Espacios Libres y dotaciones:</u> Tanto los espacios libres como las dotaciones se ubicarán de forma centrada en el sector.</p> <p><u>Usos y edificaciones:</u> El Plan Parcial desarrollará las condiciones de uso y edificación conforme a las determinaciones establecidas en el Plan General.</p> <p><u>Observaciones:</u> En el caso en el que no se proceda al desvío o soterramiento de la línea de alta tensión que atraviesa el sector, ésta tendrá una banda total de protección de no edificación de 25 metros en proyección horizontal. No obstante, la ordenación de estos terrenos cumplirá lo establecido en la legislación sectorial correspondiente y contará con los informes favorables de los organismos competentes en materia de distribución de la energía eléctrica. Estos espacios no podrán computar en el cálculo de cesiones mínimas para Espacios Libres. El Plan Parcial dispondrá los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas conforme al artículo 18.3.c. de la LOUA.</p>										



<b>ARC-R1</b>		
NÚCLEO	CLASE DE SUELO	USO GLOBAL
<b>CORCOYA</b>	<b>URBANIZABLE SECTORIZADO</b>	<b>RESIDENCIAL</b>



<b>USOS Y EDIFICACIÓN</b>								
Superficie total sector	Coefficiente Edificabilidad global	Densidad sector	Edificabilidad global	Nº Viv.	Uso y tipología	Coefficiente Edificabilidad Pormenorizada	Edificabilidad pormenorizada	Nº Viv.
<b>43.668 m<sup>2</sup></b>	<b>0,35 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s</b>	<b>21 viv/Ha.</b>	<b>15.284 m<sup>2</sup></b>	<b>90 viv (máx)</b>	<b>Residencial Libre</b>	<b>0,20825 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s</b>	<b>9.094 m<sup>2</sup></b>	<b>56 viv. (máx)</b>
					<b>Residencial Protección Pública</b>	<b>0,08925 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s</b>	<b>3.897 m<sup>2</sup></b>	<b>34 viv. (mín)</b>
					<b>Terciario</b>	<b>0,05250 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s</b>	<b>2.293 m<sup>2</sup></b>	<b>-</b>



<b>APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN</b>										
Área de Reparto		<b>AR1-C R1</b>								
Actuación	Sup.	Uso y tipología	Coef. uso y tipología	Aprov. objetivo homogeneizado		Coef. Aprov. Medio	Aprov. Medio	Aprov. Subj.	Aprov. Municip. 10% Am	Exc./ Def. de Aprov.
<b>Sector ARC-R1</b>	<b>43.668 m<sup>2</sup></b>	<b>Residencial Libre</b>	<b>1,00</b>	<b>9.094 ua</b>	<b>13.817 ua</b>	<b>0,27364 ua/m<sup>2</sup>s</b>	<b>11.949 ua</b>	<b>10.754 ua</b>	<b>1.195 ua</b>	<b>1.868 ua</b>
		<b>Residencial Protección Pública</b>	<b>0,80</b>	<b>3.118 ua</b>						
		<b>Terciario</b>	<b>0,70</b>	<b>1.605 ua</b>						
<b>SGEL-03</b>	<b>6.826 m<sup>2</sup></b>	-	-	-	-	-	<b>1.868 ua</b>	<b>1.681 ua</b>	<b>187 ua</b>	<b>- 1.868 ua</b>
<b>DOTACIONES PÚBLICAS</b>										
Sistema Espacios Libres			<b>4.367 m<sup>2</sup></b>							
Equipamientos Comunitarios			<b>1.980 m<sup>2</sup></b>							
Totales			<b>6.347 m<sup>2</sup></b>							
Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m <sup>2</sup> t.										
<b>DESARROLLO</b>										
Figura de planeamiento			<b>Plan Parcial</b>							
Iniciativa planeamiento			<b>Privada</b>							
Sistema de actuación			<b>Compensación</b>							
Programación			<b>Primer Sexenio</b>							
<b>CARGAS DE SISTEMAS GENERALES</b>										
Cargas suplementarias de urbanización de Sistemas Generales (art. 113.1.j. de la LOUA).						<b>38% de los costes de urbanización del SGEL-03 (264.576 euros).</b>				
<b>OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN</b>										
<p><u>Objeto:</u> Incorporación al proceso de desarrollo urbano de los terrenos situados al Este de Corcoya, conocidos como Los Solares, entre las calles Transversal, Solares, y Fuensanta. El plan parcial incluirá en su ordenación el Sistema General de Espacios Libres SGEL-03 correspondiente al Parque urbano del Camino de la Ermita.</p> <p><u>Viarío:</u> Se garantizará la conexión entre la calle Transversal Solares y la calle del cementerio con un vial de borde. Se garantizará la permeabilidad con las áreas urbanas colindantes mediante dos vías más de conexión con la calle Transversal Solares y, en la medida de lo posible, con la calle del cementerio.</p> <p><u>Espacios Libres y dotaciones:</u> Tanto los espacios libres como las dotaciones se ubicarán de forma centrada en el sector. Se asegurará la adecuada conexión peatonal entre la calle Solares Fuensanta y el conjunto de equipamientos formado por el parque, la zona deportiva y el cementerio.</p> <p><u>Usos y edificaciones:</u> El Plan Parcial desarrollará las condiciones de uso y edificación conforme a las determinaciones establecidas en el Plan General.</p> <p><u>Observaciones:</u> El Plan Parcial dispondrá los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas conforme al artículo 18.3.c. de la LOUA.</p>										

**SGEL-01**

Nombre:	<b>Parque del Cementerio.</b>		
Tipo:	<b>Espacios Libres.</b>		
Núcleo:	<b>Badolatosa.</b>		
Área de Reparto:	<b>AR1-B R1.</b>		
Suelo a obtener:	<b>9.642 m<sup>2</sup>.</b>		
Propiedad del suelo:	<b>Privada.</b>		
Modo de Gestión:	<b>Compensación aprovechamiento.</b>		
Objeto:	Adecuación paisajística y acondicionamiento para su uso público del nuevo Parque del Cementerio, integrándolo con la ordenación del sector residencial contiguo.		
Costes del Suelo:	<b>0 euros.</b>		
Costes de Ejecución:	<b>983.484 euros.</b>		
Financiación:	<b>Administración Local:</b>	<b>67 %</b>	<b>658.934 euros.</b>
	<b>Administración Autonómica:</b>	<b>0 %</b>	<b>0 euros.</b>
	<b>Privados:</b>	<b>33 %</b>	<b>324.550 euros.</b>

**SGEL-02**

Nombre:	<b><u>Parque del Arroyo Molina.</u></b>		
Tipo:	<b>Espacios Libres.</b>		
Núcleo:	<b>Badolatosa.</b>		
Área de Reparto:	<b>AR2-B R2.</b>		
Suelo a obtener:	<b>10.362 m<sup>2</sup>.</b>		
Propiedad del suelo:	<b>Privada.</b>		
Modo de Gestión:	<b>Compensación aprovechamiento.</b>		
Objeto:	Adecuación paisajística y acondicionamiento para su uso público del nuevo Parque del Arroyo Molina		
Costes del Suelo:	<b>0 euros.</b>		
Costes de Ejecución:	<b>1.056.924 euros.</b>		
Financiación:	<b>Administración Local:</b>	<b>67 %</b>	<b>708.139 euros.</b>
	<b>Administración Autonómica:</b>	<b>0 %</b>	<b>0 euros.</b>
	<b>Privados:</b>	<b>33 %</b>	<b>348.785 euros.</b>

**SGEL-03**

Nombre:	<b><u>Parque del Camino de la Ermita.</u></b>		
Tipo:	<b>Espacios Libres.</b>		
Núcleo:	<b>Corcoya.</b>		
Área de Reparto:	<b>AR1-B R1.</b>		
Suelo a obtener:	<b>6.826 m<sup>2</sup>.</b>		
Propiedad del suelo:	<b>Privada.</b>		
Modo de Gestión:	<b>Compensación aprovechamiento.</b>		
Objeto:	Adecuación paisajística y acondicionamiento para su uso público del nuevo Parque del Camino de la Ermita, integrándolo con la ordenación del sector residencial contiguo..		
Costes del Suelo:	<b>0 euros.</b>		
Costes de Ejecución:	<b>696.252 euros.</b>		
Financiación:	<b>Administración Local:</b>	<b>62 %</b>	<b>431.676 euros.</b>
	<b>Administración Autonómica:</b>	<b>0 %</b>	<b>0 euros.</b>
	<b>Privados:</b>	<b>38 %</b>	<b>264.576 euros.</b>

**AA-01**

Nombre:	<b><u>Encauzamiento del Arroyo Molina.</u></b>		
Tipo:	<b>Mejora de Arroyos.</b>		
Núcleo:	<b>Badolatosa.</b>		
Longitud de actuación:	<b>670 m.</b>		
Costes de Ejecución:	<b>154.100 euros.</b>		
Objeto:	Encauzamiento a cielo abierto de los últimos 670 m. del Arroyo Molina, con taludes homogéneos 2H:1V, con ancho fijo en la base de 0,50 m. y con una protección con escollera de 300 kg en taludes y fondo del mismo; según la propuesta del Estudio de Inundabilidad		
Financiación:	<b>Administración Local:</b>	0%.	
	<b>Administración Autonómica:</b>	<b>100%</b>	<b>154.100 euros.</b>
	<b>Privados:</b>	0%.	

**AA-02**

Nombre:	<b><u>Obra de paso del Arroyo Molina bajo la carretera SE-758.</u></b>		
Tipo:	<b>Mejora de Arroyos.</b>		
Núcleo:	<b>Badolatosa.</b>		
Longitud de actuación:	<b>35 m.</b>		
Costes de Ejecución:	<b>25.875 euros.</b>		
Objeto:	<p>Nueva obra de paso del Arroyo Molina bajo la carretera SE-758, según propuesta correctora "OP-16" del Estudio de Inundabilidad.</p> <p>Se eliminará la actual obra de paso compuesta por un tubo de diámetro 800 mm. y otro de 1.000 mm. sustituyéndose por un tubo de diámetro 1.500 mm.</p> <p>Pese a no ser necesaria bajo la óptica de la extensión propuesta, sí que es conveniente para mejorar las condiciones de desagüe del encauzamiento previsto aguas arriba de la misma, y para un periodo de retorno de 500 años.</p>		
Financiación:	<b>Administración Local:</b>	0%.	
	<b>Administración Autonómica:</b>	<b>100%</b>	<b>25.875 euros.</b>
	<b>Privados:</b>	0%.	



**AA-03**

Nombre:	<b>Obra de paso del Arroyo los Retamales (OP-14).</b>		
Tipo:	<b>Mejora de Arroyos.</b>		
Núcleo:	<b>Badolatosa.</b>		
Longitud de actuación:	<b>22 m.</b>		
Costes de Ejecución:	<b>31.050 euros.</b>		
Objeto:	<p>Nueva obra de paso del Arroyo los Retamales bajo la carretera SE-766, según propuesta correctora "OP-14" del Estudio de Inundabilidad.</p> <p>Se eliminará la actual obra de paso compuesta por un tubo de diámetro 800 mm. situado junto al marco unicelular, sustituyéndose por un tubo de diámetro 2.000 mm.</p> <p>Esta obra de paso se considera necesaria para mejorar las condiciones de desagüe del encauzamiento previsto aguas arriba de la misma, para un periodo de retorno de 500 años.</p>		
Financiación:	<b>Administración Local:</b>	0%.	
	<b>Administración Autonómica:</b>	<b>100%</b>	<b>31.050 euros.</b>
	<b>Privados:</b>	0%.	

**AA-04**

Nombre:	<b>Obra de paso del Arroyo San Fernando (OP 5 y 6).</b>		
Tipo:	<b>Mejora de Arroyos.</b>		
Núcleo:	<b>Corcoya.</b>		
Longitud de actuación:	<b>42 m<sup>2</sup>.</b>		
Costes de Ejecución:	<b>34.730 euros.</b>		
Objeto:	<p>Nueva obra de paso del Arroyo San Fernando bajo la carretera SE-765 y la calle San Isidro, según propuesta correctora "OP-6 y 7" del Estudio de Inundabilidad.</p> <p>Se eliminarán los conductos existentes en la actual obra de paso, sustituyéndose por 2 tubos de diámetro 1.200 mm.</p> <p>Esta obra de paso se considera necesaria para mejorar las condiciones de desagüe del encauzamiento previsto aguas arriba de la misma, para un periodo de retorno de 500 años.</p>		
Financiación:	<b>Administración Local:</b>	0%.	
	<b>Administración Autonómica:</b>	<b>100%</b>	<b>34.730 euros.</b>
	<b>Privados:</b>	0%.	

**PUBLICACIONES****Textos Legales nº 28****Título: Ley Andaluza de Universidades**

**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2005

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

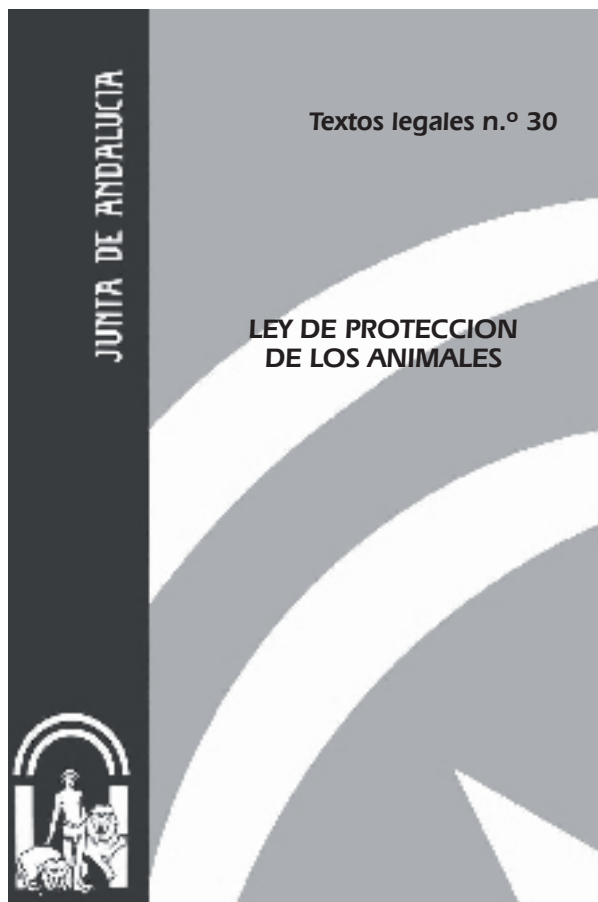
**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación  
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA  
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 3,73 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 30

**Título: Ley de Protección de los Animales**



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2005

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

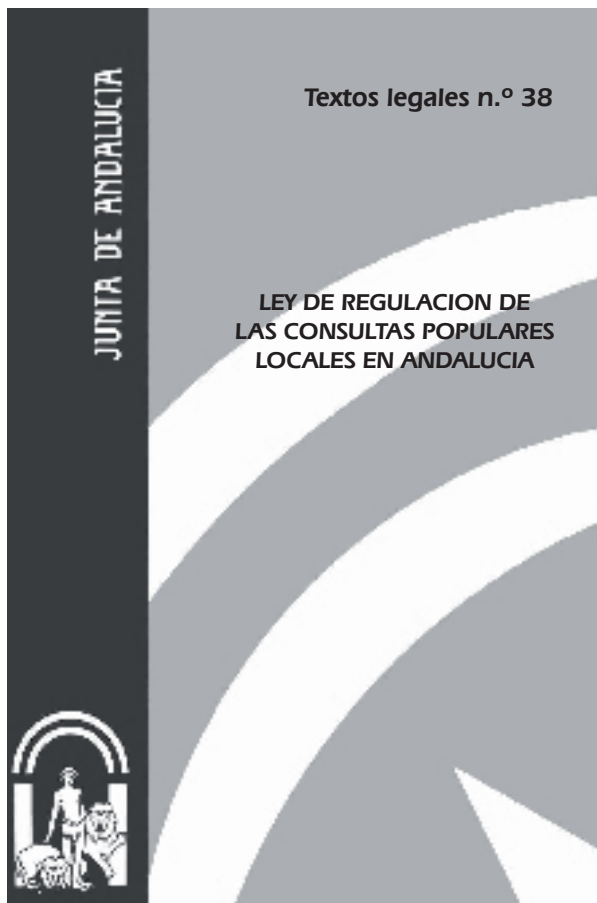
**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación  
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA  
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 2,23 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 38

**Título:** Ley de Regulación de las consultas populares locales en Andalucía



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2006

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 1,59 € (IVA incluido)



## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 39

**Título:** Ley por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2006

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 1,92 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 40

**Título:**

**Ley del Voluntariado**



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2006

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación  
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA  
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 1,92 € (IVA incluido)

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL  
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA  
PARA EL AÑO 2009**

### **1. SUSCRIPCIONES**

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 - Sevilla.

### **2. PLAZOS DE SUSCRIPCION**

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **período de un año indivisible** (art. 28 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento del BOJA, Decreto 205/1983, de 5 de octubre).

### **3. TARIFAS**

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2009 es de 167,36 €.

### **4. FORMA DE PAGO**

- 4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud. En dicha liquidación se detallará la forma de pago.
- 4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

### **5. ENVIO DE EJEMPLARES**

- 5.1. **El envío**, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.
- 5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63